CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N.° 009-2026-2-0217-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD
LIMA – LIMA – LIMA

"OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE VII

15 DE JULIO DE 2026

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0716 0092026202170 0

INFORME DE AUDITORIA N° 009-2026-2-0217-AC

"OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACIONES**	48

3.1. La DINADAF no observó la documentación sustentatoria de gastos presentada por las Federaciones Deportivas y la ANPPERÚ durante el periodo 2023; permitiendo la sustentación de gastos con comprobantes de pago que no consignan información obligatoria establecida en la normativa interna, validando la subsanación con la sola presentación de cuadros resumen por el importe total de S/ 428 256,87 afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

3.2. La DINADAF validó gastos realizados por la ANPPERÚ y Federaciones Deportivas de Voleibol, Tae Kwon Do, Ciclismo, Levantamiento de Pesas y Atletismo, en eventos internacionales, sustentados con Declaraciones Juradas, documentos no contemplados en la Directiva de la entidad, asimismo, no solicitó la devolución del importe de S/ 95 601,74 por dicho incumplimiento, lo cual generó que las subvenciones fueran utilizadas al margen del marco normativo, afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

3.3. La DINADAF no observó y validó gastos ejecutados por las Federaciones Deportivas Peruanas de Atletismo, Judo, Boxeo y Badminton en eventos internacionales, a favor de personas que no contaban con autorización mediante resolución autoritativa ni acto administrativo modificatorio, o que no tenían la condición autorizada para ser subvencionadas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 10 446.08 por no requerir su devolución, afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

3.4. La DINADAF validó gastos sustentados por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú que no tenía vinculación directa, funcional ni temporal con el evento internacional autorizado, incluyendo atenciones médicas efectuadas con anterioridad al desarrollo del evento, así como gastos a favor de deportistas que no formaban parte de la delegación autorizada, situación que ocasionó el uso indebido

de las subvenciones económicas por un importe de S/ 2 170,00, afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.

3.5. La DINADAF no observó y validó gastos por servicio de internet realizados por la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa, pese a no estar permitido por la directiva de la entidad, asimismo, no solicitó la devolución del importe de S/ 10 428,00 por incumplimiento de la misma, lo cual generó el uso indebido de las subvenciones económicas, afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.

3.6. DINADAF autorizó presupuesto a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Tae Kwon Do para realizar el curso nacional de calificación de entrenadores que no se realizó; asimismo, la federación presentó documentación inexacta debido a que clubes afiliados señalan no haber participado en dicho curso, asimismo, los ponentes no se encontraban en el país en la fechas del evento, lo cual ha ocasionado el uso indebido de recursos del IPD por el importe de S/ 45,000, generando perjuicio económico a la entidad.

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	279
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	281
VI.	CONCLUSIONES	281
VII.	RECOMENDACIONES	286
VIII.	APÉNDICES	289

INFORME DE AUDITORÍA N.° 009-2026-2-0217-AC

"OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoria de cumplimiento al Instituto Peruano del Deporte, en adelante "Entidad" o "IPD", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026, del Órgano de Control Institucional en adelante "OCI" del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°184-2024-CG de 27 de marzo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0217-2026-001, iniciado mediante Oficio n.° 000017-2026-OCI/IPD de 6 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si las subvenciones económicas a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, durante el año fiscal 2023, fueron otorgadas, ejecutadas y supervisadas conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si el otorgamiento y ejecución de las subvenciones económicas a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, durante el año fiscal 2023, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si las subvenciones económicas a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, durante el año fiscal 2023, fueron supervisadas y evaluadas por la DINADAF, entre otros asegurando el uso adecuado de los recursos públicos, conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento está vinculada al proceso de otorgamiento, ejecución y supervisión de las subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) a las Federaciones Deportivas Nacionales (FDN) y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), correspondiente al período fiscal 2023.

Para el Año Fiscal 2023, mediante el Anexo A de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el otorgamiento de subvenciones

económicas a favor de cincuenta y seis (56) Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, hasta por el importe de S/ 43 481 068,00 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y un mil sesenta y ocho con 00/100 soles). Asimismo, mediante los Decretos Supremos n.os 016-2023-MINEDU y 017-2023-MINEDU se autorizó al IPD efectuar transferencias adicionales a las previstas en la citada Ley, como resultado de lo cual se desembolsó a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la ANPPERÚ un monto total ascendente a S/ 44 307 443,00 (Cuarenta y cuatro millones trescientos siete mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 soles).

Para el desarrollo de la presente auditoría se seleccionó una muestra conformada por once (11) Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, entidades que, en conjunto, recibieron transferencias por un importe total de S/ 20 169 101,00 (Veinte millones ciento sesenta y nueve mil ciento uno con 00/100 soles), monto que representa una parte significativa de los recursos públicos transferidos por el IPD durante el período examinado.

Las subvenciones económicas otorgadas tienen como finalidad financiar actividades directamente relacionadas con el desarrollo, fortalecimiento y perfeccionamiento del deporte de alta competencia, en concordancia con los fines, principios y objetivos establecidos en la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias.

En ese contexto, la auditoría comprende la evaluación de las acciones de supervisión, seguimiento y control efectuadas por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (DINADAF) del IPD respecto del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias y administrativas aplicables a las FDN y a la ANPPERÚ, verificando si los recursos públicos transferidos fueron destinados exclusivamente a las actividades autorizadas y si la documentación presentada para sustentar su ejecución cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Materia Comprometida

La materia comprometida de la presente auditoría está constituida por los recursos públicos transferidos por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú durante el período fiscal 2023, específicamente aquellos montos cuya rendición de cuentas presentaron incumplimientos a la normativa aplicable, relacionados con la sustentación de gastos, validación de documentación, acreditación de actividades subvencionadas y control de la utilización de los recursos públicos otorgados.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2024, siendo la unidad orgánica directamente vinculada con los objetivos de la auditoría de cumplimiento la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, que es un órgano de línea encargado de las actividades en el Sistema Deportivo Nacional, depende de la Presidencia del IPD, en la sede ubicada en Av del Aire s/n, San Luís – VIDENA.

1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto Peruano del Deporte es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, que forma parte del Sector Educación en el nivel de Gobierno Nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el IPD es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, encargado de formular, dirigir, supervisar y fiscalizar la política nacional del deporte, así como promover el desarrollo de las actividades deportivas en el país.

Asimismo, tiene entre sus competencias la evaluación, supervisión y fiscalización de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, especialmente en lo relacionado con el uso y manejo de los recursos públicos que les son asignados, el cumplimiento de la normativa deportiva vigente y la ejecución de las actividades orientadas al desarrollo del deporte de alta competencia.

Función que por norma expresa tiene asignada

"(...)

8. Reconocer a las federaciones deportivas nacionales siempre que cumplan los requisitos de Ley, la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.

(...)

10. Evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales en cumplimiento de lo siguiente: el desarrollo de la política deportiva y el Plan Nacional del Deporte, el plan anual, los programas y competencias deportivas; el uso y manejo de los recursos públicos que reciban las federaciones deportivas nacionales; el uso de la infraestructura deportiva cedida por el Instituto Peruano del Deporte y de los recursos que esta genere.

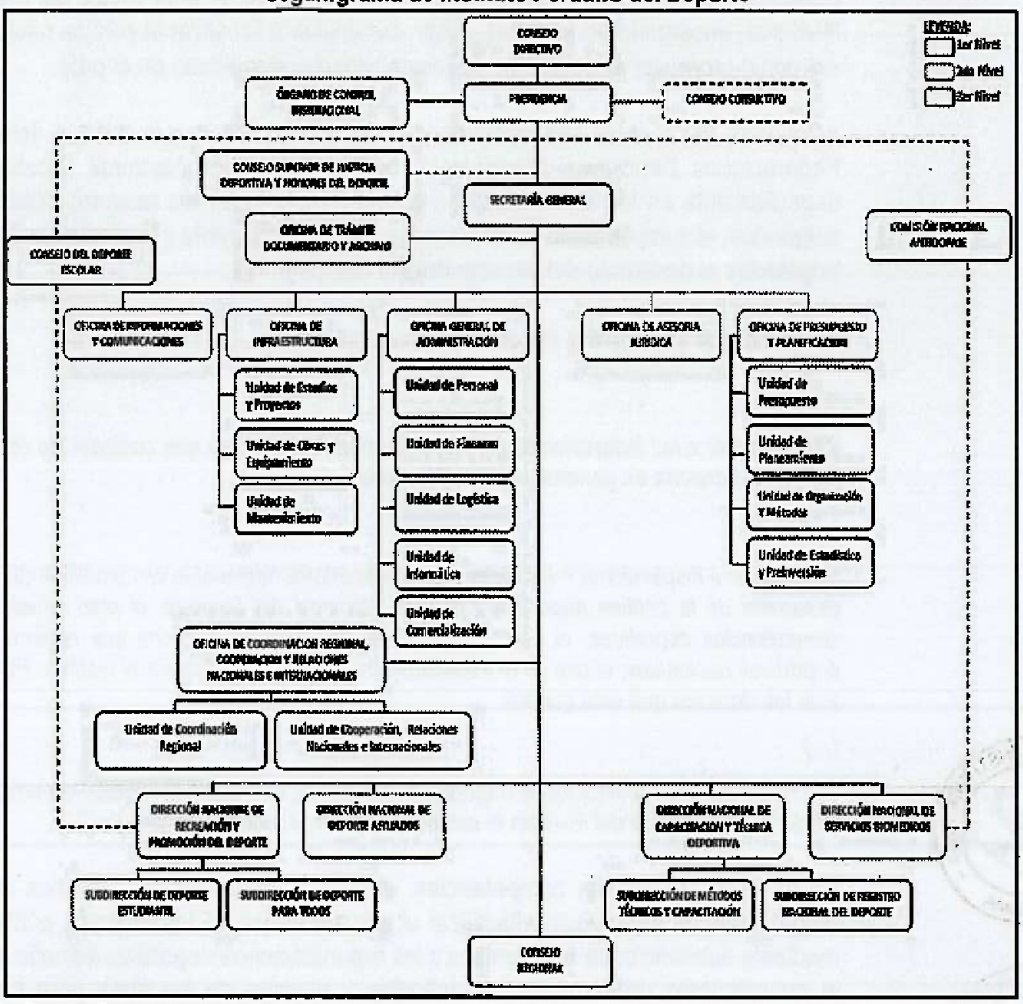
(...)

25. Fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú en el uso de los recursos públicos asignados."

En el marco de dichas competencias, el IPD, a través de sus órganos competentes, es responsable de supervisar y fiscalizar el adecuado uso de los recursos públicos transferidos mediante subvenciones económicas a las organizaciones deportivas beneficiarias, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable y el logro de los fines para los cuales fueron otorgados.

A continuación, se presenta la estructura orgánica del Instituto Peruano del Deporte.

Imagen n.° 1
Organigrama de Instituto Peruano del Deporte



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Peruano del Deporte – IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004 y modificatorias.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento al señor Julio César Aguirre Evangelista, comprendido en los hechos observados a fin que formule su comentarios o aclaración.

De otro lado, no fue posible efectuar la notificación electrónica a los señores Walther Jesús Falcón Arrieta, Rómulo Madueño Tapia, Lourdes Katushka Tapia Solari, Carlos Fernando Garrido Calatayud, Edith Bendezú Vega, Lina Karina Pezua Espino, Sheyla Gavidia Alarcón, Elizabeth Soledad Huamán Rivas, Patricia Verónica Geldre Antenzana, Úrsula Flores Ramírez y Alberto Enver Macazana Pareja ; por lo que, la comunicación de las desviaciones de cumplimiento se realizó de manera personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con el procedimiento de notificación correspondiente, de la cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el (**Apéndice n.° 264**).

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

2.1. LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DOCUMENTARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS, AL ADMITIR Y DERIVAR A LA DINADAF EXPEDIENTES INCOMPLETOS SIN EVIDENCIA DE HABER REQUERIDO SU SUBSANACIÓN, LO QUE GENERA EL RIESGO DE DEBILITAR EL CONTROL DE ADMISIBILIDAD Y AFECTAR LA LEGALIDAD, UNIFORMIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión de los expedientes correspondientes a la Federación Deportiva Peruana de Judo, la Federación Deportiva Peruana de Bádminton y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, se verificó que las solicitudes de otorgamiento de subvenciones económicas fueron presentadas sin la totalidad de la documentación exigida por la normativa aplicable. No obstante, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (en adelante, OTDA) admitió y derivó dichos expedientes a la Dirección Nacional de Deporte Afiliados (en adelante, DINADAF), sin que obre en los expedientes evidencia de haber verificado el cumplimiento de los requisitos documentarios ni haberse requerido a las entidades solicitantes la subsanación de las omisiones advertidas. Asimismo, se verificó que los cargos de recepción emitidos por la OTDA únicamente consignan el numero de expediente y la fecha de ingreso, sin detallar documentación relevante como la documentación ni la cantidad de folios recibidos.

El subnumeral 9.3.3 del numeral 9.3 "*Gestión para el otorgamiento de la Subvención Económica*" de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF "*Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*", establece que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA) debe verificar que las solicitudes de otorgamiento de subvención económica cumplan con los requisitos establecidos y, de advertir observaciones, orientar a la Federación Deportiva Nacional o a la ANPPERÚ para que las subsane dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias en el control de admisibilidad y en la verificación documental a cargo de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, lo que genera el riesgo de que continue la tramitación de solicitudes de subvención económica sin acreditar el cumplimiento de los requisitos documentarios establecidos para el acceso a recursos públicos, afectando la uniformidad, trazabilidad y transparencia del procedimiento de otorgamiento de subvenciones. Dichas situaciones se desarrollan en los casos expuestos a continuación:

a) Federación Deportiva Peruana de Judo

Mediante Oficio n.° 158-FDPJ-2023, ingresado por Mesa de Partes del IPD el 4 de julio de 2023, la Federación Deportiva Peruana de Judo (FDPJ) solicitó a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado (DINADAF) el otorgamiento del **segundo tramo** de la subvención económica, adjuntando únicamente la información correspondiente al Código de Cuenta Cliente (CCC) y al Código de Cuenta Interbancario (CCI).

Posteriormente, mediante Oficio n.° 183-FDPJ-2023, de 10 de julio de 2023, la presidenta de la FDPJ remitió documentación complementaria, consistente en: i) la Programación de Ejecución Anual 2023 (Formato SUB-F01), y ii) el Requerimiento de Subvención Económica (Formato SUB-F02), documentos que no fueron adjuntados con la solicitud inicial.

No obstante, se verificó que la FDPJ no presentó la totalidad de la documentación exigida en el subnumeral 4.2.6 del numeral 4.2 del documento "*Condiciones y Requisitos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"[1]. En efecto, la solicitud fue presentada sin cuatro (4) de los seis (6) documentos exigidos, correspondientes a: i) Declaración Jurada Simple; ii) Declaración Jurada Simple suscrita por el presidente de la persona jurídica; iii) Plan Anual Subvencionado completo; y iv) documentación del personal técnico y administrativo.

Sin embargo, de la revisión de los Oficios n.os 158-FDPJ-2023 y 183-FDPJ-2023 no obra en el expediente que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA) hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos documentarios, formulando observaciones respecto a la documentación presentada de manera incompleta o requerido a la FDPJ la subsanación de las omisiones advertidas antes de derivar el expediente a la DINADAF para su trámite correspondiente.

b) Federación Deportiva Peruana de Bádminton

Mediante Oficio n.° 061-ADM-FDPB-2023, de 14 de febrero de 2023, el presidente de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton (FDPB) solicitó al director (e) de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado (DINADAF) el otorgamiento del primer tramo de la subvención económica correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Para tal efecto, indicó que adjuntaba la siguiente documentación:

> *"(...)*
> *1. Declaraciones juradas simples (Sin acciones administrativas vigentes ante el CSJDHD y al incumplimiento de presentación de informes de rendición, ejecución de gastos) – Puntos (b) y (c) 2. Documento de acreditación de información sobre el número de cuenta interbancaria en soles vinculada al RUC – Punto (d)*
> *3. Plan Anual Subvencionado - Punto (e)*
> *4. Listado de personal técnico y administrativo - Punto (f)*
> *(...)"*

Posteriormente, mediante Oficio n.° 075-ADM-FDPB-2023 de 17 de febrero de 2023 el presidente de la Federación Deportiva Peruana de Badminton remitió documentación complementaria al director (e) de la DINADAF, consistente en los currículos vitae del personal técnico y administrativo, y las declaraciones juradas de los Directivos Vocales

Al respecto, la presentación de documentación complementaria evidencia que la solicitud inicial no contenía la totalidad de la documentación requerida para el otorgamiento del primer tramo de la subvención económica; toda vez que, parte de los documentos exigidos fueron incorporados con posterioridad al ingreso del expediente.

[1] Aprobado con Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020

No obstante, de la revisión de los Oficios n.os 061-ADM-FDPB-2023 y 075-ADM-FDPB-2023 no obra en el expediente evidencia de que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA) hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos documentarios, formulado observaciones respecto de la documentación presentada de manera incompleta o requerido la subsanación de las omisiones advertidas antes de derivar el expediente a la DINADAF.

c) Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Mediante Oficio n.° 058-2023-P/ANPPERÚ, de 20 de febrero de 2023, la presidenta de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) solicitó al director (e) de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado (DINADAF) el otorgamiento del primer tramo de la subvención económica correspondiente al ejercicio fiscal 2023, adjuntando la siguiente documentación:

- Presupuesto Anual 2023 (Formatos SUB-F01, SUB-F02, SUB-F03, SUB-F04, SUB-F05 y SUB-F10).
- Sustento Técnico 2023.
- Vigencia de poderes de la ANPPERÚ.
- Declaración Jurada de no tener sanciones administrativas.
- Declaración Jurada Simple suscrita por la presidenta de la persona jurídica solicitante de la subvención.
- Documentación que acredita la cuenta corriente.

Posteriormente, mediante los Oficios n.os 062, 063 y 064-2023-P/ANPPERÚ, de 21 de febrero de 2023; Oficio n.° 068-2023-P/ANPPERÚ, de 24 de febrero de 2023; y Oficio n.° 076-2023-P/ANPPERÚ, de 9 de marzo de 2023, la ANPPERÚ remitió documentación complementaria, consistente en currículos vitae del personal propuesto, declaraciones juradas de veracidad, documentación adicional que acredita la cuenta corriente y la relación del personal técnico y administrativo a contratar.

Al respecto, la remisión de la documentación complementaria evidencia que la solicitud inicial no contenía la totalidad de los requisitos documentarios exigidos para el otorgamiento del primer tramo de la subvención económica, debido a que parte de dicha documentación fue presentada con posterioridad al ingreso de la solicitud.

No obstante, de la revisión del Oficio n.° 058-2023-P/ANPPERÚ no obra en el expediente evidencia de que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA) hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos documentarios, formulado observaciones respecto de la documentación presentada de manera incompleta o requerido a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú la subsanación de las omisiones advertidas, antes de derivar el expediente a la DINADAF. Asimismo, los cargos de recepción únicamente consignan el número de expediente y la fecha de ingreso, sin registrar el detalle de la documentación ni la cantidad de folios recibidos, lo que limita la trazabilidad de la documentación recepcionada.

Lo expuesto contraviene las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, que aprueba el documento "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de**

Presupuesto Público", modificado por Resolución de Presidencia n.° 080-2022-IPD/P de 16 de junio de 2022.

"(...)
4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA
(...)
4.2.7 (...) las Personas Jurídicas pueden requerir la entrega del siguiente tramo luego de transcurridos quince (15) días hábiles de presentado el informe de gasto correspondiente al segundo trimestre, el cual incluye la siguiente documentación:
a) Oficio dirigido a la DINADAF.
b) Programación de Ejecución Anual.
c) Requerimiento de Subvención Económica.
(...)".

- **Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobado con la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.**

"(...)
VI. RESPONSABILIDADES
(...)
6.2 La OTDA recepciona y verifica la documentación remitida por las FDN y la ANPPERÚ (...).
(...)
9.3 GESTIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA
9.3.3. La OTDA verificará que la solicitud de otorgamiento de subvención económica cumpla con los requisitos establecidos en la presente Directiva y de encontrar alguna observación procederá a orientar al representante de la FDN o la ANPPERÚ, a fin de subsanar observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"

- **Resolución de contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de noviembre de 2006, Normas de Control Interno**

"5. Norma General para la supervisión
(...)
5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

La situación descrita genera el riesgo de que expedientes que no acreditan el cumplimiento de los requisitos documentarios establecidos en la normativa interna continúen su trámite para el otorgamiento de subvenciones económicas, limitando la eficacia de los controles de admisibilidad y afectando la legalidad, uniformidad y transparencia del procedimiento de otorgamiento recursos públicos.

Tal situación, se originó por la deficiente aplicación del control de verificación documental a cargo de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA) al no realizar una revisión integral de los requisitos exigidos para la admisión de las solicitudes de otorgamiento de subvenciones económicas ni formular oportunamente las observaciones o requerimientos de subsanación correspondientes antes de derivar los expedientes a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado (DINADAF).

2.2. LA DINADAF PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL PREVIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRAMO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS, AL EMITIR OPINIÓN FAVORABLE Y CONTINUAR CON SU TRAMITACIÓN SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA INTERNA, LO QUE GENERA EL RIESGO DE OTORGAR RECURSOS PÚBLICOS SIN ACREDITAR PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA SU ASIGNACIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD, UNIFORMIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO.

De la revisión de los expedientes que sustentan el otorgamiento de subvenciones económicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023, presentados por las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), se verificó que la DINADAF tramitó y emitió opinión favorable para el otorgamiento del primer y segundo tramo de las subvenciones económicas a favor de la Federación Peruana de Voleibol (FPV), Federación Deportiva Peruana de Natación, la Federación Deportiva Peruana de Judo (FDPJ), la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa (FDPTM) y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), pese a que las solicitudes fueron presentadas sin cumplir los plazos y condiciones establecidos en la normativa interna.

En relación con el primer tramo de la subvención económica, se verificó que la FPV, FDPN y la ANPPERÚ presentaron sus solicitudes fuera del plazo máximo establecido, que correspondía al décimo (10) día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal 2023, esto es, el 14 de febrero de 2023. Dichas solicitudes fueron presentadas con retrasos de hasta sesenta y ocho (68), veintinueve (29) y diecisiete (17) días hábiles, respectivamente.

Asimismo, respecto del segundo tramo de la subvención económica, se verificó que la FDPJ, la FDPTM, la FDPV y la ANPPERÚ presentaron sus solicitudes antes de haber transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días hábiles desde la presentación del Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al segundo trimestre, conforme exigía la normativa interna. Dichas solicitudes fueron presentadas con anticipaciones de treinta y un (31), quince (15), siete (7) y nueve (9) días hábiles, respectivamente. Asimismo, no resultaba aplicable el supuesto excepcional de adelanto del siguiente tramo, debido a que las solicitudes fueron presentadas con posterioridad al plazo máximo establecido para acogerse a dicha excepción y, adicionalmente, no se acreditó la necesidad que justificara el adelanto.

No obstante, pese a los incumplimientos advertidos, la DINADAF, a través de la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva (PMD) y la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva (GDS), emitió opinión favorable y

continuó con la tramitación de los expedientes sin verificar el cumplimiento de los plazos, requisitos y condiciones previstos en la normativa interna, permitiendo la continuidad del procedimiento de otorgamiento de subvenciones económicas.

Los hechos descritos se sustentan en lo siguiente:

a) Otorgamiento de la subvención económica del I Tramo

El subnumeral 4.2.6 del numeral 4.2 "Autorización y otorgamiento de subvención económica" de las Condiciones y Requisitos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecía que: *"Para la solicitud del primer tramo, la persona jurídica presenta documentación hasta el décimo (10) día hábil del mes de febrero correspondiente al año fiscal (...)".*

Al respecto, se ha evidenciado lo siguiente:

➢ **Federación Deportiva Peruana de Voleibol**

Se verificó que la FDPV presentó su solicitud de otorgamiento de la subvención económica el 19 de mayo de 2023 y completó la documentación sustentatoria los días 22 y 24 de mayo de 2023, pese a que el plazo máximo establecido para la presentación de las solicitudes y documentación sustentatoria vencía el 14 de febrero de 2023, correspondiente al décimo (10) día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal 2023.

En tal sentido, la solicitud y la documentación sustentatoria fueron presentadas extemporáneamente, con un retraso de hasta sesenta y ocho (68) días hábiles respecto del plazo establecido en la normativa interna, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Plazos para la presentación de solicitud del otorgamiento del primer tramo

Presentación a la DINADAF		Normativa[2]	Exceso
Descripción	Fecha	Fecha	
Oficio n.° 306-2023-FPV/P	19/05/2023	14/02/2023	65
Oficio n.° 320-2023-FPV/P	22/05/2023		66
Oficio n.° 337 -2023-FPV/P	24/05/2023		68

Fuente: Oficio n.° 306, 320 y 307-2023-FPV/P de 19, 22 y 24 de mayo de 2023.
Elaborado por: Equipo de Recopilación

Cabe precisar que el subnumeral 9.3.6 del numeral 9.3 "Gestión para el Otorgamiento de la Subvención Económica" de la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF establece que la DINADAF debe evaluar las solicitudes de autorización verificando el cumplimiento de las disposiciones previstas en dicha directiva y de identificar observaciones, requerir al solicitante la correspondiente subsanación.

No obstante, no obra en el expediente evidencia de que la DINADAF hubiera advertido el incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la solicitud ni formulado observación alguna antes de continuar con la tramitación del expediente.

[2] El plazo de la documentación es hasta el décimo (10) día hábil del mes de febrero correspondiente al año fiscal, según Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020.

En ese contexto, la PMD, mediante Informe n.° 000978-2023-PMD/IPD, de 1 de junio de 2023, y la GDS, mediante Informe n.° 000947-2023-GDS/IPD, de 19 de junio de 2023, emitieron opinión favorable respecto de la solicitud presentada por la FPV sin pronunciarse sobre el incumplimiento del plazo establecido en la normativa interna.

Sobre la base de dichas opiniones, mediante Memorando n.° 001087-2023-DINADAF/IPD, de 19 de junio de 2023, el director (e) de la DINADAF solicitó a la Oficina General de Administración el registro de la certificación de crédito presupuestario correspondiente. Posteriormente, mediante Memorando n.° 001886-2023-OGA/IPD, de 26 de junio de 2023, la OGA requirió a la Unidad de Presupuesto la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) n.° 0001338, la cual fue aprobada mediante Memorando n.° 001282-2023-UPTO/IPD, de 27 de junio de 2023.

Finalmente, mediante Oficio n.° 002031-2023-DINADAF/IPD, de 28 de junio de 2023, la DINADAF comunicó la aprobación del otorgamiento de la subvención económica correspondiente al primer tramo del ejercicio fiscal 2023 a favor de la FPV.

- **Federación Deportiva Peruana de Natación**

Se verificó que la FDPN presentó su solicitud de otorgamiento de subvención económica el 22 de marzo de 2023 y complementó la documentación sustentatoria el 27 de marzo de 2023, pese a que el plazo máximo establecido para la presentación de la solicitud y la documentación sustentatoria vencía el 14 de febrero de 2023, correspondiente al décimo (10) día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal 2023.

En tal sentido, la solicitud y la documentación sustentatoria fueron presentadas extemporáneamente, con un retraso de hasta veintinueve (29) días hábiles respecto del plazo establecido en la normativa interna, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Plazos para la presentación de solicitud del otorgamiento del primer tramo

Presentación a la DINADAF		Normativa[3]	Exceso
Descripción	Fecha	Fecha	
Oficio n.° 115-FDPN-2023	22/03/2023	14/02/2023	26
Oficio n.° 127-FDPN-2023	27/03/2023		29

Fuente: Oficio n.°s 115 y 127-FDPN-2023 de 22 y 27 de marzo de 2023.
Elaborado por: Equipo de Recopilación

Al respecto, corresponde señalar que, de conformidad con el subnumeral 9.3.6 del numeral 9.3 "Gestión para el Otorgamiento de la Subvención Económica" de la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF establece que la DINADAF debe evaluar las solicitudes de autorización verificando el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, de identificar observaciones, requerir la subsanación correspondiente.

No obstante, no obra en el expediente evidencia de que la DINADAF hubiera advertido el incumplimiento del plazo previsto en la normativa interna ni formulado observación alguna antes de continuar con la tramitación del expediente.

[3] El plazo de la documentación es hasta el décimo (10) día hábil del mes de febrero correspondiente al año fiscal, según Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020.

En ese contexto, la PMD, mediante Informe n.° 000627-2023-PMD/IPD de 4 de abril de 2023, y la GDS, mediante Informe n.° 000469-2023-GDS/IPD de la misma fecha, emitieron opinión favorable respecto de la solicitud presentada por la FDPN sin advertir ni pronunciarse sobre la presentación extemporánea de la solicitud y la documentación sustentatoria.

En consecuencia, sin haber verificado previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la subvención económica, la DINADAF prosiguió con el trámite. Así, mediante Memorando n.° 000334-2023-DINADAF/IPD de 2 de marzo de 2023, el director (e) de la DINADAF solicitó a la Oficina General de Administración proceder con el giro del importe de S/ S/ 1 108 855,00 (un millón ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles) a favor de la FDPN. Finalmente, mediante Oficio n.° 0001007-2023-DINADAF de 10 de abril de 2023, se comunicó la aprobación del otorgamiento de la subvención económica correspondiente al primer tramo del ejercicio fiscal 2023.

➢ **Asociación Nacional Paralímpica del Perú**

Se advirtió que la ANPPERÚ presentó su solicitud de otorgamiento de la subvención económica el 20 de febrero de 2023 y completó la documentación sustentatoria los días 21 y 24 de febrero, así como el 9 de marzo de 2023, pese a que el plazo máximo establecido para la presentación de la solicitud y la documentación sustentatoria vencía el 14 de febrero de 2023, correspondiente al décimo (10) día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal 2023.

En tal sentido, la solicitud y la documentación sustentatoria fueron presentadas extemporáneamente, con un retraso de hasta diecisiete (17) días hábiles respecto del plazo establecido en la normativa interna, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Plazos para la presentación de solicitud del otorgamiento del primer tramo

Presentación a la DINADAF		Normativa[4]	Exceso (Días hábiles)
Descripción	Fecha	Fecha	
Oficio n.° 058-2023-P/ANPPERÚ	20/02/2023	14/02/2023	4
Oficio n.° 062 -2023-P/ANPPERÚ	21/02/2023	14/02/2023	5
Oficio n.° 063 -2023-P/ANPPERÚ	21/02/2023	14/02/2023	5
Oficio n.° 064 -2023-P/ANPPERÚ	21/02/2023	14/02/2023	5
Oficio n.° 068 -2023-P/ANPPERÚ	24/02/2023	14/02/2023	8
Oficio n.° 076 -2023-P/ANPPERÚ	09/03/2023	14/02/2023	17

Fuente: Oficio n.° 058, 062, 063, 064, 068 y 076-P/ANPPERÚ
Elaborado por: Equipo de Recopilación

Al respecto, corresponde señalar que, conforme al subnumeral 9.3.6 del numeral 9.3 "Gestión para el Otorgamiento de la Subvención Económica" de la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF establece que la DINADAF debe evaluar las solicitudes de autorización verificando el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, de identificar observaciones, requerir la subsanación correspondiente.

No obstante, no obra en el expediente evidencia de que la DINADAF hubiera advertido el incumplimiento del plazo previsto en la normativa interna ni formulado observación alguna antes de continuar con la tramitación del expediente.

[4] El plazo de la documentación es hasta el décimo (10) día hábil del mes de febrero correspondiente al año fiscal, según Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020.

En ese contexto, la PMD, mediante Informe n.° 000423-2023-PMD/IPD, de 9 de marzo de 2023, y la GDS, mediante Informe n.° 000221-2023-GDS/IPD, de la misma fecha, emitieron opinión favorable respecto de la solicitud presentada por la ANPPERÚ sin advertir ni pronunciarse sobre la presentación extemporánea de la solicitud y la documentación.

Sobre la base de dichas opiniones, mediante Memorando n.° 000365-2023-DINADAF/IPD, de 9 de marzo de 2023, el director (e) de la DINADAF solicitó a la Oficina General de Administración efectuar el giro del importe de S/ 1 190 871,00 (Un millón ciento noventa mil ochocientos setenta y uno con 00/100 soles) a favor de la ANPPERÚ.

Finalmente, mediante Oficio n.° 000713-2023-DINADAF/IPD, de 10 de marzo de 2023, la DINADAF comunicó la aprobación del otorgamiento de la subvención económica correspondiente al primer tramo del ejercicio fiscal 2023 a favor de la ANPPERÚ.

b) Otorgamiento de la subvención económica del II Tramo

Para el otorgamiento del segundo tramo de la subvención económica, el sub numeral 4.2.7 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA del documento denominado *"Condiciones y requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*,[5] establece lo siguiente:

"(...) 4.2.7. las Personas Jurídicas pueden ***requerir la entrega del siguiente tramo luego de transcurridos (15) días hábiles de presentado el informe de gasto*** *correspondiente al* ***segundo trimestre*** *(...)* ***Excepcionalmente****, las Personas Jurídicas* ***podrán solicitar el adelanto del tramo siguiente****, siempre que se acredite la necesidad del mismo* ***hasta antes del 30 de junio del ejercicio fiscal vigente****, para tales efectos, la DINADAF evaluará la solicitud de entrega del segundo tramo, en concordancia con la programación anual de esta, con el fin de asegurar la participación del deportista en los eventos programados en su calendario deportivo.* (Lo subrayado es agregado).

- **Federación Deportiva Peruana de Judo:**

Mediante Oficio n.° 158-FDPJ-2023, ingresado por Mesa de Partes del IPD el 4 de julio de 2023, la presidenta de la Federación Deportiva Peruana de Judo (FDPJ) solicitó al director (e) de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado (DINADAF) el otorgamiento del segundo tramo de la subvención económica correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Posteriormente, mediante Oficio n.° 183-FDPJ-2023, de 10 de julio de 2023, remitió documentación complementaria, adjuntando la Programación de Ejecución Anual 2023.

Asimismo, mediante Oficio n.° 196-FDPJ-2023, ingresado el 31 de julio de 2023, la presidenta de la FDPJ presentó el Informe de Ejecución de Gastos correspondiente

[5] Aprobado con Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020 y modificado mediante Resolución de Presidencia N° 080-2022-IPD/P de 16 de junio de 2022, a través del cual se establece precisiones y vigencia de la Directiva n.° 80-2018-UPD/DINADAF *"Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*.

al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023 (Formato F09 y Anexo F09 del Presupuesto 2023).

De la revisión efectuada, se verificó que la FDPJ presentó la solicitud de otorgamiento del segundo tramo el 4 de julio de 2023, es decir, antes de la presentación del Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al segundo trimestre, el cual fue presentado el 31 de julio de 2023. En consecuencia, la solicitud fue presentada sin que se hubiera iniciado el cómputo del plazo mínimo de quince (15) días hábiles previsto en la normativa interna para solicitar el siguiente tramo.

En tal sentido, la solicitud del segundo tramo fue presentada con una anticipación de treinta y un (31) días hábiles respecto de la fecha en la que correspondía efectuarla, esto es, a partir del 21 de agosto de 2023, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Plazo transcurrido entre la solicitud de otorgamiento del segundo tramo y la remisión del Informe de Ejecución de Gastos

Presentación del Informe de Gasto II Trimestre		Presentación de Solicitud de Subvención económica - II Tramo		Plazo según normativa[6]	Días adelantados
Descripción	Fecha	Descripción	Fecha	Fecha	
Oficio n.° 196-FDPJ-2023	31/07/2023	Oficio n.° 158-FDPJ-2023	04/07/2023	21/08/2023	31

Fuente: Oficios n.°s 158 y 196-FDPJ-2023 de 4 y 31 de julio de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Equipo de Auditoria

Asimismo, en el presente caso no resultaba aplicable la excepción de adelanto del siguiente tramo prevista en la normativa interna, debido a que la solicitud fue presentada el 4 de julio de 2023, fecha posterior al 30 de junio de 2023, plazo máximo establecido para acogerse a dicha excepción. Adicionalmente, la FDPJ no acreditó la necesidad que justificara el adelanto de la subvención económica.

No obstante, la PMD, mediante Informe n.° 001578-2023-PMD/IPD, de 1 de agosto de 2023, y la GDS, mediante Informe n.° 001357-2023-GDS/IPD, de 2 de agosto de 2023, emitieron opinión favorable respecto del otorgamiento del segundo tramo, sin advertir que la solicitud no cumplía con la oportunidad prevista en el subnumeral 4.2.7 del numeral 4.2 de las Condiciones y Requisitos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas.

En consecuencia, la DINADAF continuó con la tramitación del expediente sin haber verificado previamente la procedencia de la solicitud conforme a las condiciones establecidas en la normativa interna.

Sobre la base de dichas opiniones favorables, mediante Memorando n.° 0001450-2023-DINADAF/IPD, de 2 de agosto de 2023, el director de la DINADAF solicitó al jefe de la Oficina General de Administración el registro de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente al segundo tramo. Posteriormente, mediante Memorando n.° 002317-2023-OGA/IPD, de 6 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración solicitó a la Unidad de Presupuesto la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001681, la cual fue aprobada mediante Memorando n.° 001547-2023-UPTO/IPD, de 7 de agosto de 2023.

[6] Las *Personas Jurídicas pueden requerir la entrega del siguiente tramo luego de transcurridos quince (15) días hábiles de presentado el informe de gasto correspondiente al segundo trimestre*

Finalmente, mediante Oficio n.° 002658-2023-DINADAF/IPD, de 8 de agosto de 2023, la DINADAF aprobó el otorgamiento del segundo tramo de la subvención económica anual 2023 a favor de la Federación Deportiva Peruana de Judo.

- **Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa:**

Con Oficio n.° 157-PRES/TES/TPTM-2023 ingresado por mesa de partes del IPD el 31 de julio del 2023, la presidenta y tesorera de la Federación Deportiva Tenis de Mesa, en adelante FDPTM, presentó al director de la DINADAF el Informe de ejecución de gastos correspondiente al II Trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 160- PRES/FDPLA-2023 ingresado el 1 de agosto del 2023, la presidenta de la FDPTM solicitó el otorgamiento del segundo tramo de la subvención económica correspondiente al ejercicio fiscal 2023, adjuntando el Oficio dirigido a la DINADAF, la Programación de Ejecución Anual 2023 (Formato SUB-F01) y el Requerimiento de Subvención Económica.

De la revisión efectuada, se verificó que la FDPTM presentó la solicitud de otorgamiento del segundo tramo el 1 de agosto de 2023, esto es, al día siguiente de la presentación del Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al segundo trimestre, sin que hubiera transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días hábiles previsto en la normativa interna para solicitar el siguiente tramo.

En tal sentido, la solicitud del segundo tramo fue presentada con una anticipación de quince (15) días hábiles respecto de la fecha en la que correspondía efectuarla, esto es, a partir del 21 de agosto de 2023, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Plazo transcurrido entre la solicitud de otorgamiento del segundo tramo y la remisión del Informe de Ejecución de Gastos

Presentación del Informe de Gasto II Trimestre		Presentación de Solicitud de Subvención económica - II Tramo		Plazo según normativa[7]	Días adelantados
Descripción	Fecha	Descripción	Fecha	Fecha	
Oficio n.° 157-PRES/TES/FPTM-2023	31/07/2023	Oficio n.° 160-PRES/FDPLA-2023	01/08/2023	21/08/2023	15

Fuente: Oficios n.°s 157 y 160-FDPJ-2023 de 31 de julio de 2023 y 1 de agosto de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Equipo de Auditoría.

Asimismo, no resultaba aplicable el supuesto excepcional de adelanto del siguiente tramo previsto en la normativa interna, debido a que la solicitud fue presentada el 1 de agosto de 2023, fecha posterior al 30 de junio de 2023, plazo máximo establecido para acogerse a dicha excepción. Adicionalmente, la FDPTM no acreditó la necesidad que justificara el adelanto de la subvención económica.

No obstante, la PMD, mediante Informe n.° 001727-2023-PMD/IPD, de 11 de agosto de 2023, y la GDS, mediante Informe n.° 001456-2023-GDS/IPD, de 15 de agosto de 2023, emitieron opinión favorable respecto del otorgamiento del segundo tramo, sin advertir que la solicitud no cumplía con el plazo mínimo previsto en el subnumeral 4.2.7 del numeral 4.2 de las Condiciones y Requisitos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas.

[7] Las *Personas Jurídicas pueden requerir la entrega del siguiente tramo luego de transcurridos quince (15) días hábiles de presentado el informe de gasto correspondiente al segundo trimestre*

En consecuencia, la DINADAF continuó con la tramitación del expediente sin verificar previamente el cumplimiento de la condición temporal establecida para la procedencia del otorgamiento del segundo tramo de la subvención económica.

Sobre la base de dichas opiniones favorables, mediante Memorando n.° 001560-2023-DINADAF/IPD, de 16 de agosto de 2023, el director de la DINADAF solicitó al jefe de la Oficina General de Administración el registro de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente al segundo tramo. Posteriormente, mediante Memorando n.° 002632-2023-OGA/IPD, de 28 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración solicitó a la Unidad de Presupuesto la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001816, la cual fue aprobada mediante Memorando n.° 001786-2023-UPTO/IPD, de 29 de agosto de 2023.

Finalmente, mediante Oficio n.° 003119-2023-DINADAF/IPD, de 31 de agosto de 2023, la DINADAF aprobó el otorgamiento del segundo tramo de la subvención económica a favor de la FDPTM.

➢ **Federación Deportiva Peruana de Voleibol**

Mediante Oficio n.° 513-2023-FPV/P, presentado ante la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA) del IPD el 31 de julio de 2023, el presidente de la Federación Peruana de Voleibol (FPV) remitió al director (e) de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado (DINADAF) el Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, conformado por el Formato F09 y el Anexo del Formato F09 del Presupuesto 2023.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 514-2023-FPV/P, presentado el 10 de agosto de 2023, solicitó el otorgamiento de la subvención económica correspondiente al **segundo tramo** del ejercicio fiscal 2023. Asimismo, mediante Oficio n.° 574-2023-FPV/P, de 14 de agosto de 2023, remitió documentación complementaria relacionada con el sustento de las modificaciones efectuadas a la programación de la ejecución anual 2023.

De la revisión efectuada, se verificó que la FDPV presentó la solicitud de otorgamiento del segundo tramo el 10 de agosto de 2023, luego de haber presentado el Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al segundo trimestre; sin embargo, dicha presentación se efectuó sin que hubiera transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días hábiles previsto en la normativa interna para solicitar el siguiente tramo.

En tal sentido, la solicitud del segundo tramo fue presentada con una anticipación de siete (7) días hábiles respecto de la fecha en la que correspondía efectuarla, esto es, a partir del 21 de agosto de 2023, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Plazos para la presentación de solicitud del otorgamiento del segundo tramo

Presentación del Informe de Gasto II Trimestre		Solicitud de Subvención Económica – II Tramo		Normativa[8]	Adelanto
Descripción	Fecha	Descripción	Fecha		
Oficio n.° 513-2023-FPV/P	31/07/2023	Oficio n.° 514-2023-FPV/P	10/08/2023	21/08/2023	7
		Oficio n.° 574-2023-FPV/P	14/08/2023		4

Fuente: Oficios n.°s 513, 514 y 574-2023-FPV/P de 31 de julio, 10 y 14 de agosto de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Equipo de Auditoría.

[8] Las *Personas Jurídicas pueden requerir la entrega del siguiente tramo luego de transcurridos quince (15) días hábiles de presentado el informe de gasto correspondiente al segundo trimestre*

Asimismo, no resultaba aplicable el supuesto excepcional de adelanto del siguiente tramo previsto en la normativa interna, debido a que el Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al segundo trimestre fue presentado el 31 de julio de 2023, es decir, con posterioridad al 30 de junio de 2023, fecha límite establecida para acogerse a dicha excepción. Adicionalmente, la FPV no acreditó la necesidad que justificara el adelanto de la subvención económica.

En ese contexto, se advierte que las unidades funcionales PMD y GDS emitieron opinión favorable respecto del otorgamiento del segundo tramo, sin advertir que la solicitud no cumplía con la oportunidad prevista en el subnumeral 4.2.7 del numeral 4.2 de las Condiciones y Requisitos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas.

Por consiguiente, la DINADAF continuó con la tramitación del expediente sin verificar previamente el cumplimiento de la condición temporal establecida para la procedencia del otorgamiento del segundo tramo de la subvención económica.

Como consecuencia de ello, mediante Memorando n.° 001614-2023-DINADAF/IPD de 22 de agosto de 2023, el director de la DINADAF solicitó a la Oficina General de Administración (OGA) el registro de la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente al segundo tramo. Posteriormente, mediante Memorando n.° 002614-2023-OGA/IPD, de 28 de agosto de 2023, se aprobó la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001878 a favor de la Federación Peruana de Voleibol; asimismo, mediante Memorando n.° 001767-2023-UPTO/IPD, de la misma fecha, la Unidad de Presupuesto comunicó la aprobación de la certificación en el Módulo del Proceso Presupuestario del SIAF-SP.

Finalmente, mediante Oficio n.° 003110-2023-DINADAF/IPD de 31 de agosto de 2023, la DINADAF comunicó a la FDPV la aprobación del otorgamiento de la subvención económica correspondiente al segundo tramo del ejercicio fiscal 2023.

➢ **Asociación Nacional Paralímpica del Perú**

Mediante Oficio n.° 297-2023-P/ANPPERÚ de 11 de julio de 2023 la presidenta de la ANPPERÚ remitió al director de la DINADAF el informe de gastos correspondiente al segundo trimestre (Formato F09 y anexo del F09 del presupuesto 2023).

Posteriormente, con oficio n.° 321-2023-P/ANPPERÚ de 19 de julio de 2023 la presidenta de la ANPPERÚ solicitó al director de la DINADAF el otorgamiento de la subvención económica del segundo tramo del año fiscal 2023, por el monto de S/ 510 373, 00 (Quinientos diez mil trescientos setenta y tres con 00/100 Soles), adjuntando la i) Programación de Ejecución Anual 2023 – Formato con código SUB-F01 y ii) Requerimiento de Subvención económica - Formato con código SUB-F02.

De la revisión efectuada, se verificó que la ANPPERÚ presentó la solicitud de otorgamiento del segundo tramo el 19 de julio de 2023, luego de haber presentado el Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al segundo trimestre; sin embargo, dicha presentación se efectuó sin que hubiera transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días hábiles previsto en la normativa interna para solicitar el siguiente tramo.

En tal sentido, la solicitud del segundo tramo fue presentada con una anticipación de nueve (9) días hábiles respecto de la fecha en la que correspondía efectuarla, esto es, a partir del 2 de agosto de 2023, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Plazos para la presentación de solicitud del otorgamiento del segundo tramo

Presentación del Informe de Gasto II Trimestre		Solicitud de Subvención Económica – II Tramo		Plazo según Normativa[9]	Adelanto
Descripción	Fecha	Descripción	Fecha		
Oficio n.° 297-2023-P/ANPPERU	11/07/2023	Oficio n.° 321-2023-P/ANPPERÚ	19/07/2023	02/08/2023	9

Fuente: Oficios n.°s 297 y 321-2023-P/ANPPERU de 11 y 19 de julio de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Equipo de Recopilación.

Asimismo, no resultaba aplicable el supuesto excepcional de adelanto del siguiente tramo previsto en la normativa interna, debido a que la solicitud fue presentada el 19 de julio de 2023, fecha posterior al 30 de junio de 2023, plazo máximo establecido para acogerse a dicha excepción. Adicionalmente, la ANPPERÚ no acreditó la necesidad que justificara el adelanto de la subvención económica.

No obstante, la PMD mediante Informe n.° 001479-2023-PMD/IPD, de 20 de julio de 2023, y la GDS, mediante Informe n.° 001271-2023-GDS/IPD, de 21 de julio de 2023, emitieron opinión favorable respecto del otorgamiento del segundo tramo, sin advertir que la solicitud no cumplía con la oportunidad prevista en el subnumeral 4.2.7 del numeral 4.2 de las Condiciones y Requisitos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas.

En consecuencia, la DINADAF continuó con la tramitación del expediente y, sobre la base de dichas opiniones, solicitó la certificación presupuestal correspondiente mediante Memorando n.° 001363-2023-DINADAF/IPD, de 25 de julio de 2023, procediéndose posteriormente al otorgamiento del segundo tramo de la subvención económica a favor de la ANPPERÚ mediante Oficio n.° 0002584-2023-DINADAF/IPD, de 4 de agosto de 2023.

Lo expuesto contraviene las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, que aprueba el documento "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", modificado por Resolución de Presidencia n.° 080-2022-IPD/P de 16 de junio de 2022.**

  "(...)
  4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA

  (...) 4.2.7. las Personas Jurídicas pueden ***requerir la entrega del siguiente tramo luego de transcurridos (15) días hábiles de presentado el informe de gasto*** *correspondiente al* ***segundo trimestre*** *(...)* ***Excepcionalmente,*** *las Personas Jurídicas* ***podrán solicitar el adelanto del tramo siguiente,*** *siempre que se acredite la necesidad del mismo* ***hasta antes del 30 de junio del ejercicio fiscal vigente,*** *para tales efectos, la DINADAF evaluará la solicitud de entrega del segundo tramo, en concordancia con la programación anual de esta, con el fin de asegurar la participación del deportista en los eventos programados en su calendario deportivo.*

[9] *Las Personas Jurídicas pueden requerir la entrega del siguiente tramo luego de transcurridos quince (15) días hábiles de presentado el informe de gasto correspondiente al segundo trimestre*

- **Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.**

  "(...)
  9.3 GESTIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA
  9.3.6. La DINADAF (...) de identificar observaciones deberá requerir al solicitante la correspondiente subsanación lo que se deberá realizar en un plazo no mayor de dos (2) días calendarios improrrogables. Del resultado de la evaluación se emitirán los informes presupuestal y técnico.

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

  "5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
  (...)
  5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

  5.1.1. Prevención y monitoreo

  El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

  Comentarios:

  01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

  02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

  03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

  04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades".

La situación descrita genera el riesgo de que se otorguen subvenciones económicas sin verificar previamente el cumplimiento de las condiciones de procedencia establecidas en la normativa interna, permitiendo la asignación de recursos públicos a solicitudes presentadas fuera de los plazos previstos o sin acreditar los supuestos habilitantes para su atención, lo que afecta la legalidad, uniformidad y transparencia del procedimiento, así como la eficacia del control previo a cargo de la DINADAF.

La situación expuesta se originó por la deficiente evaluación y control previo efectuado por la DINADAF, a través de la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva y la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, al no verificar integralmente el cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos en la normativa interna para el otorgamiento del primer y segundo tramo de las subvenciones económicas, emitiendo opinión favorable y permitiendo la continuidad del trámite de expedientes que no cumplían con las condiciones previstas para su atención.

2.3. LA DINADAF PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PERFILES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO Y EN LA DEFINICIÓN DE CRITERIO PARA SU ACREDITACIÓN, LO QUE GENERA EL RIESGO DE OTORGAR SUBVENCIONES ECONÓMICAS SIN HABER VERIFICADO DE MANERA OBJETIVA, UNIFORME Y CONSISTENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PERSONAL FINANCIADO CON RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los expedientes de otorgamiento de subvenciones económicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023, presentados por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) y las Federaciones Deportivas Nacionales, se verificó que la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva (PMD) y la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva (GDS) emitieron opinión favorable respecto de las solicitudes de subvención económica sin efectuar una verificación integral del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para los perfiles del personal técnico y administrativo propuesto, conforme al documento "Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable", permitiendo la continuidad del procedimiento de otorgamiento de subvenciones económicas.

Asimismo, se advirtió que el referido documento presenta limitaciones en la definición de criterios objetivos para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos, al no precisar, entre otros aspectos, las condiciones necesarias para validar la formación académica exigida en algunos perfiles, tales como si los estudios técnicos o universitarios deben encontrarse concluidos o si resulta suficiente acreditar estudios en curso, situación que dificulta una evaluación uniforme y consistente de los perfiles del personal propuesto.

De igual manera, en la evaluación del perfil del profesional médico propuesto por la Federación Deportiva Peruana de Judo, se verificó que la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos (en adelante, DINASEB) emitió la calificación de "SI CUMPLE" respecto del perfil del profesional propuesto, pese a que de la documentación revisada no se acreditó contar con un curso vigente de Reanimación Cardiopulmonar Básico (BLS), requisito mínimo previsto en la normativa institucional. Dicha evaluación fue considerada por la PMD y la GDS al emitir opinión favorable para el otorgamiento de la subvención económica.

Los hechos descritos evidencian que la DINADAF presenta deficiencias en los mecanismos de control establecidos para verificar el cumplimiento de los perfiles del personal técnico y administrativo propuesto por las Federaciones Deportivas Nacionales y la ANPPERÚ, así como en la definición de criterios que permitan acreditar dichos requisitos de manera objetiva, uniforme y consistente.

Las situaciones descritas se detallan a continuación:

El subnumeral 4.2.6 del numeral 4.2 "Autorización y Otorgamiento de la Subvención Económica" del documento "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto

Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" [10], establece que, para la solicitud del primer tramo de la subvención económica, las personas jurídicas deben presentar, entre otros documentos, el currículo vitae del personal técnico y administrativo propuesto, acreditando el cumplimiento del perfil mínimo establecido en la Resolución Directoral n.° 024-2021-DINADAF/IPD que aprueba el documento denominado *"Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable"*, debidamente documentado.

a) Evaluación de perfiles efectuada por la PMD y la GDS

➢ **Federación Deportiva Peruana de Bádminton**

Mediante Oficios n.os 061 y 075-ADM-FDPB-2023, de 14 y 17 de febrero de 2023 respectivamente, la Federación Deportiva Peruana de Bádminton solicitó a la DINADAF el otorgamiento de la subvención económica correspondiente al Año Fiscal 2023, adjuntando, entre otros, la documentación sustentatoria del personal técnico y administrativo propuesto.

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se advirtió que, de los dieciocho (18) currículos vitae presentados, cuatro (4) no acreditaban documentadamente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el documento "Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable", para los cargos de Entrenador de la Selección Nacional y Preparador Físico (Juvenil), Preparador Físico, Asistente Administrativo y Secretaria, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10

Cumplimiento de requisitos mínimos del personal técnico y administrativo propuesto

Requisitos mínimos del perfil según R.D. n.° 024-2021-DINADAF/IPD		Documento que sustenta el perfil del personal				Cumple Requisito o Condición	Comentarios Comisión Auditora
Cargo	Requisitos mínimos	Nombre del certificado	Nombre de la institución	Fecha de inicio	Fecha de cese		
Personal técnico calificado							
Entrenador de la Selección Nacional y Preparadores Físicos (juvenil)	Técnico deportivo con amplia experiencia en su deporte y con resultados reconocidos por las Personas Jurídicas	-	-	-	-	**No Cumple**	No adjunto documento que acredite la experiencia en su deporte tampoco resultados reconocidos por las Personas Jurídicas De la consulta efectuada en el Sistema Integral Deportivo Nacional – SISDENA, se verificó en su Ficha del Oficial Deportivo que solo se registró dos (2) capacitaciones como ponente de cursos de capacitación de Badminton.
Preparador Físico	Técnico deportivo con amplia experiencia en su deporte y con resultados reconocidos por las Personas Jurídicas	-	-	-		**No Cumple**	No adjunto documento que acredite la experiencia de la actividad en específico, avalado por las Personas Jurídicas De la consulta efectuada en el Sistema Integral Deportivo Nacional – SISDENA, se verificó que cuenta con Ficha de Oficial Deportivo, pero no se registró experiencia laboral tampoco experiencia deportiva
	Conocimiento teórico - práctico de planificación y metodología del entrenamiento deportivo, validado mediante los certificados correspondientes	HIIT: Guía para la Evaluación, Planificación y Entrenamiento	Fitbox	30/10/2020	1/11/2020	**Cumple parcialmente**	No acredita Conocimiento teórico - práctico de metodología del entrenamiento deportivo
Personal administrativo							

[10] Aprobado con Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, a través del cual se establece precisiones y vigencia de la Directiva n.° 80-2018-UPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"

Requisitos mínimos del perfil según R.D. n.° 024-2021-DINADAF/IPD		Documento que sustenta el perfil del personal				Cumple Requisito o Condición	Comentarios Comisión Auditora
Cargo	Requisitos mínimos	Nombre del certificado	Nombre de la institución	Fecha de inicio	Fecha de cese		
Asistente Administrativo	Estudios técnicos y/o universitarios en administración, contabilidad, economía e ingeniería industrial, y/o afines.	Bachiller en Comunicación Social	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	-	12/04/2016	No Cumple	Presenta Bachiller en Comunicación Social No se adjuntó documento que acredite estudios técnicos y/o universitarios en administración, contabilidad, economía e ingeniería industrial, y/o afines. Asimismo, de la consulta efectuada en el registro de grados y títulos de SUNEDU, se verificó que no registra estudios técnicos ni universitarios en administración, contabilidad, economía e ingeniería industrial, y/o afines.
	Experiencia laboral en funciones afines al cargo no menor a un (1) año	Carta certifica que se desempeñó en la CONAD	Comisión Nacional Antidopaje - CONAD	1/03/2016	12/04/2016	No Cumple	El documento presentado señala que se desempeñó como especialista en el área de Comunicación y Educación por lo que no acredita experiencia laboral en funciones afines en el cargo no menor a 1 año
Secretaria	Experiencia profesional mínima de 2 años	Certificado de de asistente de ventas	Endo Medica	08/01/2018	15/08/2021	No Cumple	No adjuntó certificado de experiencia en su profesión, presentó certificado de haber laborado como asistente de ventas

Fuente: Currículos vitae de Entrenador de la Selección Nacional y Preparadores Físicos, Preparador Físico, Asistente Administrativo y Secretaria.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, se verificó que dicha normativa[11] establece requisitos y condiciones para determinados cargos técnicos y administrativos; sin embargo, no establece criterios, objetivos, medios de acreditación ni mecanismos de verificación que permitan determinar de manera uniforme el cumplimiento de algunos requisitos exigidos para dichos cargos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Requisitos mínimos y/o condiciones del personal técnico propuesto que no cuentan con procedimiento de verificación de cumplimiento y/o exigibilidad

Requisitos mínimos del perfil según R.D. n.° 024-2021-DINADAF/IPD		Comentario OCI
Cargo	Requisitos mínimos	
Jefe de Unidad Técnica – Metodólogo	Contar con disponibilidad de tiempo real para asumir la labor con permanencia durante el desarrollo de todo el proceso federativo y asistir al 90% de los entrenamientos de los seleccionados, integrantes del PAD, así como a los TOP Perú. (Permanencia durante toda la unidad de entrenamiento)	No se acredita mediante qué documento DINADAF verificó y/o exigió el cumplimiento de este requisito y/o condición
	No debe ocupar algún cargo como miembro de una junta directiva federativa	
	No debe ser deportista de selección nacional activo o ser miembro de la comisión de arbitraje de la federación nacional donde labora	
	No debe ocupar el cargo de JUT de cualquier otra federación deportiva nacional	
	El JUT podrá ocupar, además dentro de la misma federación el cargo de entrenador, siempre y cuando la situación lo amerite y el PMD (ex CMT) analice y apruebe el sustento enviado por la FDN o la ANPPERU	
Asistente Técnico Administrativo Metodológico	No ocupar cargo alguno en la Junta Directiva de la FDN ni ser deportista activo de Selecciones Nacionales	No se acredita mediante qué documento DINADAF verificó y/o exigió el cumplimiento de este requisito y/o condición
	No tener dualidad de Entrenador – Asistente Técnico Administrativo dentro de alguna Personas jurídicas	
	No ocupar cargo como personal técnico calificado en otra Personas jurídicas	
Entrenador de la Selección Nacional y Preparadores Físicos	No tener dualidad de Entrenador - directivo de las Personas Jurídicas, dualidad deportista activo de selección nacional - entrenador	No se acredita mediante qué documento DINADAF verificó y/o exigió el cumplimiento de este requisito y/o condición
	No encontrarse inhabilitado o sancionado por las Personas Jurídicas, IPD, COP; ni de manera Penal o CSJDHD	
Asistente Técnico	El personal contratado bajo este cargo, deberá tener honorarios por debajo a los que se asignen a los entrenadores y/o preparadores físicos de las Personas jurídicas.	No se acredita mediante qué documento DINADAF verificó el cumplimiento de este requisito y/o condición; toda vez que, se verificó que en la propuesta presentada por la

[11] Establecido en el anexo "Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta" de la Resolución Directoral n.° 024-2021-DINADAF/IPD que aprueba el documento denominado *"Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable"*,

Requisitos mínimos del perfil según R.D. n.° 024-2021-DINADAF/IPD		Comentario OCI
Cargo	Requisitos mínimos	
		Federación Deportiva Peruana de Badminton se consignó en la programación de ejecución anual 2023, los honorarios del asistente técnico por S/ 78,000.00, monto de honorarios igual al entrenador de la selección nacional de para bádminton

Fuente: Currículos vitae de Administrativo, asistente administrativo y contador.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, el subnumeral 9.3.6 del numeral 9.3 "Gestión para el otorgamiento de la subvención económica" de la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF establece que la DINADAF debe evaluar el expediente y, de advertir observaciones, requerir su subsanación antes de emitir los informes técnico y presupuestal.

No obstante, pese a que parte del personal propuesto no acreditaba documentalmente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos y existían aspectos que requerían ser verificados o subsanados, mediante Informe n.° 000539-2023-PMD/IPD, de 22 de marzo de 2023, la PMD concluyó que la solicitud cumplía los requisitos técnico-deportivos y recomendó su aprobación. Posteriormente, mediante Informe n.° 000345-2023-GDS/IPD, de 24 de marzo de 2023, la GDS emitió opinión favorable para el otorgamiento del primer tramo de la subvención económica.

En atención a dichas opiniones, mediante Memorando n.° 000465-2023-DINADAF/IPD, de 24 de marzo de 2023, el director (e) de la DINADAF solicitó el desembolso de la subvención a favor de la FDPB, correspondiente al primer tramo de la subvención del Año Fiscal 2023.

En consecuencia, se evidenció que la PMD y la GDS emitieron opinión favorable para el otorgamiento de la subvención económica sin verificar integralmente que la documentación presentada acreditara el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para determinados cargos del personal técnico y administrativo propuesto, ni formular las observaciones correspondientes antes de la continuidad del procedimiento.

➢ **Federación Deportiva Peruana de Ciclismo**

Mediante Oficio n.° 011-PRE-FDPC-2023, de 14 de febrero de 2023, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Ciclismo (en adelante, FDPC) solicitó al director (e) de la DINADAF el otorgamiento de la subvención económica correspondiente al Año Fiscal 2023, adjuntando la documentación sustentatoria del personal técnico y administrativo propuesto, entre ella los currículos vitae correspondiente.

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora se advirtió que, para el cargo de Administrador, Contable y/o Presupuestal, la FDPC presentó una constancia de ingreso a la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad Continental y un diploma de estudios técnicos en Contabilidad del CIMAS "María de los Ángeles", correspondientes a los periodos comprendidos entre el 13 de agosto de 2013 y el 23 de marzo de 2017. No obstante, la documentación presentada no acreditaba la culminación de estudios superiores requeridos para dicho cargo, conforme al perfil establecido en el documento "Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable", que exige contar con estudios superiores en administración, economía, contabilidad, ingeniería industrial o carreras afines.

Asimismo, para el cargo de Asistente Administrativo, la federación presentó documentación que acredita que el postulante cursaba el octavo ciclo de la carrera de Administración y Negocios del Deporte en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Sin embargo, el citado Anexo[12] no precisa si el requisito de contar con estudios técnicos y/o universitarios debe entenderse como estudios concluidos o si resulta suficiente acreditar estudios en curso, generando una falta de claridad respecto del criterio aplicable para evaluar dicho requisito.

En ese sentido, se evidenció que la normativa interna no establece criterios objetivos que permitan determinar de manera uniforme el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para determinados cargos, situación que puede generar interpretaciones diferenciadas durante la evaluación de los perfiles presentados por las federaciones deportivas.

Pese a ello, mediante Informe n.° 000325-2023-GDS/IPD, de 22 de marzo de 2023, la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva concluyó que la federación cumplía las exigencias previstas en la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF y emitió opinión favorable para el otorgamiento de la subvención económica correspondiente al Año Fiscal 2023.

En consecuencia, se evidenció que la GDS emitió opinión favorable sin advertir que, respecto del cargo de Administrador, Contable y/o Presupuestal, la documentación presentada no acreditaba de manera suficiente el cumplimiento del perfil requerido; asimismo, respecto del cargo de Asistente Administrativo, no se identificó la necesidad de establecer un criterio uniforme ante la falta de precisión de la normativa sobre la culminación de los estudios exigidos.

➢ **Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima**

Mediante Oficio n.° 183-2023-FNDPE/ADM de 5 de mayo de 2023, el presidente de la Federación Deportiva Peruana de Esgrima (en adelante, FDPE) solicitó al director (e) de la DINADAF el otorgamiento de la subvención económica correspondiente al Año Fiscal 2023, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, entre ella la correspondiente a la acreditación del perfil del personal técnico y administrativo propuesto.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora se advirtió que, para el cargo de Entrenador de la Selección Nacional y Preparador Físico – Entrenador de Espada, cuyo perfil exigía como requisito mínimo ser técnico deportivo con amplia experiencia en la disciplina y resultados reconocidos por las personas jurídicas deportivas, se presentó un título de Profesor en Educación Física, supuestamente emitido el 2 de junio de 2014 por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (Venezuela), además de una declaración jurada sobre la autenticidad de la documentación y un certificado de Instructor de Esgrima, de 26 de junio de 1987, con su respectiva traducción del idioma polaco.

Al respecto, si bien la documentación presentada constituía el sustento para acreditar la formación y experiencia del profesional propuesto, mediante documento UPER/SR/SEC/2024, de 12 de junio de 2024, la Secretaría de dicha universidad informó que *"(...) el mismo no reposa en la base de datos de egresados de esta Universidad. Por tanto, concluyó que ese documento no fue expedido por esta institución"*.

[12] Anexo "Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 024-2021-DINADAF/IPD.

En ese sentido, se evidenció que la documentación presentada para acreditar el cumplimiento del perfil del entrenador no fue objeto de una verificación suficiente durante la evaluación del expediente, pese a que constituía un elemento relevante para determinar la idoneidad del personal técnico financiado con recursos públicos.

Pese a ello, mediante Informe n.° 000692-2023-GDS/IPD de 18 de mayo de 2023, la GDS emitió opinión favorable para el otorgamiento de la subvención económica, señalando que la federación cumplía las exigencias establecidas en la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF y en el Anexo de la Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P.

En consecuencia, mediante Oficio n.° 001443-2023-DINADAF/IPD de 19 de mayo de 2023, la DINADAF autorizó el otorgamiento de la subvención correspondiente al primer tramo del Ejercicio Fiscal 2023, sin advertir la necesidad de efectuar acciones de verificación respecto de la documentación presentada para acreditar el perfil del entrenador, la cual posteriormente fue cuestionada por la institución emisora.

➢ **Federación Deportiva Peruana de Natación**

Mediante Oficio n.° 115-2023-FDPN, de 20 de marzo de 2023, el presidente de la Federación Deportiva Peruana de Natación (FDPN) solicitó al director (e) de la DINADAF el otorgamiento de la subvención económica correspondiente al Año Fiscal 2023, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, entre ella, la correspondiente al personal técnico y administrativo propuesto.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se verificó que, para el cargo de Asistente Administrativo, se presentó una constancia de estudios emitida el 20 de febrero de 2023 por la Universidad Tecnológica del Perú, mediante la cual acreditaba que el postulante cursaba el séptimo ciclo de la carrera de Ingeniería de Sistemas.

Al respecto, se advirtió que el documento "Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 024-2021-DINADAF/IPD, establece como requisito contar con estudios técnicos y/o universitarios en administración, contabilidad, economía, ingeniería industrial o carreras afines; sin embargo, no precisa si dichos estudios deben encontrarse concluidos o si resulta suficiente acreditar estudios en curso, ni establece criterios objetivos para determinar la equivalencia entre la formación académica acreditada y el perfil requerido para el cargo.

En ese sentido, la falta de precisión del documento normativo limita la aplicación de criterios uniformes durante la evaluación de los perfiles del personal propuesto, generando la posibilidad de que situaciones similares sean calificadas de manera diferenciada por las unidades responsables de la revisión de los expedientes.

No obstante, pese a dicha falta de precisión normativa, no se evidenció que la PMD y/o la GDS hayan efectuado una evaluación complementaria ni hayan formulado observaciones respecto de la acreditación del perfil académico del personal propuesto, por lo que mediante Oficio n.° 001007-2023-DINADAF/IPD, de 10 de abril de 2023, la DINADAF autorizó el otorgamiento de la subvención correspondiente al primer tramo del ejercicio fiscal 2023 a favor de la FDPN.

En consecuencia, se evidenció que la DINADAF continuó con el procedimiento de otorgamiento de la subvención económica sin contar con criterios previamente definidos que permitieran determinar objetivamente el cumplimiento del requisito académico exigido para el cargo de Asistente Administrativo, afectando la uniformidad y transparencia del proceso de evaluación de perfiles.

- **Federación Deportiva de Tae Kwon Do**

Mediante Oficio n.° 007-2023-FDPN de 30 de marzo de 2023, complementado con los Oficios n.os 0008, 0009 y 0010-2023-PPT/FDPTKD de 31 de marzo, 20 y 25 de abril de 2023, respectivamente, la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do (FDPTKD) solicitó a la DINADAF el otorgamiento de la subvención económica correspondiente al Año Fiscal 2023, adjuntando la documentación sustentatoria del personal técnico y administrativo propuesto.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se verificó que el profesional propuesto para el cargo de Administrador acreditó únicamente el grado académico de bachiller en Sociología, pese a que el numeral 3.1 del documento "Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 024-2021-DINADAF/IPD, exige para dicho cargo contar con estudios superiores en administración, economía, contabilidad, ingeniería industrial o carreras afines.

Al respecto, se evidenció que la formación académica acreditada por el profesional propuesto no corresponde a las áreas de conocimiento establecidas en el perfil del cargo, por lo que no permitía acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido para desempeñarse como Administrador.

Asimismo, respecto del cargo de Asistente Administrativo, Contable y/o Presupuestal, se presentó una constancia de estudios que acredita que el postulante cursaba el segundo ciclo de Administración de Negocios y Marketing. Sin embargo, al igual que en otros casos revisados, el documento "Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable" no precisa si los estudios técnicos y/o universitarios exigidos para dicho cargo deben encontrarse concluidos o si resulta suficiente acreditar estudios en curso, situación que limita la aplicación de criterios uniformes durante la evaluación del perfil.

Pese a que el profesional propuesto para el cargo de Administrador no acreditaba cumplir el perfil académico mínimo establecido, mediante Informe n.° 000543-2023-GDS/IPD de 25 de abril de 2023 la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva emitió opinión favorable para el otorgamiento de la subvención, la cual fue autorizada mediante Oficio n.° 001140-2023-DINADAF/IPD de 26 de abril de 2023.

Posteriormente, la Comisión Auditora solicitó a la SUNEDU precisar las carreras que podrían considerarse afines a administración, economía, contabilidad e ingeniería industrial. En respuesta, mediante Oficio n.° 00348-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-UGIU de 24 de marzo de 2026, dicha entidad informó que no cuenta con un instrumento que establezca equivalencias entre programas académicos; sin embargo, señaló que el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022 constituye un documento referencial para la clasificación de las carreras.

Sobre la base de dicho clasificador, se verificó que Sociología corresponde a un campo de formación distinto al de administración, economía, contabilidad e ingeniería industrial, por lo que la formación académica acreditada por el profesional propuesto no resulta afín a las carreras previstas en el perfil del cargo.

En consecuencia, se evidenció que la GDS emitió opinión favorable para el otorgamiento de la subvención económica sin advertir que el profesional propuesto para el cargo de Administrador no acreditaba el cumplimiento del requisito académico mínimo establecido en la normativa aplicable; asimismo, no se establecieron criterios objetivos para evaluar situaciones en las que los postulantes acreditaban estudios en curso para cargos cuyos perfiles exigían formación técnica y/o universitaria.

➢ **Federación Deportiva Peruana de Atletismo**

Mediante Oficio n.° 035-2023-FDPA de 17 de enero de 2023, complementado con los Oficios n.os 067 y 081-2023-FDPA de 2 y 10 de febrero del 2023, respectivamente, la FDPA solicitó a la DINADAF el otorgamiento de la subvención económica correspondiente al Año Fiscal 2023.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora se advirtió que el profesional propuesto para el cargo de Administrador presentó certificados de participación en cursos, seminarios y conferencias vinculados al ámbito deportivo. Asimismo, presentó los certificados correspondientes a los seminarios "Comercialización en el Atletismo" y "Formación Dirigencial", los cuales fueron considerados por la entidad para acreditar el requisito de contar con estudios de especialización en temas deportivos.

No obstante, dichos documentos únicamente acreditaban la participación en actividades de capacitación y no la culminación y aprobación de un programa de especialización, conforme al requisito establecido en el numeral 3.1 del documento "Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 024-2021-DINADAF/IPD.

En ese sentido, se evidenció que la documentación presentada no permitía acreditar objetivamente el cumplimiento del requisito de contar con estudios de especialización en temas deportivos, al corresponder a actividades formativas de distinta naturaleza respecto de la exigida en el perfil del cargo.

Asimismo, respecto del cargo de Asistente Administrativo, se verificó que el profesional propuesto presentó una constancia de egresado del Programa de Estudios de Periodismo Deportivo; sin embargo, dicha formación académica no corresponde a las áreas de estudio previstas para el cargo, tales como administración, contabilidad, economía, ingeniería industrial o carreras afines.

A fin de esclarecer estos aspectos, mediante Oficio n.° 033-2026-IPD/OCI/AC01, de 5 de marzo de 2026, la Comisión Auditora solicitó a la DINADAF sustentar las razones por las cuales otorgó conformidad a dichos perfiles. En respuesta, mediante Memorando n.° 000783-2026-DINADAF/IPD de 20 de marzo de 2026, la entidad señaló que el requisito de estudios de especialización podía considerarse acreditado mediante el seminario desarrollado por World Athletics, debido a que correspondía una actividad académica especializada de 240 horas.

Al respecto, la acreditación de horas de capacitación no resulta suficiente para considerar cumplido un requisito referido a estudios de especialización, cuando la normativa del perfil exige una formación específica orientada al desarrollo de competencias mediante un programa formativo estructurado.

En ese contexto, el artículo 20 del Reglamento de la Ley n.° 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, establece que los programas de formación continua constituyen procesos orientados a la adquisición, actualización o especialización de competencias. Por su parte, la Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 313-2017-SERVIR-PE, diferencia las modalidades de capacitación entre ellas cursos, talleres, seminarios y conferencias de los programas de especialización y diplomados, precisando que estos últimos deben acreditar la culminación y aprobación de un proceso formativo estructurado.

En ese contexto, se evidenció que la DINADAF consideró como acreditado el requisito de estudios de especialización mediante documentos que correspondían a seminarios y actividades de capacitación, efectuando una interpretación extensiva del perfil sin contar con criterios internos previamente establecidos que sustentaran dicha equivalencia. Asimismo, no observó que el personal propuesto para el cargo de Asistente Administrativo no acreditaba la formación académica mínima prevista en la normativa aplicable..

b) Evaluación del perfil profesional médico efectuada por la DINASEB

➢ **Federación Deportiva Peruana de Judo**

La Federación Deportiva Peruana de Judo solicitó a la DINADAF el otorgamiento de la subvención económica correspondiente al ejercicio fiscal 2023 mediante Oficio n.° 012-FDPJ-2023, presentado en la mesa de partes del Instituto Peruano del Deporte (IPD) el 23 de enero de 2023, adjuntando la documentación sustentatoria del personal propuesto, entre ella, la correspondiente al profesional médico encargado del seguimiento y atención biomédica de los deportistas.

En el marco de la evaluación del expediente, mediante Memorando n.° 000349-2023-DINADAF/IPD de 7 de marzo de 2023, la DINADAF remitió a la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos (en adelante, **DINASEB**) para la evaluación del perfil profesional del médico propuesto.

En atención a dicho requerimiento, mediante Hoja de Envío n.° 000499-2023-DINASEB/IPD de 8 de marzo de 2023, la DINASEB derivó la documentación a la especialista responsable de efectuar la evaluación del perfil del personal técnico calificado. Como resultado de dicha evaluación, el director de la DINASEB emitió el Memorando n.° 000130-2023-DINASEB/IPD de 9 de marzo de 2023, comunicando a la DINADAF lo siguiente:

> *"Personal evaluado: Alberto Tejada Conroy*
> *Cargo: Médico*
> *Con el memorando N.° 000075-2022/DINADAF/IPD, se informó que el profesional en mención **SI CUMPLE** con los requisitos mínimos para desempeñarse como médico, según el Manual de Indicaciones Metodológicas 2019.*
> *Asimismo, se ha revisado en la página del Colegio Médico del Perú y se encuentra hábil (...)."*

Al respecto, se verificó que la DINASEB sustentó dicha evaluación en el Memorando n.° 000075-2022/DINADAF/IPD, de 24 de febrero de 2022, mediante el cual se comunicó el resultado de la evaluación efectuada al mismo profesional durante el ejercicio 2022, otorgándose la calificación de **"SI CUMPLE"** sobre la base del Informe n.° 0009-2022-DINASEB-LJCO/IPD, de 22 de febrero de 2022, elaborado por la trabajadora social Liz Carreño Olaya.

En dicho informe se concluyó que el profesional Alberto Tejada Conroy se encontraba apto para desempeñarse como médico; sin embargo, respecto de la revisión de sus certificaciones y cursos, se consignó expresamente lo siguiente:

> *"• Curso Basic Life Support – BLS. American Heart Association.* ***Vigencia hasta noviembre de 2022."***

Sobre el particular, el numeral 2 de la Resolución Directoral n.° 024-2021-DINADAF/IPD, concordante con el numeral 7.1.3.5 del Manual de Indicaciones Metodológicas de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado - 2019, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 313-2019-DINADAF/IPD, establece como requisito mínimo para el perfil profesional del personal de salud (médico), entre otros, el siguiente:

> *"Curso de Reanimación Cardiopulmonar Básico (BLS)* ***vigente."***

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación presentada por la FDPJ y remitida a la DINASEB mediante Memorando n.° 000349-2023-DINADAF/IPD, se verificó que, para acreditar dicho requisito, el profesional Alberto Tejada Conroy presentó el certificado correspondiente al curso **Basic Life Support (BLS)** de la American Heart Association, emitido por el centro de entrenamiento CJB Representaciones Médicas E.I.R.L.; no obstante, dicho certificado había perdido vigencia en **noviembre de 2022**, razón por la cual, al momento de presentarse la solicitud de subvención correspondiente al ejercicio fiscal 2023, el profesional no acreditaba contar con un curso BLS vigente, conforme exigía la normativa aplicable.

Pese a que el profesional propuesto no acreditaba contar con un curso de Reanimación Cardiopulmonar Básico (BLS) vigente, las unidades funcionales de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado continuaron con la evaluación del expediente y emitieron opinión favorable para el otorgamiento de la subvención económica.

En ese contexto, la PMD y la GDS, mediante Informes n.os 000382-2023-PMD/IPD y 000187-2023-GDS/IPD, ambos de 2 de marzo de 2023, emitieron opinión favorable respecto de la solicitud presentada por la Federación Deportiva Peruana de Judo, sustentando su evaluación técnica y administrativa, entre otros aspectos, en la conformidad otorgada por la DINASEB.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 054-FDPJ-2023, presentado el 8 de marzo de 2023, la FDPJ remitió documentación complementaria relacionada con los perfiles del personal técnico y administrativo, así como los formatos SUB F01, SUB F03 y SUB F05 Internacional. Respecto del profesional de salud propuesto, la federación precisó que el médico sería el:

> *"Responsable del seguimiento médico de los atletas y de los protocolos de bioseguridad generales de la Federación; encargado de mantener la comunicación fluida con la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del IPD;* ***será responsable de velar por la***

integridad física de todos los integrantes de las Selecciones Nacionales mediante controles biomédicos a los entrenamientos." (El resaltado es agregado).

Como consecuencia de la presentación de dicha información complementaria, la DINADAF dispuso una nueva evaluación del expediente mediante Hoja de Envío n.° 000864-2023-DINADAF/IPD. En atención a ello, la PMD emitió el Informe n.° 000457-2023-PMD/IPD, de 9 de marzo de 2023, correspondiente a la evaluación técnica deportiva del expediente n.° 0005824-2023. En el numeral 3.3, referido al personal técnico calificado, señaló expresamente lo siguiente:

> *"La Dirección Nacional de Servicios Biomédicos emitió evaluación del Sr. Alberto Tejada Conroy - Médico, el cual considera que, **SI CUMPLE** con los requisitos para asumir el cargo asignado, lo cual se verifica en el Memorando n.° 000130-2023-DINASEB/IPD."*

En consecuencia, la PMD sustentó su conformidad técnica en la evaluación efectuada por la DINASEB, sin advertir que el profesional no acreditaba contar con un curso BLS vigente, requisito expresamente previsto en la normativa institucional.

Posteriormente, mediante Informe n.° 000237-2023-GDS/IPD, de 10 de marzo de 2023, la GDS recomendó a la DINADAF continuar con el procedimiento para el otorgamiento de la subvención económica, validando la documentación técnica y presupuestal que sustentaba la transferencia de recursos a favor de la Federación Deportiva Peruana de Judo.

Finalmente, mediante Oficio n.° 000752-2023-DINADAF, de 14 de marzo de 2023, la DINADAF aprobó el otorgamiento del primer tramo de la subvención económica correspondiente al ejercicio fiscal 2023 a favor de la Federación Deportiva Peruana de Judo.

De esta manera, la evaluación favorable emitida por la DINASEB respecto del cumplimiento del perfil profesional del médico constituyó uno de los elementos que sustentó la continuidad del procedimiento administrativo y permitió que la DINADAF aprobara el otorgamiento de la subvención económica, pese a que el profesional propuesto no cumplía con uno de los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente.

Tal situación incumple la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)
  CAPÍTULO III - NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
  1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
  (...)
  1.5 Administración de los recursos humanos
  El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética (...).
  (...)
  1.6 Competencia profesional

(...)
01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.
(...)
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
(...)
El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan (...)
(...)
3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos (...).

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

5. Norma General para la supervisión
(...)
5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo
5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades".

La situación descrita genera el riesgo de que se autoricen y otorguen subvenciones económicas sin contar con una verificación objetiva, uniforme y suficiente del cumplimiento

de los requisitos establecidos para el personal técnico y administrativo financiado con recursos públicos, lo que podría afectar la transparencia, confiabilidad y predictibilidad del proceso de evaluación de los perfiles, así como la adecuada asignación de recursos públicos destinados al fortalecimiento deportivo.

La situación expuesta se produjo debido a que la PMD, la GDS y la DINASEB no efectuaron una verificaron integral de la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para los perfiles del personal técnico, administrativo y médico propuesto por las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, emitiendo opinión favorable pese a advertirse incumplimientos o falta de acreditación de determinados requisitos.

Asimismo, el documento denominado *"Perfiles y Reglamento de Ética y Conducta Aplicable"* aprobado mediante Resolución Directoral n.° 024-2021-DINADAF/IPD, presenta limitaciones al no establecer criterios objetivos, medios de acreditación y mecanismos de verificación aplicables a determinados requisitos, ni precisar, en algunos perfiles, si los estudios técnicos o universitarios exigidos deben encontrarse concluidos o si resulta suficiente acreditar estudios en curso, generando criterios diferenciados en la evaluación y riesgo de discrecionalidad en la determinación del cumplimiento de los perfiles.

2.4. LA DINADAF PRESENTA DEFICIENCIAS EN EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS OTORGADAS A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, AL NO CONTAR CON PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN LA REVISIÓN OPOTUNA DE LOS INFORMES DE EJECUCIÓN DE GASTOS, EL SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y LA ADOPCIÓN DE ACCIONES ANTE SU INCUMPLIMIENTO, LO QUE GENERA RETRASOS EN LA EVALUACIÓN DE LAS RENDICIONES, REITERACIÓN DE OBSERVACIONES Y DEMORAS EN EL CIERRE DEL PROCESO Y EN EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) y las Federaciones Deportivas Nacionales durante el ejercicio 2023, se evidenció que la Federación Deportiva Peruana de Bádminton (FDPB) presentó de manera extemporánea los Informes de Ejecución de Gastos y la documentación sustentatoria correspondiente, incorporando en las rendiciones de trimestres posteriores gastos ejecutados en periodos anteriores, con retrasos de hasta doscientos setenta y cinco (275) días calendario. Esta situación ocasionó que la información sobre la ejecución de los recursos públicos no se encontraba disponible de manera íntegra y oportuna para la revisión, verificación y supervisión correspondiente por parte de la DINADAF.

Asimismo, se evidenció que el Equipo de Corroboración Selectiva (ECS) efectuó la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos de manera acumulada, evaluando en un solo informe los correspondientes al I y II trimestre y, posteriormente, los del III y IV trimestre, debido a que la normativa interna no establece un plazo máximo para la evaluación y emisión de los informes de revisión. Esta situación ocasionó que, las observaciones fueron comunicadas hasta siete (7) meses después de presentada la rendición de cuentas, generando la subsanación tardía de observaciones, su reiteración en periodos posteriores y retrasos de hasta diez (10) meses en el cierre de la revisión correspondiente al primer.

Del mismo modo, se verificó que las observaciones formuladas por el ECS durante la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos no fueron subsanadas dentro de los plazos

otorgados por la propia DINADAF, registrándose retrasos de hasta doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario. No obstante, la DINADAF no efectuó un seguimiento oportuno sobre el cumplimiento de dichos plazos ni adoptó las acciones previstas en la normativa interna frente a la falta de subsanación, permitiendo la permanencia de observaciones pendientes durante periodos prolongados.

Lo señalado, se detalla a continuación:

a) Presentación de Informes de Ejecución de Gasto trimestral de la FDPB a la DINADAF

Mediante los Oficios n.ºs 149, 290, 314, 318 y 372-ADM-FDPB-2023 de 21 de abril, 18 de julio, 9 y 22 de agosto y 18 de octubre de 2023 respectivamente, la Federación Deportiva Peruana de Badminton (FDPB) presentó los Informes de Ejecución de Gastos trimestral correspondiente al ejercicio 2023 (en adelante, Informes de Ejecución), adjuntado los Formatos "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" (SUB- F09-A), así como la documentación sustentatoria relacionada con los gastos ejecutados con cargo a la subvención económica otorgada por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Al respecto, el subnumeral 4.4.4 de numeral 4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO del documento "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", establece que las personas jurídicas deben presentar el Informe de Ejecución de Gasto Trimestral hasta el quinto (5to) día hábil siguiente al cierre de cada trimestre, adjuntando el oficio dirigido a la DINADAF, el formato SUB-F09-A, la documentación sustentatoria de los gastos y demás información requerida.

Asimismo, el subnumeral 4.4.6 de la citada norma dispone que cuando la persona jurídica presente modificaciones a la programación inicialmente aprobada, el Informe de Ejecución podrá presentarse hasta el duodécimo (12) día hábil posterior al cierre del trimestre correspondiente.

En ese contexto, de la revisión efectuada a la oportunidad de presentación y a la correspondencia temporal de los gastos incluidos en los Informes de Ejecución presentados por la FDPB, se evidenció lo siguiente:

- **Respecto al Primer Trimestre**

  Mediante Oficio n.° 127-ADM-FDPB-2023, de 5 de abril de 2023, la FDPB presentó una modificación a su programación anual; en consecuencia, el plazo máximo para presentar el Informe de Ejecución correspondiente al primer trimestre vencía el 20 de abril de 2023. Sin embargo, dicho informe fue presentado el 21 de abril de 2023 mediante Oficio n.° Oficio n.° 149-ADM-FDPB-2023, fuera del plazo establecido con un (1) día hábil de retraso.

  Asimismo, se verificó que la federación únicamente sustentó los gastos correspondientes a dos (2) de los cuatro (4) eventos internacionales ejecutados durante dicho periodo, quedando pendiente la presentación de la documentación sustentatoria correspondiente a los dos eventos restantes.

➢ **Respecto al Segundo Trimestre:**

Mediante Oficio n.° 290-ADM-FDPB-2023, de 18 de julio de 2023, la FDPB remitió únicamente el oficio de presentación del Informe de Ejecución, sin adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente a los gastos ejecutados. Posteriormente, mediante Oficio n.° 314-ADM-FDPB-2023, de 9 de agosto de 2023, presentó parte de la documentación sustentatoria, la cual fue complementada mediante Oficio n.° 318-ADM-FDPB-2023, de 22 de agosto de 2023.

En consecuencia, la documentación que sustentaba requerida para acreditar la ejecución del gasto fue presentada de manera incompleta dentro del plazo inicialmente previsto y completada posteriormente, acumulando un retraso de veintidós (22) días hábiles respecto del plazo establecido en la normativa.

Asimismo, se verificó que la federación omitió rendir los gastos correspondientes a seis (6) eventos internacionales ejecutados durante el trimestre e incorporó posteriormente gastos administrativos y de técnicos calificados correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023, pese a que dichos gastos debieron formar parte del Informe de Ejecución presentado en abril de 2023, siendo incluidos aproximadamente ciento veinte (120) días calendario después

➢ **Respecto al Tercer trimestre:**

El Informe de Ejecución fue presentado dentro del plazo previsto en la normativa; sin embargo, se evidenció que la oportunidad de presentación no implicó que la rendición correspondiera exclusivamente a los gastos ejecutados durante dicho periodo, debido a que la federación incorporó gastos correspondientes a trimestres anteriores.

En ese sentido, incorporó gastos correspondientes a dos (2) eventos internacionales ejecutados durante el primer trimestre, los cuales debieron ser rendidos hasta el 21 de abril de 2023, siendo presentados aproximadamente ciento noventa (190) días calendario después.

Asimismo, incorporó gastos correspondientes a seis (6) eventos internacionales ejecutados durante el segundo trimestre y gastos administrativos y de técnicos calificados correspondientes al mes de junio de 2023, los cuales debieron formar parte del Informe de Ejecución del segundo trimestre, siendo presentados aproximadamente ciento tres (103) días calendario después del plazo previsto.

➢ ***Respecto al Cuarto trimestre:***

El Informe de Ejecución fue presentado dentro del plazo establecido; no obstante, la federación mantuvo la práctica de incorporar gastos correspondientes a periodos anteriores ya vencidos, incluyendo gastos de dos (2) eventos internacionales ejecutados durante el primer trimestre de 2023, los cuales debieron ser rendidos hasta el 21 de abril de 2023, siendo presentados aproximadamente doscientos setenta y cinco (275) días calendario después.

Asimismo, incorporó gastos correspondientes a cinco (5) eventos internacionales ejecutados durante el tercer trimestre, los cuales debieron presentarse hasta el 6 de octubre de 2023, siendo rendidos aproximadamente noventa y siete (97) días calendario después. Del mismo modo, incluyó gastos administrativos y de técnicos calificados correspondientes al tercer trimestre y gastos por servicios generales

ejecutados durante el segundo trimestre, los cuales fueron presentados con retrasos aproximados de noventa y siete (97) y ciento ochenta y cinco (185) días calendario, respectivamente.

Lo señalado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Incumplimiento de los plazos para la presentación de informes de ejecución de gasto trimestral - FDPB

Trimestre	Informe De Ejecución Del Gasto		Plazo según Normativa (*) (b)	Exceso Días Hábiles (c)=a-b	Comentario OCI
	Documento	Fecha de Exp. (a)			
I	Oficio n.° 149-ADM-FDPB-2023	21/04/2023	20/04/2023	1	Presentó el Informe de Ejecución con un (1) día de retraso y de manera incompleta, al rendir únicamente los gastos de dos (2) de los cuatro (4) eventos internacionales ejecutados durante el trimestre.
II	Oficio n.° 290-ADM-FDPB-2023	18/07/2023	07/07/2023	22	Presentó el Informe de Ejecución de Gastos, con un exceso de 22 días calendarios. Asimismo, no presentó los gastos de eventos internacionales, pese a que se realizaron seis (6) eventos internacionales Además, se evidenció que presentó gastos administrativos y de técnicos calificados correspondiente al I Trimestre, que debieron ser presentados el 11/04/2023; es decir, fueron presentados ciento veinte (120) días calendario después.
	Oficio n.° 314-ADM-FDPB-2023	09/08/2023 (**)			
	Oficio n.° 318- ADM-FDPB-2023	22/08/2023			
III	Oficio n.° 372-ADM-FDPB-2023	18/10/2023	16/10/2023	0	Presentó extemporáneamente gastos correspondientes a dos (2) eventos internacionales ejecutados en el primer trimestre, con un retraso de ciento noventa (190) días calendario; asimismo, rindió gastos de seis (6) eventos internacionales y gastos administrativos y de técnicos calificados correspondientes al segundo trimestre con un retraso de ciento tres (103) días calendario.
IV	Oficio n.° 002-ADM-FDPB-2024	08/01/2024	17/01/2024	0	Presentó extemporáneamente gastos correspondientes a dos (2) eventos internacionales ejecutados en el primer trimestre, con un retraso de doscientos setenta y cinco (275) días calendario; asimismo, rindió gastos de cinco (5) eventos internacionales y gastos administrativos y de técnicos calificados del tercer trimestre con un retraso de noventa y siete (97) días calendario, así como gastos por servicios generales del segundo trimestre con un retraso de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.
	Oficio n.° 039-ADM-FDPB-2024 de 27/02/2024	27/02/2024			

Fuente: Oficio n.° 149-ADM-FDPB-2023 (0009798-2023), Oficio n.° 290-ADM-FDPB-2023 (0018897-2023), Oficio n.° 314-ADM-FDPB-2023 (0021103-2023), Oficio n.° 372-ADM-FDPB-2023 (0028314-2023), Oficio n.° 002-ADM-FDPB-2024 de 8/01/2024 (0000785-2024)
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Considerando que la Federación Deportiva Peruana de Bádminton (FDPB) efectuó modificaciones a la Programación Anual, el plazo para la presentación del Informe de Ejecución de Gastos y su documentación sustentatoria correspondía al decimosegundo (12) día hábil posterior al cierre de cada trimestre.
(**) fecha considerada para el cálculo de días en exceso

Del cuadro precedente, se evidencia que el informe correspondiente al primer trimestre fue presentado con un (1) día hábil de retraso, mientras que el vorrespondiente al segundo trimestre presentó deficiencias en la oportunidad e integridad de la documentación sustentatoria, la cual fue completada posteriormente. Asimismo, se evidenció que la FDPB no efectuó la rendición integral de los gastos ejecutados dentro del periodo correspondiente, incorporando de manera recurrente en informes posteriores gastos correspondientes a eventos internacionales, gastos administrativos, de técnicos calificados y de servicios generales ejecutados en periodos anteriores, registrándose retrasos de hasta doscientos setenta y cinco (275) días calendario.

En consecuencia, la documentación sustentatoria de los gastos no fue presentada de manera íntegra y oportuna conforme a los plazos establecidos, afectando la oportunidad de la rendición de cuentas y limitando que la DINADAF ejerza de manera oportuna el control y la supervisión sobre la correcta utilización de los recursos públicos transferidos mediante subvenciones económicas.

Adicionalmente, se identificó una debilidad en el procedimiento de recepción y registro de la documentación presentada por las federaciones deportivas. La documentación ingresa a través de la Mesa de Partes Virtual del IPD o de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA) y posteriormente es remitida a la DINADAF; sin embargo, el registro efectuado por la OTDA no permite identificar la integridad documental de los expedientes, debido a que únicamente consigna datos generales del

ingreso, tales como fecha, hora y número de registro, sin detallar la cantidad de anexos, archivos digitales o folios recibidos.

Esta situación limita la trazabilidad documental del proceso y dificulta verificar que la totalidad de la documentación presentada por las federaciones sea la misma que fue remitida y evaluada por la DINADAF, afectando la confiabilidad del proceso de rendición de cuentas.

b) Verificación de la ejecución del gasto trimestral por la GDS de la DINADAF

El subnumeral 4.4.7 del Anexo *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público"* [13], modificado por Resolución de Presidencia n.° 051-2022-IPD/P de 30 de marzo de 2022 establece:

> *"La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en **dos fases**, (...). Mientras que la segunda (informe a nivel presupuestal), tiene por objeto **verificar y contrastar**, en un plazo máximo de treinta **(30) días hábiles**, el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualización de la programación anual aprobada".* (Lo resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión efectuada a los informes emitidos por la GDS de la DINADAF respecto de la ejecución del gasto trimestral de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton, se evidenció que dicha unidad funcional no efectuó la verificación y contrastación del uso y destino de los recursos transferidos dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles establecido en la normativa aplicable, registrándose demoras de hasta diecinueve (19) días hábiles respecto del plazo previsto.

Asimismo, se verificó que la revisión efectuada por la GDS se realizó considerando información que no reflejaba la totalidad de los gastos ejecutados en cada trimestre, debido a que la Federación Deportiva Peruana de Bádminton presentó de manera extemporánea parte de la documentación sustentatoria correspondiente a eventos internacionales, gastos administrativos y de técnicos calificados, incorporando en informes posteriores gastos ejecutados en periodos anteriores.

Esta situación ocasionó que la evaluación presupuestal efectuada por la DINADAF no se desarrollara sobre la totalidad de la información correspondiente al periodo evaluado, limitando la oportunidad y efectividad de las acciones de control y supervisión respecto del uso de los recursos públicos otorgados mediante subvenciones económicas.

Lo expuesto se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Incumplimiento de plazos para el control y supervisión de ejecución del gasto de la FDPB efectuado por la GDS - DINADAF

TRIMESTRE	INFORMES DE EJECUCIÓN DEL GASTO		VERIFICACIÓN GDS - DINADAF		PLAZO SEGÚN NORMATIVA (**)	EXCESO DÍAS CALENDARIO	COMENTARIO OCI
	DESCRIPCIÓN	FECHA	INFORME	FECHA DE EMISIÓN			
I	Oficio n.° 149-ADM-FDPB-2023	21/04/2023	Informe n.° 000731-	23/05/2023	01/06/2023	0	La GDS, comunicó el resultado de evaluación del Informe de Ejecución de Gastos, en base a gastos parciales presentados por

[13] Aprobado con Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, a través del cual se establece precisiones y vigencia de la Directiva n.° 80-2018-UPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"

TRIMESTRE	INFORMES DE EJECUCIÓN DEL GASTO		VERIFICACIÓN GDS - DINADAF		PLAZO SEGÚN NORMATIVA (**)	EXCESO DÍAS CALENDARIO	COMENTARIO OCI
	DESCRIPCIÓN	FECHA	INFORME	FECHA DE EMISIÓN			
			2023-GDS/IPD				la FDPB de dos (2) eventos internacionales pese a que se ejecutaron gastos de cuatro (4) eventos internacionales
II	Oficio n.° 290-ADM-FDPB-2023 de 18/07/2023 Oficio n.° 314-ADM-FDPB-2023	09/08/2023 (*)	Informe n.° 001701-2023-GDS/IPD	07/09/2023	21/09/2023	0.	En su informe la GDS consignó *"la Federación no informa haber ejecutado en el presente trimestre el rubro eventos internacionales"*, pese a que la misma DINADAF a través de resoluciones directorales autorizó la participación de delegaciones deportivas de la FDPB en seis (6) eventos deportivos internacionales en el II Trimestre.
III	Oficio n.° 372-ADM-FDPB-2023	18/10/2023	Informe n.° 002524-2023-GDS/IPD	28/12/2023	30/11/2023	19	En su informe la GDS, consignó "la Federación informa haber ejecutado en el presente trimestre el rubro eventos internacionales (...)"; sin embargo, en el detalle consignó gastos de dos (2) eventos internacionales ejecutados en el I Trimestre. Así como gastos de seis (6) eventos internacionales ejecutados en el II Trimestre.
IV	Oficio n.° 002-ADM-FDPB-2024 Oficio n.° 039-ADM-FDPB-2024	11/01/2024 27/02/2024	Informe n.° 000194-2024-GDS-DINADAF/IPD	05/03/2024	22/02/2024	13	En su informe la GDS, consignó "la Federación informa haber ejecutado en el presente trimestre el rubro eventos internacionales (...)"; sin embargo, en el detalle consignó gastos de dos (2) eventos internacionales ejecutados en el I Trimestre. Así como gastos de cinco (5) eventos internacionales ejecutados en el III Trimestre.

Fuente: Oficio n.° 149-ADM-FDPB-2023 (0009798-2023), Oficio n.° 290-ADM-FDPB-2023 (0018697-2023), Oficio n.° 314-ADM-FDPB-2023 (0021103-2023), Oficio n.° 372-ADM-FDPB-2023 (0028314-2023), Oficio n.° 002-ADM-FDPB-2024 de 8/01/2024 (0000785-2024), Informe n.° 000731-2023-GDS/IPD de 23/05/2023, Informe n.° 001701-2023-GDS/IPD de 07/09/2023, Informe n.° 002524-2023-GDS/IPD de 28/12/2023, Informe n.° 000194-2024-GDS-DINADAF/IPD de 05/03/2024
Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Se tomó esta fecha, debido a que recién con el segundo oficio presentó el sustento correspondiente
(**) El plazo máximo de verificación de la segunda fase (uso y destino de la subvención económica otorgada), es de treinta (30) días hábiles

De lo señalado, se advierte que la GDS no contó con mecanismos de control suficientes para asegurar que la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos se efectúe dentro del plazo establecido y sobre información completa, considerando que la normativa interna no contempla procedimientos específicos para gestionar los casos en los que las federaciones presentan información incompleta o extemporánea.

En consecuencia, la verificación presupuestal realizada por la DINADAF perdió oportunidad y alcance, al no permitir identificar y comunicar oportunamente las observaciones relacionadas con la ejecución de los recursos transferidos, afectando la eficacia del seguimiento y supervisión del proceso de rendición de cuentas.

c) Control del levantamiento de observaciones formuladas a las rendiciones de cuentas de subvenciones económicas

El subnumeral 4.2.9 del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público"*[14], establece:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han **incumplido** con las disposiciones en materia de subvenciones **o no han levantado las observaciones** formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la **DINADAF debe solicitar** a la respectiva Persona Jurídica, **su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles** de recibida la comunicación respectiva".*

De la revisión efectuada a los informes emitidos por la GDS, mediante los cuales verificó el uso y destino de las subvenciones económicas otorgadas a la FDPB, se evidenció que

[14] Aprobado con Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, a través del cual se establece precisiones y vigencia de la Directiva n.° 80-2018-UPD/DINADAF *"Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*.

dicha unidad formuló observaciones relacionadas con la ejecución y conciliación de los recursos otorgados, estableciendo plazos para su levantamiento; sin embargo, la DINADAF no efectuó un seguimiento efectivo respecto del cumplimiento de dichos plazos ni adoptó las acciones previstas en la normativa ante la falta de subsanación oportuna.

Asimismo, se verificó que el tratamiento otorgado a las observaciones no fue uniforme, debido a que en algunos casos la DINADAF comunicó expresamente a la federación la obligación de subsanar dentro del plazo establecido, mientras que en otros únicamente remitió los informes para conocimiento, sin requerir formalmente el levantamiento de las observaciones ni establecer medidas frente a su incumplimiento.

Lo señalado se detalla a continuación:

- **Respecto al Primer Trimestre:**

  Mediante Informe n.° 000731-2023-GDS/IPD, de 23 de mayo de 2023, la GDS concluyó que la federación debía considerar la observación referida a la diferencia existente en el saldo de la cuenta corriente y recomendó remitir dicho informe a la federación para su conocimiento. En atención a ello, mediante Oficio n.° 001488-2023-DINADAF/IPD, de 24 de mayo de 2023, la DINDAF solicitó a la FDPB subsanar la observación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el cual vencía el 31 de mayo de 2023.

  No obstante, la federación presentó el levantamiento de la observación recién mediante Oficio n.° 028-ADM-FDPB-2024, de 9 de febrero de 2024, es decir, con un retraso de doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario respecto del plazo otorgado.

  Durante la ejecución de la auditoría, mediante Oficio n.° 042-2026-IPD/OCI/AC01, de 12 de marzo de 2026, la Comisión Auditora solicitó a la DINADAF, entre otros aspectos, el documento mediante el cual se comunicó a la FDPB el contenido del Informe n.° 000731-2023-GDS/IPD. En respuesta, mediante Memorando n.° 000716-2026-DINADAF/IPD, de 17 de marzo de 2026, señaló que la recomendación contenida en dicho informe tenía únicamente carácter preventivo y que *"no constituyó una observación sujeta a subsanación formal"*, precisando además que "no se requirió la remisión de un documento de subsanación por parte de la Federación".

  Sin embargo, dicha afirmación resultó contradictoria con la documentación obrante en la propia DINADAF. En efecto, mediante Memorando n.° 000795-2026-DINADAF/IPD, de 23 de marzo de 2026, la DINADAF remitió a la Comisión Auditora el Oficio n.° 028-ADM-FDPB-2024, mediante el cual la federación comunicó el levantamiento de la observación formulada en el Informe n.° 000731-2023-GDS/IPD. Asimismo, mediante Memorando n.° 001138-2026-DINADAF/IPD, de 23 de abril de 2026, remitió el cargo del Oficio n.° 001488-2023-DINADAF/IPD, acreditando que la observación fue comunicada formalmente a la federación para su subsanación.

  En consecuencia, se evidenció que la observación fue levantada con un retraso de doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario sin que la DINADAF adoptara las acciones previstas en la normativa frente al incumplimiento del plazo otorgado. Asimismo, durante la auditoría, la entidad proporcionó información contradictoria respecto del tratamiento otorgado a dicha observación, lo que evidencia deficiencias en el seguimiento y control del proceso de rendición de cuentas.

➢ **Respecto al Segundo Trimestre:**

Mediante Informe n.° 001701-2023-GDS/IPD, de 7 de setiembre de 2023, la GDS identificó una diferencia en el saldo por conciliar de la cuenta corriente y otorgó a la Federación Deportiva Peruana de Bádminton un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha observación, recomendando que el referido informe fuera comunicado a la federación.

En atención a dicha recomendación, mediante Oficio n.° 003243-2023-DINADAF/IPD, de 11 de octubre de 2023, la DINADAF requirió a la federación la subsanación de la observación hasta el 18 de octubre de 2023.

Sin embargo, la federación remitió la documentación destinada a subsanar la observación mediante Oficio n.° 028-ADM-FDPB-2024, de 9 de febrero de 2024, y posteriormente la complementó mediante Oficio n.° 037-ADM-FDPB-2024, de 23 de febrero de 2024, registrándose retrasos de ciento catorce (114) y ciento veintiocho (128) días calendario, respectivamente, sin que se evidencie que la DINADAF hubiera adoptado acciones frente al incumplimiento del plazo otorgado.

➢ **Respecto al Tercer Trimestre:**

Mediante Informe n.° 002524-2023-GDS/IPD, de 28 de diciembre de 2023, la GDS volvió a identificar diferencias en la conciliación de la cuenta corriente y otorgó a la FDPB un plazo de siete (7) días hábiles para el levantamiento de la observación, recomendando que dicho informe fuera comunicado a la federación.

No obstante, mediante Oficio n.° 005027-2023-DINADAF/IPD, de 29 de diciembre de 2023, la DINADAF únicamente trasladó el informe a la federación *"para conocimiento y fines pertinentes"*, sin requerir expresamente el levantamiento de la observación dentro del plazo señalado por la GDS.

Posteriormente, la federación presentó documentación orientada al levantamiento de la observación mediante los Oficios n.os 028-ADM-FDPB-2024 y 037-ADM-FDPB-2024, de 9 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, con retrasos de cuarenta y dos (42) y cincuenta y seis (56) días calendario respecto del plazo otorgado.
En consecuencia, se evidenció que, a diferencia de los trimestres anteriores, la DINADAF no requirió expresamente a la federación el levantamiento de la observación dentro del plazo fijado por la GDS, limitándose a remitir el informe para su conocimiento. Esta actuación evidencia la ausencia de un procedimiento uniforme para el seguimiento de las observaciones formuladas durante la revisión de las rendiciones de cuentas.

Asimismo, se verificó que la FDPB no levantó las observaciones dentro de los plazos establecidos, registrándose retrasos de hasta doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario, sin que la DINADAF adoptara las acciones previstas en el subnumeral 4.2.9 de la normativa vigente ni implementara mecanismos de seguimiento que aseguraran su atención oportuna.

d) Revisión y verificación efectuada por el Equipo de Corroboración de la DINADAF

El literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, de la Directiva n.° 80-2018-UPD/DINADAF "*Autorización y otorgamiento de subvenciones a*

favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018, establece que:

> *"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"*

Al respecto, se verificó que la citada Directiva asigna al Equipo de Corroboración Selectiva (ECS) la responsabilidad de revisar los Informes de Ejecución de Gastos; sin embargo, no establece un plazo máximo para efectuar dicha revisión ni para la emisión de los informes de corroboración, generando un vacío procedimental respecto de la oportunidad con la que debe desarrollarse esta actividad de control.

En ese contexto, la Comisión Auditora evidenció que el ECS viene realizando las revisiones de manera acumulada, evaluando en un mismo informe, los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre y, posteriormente, en otro informe los correspondientes al III y IV trimestre, en lugar de efectuar una revisión independiente y oportuna de cada rendición trimestral.

Como consecuencia de ello, las observaciones son comunicadas hasta siete (7) meses después de presentada la rendición de cuentas, reduciendo la oportunidad del control y dificultando la detección temprana de deficiencias en la ejecución de los recursos públicos.

Asimismo, la demora en la revisión ocasiona que las mismas observaciones se reiteren en las rendiciones de los trimestres siguientes, debido a que la federación continúa ejecutando gastos bajo los mismos criterios antes de conocer los resultados de la revisión efectuada por el ECS. Ello genera sucesivos procesos de observación y subsanación, incrementa los tiempos de revisión, ocasiona reprocesos administrativos y demanda una mayor utilización de recursos tanto por parte del ECS como de la propia federación, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Oportunidad en la revisión de los Informes de Ejecución de gastos trimestral por el ECS

Trimestre	Informe de Ejecución del Gasto Trimestral		Evaluación del Informe de Ejecución por el ECS		Remisión a FDPB para subsanación de observaciones		Comentario OCI
	Oficio n.°	Fecha	Informe n.°	Fecha	Oficio n.°	Fecha	
I	149-ADM-FDPB-2023	21/04/2023	000212-2023-ECS/IPD	3/11/2023	004152-2023-DINADAF/IPD	06/11/2023	Las revisiones de los Informes de Ejecución de Gastos trimestrales fueron realizadas con una demora aproximada de siete y tres meses, respectivamente, contados desde la fecha de presentación de dichos informes por parte de la federación; lo que evidencia que el proceso de revisión no se efectuó de manera oportuna.
II	290-ADM-FDPB-2023	18/07/2023					
	314-ADM-FDPB-2023	09/08/2023 (*)					
III	372-ADM-FDPB-2023	18/10/2023	000113-2024-ECS-DINADAF/IPD	13/05/2024	001980-2024-DINADAF/IPD	14/05/2024	
IV	002-ADM-FDPB-2024	11/01/2024					
	039-ADM-FDPB-2024	27/02/2024					

Fuente: Oficio n.° 149, 290, 314, 372-ADM-FDPB-2023, Oficio n.° 002-ADM-FDPB-2024, Informe n.° 000212-2023-ECS/IPD e Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Presentó solo oficio sin el sustento correspondiente

Del mismo modo, se verificó que el proceso integral de revisión de las rendiciones de cuenta, que comprende la presentación de los Informes de Ejecución de Gastos, su revisión por el ECS, la formulación de observaciones, la presentación y evaluación de las subsanaciones y el cierre de las observaciones, culminó respecto de los Informes correspondientes al I y II trimestre recién en febrero de 2024, aproximadamente diez (10)

meses después de presentada la rendición correspondiente al primer trimestre. De igual manera, el proceso de revisión correspondiente al III y IV trimestre concluyó en setiembre de 2024, varios meses después de presentadas las respectivas rendiciones de cuentas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15

Oportunidad en la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos, evaluación de descargos y resultado final

Trimestre	Subsanación de observaciones por FDPB	Evaluación de subsanación por el ECS	Remisión a FDPB para subsanación de descargos	Subsanación a Observaciones - FDPB		Evaluación de subsanación por el ECS	Remisión de resultado de evaluación a FDPB	Comentario OCI
	Oficio / Fecha	Informe / Fecha	Oficio / Fecha	Oficio	Fecha	Informe / Fecha	Oficio / Fecha	
I y II	405-ADM-FDPB-2023 16/11/2023	000245-2023-ECS/IPD 19/12/2023	004892-2023-DINADAF/IPD 19/12/2023	448-ADM-FDPB-2023	27/12/2023	000023-2024-ECS-DINADAF/IPD 09/02/2024	000524-2024-DINADAF/IPD 13/02/2024	El proceso integral comprendido por la presentación de los Informes de Ejecución de Gastos, su revisión y evaluación por el ECS, la formulación de observaciones, la presentación de las correspondientes subsanaciones, así como las sucesivas revisiones y nuevas subsanaciones, culminó para los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes a: I y II trimestre: culminó en febrero de 2024, lo que representa un periodo aproximado de diez meses desde la presentación del informe del I trimestre y de seis meses respecto del informe del II trimestre. III y IV trimestre: culminó en setiembre de 2024, lo que representa un periodo aproximado de 11 meses desde la presentación del informe del III trimestre y de 9 meses respecto del informe del IV trimestre.
				010-ADM-FDPB-2024	17/01/2024			
				019-ADM-FDPB-2024	30/01/2024			
				021-ADM-FDPB-2024	05/02/2024			
III y IV	156-ADM-FDPB-2024 14/06/2024 163-ADM-FDPB-2024 02/07/2024 (*)	000176-2024-ECS-DINADAF/IPD 25/07/2024	003125-2023-DINADAF/IPD 30/07/2024	201-ADM-FDPB-2024	19/08/2024	000229-2024-ECS-DINADAF/IPD 20/09/2024	004378-2024-DINADAF/IPD 20/09/2024	

Fuente: Oficio n.° 405-ADM-FDPB-2023 y 156 y 163-ADM-FDPB-2024, Informe 000245-2023-ECS/IPD, Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD, Oficio n.° 004892 y 003125-2023-DINADAF/IPD
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Presentó información complementaria.

Sobre el particular, el subnumeral 9.3.5 del numeral 9.3 de la citada Directiva establece que la DINADAF debe verificar que las solicitudes de otorgamiento de subvenciones económicas cumplan con los requisitos previstos en la normativa antes de gestionar su aprobación. Asimismo, dispone que, para el otorgamiento de nuevas subvenciones, las Federaciones Deportivas Nacionales y la ANPPERÚ no deben mantener observaciones pendientes formuladas por el ECS respecto de sus Informes de Ejecución de Gastos.

En ese contexto, la demora en la revisión de las rendiciones de cuentas y en el cierre de las observaciones prolonga el tiempo durante el cual las federaciones mantienen observaciones pendientes, limitando el cumplimiento oportuno de los requisitos exigidos para acceder a nuevas subvenciones económicas.

En consecuencia, la ausencia de un plazo normativo para la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos y la práctica de efectuar revisiones acumuladas afectan la oportunidad, continuidad y eficacia del control ejercido por la DINADAF sobre la utilización de los recursos públicos transferidos mediante subvenciones económicas. Asimismo, retrasan el cierre del proceso de rendición de cuentas y generan demoras en el otorgamiento de nuevas subvenciones economicas, con el consiguiente impacto en la disponibilidad oportuna de recursos para la ejecución de actividades, competencias y demás eventos programados por las Federaciones Deportivas Nacionales.

La situación expuesta incumple la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

Normas básicas para las actividades de control gerencial
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. Norma General para la supervisión

(...)

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus

resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades".

La situación descrita genera el riesgo de que la DINADAF no disponga de información íntegra, oportuna y confiable para supervisar el uso y destino de las subvenciones económicas, limitando la detección oportuna de desviaciones en la ejecución de los recursos públicos y la adopción de acciones correctivas frente a las observaciones identificadas. Asimismo, ocasiona retrasos en el cierre del proceso de rendición de cuentas, la reiteración de observaciones, reprocesos administrativos y demoras en el otorgamiento de nuevas subvenciones económicas, afectando la oportunidad y eficacia del control y seguimiento sobre los recursos públicos transferidos.

Tal situación, se produjo por la insuficiente regulación e implementación de mecanismos internos de control, seguimiento y cierre del proceso de rendición de cuentas de las subvenciones económicas por parte de la DINADAF, al no establecer plazos, procedimientos ni mecanismos de seguimiento para la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos, el control de la integridad de la documentación presentada, el levantamiento de las observaciones formuladas y el cierre oportuno de las rendiciones de cuentas.

2.5. LA DINADAF CARECE DE LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON PERSONAS NATURALES NO DOMICILIADAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS, LO QUE GENERA EL RIESGO DE ACEPTAR RENDICIONES DE CUENTA SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE QUE ACREDITE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS, AFECTANDO LA CONFIABILIDAD DEL CONTROL SOBRE EL USO DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS.

De la evaluación de la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales correspondientes a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la ANPPERÚ, durante el ejercicio fiscal 2023, se evidenció que la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa sustentó los gastos correspondientes a servicios de arbitraje y honorarios de jueces internacionales prestados por personas naturales no domiciliadas mediante declaraciones juradas sin que la normativa interna de la DINADAF establezca los documentos mínimos que deben exigirse para acreditar este tipo de operaciones.

Asimismo, se verificó que el Equipo de Corroboración Selectiva, durante la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, formuló observaciones relacionadas con aspectos formales de la documentación presentada; sin embargo, no verificó la existencia de documentación que permitiera acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los pagos efectuados a personas naturales no domiciliadas ni evaluó si la documentación presentada resultaba suficiente para sustentar la ejecución del gasto.

Los hechos descritos evidencian que la DINADAF no cuenta con lineamientos internos que establezcan criterios uniformes sobre la documentación que debe exigirse y verificarse para la rendición y revisión de gastos efectuados con proveedores no domiciliados, lo que limita

el alcance de las acciones de control y afecta la confiabilidad del proceso de rendición de cuentas de las subvenciones económicas.

Lo señalado se detalla a continuación:

Mediante los Oficios n.os 157 y 198-PRES/TES/FPTM-2023 (Expedientes n.os 0019810 y 0027300-2023), presentados ante la Mesa de Partes del Instituto Peruano del Deporte (IPD) el 31 de julio y 6 de octubre de 2023, respectivamente, la FDPTM remitió los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2023. Para tal efecto, adjuntó los formatos denominados "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" (SUB-F09-A), así como la documentación sustentatoria de los gastos ejecutados con cargo a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD.

Como resultado de la revisión de la documentación sustentatoria correspondiente al rubro Eventos Internacionales, se verificó que los gastos ejecutados durante el segundo y tercer trimestre de 2023 por concepto de "Servicio de Arbitraje" y "Honorarios de Jueces Principales y Adjuntos", correspondientes a eventos deportivos desarrollados en Lima - Perú, fueron sustentados mediante Declaraciones Juradas, presentadas por personas naturales no domiciliadas que prestaron dichos servicios en territorio nacional. Asimismo, se constató que, en la mayoría de los casos, los montos sustentados mediante dichos documentos superan la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio 2023, ascendiendo a un importe total de S/ 26 062,24 (veintiséis mil sesenta y dos con 24/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 16

Gastos sustentados mediante Declaraciones Juradas - periodo 2023

N°	Concepto	Proveedor (País de su Nacionalidad)	Nacionalidad	Detalle del Gasto	Documento Sustento	Monto Documento Dólar	Monto Sub_ vencionado Soles
Evento: Sout American Championships 2023 – Organización							
1	Servicio de Arbitraje	Miguel Vargas Laura	Colombia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	280.00	660,94
2	Servicio de Arbitraje	Pedro Pablo Benavente Lagos	Chile	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	280.00	1 020,88
Evento: Special Team Qualification Event Pan American Games – Organización							
3	Servicio de Arbitraje	Claudia Julieth Orjuela Sedano	Colombia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	80.00	291,68
4	Servicio de Arbitraje	Luis Reinoso Calle	Ecuador	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	80.00	291,68
5	Servicio de Arbitraje	Miguel Leonardo Vargas Laura	Bolivia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	80.00	291,68
6	Servicio de Arbitraje	Pedro Pablo Benavente Lagos	Chile	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	80.00	291,68
7	Servicio de Arbitraje	Juan David Florez	Colombia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	80.00	291,68
8	Honorarios Juez Principal y Juez Adjunto	Jorge Fernando Moleda Pino	Uruguay	Honorarios Juez Principal	Declaración Jurada	480.00	1 750,08
9	Honorarios Juez Principal y Juez Adjunto	Yoanna Maritza Ramírez Sarmiento	Colombia	Honorarios Juez Adjunto	Declaración Jurada	240.00	875,04
Evento: Special Singles Qualification Event Pan American Games – Organización							
10	Servicio de Arbitraje	Claudia Julieth Orjuela Sedano	Colombia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	160.00	583,36
11	Servicio de Arbitraje	Luis Reinoso Calle	Ecuador	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	160.00	586,36
12	Servicio de Arbitraje	Miguel Leonardo Vargas Laura	Bolivia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	160.00	583,36

N°	Concepto	Proveedor (País de su Nacionalidad)	Nacionalidad	Detalle del Gasto	Documento Sustento	Monto Documento	Monto Sub_ vencionado
						Dólar	Soles
13	Servicio de Arbitraje	Pedro Pablo Benavente Lagos	Chile	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	160.00	583,36
14	Servicio de Arbitraje	Juan David Florez	Colombia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	160.00	583,36
15	Honorarios Juez Principal y Juez Adjunto	Jorge Fernando Moleda Pino	Uruguay	Honorarios Juez Principal	Declaración Jurada	320.00	1 166,72
16	Honorarios Juez Principal y Juez Adjunto	Yoanna Maritza Ramirez Sarmiento	Colombia	Honorarios Juez Adjunto	Declaración Jurada	600.00	2 187,60
Evento: WTT Youth Star Contender Lima 2023 – Organización							
17	Servicio de Arbitraje	Claudia Julieth Orjuela Sedano	Colombia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	275.00	1 002,65
18	Servicio de Arbitraje	Luis Reinoso Calle	Ecuador	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	275.00	1 002,65
19	Servicio de Arbitraje	Miguel Leonardo Vargas Laura	Bolivia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	275.00	1 002,65
20	Servicio de Arbitraje	Pedro Pablo Benavente Lagos	Chile	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	275.00	1 002,65
21	Servicio de Arbitraje	Juan David Florez	Colombia	Honorarios Arbitro Internacional	Declaración Jurada	275.00	1 002,65
22	Honorarios Juez Principal y Juez Adjunto	Jorge Fernando Moleda Pino	Uruguay	Honorarios Juez Principal	Declaración Jurada	420.00	1 531,32
23	Honorarios Juez Principal y Juez Adjunto	Yoanna Maritza Ramirez Sarmiento	Colombia	Honorarios Juez Adjunto	Declaración Jurada	560.00	2 041,76
Evento: WTT Contender Lima 2023 – Organización							
24	Honorarios Juez Principal y Juez Adjunto	Jorge Fernando Moleda Pino	Uruguay	Honorarios Juez Principal	Declaración Jurada	700.00	2 583,00
Monto Total							26 062,24

Fuente: Oficio n.° 157 y 198-PRES/TES/FPTM-2023 presentado en mesa de partes del IPD el 31 de julio y 6 de octubre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditoria.

Del citado cuadro se advierte que los servicios fueron prestados en territorio nacional por personas naturales no domiciliadas, por lo que la operación se encuentra comprendida dentro del tratamiento tributario aplicable a las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados, conforme a la normativa vigente.

Al respecto, el artículo 13 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta[15], establece:

> *"Los extranjeros que ingresen al país y cuenten con las siguientes calidades migratorias, de acuerdo con la ley de la materia, se sujetarán a las reglas que a continuación se indican:*
> *(...)*
>
> *b) En caso de contar con (...) independiente o inmigrante y haber realizado durante su permanencia en el país, actividades generadoras de renta de fuente peruana, entregarán a las autoridades migratorias al momento de salir del país, un certificado de rentas y retenciones emitida por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, según corresponda."*

En concordancia con ello, el artículo 2 de las Normas Reglamentarias sobre obligaciones correspondientes a los extranjeros que salen del país[16], dispone:

[15] Aprobado Mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004.
[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 130-2007-EF, de 27 de agosto de 2007.

"(...)
Para efecto del cumplimiento de la obligación contenida en los incisos b) y c) del artículo 13 de la Ley, los extranjeros que durante su permanencia en el país realicen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, al momento de salir del país deberán entregar a las autoridades migratorias, alternativamente, un ***Certificado de Rentas y Retenciones o una Constancia de haber presentado dicho Certificado ante la SUNAT.*** *Los referidos documentos serán entregados a los extranjeros por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos.* (Lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, si bien la normativa tributaria no exige que las personas naturales no domiciliadas emitan comprobantes de pago conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago, ello no exime al pagador de la renta de cumplir las obligaciones tributarias previstas para este tipo de operaciones, entre ellas la emisión del Certificado de Rentas y Retenciones o de la Constancia de haber presentado dicho Certificado ante la SUNAT, documentos que permiten acreditar el tratamiento tributario aplicado a la operación y constituyen un elemento relevante para la verificación de la correcta utilización de los recursos públicos.

Con la finalidad de conocer el sustento normativo empleado por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado (DINADAF) para aceptar las **Declaraciones Juradas** como documento sustentatorio de los gastos, la comisión de auditoría mediante Oficio n.° 075-2026-IPD/OCI/AC01 de 30 de marzo de 2026 solicitó informar la disposición normativa que autorizaba su utilización en reemplazo de los comprobantes de pago u otros documentos equivalentes. Al respecto, mediante Memorando n.° 000970-2026-DINADAF/IPD, de 8 de abril de 2026, dicha dirección señaló, entre otros aspectos, lo siguiente

"(...)

(...), conforme al marco regulatorio de la SUNAT, el Reglamento de Comprobantes de Pago establece obligaciones aplicables a sujetos comprendidos dentro del sistema tributario nacional, no siendo exigible a personas naturales no domiciliadas —que no cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes ni forman parte del sistema de emisión de comprobantes electrónicos— la emisión de comprobantes de pago conforme a la normativa peruana.

En esa línea, la Ley del Impuesto a la Renta, en materia de operaciones con sujetos no domiciliados, no establece una exigencia específica respecto al tipo de comprobante que debe sustentar dichas operaciones, priorizando la acreditación de la realidad del gasto y su vinculación con la actividad. Ello evidencia que el estándar documental aplicable a este tipo de servicios no es equivalente al exigido para operaciones con sujetos domiciliados, especialmente en contextos vinculados a servicios especializados de carácter internacional.

En ese contexto, la documentación presentada —incluyendo Declaraciones Juradas— fue evaluada de manera conjunta con otros elementos del expediente, tales como designaciones oficiales, informes técnicos y evidencia de participación en los eventos deportivos, a efectos de verificar: la efectiva prestación del servicio, la participación de los árbitros y jueces internacionales, y la razonabilidad del gasto en función de la naturaleza especializada del servicio."

Sobre lo expuesto por la DINADAF, corresponde señalar que la declaración jurada constituye una manifestación unilateral del prestador del servicio respecto de la operación realizada; sin embargo, por sí sola no permite acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los pagos efectuados a personas naturales no domiciliadas.

Del mismo modo, si bien las designaciones oficiales, los informes técnicos y la evidencia de participación en los eventos deportivos constituyen elementos que pueden contribuir a acreditar la efectiva prestación del servicio, no sustituyen la documentación vinculada al tratamiento tributario de la operación, ni la obligación del pagador de emitir el Certificado de

Rentas y Retenciones o la Constancia de haber presentado dicho Certificado ante la SUNAT, conforme a la normativa vigente.

Ahora bien, como parte del procedimiento de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentado por las FDPTM, el Equipo de Corroboración Selectiva mediante Informe n.° 000186-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de agosto de 2024, formuló diversas observaciones relacionadas con la validez de los comprobantes de pago, tales como la condición de habido, el estado activo de los proveedores, el giro del negocio y la insuficiente descripción de los bienes o servicios contratados.

Sin embargo, no se advierte que hubiera evaluado la suficiencia de la documentación presentada para sustentar los pagos efectuados a personas naturales no domiciliadas ni que verificara la documentación vinculada al tratamiento tributario de dichas operaciones, pese a que, en la mayoría de los casos, los montos superaban la décima parte de la UIT vigente para el ejercicio 2023.

Asimismo, tampoco existe evidencia de que, durante dicha revisión, se hubieran evaluado los documentos complementarios a los que posteriormente hizo referencia la DINADAF, tales como designaciones oficiales, informes técnicos o evidencias de participación en los eventos deportivos, para sustentar la aceptación de las declaraciones juradas, lo que evidencia que la normativa interna no establece criterios uniformes respecto de la documentación que debe verificarse en este tipo de operaciones.

Lo expuesto contraviene las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716, publicada en el 18 de abril de 2006.**

  "Artículo 4°. - Implantación de control interno
  Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
  (...)
  d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
  (...)

  Artículo 6°. - Obligaciones del Titular y funcionarios
  Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
  (...)
  d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
  i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (...)
  v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales".

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante la Resolución de contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

  "3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios
01Los proceso, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo a con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

Los hechos descritos generan el riesgo de que la DINADAF acepte y valide gastos sustentados con documentación que no acredita de manera suficiente la operación ni el cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables a los pagos efectuados a proveedores no domiciliados, lo que puede afectar la confiabilidad de la rendición de cuentas de las subvenciones económicas, debilitar los mecanismos de control sobre el uso de los recursos públicos y exponer a las federaciones deportivas nacionales a contingencias de naturaleza tributaria.

La situación descrita se produjo debido a que la DINADAF no estableció lineamientos, criterios técnicos ni procedimientos internos que regulen la documentación exigible y los mecanismos de verificación aplicables a los gastos efectuados con proveedores no domiciliados por servicios prestados en territorio nacional. Asimismo, el Equipo de Corroboración Selectiva efectuó la revisión de las rendiciones de cuentas sin verificar la suficiencia de la documentación para acreditar el adecuado tratamiento tributario de dichas operaciones, limitando su evaluación a aspectos formales de la documentación presentada.

III. OBSERVACIONES

3.1. LA DINADAF NO OBSERVÓ LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE GASTOS PRESENTADA POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS Y LA ANPPERÚ DURANTE EL PERIODO 2023; PERMITIENDO LA SUSTENTACIÓN DE GASTOS CON COMPROBANTES DE PAGO QUE NO CONSIGNAN INFORMACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA INTERNA, VALIDANDO LA SUBSANACIÓN CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE CUADROS RESUMEN POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 428 256,87 AFECTANDO LA ADECUADA Y TRANSPARENTE UTILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la ANPPERÚ y las Federaciones Deportivas durante el periodo 2023, se evidenció que la ANPPERÚ, la Federación Peruana de Voleibol, la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo y la Federación Deportiva Peruana de Natación, sustentaron gastos por alimentación, alojamiento y movilidad mediante comprobantes de pago que no consignaban información obligatoria, tales como: nombres de los integrantes de la delegación, número de deportistas atendidos, fechas de prestación del servicio, precio unitario y rutas de movilización. Asimismo, adjuntaron cuadros en formato PDF elaborados por las propias federaciones y ANPPERÚ, los cuales carecían de validación del proveedor y no garantizaban la autenticidad, identificación, verificación ni trazabilidad del gasto.

No obstante ello, la DINADAF, a través de los funcionarios responsables de la revisión, evaluación y supervisión de los Informes de Ejecución de Gastos, validó la documentación presentada y dio por subsanadas las observaciones advertidas únicamente con la

presentación de cuadros resumen en formato PDF elaborados por las propias federaciones y la ANPPERÚ, pese al incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

En consecuencia, se permitió la validación de gastos sustentados con documentación que no cumplía las exigencias normativas, omitiéndose observarlos y requerir su devolución conforme a la normativa aplicable sobre subvenciones económicas, por el importe total de S/ 428 256.87 (Cuatrocientos veintiocho mil doscientos cincuenta y seis con 87/100 soles).

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por Ley n.° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 28036; así como los artículos 1 y 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG; además, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c del subnumeral 9.7.1, literal b del subnumeral 9.7.2, subnumeral 10.1.3, numeral 10.3, numerales 1, 3, 4, 8 y 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 "*Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*"[17], y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal e del subnumeral 4.4.2, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público"[18].

A continuación, se detallan los hechos materia de observación:

1. Asociación Nacional Paralímpica del Perú - ANPPERÚ

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (en adelante, ANPPERÚ) durante el periodo 2023; se evidenció que, la DINADAF a través de los Oficios n.°s 000713, 002584 y 004023-2023-DINADAF/IPD de 10 de marzo, 4 de agosto y 26 de octubre de 2023 respectivamente (**Apéndices n.° 5, 6 y 7**), autorizó el otorgamiento de dichas subvenciones. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 1561, 1562, 1563 y 1564 de 13 de marzo de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 8**); n.°s 6090 y 6091 de 4 de agosto de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 9**) y n.°s 8994 y 8995 de 2 de noviembre de 2023 (tramo adicional) (**Apéndice n.° 10**), se efectuó el desembolso por el importe total de S/ 2 088 972,00 (Dos millones ochenta y ocho mil novecientos setenta y dos mil con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la ANPPERÚ

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo / Adicional	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 000713-2023-DINADAF/IPD de 10 de marzo de 2023	I Tramo	1561	10/03/2023	310 000,00
		1562	10/03/2023	310 000,00
		1563	10/03/2023	310 000,00
		1564	10/03/2023	260 871,00
Oficio n.° 002584-2023-DINADAF/IPD de 4 de agosto de 2023	II Tramo	6090	04/08/2023	310 000,00
		6091	04/08/2023	200 373,00

[17] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.
[18] Aprobada por Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020 y modificatorias.

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo / Adicional	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 004023-2023-DINADAF/IPD de 26 de octubre de 2023	Adicional	8994	03/11/2023	310 000,00
		8995	03/11/2023	77 728,00
Importe total S/				2 088 972,00

Fuente: Comprobantes de pago **n.°s** 1561, 1562, 1563 y 1564 de 13 de marzo de 2023, n.°s 6090 y 6091 de 4 de agosto de 2023 y n.°s 8994 y 8995 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8, 9 y 10)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria

En el marco de las subvenciones económicas otorgadas a la ANPPERÚ, mediante Oficios n.°s 132, 297[19] y 532[20]-2023-P/ANPPERÚ **(Apéndice n.° 11 - 17)**, ingresados por mesa de partes del IPD el 11 de abril, 12 de julio y 16 de octubre de 2023 respectivamente, y Oficio n.° 001-2024-P-ANPPERÚ recepcionado el 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el presidente de la ANPPERÚ presentó al Director de la DINADAF, los Informes de Ejecución de Gastos[21] correspondientes al I, II, III y IV Trimestre 2023 (en adelante, Informes de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se evidenció que en el rubro "Eventos Internacionales", correspondiente al II, III y IV trimestre 2023, la ANPPERÚ sustentó gastos por servicios de alimentación, alojamiento y movilidad, con comprobantes de pago que no consignaron información obligatoria que permitan garantizar la adecuada identificación, verificación y trazabilidad del gasto realizados, tales como: i) el nombre de los integrantes de la delegación deportiva, ii) el número de deportistas atendidos, iii) las fechas específicas de prestación del servicio, iv) el precio unitario correspondiente y v) la ruta de movilización, por el importe de S/ 180 050.37 (Ciento ochenta mil cincuenta con 37/100 Soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Gastos por alimentación, alojamiento y movilidad con comprobantes de pago que no reúnen las características requeridas en la normativa interna

Trimestre	Evento Internacional	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Importe Subvención	Observación Comisión Auditora
			Detalle del gasto	Fecha emisión		
II	XALAPA 2023 WORLD PARA ATLETHICS GRAND PRIX ABIERTO MEXICANO DE PARA ATLETISMO	HOTEL GAMMA FIESTA AMERICANA XALAPA NUBARA	Alimentación y Alojamiento	30/04/2023	24 518.07	Los comprobantes de pago no detallan nombres de integrantes de delegación, ni número de deportistas.
				27/04/2023	748.59	
		LA CACHONDITA	Alimentación	30/04/2023	195.08	
		ESTADIO BCCOMERCIO SA	Alimentación	28/04/2023	21.09	

[19] Mediante los Oficios n.°s 320, 411 y 594-2023-P/ANPPERÚ, ingresados por mesa de partes del IPD el 19 de julio, 23 de agosto y 17 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.° 13, 14 y 15)**, respectivamente, la presidenta de la ANPPERÚ complementó el referido oficio, adjuntando los formatos y la documentación sustentatoria correspondiente.

[20] Mediante el Oficio n.° 571-2023-P/ANPPERÚ recepcionado el 7 de noviembre de 2023, la presidenta de la ANPPERÚ complementó el referido oficio **(Apéndice n.° 17)**

[21] El subnumeral 4.4.4 del numeral 4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG de 17 de diciembre de 2020, establecía que para la evaluación trimestral de la ejecución del gasto, hasta el quinto (05) día hábil del cierre de cada trimestre, las Personas Jurídicas presenta la siguiente documentación, según corresponda:
INFORME DE EJECUCIÓN DE GASTO TRIMESTRAL
a) Oficio dirigido a la DINADAF presentado los documentos relacionados el informe de ejecución de gasto trimestral.
b) Documento de "Ejecución de Gasto Trimestral" y "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" deben estar suscritos por un Contador Público, colegiado y habilitado.
c) Copia de la documentación sustentatoria de gasto validada por el Tesorero de la Personas Jurídicas, de acuerdo con los "Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos de las Personas Jurídicas, respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD".
d) Copia del estado de cuenta corriente.

Trimestre	Evento Internacional	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Importe Subvención	Observación Comisión Auditora
			Detalle del gasto	Fecha emisión		
	JUEGOS PARA PANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ	METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA	Alojamiento y Alimentación	31/05/2023	476.38	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas ni las fechas correspondientes.
		METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA	Alojamiento y Alimentación	31/05/2023	476.38	
		ARCOS DORADOS COLOMBIA	Alimentación	10/06/2023	28.9	
		RESTAURANTE	Alimentación	08/06/2023	57.28	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación deportiva beneficiaria del servicio, el número de deportistas ni el precio unitario.
		BAR CAFÉ	Alimentación	30/05/2023	127.28	
		METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA SAS	Alimentación	13/06/2023	112.74	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas ni las fechas correspondientes.
		METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA SAS	Alimentación	08/06/2023	57.28	
		D1S.A.S	Productos alimenticios	01/06/2023	7.36	El comprobante de pago no detalla nombre de integrantes de delegación, ni número de deportistas.
		VAMOS POR TI EIRL	Movilidad	05/06/2023	570.00	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas ni la ruta de la movilización contratada.
		UBER	Movilidad	31/05/2023	60.30	Los comprobantes de pago no describen la ruta de movilización ni el nombre del beneficiario del servicio.
		UBER	Movilidad	13/06/2023	55.50	
		RCWA EIRL	Movilidad	20/06/2023	1 650.00	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación deportiva ni la fecha de traslado. Asimismo, ambos documentos hacen referencia únicamente al traslado de ida, lo que genera falta de claridad; además, uno registra 47 personas y el otro 49, evidenciando inconsistencias en la información consignada.
		RCWA EIRL	Movilidad	20/06/2023	1 700.00	
	Subtotal				30 862.23	
III	PARIS 2023 WORLD PARA ATHLETICS CHAMPIONSHIPS	EXTIME F&B PARIS	Alimentación	17/07/2023	177.53	El comprobante de pago no detalla nombre de integrantes de delegación, número de deportistas ni el precio unitario.
	DUBAI 2023 WORLD PARA POWERLIFTING CHAMPIONSHIPS	DUBAI CLUB FOR PEOPLE OF DETERMINATION	Alojamiento	19/07/2023	28 840.39	El comprobante de pago no consignó los nombres de los integrantes de la delegación deportiva beneficiaria del servicio, número de deportistas ni las fechas de estadía.
		ACOMPANHAMIENTO DO PEDIDO	Alimentación	17/08/2023	276.74	El comprobante de pago no detalla nombre de integrantes de delegación, número de deportistas ni el precio unitario.
		RETAIL SERVICES BRASIL	Alimentación	29/08/2023	136.12	El comprobante de pago no detalla nombre de integrantes de delegación
		RCWA EIRL	Movilidad	22/08/2023	120.00	Los comprobantes de pago no detallan nombres de los integrantes de la delegación deportiva ni la fecha de traslado.
		RCWA EIRL	Movilidad	31/08/2023	120.00	
	OPEN INVITACIONAL DE PARA POWERLIFTING CHILE	HOSTAL AIRES DEL SUR	Alimentación	27/07/2023	3 615.46	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el precio unitario.
		HOSTAL AIRES DEL SUR	Alimentación	04/08/2023	1 635.33	
		COMITÉ PARALÍMPICO CHILE	Alojamiento	17/07/2023	2 162.48	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, los precios unitarios ni las fechas de la estadía.
	LIMA 2023 WORLD CHAMPIONSHIPS (PARTICIPACIÓN)	WORLD SHOOTING SPORT LIMA 2023 WORLD CHAMPIONSHIPS	Alojamiento	05/09/2023	8 000.00	
		WORLD SHOOTING SPORT LIMA 2023 WORLD CHAMPIONSHIPS	Movilidad	05/09/2023	1 500.00	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, la ruta de movilización y la fecha de traslado.
	Lima 2023 World Championships (Organización)	NESSUS HOTELES PERU SA	Alojamiento	30/09/2023	49 274.78	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, los precios unitarios ni las fechas de la estadía.
		NESSUS HOTELES PERU SA	Alimentación	30/09/2023	28 231.38	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva
	Subtotal				124 090.21	
IV	Juegos Para Panamericanos Santiago 2023	AQUA HOTEL INVERSIONES BRADA R.B EIRL	Alojamiento	15/11/2023	700.00	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, los precios unitarios ni las fechas de la estadía.
		CORPORACIÓN HOTELERA MANTARO SAC	Alojamiento	13/11/2023	240.00	
		BAMBINOS BURGUER	Alimentación	27/11/2023	31.49	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación deportiva.
		BAMBINOS BURGUER	Alimentación	27/11/2023	31.56	
		BAMBINOS BURGUER	Alimentación	27/11/2023	156.77	
		FAST FOOD CHILE S.A	Alimentación	23/11/2023	147.84	

Trimestre	Evento Internacional	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Importe Subvención	Observación Comisión Auditora
			Detalle del gasto	Fecha emisión		
		BURGUER KING CHILE	Alimentación	23/11/2023	147.84	
		DELICATTO	Alimentación	28/11/2023	67.62	
		ORD:175	Alimentación	21/11/2023	162.01	
		ORD:777	Alimentación	28/11/2023	94.89	
		DOMINO	Alimentación	25/11/2023	187.28	
		ORD:512	Alimentación	20/11/2023	94.20	
		RCWA EIRL	Movilidad	05/12/2023	2620.00	
		VAMOS POR TI EIRL	Movilidad	05/12/2023	340.00	El comprobante de pago de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva y la fecha de traslado.
		RCWA EIRL	Movilidad	11/12/2023	130.00	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva y la fecha de traslado.
		TRANSPORTES SIMON JMJ	Movilidad	06/12/2023	1500.00	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva y la fecha de traslado.
		RCWA EIRL	Movilidad	11/12/2023	670.00	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva y la fecha de traslado.
	CITI PARA SWIMMING WORLD SERIES	INMOBILIARIA RUIZ SOUZA SA DE CV	Alojamiento	SIN FECHA	8 615.58	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, la fecha
		INMOBILIARIA RUIZ SOUZA SA DE CV	Alojamiento	SIN FECHA	1 553.98	
		ANA LAURA REYES MENDOZA	Alimentación	10/08/2023	5 583.79	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva
		SUB WAY HOTEL ONE	Alimentación	01/10/2023	139.81	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación; asimismo, la descripción del servicio se encuentra registrada de forma manuscrita.
		POLLO PEPE	Alimentación	01/10/2023	116.00	El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación y la cantidad.
		CARLS JR	Alimentación	08/10/2023	277.89	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación.
		INMOBILIARIA RUIZ SOUZA SA DE CV	Alimentación	08/10/2023	51.87	
		ANA LAURA REYES MENDOZA	Alimentación	03/10/2023	489.55	
		RCWA EIRL	Movilidad	05/12/2023	240.00	Los comprobantes de pago no consignan los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, las fechas del traslado. En los tickets de UBER, no se encuentra el detalle del precio. No obstante, la ANPPERÚ adjuntó un cuadro en el que se detalla dicha información.
		BUS	Movilidad	02/10/2023	2.05	
		BUS	Movilidad	02/10/2023	2.05	
		UBER	Movilidad	02/10/2023	56.23	
		UBER	Movilidad	08/10/2023	82.74	
		UBER	Movilidad	08/10/2023	82.47	
		UBER	Movilidad	08/10/2023	76.47	
		UBER	Movilidad	08/10/2023	83.08	
		UBER	Movilidad	08/10/2023	82.24	
		UBER	Movilidad	08/10/2023	58.02	
		UBER	Movilidad	30/09/2023	90.90	
		UBER	Movilidad	07/10/2023	81.71	
	Subtotal S/				25 097.93	
	Total S/				180 050.37	

Fuente: Comprobantes de Pago contenidos en los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023 (Apéndices n.° 12 - 18).
Elaborado por: Comisión Auditora

Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva". (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[23] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica: "*d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica*"

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro n.° 2, se advierte que la ANPPERÚ incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos con comprobantes de pago que no reúnen las características exigidas en el numeral 4[24] del Anexo N° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, por el importe total de S/ 180 050,37 (ciento ochenta mil cincuenta con 37/100 soles).

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establecía que:

"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"

En ese contexto, mediante Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), elaborado y suscrito por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[25], y a su vez suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF[26], quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Carlos Fernando Garrido Calatayud, Director de la DINADAF, el resultado de la evaluación de la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023; en el cual, si bien el Equipo de Corroboración Selectiva identificó observaciones vinculadas a la falta de detalle de los deportistas en los comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación,

[23] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

[24] El numeral 4 del Anexo n.° 01 establecía que: "*Respecto a los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos trimestrales, y concerniente a (...) la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda*"

[25] Mediante Orden de Servicio n.° 0001875, de 6 de octubre de 2023, se contrató a la señora Sheyla Gavidia Alarcón para revisar el sustento de los gastos de la subvención económica 2023 otorgada a la ANPPERÚ. En ese marco, mediante Carta n.° 009-2023-SGA, de 30 de octubre de 2023, remitió su primer entregable, cuyo contenido guarda el mismo tenor que el Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD, de 31 de octubre de 2023.

[26] Mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD, de 12 de abril de 2022, el Director de la DINADAF le asignó funciones en el Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de las subvenciones, así como la verificación del uso y destino de los recursos, conforme a la normativa vigente.

Imagen n.° 5
Sustento del gasto por concepto de movilidad en evento internacional

VAMOS POR TI
VAMOS POR TI E.I.R.L.
CAL. PEDRO GAREZON 181 P.J. HUASCAR
SANTA ANITA - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20606959304
E001-61

Fecha de Emisión : 05/06/2023
Forma de pago: Contado
Señor(es) : ASOCIACION NACIONAL PARALIMPICA DEL PERU
RUC : 20448996063
Dirección del Cliente : AV. SAN LUIS SIN OTR, AV SAN LUIS SIN PUERTA MR CUADRA 15 LIMA-LIMA-SAN LUIS
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	TRANSPORTE PARA DEPORTISTAS - AEROPUERTO JORGE CHAVEZ	483.05084	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 483.05
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 483.05
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 86.95
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 570.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

El comprobante de pago no consigna nombre de los integrantes de la delegación deportiva ni el número de deportistas.

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral 4 del Anexo n.° 1 "Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD" de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[22] "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú" (en adelante, la Directiva), que establecía:

> *"(...) **los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos** trimestrales; (...); y lo referido a la prestación de **servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización** contratada, según corresponda"* (lo resaltado es agregado)

En ese contexto, es preciso señalar que el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

> *"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:*
> *(...)*
> *c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva"*

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

> *"9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD*
>
> ***a) Presentación del Informe de ejecución de gastos***

[22] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva". (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[23] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica: "*d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica*"

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro n.° 2, se advierte que la ANPPERÚ incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos con comprobantes de pago que no reúnen las características exigidas en el numeral 4[24] del Anexo N° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, por el importe total de S/ 180 050,37 (ciento ochenta mil cincuenta con 37/100 soles).

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establecía que:

"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"

En ese contexto, mediante Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), elaborado y suscrito por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[25], y a su vez suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF[26], quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Carlos Fernando Garrido Calatayud, Director de la DINADAF, el resultado de la evaluación de la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023; en el cual, si bien el Equipo de Corroboración Selectiva identificó observaciones vinculadas a la falta de detalle de los deportistas en los comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación,

[23] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

[24] El numeral 4 del Anexo n.° 01 establecía que: "*Respecto a los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos trimestrales, y concerniente a (...) la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda*"

[25] Mediante Orden de Servicio n.° 0001875, de 6 de octubre de 2023, se contrató a la señora Sheyla Gavidia Alarcón para revisar el sustento de los gastos de la subvención económica 2023 otorgada a la ANPPERÚ. En ese marco, mediante Carta n.° 009-2023-SGA, de 30 de octubre de 2023, remitió su primer entregable, cuyo contenido guarda el mismo tenor que el Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD, de 31 de octubre de 2023.

[26] Mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD, de 12 de abril de 2022, el Director de la DINADAF le asignó funciones en el Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de las subvenciones, así como la verificación del uso y destino de los recursos, conforme a la normativa vigente.

únicamente observó gastos por S/ 1 559,77 (II trimestre), omitiendo observar y advertir otros comprobantes de pago con el mismo incumplimiento por S/ 29 302,46, conforme al Anexo n.° 1 adjunto en el citado informe.

Sobre la base de dicho informe, mediante Oficio n.° 004151-2023-DINADAF/IPD de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), suscrito por el señor Carlos Fernando Garrido Calatayud[27], Director de la DINADAF, con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcón Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, se comunicó a la ANPPERÚ, las observaciones advertidas en el Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD (**Apéndice n.° 19**). En ese marco, se requirió a la ANPPERÚ subsanar las observaciones y/o efectuar la devolución correspondiente, otorgándole un plazo máximo de siete (07) días calendario, conforme al siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación deberá subsanar y/o devolver al IPD por las observaciones advertidas en el informe N° 0000209-2023-ECS/IPD, en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al I y II trimestre del periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia a) para su conocimiento y fines pertinentes. En ese sentido se le otorga el plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas."*

En ese sentido, el citado Director quien tiene como función[28] controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se limitó a poner en conocimiento las observaciones contenidas en el Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD (**Apéndice n.° 19**), sin advertir que la documentación sustentatoria de la ejecución de los gastos fue presentada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable; evidenciándose así una omisión en el ejercicio de su función de supervisión respecto de las verificaciones efectuadas al Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al I y II trimestre de 2023.

De igual forma, se evidenció que mediante Informe n.° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 21**), elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[29] y suscrito el mismo día por el señor Julio César Aguirre Evangelista[30], Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva[31], quien hizo suyo el contenido del informe y remitió al señor Rómulo Madueño

[27] Con Resolución de Presidencia n.° 078-2023-IPD/P de 10 de octubre de 2023, se designó a partir del 7 de octubre de 2023 al señor Carlos Fernando Garrido Calatayud como Director de la DINADAF, en adición a sus funciones; culminando su designación el 3 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Presidencia n.° 100-2023-IPD/P.

[28] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que la DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto, debiendo verificar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención; asimismo, el numeral 6.1 dispone que es responsable del estricto y adecuado del cumplimiento de dichas disposiciones en todas las etapas de la gestión, incluido el control y supervisión del gasto.

[29] Mediante Orden de Servicio n.° 0000088, de 25 de enero de 2024, se contrató a la señora Sheyla Gavidia Alarcón para revisar la ejecución de gastos de las subvenciones otorgadas a la ANPPERÚ, incluyendo la elaboración del informe, la evaluación de descargos y el cierre de la ejecución trimestral.

[30] Con Resolución Directoral n.° 227-2023-IPD/DINADAF de 27 de marzo de 2023, se designó al señor Julio César Aguirre Evangelista, en el cargo de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, en adición a sus funciones; culminando su designación el 14 de marzo de 2024, mediante Resolución Directoral n.° 000164-2024-DINADAF/IPD.

[31] El artículo 1 de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG de 17 de diciembre de 2020, la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva fue creada como unidad dependiente de la Dirección Nacional de Deportes de Afiliados, con el objeto de realizar actividades vinculadas a la gestión de subvenciones económicas otorgadas a favor de las FDN, el COP y la ANNPERÚ, así como emitir opinión técnica y/o normativa sobre los asuntos relacionados al deporte de afiliados; asimismo, el artículo 2, se asigna como **funciones**: *"e) Realizar acciones de verificación y corroboración al uso de las subvenciones otorgadas por la institución a favor de las FDN, el COP y la ANPPERÚ".*

Tapia, Director (e) de la DINADAF[32], el citado informe con los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al III y IV Trimestre de 2023; en el cual, si bien se identificaron observaciones vinculadas a la falta de detalle de los deportistas en los comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación, únicamente observó gastos por S/ 93 087,34 (III trimestre) y S/ 24 157,93 (IV trimestre); omitiendo observar y advertir otros comprobantes de pago con el mismo incumplimiento por S/ 31 002,87 (III trimestre) y S/ 940,00 (IV trimestre), respectivamente (conforme Anexo n.° 1 adjunto en el citado informe).

Seguidamente, mediante Oficio n.° 000934-2024-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 22**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, remitió dicho informe a la ANPPERÚ, comunicando las observaciones advertidas en el Informe de Ejecución, señalando que la ANPPERÚ debía subsanar y/o efectuar la devolución correspondiente, otorgándole para tal efecto un plazo máximo de siete (07) días calendario, conforme el siguiente detalle:

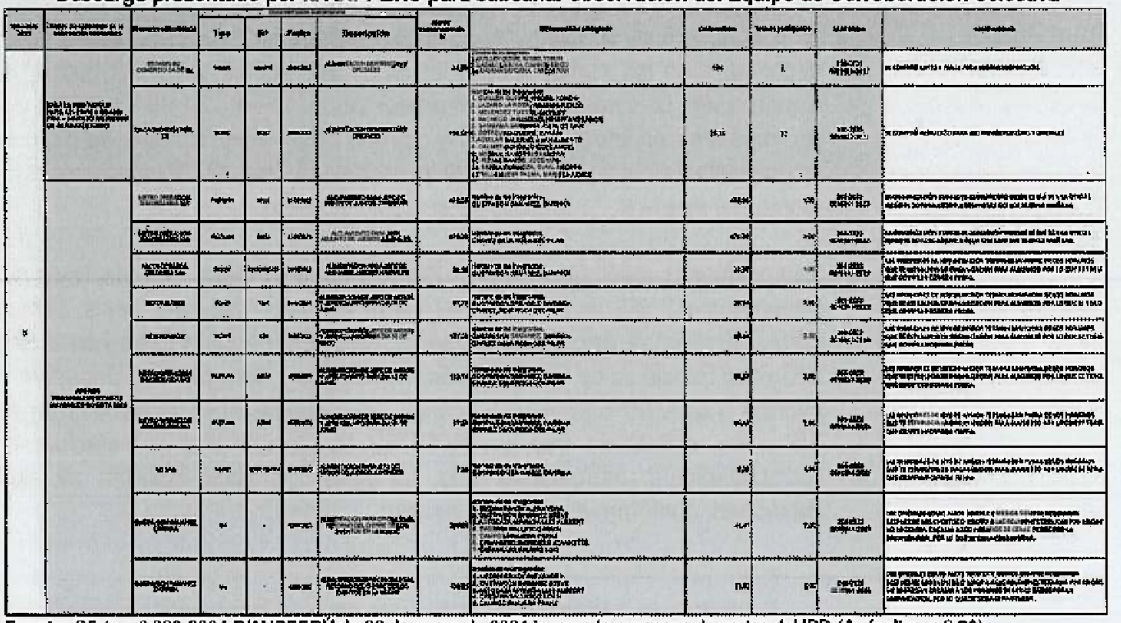
> *"(...)*
> *Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación deberá subsanar y/o devolver al IPD por las observaciones advertidas en el informe N° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD, en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al I y II trimestre del periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia a) para su conocimiento y fines pertinentes. En ese sentido se le otorga el plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas."*

En ese sentido, el citado Director quien tiene como función controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se limitó a poner en conocimiento las observaciones contenidas en el Informe n.° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD (**Apéndice n.° 21**), sin advertir que la documentación sustentatoria del Informe de Ejecución de Gastos fue presentada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable; evidenciándose así una omisión en el ejercicio de su función de supervisión respecto de las verificaciones efectuadas al Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al I y II trimestre de 2023.

En atención a los Oficios n.°s 004151 y 000934-2024-DINADAF/IPD, la ANPPERÚ mediante Oficio n.° 026-2024-P/ANPPERÚ ingresado por mesa de partes del IPD el 29 de enero de 2024 (I y II trimestre) (**Apéndice n.° 23**) y Oficio n.° 151-2024-P/ANPPERÚ ingresado el 18 de marzo de 2024 (III y IV trimestre) (**Apéndice n.° 24**), comunicó la subsanación de las observaciones advertidas, adjuntando como sustento, únicamente cuadros en formato PDF elaborados por la propia ANPPERÚ, los cuales consignan los nombres de los beneficiarios del servicio de alimentación y, en algunos casos, información sobre la ruta de movilización; no obstante, no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para los comprobantes de pago; conforme se muestra a continuación:

[32] Con Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, se designó a partir del 1 de enero de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024.

Imagen n.° 6
Descargo presentado por la ANPPERÚ para subsanar observación del Equipo de Corroboración Selectiva



Fuente: Oficio n.° 026-2024-P/ANPPERÚ de 29 de enero de 2024 ingresado por mesa de partes del IPD (**Apéndice n.° 23**)

En ese sentido, dichos documentos de descargo no sustituyen ni cumplen con los requisitos exigidos para los comprobantes de pago; toda vez que, no garantizan la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, en concordancia con lo establecido en el numeral 4) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[33], el cual exige que estos consignen información obligatoria, como: identificación de los integrantes de la delegación, número de deportistas, fechas de prestación, precio unitario y ruta de movilización.

Respecto a los oficios presentados por la ANPPERÚ, se evidenció que, mediante los Informes n.°s 000041-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de febrero de 2024 (I y II trimestre) (**Apéndice n.° 25**), y 000090-2024-ECS-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024 (III y IV trimestre) (**Apéndice n.° 26**), elaborados por la señora Sheyla Gavidia Alarcón y suscritos por el señor Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la UFGDS, quien hizo suyo su contenido, se remitieron al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, concluyéndose que la ANPPERÚ subsanó las observaciones advertidas; no obstante, la documentación presentada no acreditaba el cumplimiento de los requisitos exigidos ni garantizaba la adecuada identificación, verificación y trazabilidad de los gastos, evidenciándose una evaluación insuficiente de los descargos. En consecuencia, se advierte que el citado Coordinador no verificó ni corroboró los sustentos presentados por la ANPPERÚ conforme a las exigencias establecidas en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, lo que derivó en la validación indebida de gastos por S/ 118 805,04 (Ciento dieciocho mil ochocientos cinco con 04/100 soles).

Finalmente, mediante Oficios n.° 000676 y 001318-2024-DINADAF/IPD de 20 de febrero y 4 de abril de 2024 respectivamente (**Apéndices n.° 27 y 28**), el señor Rómulo Madueño

[33] Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018 que establece en el Anexo n.° 1 *"LINEAMIENTOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE GASTOS A CUSTODIAR EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LAS FDN Y LA ANPPERÚ RESPECTO A LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS OTORGADAS POR EL IPD"*, lo siguiente:
"4) Respecto a los comprobantes de pago que sustenten la ejecución de gastos trimestrales (...); y lo referido a la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda".

Tapia, Director (e) de la DINADAF, comunicó a la ANPPERÚ el levantamiento de las observaciones; sin embargo, no advirtió que los sustentos presentados no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

En ese contexto, la comisión auditora a través del Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 29**) solicitó a la DINADAF, precisar el sustento técnico, normativo o administrativo por los cuales se consideró como válido que las Personas Jurídicas presenten como descargo cuadros en formato PDF, en lugar de comprobante de pago. En respuesta, la DINADAF con Memorando n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 30**), señaló lo siguiente:

> *"(...) En atención a la consulta formulada, se precisa que* ***no se aceptaron como descargos cuadros en formato PDF en lugar de comprobantes de pago, sino, como un sustento adicional*** *al comprobante de pago inicialmente presentado, teniendo en cuenta que la revisión se realizó con posterioridad. (...)*
> *De acuerdo con la normativa interna aplicable, se establece que los* ***comprobantes de pago*** *que sustentan los alimentación, hospedaje y movilidad* ***deben consignar*** *determinado nivel de detalle.* ***No obstante, en la práctica, existen algunos casos*** *en los que, por el volumen de la información y la* ***cantidad de deportistas y oficiales integrantes de las delegaciones*** *deportivas, se presentan limitaciones operativas para que los proveedores incorporen en el propio comprobante la totalidad de la información requerida, tales como la identificación individual de los integrantes, numero de deportistas, fechas especificas, rutas de traslado y precios unitarios desagregados.*
> *(...)*
> *En ese contexto, los* ***cuadros en formato PDF no sustituyen los comprobantes de pago****, los cuales se mantienen como documento base de la transacción y* ***constituyen documentación complementaria en casos especificos****, elaborada por las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, que permite identificar a los beneficiarios del servicio y detallar cantidades, fechas y características de la prestación. De este modo, dichos documentos coadyuvan a una verificación material, objetiva y suficiente del gasto.* (...)" (lo resaltado es agregado)

Lo expuesto, evidencia que la DINADAF ratificó la validación del sustento de la ejecución de gastos mediante la incorporación posterior de cuadros en formato PDF elaborados por la propia ANPPERÚ, los cuales no garantizan la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, al no ser emitidos por el proveedor del servicio, en tanto la Directiva establece de manera expresa que los comprobantes de pago que sustentan gastos por alimentación, hospedaje y movilidad, deben consignar el detalle mínimo obligatorio de la operación, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

En consecuencia, se evidencia que los señores Walther Jesús Falcón Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, y Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la DINADAF, en el ejercicio de sus funciones de revisión, evaluación y control del uso de las subvenciones económicas no efectuaron una revisión integral de la documentación sustentatoria, al no advertir el incumplimiento de la normativa aplicable en la sustentación de gastos por el importe de S/ 180 050,37, observando únicamente S/ 118 805,04 y omitiendo observar S/ 61 245,33 (**conforme al Anexo n.° 1**).

Aunado a ello, el señor Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la DINADAF validó cuadros en formato PDF elaborados por la propia ANPPERÚ, los cuales no cumplían con los requisitos formales establecidos en la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, como

sustento de rendición de gastos por el importe de S/ 118 805,04 (ciento dieciocho mil ochocientos cinco con 04/100 soles).

Asimismo, los señores Carlos Fernando Garrido Calatayud y Rómulo Madueño Tapia, en su condición de Directores (e) de la DINADAF, responsables de controlar y supervisar[34] del uso y destino de las subvenciones económicas; se limitaron a remitir y comunicar los informes elaborados por las instancias técnicas, sin advertir que la documentación sustentatoria del Informe de Ejecución de Gastos fue presentada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, evidenciándose la omisión de acciones de supervisión o control, a fin de advertir que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"[35], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o **rendición de cuentas**, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es agregado)

2. Federación Peruana de Voleibol – FPV

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Peruana de Voleibol (en adelante, FPV) durante el periodo 2023, se evidenció que la DINADAF a través de los Oficios n.°s 002031 y 003110-2023-DINADAF/IPD de 28 de junio y 31 de agosto de 2023 respectivamente (**Apéndices n.° 31 y 32**), autorizó el otorgamiento de la referida subvención. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 4861, 4862, 4863, 4864 y 4865 de 5 de julio de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 33**), n.°s 6866 y 6867 de 31 de agosto de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 34**), se desembolsó el importe total de S/ 1 926 752,00 (Un millón novecientos veintiséis mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Peruana de Voleibol

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 002031-2023-DINADAF/IPD de 28 de junio de 2023	I tramo	4861	05/07/2023	310 000.00
		4862	05/07/2023	310 000.00
		4863	05/07/2023	310 000.00
		4864	05/07/2023	310 000.00
		4865	05/07/2023	108 726.00
Oficio n.° 003110-2023-DINADAF/IPD de 31 de agosto de 2023	II tramo	6866	31/08/2023	310 000.00
		6867	31/08/2023	268 026.00

[34] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece:*
"(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

[35] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020.

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Importe total S/				1 926 752.00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4861, 4862, 4863, 4864 y 4865 de 5 de julio de 2023, y los comprobantes de pago n.°s 6866 y 6867 de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33 y 34**)
Elaborado por: Comisión Auditoría

En el marco de dichas subvenciones, mediante Oficios n.°s 513, 763, 0769-2023-FPV/P ingresados por mesa de partes del IPD el 31 de julio, de 16 de octubre y 20 de octubre de 2023 respectivamente (**Apéndices n.° 35 - 37**), y el Oficio n.° 005-2024-FPV/P ingresado el 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 38**), el presidente de la FDV presentó al director de la DINADAF, los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I, II, III y IV Trimestre 2023.

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se advirtió que, en el evento internacional "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023" realizado en la ciudad de Santiago de Chile (Chile), correspondiente al IV trimestre de 2023, la FPV sustentó gastos por servicios de alimentación, alojamiento y movilidad mediante comprobantes de pago que no consignaron información obligatoria que acredite la adecuada identificación, verificación y trazabilidad de los gastos realizados, tales como: **i)** nombres de los integrantes de la delegación deportiva, **ii)** número de deportistas atendidos, y **iii)** rutas de movilización, conforme se detalla y aprecia a continuación:

Cuadro n.° 20
Gastos por alimentación y movilidad sustentados con comprobantes de pago que no reúnen las características requeridas en la normativa interna

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Importe (S/)	Observación de Comisión Auditora
			Detalle del gasto	Fecha emisión		
IV	XIX JUEGOS PANAMERICANO SANTIAGO 2023	CENCOSUD RETAIL SA	Alimentación	20/10/2023	9.68	Los comprobantes de pago no detallan nombres de integrantes de delegación, ni número de deportistas
		VERSILIA SOLUTIONS CHILE SPA	Alimentación	28/10/2023	21.29	
		CONVENIENCE DE CHILE SPA	Alimentación	24/10/2023	22.01	
		CONVENIENCE DE CHILE SPA	Alimentación	24/10/2023	17.46	
		DOGGIS	Alimentación	23/10/2023	47.98	
		CENCOSUD RETAIL SA	Alimentación	23/10/2023	16.06	
		CENCOSUD RETAIL SA	Alimentación	19/10/2023	31.03	
		CENCOSUD RETAIL SA	Alimentación	22/10/2023	52.07	
		INVERSIONES RD SPA	Alimentación	26/10/2023	39.02	
		CENCOSUD RETAIL SA	Alimentación	25/10/2023	18.55	
		INVERSIONES RD SPA	Alimentación	25/10/2023	26.55	
		CENCOSUD RETAIL SA	Alimentación	21/10/2023	43.71	
		DOGGIS	Alimentación	21/10/2023	53.85	
		CENCOSUD RETAIL SA	Alimentación	20/10/2023	14.19	
		DOGGIS	Alimentación	20/10/2023	24.23	
		FOOD EXPERIENCIE SPA	Alimentación	19/10/2023	190.16	
		SALCOBRAND SA	Alimentación	19/10/2023	26.81	
		ADMINISTRADORA DE RETAIL Y SERVICIOS SA	Alimentación	19/10/2023	26.88	
		AVICOLA MONSERRAT LTDA STA ISABEL	Alimentación	24/10/2023	6.63	
		CHORIPLETOS VOLEIBO	Alimentación	27/10/2023	27.68	
		CARBONE SPA	Alimentación	27/10/2023	100.92	
		FOOD EXPERIENCIE SPA	Alimentación	19/10/2023	171.15	
		FOOD EXPERIENCIE SPA	Alimentación	19/10/2023	19.02	
		CARBONE SPA	Alimentación	27/10/2023	42.58	
		ARTURO MERINO BENITEZ	Traslado a hotel	19/10/2023	95.08	El comprobante de pago consigna la ruta; sin embargo, no especifica los nombres de los integrantes de la delegación ni el número de deportistas.
		TAXI IXYT - 42	Movilidad	19/10/2023	23.65	El comprobante de pago no detalla la ruta de la movilización contratada, ni especifica los nombres de los integrantes de la delegación ni el número de deportistas.
		TAXI HHTG89	Movilidad	19/10/2023	95.91	
	Total				1 264.15	

Fuente: Comprobantes de Pago contenidos en el Oficio n.° 005-2024-FPV/P recibido en mesa de partes del IPD el 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 38**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 7 y 8
Sustento del gasto por servicios de alimentación y movilidad en eventos internacionales



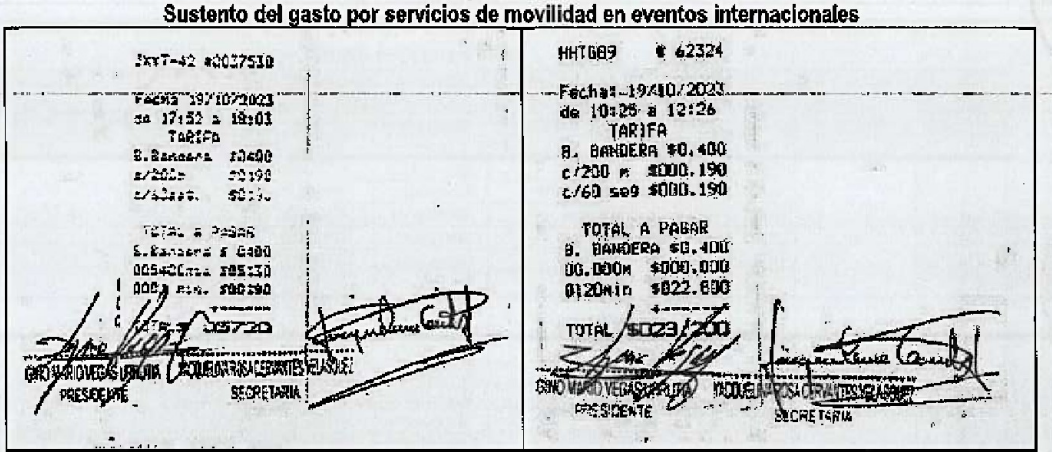
FOOD EXPERIENCE SPA
S.I.I. PROVIDENCIA
SUMINISTRO INDUSTRIAL DE COMIDAS POR
ENCARGO; CONCESION DE SERVICIOS D
Av Pedro Aguirre Cerda 4700,Cerrillos
Fecha: 19/10/2023, Hora: 17:08:22
Voucher 891

Producto	Cantidad	Precio
Pepsi ASO CC	4	$6.000
Colder Burger	2	$25.000
Papas Supremas Ind	2	$15.000
Subtotal:		46.000
Cant. de Prods.:		7
Forma de pago:		EFECTIVO
Paga con:		0
Vuelto:		0
Total:		$46.000

PRESIDENTE SECRETARIA

Los comprobantes de pago no detallan nombres de integrantes de delegación, ni número de deportistas.

Imagen n.° 9 y 10
Sustento del gasto por servicios de movilidad en eventos internacionales



Fecha: 19/10/2023
de 17:52 a 18:03
TARIFA
B. Bandera $0.400
c/200 m $000.190
c/60 seg $000.190

TOTAL A PAGAR
B. BANDERA $0.400
00.000m $000.000
0120min $822.800
TOTAL $823.200

PRESIDENTE SECRETARIA

Los comprobantes de pago no detallan la ruta de la movilización contratada, ni especifica los nombres de los integrantes de la delegación ni el número de deportistas.

La situación expuesta contravino lo establecido en el numeral 4 del Anexo n.° 01 *"Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD"* de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[36] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, que establecía:

> *"(...) los* ***comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos*** *trimestrales; (...); y lo referido a la prestación de servicios de* ***alimentación, hospedaje y transporte****, estos* ***deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada****, según corresponda. (...)* (Lo resaltado es agregado)

[36] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

En ese contexto, es preciso señalar que, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

> *"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:*
> *(...)*
> *c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva"*

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponia que:

> *"9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD*
> ***a) Presentación del Informe de ejecución de gastos***
> *Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.* (Lo subrayado es nuestro)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ no presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[37] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica "*d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica*".

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro n.° 4, se advierte que la FPV incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos con comprobantes de pago que no reúnen las características exigidas en el numeral 4[38] del Anexo N° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, por el importe total de S/ 1 264,15 (mil doscientos sesenta y cuatro con 15/100 soles).

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

> *"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"*

[37] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

[38] El numeral 4 del Anexo n.° 01 establecía que: *"Respecto a los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos trimestrales, y concerniente a (...) la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda"*

En ese contexto, se evidenció que mediante Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 39**), elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[39] y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva[40] de la DINADAF, quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Romulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF[41], el resultado de la evaluación de la documentación que sustenta los informes de ejecución de gastos trimestrales. En el numeral 3 de dicho informe, se señaló lo siguiente:

> *"La Federación Peruana de Voleibol sustentó gastos por alojamiento, alimentación y Movilidad por el monto de S/ 4,161.40 soles; sin embargo, no se tiene el detalle que establece la norma".*

Posteriormente, mediante Oficio n.° 003073-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 40**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, con el visto bueno del señor Walther Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, se comunicó a la FDV, la observación advertida en el Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD, otorgándosele un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación correspondiente.

En respuesta, la FPV mediante los Oficios n.°s 575 y 603-2024-FPV/P, ingresados por mesa de partes del IPD el 7 y 14 de agosto de 2024 respectivamente (**Apéndices n.° 41 y 42**), comunicó la subsanación de las observaciones advertidas, adjuntando como sustento, únicamente cuadros en formato PDF elaborados por la misma federación, con el detalle de los nombres de los beneficiarios del servicio de alimentación, y en algunos casos, información sobre la ruta de movilización; no obstante, no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para los comprobantes de pago[42], tal como se muestra en la siguiente imagen:

[39] Mediante Orden de Servicio n.° 0001191, de 23 de mayo de 2024, se contrató a la citada señora para revisar la ejecución de gastos de las subvenciones otorgadas a Federaciones Deportivas y a la ANPPERÚ, incluyendo la elaboración de Informes, evaluación de descargos y cierre de la ejecución trimestral.

[40] Mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD, de 22 de abril de 2024, el Director de la DINADAF le asignó funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de las subvenciones, así como la verificación del uso y destino de los recursos, conforme a la normativa vigente.

[41] Con Resolución de Presidencia n.° 047-2024-IPD/P de 4 de junio de 2024, se designó temporalmente al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la DINADAF, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-IPD/P de 1 de agosto de 2024.

[42] Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

"(...)

Anexo n.° 1

LINEAMIENTOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE GASTOS A CUSTODIAR EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LAS FDN Y LA ANPPERÚ RESPECTO A LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS OTORGADAS POR EL IPD

4. (...) los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos trimestrales; (...); y lo referido a la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda".

Imagen n.° 11

Descargo presentado por la FPV para subsanar observación del Equipo de Corroboración Selectiva

PROVEEDOR	RUC	DOC.	N° DOC	FECHA EMISION	IMPORTE SOLES	BENEFICIARIO
COMERCIAL MAIPA LIMITADA	79.743.460-6	FA ELT	31684	23/10/2023	2,657.25	YACQUELINA CERVANTES
CENCOSUD RETAIL SA	81201000-K	B OLETA	2582582210	20/10/2023	9.58	YACQUELINA CERVANTES
VERSELIA SOLUTIONS CHILE SPA	76752043-3	B OLETA	6270749	20/10/2023	21.29	YACQUELINA CERVANTES
CONVENIENCE DE CHILE SPA	76853177-9	B OLETA	3.486.579	24/10/2023	22.01	YACQUELINA CERVANTES
CONVENIENCE DE CHILE SPA	76853177-9	B OLETA	3.485.577	24/10/2023	17.45	YACQUELINA CERVANTES
DOGGIS	96.949.580-9	B OLETA	16312025	22/10/2023	47.88	YACQUELINA CERVANTES
CENCOSUD RETAIL SA	81201000-K	B OLETA	2582583568	23/10/2023	16.05	YACQUELINA CERVANTES
CENCOSUD RETAIL SA	81201000-K	B OLETA	2582582508	19/10/2023	31.03	YACQUELINA CERVANTES
CENCOSUD RETAIL SA	81201000-K	B OLETA	2582581672	23/10/2023	52.87	YACQUELINA CERVANTES
INVERSIONES RD SPA	76.699.042-K	B OLETA	167452	25/10/2023	35.02	YACQUELINA CERVANTES
CENCOSUD RETAIL SA	81201000-K	B OLETA	2584315201	25/10/2023	15.56	YACQUELINA CERVANTES
INVERSIONES RD SPA	76.699.042-K	B OLETA	167353	25/10/2023	26.55	YACQUELINA CERVANTES
CENCOSUD RETAIL SA	81201000-K	B OLETA	2582583264	21/10/2023	43.71	YACQUELINA CERVANTES
DOGGIS	96.949.580-9	B OLETA	16311858	21/10/2023	53.55	YACQUELINA CERVANTES
CENCOSUD RETAIL SA	81201000-K	B OLETA	2582582209	20/10/2023	14.19	YACQUELINA CERVANTES
DOGGIS	96.949.580-9	B OLETA	16311797	20/10/2023	24.23	YACQUELINA CERVANTES
FOOD EXPERIENCE SPA	77583043-6	VOUCHER	691	19/10/2023	190.16	CLAUDIA CAROLINA ARRIAGADA / LIDIBETH ALLCCA MERINO / LEOGARDO GANADERA
SALCOBRAND SA	76.031.071-9	B OLETA	572937727	19/10/2023	26.91	YACQUELINA CERVANTES
ADMINISTRADORA DE RETAIL Y SERVICIOS SA	76.076.230-5	B OLETA	26.282.665	19/10/2023	26.88	YACQUELINA CERVANTES
AVICOLA MONTSERRAT LTDA AGA ISA S A.	81.248.700-4	B OLETA	13928056	24/10/2023	6.62	YACQUELINA CERVANTES
CONFRUTOS VOLEO CA	-	B OLETA	765757	27/10/2023	27.68	YACQUELINA CERVANTES
CARBONES SPA	77317855-4	B OLETA	48960	27/10/2023	100.92	YACQUELINA CERVANTES
FOOD EXPERIENCE SPA	77583043-0	B OLETA	10630	19/10/2023	171.15	CLAUDIA CAROLINA ARRIAGADA / LIDIBETH ALLCCA MERINO
FOOD EXPERIENCE SPA	77583043-0	B OLETA	10628	19/10/2023	19.02	YACQUELINA CERVANTES
CA RB CHILE SPA	77217852-4	B OLETA	42573	27/10/2023	43.85	YACQUELINA CERVANTES
SERVICIOS DE TAXI, NIPER Y TA XI A SREPUERTO A	-	TICKET	15537	19/10/2023	54.08	RUTA: - HOTEL A CENTRO CCLF ESTACA PEÑALOLEN BENEFICIARIO: ERA, YACQUELINE CERVANTES
TA XI RVTT-42	-	TICKET	37830	19/10/2023	23.65	RUTA: - HOTEL A CENTRO SANTIAGO CHILE / BENEFICIARIA ERA, YACQUELINE CERVANTES
TA XI I-IT989	-	TICKET	62524	19/10/2023	36.91	RUTA: CENTRO DE CONVENCIONA PEÑALOLEN A HOTEL - BENEFICIARIO ERA - YACQUELINE CERVANTES
TOTAL					4,101.40	

Fuente: Oficio n.° 603-2024-FPV/P de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**)

Cabe precisar que, la ejecución de los gastos, fue realizada por la señora Yacquelina Rosa Cervantes Velásquez, quien figura como beneficiaria en el cargo de "Jefe de Delegación" en el evento "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023"[43], autorizado mediante Resolución n.° 00136-2023-DINADAF/IPD de 16 de octubre de 2023, según muestra la imagen precedente.

Asimismo, se verificó que los comprobantes de pago que sustentan dichos gastos han sido validados por la propia beneficiaria, quien los suscribe en su condición de "Secretaria", debido a la inexistencia de tesorero en la federación. En tal sentido, la misma persona que ejecuta el gasto efectúa su validación, sin la intervención de un responsable distinto que garantice la revisión y conformidad de la documentación sustentatoria, lo cual vulnera lo establecido en el literal a) del subnumeral 9.6.1 "Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD" de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, que dispone: "(...) *adjuntando copias de los documentos sustentatorios de gastos validadas por el Tesorero de la FDN o a la ANPPERU* (...)" (lo resaltado es agregado).

En ese sentido, los documentos presentados por la FDV como descargo no sustituyen ni cumplen con los requisitos exigidos para los comprobantes de pago; toda vez que: i) no garantizan la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, conforme a lo establecido en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, el cual exige que estos consignen información obligatoria, como la identificación de los integrantes de la delegación, el número de deportistas, las fechas de prestación, el precio unitario y la ruta de movilización; más aún, considerando que dichos

[43] Evento autorizado mediante Resolución n.° 00136-2023-DINADAF/IPD de 16 de octubre de 2023.

gastos fueron ejecutados por la secretaria, siendo beneficiaria y quien a su vez validó sus propios gastos.

Respecto a los citados oficios presentados por la FDV, se evidenció que, mediante Informe n.° 000213-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[44], suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, quien hizo suyo su contenido y comunicó a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, la evaluación efectuada a los descargos presentados por la FPV concluyéndose que la observación advertida había sido subsanada, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***3. La Federación Peruana de Voleibol sustentó gastos por alojamiento, alimentación y Movilidad por el montó de S/ 4,161.40 soles; sin embargo, no se tiene el detalle que establece la norma.***
> *(...)*
> ***Evaluación del descargo***
> *De la evaluación a la documentación presentada por la Federación Peruana de Voleibol, en respuesta a la observación advertida en el rubro de Eventos Internacionales; **la federación remite la lista detallada de cada comprobante, anexo al Oficio N.° 603-2024-FPV/P,** expediente **N.°** 0025359-2024. Se adjunta al presente informe el Anexo remitido por la Federación.*
> *En ese sentido, la Federación Peruana de Voleibol **SUBSANÓ**, la observación advertida por S/ 4,161.40 soles, en el rubro de Eventos Internacionales correspondiente al VI trimestre del periodo 2023.*
> *(...)"*

En consecuencia, se advierte que el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, no verificó ni corroboró los sustentos presentados por la FDV, conforme a las exigencias establecidas en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva 80-2018-IPD/DINADAF, lo que derivó en la validación de dichos sustentos de gastos por el monto total de S/ 1 264.15 (mil doscientos sesenta y cuatro con 15/100 soles), monto que debió ser considerado para su devolución; aunado a ello, permitió que la FPV presente comprobantes de pago validados por la señora Yacquelina Cervantes en calidad de "tesorera", cuando cumplía la labor de "Secretaria".

Finalmente, mediante Oficio n.° 004152-2024-DINADAF/IPD de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 44**), suscrito por la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, y con el visto bueno del señor Walther Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, se remitió dicho informe a la FDV comunicando el levantamiento de las observaciones, sin advertir que los sustentos presentados no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

En ese contexto, la comisión auditora a través del Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 29**) solicitó a la DINADAF, precisar el sustento técnico, normativo o administrativo por los cuales se consideró como válido que las Personas Jurídicas presenten como descargo cuadros en formato PDF, en lugar de comprobante de pago; el cual fue atendido por el director de la DINADAF con Memorando n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 30**), señaló lo siguiente:

[44] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001736 de 22 de agosto de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas, entre otras federaciones a la FPV

"(...) En atención a la consulta formulada, se precisa que ***no se aceptaron como descargos cuadros en formato PDF en lugar de comprobantes de pago, sino, como un sustento adicional*** *al comprobante de pago inicialmente presentado, teniendo en cuenta que la revisión se realizó con posterioridad. (...)*

De acuerdo con la normativa interna aplicable, se establece que los ***comprobantes de pago*** *que sustentan los alimentación, hospedaje y movilidad* ***deben consignar*** *determinado nivel de detalle.* ***No obstante, en la práctica, existen algunos casos*** *en los que, por el volumen de la información y la* ***cantidad de deportistas y oficiales integrantes de las delegaciones*** *deportivas, se presentan limitaciones operativas para que los proveedores incorporen en el propio comprobante la totalidad de la información requerida, tales como la identificación individual de los integrantes, numero de deportistas, fechas específicas, rutas de traslado y precios unitarios desagregados.*

(...)

En ese contexto, los ***cuadros en formato PDF no sustituyen los comprobantes de pago****, los cuales se mantienen como documento base de la transacción y* ***constituyen documentación complementaria en casos específicos****, elaborada por las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, que permite identificar a los beneficiarios del servicio y detallar cantidades, fechas y características de la prestación. De este modo, dichos documentos coadyuvan a una verificación material, objetiva y suficiente del gasto.* (...)" (lo resaltado es agregado)

Lo expuesto, evidencia que la DINADAF ratificó la validación del sustento de la ejecución de gastos mediante la incorporación de cuadros en formato PDF elaborados por la propia FDV, los cuales no garantizan la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, al no ser emitidos por el proveedor del servicio, en tanto la Directiva establece de manera expresa que los comprobantes de pago que sustentan gastos por alimentación, hospedaje y movilidad deben consignar el detalle mínimo obligatorio de la operación. Aunado a ello, la mayoría de los gastos fueron ejecutados por la secretaria[45], quien a su vez validó sus propios gastos en calidad de tesorera.

En consecuencia, se advierte que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, i) no habría advertido el incumplimiento de la normativa aplicable en la sustentación de gastos, ii) habría validado la documentación que no cumple con los requisitos formales establecidos, los mismos que fueron subsanados con cuadros en formato PDF por el importe total de S/ 1 264,15 y iii) permitió la presentación de comprobantes de pago validados por la señora Yacquelina Cervantes en calidad de "tesorera", pese a desempeñarse como "Secretaria"

Asimismo, los señores Rómulo Madueño Tapia y Lourdes Katushka Tapia Solari, en su condición de Directores (e) de la DINADAF, responsables de controlar y supervisar[46] el uso y destino de las subvenciones económicas otorgadas, se limitaron a remitir y comunicar los informes elaborados por las instancias técnicas, sin advertir que la documentación sustentatoria del Informe de Ejecución de Gastos fue presentada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable;

[45] Con Resolución n.° 001136-2023-DINADAF/IPD de 16 de octubre de 2023 se autorizó la participación de dos (2) deportistas y dos (2) oficiales subvencionados, en el evento internacional denominado "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023".

[46] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

"(...)

4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

(...)

4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

evidenciándose la omisión de acciones de supervisión o control, a fin de advertir que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[47], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o* ***rendición de cuentas****, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es nuestro)

3. Federación Deportiva Peruana de Ciclismo

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Peruana de Ciclismo (en adelante, FDPC) durante el periodo 2023, se evidenció que la DINADAF a través de los Oficios n.°s 000845, 002665-2023-DINADAF/IPD de 22 de marzo y 8 de agosto de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 45 y 46**), autorizó el otorgamiento de la referida subvención. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 1982, 1983 y 1894 de 23 de marzo de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 47**) y n.°s 6367 y 6368 de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 48**) (segundo tramo), se desembolsó el importe total de S/ 1 128 592.00 (Un millón ciento veintiocho mil quinientos noventa y dos con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Peruana de Ciclismo

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 000845-2023-DINADAF/IPD de 22 de marzo de 2023	I tramo	1982	23/03/2023	310 000.00
		1983	23/03/2023	310 000.00
		1984	23/03/2023	170 014.00
Oficio n.° 002665-2023-DINADAF/IPD de 8 de agosto de 2023	II tramo	6367	15/08/2023	310 000.00
		6368	15/08/2023	28 578.00
Importe total S/				1 128 592.00

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 1982,1983 y 1894 de 23 de marzo de 2023 y los Comprobantes de Pago n.°s 6367 y 6368 de 15 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 47 y 48**)
Elaborado por: Comisión Auditoria

En el marco de las subvenciones económicas otorgadas a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo durante el periodo 2023, mediante los Oficios n.°s 019, 026 y 049-PRE-FDPC-2023 ingresados por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del IPD el 20 de abril, 10 de julio y 19 de octubre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 49 - 51**) y Oficio n.° 003-PRE-FDPC-2024 de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 52**), el presidente de la FDPC presentó al Director de la DINADAF, los Informes de Ejecución de Gastos[48] correspondientes al I, II, III y IV Trimestre 2023.

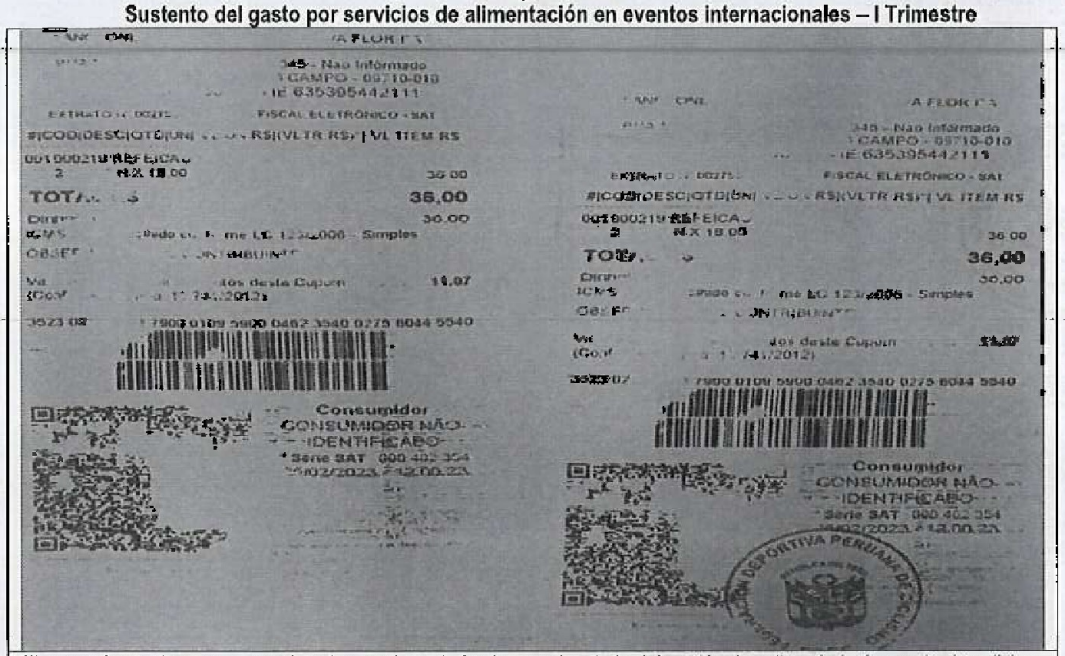
[47] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

[48] El subnumeral 4.4.4 del numeral 4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG de 17 de diciembre de 2020, establecía que para la evaluación trimestral de la ejecución del gasto, hasta el quinto (05) día hábil del cierre de cada trimestre, las Personas Jurídicas presenta la siguiente documentación, según corresponda:
INFORME DE EJECUCIÓN DE GASTO TRIMESTRAL

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se evidenció que en el rubro "Eventos Internacionales", correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2023, la FDPC sustentó gastos por servicios de alimentación, alojamiento y movilidad, con comprobantes de pago que no consignaron información obligatoria que permitan garantizar la adecuada identificación, verificación y trazabilidad del gasto realizados, tales como: **i)** el nombre de los integrantes de la delegación deportiva, **ii)** el número de deportistas atendidos, **iii)** las fechas específicas de prestación del servicio, **iv)** el precio unitario correspondiente y **v)** la ruta de movilización, por el importe de S/ 92 103,70 (Noventa y dos mil ciento tres con 70/100 Soles).

Dicha situación se aprecia en las imágenes siguientes (el detalle de los comprobantes de pago que no reúnen las características mínimas requeridas se consigna en el Anexo n.° 2 del citado informe de auditoría:

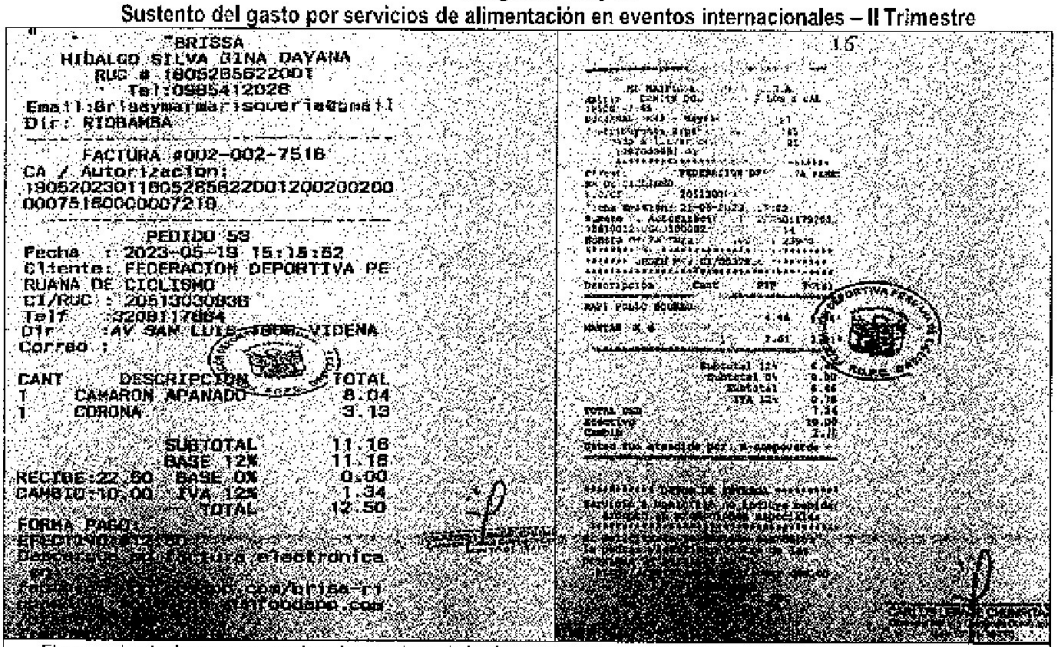
Imagen n.° 12
Sustento del gasto por servicios de alimentación en eventos internacionales – I Trimestre



El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva ni el número de deportistas; asimismo, no se aprecia el nombre del proveedor ni la descripción del gasto, por resultar ilegibles.

e) *Oficio dirigido a la DINADAF presentado los documentos relacionados el informe de ejecución de gasto trimestral.*
f) *Documento de "Ejecución de Gasto Trimestral" y "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" deben estar suscritos por un Contador Público, colegiado y habilitado.*
g) *Copia de la documentación sustentatoria de gasto validada por el Tesorero de la Personas Jurídicas, de acuerdo con los "Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos de las Personas Jurídicas, respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD".*
h) *Copia del estado de cuenta corriente.*

Imagen n.° 13 y 14
Sustento del gasto por servicios de alimentación en eventos internacionales – II Trimestre



"BRISSA
HIDALGO SILVA GINA DAYANA
RUC # 1805285622001
Tel:0995412026
Email:brisaymarmarisquerita@gmail
Dir: RIOBAMBA

FACTURA #002-002-7518
CA / Autorizacion:
1905202301180528562200120020020000075180000007210

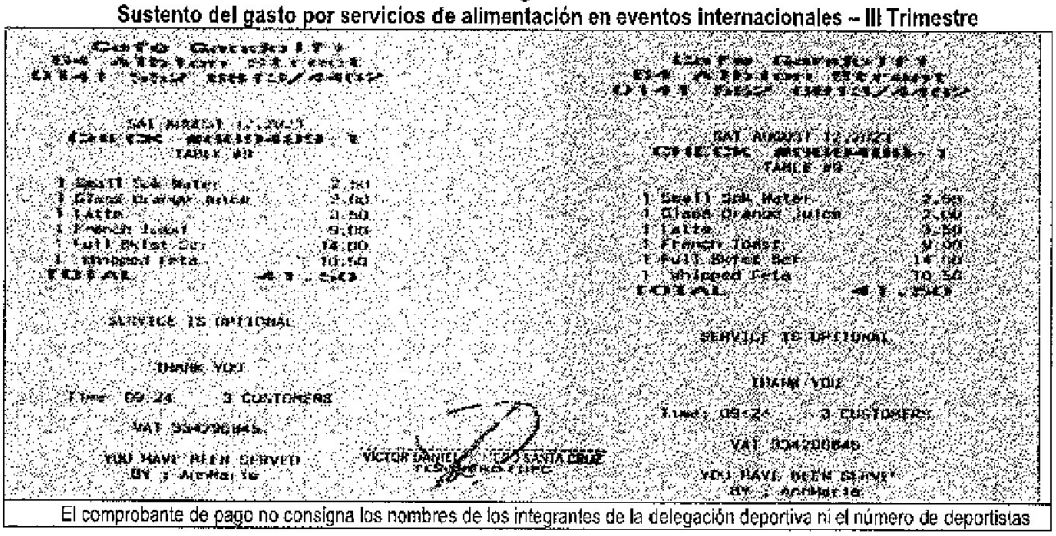
PEDIDO 53
Fecha : 2023-05-19 15:15:52
Cliente: FEDERACION DEPORTIVA PE
RUANA DE CICLISMO
CI/RUC : 2051303093B
Telf :2208117084
Dir :AV SAN LUIS-TRON-VIDENA
Correo :

CANT	DESCRIPCION	TOTAL
1	CAMARON APANADO	8.04
1	CORONA	3.13
	SUBTOTAL	11.18
	BASE 12%	11.18
RECIBE:22.50	BASE 0%	0.00
CAMBIO:10.00	IVA 12%	1.34
	TOTAL	12.50

FORMA PAGO:
Descarga tu factura electronica

El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva ni el número de deportistas

Imagen n.° 15
Sustento del gasto por servicios de alimentación en eventos internacionales – III Trimestre



SERVICE IS OPTIONAL

THANK YOU!

YOU HAVE BEEN SERVED BY : Adriana

El comprobante de pago no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva ni el número de deportistas

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral 4 del Anexo n.° 1 "Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD" de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[49] "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú" (en adelante, la Directiva), que establecía:

> *"(...) **los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos** trimestrales; (...); y lo referido a la prestación **de servicios de alimentación, hospedaje y transporte**, estos **deberán consignar** los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda"* (lo resaltado es agregado)

[49] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

En ese contexto, es preciso señalar que el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

> *"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:*
> *(...)*
> *c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva"*

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

> *"9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD*
>
> ***a) Presentación del Informe de ejecución de gastos***
> *Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva".* (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[50] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica: "*d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica*"

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se muestra en las imágenes, se evidencia que la FDPC incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos con comprobantes de pago que no reúnen las características exigidas en el numeral 4[51] del Anexo N° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, por el importe total de S/ 92 103,70 (Noventa y dos mil ciento tres con 70/100 Soles).

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establecía que:

> *"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"*

[50] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

[51] El numeral 4 del Anexo n.° 01 establecía que: *"Respecto a los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos trimestrales, y concerniente a (...) la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda"*

En ese contexto, se evidenció que mediante Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), elaborado y suscrito por Patricia Verónica Geldres Antezana[52], y a la vez- suscrito por el señor Julio César Aguirre Evangelista, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF[53], quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Director (e) de la DINADAF[54], los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II Trimestre de 2023; en el cual el Equipo de Corroboración Selectiva no identificó observaciones vinculadas a la falta de detalle de los deportistas en los comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación, por el importe de S/ 50 778,60.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 005017-2023-DINADAF/IPD de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 54**), suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Director (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Julio César Aguirre Evangelista, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, remitió dicho informe a la FDPC, comunicando las observaciones advertidas en el Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD (**Apéndice n.° 53**), señalando que la FDPC debía subsanar y/o efectuar la devolución correspondiente por las observaciones identificadas, otorgándole para tal efecto un plazo máximo de siete (07) días calendario, conforme el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación deberá subsanar y/o devolver al IPD por las*
> *observaciones advertidas en el informe N° 000257-2023-ECS/IPD en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al I y II Trimestre del periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia c) para conocimiento y fines pertinentes.*
> *En ese sentido se le otorga un plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas."*

En ese sentido, el citado Director quien tiene como función[55] controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se limitó a poner en conocimiento las observaciones contenidas en el Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD (**Apéndice n.° 53**), sin advertir que la documentación sustentatoria de la ejecución de los gastos fue presentada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable; evidenciándose así una omisión en el ejercicio de su función de supervisión respecto de las verificaciones efectuadas al Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al I y II trimestre de 2023.

De igual forma, se evidenció que, mediante Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 55**), elaborado por la señora Patricia Verónica

[52] Mediante Orden de Servicio n.° 0001906 de 11 de octubre de 2023, fue contratada para la prestación de un servicio especializado en la revisión del sustento de gasto de la ejecución de la subvención económica del ejercicio 2023 otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo.

[53] Mediante Memorando n.° 002490-2022-DINADAF/IPD, de 13 de diciembre de 2023, el Director de la DINADAF le asignó funciones del Equipo. de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de las subvenciones, así como la verificación del uso y destino de los recursos, conforme a la normativa vigente.

[54] Con Resolución de Presidencia n.° 100-2023-IPD/P de 12 de diciembre de 2023, se designó con eficacia a partir del 4 de diciembre de 2023 al señor Walther Jesús Falcón Arrieta como Director de la DINADAF, en adición a sus funciones; culminando su designación el 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P.

[55] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que la DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto, debiendo verificar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención; asimismo, el numeral 6.1 dispone que es responsable del estricto cumplimiento de dichas disposiciones en todas las etapas de la gestión, incluido el control y supervisión del gasto.

Geldres Antezana[56], suscrito por el señor Walther Jesús Falcon Arrieta[57], Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, quien hizo suyo su contenido, omitió en revisarlo y solo procedió a remitir al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF[58], el citado informe con los resultados de la revisión de los Informes de ejecución de gastos correspondientes al III y IV Trimestre de 2023, en el cual no identificó observaciones vinculadas a la falta de detalle de los deportistas en los comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación, por el importe de S/ 41 325,10.

Seguidamente, mediante Oficio n.° 002668-2024-DINADAF/IPD de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 56**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcon Arrieta Coordinador del Equipo Corroboración Selectiva, remitió dicho informe a la FDPC, comunicando las observaciones advertidas en el Informe de Ejecución, señalando que la FDPC debía subsanar y/o efectuar la devolución correspondiente, otorgándole para tal efecto un plazo máximo de siete (07) días calendario, conforme el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación deberá subsanar y/o devolver al IPD por las observaciones advertidas en el Informe N° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al III y IV Trimestre del periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia c) para conocimiento y fines pertinentes. En ese sentido se le otorga un plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas."*

En ese sentido, el citado Director quien tiene como función controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se limitó a poner en conocimiento las observaciones contenidas en el Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD (**Apéndice n.° 55**), sin advertir que la documentación sustentatoria del Informe de Ejecución de Gastos fue presentada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, evidenciándose así una omisión en el ejercicio de su función de supervisión respecto de las verificaciones efectuadas al Informe de Ejecución de Gastos del III y IV trimestre 2023.

En atención a los Oficios n.° 005017-2023-DINADAF/IPD y n.° 002668-2024-DINADAF/IPD, la FDPC mediante Oficio n.° 007-PRE-FDPC-2024 ingresado por mesa de partes del IPD el 24 de enero de 2024 (I y II trimestre) (**Apéndice n.° 57**) y Oficios n.°s 034 y 040-PRE-FDPC-2024 ingresado el 22 de julio y 1 de agosto de 2024 respectivamente (III y IV trimestre) (**Apéndice n.° 58 y 59**), comunicó la subsanación de las observaciones advertidas.

Respecto a los oficios presentados por la FDPC, se evidenció que, mediante los Informes n.° 000069-2024-ECS-DINADAF/IPD de 7 de marzo de 2024 (I y II trimestre) (**Apéndice n.° 60**) y n.° 000185-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de agosto de 2024 (III y IV trimestre) (**Apéndice n.° 61**), elaborados por la señora Patricia Verónica Geldres Antezana, el primero suscrito por el señor Julio César Aguirre Evangelista, en su condición de

[56] Mediante Orden de Servicio n.° 0001906 de 11 de octubre de 2023, fue contratada para la prestación de un servicio especializado en la revisión del sustento de gasto de la ejecución de la subvención económica del ejercicio 2023 otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo.

[57] Con Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD, de 22 de abril de 2024, el Director de la DINADAF le asignó funciones en el Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de las subvenciones, así como la verificación del uso y destino de los recursos, conforme a la normativa vigente.

[58] Con Resolución de Presidencia N° 047-2024-IPD/P de 04 de junio de 2024, se designó a partir del 4 de junio de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la DINADAF, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia N° 000080-2024-P/IPD de 01 de agosto de 2024.

Coordinador de la UFGDS[59], y el segundo por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva[60], quienes hicieron suyo su contenido, remitieron a los señores Rómulo Madueño Tapia y Lourdes Katushka Tapia Solari, Directores (e) de la DINADAF, la evaluación de los descargos presentados por la FDPC, concluyéndose que la FDPC subsanó las observaciones advertidas.

Finalmente, mediante los Oficios n.° 000889 y 003412-2024-DINADAF/IPD de 8 de marzo y 12 de agosto de 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 62 y 63**), el señor Rómulo Madueño Tapia y la señora Lourdes Katushka Tapia Solari Directores (e) de la DINADAF comunicaron a la FDPC los resultados de la evaluación de los descargos.

En consecuencia, se evidencia que los señores Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, así como el señor Julio César Aguirre Evangelista, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, monitoreo, verificación y corroboración del uso de las subvenciones económicas no habrían realizado una revisión integral de la documentación sustentatoria, al no advertir el incumplimiento de la normativa aplicable en la sustentación de gastos, identificados por un importe de S/ 92 103,70.

Asimismo, los señores Walther Jesús Falcón Arrieta y Rómulo Madueño Tapia en su condición de Directores (e) de la DINADAF, en el marco de sus funciones de velar[61] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; y de supervisión y control[62] del uso y destino de las subvenciones económicas; no habrían adoptado acciones para garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los Informes de Ejecución de Gastos, limitándose a remitir y comunicar los informes elaborados por las instancias técnicas, sin evidenciarse acciones de supervisión o control respecto del importe total de S/ 92 103,70, el cual debió ser observado y considerado para su devolución (conforme al Anexo n.° 2).

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*[63], dispone que:

---

[59] Con Resolución Directoral n.° 227-2023-IPD/DINADAF de 27 de marzo de 2023, se designó al señor Julio César Aguirre Evangelista, en el cargo de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, en adición a sus funciones; culminando su designación el 14 de marzo de 2024, mediante Resolución Directoral n.° 000164-2024-DINADAF/IPD; sin embargo, el citado servidor con Memorando n.° 002490-2023-DINADAF/IPD de 13 de diciembre de 2023, se le asignó las funciones del Equipo de Corroboración Selectiva (ECS) en adición a sus funciones..

[60] Con Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD, de 22 de abril de 2024, el Director de la DINADAF le asignó funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de las subvenciones, así como la verificación del uso y destino de los recursos, conforme a la normativa vigente.

[61] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"(...)
II. FUNCIONES BÁSICAS
Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
(...)
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[62] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
"(...)
4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

[63] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020.

"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o ***rendición de cuentas****, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es agregado)

4. Federación Deportiva Peruana de Natación

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Natación (en adelante, FDPN) durante el periodo 2023, se evidenció que la DINADAF a través de los Oficios n.°s 001007 y 004939-2023-DINADAF/IPD de 10 de abril y 21 de diciembre de 2023 respectivamente (**Apéndices n.° 64 y 65**), autorizó el otorgamiento de la referida subvención. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 2496, 2497, 2498 y 2499 de 12 de abril de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 66**), n.°s 11316 y 11317 de 22 de diciembre de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 67**), se desembolsó el importe total de S/ 1 584 079,00 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil setenta y nueve con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Natación

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 001007-2023-DINADAF/IPD de 10 de abril de 2023	I tramo	2496	12/04/2023	310 000.00
		2497	12/04/2023	310 000.00
		2498	12/04/2023	310 000.00
		2499	12/04/2023	178 855.00
Oficio n.° 004939-2023-DINADAF/IPD de 21 de diciembre de 2023	II tramo	11316	22/12/2023	310 000.00
		11317	22/12/2023	165 224.00
Importe total S/				**1 584 079.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2496,2797, 2798 y 2499 de 12 de abril de 2023, y los comprobantes de pago n.°s 11316 y 11317 de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 66 y 67**)
Elaborado por: Comisión Auditora

En el marco de dichas subvenciones, mediante los Oficios n.°s 161, -329 y -569[64]-FDPN-2023, ingresados por mesa de partes del IPD el 20 de abril, 10 de julio y 19 de octubre de 2023 respectivamente (**Apéndices n.°s 68 - 70**), el presidente de la FDPN presentó al Director de la DINADAF los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes a los trimestres I, II y III de 2023; asimismo, mediante los Oficios n.°s -022 y -0095-FDPN-2024, ingresados el 16 de enero y 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 72 y 73**), remitió el Informe de Ejecución de Gastos del IV trimestre de 2023 (en adelante, Informes de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se advirtió que, en ocho (8) eventos internacionales correspondientes al IV trimestre de 2023, realizados en los países de Argentina (5), Estados Unidos (1), Ecuador (1) y Perú (1), la FDPN sustentó gastos por servicios de alojamiento y alimentación mediante comprobantes de pago que no consignan información obligatoria, tales como: i) nombres de los integrantes de la delegación deportiva, ii) número de deportistas atendidos, iii) fechas de prestación del servicio y/o iv) precio unitario.

[64] Cabe precisar que, la FDPN con el Oficio n.° 006-FDPN-2024 de 10 de enero de 2024 (Apéndice n.° 71), informó *"(...) el expediente correspondiente al tercer trimestre del 2023 consigna errores dentro del formato F09 lo cual informamos que serán corregidos con la presentación del informe del cuarto trimestre de la Federación Deportiva Peruana de Natación y con el F-11 FINAL 2023 de la Federación"*.

Asimismo, se verificó que dichos comprobantes no contaban con la firma y/o sello de la Tesorera de la Federación, incumpliendo el mecanismo de validación previsto en la normativa interna[65]. Adicionalmente, la FDPN adjuntó cuadros en formato PDF elaborados por la propia Federación, los cuales carecen de firma y sello del proveedor y de la Federación, por lo que no garantizan la autenticidad, integridad ni trazabilidad de la información consignada, al no acreditarse que hayan sido emitidos o validados por el proveedor del servicio.

Lo señalado se muestra en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.° 23

Gastos por alojamiento y alimentación con comprobantes de pago que no reúnen las características requeridas en la normativa interna

Trimestre	Evento	Proveedor	N° Documento	Descripción Comprobante de Pago		Importe (S/)	Observación de Comisión Auditora
				Detalle del gasto	Fecha emisión		
IV	XXVI CAMPEONATO SUDAMERICANO JUVENIL DE POLO ACUÁTICO (Argentina)	Confederación Argentina de Deportes Acuáticos	00001-00000704	Alojamiento y alimentación	15/09/2023	10 722.00	Los comprobantes de pago no detallan nombres de integrantes de delegación, ni número de deportistas, ni fechas de estadía y costo unitario. Se adjuntó, cuadro en formato PDF, no obstante, no cuenta con sello ni firma del proveedor ni de la federación.
	XXX CAMPEONATO SUDAMERICANO JUVENIL DE NATACIÓN (Argentina)	Confederación Argentina de Deportes Acuáticos	00001-00000706	Alojamiento y alimentación	15/09/2023	7 804.89	
	2023 PANAM ARTISTIC SWIMMING CHAMPIONSHIPS (Estados Unidos)	United States Sybchronize D Swimming	S/N	Alojamiento y alimentación	15/07/2023	13 220.00	El comprobante de pago no detalla nombres de integrantes de delegación, ni número de deportistas y ni fechas de estadía. Se adjuntó, cuadro en formato PDF, no obstante, no cuenta con sello ni firma del proveedor ni de la federación.
	XIX CAMPEONATO SUDAMERICANO JUVENIL DE NATACIÓN ARTÍSTICA (Argentina)	Confederación Argentina de Deportes Acuáticos	1000	Alojamiento y alimentación	6/09/2023	17 390.00	El comprobante de pago no detalla nombres de integrantes de delegación, ni fechas de estadía y costo unitario. Se adjuntó, cuadro en formato PDF, no obstante, no cuenta con sello ni firma del proveedor ni de la federación.
	XXIX CAMPEONATO SUDAMERICANO JUVENIL DE CLAVADOS (Argentina)	Confederación Argentina de Deportes Acuáticos	1000	Alojamiento y alimentación	6/09/2023	12 468.88	
	CAMPEONATO PANAM U15 POLO ACUATICO (Lima – Perú)	Mirna Matos Eventos & Catering S.A.C	E001-0430	Alojamiento y alimentación	7/09/2023	17 640.00	Los comprobantes de pago no detallan nombres de integrantes de delegación. Se adjuntó, cuadro en formato PDF, no obstante, no cuenta con sello ni firma del proveedor ni de la federación.
	XVII COPA DEL PACÍFICO AGUAS ABIERTAS 2023 (Ecuador)	Federación Ecuatoriana de Natación Amateur FENA	001-002-157	Alojamiento y alimentación	13/07/2023	10 232.00	Los comprobantes de pago no detallan nombres de integrantes de delegación, ni número de deportistas y ni fechas de estadía. Se adjuntó, cuadro en formato PDF, no obstante, no cuenta con sello ni firma del proveedor ni de la federación.
	XII CAMPEONATO SUDAMERICANO JUVENIL DE AGUAS ABIERTAS (Argentina)	Confederación Argentina de Deportes Acuáticos	1027	Alojamiento y alimentación	22/09/2023	12 593.28	
	Total					102 061.05	

Fuente: Comprobantes de Pago contenidos en el Oficio n.° -0095-FDPN-2024 recibido en mesa de partes del IPD el 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 73**)
Elaborado por: Comisión Auditora

[65] El literal a) del subnumeral 9.6.1 "Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD" de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, aprobado mediante* Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018, establecía que: "(...)
El formato denominado "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" (SUB F09-A) deberá estar suscrito por un Contador Público, colegiado y habilitado, adjuntando copias de los documentos sustentatorios de gastos validadas por el Tesorero de la FDN o la ANPPERÚ (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Imagen n.° 16 y 17

Sustento del gasto por servicios de alojamiento y alimentación en eventos internacionales



Confederación Argentina de Deportes Acuáticos
ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO
Florida 336 - 4° Piso OF. 4004 (1005) Capital Federal
Tel/Fax: 4325-2939

RECIBO
Nº 00001 - 00000704

Buenos Aires, 13 / 9 / 23

Señor(es): EVIANA VERONICA EVIANA
Domicilio:
I.V.A.: C.U.I.T.:

Recibí(mos) la suma de pesos: MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 (15.340,00)

en concepto de: ALOJAMIENTO + MANUTENCION CAMPEONATO JUVENIL 2023

BANCO	Nº CHEQUE	DEPOSITO	IMPORTE

EFECTIVO $ 15.340,00

TOTAL $ 15.340

Firma

IMPRESO EN DIGITAL SA - CUIT Nº 30-69655285-8 - IVA MONOTRIBUTISTA - Nº INSCRIPCION
Arg. Blanco - Impresión Imprenta - Cantidad - Nº Desde - Nº Hasta - Fecha de Impresión: 14/09/23

El comprobante de pago no detalla los nombres de los integrantes de la delegación, las fechas de estadía ni el costo unitario del servicio; asimismo, carece de la firma y sello de la Tesorera.

ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION
XXVI CAMPEONATO SUDAMERICANO JUVENIL DE POLO ACUATICO

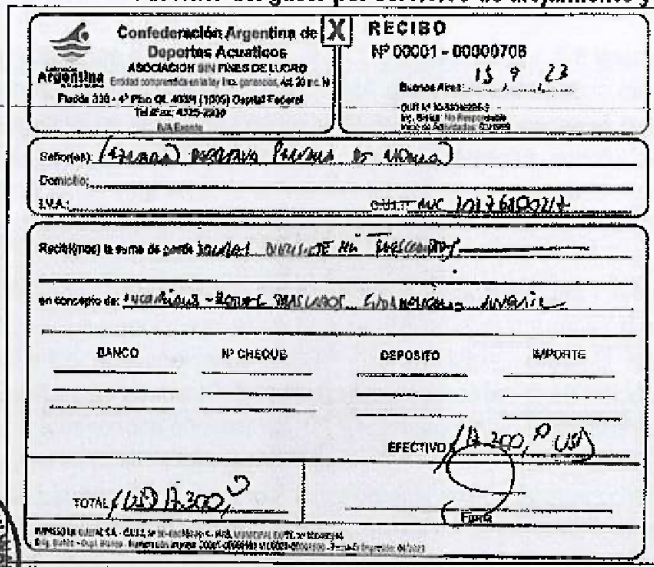
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE US$	TC	TOTAL SOLES
1	ARANDA BERRIOS, ROMINA ANTONELLA	511.33	3.722	1,903.17
2	CAFFERATA CASTAÑEDA, EVA	511.33	3.722	1,903.17
3	CAPILLO ATTOLI, VALERIA	511.33	3.722	1,903.17
4	CARRASCO SALVATIERRA, ALEXANDRA CIELO	511.33	3.722	1,903.17
5	CASTILLA CALDERON, DANIEL ALEJANDRO	511.33	3.722	1,903.17
6	CONTRERAS CASTELLANO, DIEGO ARTURO	511.33	3.722	1,903.17
7	O'BRIEN LON SANTACRUZ, DIEGO	511.33	3.722	1,903.17
8	HERNANDEZ PEREZ, NICOLAS	511.33	3.722	1,903.17
9	RODRIGUEZ PINTO, CAROLINA LUCIA	511.33	3.722	1,903.17
10	SALARDI MATERA, VITTORIO	511.33	3.722	1,903.17
11	YOHO SANCHEZ, ZOE SABRIN	511.33	3.722	1,903.17
12	ARDEDA SANCHEZ, CLAUDIO EDUARDO	511.33	3.722	1,903.17
13	BRAVO VILLANUEVA, MARIE SOPHIE,	511.33	3.722	1,903.17
14	CAMPOS CALVO, LORENA	511.33	3.722	1,903.17
15	CHINCHAY BRICEÑO, CESAR	511.33	3.722	1,903.17
16	DELGADO SAN VAIZA MARGARITA	511.33	3.722	1,903.17
17	MURANCO PALOMINO, ALEJANDRA	511.33	3.722	1,903.17
18	NARVAEZ PAREDES, NICOLAS MARTIN	511.33	3.722	1,903.17
19	ORTEGA CATACORA, JUAN PABLO	511.33	3.722	1,903.17
20	PINEDO CORDOVA, MARIANA ISABEL	511.33	3.722	1,903.17
21	ROMERO UCHUYPOMA, ANNIE NICOLE	511.33	3.722	1,903.17
22	SUNI BALAZAR, DIEGO FELIPE	511.33	3.722	1,903.17
23	VALERIO CRUZ, CLAUDIA MARCELO	511.33	3.722	1,903.17
24	VASQUEZ VIVANCO, IKER	511.33	3.722	1,903.17
25	VILA ANCCO, ALEX	511.33	3.722	1,903.17
26	VILA ANCCO, ARON	511.33	3.722	1,903.17
27	GALARREZ CARNERO, JORGE	511.33	3.722	1,903.17
28	GOMEZ VANEGAS, DIEGO FERNANDO	511.33	3.723	1,903.17
29	PINILLOS CORDOVA, FELIPE IGNACIO	511.33	3.722	1,903.17
30	VILLANUEVA CABRERA, CARLOS JAVIER	511.33	3.723	1,903.17
		TOTAL SOLES		57,095.10

Importe subvencionado: 10,722.00

Al comprobante de pago se adjuntó cuadro formato pdf, sin sello ni firma del proveedor, tesorero ni de la federación.

Imagen n.° 18 y 19

Sustento del gasto por servicios de alojamiento y alimentación en eventos internacionales



Confederación Argentina de Deportes Acuáticos
ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO
Florida 336 - 4° Piso OF. 4004 (1005) Capital Federal
Tel/Fax: 4325-2939

RECIBO
Nº 00001 - 00000708

Buenos Aires: 13 / 9 / 23

Señor(es): EVIANA MARIANA PAULINA DE VIANA
Domicilio:
I.V.A.: C.U.I.T.: AUC 30136400274

Recibí(mos) la suma de pesos: DOCE MIL DOSCIENTOS

en concepto de: ALOJAMIENTO + MANUTENCION CAMPEONATO JUVENIL

BANCO	Nº CHEQUE	DEPOSITO	IMPORTE

EFECTIVO $ 12.200,00 USD

TOTAL $ (USD 12.200,00)

Firma

El comprobante de pago no detalla los nombres de los integrantes de la delegación, las fechas de estadía ni el costo unitario del servicio; asimismo, carece de la firma y sello de la Tesorera.

ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION
XXVI CAMPEONATO SUDAMERICANO JUVENIL DE NATACION

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE US$	TC	TOTAL SOLES
1	ZALAR ALAYO, DIEGO NICOLAS	524.24	3.722	1,951.22
2	CAVERARA PICCONE, LUCIANA	524.24	3.722	1,951.22
3	ESPINOSA LUGO, LIA	524.24	3.722	1,951.22
4	RAFFO ROMERO, VALENTINA	524.24	3.722	1,951.22
5	ANGEL BUSCHHOLTZ, CRISTOBAL	524.24	3.723	1,951.22
6	ARRAMA MONTALVA, MARIANO ADRIAN,	524.24	3.723	1,951.22
7	ASPARRIN MARTINEZ, VASCO,	524.24	3.723	1,951.22
8	BARRAZA TORRES, JOAQUIN	524.24	3.722	1,951.22
9	BARRERA BEJARANO, CRISTINE LAM ALEXANDRA,	524.24	3.723	1,951.22
10	CHOQUE ALLAUCCA, SOFIA	524.24	3.722	1,951.22
11	FLORES CHIMENO, VICENTE MARTIN	524.24	3.722	1,951.22
12	FLORES PINEDO, CARLOS ANDRE	524.24	3.722	1,951.22
13	GARCIA CERVANTES, ASTRID CRISTINA	524.24	3.723	1,951.22
14	LEON ALVAREZ, ELIA FERNANDA	524.24	3.722	1,951.22
15	MOSTO JUNEN, GABRIEL	524.24	3.723	1,951.22
16	MOYA VARGAS, ARIANA SAYURI	524.24	3.722	1,951.22
17	OTAROLA GONZALES, ISABELLA GUADALUPE	524.24	3.723	1,951.22
18	PECHE VIGIL, ANDRES	524.24	3.722	1,951.22
19	PISTERO MONTOYA, SERENA CAMILA	524.24	3.722	1,951.22
20	QUILARO RODRIGUEZ, MARCELO MATIAS	524.24	3.722	1,951.22
21	QUIÑONES HUAMAN, DIEGO ALONSO	524.24	3.722	1,951.22
22	QUISPE CAMINO, LUNA	524.24	3.722	1,951.22
23	RIBEIRO VELASQUEZ, BRUNO AUGUSTO	524.24	3.722	1,951.22
24	RIBEIRO VELASQUEZ, LUCIANA MARIE	524.24	3.722	1,951.22
25	SILVA CONTRERAS, YASMIN ELIANA,	524.24	3.723	1,951.22
26	SMIS BERNAOLA, EMMA	524.24	3.722	1,951.22
27	SOSA VEGA, AUGUSTO JOAQUIN,	524.24	3.723	1,951.22
28	TRELLES GARCIA, MANUELA	524.24	3.722	1,951.22
29	UNTERMEHR, RYU GHISTIANO	524.24	3.722	1,951.22
30	BARRABIN ROSPIGLIOSI, MARIA ISABEL DEL CARME	524.24	3.722	1,951.22
31	MOCCAGATTA ALVAREZ, ORLANDO OSCAR	524.24	3.722	1,951.22
32	SOSA OBESO, DIEGO RAUL	524.24	3.722	1,951.22
33	VILA , FACUNDO MARTIN	524.24	3.722	1,951.22
		TOTAL SOLES		64,390.26

Importe subvencionado: 7,200.00

Al comprobante de pago se adjuntó cuadro formato pdf, sin sello ni firma del proveedor, de la tesorera ni de la federación.

La situación expuesta contravino lo establecido en el numeral 4 del Anexo n.° 01 *"Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD"* de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[66] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, que establecía:

> *"(...) los* ***comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos*** *trimestrales; (...); y lo referido a la prestación de servicios de* ***alimentación, hospedaje y transporte****, estos*

[66] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, *según corresponda. (...)* (Lo resaltado es agregado)

En ese contexto, es preciso señalar que, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:
(...)
c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva"

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

"9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD
a) Presentación del Informe de ejecución de gastos
Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva. (Lo subrayado es nuestro)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ no presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[67] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica *"d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica"*.

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro n.° 7, se evidencia que la FDPN incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos con comprobantes de pago que no reúnen las características exigidas en el numeral 4[68] del Anexo N° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, por el importe total de S/ 102 061,05 (ciento dos mil sesenta y uno con 05/100 soles).

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

[67] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.
[68] El numeral 4 del Anexo n.° 01 establecía que: *"Respecto a los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos trimestrales, y concerniente a (...) la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda"*

"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"

En ese contexto, se evidenció que mediante el Informe n.° 000203-2024-ECS-DINADAF/IPD de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 74**), elaborado por la señora Lina Karina Pezua Espino[69], suscrito en la misma fecha por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, quien hizo suyo su contenido y remitió a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al III y IV trimestre de 2023. En el citado informe se formularon diversas observaciones relacionadas con la documentación sustentatoria; no obstante, no se advirtió que los comprobantes de pago carecían de información obligatoria que permitiera garantizar la adecuada identificación, verificación y trazabilidad de los gastos realizados.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 003894-2024-DINADAF/IPD de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 75**), suscrito por la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, y con el visto bueno del señor Walther Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, se remitió dicho informe a la FDPN comunicando las observaciones advertidas en el Informe n.° 000203-2024-ECS-DINADAF/IPD, otorgándosele un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación correspondiente.

En respuesta, la FDPN mediante los Oficios n.°s -610, -622 y -704-FDPN-2024, ingresados por mesa de partes del IPD el 14 y 18 de octubre y 19 de diciembre de 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 76 - 78**), comunicó la subsanación de las observaciones advertidas.

Respecto a los citados oficios presentados por la FDPN, mediante Informe n.° 000300-2024-ECS-DINADAF/IPD de 26 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 79**), elaborado por la señora Lina Karina Pezua Espino[70] y suscrito en la misma fecha por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, quien hizo suyo el contenido del informe, se remitió a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, el informe comunicando la evaluación de los descargos presentados por la FDPN concluyendo que subsanó las observaciones que se les comunicaron.

Finalmente, mediante Oficio n.° 005994-2024-DINADAF/IPD, de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 80**), suscrito por el señor José Luis Casas Carrión, Director (e) de la DINADAF, se remitió dicho informe a la FDPN comunicando el levantamiento de las observaciones.

En ese contexto, la comisión auditora a través del Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 29**) solicitó a la DINADAF, precisar el sustento técnico, normativo o administrativo por los cuales se consideró como válido que las Personas Jurídicas presenten como descargo cuadros en formato PDF, en lugar de comprobante de pago; el cual fue atendido por el director de la DINADAF con Memorando

[69] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001208 de 24 de mayo de 2024, se contrató a la citada señora para revisar la ejecución de gastos de las subvenciones otorgadas a Federaciones Deportivas y entre ellas a la FDPN, incluyendo la elaboración de informes, evaluación de descargos y cierre de la ejecución trimestral.

[70] Mediante la Orden de Servicio n.° 0002324 de 27 de noviembre de 2024, se contrató a la citada señora para revisar la ejecución de gastos de las subvenciones otorgadas a Federaciones Deportivas y entre ellas a la FDPN, incluyendo la elaboración de informes, evaluación de descargos y cierre de la ejecución trimestral.

n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 30**), que señaló lo siguiente:

> "(...) *En atención a la consulta formulada, se precisa que* ***no se aceptaron como descargos cuadros en formato PDF en lugar de comprobantes de pago, sino, como un sustento adicional*** *al comprobante de pago inicialmente presentado, teniendo en cuenta que la revisión se realizó con posterioridad. (...)*
> *De acuerdo con la normativa interna aplicable, se establece que los* ***comprobantes de pago*** *que sustentan los alimentación, hospedaje y movilidad* ***deben consignar*** *determinado nivel de detalle.* ***No obstante, en la práctica, existen algunos casos*** *en los que, por el volumen de la información y la* ***cantidad de deportistas y oficiales integrantes de las delegaciones*** *deportivas, se presentan limitaciones operativas para que los proveedores incorporen en el propio comprobante la totalidad de la información requerida, tales como la identificación individual de los integrantes, numero de deportistas, fechas específicas, rutas de traslado y precios unitarios desagregados.*
> *(...)*
> *En ese contexto, los* ***cuadros en formato PDF no sustituyen los comprobantes de pago****, los cuales se mantienen como documento base de la transacción y* ***constituyen documentación complementaria en casos específicos****, elaborada por las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, que permite identificar a los beneficiarios del servicio y detallar cantidades, fechas y características de la prestación. De este modo, dichos documentos coadyuvan a una verificación material, objetiva y suficiente del gasto.* (...)" (lo resaltado es agregado)

Lo expuesto, evidencia que la DINADAF ratificó la validación del sustento de la ejecución de gastos mediante la incorporación posterior de cuadros en formato PDF elaborados por la propia ANPPERÚ, los cuales no garantizan la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, al no ser emitidos por el proveedor del servicio, en tanto la Directiva establece de manera expresa que los comprobantes de pago que sustentan gastos por alimentación, hospedaje y movilidad, deben consignar el detalle mínimo obligatorio de la operación, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

En referencia a la observación referida a que los comprobantes de pago que sustentan dichos gastos no cuentan con la firma y/o sello de la Tesorera de la Federación, conforme a lo establecido en el literal a) del subnumeral 9.6.1 "Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD" de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, que dispone que las copias de los documentos sustentatorios de gasto deben encontrarse validadas por el Tesorero de la Federación Deportiva Nacional.

La Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 117-2026-IPD/OCI/AC01 de 30 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 81**) solicitó a la DINADAF informar las causales de dicha omisión. En respuesta, la citada Dirección mediante Memorando n.° 001318-2026-DINADAF/IPD de 6 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 82**) confirmó que la documentación sustentatoria debía contar con el visto bueno de la Tesorera de la Federación; no obstante, señaló que los formatos "Ejecución de Gastos Trimestrales (SUB-F09)" sí se encontraban debidamente suscritos, lo cual, a su criterio, validaría la información consolidada de los gastos reportados.

Al respecto, corresponde indicar que la firma de los formatos consolidados no sustituye la validación individual de la documentación sustentatoria exigida expresamente por la Directiva, la cual recae sobre los comprobantes de pago. En consecuencia, la ausencia de firma y/o sello de la Tesorera evidencia el incumplimiento del mecanismo de control

previsto para acreditar la revisión y conformidad de los gastos ejecutados con recursos públicos.

En consecuencia, se advierte que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, no verificó ni corroboró que la documentación sustentatoria presentada por la FDPN cumpliera con las exigencias previstas en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, permitiendo la validación de gastos por S/ 102 061.05 (ciento dos mil sesenta y uno con 05/100 soles), monto que debió ser observado y considerado para su devolución. Asimismo, no verificó que los comprobantes de pago carecían de la firma y/o sello de la Tesorera de la Federación, incumpliéndose el mecanismo de control previsto para acreditar la revisión, validación y conformidad de los gastos ejecutados con recursos públicos.

Asimismo, la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF cuyas funciones comprenden velar[71] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; y de supervisión y control[72] del uso y destino de las subvenciones económicas, se limitó a poner en conocimiento la observación contenida en el Informe n.º 000203-2024-ECS-DINADAF/IPD **(Apéndice n.° 74)**, sin advertir que la documentación sustentatoria de la ejecución de los gastos fue presentada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable; evidenciándose así una omisión en el ejercicio de su función de supervisión respecto de las verificaciones efectuadas al Informe de Ejecución de Gastos del III y IV trimestre del 2023.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[73], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o* ***rendición de cuentas****, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es nuestro)

5. Federación Deportiva Peruana de Badminton

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Badminton –

---

[71] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"(...)
II. FUNCIONES BÁSICAS
Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
(...)
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[72] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
"(...)
4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

[73] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

FDPB (en adelante FDPB) durante el periodo 2023; se evidenció que, la DINADAF a través de los Oficios n.°s 000880, 002579 y 004382-2023-DINADAF/IPD de 24 de marzo, 4 de agosto y 17 de noviembre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 83 - 85**), autorizó el otorgamiento de dichas subvenciones. En mérito a ello, a través de los comprobantes de pago n.°s 2121, 2122, 2123 y 2124 de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 86**); n.°s 6203 y 6204 de 9 de agosto de 2023; 9884 de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 87**), se efectuó el desembolso por el importe total de S/ 1 757 319,00 (Un millón setecientos cincuenta y seis mil y trecientos diecinueve con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Badminton

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo / Adicional	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 000880-2023-DINADAF/IPD de 24 de marzo de 2023	I Tramo	2121	27/03/2023	310 000,00
		2122	27/03/2023	310 000,00
		2123	27/03/2023	310 000,00
		2124	27/03/2023	216 123,00
Oficio n.° 002579-2023-DINADAF/IPD de 4 de agosto de 2023	II Tramo	6203	04/08/2023	310 000,00
		6204	09/08/2023	181 196,00
Oficio n.° 004382-2023-DINADAF/IPD de 17 de noviembre de 2023	Adicional	9884	21/11/2023	120 000,00
Importe total S/				**1 757 319,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s. 2121, 2122, 2123 y 2124, n.°s 6203 y 6204 de 9 de agosto de 2023 y n.° 9884 de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 86 y 87**)
Elaborado por: Comisión de Auditoría

En el marco de las subvenciones económicas otorgadas a la FDPB, mediante el Oficio n.° 372-ADM-FDPB-2023, ingresado por mesa de partes del IPD el 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 88**), el presidente de la FDPB presentó al Director de la DINADAF, el Informe de Ejecución de Gastos[74] correspondiente al III Trimestre 2023 (en adelante, Informe de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se evidenció que en el rubro "Eventos Internacionales", correspondiente al III trimestre 2023, la FDPB sustentó gastos por servicios de acondicionamiento de local, alimentación, limpieza, premiación, seguridad, servicios médicos y transporte, con comprobantes de pago que no consignaron información obligatoria que permitan garantizar la adecuada identificación, verificación y trazabilidad del gasto realizados, tales como: **i)** el nombre de los integrantes de la delegación deportiva, **ii)** el número de deportistas atendidos, **iii)** las fechas específicas de prestación del servicio **iv)** el precio unitario correspondiente y **v)** la ruta de

[74] El subnumeral 4.4.4 del numeral 4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG de 17 de diciembre de 2020, establecía que para la evaluación trimestral de la ejecución del gasto, hasta el quinto (05) día hábil del cierre de cada trimestre, las Personas Jurídicas presenta la siguiente documentación, según corresponda:
INFORME DE EJECUCIÓN DE GASTO TRIMESTRAL
i) Oficio dirigido a la DINADAF presentado los documentos relacionados el informe de ejecución de gasto trimestral.
j) Documento de "Ejecución de Gasto Trimestral" y "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" deben estar suscritos por un Contador Público, colegiado y habilitado.
k) Copia de la documentación sustentatoria de gasto validada por el Tesorero de la Personas Jurídicas, de acuerdo con los "Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos de las Personas Jurídicas, respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD".
l) Copia del estado de cuenta corriente.

movilización, del evento internacional "XXXI PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023"[75], tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Gastos realizados por la FDPB en el III Trimestre para el evento internacional XXXI PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023 (PARTICIPACIÓN) que no reúnen las características requeridas mínimas

Item	Descripción Comprobante de Pago				Importe Subvención	Observación Comisión Auditora
	Servicio	Proveedor	N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión		
2	Alimentación	MIRNA MATOS EVENTOS & CATERING S.A.C.	E001-375	7/07/2023	11 900,00	En la factura se consignó: Cantidad 1, Unidad de Medida 1, Servicio de alimentación para el campeonato de Badminton. No detalla nombres de los integrantes de la delegación deportiva, ni las cantidades. La factura n.° E001-375 fue emitida antes de la fecha autorizada La factura n.° E001-386 fue emitida después de la fecha autorizada
			E001-386	27/07/2023	12 248,47	
		FESTINA E.I.R.L	F003-1335	13/07/2023	812,00	Los comprobantes no son válidos en SUNAT
			F003-1381	17/07/2023	1105,00	
			F003-1384	18/07/2023	1105,00	
		GRUPO ZAPORE S.A.C	FF01-00000392	19/07/2023	1 412,00	Ambas facturas tienen la misma fecha de emisión 19/07/2023, No detalla nombres de los integrantes de la delegación deportiva, ni las fechas en que se brindó el servicio
			FF01-00000393	19/07/2023	1 266,00	
6	Transporte	MORALES MAGUIÑA NICOHOLA CLOTILDE	E001-33	13/07/2023	1 675,00	No detalla nombres de los integrantes de la delegación deportiva, ni las rutas de movilización, ni las fechas La factura n.° E001-36 fue emitida posterior a la fecha autorizada
			E001-34	18/07/2023	15 555,00	
			E001-36	27/07/2023	4 889,13	
		YAURIMA MARTINEZ FREDDY FABRICIO	E001-13	25/07/2023	810,00	No detalla nombres de los integrantes de la delegación deportiva, ni las rutas de movilización, ni las fechas La factura n.° E001-13 fue emitida posterior a la fecha autorizada
7	Uniformes	CONFECCIONES BEL FULL MODA	E001-1	11/07/2023	5220,00	No consignan la cantidad, los nombres de los beneficiarios y no se adjuntan las actas de entrega
			E001-2	20/07/2023	2938,53	
				TOTAL S/	60 936,13	

Fuente: Comprobantes de Pago contenidos en el Informe de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al III trimestre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, en el artículo n.° 2 de la Resolución n.° 000663-2023-DINADAF/IPD de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 89**), modificada por las Resoluciones n.° 000793 y 000851-2023-DINADAF/IPD de 31 de julio y 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°s 90 y 91**), respectivamente se precisó que la participación al evento deportivo internacional solicitado por la FDPB, tiene como fecha de inicio el 11 de julio y culminación el 21 de julio de 2023; sin embargo, se efectuaron gastos con fecha anterior y posterior a las fechas autorizadas a través de la Resolución n.° 000663-2023-DINADAF/IPD de 6 de julio de 2023.

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral 4 del Anexo n.° 1 "Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD" de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[76] "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú" (en adelante, la Directiva), que establecía:

> *"(...) **los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos** trimestrales; (...); y lo referido a la prestación **de servicios de alimentación, hospedaje y transporte**, estos **deberán consignar** los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de*

[75] Se precisa que, mediante Resolución n.° 000663-2023-DINADAF/IPD de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 89**), modificada por las Resoluciones n.° 000793 y 000851-2023-DINADAF/IPD de 31 de julio y 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°s 90 y 91**), respectivamente se autorizó la participación de la delegación deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Badminton (en adelante FDPB), en el evento internacional "XXX PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023" realizado en Lima - Perú del 13 al 21 de julio de 2023, conformada por setenta y dos (72) integrantes (32 deportistas son subvencionados), (4 oficiales subvencionados), (36 deportistas no subvencionados)
[76] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda" (lo resaltado es agregado)

En ese contexto, es preciso señalar que el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:
(...)
c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva"

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

"9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD
b) Presentación del Informe de ejecución de gastos
Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva". (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[77] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica: "*d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica*"

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro n.° 9, se evidencia que la FDPB incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos con comprobantes de pago que no reúnen las características exigidas en el numeral 4[78] del Anexo N° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, por el importe total de S/ 60 936.13 (Sesenta mil novecientos treinta y seis con 13/100 Soles).

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

[77] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.
[78] El numeral 4 del Anexo n.° 01 establecía que: *"Respecto a los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos trimestrales, y concerniente a (...) la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda"*

"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"

En ese contexto, mediante Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 92**), elaborado y suscrito por la señora Elizabeth Soledad Huaman Rivas, locadora encargada de revisar el sustento del gasto de la ejecución de la subvención económica y a su vez suscrito el mismo día por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF[79], quien hizo suyo el contenido del informe procedió a remitirlo al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, el citado informe con los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al III y IV Trimestre de 2023; en el citado informe se identificó observaciones relacionadas con la falta de detalle de los deportistas en los comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento, alimentación y uniformes por S/ 60 936,13 (III trimestre), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Gastos observados por el Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF

Ítem	Descripción Comprobante de Pago				Importe Observado ECS	Observación ECS
	Servicio	Proveedor	N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión		
1	Alimentación	MIRNA MATOS EVENTOS & CATERING S.A.C.	E001-375	7/07/2023	11 900,00	Sustentado con comprobantes de pago que no consignan cantidad, nombres de beneficiarios, fechas, precio unitario, no adjunta contrato o cotización que permita identificar el detalle de los servicios prestados
			E001-386	27/07/2023	12 248,47	
		FESTINA E.I.R.L	F003-1335	13/07/2023	812,00	Comprobantes de pago que figuran con estado NO EXISTE en SUNAT, asimismo no consignan cantidad y nombres de beneficiarios
			F003-1381	17/07/2023	1105,00	
			F003-1384	18/07/2023	1105,00	
		GRUPO ZAPORE S.A.C	FF01-00000392	19/07/2023	1 412,00	Sustentado con comprobantes de pago que no consignan cantidad, nombres de beneficiarios, fechas, precio unitario, no adjunta contrato o cotización que permita identificar el detalle de los servicios prestados
			FF01-00000393	19/07/2023	1 266,00	
2	Transporte	MORALES MAGUIÑA NICOHOLA CLOTILDE	E001-33	13/07/2023	1 675,00	Sustentado con comprobantes de pago que no consignan ruta de movilización
			E001-34	18/07/2023	15 555,00	
			E001-36	27/07/2023	4 889,13	
		YAURIMA MARTINEZ FREDDY FABRICIO	E001-13	25/07/2023	810,00	
3	Uniformes	CONFECCIONES BEL FULL MODA	E001-1	11/07/2023	5220,00	Sustentado con comprobantes de pago que no consignan ruta la cantidad, los nombres de los beneficiarios y no se adjuntan las actas de entrega
			E001-2	20/07/2023	2338,53	
TOTAL S/					60 936,13	

Fuente: Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 92**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante Oficio n.° 001980-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 93**), suscrito por el señor Romulo Maduño Tapia[80], Director de la DINADAF (e), y con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcón Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, remitió dicho informe a la FDPB, comunicando las observaciones advertidas en el Informe de Ejecución, señalando que la FDPB debía subsanar y devolver al IPD, por las observaciones advertidas, otorgándole para tal efecto un plazo máximo de siete (07) días calendario, conforme el siguiente detalle:

"(...)

[79] Mediante Memorando n.° 000060-20242-DINADAF/IPD, de 22 de abril de 2024, el Director de la DINADAF le asignó **funciones de la Coordinación Equipo de Corroboración Selectiva**, encargándole específicamente: **i)** Ejecutar las actividades de **revisión y evaluación** a los documentos presentados como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes. **ii)** Realizar acciones de **corroboración** para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de dichas entidades.

[80] Con Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, se designó a partir del 1 de enero de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024

Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la revisión realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, la Federación Deportiva Peruana de Badminton deberá subsanar y/o devolver al IPD, por las observaciones advertidas en el documento de la referencia a), con respecto a la documentación que sustenta los gastos ejecutados en el III y IV trimestre del periodo 2023. En ese sentido se le otorga el plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas."

En atención al Oficio n.° 001980-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 93**), la FDPB mediante los Oficios n.° 156 y 189-ADM-FDPB-2024 ingresado a través de mesa de partes el 14 de junio y 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 94 y 95**), comunicó la subsanación de las observaciones advertidas de la ejecución de gastos del III y IV trimestre del periodo 2023, adjuntando como sustento, el Informe n.° 002-ADM-FDPB-2024 de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 96**), en el cual se señaló la incorporación del Anexo n.° 3 con los documentos que sustentan los gastos por servicios de alimentación, transporte y uniformes por el importe observados de S/ 60 936,13, señalando que se consignan nombres de beneficiarios, rutas de transporte y actas de entrega, con lo que se acredita el gasto observado, a continuación se detalla las subsanaciones efectuadas por la FDPB:

Cuadro n.° 27

Subsanaciones efectuadas por la FDPB a las observaciones efectuadas por Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF

Descripción Comprobante de Pago				Importe Observado ECS	Observación ECS	Subsanación efectuada por la FDPB			Observaciones Comisión de Auditoría
Servicio	Proveedor	N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión			N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión	Importe	
Alimentación	MIRNA MATOS EVENTOS & CATERING S.A.C.	E001-375	7/07/2023	11 900,00	Sustentado con comprobantes de pago que no consignan cantidad, nombres de beneficiarios, fechas, precio unitario, no adjunta contrato o cotización que permita identificar el detalle de los servicios prestados	-	-	-	Presentó el mismo comprobante, con impresión agregada de beneficiarios
		E001-386	27/07/2023	12 248,47		-	-	-	
	FESTINA E.I.R.L	F003-1335	13/07/2023	812,00	Comprobantes de pago que figuran con estado NO EXISTE en SUNAT, asimismo no consignan cantidad y nombres de beneficiarios	E001-4	13/06/2024	812,00	Consignó en el Anexo n.° 3 que el proveedor no declaró las facturas a SUNAT, por lo que no figuran en el portal. Presentó nuevas facturas (E001-3, E001-4 y E001-5) emitidas en el 2024, junto con una carta emitida por el proveedor, en la cual el proveedor señala que por una falla del encargado de manejo del sist no se envió el reporte de esta el tiempo adecuado al sistema de SUNAT
		F003-1381	17/07/2023	1105,00		E001-3	13/06/2024	1105,00	
		F003-1384	18/07/2023	1105,00		E001-5	13/06/2024	1105,00	
	GRUPO ZAPORE S.A.C	FF01-00000392	19/07/2023	1 412,00	Sustentado con comprobantes de pago que no consignan cantidad, nombres de beneficiarios, fechas, precio unitario, no adjunta contrato o cotización que permita identificar el detalle de los servicios prestados	-	-	-	Presentó el mismo comprobante, con impresión agregada de beneficiarios
		FF01-00000393	19/07/2023	1 266,00		-	-	-	
Transporte	MORALES MAGUIÑA NICOHOLA CLOTILDE	E001-33	13/07/2023	1 675,00	Sustentado con comprobantes de pago que no consignan ruta de movilización	-	-	-	Presentó el mismo comprobante, con impresión agregada de ruta, consignando se adjunta lista de beneficiarios, mas no se consigna las fechas en que se brindó el servicio de transporte
		E001-34	18/07/2023	15 555,00		-	-	-	
		E001-36	27/07/2023	4 889,13		-	-	-	
	YAURIMA MARTINEZ FREDDY FABRICIO	E001-13	25/07/2023	810,00		-	-	-	Presentó el mismo comprobante
Uniformes	CONFECCIONES BEL FULL MODA	E001-1	11/07/2023	5220,00	Sustentado con comprobantes de pago que no consignan ruta la cantidad, los nombres de los beneficiarios y no se adjuntan las actas de entrega	-	-	-	Presentó actas de entrega, y fotos de la existencia
		E001-2	20/07/2023	2938,53		-	-	-	
Total, S/				60 936,13					

Fuente: Oficios n.° 156 y 189-ADM-FDPB-2024 ingresado a través de mesa de partes el 14 de junio y 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 94 y 95**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, la referida subsanación, fue evaluada por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF[81], quien emitió el Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 97**) dirigido al señor Rómulo Maduño Tapia, Director (e) de la DINADAF, en el cual consignó que la FDPB subsanó parcialmente la observación advertida por S/ 9 570,53 de los S/ 60 936,13, por lo tanto, tiene que devolver al IPD el importe de S/ 51 365,60, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 28
Evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF de la Subsanación de las Observaciones presentadas por la FDPB

Descripción Comprobante de Pago				Importe Observado ECS	Evaluación realizada por ECS
Servicio	Proveedor	N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión		
Alimentación	MIRNA MATOS EVENTOS & CATERING S.A.C.	E001-375	7/07/2023	11 900,00	El detalle de los servicios de alimentación por el importe total de S/ 24,148.47; en el que se consigna el nombre de los beneficiarios y el precio unitario; sin embargo, no consignan las fechas del servicio prestado debido a que las facturas n.° E001-375 y E001-386 tienen como fecha de emisión 07/07/2023 y 27/07/2023 respectivamente, las cuales no corresponden a las fechas del evento; asimismo, el precio unitario consignado en ambas facturas no coincide, teniendo en cuenta que ambas facturas corresponden al mismo servicio "alimentación para el campeonato de badminton" y consignan la misma cantidad de beneficiarios y a su vez, no existe un detalle de las características del servicio prestado que permita identificar a qué se debe la variación de los precios unitarios
		E001-386	27/07/2023	12 248,47	
	FESTINA E.I.R.L	F003-1335	13/07/2023	812,00	Copia de la carta del proveedor FESTINA EIRL firmada por el gerente el Sr. Jose Chaballa Carrillo; así como copia de las facturas n.° E001-3, E001-4 y E001-5 de fechas de emisión 13/06/2024, por los servicios de alimentación y por el importe total de S/ 3,022.00; sin embargo, los comprobantes de pago presentados NO corresponden al periodo 2023 (...) la cantidad de beneficiarios consignados en las facturas n.° E001-3 y E001-5 no coinciden con las cantidades del servicio prestado.
		F003-1381	17/07/2023	1105,00	
		F003-1384	18/07/2023	1105,00	
	GRUPO ZAPORE S.A.C	FF01-00000392	19/07/2023	1 412,00	El detalle de los servicios de alimentación por el importe total de S/ 2,678.00, en el que se consigna el nombre de los beneficiarios; sin embargo, los beneficiarios consignados en la factura n.° FF01-392 son los mismos que han sido consignados en la factura n.° FF01-393 y ambas con fecha de emisión 19/07/2023; por ende, se presenta una duplicidad de gastos.
		FF01-00000393	19/07/2023	1 266,00	
Transporte	MORALES MAGUIÑA NICOHOLA CLOTILDE	E001-33	13/07/2023	1 675,00	El detalle de los servicios de alimentación y movilidad por el importe total de S/22,119.13, en el que se consigna el nombre de los beneficiarios y las rutas; sin embargo, no consignan el precio unitario, ni las fechas del servicio prestado debido a que la factura n.° E001-36 tiene fecha de emisión 27/07/2023 la cual no corresponde a las fechas del evento
		E001-34	18/07/2023	15 555,00	
		E001-36	27/07/2023	4 889,13	
	YAURIMA MARTINEZ FREDDY FABRICIO	E001-13	25/07/2023	810,00	Copia de la Nota de crédito n.° E001-13 del proveedor YAURIMA MARTINEZ FREDDY por importe S/ 0.00; el cual modifica la descripción a "Servicio prestado de conducción de vehículo para el transporte de voluntarios en el evento "PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023"; el mismo que figura como valido ante SUNAT. Asimismo, se consigna la ruta y la relación de los beneficiarios, sin embargo, no consignan el precio unitario del servicio prestado
Uniformes	CONFECCIONES BEL FULL MODA	E001-1	11/07/2023	5220,00	Copia de un acta de entrega, en el cual se consignan la cantidad entregada de polos, el motivo, el nombre del encargado que recibió, su respectiva firma y la relación de los beneficiarios (árbitros) que recibieron los polos. Asimismo, la Federación indica que 86 polos no fueron entregados, para lo cual adjuntan fotos que valide la existencia de los mismos. Copias de 18 actas de entrega, en el cual se consignan la cantidad entregada de las camisas, blusas y polos, el nombre de los beneficiarios y sus firmas.
		E001-2	20/07/2023	2938,53	
			TOTAL S/	60 936,13	

Fuente: Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 92**)
Elaborado por: Comisión Auditora

[81] Mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD, de 12 de abril de 2022, el Director de la DINADAF le asignó **funciones del Equipo de Corroboración Selectiva**, encargándole específicamente: i) Ejecutar las actividades de **revisión y evaluación** a los documentos presentados como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes. ii) Realizar acciones de **corroboración** para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de dichas entidades.

Por lo que, en el numeral VI RESUMEN DE OBSERVACIONES del Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 97**), consignó como resultado de la revisión y evaluación a la documentación presentada por la FDPB como descargo a las observaciones advertidas por el Equipo de Corroboración Selectiva a la documentación que sustenta la ejecución de gastos del III y IV trimestre del periodo 2023, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Resumen de observaciones subsanadas y no subsanadas por la FDPB

TRIM	RUBRO	IMPORTE OBSERVADO S/	IMPORTE SUBSANADO S/	DIFERENCIA POR DEVOLVER S/	REFERENCIA
Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva					
	EVENTOS INTERNACIONALES				
	La Federación Deportiva Peruana de Bádminton registró en el rubro Eventos Internacionales "XXXI PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023 (ORGANIZADOR)", gastos por servicios de alimentación, transporte y uniformes por el importe de S/ 60,936.13, sustentados con comprobantes que no existen en SUNAT, no corresponden al servicio, no consignan el detalle pormenorizado y no adjuntan las actas de entrega.	60,936.13	9,570.53	51,365.60	OBSERVACIÓN 3

Fuente: Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 97**)

Seguidamente, el Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 97**), fue remitido a la FDPB a través del Oficio n.° 003125-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 98**), comunicando el resultado de la evaluación de descargos a las observaciones advertidas como resultado de la revisión a los informes de ejecución de gastos del III y IV trimestre del período 2023, solicitando la devolución de S/ 51 365.60, en referencia al evento internacional por las observaciones NO SUBSANADAS, otorgándole un plazo no mayor a (5) días hábiles de recibida la comunicación respectiva, conforme el siguiente detalle:

"(...)
En ese sentido, esta Dirección Nacional requerimos a su representada ***realice la devolución de lo adeudado al IPD*** *(...), por las observaciones NO SUBSANADAS, otorgándole* ***un plazo no mayor a (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva****. Vencido el plazo sin que la Federación cancele el íntegro de lo adeudado se procederá a recomendar el NO OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE, remitiendo los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se adopten las acciones legales respectivas."*

En atención a ello, la FDPB mediante el Oficio n.° 201-ADM-FDPB-2024 ingresado a través de mesa de partes el 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 99**), adjuntó entre otros el Anexo n.° 3 solicitó la reevaluación del resultado de la evaluación a los descargos presentados por la FDPB, en respuesta a las observaciones advertidas a la documentación que sustenta la ejecución de gastos del III y IV Trimestre del período 2023, señalando: *"(...) adicionalmente adjuntamos declaraciones juradas de los representantes de cada grupo de beneficiarios por los consumos de Almuerzos, en el evento internacional XXXI PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023 (ORGANIZACION)"*, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 29
Reevaluación solicitada por la FDPB, en respuesta a las observaciones advertidas en la ejecución de gastos del III y IV Trimestre del período 2023,

Ítem	Descripción Comprobante de Pago				Importe Observado ECS	Evaluación de descargo del ECS mediante el Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024	Reevaluación solicitada por la FDPB mediante el Oficio n.° 201-ADM-FDPB-2024 ingresado a través de mesa de partes el de 19 de agosto de 2024
	Servicio	Proveedor	N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión			
1	Alimentación	MIRNA MATOS EVENTOS & CATERING S.A.C.	E001-375	7/07/2023	11 900,00	El detalle de los servicios de alimentación por el importe total de S/ 24,148.47; en el que se consigna el nombre de los beneficiarios y el precio unitario; sin embargo, no consignan las fechas del servicio prestado debido a que las facturas n.° E001-375 y E001-386 tienen como fecha de	Las fechas de las facturas E001-375 y E001-386 no coinciden con las fechas del evento porque la primera corresponde al adelanto del servicio de alimentación, y la segunda a la liquidación posterior al término del evento.
			E001-386	27/07/2023	12 248,47		

Ítem	Descripción Comprobante de Pago				Importe Observado ECS	Evaluación de descargo del ECS mediante el Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024	Reevaluación solicitada por la FDPB mediante el Oficio n.° 201-ADM-FDPB-2024 ingresado a través de mesa de partes el de 19 de agosto de 2024
	Servicio	Proveedor	N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión			
						emisión 07/07/2023 y 27/07/2023 respectivamente, las cuales no corresponden a las fechas del evento; asimismo, el precio unitario consignado en ambas facturas no coincide, teniendo en cuenta que ambas facturas corresponden al mismo servicio "alimentación para el campeonato de badminton" y consignan la misma cantidad de beneficiarios y a su vez, no existe un detalle de las características del servicio prestado que permita identificar a qué se debe la variación de los precios unitarios	Por esta misma razón es que el precio unitario no coincide. El servicio de alimentación consló de cenas para la mayoría del personal administrativo, técnico, logístico, de limpieza, y de arbitraje necesario para llevar a cabo el evento. El número total de beneficiarios para ambas facturas fue de 80, cuyos nombres se detallaron en las facturas y se vuelven a presentar en el anexo. Por lo tanto, el precio unitario se puede obtener mediante la división de la suma del importe de ambas facturas (S/24,148.47) entre los días del evento (9 días) y el número total de beneficiarios en ambas facturas (80). Entonces, el precio unitario o por persona es de S/33.54.
			F003-1335	13/07/2023	812,00		El proveedor FESTINA EIRL no declaró a la SUNAT las facturas F003-1335, F003-1381, y F003-1384, razón por la cual figuran como "NO EXISTE" en el portal de la institución mencionada. Las nuevas facturas E001-3, E001-4, y E001-5 emitidas por el proveedor FESTINA EIRL tienen fecha del presente año porque no se puede emitir facturas con fechas del año pasado, la SUNAT no lo permite porque en Perú, la normativa fiscal exige que las facturas se emitan en el momento en que se realiza la operación, ya sea una venta o la prestación de un servicio. Emitir una factura con fecha retroactiva, como la del año 2023 cuando estamos en un año posterior, no está permitido bajo las normativas fiscales peruanas RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA 000003-2023/SUNAT. Con respecto a la cantidad de beneficiarios que no coincide con lo indicado en las facturas E001-3 y E001-5, hubo un error de digitación, por lo que adjuntamos declaraciones Juradas de los representantes de cada grupo de beneficiarios, que recibieron almuerzos en las fechas mencionadas.
			F003-1381	17/07/2023	1105,00		
		FESTINA E.I.R.L	F003-1384	18/07/2023	1105,00	Copia de la carta del proveedor FESTINA EIRL firmada por el gerente el Sr. Jose Chaballa Carrillo; así como copia de las facturas n.° E001-3, E001-4 y E001-5 de fechas de emisión 13/06/2024, por los servicios de alimentación y por el importe total de S/ 3,022.00; sin embargo, los comprobantes de pago presentados NO corresponden al periodo 2023 (...) la cantidad de beneficiarios consignados en las facturas n.° E001-3 y E001-5 no coinciden con las cantidades del servicio prestado.	
		GRUPO ZAPORE S.A.C	FF01-00000392	19/07/2023	1 412,00	El detalle de los servicios de alimentación por el importe total de S/ 2,678.00, en el que se consigna el nombre de los beneficiarios; sin embargo, los beneficiarios consignados en la factura n.° FF01-392 son los mismos que han sido consignados en la factura n.° FF01-393 y ambas con fecha de emisión 19/07/2023; por ende, se presenta una duplicidad de gastos.	No existe duplicidad de gastos porque son facturas con número y detalle de consumo diferente. Si bien tienen la misma fecha de emisión, corresponden a consumos en días diferentes. La razón por la que ambos documentos coinciden en la fecha es porque el proveedor regularizó la emisión de las facturas el 19/07/2023
			FF01-00000393	19/07/2023	1 266,00		
2	Transporte	MORALES MAGUIÑA NICOHOLA CLOTILDE	E001-33	13/07/2023	1 675,00	El detalle de los servicios de alimentación y movilidad por el importe total de S/22,119.13, en el que se consigna el nombre de los beneficiarios y las rutas; sin embargo, no consignan el precio unitario, ni las fechas del servicio prestado debido a que la factura n.° E001-36 tiene fecha de emisión 27/07/2023 la cual no corresponde a las fechas del evento	Para la factura E001-34 se pagó S/61.726 por cada traslado. Se hacían 28 traslados al día durante 9 días para las rutas mencionadas en la factura. Con respecto a las facturas E001-33 y E001-36, los traslados correspondientes a las rutas especificadas se realizaron durante 5 días y se realizaron 12 traslados por día; por lo tanto, el precio por cada traslado fue de S/109.40
			E001-34	18/07/2023	15 555,00		
			E001-36	27/07/2023	4 889,13		
		YAURIMA MARTINEZ FREDDY FABRICIO	E001-13	25/07/2023	810,00	Copia de la Nota de crédito n.° E001-13 del proveedor YAURIMA MARTINEZ FREDDY por importe S/ 0.00; el cual modifica la descripción a "Servicio prestado de conducción de vehículo para el transporte de voluntarios en el evento "PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023"; el mismo que figura como valido ante SUNAT. Asimismo, se consigna la ruta y la relación de los beneficiarios, sin embargo, no consignan el precio unitario del servicio prestado	Precio Unitario: S/. 50.625
	TOTAL S/				**51 967,60(*)**		

(*) El monto total no suma S/ 51 967,60 sino S/ 52 777,60

Fuente: Oficios n.°s 156 y 189-ADM-FDPB-2024 ingresado a través de mesa de partes el 14 de junio y 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 94 y 95)**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabre precisar que, la referida solicitud fue evaluada por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF[82], quien emitió el Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 100**) dirigido a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, en el cual concluyó que la FDPB subsanó las observaciones advertidas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 30

Evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF a los descargos adicionales presentados por la FDPB

Ítem	Descripción Comprobante de Pago				Importe Observado ECS	Evaluación realizada por ECS
	Servicio	Proveedor	N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión		
1	Alimentación	MIRNA MATOS EVENTOS & CATERING S.A.C.	E001-375	7/07/2023	11 900,00	Copia de la cotización del servicio de alimentación del proveedor Mirna Matos Eventos & Catering SAC por el importe total de S/ 24,148.47, en la cual se identifica las fechas, la cantidad, el detalle del servicio prestado y el precio unitario.
			E001-386	27/07/2023	12 248,47	
		FESTINA E.I.R.L	F003-1335	13/07/2023	812,00	Copia de 02 Declaraciones Juradas (DJ) de los Sres Bryan Reyes Sandoval y Valeria de Fatima Tancun Aguirre, como sustento a los servicios de alimentación prestados por el proveedor FESTINA EIRL por el importe total de S/ 3,022.00; en las cuales se identifica la cantidad, el nombre de los beneficiarios, las fechas del servicio y el precio unitario. Esta documentación complementa los descargos presentados en los expedientes N.° 0018233-2024 y 0022773-2024; en ese sentido, la documentación permite acreditar el uso y destino del recurso público ejecutado en el año en revisión.
			F003-1381	17/07/2023	1105,00	
			F003-1384	18/07/2023	1105,00	
		GRUPO ZAPORE S.A.C	FF01-00000392	19/07/2023	1 412,00	Con respecto a la duplicidad de beneficiarios que se presentó en los servicios de alimentación prestado por el proveedor GRUPO ZAPORE SAC por el importe total de S/ 2,678.00; la Federación indica que; los servicios prestados corresponden a los días 14 y 15 de julio de 2023, pero el proveedor regularizó la emisión de ambas facturas con fecha 19/07/2023.
			FF01-00000393	19/07/2023	1 266,00	
2	Transporte	MORALES MAGUIÑA NICOHOLA CLOTILDE	E001-33	13/07/2023	1 675,00	El detalle del servicio de movilidad prestado por el proveedor MORALES MAGUIÑA NICOHOLA por el importe de S/ 22,119.13, en el cual se consigna las fechas del servicio prestado y el precio unitario. Asimismo, la Federación indica que los servicios prestados según facturas N.° E001-33 y E001-36, corresponden al traslado realizado los días 10, 11, 12, 22 y 23 de julio de 2023, fechas en las que llegaron y salieron las delegaciones del país
			E001-34	18/07/2023	15 555,00	
			E001-36	27/07/2023	4 889,13	
		YAURIMA MARTINEZ FREDDY FABRICIO	E001-13	25/07/2023	810,00	El detalle del servicio de transporte prestado por el proveedor YAURIMA MARTINEZ FREDDY por el importe de S/ 810.00, en el cual se consigna el precio unitario.
				TOTAL S/	51 365.60 (*)	

(*) El monto total no suma S/ 51 365,60 sino S/ 52 777,60

Fuente: Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 100**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo que, en el numeral VI RESUMEN DE OBSERVACIONES del Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 100**), consignó como resultado de la revisión y evaluación de los descargos adicionales presentados por la FDPB, como sustento a las observaciones no subsanadas establecidas en el Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 97**), tal como se muestra en la siguiente imagen:

[82] Mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD, de 12 de abril de 2022, el Director de la DINADAF le asignó **funciones del Equipo de Corroboración Selectiva**, encargándole específicamente: i) Ejecutar las actividades de **revisión y evaluación** a los documentos presentados como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes. ii) Realizar acciones de **corroboración** para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de dichas entidades.

Imagen n.° 21
Resumen de observaciones subsanadas por la FDPB

TRIM	RUBRO	IMPORTE OBSERVADO S/	IMPORTE SUBSANADO S/	DIFERENCIA POR DEVOLVER S/	REFERENCIA
Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva					
	EVENTOS INTERNACIONALES				
	La Federación Deportiva Peruana de Bádminton registró en el rubro Eventos Internacionales "XXXI PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023 (ORGANIZACIÓN)", gastos por servicios de alimentación, transporte y uniformes por el importe de S/ 60,936.13, sustentados con comprobantes que no existen en SUNAT, no corresponden al servicio, no consignan el detalle pormenorizado y no adjuntan las actas de entrega.	60,936.13	60,936.13	0.00	OBSERVACIÓN 3

Fuente: Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 100**)

Cabe mencionar que, el Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 100**), fue puesto de conocimiento a la FDPB mediante el Oficio n.° 004378-2024-DINADAF/IPD de la misma fecha (**Apéndice n.° 101**), a través del cual se comunicó que las observaciones vinculadas al evento internacional XXXI PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023 (PARTICIPACIÓN) habían sido subsanadas, conforme a lo consignado en el Cuadro n.° 1 del citado informe.

De lo expuesto, la Comisión Auditora advierte que el Equipo de Corroboración Selectiva (ECS) de la DINADAF observó inicialmente que los gastos efectuados en el evento internacional "XXXI PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023 (PARTICIPACIÓN)" no consignaban el detalle de los deportistas en los comprobantes de pago correspondientes a los servicios de transporte, alojamiento, alimentación y uniformes por el importe total de S/ 60 936,13. No obstante, tras la evaluación de los descargos presentados por la federación, el ECS consideró subsanado el importe de S/ 9 570,53 y requirió la devolución de S/ 51 365,60[83].

Posteriormente, la federación solicitó la reevaluación de las observaciones, adjuntando declaraciones juradas suscritas por los representantes de cada grupo de beneficiarios respecto de los consumos por almuerzos realizados durante el citado evento internacional. En atención a ello, el ECS validó los gastos efectuados con comprobante de pago que no consignan información obligatoria, como: identificación de los integrantes de la delegación, número de deportistas, fechas de prestación y precio unitario; así como, con nuevos comprobantes de pago emitidos en el período 2024, período que no corresponde al cual se efectuó el otorgamiento de la subvención. (Conforme se detalla en el Anexo n.° 3).

Ello contravino lo dispuesto en el numeral 4) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, el cual establece expresamente que los comprobantes de pago que sustentan gastos por alimentación, hospedaje y movilidad deben consignar el detalle mínimo obligatorio de la operación.

En ese contexto, la comisión auditora a través del Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 29**) solicitó a la DINADAF, precisar el sustento técnico, normativo o administrativo por los cuales se consideró como válido que las Personas Jurídicas presenten como descargo cuadros en formato PDF, en lugar de comprobante de pago; el cual fue atendido por el director de la DINADAF con Memorando n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 30**), que señaló lo siguiente:

[83] La sumatoria es de S/ 52 777.60 y no de S/ 51 365,60.

"(...) En atención a la consulta formulada, se precisa que ***no se aceptaron como descargos cuadros en formato PDF en lugar de comprobantes de pago, sino, como un sustento adicional*** *al comprobante de pago inicialmente presentado, teniendo en cuenta que la revisión se realizó con posterioridad. (...)*
De acuerdo con la normativa interna aplicable, se establece que los ***comprobantes*** *de pago que sustentan los alimentación, hospedaje y movilidad* ***deben consignar*** *determinado nivel de detalle.* ***No obstante, en la práctica, existen algunos casos*** *en los que, por el volumen de la información y la* ***cantidad de deportistas y oficiales integrantes de las delegaciones*** *deportivas, se presentan limitaciones operativas para que los proveedores incorporen en el propio comprobante la totalidad de la información requerida, tales como la identificación individual de los integrantes, numero de deportistas, fechas específicas, rutas de traslado y precios unitarios desagregados.*
(...)

En ese contexto, los ***cuadros en formato PDF no sustituyen los comprobantes de pago,*** *los cuales se mantienen como documento base de la transacción y* ***constituyen documentación complementaria en casos específicos,*** *elaborada por las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, que permite identificar a los beneficiarios del servicio y detallar cantidades, fechas y características de la prestación. De este modo, dichos documentos coadyuvan a una verificación material, objetiva y suficiente del gasto.* (...)" (lo resaltado es agregado)

Lo expuesto, evidencia que la DINADAF ratificó la validación del sustento de la ejecución de gastos mediante la incorporación posterior de elaborados por la propia FDPB, los cuales no garantizan la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, al no ser emitidos por el proveedor del servicio, en tanto la Directiva establece de manera expresa que los comprobantes de pago que sustentan gastos por alimentación, hospedaje y movilidad, deben consignar el detalle mínimo obligatorio de la operación, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

En consecuencia, se evidencia que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, no verificó ni corroboró que la documentación sustentatoria presentada por la FDPB cumpliera con las exigencias previstas en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, permitiendo la validación de gastos por S/ 52 777,60 (Cincuenta y dos mil setecientos setenta y siete con 60/100 soles), monto que debió ser observado y considerado para su devolución.

Asimismo, los señores Rómulo Madueño Tapia y la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, en su condición de Directores (e) de la DINADAF, cuyas funciones comprenden velar[84] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; y de supervisión y control[85] del uso y destino de las subvenciones

[84] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"(...)
II. FUNCIONES BÁSICAS
Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
(...)
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[85] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
"(...)
4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

económicas, se limitó a poner en conocimiento las observaciones del Equipo de Corroboración Selectiva, sin advertir que la documentación sustentatoria de la ejecución de los gastos fue presentada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable; evidenciándose así una omisión en el ejercicio de su función de supervisión respecto de las verificaciones efectuadas al Informe de Ejecución de Gastos del III y IV trimestre del 2023.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"[86], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o* ***rendición de cuentas****, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución integra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es agregado)

La normativa incumplida en los hechos expuestos es la siguiente:

- **Ley n.° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley n.° 29544 publicada el 24 de junio de 2010 y Ley n.° 30832 publicada el 27 de julio de 2018**

"(...)
Artículo 8° .- Funciones
Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:
(...)
10 evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimiento de lo siguiente:
(...)
El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las Federaciones Deportivas Nacionales.
(...)
25 fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados. (...)"

- **Directiva n. ° 080-2018-IPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobado con la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.**

"(...)
VI. RESPONSABILIDADES
(...)
6.2 La DINADAF revisa y evalúa la documentación que sustenta la asignación, el otorgamiento y la ejecución de la subvención económica que remite las FDN y la ANPPERÚ (...).
(...)
9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO
9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD

a) ***Presentación del Informe de ejecución de gastos***

[86] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020.

Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del Formato denominado "Ejecución de Gasto Trimestral" (Código SUB-F09-A), (...), y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación, considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.

(...)

c) Revisión de los Informes de ejecución de gastos trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ

La DINADAF revisará los Informe de Ejecución de Gastos Trimestrales de los cuáles se emitirán los Informes presupuestales y técnico, dirigidos al Director. Asimismo, el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme el último presupuesto aprobado.

(...)

9.6.2 Seguimiento de la subvención económica

La DINADAF realiza la corroboración del contenido del Informe de Ejecución de Gastos trimestrales presentado por las FDN o la ANPPERÚ, a fin de asegurar que el uso de los mismos sea concordante a los recursos del otorgamiento de la subvención económica mediante la revisión, análisis y evaluación de los documentos presentados. Para dicha labor se contará con un equipo de profesionales de las ciencias contables y finanzas, debidamente colegiados y habilitados.

A partir de la corroboración de los documentos presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el equipo de CS dispondrá la realización de visitas a dichas personas jurídicas.

(...)

9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS

9.7.1 Del incumplimiento en la ejecución de la subvención económica

Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:

(...)

No cumplen con presentar los informes de Ejecución de Gastos trimestrales, de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva.

(...)

Anexo N° 01

LINEAMIENTOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE GASTOS A CUSTODIAR EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LAS FDN Y LA ANPPERÚ RESPECTO A LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS OTORGADAS POR EL IPD

(...)

4) Respecto a los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos trimestrales, y concerniente a los bienes adquiridos, estos deberán detallar la cantidad, características y precio unitario; y lo referido a la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda.

(...)

12) Todas las FDN y ANPPERÚ solo podrán acreditar los gastos incurridos en el extranjero con comprobantes de pago de acuerdo a la legislación del país, excepcionalmente las federaciones (Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica), podrán hacer uso de la Declaración Jurada para sustentar los gastos estén relacionados con los siguientes conceptos; alojamiento, alquiler de material deportivo o almacenamiento de equipo deportivo en lugares cercanos a la base de entrenamiento, además en las Declaraciones Juradas se especificará el nombre, denominación o razón social, el domicilio del prestador del servicio copia del documento de identificación, teléfono, correo electrónico, la naturaleza u objeto de la operación, la fecha, y el importe del servicio brindado. La Declaración Jurada será refrendada por el prestador de servicio, deportista, Presidente y Tesorero

➢ ***Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, que aprueba el documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a las Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".***

"(...)

4.2. AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA

(...)

4.2.9. En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Persona Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva.

4.2.10. De no efectuarse la devolución en el plazo solicitado, la DINADAF debe recomendar el no otorgamiento de la subvención correspondiente hasta la devolución íntegra de lo adeudado. Adicionalmente, remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se adopten las acciones legales respectivas, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

(...)

4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

4.4.1 Se entiende por incumplimiento de la ejecución de la subvención económica cuando las Personas Jurídicas realizan las siguientes acciones:

(...)

d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica.

4.4.4 Para la evaluación trimestral de la ejecución del gasto, hasta el quinto (05) día hábil del cierre de cada trimestre, la Persona Jurídica presenta la siguiente documentación, según corresponda:

INFORME DE EJECUCIÓN DE GASTO TRIMESTRAL

(...)

c. Copia de la documentación sustentatoria de gasto validada por el Tesorero de la Persona Jurídica, de acuerdo con los "Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos de las Personas Jurídicas, respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD".

(...)

4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases, (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualización de la programación anual aprobada.

(...)

VI. ESPECIFICACIONES FINALES

(...)

6.1 La DINADAF es el órgano responsable del estricto y adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento en cada una de las etapas mencionadas en el numeral III (...)

(...)"

La situación expuesta fue ocasionada por la falta de diligencia en el ejercicio de las funciones de revisión, evaluación, corroboración, control y supervisión de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la ANPPERÚ, por parte de los servidores y funcionarios responsables de la DINADAF; quienes omitieron verificar integralmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna para la sustentación de gastos, no advirtieron incumplimientos en la documentación presentada, validaron observaciones sustentadas con documentación complementaria que no acreditaba

el cumplimiento de las exigencias normativas y no adoptaron las acciones correspondientes para exigir la devolución de los recursos indebidamente sustentados.

La situación expuesta generó que se mantengan como válidamente sustentados gastos que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable por el importe total de S/ 428 256.87 afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en varios casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 263** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 263**), se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walther Jesús Falcón Arrieta**, identificado con DNI n.° [redacted] en sus condiciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, designado mediante Memorando n.° 557-2022-DINADAF/IPD desde 12 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, designado mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD a partir de 22 de abril de 2024 y Director (e) de la Dirección Nacional de Deportes de Afiliados desde el 4 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2023, encargado mediante Resolución de Presidencia n.° 100-2023-IPD/P de 12 de diciembre de 2023 y concluyó dicho cargo mediante Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024; contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 263**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 1 de junio de 2026, en cincuenta (50) folios, a través de la Mesa de Partes Virtual del IPD, de 3 de junio de 2026.

   Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Walther Jesús Falcón Arrieta**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

   En su condición de **Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF:**

   - Por haber suscrito y hecho suyo el contenido del Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023, que contiene los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023 de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, y remitirlo al Director de la DINADAF; así como, por haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 004151-2023-DINADAF/IPD de 6 de noviembre de 2023, en el cual se comunicó observaciones a la ANPPERÚ, sin advertir que diversos comprobantes de pago por servicios de alimentación, alojamiento y movilidad no consignaban la información obligatoria exigida en el

numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, referida a la identificación de los integrantes de la delegación deportiva, número de deportistas, fechas de prestación, precio unitario y/o ruta de movilización, omitiendo observar gastos por el importe de S/ 29 302,46.

En su condición de **Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF:**

- Por haber suscrito y hecho suyo el Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD de 15 de julio de 2024, mediante el cual se evaluaron los Informes de Ejecución de Gastos trimestrales de la Federación Peruana de Voleibol, así como por haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 003073-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024, sin advertir que los comprobantes de pago por servicios de alimentación, alojamiento y movilidad no cumplían con los requisitos establecidos en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, respecto de gastos por S/ 1 264,15.

- Asimismo, por haber suscrito y hecho suyo el Informe n.° 000213-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de setiembre de 2024, concluyendo que las observaciones formuladas a la Federación Peruana de Voleibol habían sido subsanadas, así como haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 004152-2024-DINADAF/IPD de 10 de setiembre de 2024, mediante el cual se comunicó el levantamiento de dichas observaciones, pese a que la documentación presentada no acreditaba el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para sustentar gastos por S/ 1 264,15.

- De otro lado, por haber suscrito y hecho suyo el Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de junio de 2024, correspondiente a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos del III y IV trimestre de 2023 de la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo, así como haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 002668-2024-DINADAF/IPD de 28 de junio de 2024, sin advertir que los comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación no consignaban la información obligatoria exigida por la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, respecto de gastos por S/ 41 325,10.

- Del mismo modo, por haber suscrito y hecho suyo el Informe n.° 000203-2024-ECS-DINADAF/IPD de 23 de agosto de 2024, correspondiente a la evaluación de los Informes de Ejecución de Gastos del III y IV trimestre de 2023 de la Federación Deportiva Peruana de Natación, así como haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 003894-2024-DINADAF/IPD de la misma fecha, sin advertir que los comprobantes de pago carecían de información obligatoria y no contaban con la validación de la tesorera de la federación, respecto de gastos por S/ 102 061,05.

- De otro lado, por emitir el Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 y el Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024, concluyendo que las observaciones formuladas a la Federación Peruana de Bádminton habían sido subsanadas parcial y totalmente, pese a que la documentación presentada por la Federación no acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF para sustentar gastos por S/ 1 412,00 y S/ 52 777,60 respectivamente.

En su condición de **Director (e) de la DINADAF:**

- Por remitir mediante Oficio n.° 005017-2023-DINADAF/IPD de 28 de diciembre de 2023, el Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD de 27 de diciembre de 2023, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo, observaciones que no comprendían la falta de consignación de información obligatoria en los comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación; sin ejercer acciones de supervisión y control respecto de la revisión de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023 efectuada por el Equipo de Corroboración Selectiva; omitiendo advertir, en el marco de su función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las federaciones deportivas y del adecuado uso de las subvenciones económicas otorgadas, permitiendo que gastos por el total de S/ 50 778,60 fueran considerados como sustento pese a no acreditar la información mínima establecidos en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por Ley n.° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 28036; además, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c del subnumeral 9.7.1, literal b del subnumeral 9.7.2, subnumeral 10.1.3, numeral 10.3, numerales 1, 3, 4, 8 y 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*[87], y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal e del subnumeral 4.4.2, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público"*.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: *"c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"* y *"e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos"*; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado"* y *"b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo"*.

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: *"Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"*.

[87] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

De otro lado, incumpliendo sus funciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD de 12 de abril de 2022, que establece: "*a) Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes*", "*d) Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas*", asimismo, sus funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD de 22 de abril de 2024, que establece: "*Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes*", "*Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, dando inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Julio César Aguirre Evangelista**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva en adición a sus funciones, designado mediante Resolución Directoral n.° 227-2023-IPD/DINADAF de 27 de marzo de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024, concluida su designación mediante Resolución Directoral n.° 000164-2024-DINADAF/IPD de 14 de marzo de 2024; así como integrante del Equipo de Corroboración Selectiva en adición a sus funciones, designado mediante Memorando 002490-2022-DINADAF/IPD, de 13 de diciembre de 2023, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la notificó la Cédula de Notificación n.° 012-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0217-02-001 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 263)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2026-JCAE de 02 de junio de 2026, en quince (15) folios, remitido con correo electrónico [redacted] de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Julio César Aguirre Evangelista**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

En su condición de **Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la DINADAF:**

- Por haber suscrito y hecho suyo el Informe n.° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024, que contiene los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al III y IV trimestre de 2023 presentados por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, y remitirlo al Director de la DINADAF; así como por haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 000934-2024-DINADAF/IPD de 12

de marzo de 2024, mediante el cual se comunicó observaciones a la ANPPERÚ, sin advertir que diversos comprobantes de pago por servicio de alimentación, alojamiento y movilidad no consignaban la información obligatoria exigida en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, referida a la identificación de los integrantes de la delegación deportiva, número de deportistas, fechas de prestación, precio unitario y/o ruta de movilización, omitiendo observar gastos por el total de S/ 31 002,87 correspondiente al III trimestre y S/ 940,00 al IV trimestre de 2023.

- Asimismo, por haber suscrito y hecho suyo los Informes n.° 000041-2024-ECS-DINADAF/IPD y n.° 000090-2024-ECS-DINADAF/IPD de 2 de abril y 20 de febrero de 2024 respectivamente, mediante los cuales se evaluaron los descargos presentados por la ANPPERÚ respecto de observaciones formuladas a los Informes de Ejecución de Gastos de 2023, y remitirlos al Director (e) de la DINADAF concluyendo la subsanación de dichas observaciones, pese a que la documentación presentada no acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, validando indebidamente gastos por el importe de S/ 118 805,04.

En su condición de **Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF**

- Por haber suscrito y hecho suyo el Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD de 27 de diciembre de 2023, que contiene los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023 de la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo, y remitirlo al Director (e) de la DINADAF; así como haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 005017-2023-DINADAF/IPD de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual se comunicaron las observaciones a la referida federación, sin advertir que diversos comprobantes de pago por servicios de alimentación, alojamiento y movilidad no consignaban la información obligatoria exigida por el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, referida a la identificación de los integrantes de la delegación deportiva, número de deportistas, fechas de prestación, precio unitario y/o ruta de movilización, omitiendo observar gastos por el importe de S/ 50 778,60.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por Ley n.° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 28036; así como los artículos 1 y 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG; además, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c del subnumeral 9.7.1, literal b del subnumeral 9.7.2, subnumeral 10.1.3, numeral 10.3, numerales 1, 3, 4, 8 y 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 "*Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*"[88], y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal e del subnumeral 4.4.2, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público*".

[88] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, establecidas en el literal ... del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG de 17 e diciembre de 2020, que establece: *"d) Ejecutar las actividades de seguimiento y monitoreo al uso de las subvenciones económicas otorgadas por la institución, en el marco de la normativa vigente"*, *"e) Realizar acciones de verificación y corroboración al uso de las subvenciones otorgadas por la institución a favor de las FDN, el COP y la ANPPERÚ"*.

De otro lado, incumpliendo sus funciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 002490-2023-DINADAF/IPD de 13 de diciembre de 2023, que establece: *"Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes"*, *"Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas"*.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, dando inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Carlos Fernando Garrido Calatayud,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Director (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 7 de octubre de 2023 al 3 de diciembre de 2023, designado según Resolución de Presidencia n.° 078-2023-P-IPD de 10 de octubre de 2023, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 100-2023-P-IPD de 12 de diciembre de 2023, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 263)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 27 de mayo de 2026, en once (11) folios, a través Mesa de Partes Virtual del IPD de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Carlos Fernando Garrido Calatayud,** estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

En su condición de Director (e) de la DINADAF, por suscribir y remitir mediante Oficio n.° 004151-2023-DINADAF/IPD de 6 de noviembre de 2023, el Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023, comunicando a la ANPPERÚ la subsanación de observaciones formuladas, sin ejercer acciones de supervisión y control respecto de la revisión de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023 efectuada por el Equipo de Corroboración Selectiva; omitiendo advertir, en el marco de su función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las federaciones deportivas y del adecuado uso de las subvenciones económicas otorgadas, que dicho informe no comprendía observaciones relacionadas con comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación que carecían de la información obligatoria exigida por la normativa interna, respecto de gastos por un importe total de S/ 29 302,46.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por Ley n.° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 28036; además, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c del subnumeral 9.7.1, literal b del subnumeral 9.7.2, subnumeral 10.1.3, numeral 10.3, numerales 1, 3, 4, 8 y 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*[89], y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal e del subnumeral 4.4.2, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público"*.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: *"c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"* y *"e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos"*; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado"* y *"b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo"*.

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: *"Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"*.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, dando inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Rómulo Madueño Tapia**, identificado con con DNI n.° [redacted] en su condición de Director (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 1 de enero de 2024 al 29 de mayo de 2024, designado según Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024 y periodo del 4 de junio al 31 de julio de 2024, designado según Resolución de Presidencia n.° 047-2024-IPD/P de 4 de junio de 2024, concluido con Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-IPD/P de 1 de agosto de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2026-OCI-AC1-IPD de 25 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 4 de junio de 2026, en catorce (14) folios, a través Mesa de Partes Virtual del IPD de 5 de junio de 2026.

[89] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Rómulo Madueño Tapia**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Por suscribir y remitir mediante Oficio n.° 000934-2024-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024, el Informe n.° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD de la misma fecha, comunicando a la ANPPERÚ observaciones que no comprendían aquellas relacionadas con comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación que carecían de la información obligatoria exigida por la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF; omitiendo ejercer acciones de supervisión y control respecto de la revisión de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos efectuada por las instancias técnicas, ni advertir en el marco de su función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las federaciones deportivas y del adecuado uso de las subvenciones económicas otorgadas, incumplimientos por S/ 31 002,87 correspondientes al III trimestre y S/ 940,00 al IV trimestre de 2023.

Del mismo modo, por suscribir y remitir mediante Oficios n.°s 000676 y 001318-2024-DINADAF/IPD de 20 de febrero y 4 de abril de 2024, respectivamente, los Informes n.°s 000041-2024-ECS-DINADAF/IPD y 000090-2024-ECS-DINADAF/IPD, comunicando a la ANPPERÚ la subsanación de observaciones formuladas, sin advertir que la documentación presentada como sustento no acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna, permitiendo la validación indebida de gastos por S/ 118 805,04.

Asimismo, por suscribir y remitir mediante Oficio n.° 003073-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024, el Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD de 15 de julio de 2024, comunicando a la Federación Peruana de Voleibol observaciones que no comprendían incumplimientos vinculados a la falta de información obligatoria en los comprobantes de pago correspondientes al evento "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023", omitiendo advertir que la documentación sustentatoria presentada no cumplía con los requisitos exigidos por la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, respecto de gastos por S/ 1 264,15.

De igual forma, por suscribir y remitir mediante Oficio n.° 002668-2024-DINADAF/IPD de 28 de junio de 2024, el Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de junio de 2024, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo observaciones que no incluían aquellas relacionadas con comprobantes de pago por servicios de transporte, alojamiento y alimentación que carecían de la información mínima exigida por la normativa interna; omitiendo advertir incumplimientos en la sustentación de gastos por S/ 41 325,10 correspondiente al III y IV trimestre de 2023.

Finalmente, por suscribir y remitir mediante Oficio n.° 003125-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024, el Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Bádminton que las observaciones formuladas habían sido subsanadas, sin advertir que la documentación presentada no cumplía con los requisitos establecidos en la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF ni garantizaba la adecuada identificación, verificación y trazabilidad de los gastos, permitiendo la validación de gastos por S/ 1 412,00.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por Ley n.° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 28036; además, el numeral

6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c del subnumeral 9.7.1, literal b del subnumeral 9.7.2, subnumeral 10.1.3, numeral 10.3, numerales 1, 3, 4, 8 y 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 "*Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*"[90], y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal e del subnumeral 4.4.2, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público*".

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el literal c) de sus funciones básicas y el literal b) de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, que establece: "c) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte" y "b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo*"; asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, dando inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Lourdes Katushka Tapia Solari** con DNI n.° [redacted] en su condición de Directora (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 1 de agosto de 2024 al 27 de enero de 2025, designado según Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-IPD/P de 1 de agosto de 2024, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 000010-2025-P/IPD de 31 de enero de 2025, contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2026-OCI-AC1-IPD de 21 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-LKTS de 29 de mayo de 2026, presentado en veinticuatro (24) folios y dos (2) anexos, a través correo electrónico [redacted]" de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Lourdes Katushka Tapia Solari**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de Directora (e) de la DINADAF, por suscribir y remitir mediante Oficio n.° 004152-2024-DINADAF/IPD de 10 de setiembre de 2024, el Informe n.° 000213-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de setiembre de 2024, comunicando a la Federación Peruana de Voleibol Bádminton los resultados de la evaluación de los descargos presentados y la subsanación de observaciones formuladas; omitiendo ejercer acciones de supervisión y control respecto de la evaluación de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos realizada por las instancias técnicas, ni advertir en

[90] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

el marco de su función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las federaciones deportivas y del adecuado uso de las subvenciones económicas otorgadas, que la documentación presentada no cumplía con los requisitos establecidos para los comprobantes de pago en la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, permitiendo la validación indebida de gastos por S/ 1 264,15.

Asimismo, por suscribir y remitir mediante Oficio n.° 003894-2024-DINADAF/IPD de 23 de agosto de 2024, el Informe n.° 000203-2024-ECS-DINADAF/IPD de la misma fecha, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Natación observaciones respecto de la ejecución de gastos que no comprendían aquellas vinculadas a la omisión de información obligatoria en los comprobantes de pago por servicios de alimentación, alojamiento y movilidad; omitiendo advertir que la documentación sustentatoria no cumplía con los requisitos exigidos por la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF respecto de gastos por S/ 102 061,05, así como que las copias de los documentos sustentatorios presentados carecían de la validación del Tesorero de la Federación Deportiva Peruana de Natación.

Finalmente, por suscribir y remitir mediante Oficio n.° 004378-2024-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024, el Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de la misma fecha, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Bádminton los resultados de la reevaluación de los descargos presentados, y la subsanación de observaciones formuladas; omitiendo ejercer acciones de supervisión y control respecto de la evaluación de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos realizada por las instancias técnicas, ni advertir que la documentación presentada no cumplía con los requisitos establecidos en la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF ni garantizaba la adecuada identificación, verificación y trazabilidad de los gastos, permitiendo la validación de gastos por S/ 52 777,60.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por Ley n.° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 28036; además, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c del subnumeral 9.7.1, literal b del subnumeral 9.7.2, subnumeral 10.1.3, numeral 10.3, numerales 1, 3, 4, 8 y 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 "*Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*"[91], y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal e del subnumeral 4.4.2, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.*"

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: *"c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"* y *"e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos"*; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: *"a) Planificar, organizar, dirigir,*

[91] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado" y *"b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo"*.

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: *"Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"*.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, dando inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3.2. LA DINADAF VALIDÓ GASTOS REALIZADOS POR LA ANPPERÚ Y FEDERACIONES DEPORTIVAS DE VOLEIBOL, TAE KWON DO, CICLISMO, LEVANTAMIENTO DE PESAS Y ATLETISMO, EN EVENTOS INTERNACIONALES, SUSTENTADOS CON DECLARACIONES JURADAS, DOCUMENTOS NO CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, ASIMISMO, NO SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE S/ 95 601.74 POR DICHO INCUMPLIMIENTO, LO CUAL GENERÓ QUE LAS SUBVENCIONES FUERAN UTILIZADAS AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO, AFECTANDO LA ADECUADA Y TRANSPARENTE UTILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS.

De la evaluación a la documentación que sustenta los informes de ejecución de gastos trimestrales relacionados con las subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte a las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú durante el periodo 2023; se evidenció que la ANPPERÚ, la Federación Peruana de Voleibol, la Federación Deportiva de Tae Kwon Do, la Federación Deportiva de Ciclismo, la Federación Deportiva de Levantamiento de Pesas y la Federación Deportiva de Atletismo registraron y sustentaron gastos por servicios de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas pese a no encontrarse exceptuadas de sustentar dichos gastos bajo dicha modalidad, los cuales debían acreditarse íntegramente con comprobantes de pago conforme a la normativa interna, asimismo, mediante otros documentos que no constituyen comprobantes de pago válidos, los cuales, además, carecen de información mínima que garantice la adecuada identificación, verificación y trazabilidad del gasto.

No obstante, durante el proceso de revisión, verificación y corroboración, el Equipo de Corroboración Selectiva y el Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva (en adelante, UFGDS) de la DINADAF se limitaron a observar aspectos formales, como la falta de identificación de los deportistas o el reconocimiento de que las Declaraciones Juradas no constituyen comprobantes de pago; sin embargo, admitieron y validaron su subsanación mediante la reiteración de dichas declaraciones, considerando únicamente que estas no excedieran el 10% del monto total rendido; mientras que el Director de la DINADAF se limitó a comunicar y validar los resultados emitidos por las instancias técnicas, sin ejercer acciones efectivas de supervisión y control respecto del uso y destino de la subvención económica otorgada.

Como consecuencia, se permitió la aceptación de Declaraciones Juradas como sustento de gastos por un importe total de S/ 95 601.74 (Noventa y cinco mil seiscientos uno con 74/100 Soles), pese a que la ANPPERÚ y las citadas Federaciones Deportivas no se encontraban

exceptuadas de dicha exigencia, configurándose un incumplimiento en la ejecución de la subvención económica, monto que debió ser considerado para su devolución.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c) del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", que modifica la directiva antes mencionada[92].
A continuación, se detallan los hechos materia de observación:

a) Asociación Nacional Paralímpica del Perú - ANPPERÚ

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (en adelante, ANPPERÚ) durante el periodo 2023; se advierte que, la DINADAF a través de los Oficios n.°s 000713, 002584 y 004023-2023-DINADAF/IPD de 10 de marzo, 4 de agosto y 26 de octubre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.°s 5 - 7**), autorizó el otorgamiento de dichas subvenciones. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 1561, 1562, 1563 y 1564 de 13 de marzo de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 8**); n.°s 6090 y 6091 de 4 de agosto de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 9**) y n.°s 8994 y 8995 de 2 de noviembre de 2023 (tramo adicional) (**Apéndice n.° 10**), se efectuó el desembolso por el importe total de S/ 2 088 972,00 (Dos millones ochenta y ocho mil novecientos setenta y dos con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo / Adicional	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 000713-2023-DINADAF/IPD de 10 de marzo de 2023	I Tramo	1561	10/03/2023	310 000,00
		1562	10/03/2023	310 000,00
		1563	10/03/2023	310 000,00
		1564	10/03/2023	260 871,00
Oficio n.° 002584-2023-DINADAF/IPD de 4 de agosto de 2023	II Tramo	6090	04/08/2023	310 000,00
		6091	04/08/2023	200 373,00
Oficio n.° 004023-2023-DINADAF/IPD de 26 de octubre de 2023	Adicional	8994	03/11/2023	310 000,00
		8995	03/11/2023	77 728,00
Importe total S/				**2 088 972,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1561, 1562, 1563 y 1564 de 13 de marzo de 2023, n.°s 6090 y 6091 de 4 de agosto de 2023 y n.°s 8994 y 8995 de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8 - 10**)
Elaborado por: Comisión de Auditoría

En el marco de dicha subvención económica, mediante Oficios n.°s 132, 297[93] y 532[94]-2023-P/ANPPERÚ (**Apéndice n.° 11 - 17**), ingresados por mesa de partes del IPD el 11

[92] Aprobada por Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020.
[93] Mediante los Oficios n.°s 320, 411 y 594-2023-P/ANPPERÚ, de 19 de julio, 23 de agosto y 17 de noviembre de 2023, respectivamente, la presidenta de la ANPPERÚ complementó el referido oficio, adjuntando los formatos y la documentación sustentatoria correspondiente. (**Apéndice n.° 13 - 15**)
[94] Mediante el oficio n.° 571-2023-P/ANPPERÚ de 7 de noviembre de 2023, la presidenta de la ANPPERÚ complementó el referido oficio. (**Apéndice n.° 17**)

de abril, 12 de julio y 16 de octubre de 2023 respectivamente, y el Oficio n.° 001-2024-P-ANPPERÚ, de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), el presidente de la ANPPERÚ presentó al Director de la DINADAF, los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I, II, III y IV Trimestre 2023 (en adelante, Informes de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se evidenció que en el rubro "Eventos Internacionales", correspondiente al II, III y IV trimestre de 2023, la ANPPERÚ sustentó gastos por servicios de alimentación, transporte y medicinas e hidratación mediante Declaraciones Juradas y, en otros casos, mediante documentos denominados "Nota de Remisión" los cuales no constituyen comprobantes de pago válidos, asimismo, la referida Nota no consigna información esencial como el nombre, denominación o razón social del proveedor ni el domicilio del prestador del servicio[95]. Asimismo, carecen de datos que permitan garantizar la adecuada identificación, verificación y trazabilidad de los gastos realizados, tales como: **i)** el nombre de los integrantes de la delegación deportiva, **ii)** el número de deportistas atendidos y **v)** la ruta de movilización, por un importe total de S/ 5 492.68 (Cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 68/100 soles), tal como se detalla y muestra a continuación:

Cuadro n.° 32
Gastos por alimentación, transporte e hidratante realizados en el extranjero sustentados con Declaraciones Juradas

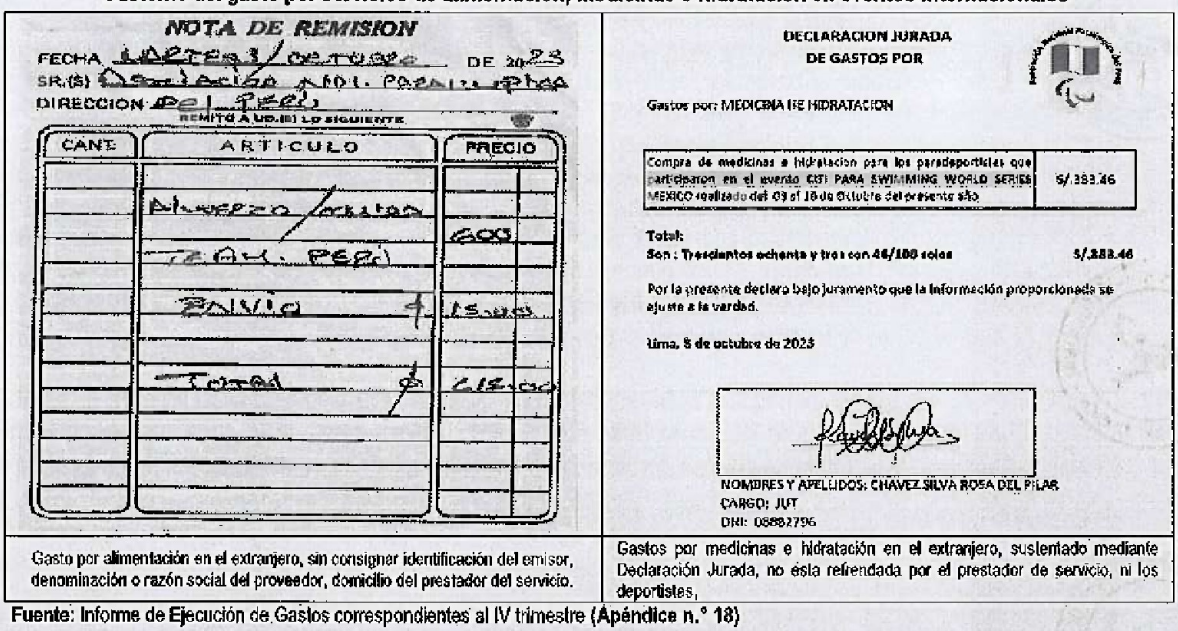
Trimestre	Evento Deportivo		Descripción del sustento de gasto				Importe Subvención S/	Observaciones Comisión Auditora
	Denominación	Lugar	Proveedor	Detalle	Tipo	Fecha emisión		
II	Juegos Para Panamericanos Juveniles Bogotá	Bogotá - Colombia	Darinka Gustavson Samanez	Alimentación delegación	Declaración Jurada	12/06/2023	190,09	En las Declaraciones Juradas no se consignó el nombre de los deportistas u oficiales beneficiarios
			Darinka Gustavson Samanez	Alimentación delegación	Declaración Jurada	12/06/2023	289,86	
			Darinka Gustavson Samanez	Hidratación delegación	Declaración Jurada	12/06/2023	480,02	
			Darinka Gustavson Samanez Darinka	Movilidad delegación	Declaración Jurada	12/06/2023	450,00	En la Declaración Jurada no se consignó el nombre de los deportistas u oficiales beneficiarios y la ruta de movilización.
	Subtotal S/						**1 409,97**	
III	Paris 2023 World Para Athletics Championships	París - Francia	Randy Alexandra Medina	Movilidad delegación	Declaración Jurada	17/07/2023	281,22	En el formato F09A se registró la movilidad como local, indicando como ruta de traslado "VIDENA – Aeropuerto"; no obstante, en la Declaración Jurada se registraron que el gasto por movilidad correspondía a los integrantes que participaron en el evento internacional del 3 al 17 de julio de 2023. Asimismo, no se consignaron los nombres de los deportistas u oficiales beneficiarios ni la ruta de movilización.
	Dubai 2023 World Para Powerlifting Championships	Dubai - Emiratos Árabes Unidos	Neolanis Isiner Suárez Hidalgo	Alimentación delegación	Declaración Jurada	04/09/2023	196,85	En las Declaraciones Juradas no se consignó el nombre de los deportistas u oficiales beneficiarios
			Neolanis Isiner Suárez Hidalgo	Hidratantes	Declaración Jurada	04/09/2023	400,00	
			Neolanis Isiner Suárez Hidalgo	Movilidad	Declaración Jurada	04/09/2023	400,00	
	Subtotal S/						**1 278,07**	

[95] De acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo n.° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004, que establece: "*Los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, **siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y la fecha y el monto de la misma.***"; modificado por Decreto Legislativo n.° 945 "Modificación de la Ley del Impuesto a la Renta".

Trimestre	Evento Deportivo		Descripción del sustento de gasto				Importe Subvención S/	Observaciones Comisión Auditora
	Denominación	Lugar	Proveedor	Detalle	Tipo	Fecha emisión		
IV	Juegos Para Panamericanos Juveniles Santiago	Santiago de Chile - Chile	Miguel Calmet Ochoa	Alimentación	Declaración Jurada	16/11/2023	50,00	En las Declaraciones Juradas no se consignó el nombre de los deportistas u oficiales beneficiarios
			Rosa Del Pilar Chavez Silva	Alimentación	Declaración Jurada	13/11/2023	206,41	
			Darinka Gustavson Samanez	Alimentaciones integrantes	Declaración Jurada	12/11/2023	192,63	
	Citi Para Swimming World Series	Guadalajara - México	Rosa Del Pilar Chavez Silva	Alimentación en el evento	Declaración Jurada	06/10/2023	398,57	En las Declaraciones Juradas no se consignó el nombre de los deportistas u oficiales beneficiarios.
			Chavez Silva Rosa Del Pilar	Medicinas e hidratación	Declaración Jurada	08/10/2023	383,46	
			Chavez Silva Rosa Del Pilar	Movilidad en el evento	Declaración Jurada	06/10/2023	425,02	En la Declaración Jurada no se consignó el nombre de los deportistas u oficiales beneficiarios y la ruta de movilización.
			Sin nombre	Alimentación	Nota de Remisión	03/10/2023	1 148,55	La "Nota de Remisión" no consignó el nombre, denominación o razón social del proveedor, ni el domicilio del prestador del servicio. Asimismo, omitió identificar a los deportistas u oficiales beneficiarios.
			Sin nombre	Alimentación		04/10/2023		
			Sin nombre	Alimentación		05/10/2023		
			Sin nombre	Alimentación		06/10/2023		
			Sin nombre	Alimentación		07/10/2023		
			Sin nombre	Alimentación		07/10/2023		
	Subtotal S/						2 804,64	
	Total, S/						5 492,68	

Fuente: Declaraciones Juradas y Nota de Remisión contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al II, III y IV trimestre **(Apéndice n.° 12 - 18)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 22 y 23
Sustento del gasto por servicios de alimentación, medicinas e hidratación en eventos internacionales



Gasto por alimentación en el extranjero, sin consignar identificación del emisor, denominación o razón social del proveedor, domicilio del prestador del servicio.

Gastos por medicinas e hidratación en el extranjero, sustentado mediante Declaración Jurada, no ésta refrendada por el prestador de servicio, ni los deportistes.

Fuente: Informe de Ejecución de Gastos correspondientes al IV trimestre **(Apéndice n.° 18)**

Al respecto, corresponde precisar que, el numeral 12) del Anexo n.° 1 *"Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD"* de la Directiva

n.° 80-2018-IPD/DINADAF[96] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"* (en adelante, la Directiva), establece:

> *"Todas las FDN y ANPPERÚ solo podrán acreditar los gastos incurridos en el extranjero **con comprobantes de pago** de acuerdo a la legislación del país, excepcionalmente las federaciones (Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica), podrán hacer uso de la Declaración Jurada para sustentar los gastos estén relacionados con los siguientes conceptos; alojamiento, alquiler de material deportivo o almacenamiento de equipo deportivo en lugares cercanos a la base de entrenamiento, además en las Declaraciones Juradas se especificará el nombre, denominación o razón social, el domicilio del prestador del servicio copia del documento de identificación, teléfono, correo electrónico, la naturaleza u objeto de la operación, la fecha, y el importe del servicio brindado. La Declaración Jurada será refrendada por el prestador de servicio, deportista, Presidente y Tesorero".* (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, el numeral 4) del Anexo n.° 1 de la citada directiva, establece: *"(...) los **comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos** trimestrales; (...); y lo referido a la prestación de servicios de **alimentación, hospedaje y transporte**, estos **deberán consignar** los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda. (...)* (Lo resaltado es agregado)

En ese contexto, es preciso señalar que, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establece lo siguiente:

> *"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:*
> *(...)*
> *c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva"* (Lo subrayado es agregado)

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

> *"9.6.1 "Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD*
> ***a)** Presentación del Informe de ejecución de gastos*
> *Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.* (Lo subrayado es agregado)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[97] establece que constituye

[96] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.
[97] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

incumplimiento de la ejecución de la subvención económica: "*d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica*".

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro precedente, se evidencia que la ANPPERÚ incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos por servicio de alimentación, movilidad e hidratación con documentación que no reúne las condiciones exigidas para ser considerada como comprobante de pago, por el importe total de S/ 5 492,68 (cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 68/100 soles); toda vez que, el numeral 12 del Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF establece que el uso de declaraciones juradas es excepcional y aplicable únicamente a las federaciones de Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica, disponiendo que las demás deben acreditar los gastos en el extranjero mediante comprobantes de pago conforme a la legislación del país; asimismo, el numeral 4) señala consignar los nombres de los integrantes, su número y la ruta de movilización, evidenciándose el incumplimiento de las disposiciones sobre adecuada acreditación y rendición de cuentas.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

> "*(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado*"

En ese contexto, se evidenció que mediante Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), elaborado y suscrito por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[98], y a su vez suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF[99], quien hizo suyo el contenido del citado informe y comunicó al señor Carlos Fernando Garrido Calatayud, Director (e) de la DINADAF, los resultados de la evaluación de la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023, circunscribiendo sus observaciones únicamente a aspectos relacionados con la falta de detalle de los deportistas en los comprobantes de pago por alojamiento, alimentación y movilidad; no obstante, omitió observar y advertir que la ANPPERÚ, en el rubro "Eventos Internacionales", registró y sustentó gastos por servicios de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, por el importe de S/ 1 409,97 (mil cuatrocientos nueve con 97/100 soles) pese a que no correspondía la utilización de dichos documentos, toda vez que la ANPPERÚ no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas.

Sobre la base del citado informe, mediante Oficio n.° 004151-2023-DINADAF/IPD de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), suscrito por el señor Carlos Fernando Garrido

[98] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001875, de 6 de octubre de 2023, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión del sustento de gasto de la ejecución de la subvención económica otorgada a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

[99] Mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD, de 12 de abril de 2022, el Director de la DINADAF le asignó **funciones del Equipo de Corroboración Selectiva**, encargándole específicamente: i) Ejecutar las actividades de **revisión y evaluación** a los documentos presentados como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes. ii) Realizar acciones de **corroboración** para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de dichas federaciones.

Calatayud[100], Director de la DINADAF, con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcón Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, se remitió dicho informe a la ANPPERÚ comunicando las observaciones advertidas y otorgándole un plazo máximo de siete (07) días calendario para su subsanación y/o devolución, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación deberá subsanar y/o devolver al IPD por las observaciones advertidas en el informe N° 0000209-2023-ECS/IPD, en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al I y II trimestre del periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia a) para su conocimiento y fines pertinentes. En ese sentido se le otorga el plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas."*

En ese sentido, el citado Director quien tiene como función[101] controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se habría limitado a poner en conocimiento las observaciones contenidas en el informe elaborada por la locadora Sheyla Gavidia Alarcón y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, sin evidenciar que la documentación que sustenta la ejecución de los gastos fueron con Declaraciones Juradas, lo cual denota la omisión de acciones de supervisión y control sobre las revisiones realizadas al Informe de Ejecución de Gastos del I y II trimestre 2023.

De igual forma, se evidenció que mediante Informe n.° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 21**), elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[102] y suscrito por el señor Julio César Aguirre Evangelista[103], Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva[104], quien hizo suyo el contenido del citado informe y comunicó al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF[105], los resultados de la evaluación de la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al III y IV trimestre de 2023; omitiendo observar y advertir que la ANPPERÚ, en el rubro "Eventos Internacionales", registró y sustentó gastos por servicios de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, por el importe de S/ 4 082.71 (Cuatro mil ochenta y dos con 71/100 soles) pese a que no correspondía la utilización de dichos documentos; toda vez que la ANPPERÚ no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas y otros documentos.

---

[100] Con Resolución de Presidencia n.° 078-2023-IPD/P de 10 de octubre de 2023, se designó a partir del 7 de octubre de 2023 al señor Carlos Fernando Garrido Calatayud como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación el 3 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Presidencia n.° 100-2023-IPD/P.

[101] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece: "*La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases (...),la segunda tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada (...)*"

[102] Mediante la Orden de Servicio n.° 0000088, de 25 de enero de 2024, se contrató a la citada señora para prestar de un servicio especializado consistente en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas, específicamente a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú. En el marco de dicha contratación, tuvo como función principal la elaboración del informe de revisión, así como la evaluación de descargos y el cierre de la ejecución de los gastos trimestrales.

[103] Con Resolución Directoral n.° 227-2023-IPD/DINADAF de 27 de marzo de 2023, se designó al señor Julio César Aguirre Evangelista, en el puesto de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, en adición a sus funciones; culminando su designación el 14 de marzo de 2024, mediante Resolución Directoral n.° 000164-2024-DINADAF/IPD.

[104] En el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG, de 17 de diciembre de 2020, se asigna a la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, entre otras funciones, la de realizar acciones de verificación y corroboración respecto del uso de las subvenciones otorgadas por la institución a favor de las FDN y la ANPPERÚ.

[105] Con Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 1 de enero de 2024, se designó al señor Romulo Madueño Tapia como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados; culminando su designación el 29 de mayo de 2024, mediante Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P.

Seguidamente, mediante Oficio n.° 000934-2024-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 22**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia Director (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, remitió dicho informe a la ANPPERÚ, comunicando las observaciones advertidas y otorgándole un plazo máximo de siete (07) días calendario para su subsanación y/o devolución, conforme el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación deberá subsanar y/o devolver al IPD por las observaciones advertidas en el informe N° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD, en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al I y II trimestre del periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia a) para su conocimiento y fines pertinentes. En ese sentido se le otorga el plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas."*

En ese sentido, el citado Director (e) cuyas funciones comprenden[106] controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se habría limitado poner en conocimiento las observaciones contenidas en el informe elaborada por la locadora Sheyla Gavidia Alarcón y suscrito por el señor Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la UFGDS, sin evidenciar que la documentación que sustenta la ejecución de los gastos fueron con Declaraciones Juradas y Nota de Remisión respectivamente, lo cual denota la omisión de acciones de supervisión y control sobre las revisiones efectuadas al Informe de Ejecución de Gastos del III y IV trimestre 2023.

En atención a los Oficios n.°s 004151 y 000934-2024-DINADAF/IPD (**Apéndices n.° 20 y 22**), la ANPPERÚ mediante el Oficio n.° 026-2024-P/ANPPERÚ, de 29 de enero de 2024 (I y II trimestre) (**Apéndice n.° 23**), y el Oficio n.° 151-2024-P/ANPPERÚ, de 18 de marzo de 2024 (III y IV trimestre) (**Apéndice n.° 24**), comunicó la subsanación de las observaciones advertidas, adjuntando como sustento respecto de la falta de detalle de los deportistas en los comprobantes de pago por alojamiento, alimentación y movilidad, únicamente cuadros en formato PDF elaborados por la propia ANPPERÚ, que consignan los nombres de los beneficiarios del servicio. No obstante, dichos documentos no sustituyen a los comprobantes de pago ni acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley del Impuesto a la Renta y la Directiva respectivamente.

Respecto a los citados oficios presentados por la ANPPERÚ, se evidenció que, mediante el Informe n.° 000041-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de febrero de 2024 (I y II trimestre) (**Apéndice n.° 25**) y el Informe n.° 000090-2024-ECS-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024 (III y IV trimestre) (**Apéndice n.° 26**), ambos elaborados por la señora Sheyla Gavidia Alarcón y suscritos por el señor Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la UFGDS, quien hizo suyo el contenido de dichos informes, no habría efectuado una verificación integral de los descargos presentados por la ANPPERÚ, lo que conllevó a que no se advirtiera el incumplimiento de la Directiva. En tal sentido, el citado funcionario se limitó a remitir dichos informes al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, comunicando la evaluación efectuada de los descargos presentados por la ANPPERÚ, concluyendo que subsanó las observaciones advertidas.

[106] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece: "La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...), tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada (...)"

En consecuencia, se advierte que el señor Julio César Aguirre Evangelista, en su condición de Coordinador de la UFGDS no habría verificado de manera integral los sustentos presentados por la ANPPERÚ, conforme a las exigencias establecidas en los numerales 4) y 12) del Anexo n.° 01 de la Directiva 80-2018-IPD/DINADAF, lo que derivó en la validación de dichos sustentos por el importe de S/ 5 492.68 (Cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 68/100 soles), monto que debió ser considerado para su devolución.

Finalmente, mediante Oficios n.° 000676 y 001318-2024-DINADAF/IPD de 20 de febrero y 4 de abril de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 27 y 28)**, el señor Rómulo Madueño Tapia Director (e) de la DINADAF comunicó a la ANPPERÚ los resultados de la evaluación de los descargos, sin advertir que los sustentos presentados no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa interna.

En ese contexto, la comisión auditora a través del Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 29)** solicitó a la DINADAF, precisar el sustento técnico, normativo o administrativo por los cuales se consideró como válido los gastos en el extranjero, sustentados con Declaraciones Juradas u otros documentos distintos a comprobantes de pago; el cual fue atendido por el Director de la DINADAF con Memorando n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, que señaló lo siguiente:

> *"(...) la **aceptación de Declaraciones Juradas** u otra documentación **distinta al comprobante de pago no ha constituido una práctica generalizada** ni una inaplicación de la Directiva, **sino la aplicación de un supuesto excepcional** expresamente previsto en la misma.*
> *Asimismo, dicha documentación fue evaluada en conjunto con otros elementos del expediente, tales como informes, itinerarios, listas de participantes u otros documentos que permitieron verificar la ejecución efectiva del gasto, en aplicación de los criterios de razonabilidad, pertinencia y verificación material establecidos de la Directiva. (...)"*

Lo expuesto, evidencia que la DINADAF ratificó la validación de las Declaraciones Juradas como comprobantes de pago cuando la ANPPERÚ no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas, debiendo estos ser acreditados íntegramente con comprobantes de pago conforme a la normativa aplicable, así como no garantizaban la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, conforme a lo establecido en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

En consecuencia, se evidencia que los señores Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva y el señor Julio César Aguirre Evangelista, coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la DINADAF, i) no habrían advertido que la ANPPERÚ no se encontraba comprendida dentro de las excepciones para el uso de Declaraciones Juradas y ii) no habrían advertido el incumplimiento de la normativa aplicable en la sustentación de gastos

Aunado a ello, se advierte que el señor Julio César Aguirre Evangelista, en su condición antes señalada habría validado las Declaraciones Juradas, como sustento de rendición de gastos, por el importe total de S/ 5 492.68 (Cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 68/100 soles).

Asimismo, los señores Carlos Fernando Garrido Calatayud y Rómulo Madueño Tapia, en su condición de Directores (e) de la DINADAF, en el marco de sus funciones de velar[107] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; responsables de la supervisión y control [108] del uso y destino de las subvenciones económicas, no adoptaron las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gastos, toda vez que: i) se habrían limitado a la remisión y comunicación de los informes elaborados por las instancias técnicas, sin evidenciarse acciones de supervisión o control respecto de la revisión efectuada a los informes de ejecución de gastos, ii) no habrían dispuesto medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, se debe señalar que la omisión de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, no ha permitido que se solicite la devolución del importe de S/ 5 492,68 a la citada Federación.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[109], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o* ***rendición de cuentas****, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es agregado)

b) Federación Deportiva de Voleibol

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Peruana de Voleibol (en adelante, FPV) durante el periodo 2023, se evidenció que la DINADAF a través de los Oficios n.°s 002031 y 003110-2023-DINADAF/IPD de 28 de junio y 31 de agosto de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 31 y 32**), autorizó el otorgamiento de la referida subvención. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 4861, 4862, 4863, 4864 y 4865 de 5 de julio de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 33**), n.°s 6866 y 6867 de 31 de agosto de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 34**), se desembolsó el importe total de S/ 1 926 752.00 (Un millón novecientos veintiséis mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

---

[107] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"(...). Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[108] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
"4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

[109] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

Cuadro n.° 33
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Peruana de Voleibol

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 002031-2023-DINADAF/IPD de 28 de junio de 2023	I tramo	4861	05/07/2023	310 000.00
		4862	05/07/2023	310 000.00
		4863	05/07/2023	310 000.00
		4864	05/07/2023	310 000.00
		4865	05/07/2023	108 726.00
Oficio n.° 003110-2023-DINADAF/IPD de 31 de agosto de 2023	II tramo	6866	31/08/2023	310 000.00
		6867	31/08/2023	268 026.00
Importe total S/				**1 926 752.00**

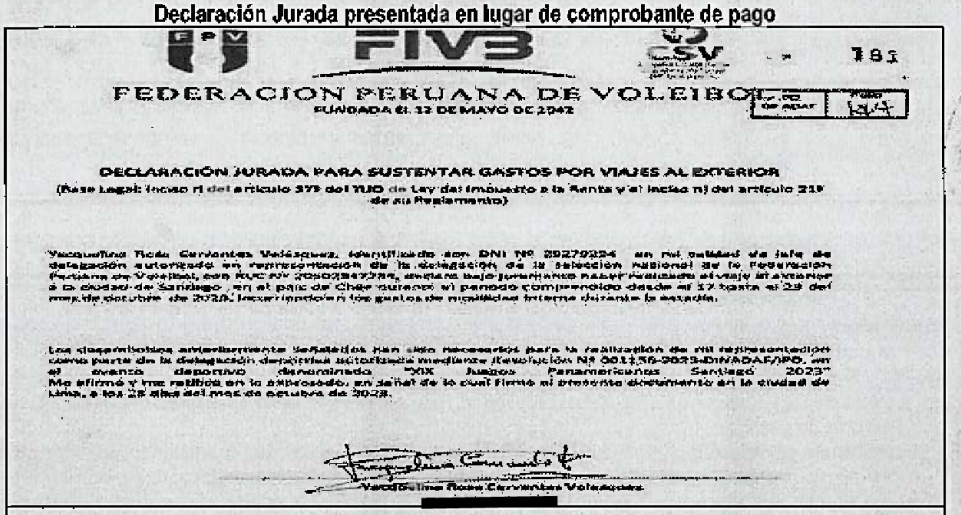
Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 4861, 4862, 4863, 4864 y 4865 de 5 de julio de 2023, y los Comprobantes de Pago n.°s 6866 y 6867 de 1 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 33 y 34)**
Elaborado por: Comisión Auditoria

En el marco de dichas subvenciones, mediante Oficios n.°s 513, 763, 0769-2023-FPV/P ingresados por mesa de partes del IPD el 31 de julio, 16 de octubre y 20 de octubre de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 35, 36 y 37)**, y el Oficio n.° 005-2024-FPV/P ingresado el 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, el presidente de la FDV presentó al Director (e) de la DINADAF, los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I, II, III y IV Trimestre 2023 (en adelante, Informes de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se advirtió que, en el marco del evento internacional "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023", realizado en la ciudad de Santiago de Chile (Chile), correspondiente al IV trimestre de 2023, la FDV sustentó gastos por servicios de movilidad mediante una Declaración Jurada, documento que no constituye comprobante de pago conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se evidenció que dicha Declaración Jurada no consigna el importe del gasto el cual fue registrado en el formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" por la suma de S/ 495,00 (cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles), ni describe la ruta de movilización, omitiendo información de carácter obligatorio; conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 24
Declaración Jurada presentada en lugar de comprobante de pago



FEDERACION PERUANA DE VOLEIBOL
FUNDADA EL 12 DE MAYO DE 1942

181

DECLARACIÓN JURADA PARA SUSTENTAR GASTOS POR VIAJES AL EXTERIOR
(Base Legal: Inciso n) del artículo 37° del TUO de Ley del Impuesto a la Renta y el inciso n) del artículo 21° de su Reglamento)

Yacqueline Rocio Cervantes Velásquez, identificado con DNI N° 09279284 en mi calidad de Jefe de delegación autorizado en representación de la delegación de la selección nacional de la Federación Peruana de Voleibol, con RUC N° 20503943284, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11011278 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, declaro bajo juramento haber realizado el viaje al exterior a la ciudad de Santiago, en el país de Chile durante el periodo comprendido desde el 17 hasta el 29 del mes de octubre de 2023. Incorporando los gastos de movilidad interna durante la estadía.

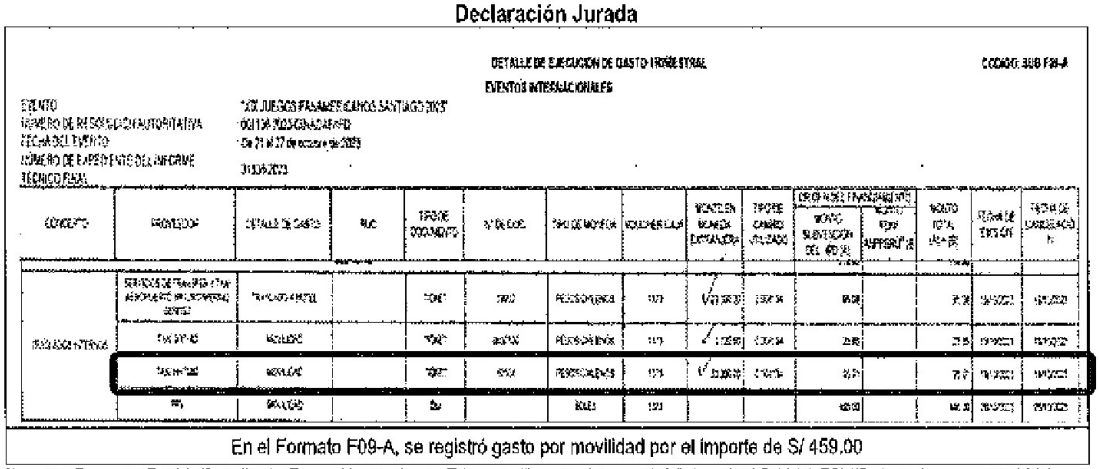
Los desembolsos efectivamente detallados han sido necesarios para la realización de mi representación como parte de la delegación deportiva autorizada mediante Resolución N° 001156-2023-DINADAF/IPD, en el evento deportivo denominado "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023" Me afirmo y me ratifico en lo expresado en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de octubre de 2023.

Yacqueline Rocio Cervantes Velasquez

Gasto por movilidad en el extranjero sustentado mediante Declaración Jurada y que no consigna el importe del gasto.

Fuente: Declaración Jurada contenida en el Oficio n.° 005-2024-FPV/P de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**

Imagen n.° 25
Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral", que consigna el gasto por movilidad mediante Declaración Jurada



DETALLE DE EJECUCION DE GASTO TRIMESTRAL
EVENTOS INTERNACIONALES
CODIGO: SUB F09-A

EVENTO: "XIII JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023"
NUMERO DE RESOLUCION AUTORITATIVA: 000134-2023-IPD/DINADAF-UFD
FECHA DEL EVENTO: Del 21 al 27 de octubre de 2023
NUMERO DE EXPEDIENTE DE LA ENCARGATURA TECNICO FISCAL: 31/10/2023

CONCEPTO	PROVEEDOR	DETALLE DE GASTO	RUC	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOC.	TIPO DE MONEDA	N° DE DIAS	MONTO EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO	DESCARGO FINANCIAMIENTO: MONTO SUBVENCION DEL IPD	DESCARGO FINANCIAMIENTO: MONTO OTRAS FUENTES	MONTO TOTAL (S/.)	FECHA DE EMISION	FECHA DE CANCELACION
ALOJAMIENTO	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO ASOCIADOS AL TRANSPORTE [illegible]	TRANSPORTE HOTEL		TICKET	00002	PEN SOLES	1.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]		TICKET	[illegible]	PEN SOLES	1.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]		TICKET	[illegible]	PEN SOLES	1.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]			[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]

En el Formato F09-A, se registró gasto por movilidad por el importe de S/ 459.00

Fuente: Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" contenida en el Oficio n.° 005-2024-FPV/IP de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**

Al respecto, corresponde precisar que, el numeral 12) del Anexo n.° 1 *"Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD"* de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[110] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"* (en adelante, la Directiva), establece:

> *"Todas las FDN y ANPPERÚ solo podrán acreditar los gastos incurridos* ***en el extranjero con comprobantes de pago*** *de acuerdo a la legislación del país, excepcionalmente las federaciones (Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica), podrán hacer uso de la Declaración Jurada para sustentar los gastos estén relacionados con los siguientes conceptos; alojamiento, alquiler de material deportivo o almacenamiento de equipo deportivo en lugares cercanos a la base de entrenamiento, además en las Declaraciones Juradas se especificará el nombre, denominación o razón social, el domicilio del prestador del servicio copia del documento de identificación, teléfono, correo electrónico, la naturaleza u objeto de la operación, la fecha, y el importe del servicio brindado. La Declaración Jurada será refrendada por el prestador de servicio, deportista, Presidente y Tesorero".* (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, el numeral 4) del Anexo n.° 1 de la citada directiva, establece: *"(...) los* ***comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos*** *trimestrales; (...); y lo referido a la prestación de servicios de* ***alimentación, hospedaje y transporte****, estos* ***deberán consignar*** *los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda. (...)* (Lo resaltado es agregado)

En ese contexto, es preciso señalar que, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

> *"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:*
> *(...)*
> *c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva"* (Lo subrayado es nuestro)

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

[110] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

"9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD
a) Presentación del Informe de ejecución de gastos
Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva. (Lo subrayado es nuestro)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[111] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica: "*d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica*".

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro n.° 3, se evidencia que la FDV incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gasto por servicio de movilidad mediante Declaración Jurada que no constituyen comprobantes de pago, por el importe total de S/ 495,00 (cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles); toda vez que, el numeral 12 del Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF establece que el uso de declaraciones juradas es excepcional y aplicable únicamente a las federaciones de Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica, disponiendo que las demás deben acreditar los gastos en el extranjero mediante comprobantes de pago conforme a la legislación del país; asimismo, el numeral 4) señala consignar los nombres de los integrantes, su número y la ruta de movilización, evidenciándose el incumplimiento de las disposiciones sobre adecuada acreditación y rendición de cuentas.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"

En ese contexto, se evidenció que mediante el Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 39**), elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[112], en su condición de responsable de la revisión del sustento de los gastos de la ejecución de la subvención económica, y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva[113], no se advirtió que

[111] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.
[112] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001191, de 23 de mayo de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión del sustento de gasto de la ejecución de la subvención económica otorgada entre otras federaciones a la FPV.
[113] Mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD, de 22 de abril de 2022, el Director de la DINADAF le asignó funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole específicamente: i) Ejecutar las actividades de revisión y evaluación

la FPV en el rubro "Eventos Internacionales", registró y sustentó gastos por servicios de movilidad realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por el importe de S/ 495,00 (cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles) pese a que no correspondía la utilización de dichos documentos, toda vez que la FPV no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas.

Sobre la base del citado informe, mediante Oficio n.° 003073-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 40**) suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia[114], Director (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva se remitió dicho informe a la FDV comunicando las observaciones advertidas en el Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD, otorgándosele un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación correspondiente., conforme el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación deberá subsanar y/o devolver al IPD por las observaciones advertidas en el informe N° 0000209-2023-ECS/IPD, en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al I y II trimestre del periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia a) para su conocimiento y fines pertinentes. En ese sentido se le otorga el plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas."*

En ese sentido, el citado Director (e) cuyas funciones comprenden[115] controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se habría limitado a poner en conocimiento las observaciones contenidas en el informe elaborada por la locadora Sheyla Gavidia Alarcón y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, sin advertir que la documentación que sustentaba la ejecución de los gastos fueron con Declaraciones Juradas, lo cual denota la omisión de acciones de supervisión y control sobre las revisiones realizadas al Informe de Ejecución de Gastos del trimestre 2023.

En atención al Oficio n.° 003073-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 40**), la FPV mediante los Oficios n.°s 575 y 603-2024-FPV/P ingresados por mesa de partes del IPD el 7 y 14 de agosto de 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 41 y 42**), comunicó la subsanación de la observación advertida, adjuntando como sustento únicamente cuadros en formato PDF elaborados por la propia FPV, que consignan los nombres de los beneficiarios del servicio de movilidad, ruta de movilización, precios unitarios por el importe total de S/ 495,00 (cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles). No obstante, dichos documentos no sustituyen a los comprobantes de pago ni acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley del Impuesto a la Renta y la Directiva respectivamente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

de la documentación presentada como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, ii) Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de los recursos ejecutados por dichas entidades con cargo a las referidas subvenciones.

[114] Con Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, se designó a partir del 1 de enero de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024.

[115] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece: "La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...), tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada (...)"

Imagen n.° 26
Descargo presentado por la FPV para subsanar observación del Equipo de Corroboración Selectiva

BENEFICIARIO	FECHA	PARTIDA	DESTINO	MONTO S/
YACQUELINA ROSA CERVANTES VELASQUEZ	20/10/2023	HOTEL DIEGO DE ALMAGRO - CENTRO	VILLA DEPORTIVA	85.00
YACQUELINA ROSA CERVANTES VELASQUEZ	20/10/2023	VILLA DEPORTIVA	HOTEL MAIFA: BERNARDO O' HIGGINS	85.00
YACQUELINA ROSA CERVANTES VELASQUEZ	21/10/2023	HOTEL DIEGO DE ALMAGRO - CENTRO	VILLA DEPORTIVA	65.00
YACQUELINA ROSA CERVANTES VELASQUEZ	21/10/2023	VILLA DEPORTIVA	HOTEL MAIFA: BERNARDO O' HIGGINS	65.00
YACQUELINA ROSA CERVANTES VELASQUEZ	23/10/2023	HOTEL DIEGO DE ALMAGRO - CENTRO	VILLA DEPORTIVA	65.00
YACQUELINA ROSA CERVANTES VELASQUEZ	24/10/2023	VILLA DEPORTIVA	HOTEL MAIFA: BERNARDO O' HIGGINS	85.00
YACQUELINA ROSA CERVANTES VELASQUEZ	25/10/2023	VILLA DEPORTIVA	HOTEL MAIFA: BERNARDO O' HIGGINS	85.00
TOTAL				495.00

Fuente: Oficio n.° 575-2024-FPV/P de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

Cabe precisar, que la ejecución de los gastos, fue realizada por la señora Yacquelina Rosa Cervantes Velásquez, quien figura como beneficiaria en el cargo de "Jefe de Delegación" en el evento "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023", autorizado mediante Resolución n.° 001136-2023-DINADAF/IPD de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 102)**.

Asimismo, se verificó que los comprobantes de pago que sustentan dichos gastos han sido validados por la propia beneficiaria, quien los suscribe en su condición de "Secretaria", debido a la inexistencia de tesorero en la federación. En tal sentido, la misma persona que ejecuta el gasto efectúa su validación, sin la intervención de un responsable distinto que garantice la revisión y conformidad de la documentación sustentatoria, lo cual vulnera lo establecido en el literal a) del subnumeral 9.6.1 "Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD" de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, que dispone: "(...) *adjuntando copias de los documentos sustentatorios de gastos validadas por el Tesorero de la FDN o a la ANPPERU* (...)" (lo resaltado es agregado).

En ese sentido, los documentos presentados por la FDV como descargo no sustituyen ni cumplen con los requisitos exigidos para los comprobantes de pago; toda vez que: i) la FDV no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas, debiendo estos ser acreditados íntegramente con comprobantes de pago conforme a la normativa aplicable, ii) no garantizan la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, conforme a lo establecido en los numerales 4 y 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, el cual exige que estos consignen información mínima obligatoria, como la ruta de movilización; más aún, considerando que, dichos gastos fueron ejecutados por la secretaria, siendo beneficiara y quien a su vez validó sus propios gastos.

Respecto al citado oficio presentado por la FDV, se evidenció que, mediante el Informe n.° 000213-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[116] y suscrito en la misma fecha por el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF quien hizo suyo el contenido del informe, no

[116] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001736 de 22 de agosto de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas, entre otras federaciones a la FPV.

habría efectuado una verificación integral de los descargos presentados por la FDV, lo que conllevó a que no se advirtiera el incumplimiento de la Directiva. En tal sentido, el citado funcionario se limitó a remitir dichos informes a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, comunicando la evaluación de los descargos presentados por la FDV, concluyendo que subsanó la observación advertida.

En consecuencia, se advierte que el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, no habría verificado de manera integral los sustentos presentados por la FDV, conforme a las exigencias establecidas en los numeral 4) y 12) del Anexo n.° 01 de la Directiva 80-2018-IPD/DINADAF, lo que derivó en la validación de dichos sustentos por el importe de S/ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles), monto que debió ser considerado para su devolución, aunado a ello, permitió que la FDV presente comprobantes de pago validados por la señora Yacquelina Cervantes en calidad de "tesorera", cuando cumplía la labor de "Secretaria".

Finalmente, mediante Oficio n.° 004152-2024-DINADAF/IPD de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Walther Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió dicho informe a la FDV comunicando el levantamiento de las observaciones, sin advertir que los sustentos presentados no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa interna.

En ese contexto, la comisión auditora a través del Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 29)** solicitó a la DINADAF, precisar el sustento técnico, normativo o administrativo por los cuales se consideró como válido los gastos en el extranjero, sustentados con Declaraciones Juradas u otros documentos distintos a comprobantes de pago; el cual fue atendido por el Director de la DINADAF con Memorando n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, que señaló lo siguiente:

> *"(...) la **aceptación de Declaraciones Juradas** u otra documentación **distinta al comprobante de pago no ha constituido una práctica generalizada** ni una inaplicación de la Directiva, **sino la aplicación de un supuesto excepcional** expresamente previsto en la misma.*
> *Asimismo, dicha documentación fue evaluada en conjunto con otros elementos del expediente, tales como informes, itinerarios, listas de participantes u otros documentos que permitieron verificar la ejecución efectiva del gasto, en aplicación de los criterios de razonabilidad, pertinencia y verificación material establecidos de la Directiva. (...)"*

Lo expuesto, evidencia que la DINADAF ratificó la validación de las Declaraciones Juradas como comprobantes de pago cuando la FDV no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas, debiendo estos ser acreditados íntegramente con comprobantes de pago conforme a la normativa aplicable, así como no garantizaban la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, conforme a lo establecido en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF

En consecuencia, se evidencia que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, i) no habría advertido que la FDV no se encontraba comprendida dentro de las excepciones para el uso de Declaraciones Juradas, ii) no habría advertido el incumplimiento de la normativa aplicable en la sustentación de gastos, y iii) habría permitido la presentación

de comprobantes de pago validados por la señora Yacquelina Cervantes en calidad de "tesorera", pese a desempeñarse como "Secretaria"

Asimismo, los señores Rómulo Madueño Tapia y Lourdes Katushka Tapia Solari, en su condición de Directores (e) de la DINADAF, cuyas funciones comprenden velar[117] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; y de supervisión y control[118] del uso y destino de las subvenciones económicas, no adoptó las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gastos, toda vez que: i) se habría limitado a la remisión y comunicación de los informes elaborados por las instancias técnicas, sin evidenciarse acciones de supervisión o control respecto de la revisión efectuada a los informes de ejecución de gastos, ii) no habría dispuesto medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, se debe señalar que la omisión de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, no ha permitido que se solicite la devolución del importe de S/ 495.00 a la citada Federación.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[119], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es nuestro)

c) Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Peruana de Taekwondo (en adelante, FDPTKD) durante el periodo 2023, se evidenció que la DINADAF a través de los Oficios n.°s 001140, 003692 y 004807-2023-DINADAF/IPD de 26 de abril, 3 de octubre y 14 de diciembre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 103 - 105**), autorizó el otorgamiento de las referidas subvenciones. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 3139, 3140, 3141 y 3142 de 5 de mayo de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 106**), n.°s 8198 y 8199 de 6 de octubre de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 107**) y el Comprobante de Pago n.° 10793 de 14 de diciembre de 2023 (adicional) (**Apéndice n.° 108**), se efectuó el desembolsó por el importe total de S/ 1 612 149.00 (Un millón

[117] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"**II. FUNCIONES BÁSICAS**
Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
(...)
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[118] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
"(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

[119] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

seiscientos doce mil ciento cuarenta y nueve con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Peruana de Taekwondo

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 001140-2023-DINADAF/IPD de 26 de abril de 2023	I tramo	3139	05/05/2023	310 000.00
		3140	05/05/2023	310 000.00
		3141	05/05/2023	310 000.00
		3142	05/05/2023	170 504.00
Oficio n.° 003692-2023-DINADAF/IPD de 3 de octubre de 2023	II tramo	8198	06/10/2023	310 000.00
		8199	06/10/2023	161 645.00
Oficio n.° 004807-2023-DINADAF/IPD de 14 de diciembre de 2023	Adicional	10793	12/12/2023	40 000.00
Importe total S/				**1 612 149.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3139,3140,3141 y 3142 de 5 de mayo de 2023, los comprobantes de pago n.°s 8198 y 8199 de 6 de octubre de 2023 y el comprobante de pago n.° 10793 de 14 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 106 - 108**)
Elaborado por: Comisión Auditoria

En el marco de dichas subvenciones, mediante Oficios n.° 0014 y 0030-2023-PPT/FDPTKD ingresados por Mesa de Partes Virtual del IPD el 31 de julio y 9 de noviembre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 109 y 110**), y el Oficio n.° 0039-2023-PPT/FDPTKD ingresado el 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 111**), el presidente de la FDPTKD presentó a la DINADAF los Informes de Ejecución de Gastos correspondiente al I, II, III y IV Trimestre 2023 (en adelante, Informes de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se evidenció que en el rubro "Eventos Internacionales" correspondiente al II, III y IV Trimestre de 2023, la FDPTKD sustentó gastos por servicios de "Movilidad", mediante Declaraciones Juradas, las cuales no constituyen comprobantes de pago válidos, ni consignan información esencial, como el importe, fecha de emisión e identificación del emisor; datos que si fueron registrados en el formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral", con excepción de la identificación del emisor. Asimismo, carecen de datos que permitan garantizar la adecuada identificación, verificación y trazabilidad de los gastos realizados, tales como: **i)** el nombre de los integrantes de la delegación deportiva, **ii)** el número de deportistas atendidos y **v)** la ruta de movilización, por un importe total de S/ 4 489,30 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 30/100 soles), tal como se detalla y muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
Gastos por "movilidad" realizados en el extranjero sustentados con Declaraciones Juradas

Trimestre	Evento Deportivo			Descripción del sustento de gasto			Importe Subvencionado S/	Observaciones Comisión Auditora
	Denominación	Lugar	Fecha	Proveedor	Detalle	Fecha emisión		
II	Campeonato Internacional Open Costa Rica G2	Heredia - Costa Rica	Del 13 al 17 de junio de 2023	No indica	Movilidad Interna	Sin fecha	254,10	- En la Declaración Jurada no se consignó la fecha de emisión ni al emisor de la Declaración Jurada. - No obstante, en el formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" se consignó la fecha de emisión (13/06/2023), no se identificó al emisor de la Declaración Jurada y el tipo de documento fue registrado como "S/N" en lugar de Declaración Jurada.
III	Presidents CUP	Río de Janeiro - Brasil	Del 21 al 24 de setiembre de 2023	No indica	Movilidad Interna	Sin fecha	3 000,00	- En la Declaración Jurada se consignó el importe del gasto por S/ 5,412.96, no tiene fecha de emisión ni al emisor de la Declaración Jurada - No obstante, en el formato F09A, se consignó un importe subvencionado por S/ 3 000,00, la fecha de emisión (20/09/2023), no se identificó al emisor de la Declaración Jurada y el tipo de documento fue registrado como "Varios" en lugar de Declaración Jurada.

IV	Juegos Panamericanos	Santiago de Chile - Chile	Del 21 al 24 de octubre de 2023	No indica	Movilidad Interna	Sin fecha	1 235,20	- En la Declaración Jurada no se consignó la fecha de emisión ni al emisor de la Declaración Jurada. - No obstante, en el formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" se consignó la fecha de emisión (16/10/2023), no se identificó al emisor de la Declaración Jurada.
	Total S/.						4 489,30	

Fuente: Declaraciones Juradas contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al II, III y IV trimestre (**Apéndice n.° 109 - 111**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 27
Gasto por movilidad – Evento Campeonato Internacional Open "Costa Rica G2"

EVENTOS INTERNACIONALES

EVENTO: COSTA RICA G2
EXPEDIENTE: 0017747-2023

CONCEPTO	PROVEEDOR	DETALLE DE GASTO	RUC	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOC	TIPO DE MONEDA	MONTO EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO SUBVENCIÓN DEL IPD (A)	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO FONAMPERU* (B)	MONTO TOTAL (A + B)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN
Hospedaje	[illegible]	SERVICIOS HOTELEROS	[illegible]	TIQUETE ELECTRONICO	12508	DÓLAR	2,535.44	3.648	S/ 9,471.55	S/ 0.00	S/ 9,471.55	17/06/2023	17/06/2023
Transporte	TAXI	MOVILIDAD INTERNA			S/N	COLÓN COSTARRICENSE / DÓLAR	₡137,100 / $36	₡ TC: ₡ 3[illegible] / $ TC: 3.683	S/ 264.10	S/ 0.00	S/ 264.10	13/06/2023	17/06/2023

En el formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" se consignó la fecha de emisión (13/06/2023), no se identificó al emisor de la Declaración Jurada y el tipo de documen fue registrado como "S/N" en lugar de Declaración Jurada.

Fuente: Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral", correspondiente al II trimestre

Imagen n.° 28
Gasto por movilidad – Evento Presidents Cup

EVENTO: PRESIDENTS CUP
EXPEDIENTE: 0022921-2023

CONCEPTO	PROVEEDOR	DETALLE DE GASTO	RUC	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOC	TIPO DE MONEDA	MONTO EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO SUBVENCIÓN DEL IPD (A)	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO FONAMPERU* (B)	MONTO TOTAL (A + B)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN
INSCRIPCIÓN	CONFEDERACION BRASILEIRA DE TAEKWONDO	INSCRIPCIONES	30.601.553/0001-66	S/N	S/N				S/ 3,243.00	S/ 0.00	S/ 3,243.00	21/08/2023	21/08/2023
	CONFEDERACION BRASILEIRA DE TAEKWONDO	INSCRIPCIONES	30.601.553/0001-66	S/N	S/N				S/ 3,757.00	S/ 1,486.00	S/ 5,243.00	21/08/2023	21/08/2023
	CONFEDERACION BRASILEIRA DE TAEKWONDO	INSCRIPCIONES	30.601.553/0001-66	S/N	S/N				S/ 0.00	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	21/08/2023	21/08/2023
	CONFEDERACION BRASILEIRA DE TAEKWONDO	INSCRIPCIONES	30.601.553/0001-66	S/N	S/N				S/ 0.00	S/ 1,243.00	S/ 1,243.00	21/08/2023	21/08/2023
MOVILIDAD INTERNA		MOVILIDAD INTERNA		VARIOS					S/ 3,000.00	S/ 2,412.00	S/ 5,412.00	20/09/2023	20/09/2023

En el formato F09A, se consignó un importe subvencionado por S/ 3 000,00, la fecha de emisión (20/09/2023), no se identificó al emisor de la Declaración Jurada y el tipo de documento fue registrado como "Varios" en lugar de Declaración Jurada.

Fuente: Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral", correspondiente al III trimestre

Imagen n.° 29
Gasto por movilidad – Juegos Panamericanos 2023

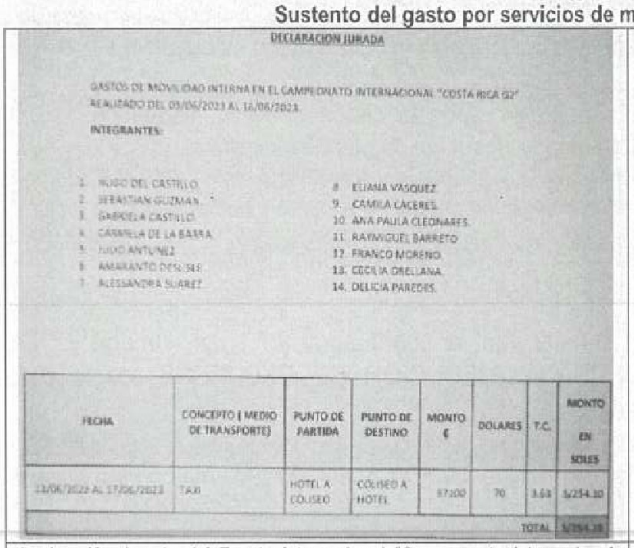
EVENTO: JUEGOS PANAMERICANOS 2023
EXPEDIENTE: 0031887-2023

CONCEPTO	PROVEEDOR	DETALLE DE GASTO	RUC	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOC	TIPO DE MONEDA	MONTO EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO SUBVENCIÓN DEL IPD (A)	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO FONAMPERU* (B)	MONTO TOTAL (A + B)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN
PASAJES AEREOS	AEROCTUR S.A.C.	SERVICE FEE - RUTA: LIMA SCL LIM SKY PASE SILVA JORGE	20130864785	FACTURA	0007-0000				S/ 265.70	S/. 0.00	S/ 265.70	30/08/2023	30/08/2023
	SKY AIRLINE	PASAJERO SILVA JORGE	20511507541	BILLETE ELECTRONICO	0167866-2045788223				S/ 1,396.50	S/. 0.00	S/ 1,396.50	30/08/2023	30/08/2023
DERECHO DE VILLA	ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C.	INSCRIPCION DE 05 ATLETAS Y 01 OFICIALS PARALOS XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	20508012923	FACTURA	2023-4327				S/ 300.00	S/. 300.00	S/ 600.00	18/10/2023	18/10/2023
MOVILIDAD INTERNA	TAXI	TAXI		TIC					S/ 235.30	S/. 0.00	S/ 235.30	30/08/2023	30/08/2023

En el formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" se consignó la fecha de emisión (16/10/2023), no se identificó al emisor de la Declaración Jurada.

Fuente: Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral", correspondiente al IV trimestre

Imagen n.° 30 y 31
Sustento del gasto por servicios de movilidad en eventos internacionales



DECLARACION JURADA

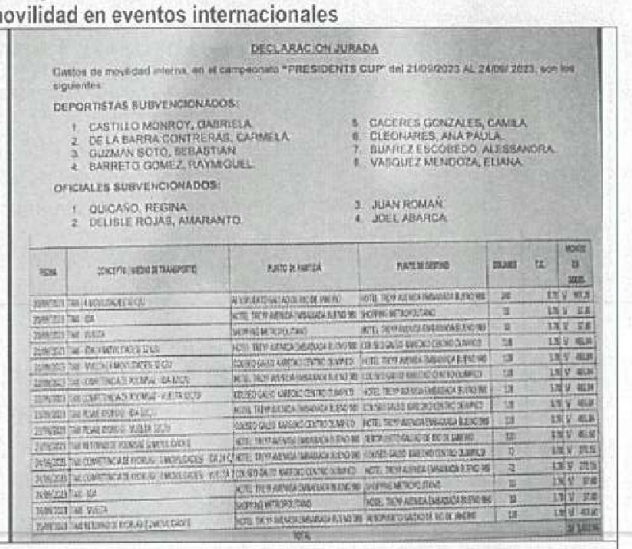
GASTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL CAMPEONATO INTERNACIONAL "COSTA RICA G2" REALIZADO DEL 09/06/2023 AL 18/06/2023.

INTEGRANTES:

1. HUGO DEL CASTILLO
2. SEBASTIAN GUZMAN
3. GABRIELA CASTILLO
4. CARMELA DE LA BARRA
5. HUGO ANTUNEZ
6. AMARANTO DELISLE
7. ALESSANDRA SUAREZ
8. ELIANA VASQUEZ
9. CAMILA CACERES
10. ANA PAULA CLEONARES
11. RAYMIGUEL BARRETO
12. FRANCO MORENO
13. CECILIA ORELLANA
14. DELICIA PAREDES

FECHA	CONCEPTO (MEDIO DE TRANSPORTE)	PUNTO DE PARTIDA	PUNTO DE DESTINO	MONTO €	DOLARES	T.C.	MONTO EN SOLES
13/06/2023 AL 17/06/2023	TAXI	HOTEL A COLISEO	COLISEO A HOTEL	67.00	70	3.63	S/254.10
						TOTAL	S/254.10

Declaración Jurada del Evento Internacional "Campeonato Internacional Open Costa Rica G2", sin consignar la fecha de emisión ni al emisor de la Declaración Jurada.



DECLARACION JURADA

Gastos de movilidad interna, en el campeonato "PRESIDENTS CUP" del 21/09/2023 AL 24/09/ 2023, son los siguientes:

DEPORTISTAS SUBVENCIONADOS:

1. CASTILLO MONROY, GABRIELA.
2. DE LA BARRA CONTRERAS, CARMELA.
3. GUZMAN SOTO, SEBASTIAN.
4. BARRETO GOMEZ, RAYMIGUEL.
5. CACERES GONZALES, CAMILA.
6. CLEONARES, ANA PAULA.
7. SUAREZ ESCOBEDO, ALESSANDRA.
8. VASQUEZ MENDOZA, ELIANA.

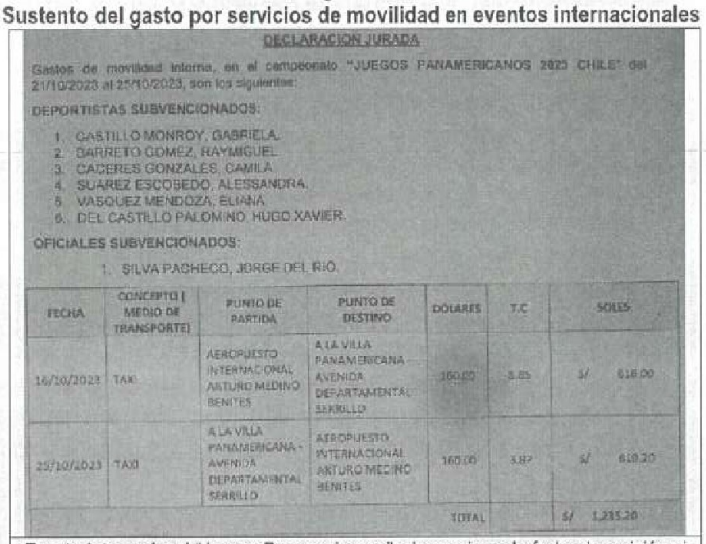
OFICIALES SUBVENCIONADOS:

1. QUICAÑO, REGINA.
2. DELISLE ROJAS, AMARANTO.
3. JUAN ROMAN.
4. JOEL ABARCA.

FECHA	CONCEPTO (MEDIO DE TRANSPORTE)	PUNTO DE PARTIDA	PUNTO DE DESTINO	DOLARES	T.C.	MONTO EN SOLES

Evento Internacional "Presidents CUP", sin consignar el importe del gasto, fecha de emisión ni al emisor de la Declaración Jurada.

Imagen n.° 32
Sustento del gasto por servicios de movilidad en eventos internacionales



DECLARACION JURADA

Gastos de movilidad interna, en el campeonato "JUEGOS PANAMERICANOS 2023 CHILE" del 21/10/2023 al 25/10/2023, son los siguientes:

DEPORTISTAS SUBVENCIONADOS:

1. CASTILLO MONROY, GABRIELA.
2. BARRETO GOMEZ, RAYMIGUEL.
3. CACERES GONZALES, CAMILA.
4. SUAREZ ESCOBEDO, ALESSANDRA.
5. VASQUEZ MENDOZA, ELIANA.
6. DEL CASTILLO PALOMINO, HUGO XAVIER.

OFICIALES SUBVENCIONADOS:

1. SILVA PACHECO, JORGE DEL RIO.

FECHA	CONCEPTO (MEDIO DE TRANSPORTE)	PUNTO DE PARTIDA	PUNTO DE DESTINO	DOLARES	T.C	SOLES
16/10/2023	TAXI	AEROPUESTO INTERNACIONAL ARTURO MEDINO BENITES	A LA VILLA PANAMERICANA - AVENIDA DEPARTAMENTAL SERRILLO	160.00	3.85	S/ 616.00
25/10/2023	TAXI	A LA VILLA PANAMERICANA - AVENIDA DEPARTAMENTAL SERRILLO	AEROPUESTO INTERNACIONAL ARTURO MEDINO BENITES	160.00	3.87	S/ 619.20
					TOTAL	S/ 1,235.20

Evento Internacional "Juegos Panamericanos", sin consignar la fecha de emisión ni al emisor de la Declaración Jurada.

Al respecto, corresponde precisar que, el numeral 12) del Anexo n.° 1 *"Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD"* de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[120] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"* (en adelante, la Directiva), establece:

> *"Todas las FDN y ANPPERÚ solo podrán acreditar los gastos incurridos* ***en el extranjero con comprobantes de pago*** *de acuerdo a la legislación del país, excepcionalmente las federaciones (Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica), podrán hacer uso de la Declaración Jurada para sustentar los gastos estén relacionados con los siguientes conceptos; alojamiento, alquiler de material deportivo o almacenamiento de equipo deportivo en lugares cercanos a la base de entrenamiento, además en las Declaraciones Juradas se especificará el nombre, denominación o razón social, el domicilio del prestador*

[120] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

del servicio copia del documento de identificación, teléfono, correo electrónico, la naturaleza u objeto de la operación, la fecha, y el importe del servicio brindado. La Declaración Jurada será refrendada por el prestador de servicio, deportista, Presidente y Tesorero". (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 4) del Anexo n.° 1 de la citada directiva, establece: *"(...) los **comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos** trimestrales; (...); y lo referido a la prestación de servicios de **alimentación, hospedaje y transporte**, estos **deberán consignar** los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda. (...)* (Lo resaltado es agregado)

En ese contexto, es preciso señalar que, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establece lo siguiente:

"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:
(...)
c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva" (Lo resaltado es nuestro)

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

"9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD
a) Presentación del Informe de ejecución de gastos
Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva. (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ no presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[121] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica: *"d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica"*.

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro n.° 5 e imágenes, se evidencia que la FDPTKD incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos por servicio de movilidad con documentación que no reúne las condiciones exigidas para ser considerada como comprobante de pago, por el importe total de S/ 4 489,30 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 30/100 soles); toda vez que, el numeral 12 del Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF establece que el uso de declaraciones juradas es excepcional y aplicable únicamente a las federaciones de Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica, disponiendo que las demás deben acreditar los gastos en el extranjero

[121] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

mediante comprobantes de pago conforme a la legislación del país; asimismo, el numeral 4) señala consignar los nombres de los integrantes, su número y la ruta de movilización, evidenciándose el incumplimiento de las disposiciones sobre adecuada acreditación y rendición de cuentas.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

> *"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"*

En ese contexto, se evidenció que mediante Informe n.° 000172-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 112**), elaborado por Lina Karina Pezua Espino[122] y suscrito en la misma fecha por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva[123] de la DINADAF, quien hizo suyo el contenido del citado informe y comunicó al señor Romulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, los resultados de la evaluación de la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2023, advirtiendo observaciones al sustento del gasto por movilidad, señalándose que la documentación presentada para los eventos internacionales, Campeonato Internacional Open Costa Rica G2, Presidents CUP y Juegos Panamericanos, no constituía comprobante de pago, ni cumplía con los requisitos mínimos de una Declaración Jurada, por el importe de S/ 4 489,30 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 30/100 soles), pese a que no correspondía la utilización de dichos documentos, toda vez que la FDPTKD no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas.

Sobre la base del citado informe, mediante Oficio n.° 003158-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 113**), suscrito en la misma fecha por el señor Rómulo Madueño Tapia[124] Director (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Walther Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva se remitió dicho informe a la FDPTKD, comunicando las observaciones advertidas y otorgándosele un plazo máximo de siete (7) días hábiles para la subsanación correspondiente.

> *"(...)*
> *Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva se concluye que, la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do deberá subsanar al IPD el importe correspondiente a las observaciones advertidas en el Informe N.° 000172-2024-ECS/IPD. Se remite informe de evaluación, documento de referencia a), para conocimiento y fines pertinentes. En ese sentido se le otorga un plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas (...)".*

122 Mediante la Orden de Servicio n.° 0001208, de 24 de mayo de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la verificación y revisión del sustento de gasto de la ejecución de la subvención económica otorgada entre otras federaciones a la FDPTKD.

123 Mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD, de 22 de abril de 2022, el Director de la DINADAF le asignó funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole específicamente: i) Ejecutar las actividades de revisión y evaluación de la documentación presentada como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, ii) Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de los recursos ejecutados por dichas entidades con cargo a las referidas subvenciones.

124 Con Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, se designó a partir del 1 de enero de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024.

En ese sentido, el citado Director (e) de la DINADAF quien tiene como función[125] controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se habría limitado a poner en conocimiento las observaciones contenidas en el informe elaborada por la locadora Lina Karina Pezua Espino y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, sin advertir que la documentación que sustenta la ejecución de los gastos fueron con Declaraciones Juradas, lo cual denota la omisión de acciones de supervisión y control sobre las revisiones realizadas al Informe de Ejecución de Gastos del II, III y IV trimestre 2023.

En atención al Oficio n.° 003158-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 113**), la FDPTKD mediante Oficio n.° 018-2024-PPT/FDPTKD de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 114**), complementado con los Oficios n.°s 029 y 030-2024-PPT/FDPTKD ambos ingresados por mesa de partes del IPD el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 115 y 116**), comunicó la subsanación de las observaciones, adjuntando para los eventos internacionales "Costa Rica G2" y "Juegos Panamericanos 2023, una nueva Declaración Jurada que consigna fecha de emisión e identificación del emisor, el cual señala que el taxista no proporcionó comprobante de pago, debido a que no contaba con recibos manuales ni electrónicos, al tratarse de un solo servicio y para el evento internacional "Presidentes CUP", adjuntó a la Declaración Jurada inicial un cuadro en formato PDF en el que se detallan las fechas del servicio de movilidad, los puntos de partida y llegada, así como el importe unitario y total del servicio de movilidad.

Cabe precisar que la Declaración Jurada inicial fue observada por no cumplir con los requisitos mínimos, debido a que no consignaba, además del importe del gasto, la fecha de emisión ni la identificación del emisor.

A pesar de ello, mediante Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), elaborado por Lina Karina Pezua Espino[126] y suscrito en la misma fecha por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, quien hizo suyo el contenido del informe, remitió a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, el informe que contiene la evaluación de los descargos presentados por la FDPTKD, en el cual se concluye que la observación advertida del evento internacional Open Costa Rica G2 fue subsanada, evento Presidents CUP y Juegos Panamericanos, fue subsanado parcialmente.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF admitió como sustento de gasto, las Declaraciones Juradas presentadas por la FDPTKD, en tanto no excedieran el 10% del límite previsto para su uso excepcional establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y el numeral 3 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-218-IPD/DINADAF; validando gastos por el importe de S/ 1 244,10 y dispuso la devolución de S/ 3 245,20; no obstante, omitió evaluar y advertir el incumplimiento establecido en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, el cual establece de manera expresa que los gastos incurridos en el extranjero solo serán acreditados con comprobantes de pago conforme a la legislación

[125] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece: *"La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases (...),la segunda tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada (...)"*

[126] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001746 de 26 de agosto de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas, entre otras federaciones a la FDPTKD.

del país donde se realiza la operación, permitiéndose el uso de Declaraciones Juradas únicamente a las federaciones de Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica.

En ese contexto, la FDPTKD no se encontraba exceptuada de dicha obligación, por lo que debía sustentar la totalidad de sus gastos con comprobantes de pago. Sin embargo, el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF no advirtió esta restricción en sus observaciones y aceptó como descargo las Declaraciones Juradas, lo que conllevó a la validación de S/ 1 244,10, importe que debió ser considerado para su devolución; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Devoluciones por gastos de "movilidad" inaplicadas a la FDPTKD

Trimestre	Evento Internacional	Importe de la DJ solicitado por la FDPTKD para ser subvencionado S/	Devolución		
			Determinada por el coordinador ECS S/ (a)	Determinada por la Comisión Auditora S/ (b)	Inaplicada S/ (b-a)
II	Campeonato Internacional Open Costa Rica G2	254.10	0.00	254.10	254.10
III	Presidents CUP	3 000.00	2 505.00	3 000.00	495.00
IV	Juegos Panamericanos	1 235.20	740.20	1 235.20	495.00
Total S/		**4 489.30**	**3 245.20**	**4 489.30**	**1 244.10**

Fuente: Declaraciones Juradas y formatos F09A contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al II, III y IV trimestre e informe n.° 272-2024-PPT/FDPTKD de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 109 – 111 y 117**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, mediante Oficio n.° 005463-2024-DINADAF/IPD de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), suscrito por la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF se remitió dicho informe a la FDPTKD, comunicando la evaluación de los descargos, sin advertir que los sustentos presentados no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa interna.

En ese contexto, mediante Oficio n.° 033-2024-PPT/FDTKD ingresado por mesa de partes del IPD el 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 119**), la FDPTKD remitió a la DINADAF el Recibo de Ingreso Instituto Peruano del Deporte n.° 0001669 de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 120**), que acredita la devolución efectuada por el importe de S/ 120 404,13, monto que incluye los importes a devolver de todas las observaciones no subsanadas, (De acuerdo a lo consignado en el Cuadro n.° 9 del numeral V Resumen de observaciones subsanadas y no subsanadas del Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de noviembre de 2024) (**Apéndice n.° 117**), monto que incluye la devolución del monto advertido.

En ese contexto, la comisión auditora mediante Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 29**), solicitó al Director de la DINADAF precisar el sustento técnico, normativo o administrativo por los cuales se consideró como válido los gastos efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas u otro documento distinto a los comprobantes de pago, correspondientes al periodo 2023, considerando lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

En respuesta, mediante Memorando n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 30**), la DINADAF señaló que la aceptación de Declaraciones Juradas u otros documentos distintos a comprobantes de pago no constituyó una práctica generalizada, sino la aplicación de un supuesto excepcional previsto en la Directiva. Asimismo, se precisó que dicha documentación fue evaluada conjuntamente con otros

elementos del expediente tales como informes, itinerarios y listas de participantes para verificar la ejecución del gasto; y que, el uso de Declaraciones Juradas no fue promovido como regla general, sino como mecanismo excepcional, condicionado a la justificación y evaluación correspondiente.

No obstante, se advierte que la FDPTKD no se encontraba comprendida en el supuesto de excepcionalidad que habilita la presentación de Declaraciones Juradas en sustitución de comprobantes de pago y que, además, en el expediente no obran documentos adicionales que respalden la ejecución del gasto, más allá de las Declaraciones Juradas.

En consecuencia, se evidencia que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, i) no habría advertido que la FDPTKD no se encontraba comprendida dentro de las excepciones para el uso de Declaraciones Juradas, ii) no habría advertido el incumplimiento de la normativa aplicable en la sustentación de gastos,

Aunado a ello, se advierte que el señor señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición antes señalada habría validado las Declaraciones Juradas, como sustento de rendición de gastos, por el importe total de S/ 1 244.10 (Mil doscientos cuarenta y cuatro con 10/100 soles).

Asimismo, los señores Rómulo Madueño Tapia y Lourdes Katushka Tapia Solari, en su condición de Directores (e) de la DINADAF, en el marco de sus funciones de velar[127] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; responsables de la supervisión y control[128] del uso y destino de las subvenciones económicas, no adoptaron las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gastos, toda vez que: i) se habrían limitado a la remisión y comunicación de los informes elaborados por las instancias técnicas, sin evidenciarse acciones de supervisión o control respecto de la revisión efectuada a los informes de ejecución de gastos, ii) no habrían dispuesto medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[129], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o* ***rendición de cuentas****, la DINADAF debe solicitar a la respectiva*

[127] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"(...). Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[128] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
*"**4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO***
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

[129] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva." (Lo resaltado es nuestro)

d) Federación Deportiva Peruana de Ciclismo

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Peruana de Ciclismo (en adelante, FDPC) durante el periodo 2023, se evidenció que la DINADAF a través de los Oficios n.°s 000845, 002665-2023-DINADAF/IPD de 22 de marzo y 8 de agosto de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 45 y 46**), autorizó el otorgamiento de la referida subvención. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 1982, 1983 y 1894 de 23 de marzo de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 47**), n.°s 6367 y 6368 de 15 de agosto de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 48**), se desembolsó el importe total de S/ 1 128 592.00 (Un millón ciento veintiocho mil quinientos noventa y dos con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Peruana de Ciclismo

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 000845-2023-DINADAF/IPD de 22 de marzo de 2023	I tramo	1982	23/03/2023	310 000.00
		1983	23/03/2023	310 000.00
		1984	23/03/2023	170 014.00
Oficio n.° 002665-2023-DINADAF/IPD de 8 de agosto de 2023	II tramo	6367	15/08/2023	310 000.00
		6368	15/08/2023	28 578.00
Importe total S/				**1 128 592.00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 1982,1983 y 1894 de 23 de marzo de 2023 y los Comprobantes de Pago n.°s 6367 y 6368 de 15 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 47 y 48**)
Elaborado por: Comisión Auditoria

En el marco de dichas subvenciones económicas, mediante Oficios n.°s 019, 026 y 049-PRE-FDPC-2023 ingresados por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del IPD el 20 de abril, 10 de julio y 17 de octubre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 49 - 51**) y Oficio n.° 003-PRE-FDPC-2024 de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 52**), el presidente de la FDPC presentó a la DINADAF, los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales correspondientes al I, II, III y IV Trimestre 2023 (en adelante, Informes de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a los referidos Informes de Ejecución, se evidenció que la FDPC registró y sustentó en el rubro "Eventos Internacionales" correspondiente al II, III y IV trimestre 2023 gastos por servicios de movilidad, servicio de mecánico y de fisioterapia mediante Declaraciones Juradas no considerados comprobantes de pago, por el monto total de S/ 26 398.88 (Veinte seis mil trecientos noventa y ocho con 88/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Gastos por servicios de movilidad, mecánico y fisioterapeuta en el extranjero sustentado con Declaraciones Juradas

Trimestre	Evento Deportivo			Descripción del sustento de gasto			Monto Subvencionado S/
	Denominación	Lugar	Fecha	Proveedor	Detalle del Gasto	Fecha emisión	
I	Copa Internacional Freestyle Park – Febrero	Sao Paulo-Brasil	Del 25 al 26 de febrero de 2023	Job Arnol Montañez Soto	Movilidad en el evento	28/02/2023	493.18
	Copa Internacional Freestyle Park - Marzo	Taubate-Brasil	Del 2 al 6 de marzo de 2023	Gustavo Rene Francisco Matus de la Parra	Movilidad en el evento	06/03/2023	488.60

Trimestre	Evento Deportivo			Descripción del sustento de gasto			Monto Subvencionado S/
	Denominación	Lugar	Fecha	Proveedor	Detalle del Gasto	Fecha emisión	
	Round I Copa Latinoamericana PKS 2023 y Round II Copa Latinoamericana BMX 2023	Buenos Aires-Argentina	Del 23 al 27 de marzo de 2023	Gustavo Rene Francisco Matus de la Parra	Movilidad en el evento	27/03/2026	490.00
	Subtotal S/						**1 471.78**
II	Base Internacional Argentina	Mar de Plata-Argentina	Del 10 de enero al 10 de abril de 2023	Agustin Fraysse	Servicio mecánico de bicicletas del 9 de enero al 15 de abril de 2023	30/03/2023	6 728.40
				Pereyra Roberto Fabian	Servicio de fisioterapia de 9 de enero al 15 de abril de 2023	30/03/2023	7 352.10
	Campeonato Panamericano de Pista Elite 2023	San Juan-Argentina	Del 14 al 18 de junio de 2023	Diego Emiliano Avecilla	Servicio mecánico de 8 bicicletas del 13 al 18 de junio de 2023	18/06/2023	3 147.57
				Enrique Fabian Busto	Servicio de fisioterapia de del 13 al 18 de junio de 2023	18/06/2023	3 439.08
				Alberto Pastor Cabrera Causto	Movilidad en el evento	20/06/2023	420.00
	Campeonato Panamericano de Ruta 2023	Panamá-Panamá	Del 18 al 23 de abril de 2023	Alberto Pastor Cabrera Causto	Movilidad en el evento	25/04/2023	486.
	Campeonato Panamericano de BMX / Round 4 Copa Latinoamericano	Riobamba-Ecuador	Del 20 al 21 de mayo de 2023	William Herriberto Carreño Plata	Movilidad en el evento	22/05/2026	125.80
	Subtotal S/						**21 699,90**
III	2023 UCI Cycling World Championships BMX Freestyle-Park	Glasgow-Escocia	Del 8 al 11 agosto de 2023	Gustavo Rene Francisco Matus de la Parra	Movilidad en el evento	08/08/2023	421,54
	2023 UCI Cycling World Championships BMX Freestyle-Flatland	Glasgow-Escocia	Del 1 al 8 de agosto de 2023	Gustavo Rene Francisco Matus de la Parra	Movilidad en el evento	11/08/2023	432,02
	2023 Uci Cycling World Championships BMX Racing	Glasgow-Escocia	Del 8 al 15 de agosto de 2023	Gustavo Rene Francisco Matus de la Parra	Movilidad en el evento	15/08/2023	315,78
	Subtotal S/						**1 169,34**
IV	XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023-RUTA	Santiago de Chile-Chile	Del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2023	Alberto Pastor Cabrera Causto	Movilidad en el evento	01/11/2023	475,00
	XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023-PISTA	Santiago de Chile-Chile	Del 17 al 28 de octubre de 2023	Alberto Pastor Cabrera Causto	Movilidad en el evento	25/10/2023	125,50
	VII Juegos ParaPanamericanos Santiago 2023-Pista	Santiago de Chile-Chile	Del 10 de octubre al 28 de octubre de 2023	Alberto Pastor Cabrera Causto	Movilidad en el evento	28/11/2023	489.00
	VII Juegos ParaPanamericanos Santiago 2023-Ruta	Santiago de Chile-Chile	Del 19 al 26 de noviembre de 2023	Alberto Pastor Cabrera Causto	Movilidad en el evento	25/11/2023	491,00
	XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023-BMX Freestyle Park	Santiago de Chile-Chile	Del 5 de noviembre al 5 de noviembre de 2023	Gustado Adolfo Rios Duran	Movilidad en el evento	07/11/2023	477,36
	Subtotal S/						**2 057,86**
	Total S/						**26 398,88**

Fuente: Declaraciones Juradas contenidos en los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales correspondientes al II, III y IV trimestre
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - LIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - ESPECIALISTA

Imagen n.° 33 y 34
Sustento del gasto por servicios de movilidad en eventos internacionales



DECLARACIÒN JURADA

Yo, GUSTAVO RENE FRANCISCO MATUS DE LA PARRA, identificado con DNI N° 08234365, siendo designado como delegado por la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo FEDEPECI para el Durante los días del 02 de marzo al 06 de marzo del 2023 durante la competencia del **"COPA INTERNACIONAL FREESTYLE PARK"**, en el país de BRASIL – TAUBATE SP, DECLARO BAJO JURAMENTO haber efectuado gastos por concepto de **movilidad (para el traslado de la delegación para su participación en el evento)** por la suma de S/ 488.60 (cuatrocientos ochenta y ocho con 60/100 soles) a favor del deportista de la delegación nacional.

Por lo tanto, firmo el presente documento en señal de veracidad con mi rúbrica, tan igual como consta en mi documento de identidad, el mismo que adjunto.

Lima, 06 de marzo del 2023

Gustavo Rene Francisco Matus de la Parra
DNI N° [redacted]

Gastos por movilidad en evento internacional sustentado mediante Declaración Jurada



DECLARACIÒN JURADA

Yo, GUSTAVO RENE FRANCISCO MATUS DE LA PARRA, identificado con DNI N° 08234365, siendo designado como delegado por la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo FEDEPECI para el Durante los días del 23 de marzo al 27 de marzo del 2023 durante la competencia del **"ROUN I COPA LATINOAMERICANA PKS 2023" y "ROUND II COPA LATINOAMERICANA BMX 2023"**, en el país de ARGENTINA- BUENOS AIRES, DECLARO BAJO JURAMENTO haber efectuado gastos por concepto de **movilidad (para el traslado de la delegación para su participación en el evento)** por la suma de S/ 490.00 (cuatrocientos noventa con 00/100 soles) a favor de los deportistas de la delegación nacional.

Por lo tanto, firmo el presente documento en señal de veracidad con mi rúbrica, tan igual como consta en mi documento de identidad, el mismo que adjunto.

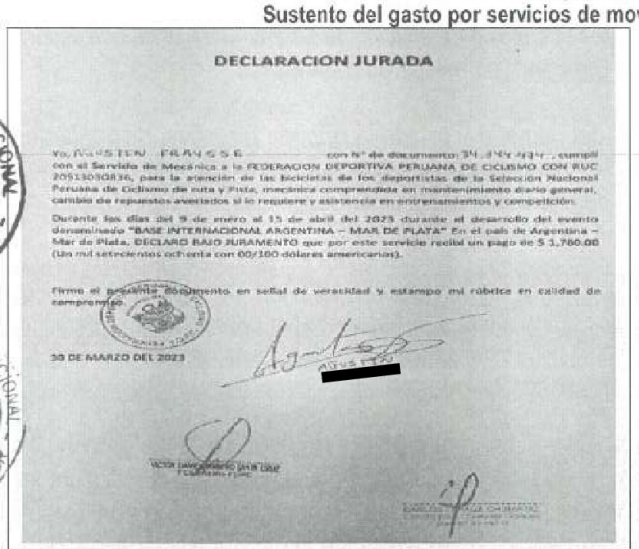
Lima, 27 de marzo del 2023

Gustavo Rene Francisco Matus de la Parra
DNI N° [redacted]

Gastos por movilidad en evento internacional sustentado mediante Declaración Jurada

Fuente: Declaraciones Juradas contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al I trimestre

Imagen n.° 35 y 36
Sustento del gasto por servicios de movilidad en eventos internacionales



DECLARACION JURADA

Yo, [redacted] con N° de documento [redacted], cumplí con el Servicio de Mecánica a la FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE CICLISMO CON RUC 20513030836, para la atención de las bicicletas de los deportistas de la Selección Nacional Peruana de Ciclismo de ruta y Pista, mecánica comprendida en mantenimiento diario general, cambio de repuestos averiados si lo requiere y asistencia en entrenamientos y competición.

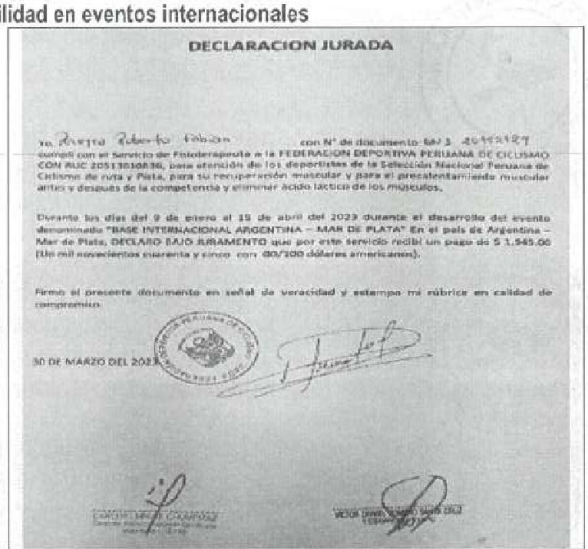
Durante los días del 9 de enero al 15 de abril del 2023 durante el desarrollo del evento denominado **"BASE INTERNACIONAL ARGENTINA – MAR DE PLATA"** En el país de Argentina – Mar de Plata, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que por este servicio recibí un pago de $ 1,780.00 (Un mil setecientos ochenta con 00/100 dólares americanos).

Firmo el presente documento en señal de veracidad y estampo mi rúbrica en calidad de compromiso.

30 DE MARZO DEL 2023

[redacted]

Gastos por servicio de atención de bicicletas en evento internacional sustentado mediante Declaración Jurada



DECLARACION JURADA

Yo, [redacted] con N° de documento [redacted] cumplí con el Servicio de Fisioterapeuta a la FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE CICLISMO CON RUC 20513030836, para atención de los deportistas de la Selección Nacional Peruana de Ciclismo de ruta y Pista, para su recuperación muscular y para el precalentamiento muscular antes y después de la competencia y eliminar ácido láctico de los músculos.

Durante los días del 9 de enero al 15 de abril del 2023 durante el desarrollo del evento denominado **"BASE INTERNACIONAL ARGENTINA – MAR DE PLATA"** En el país de Argentina – Mar de Plata, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que por este servicio recibí un pago de $ 1,545.00 (Un mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 dólares americanos).

Firmo el presente documento en señal de veracidad y estampo mi rúbrica en calidad de compromiso.

30 DE MARZO DEL 2023

Gastos por servicio de fisioterapeuta en evento internacional sustentado mediante Declaración Jurada

Fuente: Declaraciones Juradas contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al II trimestre

La situación expuesta contravino a lo establecido en la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[130], denominada "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú" (en adelante, la Directiva), que en su numeral 12 del Anexo n.° 01 *"Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD"*, estableció lo siguiente:

> *"Todas las FDN y ANPPERÚ solo podrán acreditar los gastos incurridos* ***en el extranjero con comprobantes de pago*** *de acuerdo a la legislación del país, excepcionalmente las federaciones (Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica), podrán hacer uso de la Declaración*

[130] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Jurada para sustentar los gastos estén relacionados con los siguientes conceptos; alojamiento, alquiler de material deportivo o almacenamiento de equipo deportivo en lugares cercanos a la base de entrenamiento, además en las Declaraciones Juradas se especificará el nombre, denominación o razón social, el domicilio del prestador del servicio copia del documento de identificación, teléfono, correo electrónico, la naturaleza u objeto de la operación, la fecha, y el importe del servicio brindado. La Declaración Jurada será refrendada por el prestador de servicio, deportista, Presidente y Tesorero". (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 4) del Anexo n.° 1 de la citada directiva, establece: *"(...) los **comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos** trimestrales; (...); y lo referido a la prestación de servicios de **alimentación, hospedaje y transporte**, estos **deberán consignar** los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda. (...)* (Lo resaltado es agregado)

En ese contexto, es preciso señalar que el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:
(...)
c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva" (Lo resaltado es nuestro)

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

"9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD
a) Presentación del Informe de ejecución de gastos
Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva. (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ no presentan los Informes de Ejecución de Gastos conforme a las disposiciones del numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, elaborada en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[131] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica cualquier situación que evidencie una inadecuada utilización de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro n.° 8, se evidencia que la FDPC incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos por servicios de movilidad, servicios de mecánico y servicios de fisioterapeuta con documentación que no reúne las condiciones exigidas para ser considerada como comprobante de pago, por el importe total de S/ 26 398.88 (Veinte seis mil trecientos noventa y ocho con 88/100 soles); toda

[131] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

vez que, el numeral 12 del Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF establece que el uso de declaraciones juradas es excepcional y aplicable únicamente a las federaciones de Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica, disponiendo que las demás deben acreditar los gastos en el extranjero mediante comprobantes de pago conforme a la legislación del país; asimismo, el numeral 4) señala consignar los nombres de los integrantes, su número y la ruta de movilización, evidenciándose el incumplimiento de las disposiciones sobre adecuada acreditación y rendición de cuentas.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

> *"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"*

En ese contexto, se evidenció que mediante Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), elaborado y suscrito por la señora Patricia Verónica Geldres Antezana[132] en su condición de responsable de la revisión del sustento de los gastos de la ejecución de la subvención económica, no advirtió que la FDPC en el rubro "Eventos Internacionales", registró y sustentó gastos por servicios de movilidad, así como de mecánica y fisioterapia, realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, pese a que no correspondía la utilización de dichos documentos, toda vez que la citada federación no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero bajo dicha modalidad, advirtiendo solamente la falta del listado de beneficiarios; asimismo, el señor Julio César Aguirre Evangelista, en su condición de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la DINADAF al hacer suyo el contenido del citado informe con su suscripción, también omitió observar dicho incumplimiento; limitándose a remitirlo al Director (e) de la DINADAF, el citado informe con los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos del I y II trimestre por el importe de S/ 23 171.68, circunscribiendo sus observaciones únicamente a la falta de detalle en las Declaraciones Juradas.

En la misma línea, mediante Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 55**), elaborado por la citada servidora[133] tampoco se advirtió el referido incumplimiento en relación con los gastos del III y IV trimestre de 2023 por el importe de S/ 3 227,20, toda vez que, solo advirtió que las declaraciones juradas no consignaban la lista de beneficiarios; a su vez, el señor Walther Jesús Falcón Arrieta en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, al suscribir y hacer suyo dicho informe, omitió igualmente observar esta situación, limitándose a remitirlo al mencionado Director (e), circunscribiendo sus observaciones únicamente a la falta de detalle en las Declaraciones Juradas.

Posteriormente, mediante el Oficio n.° 005017-2023-DINADAF/IPD, de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 54**), suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Director (e) de la DINADAF, con el visto bueno del señor Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la UFGDS, se comunicó a la FDPC las observaciones

[132] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001906, de 11 de octubre de 2023, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada entre otras federaciones a la FDPC.

[133] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001250, de 03 de junio de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas, entre otras federaciones a la FDPC.

advertidas en el Informe de Ejecución, requiriéndose su subsanación y/o la devolución correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo máximo de siete (07) días calendario.

De igual modo, mediante el Oficio n.° 002668-2024-DINADAF/IPD, de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 56**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, se comunicó a la FDPC la evaluación efectuada por dicho equipo respecto del Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD, otorgándose un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación o devolución correspondiente.

En ese sentido, el Director (e) de la DINADAF, encargado de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica, se limitó a poner en conocimiento las observaciones contenidas en los informes elaborados por la locadora Patricia Verónica Geldres Antezana y suscritos por los señores Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la UFGDS, y Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, sin advertir que la documentación que sustentaba los gastos estaba respaldada mediante Declaraciones Juradas. Esta situación evidencia una supervisión insuficiente y la falta de coordinación respecto de las verificaciones efectuadas a los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales.

En respuesta, la FDPC mediante el Oficio n.° 007-PRE-FDPC-2024 ingresado por mesa de partes del IPD el 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 57**) comunicó a la DINADAF la subsanación de las observaciones contenidas en el Oficio n.° 005017-2023-DINADAF/IPD, referidas al I y II trimestre. Asimismo, mediante el Oficio n.° 034- PRE-FDPC-2024 de 22 de julio de 2024, complementado con el Oficio n.° 040- PRE-FDPC-2024 de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 58 y 59**), presentó ante la DINADAF sus descargos en relación con el Oficio n.° 002668-2024-DINADAF/IPD, correspondiente al III y IV trimestre.

Al respecto, se advierte que la citada federación presentó como descargos a las observaciones formuladas al I y II trimestre, una lista con la relación de los beneficiarios del servicio; no obstante, mediante Informe n.° 000069-2024-ECS-DINADAF/IPD de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 60**), elaborado por la señora Patricia Verónica Geldres Antenzana[134] y suscrito en la misma fecha por el señor Julio César Aguirre Evangelista, coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la DINADAF, quien hizo suyo el contenido del informe, remitió al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF el informe que contiene la evaluación de los descargos presentados por la FDPC, concluyéndose que la observación advertida fue subsanada.

En similar sentido, respecto al III y IV trimestre, la citada federación presentó como descargo igualmente una lista con la relación de los beneficiarios del servicio; sin embargo, mediante Informe n.° 000185-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 61**), elaborado por la misma servidora y suscrito en la misma fecha por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, quien hizo suyo el contenido del informe, remitió a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF el informe que contiene la

[134] Mediante la Orden de Servicio n.° 0000101 de 25 de enero de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada entre otras federaciones a la FDPC.

evaluación de los descargos presentados por la FDPC, concluyéndose igualmente que la observación fue subsanada.

Es así que, mediante Oficio n.° 000889-2024-DINADAF/IPD de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 62**) suscrito por el señor Romulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF comunicó a la FDPC la evaluación de descargos de las observaciones advertidas en la ejecución de gasto correspondiente al I y II Trimestre 2023, y con Oficio n.° 003412-2024-DINADAF/IPD de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 63**), suscrito por la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF comunicó a la FDPC la evaluación de descargos de las observaciones advertidas en la ejecución de gasto correspondiente al III y IV Trimestre 2023, en ambos no se advirtieron que los sustentos presentados no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa interna

En ese contexto, mediante Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 29**), la Comisión de Auditoría solicitó al Director de la DINADAF, precisar el sustento técnico, normativo o administrativo por los cuales se consideró como válido los gastos efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas u otro documento distinto a los comprobantes de pago, correspondientes al periodo 2023, considerando lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

En respuesta, mediante memorando n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 30**), la DINADAF señaló que la aceptación de Declaraciones Juradas u otros documentos distintos a comprobantes de pago no constituyó una práctica generalizada, sino la aplicación de un supuesto excepcional previsto en la Directiva. Asimismo, se precisó que dicha documentación fue evaluada conjuntamente con otros elementos del expediente como informes, itinerarios y listas de participantes para verificar la ejecución del gasto, y que, el uso de Declaraciones Juradas no fue promovido como regla general, sino como mecanismo excepcional, condicionado a la justificación y evaluación correspondiente.

No obstante, se advierte que la FDPC no se encontraba comprendida en el supuesto excepcional que habilita la presentación de Declaraciones Juradas en sustitución de comprobantes de pago y que, además, en el expediente no obran documentos adicionales que respalden la ejecución del gasto, más allá de las Declaraciones Juradas.

En consecuencia, se evidencia que los señores Julio César Aguirre Evangelista en su condición de coordinador de la UFGDS de la DINADAF y Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, i) no habrían advertido que la FDPC no se encontraba comprendida dentro de las excepciones para el uso de Declaraciones Juradas, ii) no habrían advertido el incumplimiento de la normativa aplicable en la sustentación de gastos, iii) habrían validado las Declaraciones Juradas, como sustento de rendición de gastos, por el importe total de S/ 39 734,44.

Asimismo, los señores: Romulo Madueño Tapia, Walther Jesús Falcon Arrieta y Lourdes Katushka Tapia Solari, en sus condiciones de Directores de la DINADAF, que tienen como función[135] controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica

[135] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece: "*La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases (...),la segunda tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada (...)*"

otorgada, se limitaron a poner en conocimiento las observaciones contenidas en el informe elaborada por la locadora Patricia Verónica Geldres Antezana y suscrito por los señores Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la UFGDS y Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, sin evidenciar que la documentación que sustenta la ejecución de los gastos fueron con Declaraciones Juradas, lo cual denota su inacción de supervisión control sobre las verificaciones realizadas al Informe de Ejecución de Gastos Trimestrales 2023.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[136], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es nuestro)

e) Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Peruana de Levantamiento de Pesas (en adelante, FDPLP) durante el periodo 2023, se evidenció que la DINADAF a través de los Oficios n.°s 000797, 002660 y 004473-2023-DINADAF/IPD de 17 de marzo, de 8 de agosto y 23 de noviembre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 121 - 123**), autorizó el otorgamiento de la referida subvención. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 1860, 1861, 1862, 1863 de 20 de marzo de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 124**), n.°s 6264 y 6265 de 11 de agosto de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 125**), n.°s 10063 y 100064 de 28 de noviembre de 2023 (Adicional) (**Apéndice n.° 126**) se desembolsó el importe total de S/ 2 121 539,00 (Dos millones ciento veintiún mil quinientos treinta y nueve con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Peruana de Levantamiento de Pesas

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 000797-2023-DINADAF/IPD de 17 de marzo de 2023	I tramo	1860	20/03/2023	310 000.00
		1861	20/03/2023	310 000.00
		1862	20/03/2023	310 000.00
		1863	20/03/2023	211 539.00
Oficio n.° 002660-2023-DINADAF/IPD de 8 de agosto de 2023	II tramo	6264	11/08/2023	310 000.00
		6265	11/08/2023	310 000.00
Oficio n.° 004473-2023-DINADAF/IPD de 23 de noviembre de 2023	II tramo	10063	28/11/2023	310 000.00
		10064	28/11/2023	50 000.00
Importe total S/				**2 121 539.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1860, 1861, 1862, 1863 de 20 de marzo de 2023, 6264, 6265 de 11 de agosto de 2023, 10063 y 10064 de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 124, 125 y 126**)
Elaborado por: Comisión Auditoria

[136] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

En el marco de dichas subvenciones, mediante el Oficio n.° 077-2022-FDPLP de 21 de abril de 2023[137], Oficios n.°s 174 y 253-2023-FDPLP de 21 de julio y 10 de octubre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 127 - 130**), así como a través del Oficio n.° 299-2023-FDPLP, ingresado el 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 131**) (Expediente n.° 0000347-2024), el presidente de la FDPLP presentó al Director (e) de la DINADAF, los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2023 (en adelante, Informes de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se evidenció que en el rubro "Eventos Internacionales", correspondiente a los cuatro trimestres del 2023, la FDPLP sustentó gastos por servicios de alimentación e hidratación, movilidad interna mediante Declaraciones Juradas, en lugar de comprobante de pago, por un importe total de S/ 1 971.08 (mil novecientos setenta y uno con 08/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40

Gastos por alimentación, transporte e hidratante en el extranjero sustentado con Declaraciones Juradas

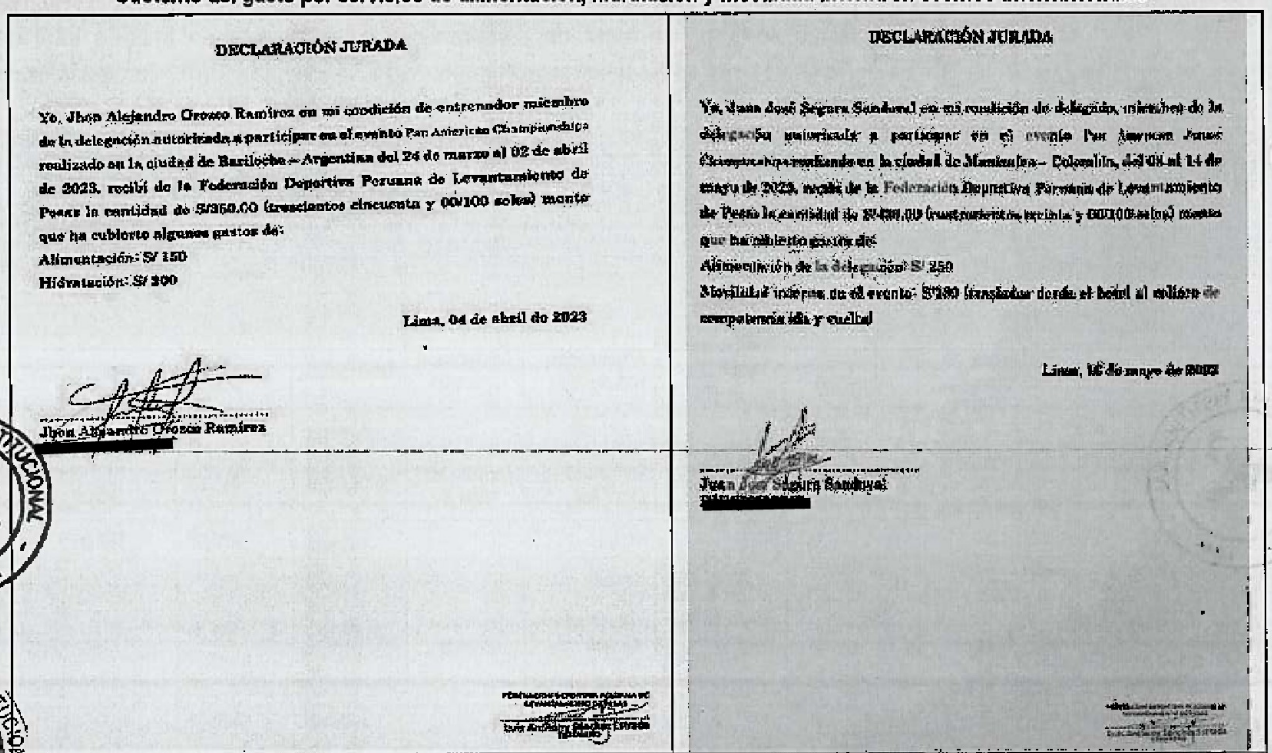
Trimestre	Evento Deportivo		Descripción del sustento de gasto mediante Declaraciones Juradas				Monto Subvencionado		Monto Total Sustentado con Declaraciones Juradas S/
	Evento	Lugar	Proveedor	Detalle del gasto	Tipo	Fecha emisión	Monto Observado por el ECS	Monto No Observado por el ECS	
I	Pan American Championships	Bariloche - Argentina	Jhon Alejandro Orozco Ramirez	Alimentación Hidratación	Declaración Jurada	04/04/2023	150,00 200,00	-	150,00 200,00
						Subtotal	**350,00**	**-**	**350,00**
II	Pan American Junior Championships	Manizales - Colombia	Juan José Segura Sandoval	Alimentación Movilidad	Declaración Jurada	16/05/2023	250,00	180,00	250,00 180,00
						Subtotal	**250,00**	**180,00**	**430,00**
III	Pan American Youth Championships & Pan American U15 Championships	Caracas - Venezuela	Fredy Yamit Qimcha	Alimentación e Hidratación	Declaración Jurada	23/08/2023	300,00	-	300,00
						Subtotal	**300,00**	**-**	**300,00**
	Primera Base de Entrenamiento – Santiago 2023	Cali - Colombia	Jhon Alejandro Orozco Ramirez	Alimentación Movilidad	Declaración Jurada	26/08/2023	150,00	150,00	150,00 150,00
						Subtotal	**150,00**	**150,00**	**300,00**
	Tercera Base de Entrenamiento – Santiago 2023	Cali - Colombia	Fiorella Francesca Cueva Uribe	Alimentación	Declaración Jurada	26/08/2023	-	233,00	233,00
						Subtotal	**-**	**233,00**	**233,00**
	IWF World Championships	Riyadh – Arabia Saudita	Jhon Alejandro Orozco Ramirez	Alimentación	Declaración Jurada	19/09/2023	185,00	-	185,00
						Subtotal	**185,00**	**-**	**185,00**
IV	IWF Junior World Championships	Guadalajara - México	Jhon Alejandro Orozco Ramirez	Alimentación	Declaración Jurada	20/11/2023	-	30,48	30,48
						Subtotal	**-**	**30,48**	**30,48**
	Segunda Base de	Cali - Colombia	Jhon Alejandro Orozco Ramirez	Alimentación	Declaración Jurada	16/10/2023	-	142,60	142,60

[137] Mediante Oficio n.° 088-2023-FDPLP de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 128**), respectivamente, la presidenta de la FDPLP complementó el referido oficio, adjuntando la documentación sustentatoria completos.

Trimestre	Evento Deportivo		Descripción del sustento de gasto mediante Declaraciones Juradas				Monto Subvencionado		Monto Total Sustentado con Declaraciones Juradas S/
	Evento	Lugar	Proveedor	Detalle del gasto	Tipo	Fecha emisión	Monto Observado por el ECS	Monto No Observado por el ECS	
	Entrenamiento Santiago 2023								
						Subtotal	-	142,60	142,60
						Total S/	1235,00	736,00	1 971,08

Fuente: Declaraciones Juradas contenidos en los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales correspondientes al I, II, III y IV trimestre (**Apéndice n.° 127 al 131**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 37 y 38
Sustento del gasto por servicios de alimentación, hidratación y movilidad interna en eventos internacionales



DECLARACIÓN JURADA

Yo, Jhon Alejandro Orosco Ramírez en mi condición de entrenador miembro de la delegación autorizada a participar en el evento Pan American Championships realizado en la ciudad de Bariloche – Argentina del 26 de marzo al 02 de abril de 2023, recibí de la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas la cantidad de S/350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles) monto que ha cubierto algunos gastos de:

Alimentación: S/ 150
Hidratación: S/ 200

Lima, 04 de abril de 2023

Jhon Alejandro Orosco Ramírez

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Juan José Segura Sandoval en mi condición de delegado, miembro de la delegación autorizada a participar en el evento Pan American Junior Championships realizado en la ciudad de Manizales – Colombia, del 08 al 14 de mayo de 2023, recibí de la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas la cantidad de S/ 400.00 (cuatrocientos veintiún y 00/100 soles) monto que ha cubierto gastos de:

Alimentación de la delegación: S/ 250
Movilidad interna en el evento: S/200 (trasladar desde el hotel al salón de competencia ida y vuelta)

Lima, 16 de mayo de 2023

Juan José Segura Sandoval

Gasto por alimentación e hidratación en el extranjero, sustentado mediante Declaración Jurada, correspondiente al I Trimestre 2023

Gastos por alimentación y movilidad interna en el extranjero, sustentado mediante Declaración Jurada, correspondiente al II Trimestre 2023

Fuente: Declaraciones Juradas contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al I y II trimestre (**Apéndice n.° 127 - 129**)

Imagen n.° 39 y 40
Sustento del gasto por servicios de alimentación, hidratación y movilidad interna en eventos internacionales

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Fredy Yainit Pinilla Quinchia en mi condición de entrenador, responsable de la delegación autorizada a participar en el evento Pan American Youth Championships & Pan American U15 Championships realizado en la ciudad de Caracas – Venezuela, del 16 al 22 de agosto de 2023, recibí de la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas la cantidad de S/ 390.00 (trescientos y 00/100 soles) monto que ha cubierto los gastos de:

Otros gastos de alimentación e hidratación de la delegación durante el campeonato del 16 al 22 de agosto 2023

Firmo el presente documento en señal de conformidad

Lima, 28 de agosto de 2023

Fredy Yainit Pinilla Quinchia
[redacted]

Luis Anthony Sánchez Estrada
TESORERO

Sustentado mediante Declaración Jurada, correspondiente al III Trimestre 2023

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Jhan Alejandro Orozco Ramírez en mi condición de entrenador, responsable de la delegación autorizada a participar en el evento Primera Base de Entrenamiento – Santiago 2023 realizado en la ciudad de Cali – Colombia, del 20 de julio al 25 de agosto de 2023, recibí de la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas la cantidad de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) monto que ha cubierto los gastos de:

Otros gastos de alimentación S/ 150.00

Otros gastos de movilidades internas dentro de la ciudad S/ 150.00

Firmo el presente documento en señal de conformidad

Lima, 28 de agosto de 2023

Jhan Alejandro Orozco Ramírez
[redacted]

Luis Anthony Sánchez Estrada
TESORERO

Sustentado mediante Declaración Jurada, correspondiente al III Trimestre 2023

Fuente: Declaraciones Juradas contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al III trimestre (Apéndice n.° 130)

Imagen n.° 41 y 42
Sustento del gasto por servicios de alimentación en eventos internacionales

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Fiorella Francesa Cueva Uribe en mi condición de deportista de la delegación autorizada a participar en el evento Tercera Base de Entrenamiento – Santiago 2023 realizado en la ciudad de Cali – Colombia, del 11 al 25 de agosto de 2023, recibí de la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas la cantidad de S/ 233.00 (doscientos treinta y tres y 00/100 soles) monto que ha cubierto los gastos de:

Otros gastos de alimentación S/ 233.00 durante mi estadía en la ciudad de Cali.

Firmo el presente documento en señal de conformidad

Lima, 28 de agosto de 2023

Fiorella Francesa Cueva Uribe
[redacted]

Luis Anthony Sánchez Estrada
TESORERO

Gasto por alimentación e hidratación en el extranjero, sustentado mediante Declaración Jurada, correspondiente al III Trimestre 2023

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Jhan Alejandro Orozco Ramírez en mi condición de entrenador, responsable de la delegación autorizada a participar en el evento IWF World Championships - realizado en la ciudad de Riyadh - Arabia Saudita, del 01 al 18 de setiembre de 2023, recibí de la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas la cantidad de S/ 185.00 (ciento ochenta y cinco 00/100 soles) monto que ha cubierto mis gastos de alimentación durante mi itinerario en aeropuerto de Arabia.

Firmo el presente documento en señal de conformidad.

Lima, 10 de setiembre de 2023

Jhan Alejandro Orozco Ramírez
[redacted]

Luis Anthony Sánchez Estrada
TESORERO

Gastos por alimentación e hidratación en el extranjero, sustentado mediante Declaración Jurada, correspondiente al III Trimestre 2023

Fuente: Declaraciones Juradas contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al III trimestre (Apéndice n.° 130)

Imagen n.° 43 y 44
Sustento del gasto por servicios de alimentación en eventos internacionales

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Jhon Alejandro Orozco Ramírez en mi condición de entrenador, responsable de la delegación autorizada a participar en el evento denominado IWF Junior World Championships realizado en la ciudad de Guadalajara - México, del 13 al 19 de noviembre de 2023, recibí de la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas la cantidad de S/ 30.48 treinta y 48/100 soles el monto que ha cubierto gastos de alimentación durante mi itinerario en el aeropuerto de la ciudad de México.
Firmo el presente documento en señal de conformidad.

Lima, 20 de noviembre de 2023

Jhon Alejandro Orozco Ramírez
[redacted]

Gasto por alimentación en el extranjero, sustentado mediante Declaración Jurada, correspondiente al IV Trimestre 2023

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Jhon Alejandro Orozco Ramírez en mi condición de entrenador, responsable de la delegación autorizada a participar en el evento denominado Segunda Base de Entrenamiento Santiago 2023 - realizado en la ciudad de Cali - Colombia, del 20 al 15 de octubre de 2023, recibí de la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas la cantidad de S/ 142.60 ciento cuarenta y dos y 60/100 soles el monto que ha cubierto ciertos gastos de alimentación durante mi estadía en la ciudad de Cali.
Firmo el presente documento en señal de conformidad.

Lima, 16 de octubre de 2023

Jhon Alejandro Orozco Ramírez
[redacted]

Gastos por alimentación sustentado mediante Declaración Jurada, correspondiente al IV Trimestre 2023

Fuente: Declaraciones Juradas contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al IV trimestre (**Apéndice n.° 131**)

Al respecto, corresponde precisar que, el numeral 12) del Anexo n.° 1 *"Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD"* de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[138] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"* (en adelante, la Directiva), establece:

> *"Todas las FDN y ANPPERÚ solo podrán acreditar los gastos incurridos en el extranjero con comprobantes de pago de acuerdo a la legislación del país, excepcionalmente las federaciones (Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica), podrán hacer uso de la Declaración Jurada para sustentar los gastos estén relacionados con los siguientes conceptos; alojamiento, alquiler de material deportivo o almacenamiento de equipo deportivo en lugares cercanos a la base de entrenamiento, además en las Declaraciones Juradas se especificará el nombre, denominación o razón social, el domicilio del prestador del servicio copia del documento de identificación, teléfono, correo electrónico, la naturaleza u objeto de la operación, la fecha, y el importe del servicio brindado. La Declaración Jurada será refrendada por el prestador de servicio, deportista, Presidente y Tesorero".* (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, el numeral 4) del Anexo n.° 1 de la citada directiva, establece: *"(...) los* ***comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos*** *trimestrales; (...); y lo referido a la prestación de servicios de* ***alimentación, hospedaje y transporte****, estos* ***deberán consignar*** *los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportista, la fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda. (...)* (Lo resaltado es agregado)

[138] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"

En ese contexto, se evidenció que mediante el Informe n.° 000089-2024-ECS-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 132**), elaborado por Elizabeth Soledad Huamán Rivas[140] responsable de la revisión del sustento de los gastos de la ejecución de la subvención económica y suscrito por el señor Julio César Aguirre Evangelista, como Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF[141], quien hizo suyo el contenido del citado informe, se limitó a observar que la documentación presentada como sustento de los gastos por servicios de alimentación e hidratación, movilidad interna, no contenía la información requerida (tal como las características, las fechas y el precio unitario de los servicios prestados) y a remitir este al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, como el resultado de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales; sin advertir que la FDPLP en el rubro "Eventos Internacionales", registró y sustentó gastos por servicios de alimentación, movilidad e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas pese a que no correspondía la utilización de dichos documentos, toda vez que, la FDPLP no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 001256-2024-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 133**), suscrito en la misma fecha por Rómulo Madueño Tapia, como Director (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Julio César Aguirre Evangelista, como parte del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF se remitió dicho informe a la FDPLP comunicando la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva a la documentación de sustentación de gastos trimestrales 2023, otorgándosele un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación o la devolución al IPD por las observaciones advertidas en el Informe n.° 000089-2024-ECS-DINADAF/IPD.

En ese sentido, el citado Director (e) de la DINADAF quien tiene como función[142] controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se habría limitado poner en conocimiento las observaciones contenidas en el informe elaborada por la locadora Elizabeth Soledad Huamán Rivas y suscrito por el señor Julio César Aguirre Evangelista como parte del Equipo de Corroboración Selectiva, sin advertir que la documentación que sustenta la ejecución de los gastos fueron con Declaraciones Juradas, lo cual denota la omisión de acciones de supervisión y coordinaciones efectuadas con el Equipo de Corroboración Selectiva sobre las verificaciones realizadas al Informe de Ejecución de Gastos del I y II trimestre 2023.

En atención al Oficio n.° 001256-2024-DINADAF/IPD, la FDPLP mediante el Oficio n.° 077-2024-FDPLP recibido el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 134**), complementado con el Oficio n.° 085-2024/FDPLP recibido el 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 135**), ambos ingresados por mesa de Partes del IPD, comunicó la subsanación de las observaciones advertidas, señalando que al tratarse de gastos efectuados en el

[140] Mediante la Orden de Servicio n.° 0000037 de 23 de enero de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada entre otras federaciones a la FDPLP.

[141] A través del memorando n.° 002490-2023-DINADAF/IPD de 13 de diciembre de 2023 se le asigna funciones del Equipo de Corroboración Selectiva en adición a sus funciones

[142] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado con Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, establece: "*La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases (...),la segunda tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada* (...)"

En ese contexto, es preciso señalar que, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

> *"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:*
> *(...)*
> *c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva"* (Lo resaltado es nuestro)

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

> "9.6.1 "*Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD*
> *f) Presentación del Informe de ejecución de gastos*
> *Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.* (Lo subrayado es agregado)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ no presentan los Informes de Ejecución de Gastos conforme a las disposiciones del numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, elaborada en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[139] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica cualquier situación que evidencie una inadecuada utilización de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro n.° 10, se evidencia que la FDPLP incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos por servicios de alimentación, movilidad e hidratación mediante Declaraciones Juradas que no constituyen comprobantes de pago, por el importe total de S/ 1 971,08 (mil novecientos setenta y uno con 08/100 soles); toda vez que, el numeral 12 del Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF establece que el uso de declaraciones juradas es excepcional y aplicable únicamente a las federaciones de Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica, disponiendo que las demás deben acreditar los gastos en el extranjero mediante comprobantes de pago conforme a la legislación del país; asimismo, el numeral 4) señala consignar los nombres de los integrantes, su número y la ruta de movilización, evidenciándose el incumplimiento de las disposiciones sobre adecuada acreditación y rendición de cuentas.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

[139] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

extranjero, existía una imposibilidad sobrevenida para cumplir con los requisitos formales exigidos en la Directiva, debido a las diferencias en los sistemas de emisión de comprobantes de pago. En ese contexto, adjuntó cuadros detallados complementarios a las Declaraciones Juradas. No obstante, dichos documentos no sustituyen a los comprobantes de pago ni acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley del Impuesto a la Renta y la Directiva respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los Oficios n.° 077-2024-FDPLP y 085-2024-FDPLP, el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva emitió el Informe n.° 000128-2024-ECS-DINADAF/IPD de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 136**), y se limitó a remitir este, al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, como resultado de la evaluación a los descargos presentados por la FDPLP; sin advertir que, se sustentó gastos por servicios de alimentación, movilidad e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas pese a que no correspondía la utilización de dichos documentos, toda vez que, la FDPLP no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas.

En consecuencia, se advierte que los señores Julio César Aguirre Evangelista como parte del Equipo de Corroboración Selectiva y Walther Jesús Falcon Arrieta en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, respectivamente, no habrían verificado de manera integral los sustentos presentados por la FDPLP, conforme a las exigencias establecidas en los numerales 4) y 12) del Anexo n.° 01 de la Directiva 80-2018-IPD/DINADAF, lo que derivó en la validación de dichos sustentos por el importe de S/ 1 971.08 (mil novecientos setenta y uno con 08/100 soles), monto que debió ser considerado para su devolución.

Seguidamente, mediante el Oficio n.° 002498-2024-DINADAF/IPD de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 137**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia Director (e) de la DINADAF remitió el Informe n.° 000128-2024-ECS-DINADAF/IPD, a la FDPLP comunicando el levantamiento de las observaciones, sin advertir que los sustentos presentados no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa interna.

En ese contexto, la comisión auditora a través del Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice 29**) solicitó a la DINADAF, precisar el sustento técnico, normativo o administrativo por los cuales se consideró como válido los gastos en el extranjero, sustentados con Declaraciones Juradas u otros documentos distintos a comprobantes de pago; el cual fue atendido por el Director de la DINADAF con Memorando n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 30**), que señaló lo siguiente:

> *"(...) la **aceptación de Declaraciones Juradas** u otra documentación **distinta al comprobante de pago no ha constituido una práctica generalizada** ni una inaplicación de la Directiva, **sino la aplicación de un supuesto excepcional** expresamente previsto en la misma.*
> *Asimismo, dicha documentación fue evaluada en conjunto con otros elementos del expediente, tales como informes, itinerarios, listas de participantes u otros documentos que permitieron verificar la ejecución efectiva del gasto, en aplicación de los criterios de razonabilidad, pertinencia y verificación material establecidos de la Directiva. (...)"*

Lo expuesto, evidencia que la DINADAF ratificó la validación de las Declaraciones Juradas como comprobantes de pago cuando la FDPLP no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas,

debiendo estos ser acreditados íntegramente con comprobantes de pago conforme a la normativa aplicable, así como no garantizaban la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, conforme a lo establecido en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

En consecuencia, se evidencia que los señores señor Julio César Aguirre Evangelista y Walther Jesús Falcón Arrieta, en sus condiciones de Integrante y Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, i) no habrían advertido que la FDPLP no se encontraba comprendida dentro de las excepciones para el uso de Declaraciones Juradas y ii) no habrían advertido el incumplimiento de la normativa aplicable en la sustentación de gastos

Aunado a ello, se advierte que los señores Julio César Aguirre Evangelista y Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición antes señalada, habría validado Declaraciones Juradas, como sustento de rendición de gastos, por el importe total de S/ 1 971,08 (Mil novecientos setenta y uno con 08/100 soles).

Asimismo, el señor Rómulo Madueño Tapia, en su condición de Director (e) de la DINADAF, en el marco de sus funciones de velar[143] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; responsables de la supervisión y control [144] del uso y destino de las subvenciones económicas, no adoptó las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gastos, toda vez que: i) se habría limitado a la remisión y comunicación de los informes elaborados por las instancias técnicas, sin evidenciarse acciones de supervisión o control respecto de la revisión efectuada a los informes de ejecución de gastos, ii) no habría dispuesto medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, se debe señalar que la omisión de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, no ha permitido que se solicite la devolución del importe de S/ 1 971.08 a la citada Federación.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[145], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o **rendición de cuentas**, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es agregado)

---

143 Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"(...). Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

144 Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
"4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

145 Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

g) Federación Deportiva Peruana de Atletismo

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Peruana de Atletismo (en adelante, FDPA) durante el periodo 2023, se evidenció que la DINADAF a través de los Oficios n.°s 00917 y 002810-2023-DINADAF/IPD de 29 de marzo y 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 138 y 139**), autorizó el otorgamiento de la referida subvención. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257 y 2258 de 29 de marzo de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 140**, n.°s 6369, 6370 y 6371 de 15 de agosto de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 141**), se desembolsó el importe total de S/ 2 751 462, 00 (Dos millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles). Asimismo, mediante los Oficios n.°s 004376 y 004387-2023-DINADAF/IPD, ambos de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 142 y 143**), se aprobaron subvenciones económicas adicionales, alcanzando un monto total acumulado de S/ 3 801 462,00 (Tres millones ochocientos un mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Peruana de Atletismo

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 00917-2023-DINADAF/IPD de 29 de marzo de 2023.	I tramo	2252	29/03/2023	310 000, 00
		2253	29/03/2023	310 000, 00
		2254	29/03/2023	310 000, 00
		2255	29/03/2023	310 000, 00
		2256	29/03/2023	310 000, 00
		2257	29/03/2023	310 000, 00
		2258	29/03/2023	66 023,00
Oficio n.° 002810-2023-DINADAF/IPD de 15 de agosto del 2023.	II tramo	6371	15/08/2023	205 439,00
		6370	15/08/2023	310 000,00
		6369	15/08/2023	310 000,00
Oficio n.° 004376-2023-DINADAF/IPD de 17 de noviembre de 2023	1er adicional	9708	16/11/2023	310 000,00
		9709	16/11/2023	310 000,00
		9710	16/11/2023	310 000,00
		9711	16/11/2023	20 000,00
Oficio n.° 004387-2023-DINADAF/IPD de 17 de noviembre de 2023	2do adicional	100744	28/11/2023	100 000,00
Importe Total S/.				**3 801 462,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257 y 2258 de 29 de marzo de 2023, y los comprobantes de pago n.°s 6369, 6370 y 6371 de 15 de agosto de 2023 y comprobantes n.°s 9708,9709,9710 y 9711 de 16 de noviembre de 2023; y 100744 de 28 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditoria

En el marco de dicha subvención económica, mediante Oficios n.°s 217, 390 y 675-2023-FDPA recepciconado el 27 de abril, 18 de julio y 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 144 - 146**) y el Oficio n.° 033-2024-FDPA recepcionado el 23 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 147**), ingresados por mesa de partes del IPD, el presidente de la FDPA presentó al Director de la DINADAF, los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I, II, III y IV Trimestre 2023 (en adelante, Informes de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se evidenció que la FDPA en el rubro "Técnicos Calificados", correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, sustentó la totalidad de los pagos de honorarios del señor Cristian Andrés Chocho León, entrenador de Marcha Atlética de nacionalidad ecuatoriana, identificado con Pasaporte n.° [redacted] mediante declaraciones juradas, por un importe total de S/ 60 000,00 (Sesenta mil con

00/100 soles); además, en el caso específico de los gastos correspondiente al I trimestre, estos documentos no cuentan con la firma del referido entrenador, tal como se detalla y muestra a continuación:

Cuadro n.° 42

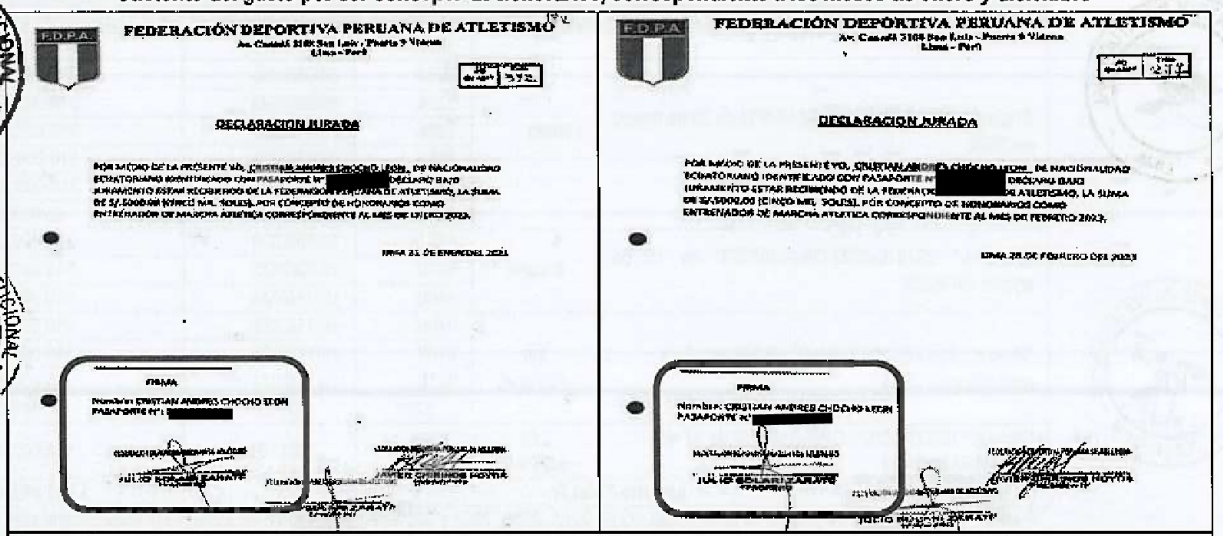
Detalle de gastos por honorarios del entrenador de marcha atlética – Periodo 2023

Trimestre	Fecha del servicio	Tipo de Documento	Fecha de emisión	Importe Subvención S/	Fecha de cancelación
I	Enero	Declaración Jurada	31/01/2023	5 000.00	04/04/2023
	Febrero	Declaración Jurada	28/02/2023	5 000.00	04/04/2023
	Marzo	Declaración Jurada	31/03/2023	5 000.00	04/04/2023
II	Abril	Declaración Jurada	05/05/2023	5 000.00	27/04/2023
	Mayo	Declaración Jurada	30/05/2023	5 000.00	30/05/2023
	Junio	Declaración Jurada	30/06/2023	5 000.00	03/07/2023
III	Julio	Declaración Jurada	31/07/2023	5 000.00	19/07/2023
	Agosto	Declaración Jurada	31/08/2023	5 000.00	31/08/2023
	Setiembre	Declaración Jurada	30/09/2023	5 000.00	30/09/2023
IV	Octubre	Declaración Jurada	31/10/2023	5 000.00	31/10/2023
	Noviembre	Declaración Jurada	30/11/2023	5 000.00	30/11/2023
	Diciembre	Declaración Jurada	31/12/2023	5 000.00	31/12/2023
Importe total S/				**60 000.00**	

Fuente: Declaraciones Juradas contenidas en los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales (**Apéndice n.° 144 - 147**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 45 y 46

Sustento del gasto por ser concepto de honorarios, correspondiente a los meses de enero y diciembre



FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE ATLETISMO

DECLARACION JURADA

FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE ATLETISMO

DECLARACION JURADA

Gasto por honorarios correspondiente al mes de enero y febrero, sustentado mediante Declaración Jurada; asimismo, se advierte la ausencia de la firma del señor Cristian Andrés Chocho León, lo que limita la validez del sustento presentado.

Fuente: Informe de Ejecución de Gastos correspondientes al I Trimestre (**Apéndice n.° 144**)

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral 12 del Anexo n.° 1 *"Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD"* de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[146] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"* (en adelante, la Directiva), que establecía:

"Todas las FDN y ANPPERÚ solo podrán acreditar los gastos incurridos ***en el extranjero con comprobantes de pago*** *de acuerdo a la legislación del país, excepcionalmente las federaciones (Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica), podrán hacer uso de la Declaración Jurada para sustentar los gastos estén relacionados con los siguientes conceptos; alojamiento, alquiler de material deportivo o almacenamiento de equipo deportivo en lugares*

[146] Aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

cercanos a la base de entrenamiento, además en las Declaraciones Juradas se especificará el nombre, denominación o razón social, el domicilio del prestador del servicio copia del documento de identificación, teléfono, correo electrónico, la naturaleza u objeto de la operación, la fecha, y el importe del servicio brindado. La Declaración Jurada será refrendada por el prestador de servicio, deportista, Presidente y Tesorero". (Lo resaltado es agregado)

En ese contexto, es preciso señalar que, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:
(...)
c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva" (Lo subrayado es agregado)

Sobre el particular, el literal a) del numeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

"9.6.1 "*Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD*
a) Presentación del Informe de ejecución de gastos
Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva. (Lo subrayado es agregado)

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440"[147] establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica: "*d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica*".

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se detalla en el cuadro precedente e imágenes, se evidencia que la FPDA incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al sustentar gastos por honorarios emitidos en el exterior con declaraciones juradas, por el importe total de S/ 60 000.00 (sesenta mil con 00/100 soles), toda vez que, el numeral 12 del Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF establece que el uso de declaraciones juradas es excepcional y aplicable únicamente a las federaciones de Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica, disponiendo que las demás deben acreditar los gastos en el extranjero mediante comprobantes de pago conforme a la legislación del país.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

[147] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"

En ese contexto, se evidenció que mediante Informe n.° 00119-2024-ECS-DINADAF/IPD de 14 de mayo del 2024 (**Apéndice n.° 148**), elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[148] responsable de la revisión del sustento de los gastos de la ejecución de la subvención económica, no advirtió que la FDPA, en el rubro "Técnicos Calificados", registró y sustentó gastos por la prestación de servicios del señor Cristian Andrés Chocho León, entrenador de Marcha Atlética de nacionalidad ecuatoriana realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, pese a que no correspondía la utilización de dichos documentos, toda vez que la FDPA no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas Asimismo, el señor Walther Jesús Falcón Arrieta en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva[149] de la DINADAF al hacer suyo el contenido del citado informe con su suscripción, también omitió observar dicho incumplimiento, limitándose a remitir al señor Rómulo Madueño Tapia Director (e) de la DIANDAF, el citado informe con los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución.

En la misma fecha, mediante Oficio n.° 001992-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 149**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió dicho informe a la FDPA comunicando las observaciones en el Informe de Ejecución, señalando que debía subsanar y/o efectuar la devolución correspondiente por las observaciones identificadas, otorgándole un plazo máximo de siete (07) días calendario.

En ese sentido, el citado Director quien tiene como función[150] controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, se limitó a poner en conocimiento las observaciones contenidas en el informe elaborada por la locadora Sheyla Gavidia Alarcón y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, sin advertir que la documentación que sustenta la ejecución de los gastos fueron con Declaraciones Juradas, lo cual denota su inacción de supervisión y control sobre las verificaciones realizadas al Informe de Ejecución de Gastos Trimestrales, 2023.

En respuesta, mediante Oficio n.° 632-2024-FDPA recibido el 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 150**), la FDPA comunicó la subsanación de las observaciones advertidas.

Al respecto, mediante Informe n.° 000162-2024-ECS-DINADAF/IPD recibido del 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 151**), elaborado por Sheyla Gavidia Alarcón y suscrito por el

[148] Mediante la Orden de Servicio n.° 0000088, de 25 de enero de 2024, se contrató a la citada señora para prestar de un servicio especializado consistente en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas, específicamente a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú. En el marco de dicha contratación, tuvo como función principal la elaboración del informe de revisión, así como la evaluación de descargos y el cierre de la ejecución de los gastos trimestrales.

[149] Mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD, de 22 de abril de 2024, el Director de la DINADAF le asignó funciones la **Coordinación del Equipo de Corroboración Selectiva**, encargándole específicamente: i) Ejecutar las actividades de **revisión y evaluación** a los documentos presentados como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes. ii) Realizar acciones de **corroboración** para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de dichas entidades.

[150] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece: "*La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases (...),la segunda tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada (...)*"

señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, quien hizo suyo el contenido, no habría efectuado una verificación integral de los descargos presentados por la FDPA, lo que conllevó a que no se advirtiera el incumplimiento de la Directiva. En tal sentido, el citado funcionario se limitó a remitir dichos informes al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, comunicando la evaluación de los descargos presentados, concluyéndose que esta subsanó las observaciones advertidas.

Seguidamente, mediante Oficio n.° 003075-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 152**), el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF y con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva y, remitieron dicho informe a la FDPA comunicando que se subsanó todas las observaciones advertidas en el Informe n.° 000162-2024-DINADAF/IPD, conforme se detalla:

> *"(...), es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación Deportiva Peruana de Atletismo SUBSANO todas las observaciones advertidas en el informe n.° 000162-2024-DINADAF/IPD, (...)"*

En ese contexto, mediante Oficio n.° 045-2026-IPD/OCI/AC01 de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 153**), la Comisión Auditora solicitó al Director de la DINADAF precisar las razones por las cuales dichos pagos al señor Cristian Andrés Chocho León fueron sustentados con declaraciones juradas en lugar de comprobantes de pago, así como informar el importe abonado y el sustento normativo que habilitaría dicha forma de acreditación del gasto.

En atención a lo solicitado, mediante Memorando n.° 000806-2026-DINADAF/IPD recibido el 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 154**), la DINADAF señaló que la FDPA, a través del Oficio n.° 536-2024-FDPA de 8 de mayo de 2024, presentado como información complementaria, indicó en su numeral 4, que el referido entrenador prestó servicios fuera del territorio peruano, específicamente en Ecuador lugar donde los atletas permanecen la mayor parte del año, y que, cuando se encuentran en Huancayo (Perú), reciben seguimiento a distancia y supervisión mediante medios tecnológicos. En ese sentido, sostuvo que no resultaba exigible la emisión de comprobantes de pago válidos en el Perú por tratarse de servicios prestados en el extranjero, por lo que consideró que dichos pagos se encontraban debidamente sustentados mediante declaraciones juradas.

Lo expuesto, evidencia que la DINADAF ratificó la validación de las Declaraciones Juradas como comprobantes de pago cuando la FDPA no se encontraba exceptuada de sustentar los gastos incurridos en el extranjero mediante declaraciones juradas, debiendo estos ser acreditados íntegramente con comprobantes de pago conforme a la normativa aplicable, así como no garantizaban la adecuada identificación, verificación ni trazabilidad de los gastos, conforme a lo establecido en el numeral 12) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

En consecuencia, se advierte que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva: i) no habría advertido que la FDPA no se encontraba comprendida dentro de las excepciones para el uso de Declaraciones Juradas, así como que dichas declaraciones, correspondientes al primer trimestre, no contaban con la firma del entrenador, ii) no habrían advertido el incumplimiento de la normativa aplicable en la sustentación de gastos iii) habría validado las Declaraciones Juradas, como sustento de rendición de gastos por el importe total de S/ 60 000.00 (Sesenta mil con 00/100 soles).

Asimismo, el señor Rómulo Madueño Tapia, en su condición de Director (e) de la DINADAF, en el marco de su función de velar[151] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; y de supervisión y control[152] del uso y destino de las subvenciones económicas, no adoptaron las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gastos, toda vez que: i) se habría limitado a la remisión y comunicación de los informes elaborados por las instancias técnicas, sin evidenciarse la supervisión o control, ii) no habría dispuesto medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[153], dispone que:

> *"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o **rendición de cuentas**, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es agregado)

La normativa incumplida en los hechos expuestos es la siguiente:

- **Ley n.° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley n.° 29544 publicada el 24 de junio de 2010 y Ley n.° 30832 publicada el 27 de julio de 2018**

"(...)
Artículo 8° .- Funciones
Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:
(...)
10 evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimiento de lo siguiente:
(...)
El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las Federaciones Deportivas Nacionales.
(...)
25 fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados. (...)"

---

[151] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"(...). Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[152] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
"4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

[153] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

➢ **Directiva n. ° 080-2018-IPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobado con la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.**

"(...)

VI. RESPONSABILIDADES

(...)

6.3 La DINADAF revisa y evalúa la documentación que sustenta la asignación, el otorgamiento y la ejecución de la subvención económica que remite las FDN y la ANPPERÚ (...).

(...)

9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO

9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD

b) Presentación del Informe de ejecución de gastos

Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del Formato denominado "Ejecución de Gasto Trimestral" (Código SUB-F09-A), (...), y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación, considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.

(...)

c) Revisión de los informes de ejecución de gastos trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ

La DINADAF revisará los Informe de Ejecución de Gastos Trimestrales de los cuáles se emitirán los Informes presupuestales y técnico, dirigidos al Director. Asimismo, el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme el último presupuesto aprobado.

(...)

9.6.2 Seguimiento de la subvención económica

La DINADAF realiza la corroboración del contenido del Informe de Ejecución de Gastos trimestrales presentado por las FDN o la ANPPERÚ, a fin de asegurar que el uso de los mismos sea concordante a los recursos del otorgamiento de la subvención económica mediante la revisión, análisis y evaluación de los documentos presentados. Para dicha labor se contará con un equipo de profesionales de las ciencias contables y finanzas, debidamente colegiados y habilitados.

A partir de la corroboración de los documentos presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el equipo de CS dispondrá la realización de visitas a dichas personas jurídicas.

(...)

9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS

9.7.1 Del incumplimiento en la ejecución de la subvención económica

Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:

(...)

No cumplen con presentar los informes de Ejecución de Gastos trimestrales, de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva.

(...)

Anexo N° 01

LINEAMIENTOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE GASTOS A CUSTODIAR EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LAS FDN Y LA ANPPERÚ RESPECTO A LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS OTORGADAS POR EL IPD

(...)

4) Respecto a los comprobantes de pago que sustentan la ejecución de gastos trimestrales, y concerniente a los bienes adquiridos, estos deberán detallar la cantidad, características y precio unitario; y lo referido a la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y

transporte, estos deberán consignar los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas, el precio unitario y la ruta de movilización contratada, según corresponda.

(...)

12) Todas las FDN y ANPPERÚ solo podrán acreditar los gastos incurridos en el extranjero con comprobantes de pago de acuerdo a la legislación del país, excepcionalmente las federaciones (Vela, Remo, Canotaje y Motonáutica), podrán hacer uso de la Declaración Jurada para sustentar los gastos estén relacionados con los siguientes conceptos; alojamiento, alquiler de material deportivo o almacenamiento de equipo deportivo en lugares cercanos a la base de entrenamiento, además en las Declaraciones Juradas se especificará el nombre, denominación o razón social, el domicilio del prestador del servicio copia del documento de identificación, teléfono, correo electrónico, la naturaleza u objeto de la operación, la fecha, y el importe del servicio brindado. La Declaración Jurada será refrendada por el prestador de servicio, deportista, Presidente y Tesorero

- ***Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, que aprueba el documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a las Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".***

"(...)

4.2. AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA

(...)

4.2.9. En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Persona Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva.

4.2.10. De no efectuarse la devolución en el plazo solicitado, la DINADAF debe recomendar el no otorgamiento de la subvención correspondiente hasta la devolución íntegra de lo adeudado. Adicionalmente, remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se adopten las acciones legales respectivas, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

(...)

4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

4.4.1 Se entiende por incumplimiento de la ejecución de la subvención económica cuando las Personas Jurídicas realizan las siguientes acciones:

(...)

d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica.

4.4.4 Para la evaluación trimestral de la ejecución del gasto, hasta el quinto (05) día hábil del cierre de cada trimestre, la Persona Jurídica presenta la siguiente documentación, según corresponda:

INFORME DE EJECUCIÓN DE GASTO TRIMESTRAL

(...)

c. Copia de la documentación sustentatoria de gasto validada por el Tesorero de la Persona Jurídica, de acuerdo con los "Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos de las Personas Jurídicas, respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD".

(...)

4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases, (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualización de la programación anual aprobada.

(...)

VI. ESPECIFICACIONES FINALES

(...)

6.1 La DINADAF es el órgano responsable del estricto y adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento en cada una de las etapas mencionadas en el numeral III (...)

(...)"

La situación expuesta fue ocasionada por la falta de diligencia en el ejercicio de las funciones de revisión, evaluación, corroboración, control y supervisión de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la ANPPERÚ, por parte de los servidores y funcionarios responsables de la DINADAF; quienes omitieron verificar integralmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna para la sustentación de gastos, no advirtieron incumplimientos en la documentación presentada, validaron observaciones sustentadas con documentación complementaria que no acreditaba el cumplimiento de las exigencias normativas y no adoptaron las acciones correspondientes para exigir la devolución de los recursos indebidamente sustentados.

La situación expuesta generó que se mantengan como válidamente sustentados gastos que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable por el importe total de S/ 95 601.74 afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en varios casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 263** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 263**), se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walther Jesús Falcón Arrieta**, identificado con DNI n.° [redacted] en sus condiciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, designado mediante Memorando n.° 557-2022-DINADAF/IPD desde 12 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, designado mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD a partir de 22 de abril de 2024, Director (e) de la Dirección Nacional de Deportes de Afiliados desde el 4 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2023, encargado mediante Resolución de Presidencia n.° 100-2023-IPD/P de 12 de diciembre y concluyó dicho cargo mediante Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-

2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 1 de junio de 2026, en cincuenta (50) folios a través la Mesa de Partes Virtual del IPD de 3 de junio de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Walther Jesús Falcón Arrieta**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

En su condición de **Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF.**

- Por suscribir el Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023, que contiene los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023 de la ANPPERÚ, y remitirlo al Director de la DINADAF; así como por haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 004151-2023-DINADAF/IPD de 6 de noviembre de 2023, en el cual se le comunicó las observaciones a ANPPERÚ, sin advertir que se sustentaron gastos por servicios de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, pese a que la ANPPERÚ no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa interna, por el importe de S/ 1 409,97; omitiendo observar una situación que configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos y que debió dar lugar a la devolución de los recursos públicos.

En su condición de **Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF:**

- Por suscribir el Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD de 15 de julio de 2024 así como por haber dado visto bueno al Oficio n.° 003073-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024, sin advertir que la Federación Peruana de Voleibol sustentó gastos por movilidad en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por S/ 495,00, pese a no encontrarse comprendida dentro de las excepciones previstas en la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF; asimismo, sin observar que dichos documentos fueron validados por la propia beneficiaria que lo suscribe en condición de "secretaria" ante la ausencia de tesorero de la Federación, permitiendo la aceptación de sustentos que no cumplían los requisitos exigidos.

- Por haber suscrito el Informe n.° 000213-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de setiembre de 2024 así como por haber dado visto bueno al Oficio n.° 004152-2024-DINADAF/IPD de 10 de setiembre de 2024, concluyendo la subsanación de dichas observaciones, sin verificar integralmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 y 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, validando indebidamente gastos por S/ 495,00.

- Por suscribir el Informe n.° 000172-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 así como haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 003158-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024, respecto de la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do, sin advertir que se sustentaron gastos efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, pese a que la normativa exigía su acreditación mediante comprobantes de pago emitidos conforme a la legislación del país donde se efectuó la operación, limitándose a observar aspectos formales de dichos documentos.

- Por suscribir el Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de noviembre de 2024, concluyendo que las observaciones formuladas habían sido subsanadas y validando gastos por S/ 1 244,10 sustentados con Declaraciones Juradas, sin advertir que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do no se encontraba exceptuada de la obligación de acreditar los gastos efectuados en el extranjero con los comprobantes de pago exigidos por la normativa aplicable.

- Por suscribir el Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de junio de 2024 así como haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 002668-2024-DINADAF/IPD de 28 de junio de 2024, sin observar que la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo sustentó gastos por movilidad, servicios de mecánica y fisioterapia mediante Declaraciones Juradas por S/ 3 227,20, pese a que dichos documentos no constituían comprobantes de pago válidos para acreditar gastos efectuados en el extranjero.

- Por suscribir el Informe n.° 000185-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de agosto de 2024, concluyendo que la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo había subsanado las observaciones formuladas, sin advertir nuevamente que la Federación mantenía como sustento Declaraciones Juradas para acreditar gastos realizados en el extranjero por S/ 3 227,20, validando indebidamente dichos gastos.

- Por emitir el Informe n.° 000128-2024-ECS-DINADAF/IPD de 6 de junio de 2024, concluyendo la subsanación de observaciones formuladas a la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas, sin verificar el cumplimiento del numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, validando gastos por S/ 1 971,28 sustentados con Declaraciones Juradas respecto de operaciones efectuadas en el extranjero.

- Por suscribir el Informe n.° 00119-2024-ECS/IPD de 14 de mayo de 2024 así como haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 001992-2024-DINADAF/IPD, sin advertir que la Federación Deportiva Peruana de Atletismo sustentó el pago de servicios prestados en el extranjero por el entrenador de marcha atlética mediante Declaraciones Juradas por S/ 60 000,00, pese a que no correspondía la utilización de dichos documentos, permitiendo la validación de gastos que no cumplían los requisitos establecidos en la normativa vigente.

En su condición de **Director (e) de la DINADAF:**

- Por remitir mediante Oficio n.° 005017-2023-DINADAF/IPD de 28 de diciembre de 2023, el Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD de 27 de diciembre de 2023, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo las observaciones formuladas, sin ejercer acciones de supervisión y control respecto de la revisión de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023, ni advertir, en el marco de su función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las federaciones deportivas, que se sustentaron gastos por servicios de movilidad, mecánica y fisioterapia efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por un total de S/ 23 171,68, pese a que dichos documentos no constituían comprobantes de pago válidos y que la federación no se encontraba exceptuada de acreditar gastos bajo dicha modalidad; limitándose a observar únicamente la ausencia del listado de beneficiarios en las declaraciones juradas, lo que permitió la validación de gastos sin sustento documental idóneo y que no se exigiera la devolución de los recursos públicos indebidamente sustentados.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c) del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público*", que modifica la directiva antes mencionada.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: "*c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*" y "*e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos*"; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: "*a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado*" y "*b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo*".

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*".

De otro lado, incumpliendo sus funciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD de 12 de abril de 2022, que establece: "*a) Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes*", "*d) Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas*", asimismo, sus funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD de 22 de abril de 2024, que establece: "*Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes*", "*Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la

normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Julio César Aguirre Evangelista**, identificado con DNI [redacted] en su condición de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva en adición a sus funciones, designado mediante Resolución Directoral n.° 227-2023-IPD/DINADAF de 27 de marzo de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024, concluida su designación mediante Resolución Directoral n.° 000164-2024-DINADAF/IPD de 14 de marzo de 2024; así como integrante del Equipo de Corroboración Selectiva en adición a sus funciones, designado mediante Memorando 002490-2022-DINADAF/IPD, de 13 de diciembre de 2023, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la notificó la Cédula de Notificación n.° 013-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0217-02-001 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 263)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2026-JCAE de 2 de junio de 2026, en diecisiete (17) folios, remitido con correo electrónico [redacted] de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Julio César Aguirre Evangelista**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

En su condición de **Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la DINADAF:**

- Por suscribir el Informe n.° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024, que contiene los resultados de la revisión de la Ejecución de Gastos correspondientes al III y IV trimestre de 2023 presentados por la ANNPERÚ, así como por haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 000934-2024-DINADAF/IPD de la misma fecha, sin verificar ni observar que se sustentaron gastos por servicios de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por S/ 1 409,97, pese a que dichos documentos no constituían comprobantes de pago válidos y que la ANNPERÚ no se encontraba exceptuada de acreditar gastos efectuados en el extranjero bajo dicha modalidad, permitiendo la validación de gastos sin sustento idóneo y que no se exigiera la devolución de los recursos públicos.

- Por suscribir el Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD de 27 de diciembre de 2023, que contiene los resultados de la revisión de la Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023 presentados por la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo, así como por haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 005017-2023-DINADAF/IPD de 28 de diciembre de 2023, sin verificar ni observar que se sustentaron gastos por servicios de movilidad, mecánica y fisioterapia efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por S/ 23 171,68, pese a que dichos documentos no constituían comprobantes de pago válidos y que la federación no se encontraba exceptuada de acreditar gastos bajo dicha modalidad, limitándose a observar únicamente la ausencia del listado de beneficiarios en las declaraciones juradas, permitiendo la validación de gastos sin sustento documental idóneo y que no se exigiera la devolución de los recursos públicos.

- Por suscribir el Informe n.° 000069-2024-ECS-DINADAF/IPD de 7 de marzo de 2024, mediante el cual se concluyó que la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo había subsanado las observaciones formuladas respecto a la Ejecución de Gastos del I y II trimestre de 2023, sin verificar integralmente los descargos presentados ni advertir que la federación continuaba sustentando gastos efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por S/ 23 171,68, pese a que no constituían comprobantes de pago válidos y que la federación no se encontraba exceptuada de acreditar dichos gastos bajo dicha modalidad, validando indebidamente los sustentos presentados y permitiendo que no se exigiera la devolución de los recursos públicos correspondientes.

En su condición de **Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva**:

- Por suscribir el Informe n.° 000089-2024-ECS-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024, que contiene los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al ejercicio 2023 presentados por la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas, y remitirlo al Director de la DINADAF; así como por haber otorgado visto bueno al Oficio n.° 001256-2024-DINADAF/IPD de la misma fecha, mediante el cual se comunicó las observaciones a la federación, sin advertir que la revisión efectuada resultó insuficiente al limitarse a observar aspectos formales de la documentación presentada, tales como la falta de características, fechas y precios unitarios de los servicios, omitiendo observar que se sustentaron gastos por servicios de alimentación, movilidad e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por S/ 1 971,08, pese a que dichos documentos no constituían sustento válido y su utilización no era aplicable a la federación no se encontraba exceptuada de acreditar dichos gastos con DDJJ. Esta omisión permitió la validación de gastos sustentados con documentación improcedente y ocasionó que no se requiriera la devolución de recursos públicos.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como los artículos 1 y 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG; además, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c) del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público*", que modifica la directiva antes mencionada.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, establecidas en el literal ... del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG de 17 e diciembre de 2020, que establece: "*d) Ejecutar las actividades de seguimiento y monitoreo al uso de las subvenciones económicas otorgadas por la institución, en el marco de la normativa vigente*", "*e) Realizar acciones de verificación y corroboración al uso de las subvenciones otorgadas por la institución a favor de las FDN, el COP y la ANPPERÚ*".

De otro lado, incumpliendo sus funciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 002490-2023-DINADAF/IPD de 13 de diciembre de 2023, que establece: "*Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a*

los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes", "Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Carlos Fernando Garrido Calatayud,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Director (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 7 de octubre de 2023 al 3 de diciembre de 2023, designado según Resolución de Presidencia n.° 078-2023-P-IPD de 10 de octubre de 2023, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 100-2023-P-IPD de 12 de diciembre de 2023, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 27 de mayo de 2026, en once (11) folios a través Mesa de Partes Virtual del IPD de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Carlos Fernando Garrido Calatayud,** estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

En su condición de Directora (e) de la DINADAF, por remitir mediante Oficio n.° 004151-2023-DINADAF/IPD de 6 de noviembre de 2023, el Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023, comunicando a la ANPPERÚ la subsanación de observaciones formuladas, sin haber adoptado las acciones de supervisión y control necesarias respecto de la revisión de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I y II trimestre de 2023 efectuada por el equipo de corroboración selectiva de la DINADAF, así como respecto del adecuado uso de las subvenciones otorgadas a dicha entidad.

En el marco de sus funciones de supervisión y control, y de velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las federaciones deportivas beneficiarias de subvenciones económicas, no advirtió que la ANPPERÚ sustentó gastos por servicios de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, por el importe de S/ 1 409,97, pese a que ANPPERÚ no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante dicho tipo de documentación.

Esta omisión permitió que los referidos gastos fueran considerados como válidamente sustentados y que no se requiera la devolución de los recursos públicos utilizados, afectando el adecuado control de las subvenciones otorgadas y propiciando una utilización de recursos públicos sin observar las disposiciones establecidas para su rendición y acreditación.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c) del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", que modifica la directiva antes mencionada.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: "*c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*" y "*e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos*"; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: "*a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado*" y "*b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo*".

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rómulo Madueño Tapia,** identificado con con DNI n.° [redacted] en su condición de Director (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 1 de enero de 2024 al 29 de mayo de 2024, designado según Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024 2024 y periodo del 4 de junio al 31 de julio de 2024, designado según Resolución de Presidencia n.° 047-2024-IPD/P de 4 de junio de 2024, concluido con Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-IPD/P de 1 de agosto de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N ingresado el 4 de junio de 2026 por mesa de partes virtual del IPD, en catorce (14) folios, sin adjuntar documentación complementaria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Rómulo Madueño Tapia**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

- Por remitir mediante Oficio n.° 000934-2024-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024, el Informe n.° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD de la misma fecha, comunicando a la ANPPERÚ observaciones formuladas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y del uso de las subvenciones otorgadas a ANPPERÚ, sin advertir, en el marco de su función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que las observaciones comunicadas no comprendían el registro y sustento de gastos por servicios de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por el importe de S/ 3 682,71, pese a que la ANPPERÚ no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero bajo dicha modalidad.

- Por remitir mediante Oficio n.° 003073-2024-DINADAF/IPD, de 22 de julio de 2024, el Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD de 15 de julio de 2024, comunicando a la Federación Peruana de Voleibol observaciones formuladas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al periodo 2023 y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación; sin advertir, en el marco de su función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que las observaciones comunicadas no comprendían el registro y sustento de gastos por servicios de movilidad realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por el importe de S/ 495,00, pese a que la Federación Peruana de Voleibol no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero bajo dicha modalidad. Asimismo, no advirtió que dichos gastos fueron validados por la propia beneficiaria quien ejercía el cargo de Secretaria, debido a la inexistencia de tesorero en la federación, pese a que la normativa exigía la validación correspondiente del tesorero. No obstante, las observaciones formuladas se limitaron a cuestionar la falta de detalle en las Declaraciones Juradas, omitiéndose observar el incumplimiento relacionado con la utilización de documentación no permitida para sustentar gastos efectuados en el extranjero y la ausencia de la validación exigida por la normativa aplicable.

- Por remitir mediante Oficio n.° 003158-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024, el Informe n.° 000172-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do observaciones formuladas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos correspondiente al II, III y IV trimestre de 2023 y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación; sin advertir, en el marco de su función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, el cual establece que los gastos incurridos en el extranjero deben acreditarse únicamente con comprobantes de pago emitidos conforme a la legislación del país donde se realiza la operación. En ese sentido, las observaciones formuladas se limitaron a señalar que la documentación presentada para sustentar gastos de

movilidad por el importe de S/ 4 489,30 no constituía comprobante de pago ni cumplía con los requisitos mínimos de una Declaración Jurada; sin embargo, se omitió observar que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas.

- Por remitir mediante Oficio n.° 002668-2024-DINADAF/IPD de 28 de junio de 2024, el Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de junio de 2024, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo observaciones formuladas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la revisión de la ejecución de los gastos correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación, sin advertir, en el marco de sus funciones de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que se sustentaron gastos por servicios de movilidad, mecánica y fisioterapia efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas y otros documentos que no constituían comprobantes de pago válidos, por el importe total de S/ 3 227,20 (tres mil doscientos veintisiete con 20/100 soles), pese a que la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero bajo dicha modalidad. Asimismo, las observaciones formuladas se limitaron a cuestionar la ausencia del listado de beneficiarios consignados en las Declaraciones Juradas, omitiéndose observar el incumplimiento sustancial referido a la utilización de documentación no permitida para acreditar gastos efectuados en el extranjero.

- Por remitir mediante Oficio n.° 000889-2024-DINADAF/IPD de 8 de marzo de 2024, el Informe n.° 000069-2024-ECS-DINADAF/IPD de 7 de marzo de 2024, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo que las observaciones formuladas respecto al I y II trimestre de 2023 habían sido subsanadas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la evaluación de los descargos presentados y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación, ni advertir, en el marco de sus funciones de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que se sustentaron gastos efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas y otros documentos que no constituían comprobantes de pago válidos conforme a la normativa aplicable por el importe de S/ 23 171,68. No obstante que la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, validándose documentación que no cumplía con las exigencias establecidas en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, el cual dispone que los gastos incurridos en el extranjero deben acreditarse con comprobantes de pago emitidos conforme a la legislación del país donde se realiza la operación.

- Por remitir mediante Oficio n.° 001256-2024-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024, el Informe n.° 000089-2024-ECS-DINADAF/IPD de la misma fecha, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas observaciones formuladas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la revisión de la ejecución de los gastos correspondientes al periodo 2023 y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación, sin advertir, en el marco de sus funciones de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que las observaciones formuladas se limitaron a señalar que la documentación presentada como sustento no contenía información requerida, tales como las características del servicio, la fecha de prestación y el precio unitario,

omitiéndose observar que se registraron y sustentaron gastos por servicios de alimentación, movilidad e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por el importe de S/ 1 971,08. No obstante, la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, por lo que correspondía observar la utilización de dicha documentación como sustento de gasto, según lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, que establece que los gastos incurridos en el extranjero deben acreditarse con comprobantes de pago emitidos conforme a la legislación del país donde se realiza la operación.

- Por remitir mediante Oficio n.° 002498-2024-DINADAF/IPD, de 18 de junio de 2024, el Informe n.° 000128-2024-ECS-DINADAF/IPD, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas los resultados de la evaluación de los descargos presentados y concluyendo el levantamiento de las observaciones formuladas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la evaluación de los sustentos presentados y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación, sin advertir, en el marco de sus funciones de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que la documentación presentada para sustentar gastos efectuados en el extranjero no cumplía con las exigencias previstas en la normativa aplicable. No obstante que la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, se validaron sustentos por el importe de S/ 1 971,28, pese a que el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF establece que los gastos incurridos en el extranjero deben acreditarse con comprobantes de pago emitidos conforme a la legislación del país donde se realiza la operación.

- Por remitir mediante Oficio n.° 001992-2024-DINADAF/IPD, el Informe n.° 00119-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 14 de mayo de 2024, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Atletismo observaciones formuladas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la revisión de la ejecución de los gastos correspondientes al periodo 2023 y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación, sin advertir, en el marco de sus funciones de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que se sustentaron gastos por la prestación de servicios en el extranjero del entrenador de marcha atlética de nacionalidad ecuatoriana, mediante Declaraciones Juradas por el importe total de S/ 60 000,00, pese a que la Federación Deportiva Peruana de Atletismo no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero bajo dicha modalidad.

Dichas omisiones permitieron que tales gastos fueran considerados como válidamente sustentados y que no se requiriera la devolución de los recursos públicos involucrados, pese a que la utilización de Declaraciones Juradas para acreditar dichos gastos contravenía lo dispuesto en la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c)

del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", que modifica la directiva antes mencionada.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: "*c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*" y "*e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos*"; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: "a*) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado*" y "*b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo*".

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Lourdes Katushka Tapia Solari**, con DNI n.° [redacted] en su condición de Directora (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 1 de agosto de 2024 al 27 de enero de 2025, designado según Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-IPD/P de 1 de agosto de 2024, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 000010-2025-P/IPD de 31 de enero de 2025, contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2026-OCI-AC1-IPD de 21 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-LKTS de 29 de mayo de 2026, en veinticuatro (24) folios y dos (2) anexos, a través del correo electrónico [redacted]" de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Lourdes Katushka Tapia Solari**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

- Por remitir mediante Oficio n.° 004152-2024-DINADAF/IPD, de 10 de setiembre de 2024, el Informe n.° 000213-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de setiembre de 2024, comunicando a la Federación Peruana de Voleibol los resultados de la evaluación de los descargos presentados y concluyendo la subsanación de observaciones,

omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la evaluación de los sustentos presentados y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación, sin advertir, en el marco de sus funciones de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que se validaron gastos efectuados en el extranjero sustentados mediante Declaraciones Juradas y otros documentos distintos a comprobantes de pago, pese a que la Federación Peruana de Voleibol no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero bajo dicha modalidad. Asimismo, no advirtió que los documentos sustentatorios fueron validados por la señora Yacquelina Cervantes en calidad de "Tesorera", pese a desempeñarse como "Secretaria", incumpliéndose las disposiciones que exigen la validación correspondiente por parte del tesorero de la federación. No obstante ello, se dieron por levantadas las observaciones formuladas, validándose gastos por el importe de S/ 495,00.

- Por remitir mediante Oficio n.° 005463-2024-DINADAF/IPD, de 28 de noviembre de 2024, el Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 27 de noviembre de 2024, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do los resultados de la evaluación de los descargos presentados y concluyendo que las observaciones formuladas habían sido subsanadas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la evaluación de los sustentos presentados y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación, sin advertir, en el marco de sus funciones de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que se validaron gastos efectuados en el extranjero sustentados mediante Declaraciones Juradas por el importe de S/ 1 244,10, bajo el criterio de que no excedían el límite porcentual previsto para el uso excepcional de dicho documento. No obstante, omitió advertir que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, y que el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF establece que los gastos incurridos en el extranjero deben acreditarse con comprobantes de pago emitidos conforme a la legislación del país donde se realiza la operación.

- Por remitir mediante Oficio n.° 003412-2024-DINADAF/IPD, de 12 de agosto de 2024, el Informe n.° 000185-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de agosto de 2024, comunicando a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo que las observaciones formuladas respecto al III y IV trimestre de 2023 habían sido subsanadas, omitiendo adoptar las acciones de supervisión y control respecto de la evaluación de los descargos presentados y del uso de las subvenciones otorgadas a dicha federación, sin advertir, en el marco de sus funciones de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, que se sustentaron gastos efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas y otros documentos que no constituían comprobantes de pago válidos conforme a la normativa aplicable. No obstante que la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, se dieron por subsanadas las observaciones formuladas, validándose gastos por el importe de S/ 3 227,20, pese a que la documentación presentada no cumplía con las exigencias establecidas en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

Dichas omisiones permitieron que los referidos gastos fueran considerados como válidamente sustentados y que las observaciones formuladas fueran dadas por

subsanadas, sin que se exigiera la devolución de los recursos públicos involucrados, pese a que los gastos habían sido acreditados con documentación no permitida por la normativa vigente. Esta situación conllevó a la validación de gastos que no cumplían las condiciones y requisitos establecidos para su rendición y acreditación, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c) del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", que modifica la directiva antes mencionada.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: "*c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*" y "*e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos*"; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: "*a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado*" y "*b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo*".

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Sheyla Gavidia Alarcón**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante Órdenes de Servicio n.° 0001875 de 6 de octubre de 2023, n.° 0000088, de 25 de enero de 2024, n.° 0001191 de 23 de mayo de 2024 y n.° 0001736 de 22 de agosto de 2024, para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, se le notificó con Cédula de Notificación n.° 008-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 27 de mayo de 2026, en nueve (9) folios y un (1) anexo, a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano de Deportes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Sheyla Gavidia Alarcón**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

- Por elaborar y suscribir el Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023, sin efectuar una revisión integral de la ejecución de los gastos financiados con la subvención económica otorgada a la ANPPERÚ correspondientes al I y II trimestre de 2023, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, en tanto omitió advertir que se sustentaron gastos por servicios de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por el importe de S/ 1 409,97, pese a que dichos documentos no constituían sustento válido para acreditar gastos efectuados en el extranjero. Asimismo, omitió advertir que la ANPPERÚ no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas u otros documentos distintos a comprobantes de pago, correspondiendo observar el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF. Dicha omisión dio lugar a que los referidos gastos no fueran observados y que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, pese a haber sido sustentados con documentación no permitida por la normativa vigente, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos

- Por elaborar el Informe n.° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024, sin efectuar una revisión integral de la ejecución de los gastos financiados con la subvención económica otorgada a la ANPPERÚ correspondientes al III y IV trimestre de 2023, en tanto omitió advertir que se registraron y sustentaron gastos por servicios de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por el importe de S/ 3 682,71, pese a que dichos documentos no constituían sustento válido para acreditar gastos efectuados en el extranjero. Asimismo, omitió advertir que la ANPPERÚ no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas u otros documentos distintos a comprobantes de pago, correspondiendo observar el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF. Dicha omisión dio lugar a que los referidos gastos no fueran observados y que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, pese a haber sido sustentados con documentación no permitida por la normativa vigente, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

- Por elaborar el Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD de 15 de julio de 2024, sin efectuar una revisión integral de la ejecución de los gastos financiados con la subvención económica otorgada a la Federación Peruana de Voleibol correspondientes al IV trimestre de 2023, en tanto omitió advertir que se registraron y sustentaron gastos por servicios de movilidad realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por el importe de S/ 495,00, pese a que dichos documentos no constituían sustento válido para acreditar gastos efectuados en el extranjero. Asimismo, omitió advertir que la Federación Peruana de Voleibol no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas y que dichos gastos fueron validados por la propia beneficiaria, quien suscribió la documentación en calidad de "Secretaria", pese a la inexistencia de tesorero en la federación, formulando

observaciones únicamente respecto a la falta de detalle consignado en las Declaraciones Juradas.

Dicha omisión dio lugar a que no se observara íntegramente el incumplimiento advertido ni se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

- Por elaborar el Informe n.° 000213-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de setiembre de 2024, sin efectuar una evaluación integral de los descargos presentados por la Federación Peruana de Voleibol, concluyendo que la observación formulada respecto a gastos por movilidad por S/ 495,00 había sido subsanada con la presentación de un mayor detalle de la Declaración Jurada; sin embargo, omitió advertir que los gastos continuaban sustentándose mediante documentación no permitida por la normativa aplicable. Asimismo, omitió advertir que la Federación Peruana de Voleibol no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, por lo que los descargos presentados no acreditaban el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la rendición de dichos gastos.

  Dicha omisión dio lugar a que se considerara subsanada una observación que mantenía el incumplimiento normativo advertido y que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

- Por elaborar el Informe n.° 00119-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 14 de mayo de 2024, sin efectuar una revisión integral de la ejecución de los gastos financiados con la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Atletismo correspondiente al periodo 2023, en tanto omitió advertir que, en el rubro "Técnicos Calificados", se registraron y sustentaron gastos por la prestación de servicios en el extranjero del entrenador de marcha atlética de nacionalidad ecuatoriana mediante Declaraciones Juradas por el importe total de S/ 60 000,00 (sesenta mil con 00/100 soles), pese a que dichos documentos no constituían sustento válido para acreditar gastos efectuados en el extranjero. Asimismo, omitió advertir que la Federación Deportiva Peruana de Atletismo no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, correspondiendo observar el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

  Dicha omisión dio lugar a que los referidos gastos no fueran observados y que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, pese a haber sido sustentados con documentación no permitida por la normativa vigente, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c) del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento

y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", que modifica la directiva antes mencionada.

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante Órdenes de Servicio n.° 0001875 de 6 de octubre de 2023, 0000088, de 25 de enero de 2024 y 0001736 de 22 de agosto de 2024, para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Lina Karina Pezua Espino**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante las Ordenes de Servicio n.° 0001208, de 24 de mayo de 2024 y 0002324 de 27 de noviembre de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gasto de las subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, se le notificó con Cédula de Notificación n.° 007-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 005-2026-LKPE de 27 de mayo de 2026, en veintidós (22) folios y tres (3) anexos, a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano de Deportes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Lina Karina Pezua Espino**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

- Por elaborar el Informe n.° 000172-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024, sin efectuar una revisión integral de la ejecución de los gastos financiados con la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do correspondientes al periodo 2023, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, en tanto omitió advertir el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, el cual establece que los gastos incurridos en el extranjero deben acreditarse con comprobantes de pago emitidos conforme a la legislación del país donde se realiza la operación.

  En ese sentido, formuló observaciones únicamente respecto al sustento de gastos por movilidad por el importe de S/ 4 489,30, señalando que la documentación presentada no constituía comprobante de pago ni cumplía con los requisitos mínimos de una Declaración Jurada; sin embargo, omitió observar que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas u otros documentos distintos a comprobantes de pago.

  Dicha omisión dio lugar a que la observación formulada no comprendiera la totalidad del incumplimiento advertido y que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, pese a que los gastos

habían sido sustentados con documentación no permitida por la normativa vigente, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

- Por elaborar el Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de noviembre de 2024, sin efectuar una evaluación integral de los descargos presentados por la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do respecto de las observaciones formuladas, concluyendo que estas habían sido subsanadas y admitiendo como sustento de gasto Declaraciones Juradas que no excedían el diez por ciento (10 %) del límite previsto para su uso excepcional, validando gastos por el importe de S/ 1 244,10.

  No obstante, omitió advertir que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, así como que el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF establece que los gastos incurridos en el extranjero deben acreditarse con comprobantes de pago emitidos conforme a la legislación del país donde se realiza la operación.

  Dicha omisión dio lugar a que se consideraran subsanadas observaciones que mantenían un incumplimiento normativo y que se validaran gastos sustentados con documentación no permitida por la normativa vigente, sin promover las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c) del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", que modifica la directiva antes mencionada.

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante las Ordenes de Servicio n.°s 0001208, de 24 de mayo de 2024 y n.°s 0001746 de 26 de agosto de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la verificación y revisión del sustento de gasto de la ejecución de la subvención económica otorgada a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, incluyendo la elaboración de informes, evaluación de descargos y cierre de la ejecución trimestral de gastos.

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante las Ordenes de Servicio n.°s 0001208, de 24 de mayo de 2024 y 0001746 de 26 de agosto de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gasto de la subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser

recuperado por la vía administrativa; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Patricia Verónica Geldres Antezana**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante las Órdenes de Servicio n.°s 0001906 de 11 de octubre de 2023, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las FDN Karate 2022, Bowling y Ciclismo del ejercicio 2023, y las Órdenes de Servicio n.°s 0000101 de 25 de enero de 2024 y 0001250 de 3 de junio de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento; se le notificó con Cédula de Notificación n.° 015-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 26 de junio de 2026, en cinco (5) folios, a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano de Deportes.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Patricia Verónica Geldres Antezana**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

   - Por elaborar y suscribir el Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD de 27 de diciembre de 2023, sin efectuar una revisión integral de la ejecución de los gastos financiados con la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo correspondientes al I y II trimestre de 2023, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, en tanto omitió advertir que se registraron y sustentaron gastos por servicios de movilidad, mecánica y fisioterapia realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas y otros documentos que no constituían comprobantes de pago válidos, por el importe de S/ 23 171,68. No obstante, la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, formuló observaciones únicamente respecto a la ausencia del listado de beneficiarios consignados en dichos documentos, omitiendo observar el incumplimiento sustancial referido a la utilización de documentación no permitida para acreditar gastos efectuados en el extranjero, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

     Dicha omisión dio lugar a que los referidos gastos no fueran observados en su integridad y, en consecuencia, que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, pese a haber sido sustentados con documentación no permitida por la normativa vigente, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

   - Por elaborar el Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de junio de 2024, sin efectuar una revisión integral de la ejecución de los gastos financiados con la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo correspondientes al III y IV trimestre de 2023, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, en tanto omitió advertir que se registraron y sustentaron gastos por servicios de movilidad, mecánica y fisioterapia realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas y otros documentos que no constituían comprobantes de pago válidos, por el importe total de S/ 3 227,20. No obstante que la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, formuló observaciones únicamente respecto a la

ausencia del listado de beneficiarios consignados en dichos documentos, omitiendo observar el incumplimiento sustancial referido a la utilización de documentación no permitida para acreditar gastos efectuados en el extranjero.

Dicha omisión dio lugar a que los referidos gastos no fueran observados en su integridad y, en consecuencia, que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, pese a haber sido sustentados con documentación no permitida por la normativa vigente, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

- Por elaborar el Informe n.° 000069-2024-ECS-DINADAF/IPD de 7 de marzo de 2024, sin efectuar una evaluación integral de los descargos presentados por la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo respecto de las observaciones formuladas al I y II trimestre de 2023, concluyendo que estas habían sido subsanadas, pese a que la documentación presentada mantenía el incumplimiento previamente advertido relacionado con la sustentación de gastos efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas y otros documentos que no constituían comprobantes de pago válidos. En ese sentido, omitió advertir que la federación no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, validando descargos que no acreditaban el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

  Dicha omisión dio lugar a que se consideraran subsanadas observaciones que mantenían un incumplimiento normativo y que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de recursos públicos por el importe de S/ 23 171,68, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

- Por elaborar el Informe n.° 000185-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de agosto de 2024, sin efectuar una evaluación integral de los descargos presentados por la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo respecto de las observaciones formuladas al III y IV trimestre de 2023, concluyendo que estas habían sido subsanadas, pese a que la documentación presentada mantenía el incumplimiento relacionado con la sustentación de gastos efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas y otros documentos que no constituían comprobantes de pago válidos. En ese sentido, omitió advertir que la federación no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, validando descargos que no acreditaban el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la rendición y acreditación de dichos gastos.

  Dicha omisión dio lugar a que se consideraran subsanadas observaciones que mantenían un incumplimiento normativo y que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de recursos públicos por el importe de S/ 3 227,20, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c) del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del

capítulo VI del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", que modifica la directiva antes mencionada.

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante la Orden de Servicio n.° 0001906 de 11 de octubre de 2023, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvención económicas otorgadas a las FDN Karate 2022, Bowling y Ciclismo del ejercicio 2023, y las Órdenes de Servicio n.°s 0000101 de 25 de enero de 2024 y 0001250 de 3 de junio de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Elizabeth Soledad Huamán Rivas**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante la Orden de Servicio n.° 0000037 de 23 de enero de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento; se le notificó con Cédula de Notificación n.° 010-2026-OCI-AC1-IPD de 21 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-ESHR de 1 de junio de 2026, en doce (12) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Elizabeth Soledad Huamán Rivas**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

- Por elaborar el Informe n.° 000089-2024-ECS-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024, sin efectuar una revisión integral de la ejecución de los gastos financiados con la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023, en el marco de las labores de corroboración selectiva a su cargo. Como resultado de dicha revisión, formuló observaciones únicamente respecto a que la documentación presentada como sustento no contenía información requerida, tales como las características de los servicios, la fecha de prestación y el precio unitario; sin embargo, omitió identificar y observar que la federación registró y sustentó gastos por servicios de alimentación, movilidad e hidratación realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas por el importe de S/ 1 971,08, pese a que dichos documentos no constituían sustento válido para acreditar gastos efectuados en el extranjero.

  Asimismo, omitió advertir que la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas no se encontraba comprendida dentro de las excepciones previstas en la normativa aplicable para sustentar gastos realizados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas, correspondiendo observar el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, que establece que los gastos incurridos en el extranjero deben acreditarse con comprobantes de pago emitidos conforme a la legislación del país donde se realiza la operación.

Dicha omisión dio lugar a que los referidos gastos no fueran observados durante la corroboración selectiva y, en consecuencia, que no se promovieran las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, pese a haber sido sustentados con documentación no permitida por la normativa vigente, configurándose una inadecuada utilización de recursos públicos.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y sus modificatorias; así como, el numeral 6.3 del capítulo VI, literal a y c del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2, literal c) del subnumeral 9.7.1 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7, numeral 12 del anexo n.° 1 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF versión 11 y los subnumerales 4.2.9, literal d del subnumeral 4.4.1, literal c) del subnumeral 4.4.4, subnumeral 4.4.7 y el numeral 6.1 del capítulo VI del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", que modifica la directiva antes mencionada.

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante la Orden de Servicio n.° 0000037, de 23 de enero de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3. LA DINADAF NO OBSERVÓ Y VALIDÓ GASTOS EJECUTADOS POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PERUANAS DE ATLETISMO, JUDO, BOXEO Y BADMINTON EN EVENTOS INTERNACIONALES, A FAVOR DE PERSONAS QUE NO CONTABAN CON AUTORIZACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN AUTORITATIVA NI ACTO ADMINISTRATIVO MODIFICATORIO, O QUE NO TENÍAN LA CONDICIÓN AUTORIZADA PARA SER SUBVENCIONADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 10 446.08 POR NO REQUERIR SU DEVOLUCIÓN, AFECTANDO LA ADECUADA Y TRANSPARENTE UTILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS.

De la evaluación a la documentación que sustenta los informes de ejecución de gastos trimestrales relacionados con las subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte a las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, durante el periodo 2023, se evidencia que la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, la Federación Deportiva Peruana de Judo, la Federación Deportiva Peruana de Boxeo y la Federación Deportiva Peruana de Badminton, sustentaron gastos por el importe total de S/ 10 446.08 a favor de personas que no integraban las delegaciones deportivas autorizadas para participar en eventos internacionales o que no contaban con la condición autorizada para ser subvencionadas.

En efecto, la Federación Deportiva Peruana de Atletismo sustentó gastos por S/ 1 201.48 a favor de una persona que no integraba la delegación autorizada para participar en el evento internacional "I Campeonato Iberoamericano de Atletismo U18"; la Federación Deportiva Peruana de Judo sustentó gastos por S/ 2 955.88 a favor de una deportista no autorizada para participar en el evento "Campeonato Sudamericano Judo Asunción 2023"; la Federación Deportiva Peruana de Boxeo sustentó gastos por S/ 1 547.56 a favor de personas

que no integraban la delegación aprobada o que no contaban con la condición autorizada para ser subvencionadas en los "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023" y la Federación Deportiva Peruana de Badminton por S/ 4 741,16 a favor de personas no consignadas como beneficiarios subvencionados autorizados para participar en el evento internacional "Brazil Internacional Series 2023".

No obstante, el Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF omitió advertir dichas situaciones durante la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, validando la documentación sustentatoria y concluyendo, incluso, la subsanación total de las observaciones formuladas o la inexistencia de observaciones; mientras que el Director (e) de la DINADAF se limitó a comunicar y validar los resultados emitidos por las instancias técnicas, sin ejercer acciones efectivas de supervisión y control respecto del uso y destino de la subvención económica otorgada, pese a que correspondía requerir la devolución de los recursos observados conforme a la normativa aplicable.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 6.3, literales a) y c) del subnumeral 9.61, subnumeral 9.6.2, el literal b) del subnumeral 9.7.2 del numeral 9.7, el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 y el numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[154] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*, así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal b) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[155].

A continuación, se detallan los hechos materia de observación:

a) Federación Deportiva Peruana de Atletismo

Mediante Resolución n.° 000980-2023-DINADAF/IPD de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 155**), modificada[156] por las Resoluciones n.os 001093 y 001247-2023-DINADAF/IPD de 4 de octubre y 10 de noviembre de 2023 respectivamente (**Apéndices n.° 156 y 157**), se autorizó la participación de la delegación deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Atletismo (en adelante FDPA), en el evento internacional "I **Campeonato Iberoamericano de Atletismo U18"** realizado en Lima – Perú, del 15 al 17 de setiembre de 2023, conformada por setenta y tres (73) integrantes subvencionados (65 deportistas y 8 oficiales), conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[154] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

[155] Aprobado mediante la Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, y modificatorias.

[156] El numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", disponía que:

"De manera excepcional las posteriores variaciones en la conformación de la delegación deportiva que representen a nuestro país en el interior como en el exterior, así como, el cambio de fecha del evento deportivo, deberá ser comunicada sustentada, por la FDN o la ANPPERÚ a la DINADAF, la misma que será evaluada para realizar la modificación en el acto resolutivo que autorizó la participación de la representación deportiva nacional".

Imagen n.° 47
Resolución n.° 001247-2023-DINADAF/IPD que autoriza participación de delegación deportiva de FDPA

"*Artículo 1°.-* **AUTORIZAR** la participación de la delegación deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, en el evento deportivo internacional denominado "***I CAMPEONATO IBEROAMERICANO DE ATLETISMO U18***", que se realizará del 15 al 17 de setiembre de 2023, en la ciudad de Lima – Perú.

DEPORTISTAS SUBVENCIONADOS:

1. ACEVEDO ORTEGA, MARIA FERNANDA ALONDRA
2. AGUERO GIEBERACH, LUCIANA JIMENA
3. ALBINEZ RODRIGUEZ, CARLA NICOLE
4. AMES DORICH, CELESTE
5. ARIAS MAYHUA, LUZ LIZANDRA
6. BRAÑEZ RUA, BIANCA ANTONELLA
7. CCALLO LABRA, ZULEMA
8. CONROY ROSALES, BIANCA MILAGROS
9. FLORES GUILLEN, SOURY MARINA
10. FLORES LOPINTA, KIMBERLY LISSETTE
11. HERVIAS SALINAS, ANABELLA YAMILEY MIA
12. HUAMAN SALES, TAMARA NICOLLE
13. LABRA PARHUAYO, YULIZA ANGELA
14. LANDEO CASTRO, NADJA VALENTINA
15. LOISEAU JIRAS, ANIKA
16. MEDRANO TERAN, DANIELA
17. MELCHOR CAPCHA, XIMENA DIANA
18. MENDIOLA GONZALES, NOELIA
19. MUJICA KAABAR, KIARA
20. OJEDA JUMPA, HEYDI HINDIRA
21. PACHECO VELARDE, MARIA FERNANDA
22. PAREDES PUGA, LUCIANA
23. SAAVEDRA FLORES, THAIZ ANA DE LOURDES
24. SALAZAR BURGA, DANIELA ALEJANDRA
25. SALAZAR ORIHUELA, CLAUDIA ARACELI
26. TANAKA KINA, AIMY MELISSA
27. TEJADA ROMERO, AITANA VALESKA
28. VASQUEZ RODRIGUEZ, XIMENA NALU
29. AGUIRRE SAMARRUCIA, KENYI WILLIAMS
30. AMBICHO BONIFACIO, ISRAEL FABRICIO
31. ARIE MORI, EDUARDO ALBERTO
32. BRAVO BANDA, GIANCARLO ANDRE
33. CAJO MOLINA, JEFFREY ADDAN
34. CARBONEL TELLO, LUIS CARLOS
35. CARTAGENA ESTREMADOYRO, GONZALO
36. CASTILLO ZEVALLOS, DANIEL ALEJANDRO
37. CCALLO NUÑEZ, HOLGER LUDY
38. CHACON QUINTANA, SEBASTIAN ALEXANDER
39. DAVILA SANCHEZ, JOSE JEAMPIER
40. DENOS ALMIRON, ELOY EMERSON
41. DURAND PACHECO, ADRIANO ALONSO
42. FERNANDEZ ARROYO, JESUS DEL PIERO
43. FOSSA ARBULU, LUIS HUMBERTO
44. GARCIA CHAVEZ, SALVADOR ANTONIO
45. GRIMALDI ROSAS, MARCELLO
46. HUAMANI CHECQUERA, LIZARDO
47. LAURA CARCAMO, EDUARDO RAMON
48. LAZO HUIDOBRO, SALVADOR
49. LOPEZ LOPEZ, BRAYAN MAYCOLLY
50. LOZADA ESPINOZA, SALVADOR
51. MENESES MARIN, KHENY PORFIRIO
52. PACAYA TORRES, JUAN GABRIEL
53. PARRA CABRERA, JOAQUIN IGNACIO
54. RAMOS TITO, SHANDE MIGUEL
55. REYES MARTINEZ, LUIS ESTEBAN
56. RODRIGUEZ PACHO, JHON NICOLAS
57. SILVA XIYAN, MIJAIL
58. 58. SOLIS MALCA, ANGEL DANIEL
59. SOLORZANO RAYMES, EVIAN MATEO
60. TAIPE DURAN, RICHARD
61. VALENCIA BARAHONA, FABRICIO ALEXANDER
62. VALERIO NORIEGA, LUKAS VALENTINO
63. CHIRINOS ASALDE, CAYETANA
64. CORDOVA PONTE, ARIANA LEONELA
65. MARTINEZ PINTO, EMILIA FABIANA

OFICIALES SUBVENCIONADOS:

1. PAGE JOHNSON, JOSE LUIS DEL CARMEN
2. CHILENO CARLOS, GREGORIO JAVIER
3. INGA HERRERA, INGRID MARIA
4. MARTINEZ PINTO, PATRICIA ESTELA
5. MORALES HORTELANO, PABLO MARIA
6. VALIENTE ROMAN, OSCAR ENRIQUE
7. DELGADO SIANCAS, CARLOS ALBERTO
8. GUEVARA GUEVARA, ALDO JAVIER

Fuente: Resolución n.° 001247-2023-DINADAF/IPD de 10 noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 157**)

Al respecto, corresponde precisar que el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LAS RESOLUCIONES AUTORITATIVAS A EVENTOS INTERNACIONALES de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[157] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*, establecía que toda participación de las delegaciones nacionales en eventos internacionales, independientemente de la fuente de financiamiento, debían contar con la respectiva Resolución Autoritativa; asimismo, el numeral 10.3 de la citada Directiva disponía que cualquier variación en la conformación de la delegación deportiva debía ser previamente comunicada y sustentada por la FDN o la ANPPERÚ, y aprobada por la DINADAF mediante la modificación del referido acto resolutivo.

En ese sentido, toda participación en eventos internacionales y cualquier modificación de la conformación de la delegación deportiva, debía contar con la previa aprobación y autorización de la DINADAF mediante la correspondiente Resolución Autoritativa o acto modificatorio, constituyendo un requisito indispensable para la validez de la participación y la ejecución de gastos con recursos de la subvención económica.

En el marco de las subvenciones económicas otorgadas a la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, mediante Oficio n.° 675-2023-FDPA, ingresado por mesa de partes del IPD el 24 de octubre del 2023 (Expediente n.° 0028957-2023) (**Apéndice n.°**

[157] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

146), el presidente de la FDPA presentó a la DINADAF, el Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al III Trimestre 2023.

No obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta el citado Informe de Ejecución, se evidenció que la FDPA sustentó gastos por pasajes aéreos vinculados al evento internacional "**I Campeonato Iberoamericano de Atletismo U18**", por el importe de S/ 1 201.48 (mil doscientos uno con 48/100 soles), a favor del señor Paul Enrique Delgado Salas, registrado en el SISDENA[158] como "Oficial Deportivo", pese a que no se encontraba incluido en la delegación deportiva autorizada mediante las Resoluciones n.os 000980, 001093 y 001247-2023-DINADAF/IPD de 4 de setiembre, 4 de octubre y 10 de noviembre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.os 155 - 157**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 43
Gasto a favor de una persona que no contaba con resolución autoritativa ni registro de participación en el evento internacional

N°	Beneficiario	Detalle De Gastos	Tipo De Documento	N° Documento	Fecha de Emisión	Origen Del Financiamiento (S/)		Comentarios Comisión Auditora
						IPD	FDM/COP	
1	Delgado Salas Paul Enrique	Pasajes Aéreos Nacionales	Billete Electrónico	544-2122069117	18/08/2023	723.46	-	El gasto por pasaje aéreo del señor Paul Enrique Delgado Salas fue financiado con recursos de la subvención económica otorgada por el IPD; no obstante, no se encontraba autorizado como integrante de la delegación deportiva, en calidad de deportista u oficial, mediante la correspondiente Resolución Autoritativa para participar en el evento internacional. Asimismo, si bien en el SISDENA figura registrado como "oficial deportivo", no registra participación en el referido evento internacional, evidenciándose la falta de sustento de su participación y del gasto ejecutado a su favor.
			Billete Electrónico	E001-785	18/08/2023	89.33	-	
			Billete Electrónico	54421220691 17	18/09/2023	275.12	-	
			Billete Electrónico	E001-797	18/09/2023	113.57	-	
TOTAL (S/)						1 201.48		

Fuente: Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" y comprobantes de pago, consignados en el Informe de Ejecución de gastos del III trimestre 2023 (**Apéndice n.° 146**)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, mediante Oficio n.° 045-2026-IPD/OCI/AC01 de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 153**), la Comisión Auditora solicitó a la DINADAF precisar si existía resolución modificatoria, fe de erratas u otro acto administrativo que hubiera autorizado la participación del citado señor en el evento internacional. En respuesta, mediante Memorando n.° 00806-2026-DINADAF/IPD de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 154**), la DINADAF señaló que el señor Paul Delgado Salas registraba participación; sin embargo, no se encontraba vinculado a una resolución específica dentro del consolidado evaluado, conforme el siguiente detalle:

> *"(...), cabe señalar que el evento contó con la participación de más de 70 deportistas y oficiales subvencionados. **En dicho contexto, la información disponible evidencia que el deportista Paul Delgado Salas registra participación; sin embargo, no se encuentra vinculado a una resolución específica dentro del consolidado evaluado**.* (...)" (El resaltado es agregado)

En consecuencia, se evidenció que la participación del señor Paul Enrique Delgado Salas en el evento internacional "I Campeonato Iberoamericano de Atletismo U18" no contó con sustento en una Resolución Autoritativa ni en acto administrativo modificatorio alguno, incumpliéndose lo dispuesto en el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 y numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

Sobre el particular, el subnumeral 4.4.2 del numeral 4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO del documento denominado *"Condiciones y Requisitos*

[158] De la revisión efectuada al Sistema Integral Deportivo Nacional (SISDENA) al 8 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 158**), se evidenció que el señor Paul Enrique Delgado Salas, si bien se encuentra registrado como "Oficial Deportivo"; no obstante, no registra participación en el referido evento internacional, evidenciándose la falta de sustento de su participación y del gasto ejecutado a su favor.

para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[159], establecía que constituye una inadecuada utilización de recursos públicos, la ejecución de gastos en eventos internacionales sin contar con la debida autorización.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

> *"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"*

En ese contexto, mediante Informe n.° 000119-2024-ECS-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 148**), elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[160] y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva[161] de la DINADAF, quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF[162], el resultado de la evaluación de la documentación sustentatoria del Informe de Ejecución de Gastos del III trimestre 2023 de la FDPA. En dicho informe formularon diversas observaciones; no obstante, se omitió observar y advertir que se habían sustentado gastos a favor de una persona que no contaba con Resolución Autoritativa ni acto administrativo que autorizara su participación en el evento internacional.

Sobre la base del citado informe, mediante Oficio n.° 001992-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 149**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió dicho informe a la FDPA; comunicando las observaciones advertidas y otorgando plazo para su subsanación y/o devolución; sin embargo, no observó el gasto ejecutado a favor del señor Paul Enrique Delgado Salas, pese a carecer de autorización para participar en el referido evento internacional, conforme el siguiente detalle:

> *"(...) Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación Deportiva Peruana de Atletismo deberá subsanar y/o devolver al IPD por las observaciones advertidas en el informe N° 000119-2024-IPD/DINADAF, en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia a) para conocimiento y fines pertinentes."*

En respuesta, mediante Oficio n.° 632-2024-FDPA ingresado por mesa de partes del IPD el 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 150**), la FDPA presentó a la DINADAF la subsanación de las observaciones advertidas.

---

[159] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

[160] Mediante Orden de Servicio n.° 0000088 de 25 de enero de 2024, se contrató a la citada señora para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas y la ANPPERÚ, incluyendo la elaboración de informes, evaluación de descargos y cierre de la ejecución trimestral de gastos.

[161] Mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD de 22 de abril de 2024, el Director de la DINADAF le asignó funciones como Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión, evaluación y corroboración de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y la ANPPERÚ, conforme a la normativa vigente.

[162] Con Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, se designó a partir del 1 de enero de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024.

Posteriormente, mediante Informe n.° 000162-2024-ECS-DINADAF/IPD de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 151**), elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, la evaluación efectuada a los descargos presentados por la FDPA, concluyéndose que las observaciones advertidas habían sido subsanadas. En atención a ello, mediante Oficio n.° 003075-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 152**), el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, comunicó a la FDPA la subsanación de las observaciones formuladas, conforme el siguiente detalle:

> *"(...), es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación Deportiva Peruana de Atletismo SUBSANO todas las observaciones advertidas en el informe n.° 000162-2024-DINADAF/IPD, (...)"*

En consecuencia, se advierte que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, en el ejercicio de sus funciones de revisión, evaluación y corroboración de la documentación de la ejecución de la subvención económica: i) Omitió observar gastos ejecutados a favor de una persona que no integraba la delegación deportiva autorizada mediante Resolución Autoritativa, pese a que dicha situación configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos, ii) Validó como sustento de rendición, gasto que no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por el importe de S/ 1 201.48 (mil doscientos uno con 48/100 soles) omitiendo requerir la devolución del gasto.

Asimismo, el señor Rómulo Madueño Tapia, en su condición de Director (e) de la DINADAF, responsable de controlar y supervisar[163] el uso y destino de la subvención económica[164]: i) No habría adoptado las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gastos; toda vez que se limitó a remitir y comunicar los informes elaborados por las instancias técnicas, sin advertir que la documentación sustentatoria incluía gastos ejecutados a favor de una persona que no contaba con autorización para participar en el evento internacional, evidenciándose la omisión de acciones de supervisión y control respecto de la revisión efectuada al Informe de Ejecución de Gastos del III trimestre de 2023, ii) No dispuso medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, se debe señalar que la omisión de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, no ha permitido que se solicite la devolución del importe antes señalado a la citada Federación.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado

---

[163] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que la DINADAF debe controlar y supervisar la ejecución del gasto, verificando y contrastando el uso y destino de la subvención económica en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; asimismo, el numeral 6.1 la reconoce como órgano responsable del estricto y adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables al control y supervisión del gasto.

[164] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"II. FUNCIONES BÁSICAS
Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
(...)
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[165], establecía que, de verificarse incumplimientos en la ejecución de los recursos, la DINADAF debía solicitar la devolución de los montos observados dentro del plazo correspondiente; situación que no fue adoptada en el presente caso.

b) Federación Deportiva Peruana de Judo – FDPJ

Mediante Resolución n.° 000855-2023-DINADAF/IPD de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 159**), modificada por la Resolución n.° 000977-2023-DINADAF/IPD de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 160**), se autorizó la participación de la delegación deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Judo (en adelante, FDPJ) en el evento internacional **"Campeonato Sudamericano Judo Asunción 2023"** realizado en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 15 al 18 de agosto de 2023, conformada por nueve (9) integrantes subvencionados (seis deportistas y tres oficiales) y dos (2) integrantes no subvencionados (oficiales), conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 48
Resolución n.° 000977-2023-DINADAF/IPD que autoriza participación de delegación deportiva de FDPJ

Artículo 1°. - APROBAR en parte lo solicitado por la Federación Deportiva Peruana de Judo, en el documento de visto signado con Expedientes N° 0022320 y 0023262 -2023, de fecha 21 y 31 de agosto de 2023.

Artículo 2°. - MODIFICAR, la Resolución Directoral N° 855-2023-IPD/DINADAF, en el extremo referido a INCLUIR los deportistas: CONDOR CORNEJO, MATEO ALEXANDER, VALDIVIA MORENO, VALENTINON EDUARDO, LAM DÍAZ, HILARY LINDSAY y JULCA PRECIADO, LUCIANA ALESSANDRA, así también, INCLUIR a los oficiales: CAMACHO RIOS, IVAN RODOLFO, HUAMÁN JIMENEZ, LESLY ANGELA, GONZALES ADRIANZEN, ANA ELIZABETH y OBREGON BEDREGAL, OSCAR ANTONIO, dentro de la nómina de participantes quienes formaron parte del evento deportivo "CAMPEONATO SUDAMERICANO DE JUDO ASUNCIÓN 2023", quedando redactado en los términos siguientes:

Artículo 1°. - AUTORIZAR, la participación de la delegación deportiva correspondiente a la Federación Deportiva Peruana de Judo en el siguiente evento deportivo, la misma que se encuentra conformada por:

EVENTO DEPORTIVO INTERNACIONAL	CIUDAD	PAIS	FECHA	DELEGACION DEPORTIVA
CAMPEONATO SUDAMERICANO DE JUDO ASUNCIÓN 2023	ASUNCIÓN	PARAGUAY	DEL 15 AL 18 DE AGOSTO DEL 2023	DEPORTISTAS SUBVENCIONADOS: 1. BALTAZAR MIÑAN FRANCO MILKO 2. RIVAS BOCANEGRA, DRANLYS ALEJANDRA. 3. CONDOR CORNEJO, MATEO ALEXANDER. 4. VALDIVIA MORENO, VALENTINON EDUARDO. 5. LAM DÍAZ, HILARY LINDSAY. 6. JULCA PRECIADO, LUCIANA ALESSANDRA OFICIAL SUBVENCIONADO: 1. ANGELES SOTELO, LUIS EDUARDO. 2. CAMACHO RÍOS IVAN RODOLFO 3. HUAMÁN JIMENEZ, LESLY ANGELA OFICIALES NO SUBVENCIONADOS: 1. GONZALES ADRIANZEN, ANA ELIZABETH. 2. OBREGON BEDREGAL, OSCAR ANTONIO.

Artículo 3°. – DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Directoral N° 855-2023-DINADAF/IPD, de fecha 10 de agosto de 2023, a excepción del artículo que se modifica con la presente resolución.

Fuente: Resolución n.° 000977-2023-DINADAF/IPD de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 160**

Al respecto, corresponde precisar que el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LAS RESOLUCIONES AUTORITATIVAS A EVENTOS INTERNACIONALES de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[166] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*, establecía que toda participación de las delegaciones nacionales en eventos internacionales, independientemente de la fuente de financiamiento, debían contar con la respectiva Resolución Autoritativa; asimismo, el numeral 10.3 de la citada Directiva disponía que cualquier variación en la conformación de la delegación deportiva debía ser previamente comunicada y sustentada

[165] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que establece:
"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva." (Lo resaltado es nuestro)

[166] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

por la FDN o la ANPPERÚ, y aprobada por la DINADAF mediante la modificación del referido acto resolutivo.

En ese sentido, toda participación en eventos internacionales y cualquier modificación de la conformación de la delegación deportiva, debía contar con la previa aprobación y autorización de la DINADAF mediante la correspondiente Resolución Autoritativa o acto modificatorio, constituyendo un requisito indispensable para la validez de la participación y la ejecución de gastos con recursos de la subvención económica.

En el marco de las subvenciones económicas otorgadas a la Federación Deportiva Peruana de Judo, mediante Oficio n.° 278-FDPJ-2023 ingresado el 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 161**) a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del IPD, el presidente de la FDPJ presentó al Director de la DINADAF, el Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al III Trimestre 2023.

No obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al citado Informe de Ejecución de Gastos, se evidenció que la FDPJ sustentó gastos por pasaje aéreo y servicios del pasaje, vinculados al evento internacional **"Campeonato Sudamericano Judo Asunción 2023"**, por el importe de S/ 2 955.88 (Dos mil novecientos cincuenta y cinco con 88/100 soles), a favor de la señora Valentine Paire-Ficout Ramírez, registrada en el SISDENA[167] como "Deportista", pese a que no se encontraba incluido en la delegación deportiva autorizada mediante las Resoluciones n.os 000855 y 000977-2023-DINADAF/IPD (**Apéndices n.° 159 y 160**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44

Gasto a favor de una persona que no contaba con resolución autoritativa ni registro de participación en el evento internacional

N°	Beneficiario	Detalle De Gastos	Tipo De Documento	N° Documento	Fecha de Emisión	Origen Del Financiamiento (S/)		Comentarios Comisión Auditora
						Monto subvención del IPD *	monto FDN/COP	
1	Valentine Paire-Ficout Ramírez	Boleto aéreo	Factura Electrónica	544-9773640466	02/08/2023	2 871.32	-	El gasto por pasaje aéreo de la señora Valentine Paire- Ficout Ramírez fue financiado con recursos del IPD; no obstante, no se encontraba autorizada como integrante de la delegación deportiva en calidad de deportista u oficial mediante Resolución Autoritativa para participar en el evento internacional. Asimismo, si bien en el SISDENA figura registrado como "Deportista", no registra participación en el referido evento internacional, evidenciándose la falta de sustento de su participación y del gasto ejecutado a su favor.
		Venta de servicio de pasaje	Factura Electrónica	E001-374	16/08/2023	84.56	-	
TOTAL (S/)						2 955.88		

Fuente: Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" y comprobantes de pago, consignados en el Informe de Ejecución de gastos del III trimestre (**Apéndice n.° 146**)
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota: Monto convertido en soles al tipo de cambio del día respectivo.

En ese contexto, mediante Oficio n.° 020-2026-IPD/OCI/AC01 de 24 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 163**), la Comisión Auditora solicitó a la DINADAF precisar si existía resolución modificatoria, fe de erratas u otro acto administrativo que hubiera autorizado la participación de la citada señora en el referido evento internacional. En respuesta, mediante Memorando n.° 00722-2026-DINADAF/IPD de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 164**), la DINADAF remitió un anexo adjunto al citado memorando, en cuyo

[167] De la revisión efectuada al Sistema Integral Deportivo Nacional (SISDENA) al 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 162**), se evidenció que la señora Valentine Paire-Ficout Ramírez, si bien se encuentra registrado como "Deportista"; no obstante, no registra participación en el referido evento internacional, evidenciándose la falta de sustento de su participación y del gasto ejecutado a su favor.

numeral 3 señaló expresamente que no existe acto administrativo alguno que autorice su participación, conforme se detalla a continuación:

> **Punto N° 3:**
>
> Respecto de las Resoluciones Directorales N°855-2023-IPD/DINADAF, de 10 de agosto de 2023, y N° 977-2023-IPD/DINADAF, de 4 de setiembre de 2023, emitidas con ocasión del evento internacional "CAMPEONATO SUDAMERICANO DE JUDO ASUNCIÓN 2023", se advierte que la Sra Valentine Paire Ficout, no figura como parte del personal autorizado y/o subvencionado en las citadas resoluciones, sin embargo, habrían hecho uso de la subvención.
>
> Al respecto, agradecemos se sirva precisar si existe resolución modificatoria, fe de erratas u otro acto administrativo que haya dispuesto su inclusión para el citado evento internacional. De ser afirmativa la respuesta, solicitamos se adjunte la documentación correspondiente que sustente dicha incorporación.
>
> **Respuesta Punto N° 3:**
>
> No existe ninguna modificatoria de la resolución, ni fe de erratas al respecto u otro acto administrativo.

En consecuencia, se evidenció que la participación de la señora Valentine Paire-Ficout Ramírez en el evento internacional "Campeonato Sudamericano Judo Asunción 2023" no contó con sustento en una Resolución Autoritativa ni en acto administrativo modificatorio alguno, incumpliéndose lo dispuesto en los numerales 10.1.3 y 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

Sobre el particular, el subnumeral 4.4.2 del numeral 4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*[168], establecía que constituye inadecuada utilización de recursos económicos la ejecución de gastos en eventos internacionales sin contar con la debida autorización.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

> *"(…), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"*

En ese contexto, mediante Informe n.° 000096-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 165**), elaborado por la señora Úrsula Flores Ramírez[169] y suscrito por el señor Julio César Aguirre Evangelista, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva[170], quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF[171], el resultado de la evaluación de la documentación sustentatoria del Informe de Ejecución de Gastos del III trimestre 2023 de la FDPJ. En dicho informe se formuló diversas observaciones; no obstante, se omitió advertir que se habían sustentado gastos a favor de una persona que no contaba con Resolución Autoritativa ni acto administrativo que autorizara su participación en el evento internacional.

---

168 Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

169 Mediante Orden de Servicio n.° 0000090 de 25 de enero de 2024, se contrató a la citada señora para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgada a la citada Federación Deportiva, incluyendo la elaboración de informes, evaluación de descargos y cierre de la ejecución trimestral de gastos.

170 Mediante Memorando n.° 002490-2023-DINADAF/IPD de 13 de diciembre de 2023, el Director de la DINADAF le asignó funciones del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión, evaluación y corroboración de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y la ANPPERÚ, conforme a la normativa vigente.

171 Con Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, se designó a partir del 1 de enero de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024.

Sobre la base del citado informe, mediante Oficio n.° 001365-2024-DINADAF/IPD de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 166**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, con el visto bueno del señor Julio César Aguirre Evangelista, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió dicho informe comunicando a la FDPJ las observaciones advertidas y otorgando plazo para su subsanación y/o devolución; sin embargo, no observó el gasto ejecutado a favor de la señora Valentine Paire-Ficout Ramírez, pese a carecer de autorización para participar en el referido evento internacional, conforme el siguiente detalle:

> *"(...) Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación Deportiva Peruana de Judo deberá subsanar y/o devolver al IPD por las observaciones advertidas en el informe N° 000096-2024-ECS-DINADAF/IPD, en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia a) para conocimiento y fines pertinentes. En ese sentido, se le otorga un plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas"*

En respuesta, mediante Oficios n.°s 156 y 159-FDPJ-2024, de 22 y 24 de abril de 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 167 y 168**), así como el Oficio n.° 197-FDPJ-2024 de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 169**), la FDPJ presentó a la DINADAF la subsanación de las observaciones advertidas.

Posteriormente, mediante Informe n.° 000141-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 170**), elaborado por la señora Úrsula Flores Ramírez[172] y suscrito por el Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, la evaluación efectuada a los descargos presentados por la FDPJ, en el que se concluyó que la observación advertida vinculada a la ejecución del gasto del III trimestre 2023 específicamente del rubro "Eventos Internacionales" había sido subsanada, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[172] Mediante Orden de Servicio n.° 0001190 de 23 de mayo de 2024, se contrató a la citada señora para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgada a la citada Federación Deportiva, incluyendo la elaboración de informes, evaluación de descargos y cierre de la ejecución trimestral de gastos.

Imagen n.° 49
Resumen de descargo de la Federación Deportiva Peruana de Judo – III trimestre 2023

V. RESUMEN DE DESCARGO DE OBSERVACIONES:

5.1 Como resultado de la evaluación de los descargos presentados por la Federación Deportiva Peruana de Judo, se obtiene el siguiente cuadro resumen (ver Cuadro n.° 1)

Cuadro N.° 1: Resumen de descargo de observaciones no subsanadas

Periodo	OBSERVACIONES	REFERENCIA	IMPORTE OBSERVADO S/	IMPORTE SUBSANADO S/	DIFERENCIA POR DEVOLVER AL IPD
III TRIMESTRE	[illegible] se localizó un Recibo por honorario, por un total de S/ 400.00 soles.	5			
	Eventos Nacionales				
	La Federación Deportiva Peruana de Judo, sustentó en el rubro "Eventos Nacionales", el evento "Súper Copa Intipa Churin", registró gastos por Movilidad y Alimentación, sin precisar los nombres de los miembros de la Federación que participaron del servicio y ruta de movilización, según corresponda, reportándose observaciones por el importe de S/ 1,321.09 soles.	Observación 6	S/1,321.09	S/1,301.09	S/20.00
	Eventos Internacionales				
	La Federación Deportiva Peruana de Judo, sustentó en el rubro "Eventos Internacionales", el evento "Young Panamerican Championship (Organización)", registró gastos por Instalación Deportiva, Marketing, Difusión y Alimentación, se requiere adjuntar cotizaciones y/o contratos, además en el servicio de Alimentación, precisar los nombres de los miembros que participaron de los servicios. Reportándose observaciones por el importe de S/ 160,238.65 soles.	Observación 7	S/160,238.65	S/160,238.65	S/ -

Fuente: Informe n.° 000141-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 23**)

En atención a ello, mediante Oficio n.° 002601-2024-DINADAF/IPD de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 171**), el señor Rómulo Madueño Tapia, Director de la DINADAF, comunicó a la FDPJ la subsanación de las observaciones advertidas, conforme el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Al respecto, esta Dirección Nacional alcanza el Informe N° 000141-2024-ECS/IPD, de fecha 25 de Junio de 2024, elaborado por el Equipo de Corroboración Selectiva en el cual se ha determinado que, en el periodo del 2023, la Federación Deportiva Peruana de Judo* ***SUBSANÓ*** *las observaciones advertidas por la suma de S/ 316,851.93 (Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 93/100 Soles); (...), tal como se aprecia en cuadro N° 1 – PUNTO 5.1 del informe antes citado.*

En consecuencia, se advierte que los señores Julio César Aguirre Evangelista, en su condición de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, y Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinadores del Equipo de Corroboración Selectiva, en el ejercicio de sus funciones de revisión, evaluación y corroboración a los documentos sustentatorios de la ejecución de la subvención económica: i) Omitió observar gastos ejecutados a favor de una persona que no integraba la delegación deportiva autorizada mediante Resolución Autoritativa, pese a que dicha situación configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos, ii) Validó como sustento de la rendición, gastos que no cumplen con la normativa aplicable, por el importe de S/ 2 955.88 (Dos mil novecientos cincuenta y cinco con 88/100 soles), omitiendo requerir la devolución del gasto.

Asimismo, el señor Rómulo Madueño Tapia, en su condición de Director (e) de la DINADAF, y responsable de controlar y supervisar[173] el uso y destino de la subvención

[173] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que la DINADAF debe controlar y supervisar la ejecución del gasto, verificando y contrastando el uso

económica: i) No habría adoptado las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gasto; toda vez que se limitó a remitir y comunicar los informes elaborados por las instancias técnicas, sin advertir que la documentación sustentatoria incluía gastos ejecutados a favor de una persona que no contaba con autorización para participar en el evento internacional, evidenciándose la omisión de acciones de supervisión y control respecto de la revisión efectuada al Informe de Ejecución de Gastos del III trimestre de 2023, ii) No dispuso medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, se debe señalar que la omisión de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, no ha permitido que se solicite la devolución del importe antes señalado a la citada Federación.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"[174], establecía que, de verificarse incumplimientos en la ejecución de los recursos, la DINADAF debía solicitar la devolución de los montos observados dentro del plazo correspondiente; situación que no fue adoptada en el presente caso.

c) Federación Deportiva Peruana de Boxeo

En el marco de las subvenciones económicas otorgadas a la Federación Deportiva Peruana de Boxeo (en adelante FDPB), mediante Oficio n.° 0015-P/FDPB-2024, ingresado por mesa de partes del IPD el 22 de febrero de 2024 (Expediente n.° 0004942-2024) (**Apéndice n.° 172**), el presidente de la FDPB presentó a la DINADAF, el Informe de Ejecución de Gastos del IV Trimestre.

No obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta el citado Informe de Ejecución, se evidenció que la FDPB sustentó gastos vinculados al evento internacional **"XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023"**, por el importe total de S/ 4 340.19 (cuatro mil trescientos cuarenta con 19/100 soles), correspondientes a: i) la adquisición de kits de ropa deportiva un (1) kit de oficial y dos (2) kits de atletas sustentados con la Factura Electrónica n.° E001-291, y ii) el pago de cuotas de inscripción para dos (2) deportistas y tres (3) oficiales sustentados con la Factura SGTO n.° 2023-43-11, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

y destino de la subvención económica en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; asimismo, el numeral 6.1 la reconoce como órgano responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones aplicables al control y supervisión del gasto.

[174] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que establece:
"*En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución integra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva.*" (Lo resaltado es nuestro)

Imagen n.° 50
Gastos de Kits Deportivo y afiliación subvencionado con recursos del IPD

EVENTOS INTERNACIONALES

EVENTO
NUMERO DE RESOLUCIÓN AUTORITATIVA
FECHA DEL EVENTO
NUMERO DE EXPEDIENTE DEL INFORME
TÉCNICO FINAL

CONCEPTO	PROVEEDOR	DETALLE DE GASTO	RUC	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOC	TIPO DE MONEDA	MONTO EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO MONTO SUBVENCION DEL IPD (A)	FDN	APEPERU (B)	MONTO TOTAL (A) + (B)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN
PAGOS	PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	KIT DEPORTIVO AFILIACION				SOLES			4,340.19			4,340.19	FEBRERO	FEBRERO

Fuente: Formato F09-A "Detalle de ejecución del Gasto Trimestral" (**Apéndice n.° 172**)

Imágenes n.° 51 y 52
Gastos de kit deportivos sustentados mediante comprobante de pago

THE CLOSET E.I.R.L.
AV. ALFREDO BENAVIDES 395 URB. PALACIO DEL VIRREY
MIRAFLORES - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20522232701
E001-231

Fecha de Emisión : 21/02/2024
Señor(es) : FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE BOXEO
RUC : 20130657323
Establecimiento del Emisor : AV. ALFREDO BENAVIDES 395 URB. PALACIO DEL VIRREY LIMA-LIMA-MIRAFLORES
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	KIT DE OFICIALES	379.66	0.00
2.00	UNIDAD	KIT DE ATLETAS	990.68	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00

Sub Total Ventas	$ 2,350.34
Anticipos	$ 0.00
Descuentos	$ 0.00
Valor Venta	$ 2,350.34
ISC	$ 0.00
IGV	$ 514.11
ICBPER	$ 0.00
Otros Cargos	$ 0.00
Otros Tributos	$ 0.00
Monto de redondeo	$ 0.00
Importe Total	$ 2,370.34

SON: TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 34/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595 21FEB2024
TRANSFERENCIA INTERBANCARIAS ETA. ETE.
CUENTA : 00-068-235227
FEDERACION DEPORTIVA PERUANA D
TRANSF. CO SOLES A 0/111 EN SOLES
CCI DESTINO 00219400874810802594
THE CLOSET E.I.R.L (N)
DOCUM.-ID. RUC 20204851833
MONTO S/ ***********3,370.34
MONEDA SOLES
TIPO CAMBIO 0.00000000
IMPTO S/ ***********3,370.34
COMISION S/ ***********2.00 CARGO M/CTA 00068235227
TOT.CARGADO S/ ***********3,372.69
005200176 0414 0410 00000001100427
001200170 14:58 2456061 CLIENTE
1*Dato referencial, no valido a verificación por las entidades participantes

FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE BOXEO
20204851833

CAL.JOSE DIAZ NRO. S/N INT. 16-A (CA PASCUAL SACO Y CA MADRE DE DIOS) LIMA - LIMA - LIMA

FACTURA BTGO No. 2023-43-1
POR USD $ 250.00
(DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS)

Evento: XIX Juegos Panamericanos de 2023

DESCRIPCIÓN
Pago a la Organización Deportiva Panamericana A.C. por concepto de cuotas de inscripción [cincuenta con 00/100 dólares americanos por unidad] de 2 atletas y 3 oficiales para los XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023.

Atentamente,
Alfredo Flores
Administrador y Firmante
Perúsh Sports

En la citada factura se consigna la adquisición de un (1) kit de oficial y dos (2) kits de deportistas, por el importe de S/ 3 370.34; monto al que se adicionó la comisión e ITF por S/ 2.35, totalizando la suma de S/ 3 372.69. No obstante, en el Informe de Ejecución de Gastos, la FDPB no acreditó la identificación de los beneficiarios ni la entrega de los citados kits deportivos.

En la citada factura se consigna el pago por concepto de cuotas de inscripción por US$ 50.00 para cada participante, correspondientes a dos (2) deportistas y tres (3) oficiales, totalizando el importe de US$ 250.00. No obstante, en el Informe de Ejecución de Gastos, la FDPB no acreditó la identificación de los beneficiarios a quienes correspondían dichas inscripciones.

Fuente: Oficio n.° 0015 P/FDPB-2024 de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 172**)

Sin embargo, las citadas facturas no consignaban la identificación de los deportistas y oficiales beneficiados con dichos gastos; por lo que, a fin de verificar el destino de los recursos públicos y la conformación de la delegación deportiva beneficiaria, mediante Oficio n.° 094-2026-IPD/OCI/AC01 de 14 de 2026 (**Apéndice n.° 173**), la Comisión Auditora requirió a la DINADAF informar de manera detallada los gastos ejecutados en

el referido evento internacional, precisando los comprobantes de pago utilizados, los beneficiarios de dichos gastos y la Resolución Autoritativa correspondiente.

En atención a lo solicitado, mediante Memorando n.° 001055-2026-DINADAF/IPD de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 174**), la DINADAF remitió información que presentaba inconsistencias entre la cantidad de beneficiarios consignados en los comprobantes de pago y los señalados en su respuesta. Por tal motivo, mediante Oficio n.° 100-2026-IPD/OCI/AC de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 175**), la Comisión Auditora solicitó aclarar dichas inconsistencias.

En respuesta, mediante Memorando n.° 001179-2026-DINADAF/IPD de 27 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 176**), la DINADAF precisó que los gastos por el importe de S/ 4 340.19 correspondían a la adquisición de kits de ropa deportiva y cuotas de inscripción a favor de José Luis Castelo, Leodan Pezo Saboya, Daisy Nelly Bamberger Hoang, Mario Bamberger y Eliza Jane Olso, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45
Gastos por kits deportivos y cuotas de inscripción subvencionados con recursos del IPD

Factura			Beneficiario	Importe[175] (S/)
Descripción gasto	Tipo de Documento	Fecha de Emisión		
1 Kit de Oficial 2 Kit de Atletas)	Factura Electrónica n.° E001-291	21/02/2024	José Luis Blanco Castelo (oficial)	1051.57
			Leodan Pezo Saboya (deportista)	1160.56
			Daisy Nelly Bamberger Hoang (deportista)	1160.56
Subtotal S/				**3 372.69**
Cuotas de inscripción de 2 atletas y 3 oficiales	Factura n.° 2023-43-11	Octubre 2023	José Luis Blanco Castelo	193.50
			Leodan Pezo Saboya	193.50
			Daisy Nelly Bamberger Hoang	193.50
			Mario Bamberger	193.50
			Eliza Jane Olson	193.50
Subtotal S/				**967.50**
TOTAL, S/				**4 340.19**

Fuente: Factura Electrónica n.° E001-291, Factura n.° 2023-43-11 y Memorando n.° 001179-2026-DINADAF/IPD de 27 de abril de 2026 (**Apéndices n.° 172 y 176**)
Elaborado por: Equipo de Auditoría.

Sobre el particular, se verificó que el evento internacional "**XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023**", realizado en Santiago de Chile - Chile del 16 al 28 de octubre de 2023, fue autorizado mediante Resolución n.° 001168-2023-DINADAF/IPD de 20 de octubre de 2023 (en adelante, Resolución Autoritativa) (**Apéndice n.° 177**), a través de la cual se aprobó, con eficacia anticipada al 16 de octubre de 2023, la participación de la delegación deportiva de la FDPB, conformada únicamente por tres (3) integrantes: dos (2) subvencionados un ((1) deportista y un (1) oficial), y un (1) deportista no subvencionado, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[175] El cálculo de la subvención unitaria por concepto de kit de atleta y kit de oficial se efectuó de la siguiente manera:

- El importe correspondiente a cada deportista comprende la suma de: i) costo del kit de atleta por S/ 988.40, ii) IGV por S/ 171.37 y iii) comisión/ITF por S/ 0.789, totalizando un importe unitario de S/ 1 160.56.
- Por su parte, el importe correspondiente a cada oficial comprende la suma de: i) costo del kit de oficial por S/ 879.41, ii) IGV por S/ 171.37 y iii) comisión/ITF por S/ 0.78, totalizando un importe unitario de S/ 1 051.56.

Asimismo, el cálculo de la cuota de inscripción se efectuó considerando que, según factura, el importe unitario asciende a 50 dólares americanos. En tal sentido, el monto total equivalente en moneda nacional fue de S/ 967.50 y, al corresponder a 5 personas, se determinó un importe individual de S/ 193.50 para cada una.

Imagen n.° 53
Resolución Directoral n.° 1168-2023-DINADAF/IPD que autorizó participación de delegación deportiva de FDPB

Artículo 1°. - AUTORIZAR con eficacia anticipada al 16 de Octubre del 2023, la participación de la delegación deportiva perteneciente a la Federación Deportiva Peruana de Boxeo, en el siguiente Evento Deportivo Internacional, la misma que se encuentra conformada por:

EVENTO DEPORTIVO INTERNACIONAL	CIUDAD	PAIS	FECHA	DELEGACIÓN DEPORTIVA
XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	SANTIAGO DE CHILE	CHILE	DEL 16 AL 28 DE OCTUBRE DEL 2023	DEPORTISTAS SUBVENCIONADOS: 1. PEZO BAROYA, LEODAN OFICIALES SUBVENCIONADOS. 1. BLANCO CASTELO, JOSE LUIS DEPORTISTA NO SUBVENCIONADO: 1. BAMBERGER HOANG, DAISY NELLY

Artículo 2°. - PRECISAR que la participación al evento deportivo internacional solicitado por la Federación Deportiva Peruana de Lucha de Boxeo, tienen como fecha de inicio el 16 de octubre (fecha de ida) y culminará el 28 de octubre del año 2023 (fecha de retorno), de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Evaluación de Requerimiento para Participación para Evento Internacional N° 945-I-P-ITE-PMD-DINADAF-2023, de fecha 19 de octubre de 2023.

Fuente: Resolución n.° 001168-2023-DINADAF/IPD de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 177**)

Al respecto, corresponde precisar que el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LAS RESOLUCIONES AUTORITATIVAS A EVENTOS INTERNACIONALES de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[176] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*, establecía que toda participación de las delegaciones nacionales en eventos internacionales, independientemente de la fuente de financiamiento, debían contar con la respectiva Resolución Autoritativa; asimismo, el numeral 10.3 de la citada Directiva disponía que cualquier variación en la conformación de la delegación deportiva debía ser previamente comunicada y sustentada por la FDN o la ANPPERÚ, y aprobada por la DINADAF mediante la modificación del referido acto resolutivo.

En ese sentido, toda participación en eventos internacionales y cualquier modificación de la conformación de la delegación deportiva constituían actos sujetos a autorización previa y expresa de la DINADAF, siendo dicha autorización un requisito indispensable para la ejecución válida de gastos financiados con recursos provenientes de subvenciones económicas otorgadas por el IPD.

No obstante, de la revisión de la documentación sustentatoria vinculada al referido evento internacional (**Apéndice n.° 172 - 176**), se advirtió la validación de gastos a favor de personas que no contaban con la condición autorizada para ser subvencionadas y que, incluso, no integraban la delegación deportiva aprobada mediante la Resolución Autoritativa, conforme se detalla a continuación:

- Respecto al gasto por adquisición de kits deportivos, se subvencionó el importe de S/ 1 160.56 a favor de la señora Daisy Nelly Bamberger Hoang, pese a que se encontraba registrada como "Deportista No Subvencionado".
- Respecto al gasto por cuotas de inscripción, se subvencionó el importe de S/ 387.00 a favor de los señores Mario Bamberger y Eliza Jane Olso, quienes no se encontraban autorizados como integrantes de la delegación deportiva mediante la Resolución Autoritativa emitida para la participación en el referido evento internacional.

[176] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 46

Gasto a favor de personas no autorizadas para participar en el evento internacional.

N°	Beneficiario	Detalle del gasto	Monto Subvención S/	Comentarios Comisión Auditora
1	Daisy Nelly Bamberger Hoang	Kit de Atleta	1 160.56	El gasto del kit de atleta fue financiado con recursos del IPD, no obstante, la deportista figura como no subvencionado.
2	Mario Bamberger	Cuota de inscripción	193.50	El gasto por concepto de cuota de inscripción fue financiado con recursos provenientes de la subvención otorgada por el IPD; sin embargo, las citadas personas no se encontraban autorizadas como integrantes de la delegación deportiva. Asimismo, de la verificación efectuada en el SISDENA, se advirtió que no figuran registradas ni como "Oficial" ni como "Deportista", por lo que no existe evidencia de su participación en el referido evento internacional, evidenciándose la falta de sustento respecto de la ejecución del gasto realizado a su favor.
3	Eliza Jane Olso		193.50	
Total, S/			1 547.56	

Fuente: Factura Electrónica n.° E001-291, Factura n.° 2023-43-11, contenidas en el Informe de Ejecución de Gastos, Memorando n.° 001179-2026-DINADAF/IPD de 27 de abril de 2026 y Resolución n.° 001168-2023-DINADAF/IPD. (Apéndice n.° 172 - 177)
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, se evidenció la validación y aceptación de gastos que no guardaban correspondencia con la conformación oficialmente autorizada de la delegación deportiva, permitiendo la utilización de recursos de la subvención económica a favor de personas no habilitadas para recibir dicho financiamiento, por el importe total de S/ 1 547.56 (Mil quinientos cuarenta y siete con 56/100 soles).

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 100-2026-IPD/OCI/AC de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 175**), la Comisión Auditora solicitó a la DINADAF precisar si existía alguna modificación, ampliación o acto resolutivo que hubiera autorizado el financiamiento de gastos a favor de las personas no comprendidas en la Resolución n.° 001168-2023-DINADAF/IPD (**Apéndice n.° 177**). En respuesta, mediante Memorando n.° 001179-2026-DINADAF/IPD de 27 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 176**), la DINADAF señaló que, si bien se incluyeron comprobantes a nombre de personas no consignadas como beneficiarios subvencionados en la Resolución Autoritativa, los gastos se encontraban vinculados al desarrollo del evento deportivo autorizado y no constituían un uso distinto de la finalidad pública prevista, atribuyendo la situación a aspectos formales de registro.

En consecuencia, se evidenció que la participación de los señores Daisy Nelly Bamberger Hoang, Mario Bamberger y Eliza Jane Olso en el evento internacional "**XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023**" no contó con sustento en una Resolución Autoritativa ni en acto administrativo modificatorio alguno, incumpliéndose lo dispuesto en los numerales 10.1.3 y 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

Sobre el particular, el subnumeral 4.4.2 del numeral 4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*[177], establecía que constituye inadecuada utilización de recursos económicos la ejecución de gastos en eventos internacionales sin contar con la debida autorización.

En ese sentido, se evidenció que la FDPB incurrió en inadecuada utilización de recursos públicos al registrar y sustentar gastos por S/ 1 547.56 a favor de una (1) persona que no contaban con la condición autorizada para ser subvencionadas y de dos (2) personas

[177] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

que no integraban la delegación deportiva aprobada mediante la referida Resolución Autoritativa

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"

En ese contexto, mediante Informe n.° 000129-2024-ECS-DINADAF/IPD de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 178**) elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[178] y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva[179], quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF[180], el resultado de la evaluación de la documentación que sustentatoria del Informe de Ejecución de Gastos del IV trimestre de 2023 de la FDPB, concluyendo que no existían observaciones y que la subvención económica había sido ejecutada conforme a los rubros programados y presupuestados, conforme el siguiente detalle:

"(...)

VII.RESUMEN DE OBSERVACIONES:

Como resultado de la revisión a la documentación que sustenta los gastos de los informes de ejecución trimestral correspondiente al I, II, III y IV trimestre del periodo 2023, presentados por la Federación Deportiva Peruana de Boxeo, no se evidenciaron observaciones.

Por lo tanto, la Federación Deportiva Peruana de Boxeo ejecuto la subvención económica otorgada por el IPD en concordancia de los rubros programados y presupuestados durante el periodo 2023.

(...)"

No obstante, durante dicha revisión se omitió advertir que la FDPB sustentó gastos a favor de una (1) persona que no contaba con la condición autorizada para ser subvencionada y de dos (2) personas que no integraban la delegación deportiva aprobada mediante la Resolución Autoritativa.

Sobre la base del citado informe, mediante Oficio n.° 002468-2024-DINADAF/IPD de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 179**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió dicho informe a la FDPB, comunicando que la documentación presentada respecto a la ejecución de gastos correspondiente al periodo 2023 no presentaba observaciones.

En consecuencia, se advierte que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió dicho informe a la FDPB,

178 Mediante Orden de Servicio n.° 0001191 de 23 de mayo de 2024, se contrató a la citada señora para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgada a la citada Federación Deportiva, incluyendo la elaboración de informes, evaluación de descargos y cierre de la ejecución trimestral de gastos.

179 Mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD de 22 de abril de 2024, el Director de la DINADAF le asignó funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión, evaluación y corroboración de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y la ANPPERÚ, conforme a la normativa vigente.

180 Con Resolución de Presidencia N° 047-2024-IPD/P de 4 de junio de 2024, se designó a partir del 4 de junio de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la DINADAF, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia N° 000080-2024-P/IPD de 01 de agosto de 2024.

comunicando ejercicio de sus funciones de revisión, evaluación y corroboración de la documentación de ejecución de la subvención económica: i) Omitió observar gastos ejecutados a favor de personas no autorizadas, pese a que dicha situación configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos, ii) Validó como sustento de la rendición, gastos que no cumplen con la normativa aplicable, por el importe de S/ 1 547.56 (Mil quinientos cuarenta y siete con 56/100 soles), omitiendo requerir la devolución del gasto.

Asimismo, el señor Rómulo Madueño Tapia, en su condición de Director (e) de la DINADAF, y responsable de controlar y supervisar[181] el uso y destino de la subvención económica[182]: i) No habría adoptado las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gasto; toda vez que se limitó a validar y comunicar los resultados emitidos por la instancia técnica, sin advertir que la documentación sustentatoria incluía gastos ejecutados a favor de personas no autorizadas ni comprendidas en la delegación deportiva aprobada, evidenciándose la omisión de acciones efectivas de supervisión y control respecto de la revisión efectuada al Informe de Ejecución de Gastos del IV Trimestre 2023, ii) No dispuso medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, se debe señalar que la omisión de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, no ha permitido que se solicite la devolución del importe antes señalado a la citada Federación.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"[183], establecía que, de verificarse incumplimientos en la ejecución de los recursos, la DINADAF debía solicitar la devolución de los montos observados dentro del plazo correspondiente; situación que no fue adoptada en el presente caso.

d) Federación Deportiva Peruana de Badminton

Mediante Resolución n.° 000815-2023-DINADAF/IPD de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 180**), modificada[184] por la Resolución n.° 000930-2023-DINADAF/IPD de 24 de agosto

---

[181] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que la DINADAF debe controlar y supervisar la ejecución del gasto, verificando y contrastando el uso y destino de la subvención económica en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; asimismo, el numeral 6.1 la reconoce como órgano responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones aplicables al control y supervisión del gasto.

[182] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"**II. FUNCIONES BÁSICAS**
Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
(...)
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[183] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que establece:
"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o ***rendición de cuentas****, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."* (Lo resaltado es nuestro)

[184] El numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", disponía que:
"De manera excepcional las posteriores variaciones en la conformación de la delegación deportiva que representen a nuestro país en el interior como en el exterior, así como, el cambio de fecha del evento deportivo, deberá ser comunicada sustentada, por la FDN o la ANPPERÚ a la DINADAF, la misma que será evaluada para realizar la modificación en el acto resolutivo que autorizó la participación de la representación deportiva nacional".

de 2023 (**Apéndice n.° 181**), se autorizó la participación de la delegación deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Badminton (en adelante FDPB), en el evento internacional "**Brazil Internacional Series 2023**" realizado en la ciudad de Foz Do Iguacu - Brasil, del 9 al 13 de agosto de 2023, conformada por dos (2) integrantes no subvencionados, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 54

Resolución Directoral n.° 000930-2023-DINADAF/IPD que autoriza participación de delegación deportiva de FDPB

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR lo solicitado por la Federación Deportiva Peruana de Bádminton, en el documento de visto signado con Expedientes N° 0021546-2023, de fecha 14 de agosto de 2023.

Artículo 2°. - MODIFICAR, la Resolución Directoral N° 815-2023-IPD/DINADAF, en el extremo referido a EXCLUIR de la nómina de participantes al Oficial José Antonio Couto Soto, quien formó parte del evento deportivo "BRAZIL INTERNATIONAL SERIES 2023", quedando redactado en los términos siguientes:

Artículo 1°. - AUTORIZAR, la participación de la delegación deportiva perteneciente a la Federación Deportiva Peruana de Badminton en el siguiente evento deportivo, la misma que se encuentra conformado por:

EVENTO DEPORTIVO INTERNACIONAL	CIUDAD	PAIS	FECHA	DELEGACIÓN DEPORTIVA
BRAZIL INTERNATIONAL SERIES 2023	FOZ DO IGUACU	BRASIL	DEL 09 AL 13 DE AGOSTO DEL 2023	DEPORTISTAS NO SUBVENCIONADOS: 1. CASTILLO SALAZAR, INES LUCIA. 2. SAPONARA RIVAS, FERNANDA

Artículo 3°. – DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Directoral N° 815-2023-DINADAF/IPD, de fecha 03 de agosto de 2023, a excepción del artículo que se modifica con la presente resolución.

Artículo 4°. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte – IPD (www.ipd.gob.pe).

Fuente: Resolución n.° 000930-2023-DINADAF/IPD de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 181**)

Al respecto, corresponde precisar que el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LAS RESOLUCIONES AUTORITATIVAS A EVENTOS INTERNACIONALES de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[185] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*, establecía que toda participación de las delegaciones nacionales en eventos internacionales, independientemente de la fuente de financiamiento, debían contar con la respectiva Resolución Autoritativa; asimismo, el numeral 10.3 de la citada Directiva disponía que cualquier variación en la conformación de la delegación deportiva debía ser previamente comunicada y sustentada por la FDN o la ANPPERÚ, y aprobada por la DINADAF mediante la modificación del referido acto resolutivo.

En ese sentido, toda participación en eventos internacionales y cualquier modificación de la conformación de la delegación deportiva, debía contar con la previa autorización y aprobación de la DINADAF mediante la correspondiente Resolución Autoritativa o acto modificatorio, constituyendo un requisito indispensable para la validez de la participación y la ejecución de gastos con recursos de la subvención económica.

En el marco de las subvenciones económicas otorgadas a la Federación Deportiva Peruana de Badminton, mediante Oficio n.° 002-ADM-FDPB-2024, ingresado por mesa de partes del IPD el 11 de enero de 2024 (Expediente n.° 0000785-2024) (**Apéndice n.°**

[185] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

182), el presidente de la FDPB presentó a la DINADAF, los Informes de Ejecución de Gastos del IV Trimestre 2023.

No obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta el citado Informe de Ejecución, se evidenció que la FDPB sustentó gastos por alojamiento, alimentación, inscripciones, pasajes aéreos, vinculados al evento internacional "**Brazil Internacional Series 2023**", por el importe de S/ 5 000,00 (Cinco Mil con 00/100 soles), a favor de la señorita Ines Lucia Castillo Salazar, registrado en el SISDENA como "Deportista", pese a que se encontraba incluida en la delegación deportiva autorizada como Deportista No Subvencionada, mediante las Resoluciones n.os 000815 y 000930-2023-DINADAF/IPD (**Apéndices n.os 180 y 181**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 47
Gasto a favor de deportista que contaba con resolución autoritativa como Deportista No Subvencionada

N°	Beneficiario	Detalle De Gastos	Entidad Emisora	Tipo De Documento	N° Documento	Fecha de Emisión	Origen Del Financiamiento (S/)		Comentarios Comisión Auditora
							IPD	FDN/ COP	
1	Ines Lucia Castillo Salazar	Alojamiento	Atrio Hoteis S.A	Nota fiscal de servicios electrónica	20236838	13/08/2023	887,49		El gasto por alojamiento, alimentación, inscripción y pasajes aéreo de la señorita Ines Lucia Castillo Salazar fue financiado con recursos de la subvención económica otorgada por el IPD; no obstante, se encontraba autorizada como integrante de la delegación deportiva, en calidad de deportista no subvencionada, mediante la correspondiente Resolución Autoritativa para participar en el evento internacional.
			Atrio Hoteis S.A	Nota fiscal de servicios electrónica	20236872	13/08/2023	910,37		
		Alimentación	Trilha Jl Comercio De Alimentos Ltda	Nota fiscal de consumidor	9888	12/08/2023	22,54		
			Cataratas Shopping	Nota fiscal de consumidor	292747	13/08/2023	9,77		
			Edson Zanlorensi - Me	Nota fiscal de consumidor	2773	13/08/2023	16,10		
		Inscripción	Confederación Brasilera De Bádminton	Factura	50/2023	10/08/2023	739,80		
		Pasajes Aéreos	Latam Airlines Group S.A	Billete aéreo	LA5446261G KAQ	20/07/2023	2413,93		
TOTAL (S/)							5000,00	-	

Fuente: Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" y comprobantes de pago, consignados en el Informe de Ejecución de gastos del IV trimestre 2023 (**Apéndice n.° 182**)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, mediante Oficio n.° 113-2026-IPD/OCI/AC01 de 27 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 183**), la Comisión Auditora solicitó a la DINADAF remitir información relacionada a la deportista Ines Lucia Castillo Salazar, además de precisar si la FDPB:

1. Presentó solicitudes de modificación de la Resolución Autoritativa con posterioridad al retorno de su participación en el evento deportivo. De ser afirmativa su respuesta
2. Documentación sustentatoria (Resoluciones, modificaciones u otros) correspondiente, a través de las cuales se autoriza a los deportistas que realizaran el referido gasto
3. Los oficios a través de los cuales dichas resoluciones y modificatorias fueron comunicadas a la citada federación
4. Documentación a través de la cual se autoriza a la FDPB realizar los gastos de alojamiento, alimentación, inscripción y pasajes aéreos para los deportistas.

En respuesta, mediante Memorando n.° 001229-2026-DINADAF/IPD de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 184**), la DINADAF señaló respecto de la participación de la deportista Ines Lucia Castillo Salazar en el evento Brazil Internacional Series 2023, que *"(...) realizada la verificación correspondiente en los registros de esta Dirección, no se*

han emitido resoluciones adicionales de modificación de la Resolución Autoritativa vinculadas al referido evento *(...)*". (El resaltado es agregado)

En consecuencia, se evidenció que la participación de la deportista Ines Lucia Castillo Salazar en el evento internacional "**Brazil Internacional Series 2023**", contó con Resolución Autoritativa en calidad de deportista no subvencionada; sin que se haya realizado acto administrativo modificatorio alguno que cambie su condición a "deportista subvencionada", para efectos del reconocimiento de gastos por parte del IPD, incumpliéndose lo dispuesto en los numerales 10.1.3 y 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

Sobre el particular, el subnumeral 4.4.2 del numeral 4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*[186], establecía que constituye inadecuada utilización de recursos económicos, la ejecución de gastos en eventos internacionales sin contar con la debida autorización.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que:

"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"

En ese contexto, mediante Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 185**), elaborado por la señora Elizabeth Soledad Huamán Rivas[187] y suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva[188] de la DINADAF, quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF[189], el resultado de la evaluación de la documentación sustentatoria del Informe de Ejecución de Gastos del III y IV trimestre de 2023 de la FDPB. En dicho informe formularon diversas observaciones; no obstante, se omitió observar y advertir que se habían sustentado gastos a favor de la deportista Ines Lucia Castillo Salazar, que si bien contaba con Resolución Autoritativa que autorizara su participación en el evento internacional, tenía la condición de deportista no subvencionada.

Sobre la base del citado informe, mediante Oficio n.° 001980-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 186**), suscrito por el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió dicho informe a la FDPB, comunicando las observaciones advertidas y otorgando plazo para su subsanación y/o

[186] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

[187] Mediante Orden de Servicio n.° 0000037 de 23 de enero de 2024, se contrató a la citada señora para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas y la ANPPERÚ, incluyendo la elaboración de informes, evaluación de descargos y cierre de la ejecución trimestral de gastos.

[188] Mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD de 22 de abril de 2024, el Director de la DINADAF le asignó funciones como Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole la revisión, evaluación y corroboración de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y la ANPPERÚ, conforme a la normativa vigente.

[189] Con Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, se designó a partir del 1 de enero de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024.

devolución; sin embargo, no observó el gasto ejecutado a favor de la deportista Ines Lucia Castillo Salazar, pese a carecer de autorización como deportista subvencionada para participar en el referido evento internacional, conforme el siguiente detalle:

> *"(...) Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la revisión realizada por el Equipo de Corroboración*
> *Selectiva, la Federación Deportiva Peruana de Bádminton deberá subsanar y devolver al IPD, por las observaciones advertidas en el documento de referencia a), con respecto a la documentación que sustenta los gastos ejecutados en el III y IV trimestre del periodo 2023."*

En respuesta, mediante Oficios n.°s 156 y 189-ADM-FDPB-2024 ingresados por mesa de partes del IPD el 14 de junio y 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 187 y 188**), la FDPB presentó a la DINADAF la subsanación de las observaciones advertidas.

Posteriormente, mediante Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 189**) suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, comunicó al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, la evaluación efectuada a los descargos presentados por la FDPA, concluyéndose que Federación Deportiva Peruana de Bádminton no subsanó la observación advertida por S/ 46,60, en el evento internacional denominado "BRAZIL INTERNATIONAL SERIES 2023" programado en el III trimestre.

En atención a ello, mediante Oficio n.° 003125-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 190**), el señor Rómulo Madueño Tapia, Director de la DINADAF, comunicó a la FDPB la evaluación efectuada a los descargos presentados respecto de las observaciones advertidas como resultado de la revisión a los Informes de Ejecución de Gastos del III y IV Trimestre del periodo 2023.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 201-ADM-FDPB-2024 ingresado por mesa de partes del IPD el 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 191**), la FDPB solicitó a la DINADAF la reevaluación al levantamiento de observaciones de la ejecución de gastos del III y IV trimestre del período 2023, adjuntando el "Anexo N° 22 Brazil International Series 2023" en el cual señala que se procederá con la devolución de S/ 46,60.

Sin embargo, con Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 192**) suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, comunicó a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, la evaluación efectuada a los descargos presentados por la FDPB, concluyendo entre otros, que: *"22. (...) a la fecha de emisión del presente informe no se hizo efectiva la devolución. Por lo tanto, la Federación Deportiva Peruana de Bádminton NO SUBSANÓ la observación advertida por S/ 46,60, en el evento internacional denominado "BRAZIL INTERNATIONAL SERIES 2023" programado en el III trimestre (...)".*

Además, en el numeral V. Observaciones Advertidas por la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, concluyó que: *"Con respecto a las dos (02) observaciones advertidas por Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, por gastos no autorizados en los eventos (...) y "BRAZIL PARA BADMINTON INTERNATIONAL 2023" por el importe total de S/ 308.24; la Federación Deportiva Peruana de Bádminton no presenta descargos como sustento a las observaciones"*; consignándose, en el numeral VI. Resumen de Observaciones Subsanadas y No Subsanadas, el cuadro resumen de las observaciones subsanadas y no subsanadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 55
Observaciones Subsanadas y No Subsanadas por la FDPB

Cuadro N.° 1: Resumen de las observaciones subsanadas y no subsanadas

TRIM	RUBRO	IMPORTE OBSERVADO S/	IMPORTE SUBSANADO S/	DIFERENCIA POR DEVOLVER S/	REFERENCIA
Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva					
II y III	La Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva advierte que, *"en el evento VII COPA AELU 2023 en cuanto a los conceptos de gasto acondicionamiento de campos y alimentación un monto no autorizado por la suma de S/ 70.00 y S/ 26.00, de acuerdo al último presupuesto aprobado, motivo por el cual dicha diferencia queda observada en su ejecución"*	96.00	0.00	96.00	Informe n.° 001701-2023-GDS/IPD
II y III	La Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva advierte que, *"la Federación ejecutó en el evento internacional "BRAZIL PARA BADMINTON INTERNATIONAL 2023" el gasto de inscripción por un monto no autorizado por la suma de S/ 212.50, de acuerdo al último presupuesto aprobado, motivo por el cual dicha diferencia queda observada en su ejecución"*	212.24	0.00	212.24	Informe n.° 002524-2023-GDS/IPD
	SUB TOTAL	308.24	0.00	308.24	
Equipo de Corroboración Selectiva					
(...)					
	La Federación Deportiva Peruana de Bádminton registró en el rubro Eventos Internacionales "BRAZIL INTERNATIONAL SERIES 2023", gastos por servicios de alimentación e inscripciones por el importe de S/ 46.60; sustentado con comprobantes que no consignan el detalle pormenorizado y no adjuntan el sustento documentario que permita acreditar el tipo de cambio de la conversión monetaria.	46.60	0.00	46.60	OBSERVACIÓN 23
	La Federación Deportiva Peruana de Bádminton registró en el rubro Eventos Internacionales "TOTAL ENERGIES BWF WORLD CHAMPIONSHIPS 2023", gastos por servicios de alimentación y pasajes aéreos de viaje por el importe de S/ 86.36, sin adjuntar el sustento documentario que permita acreditar el tipo de cambio de la conversión monetaria y ejecutando un gasto no autorizado.	86.36	0.00	86.36	OBSERVACIÓN 23
	La Federación Deportiva Peruana de Bádminton registró en el rubro Eventos Internacionales "LAGOS INTERNATIONAL CLASSICS 2023", gastos por servicios de alojamiento, inscripciones y pasajes aéreos por el importe de S/3,538.68; sustentado con comprobantes que no consignan el detalle pormenorizado y no adjuntan el sustento documentario que permita acreditar el tipo de cambio de la conversión monetaria.	3,538.68	3,529.47	9.21	OBSERVACIÓN 24
	La Federación Deportiva Peruana de Bádminton registró en el rubro Material Deportivo, gastos por adquisición de materiales deportivos por el importe de S/880.00; sin embargo, no se evidenció la existencia física al momento de la visita de verificación.	880.00	880.00	0.00	OBSERVACIÓN 25
	SUBTOTAL	27,117.83	27,030.99	186.84	
	TOTAL	153,548.64	152,768.00	780.64	

Fuente: Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 44**)

En atención a ello, mediante Oficio n.° 004378-2024-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 193**), la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora de la DINADAF (e), comunicó a la FDPB el resultado de la evaluación de los descargos presentados por la Federación Deportiva Peruana de Bádminton, a las observaciones advertidas como resultado de la revisión a los Informes de Ejecución de Gastos del III y IV Trimestre del periodo 2023. Por lo que, mediante Oficio n.° 225-ADM-FDPB-2024 ingresado por mesa de partes del IPD el 25 de setiembre 2024 (**Apéndice n.° 194**), la FDPB remitió el Recibo de Ingreso N° 0001382 de 25 de setiembre de 2024 por S/ 780,64[190], en el cual se encontraba incluido los importes por devolver por S/ 212,24 y S/ 46,60 del evento internacional Brazil para Badminton International 2023.

Seguidamente, mediante Informe n.° 000243-2024-ECS-DINADAF/IPD de 1 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 195**) suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora de la DINADAF(e), el informe de cierre de la revisión a los informes de ejecución de gastos trimestrales periodo 2023 presentados por la FDP, señalando en el comentario n.° 3 del numeral III Análisis, que *"La Federación Deportiva Peruana de Bádminton devolvió al IPD el importe de S/780.64 mediante recibo de ingreso N.° 0001382 de fecha 25 de setiembre de 2024, el cual incluye S/ 308.24 por gastos observados por GDS y S/ 472.40 por observaciones no subsanadas y advertidas por el Equipo de Corroboración*

[190] Cabe señalar que, el Recibo de Ingreso N° 0001382 de 25 de setiembre de 2024, por S/ 780,64, corresponde a los importes por devolver por S/ 214,24 y 46,60 del evento internacional Brazil para Badminton International 2023, que hacen un total S/ **258,84**, entre otros montos por devolver correspondiente a otros eventos.

Selectiva, correspondiente a los informes de ejecución de gastos del III y IV trimestre 2023" y concluye que la FDPB ejecutó la subvención económica otorgada por el IPD en concordancia con los rubros programados y presupuestados para el periodo 2023.

Finalmente, DINADAF mediante Oficio n.° 004543-2024-DINADAF/IPD de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 196**) la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora de la DINADAF(e) remitió el Informe N° 000243-2024-ECS-DINADAF/IPD (**Apéndice n.° 195**) y comunicó a la FDPB la subsanación de las observaciones advertidas y la devolución del importe no subsanado, concluyendo el proceso de revisión de los informes de ejecución de gastos trimestrales del periodo 2023 presentados por la FDPB.

En consecuencia, se advierte que el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, en el ejercicio de sus funciones de revisión, evaluación y corroboración de la documentación de ejecución de la subvención económica, omitió observar gastos ejecutados a favor de la deportista no subvencionada según la Resolución Autoritativa, lo que conllevó a que se reconozcan gastos no autorizados, por el importe de S/ 4 741,16 (Cuatro mil setecientos cuarenta y uno con 16/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 48
Gastos No autorizados por Resolución Autoritativa del Evento BRAZIL INTERNATIONAL SERIES 2023

N°	Beneficiario	Detalle De Gastos	Entidad Emisora	Tipo De Documento	N° Documento	Fecha de Emisión	Origen Del Financiamiento (S/)	
							IPD	FDN/C OP
1	Ines Lucia Castillo Salazar	Alojamiento	Atrio Hoteis S.A	Nota fiscal de servicios electrónica	20236838	13/08/2023	887,49	
			Atrio Hoteis S.A	Nota fiscal de servicios electrónica	20236872	13/08/2023	910,37	
		Alimentación	Trilha Jl Comercio De Alimentos Ltda	Nota fiscal de consumidor	9888	12/08/2023	22,54	
			Cataratas Shopping	Nota fiscal de consumidor	292747	13/08/2023	9,77	
			Edson Zanlorensi - Me	Nota fiscal de consumidor	2773	13/08/2023	16,10	
		Inscripción	Confederación Brasilera De Badminton	Factura	50/2023	10/08/2023	739,80	
		Pasajes Aéreos	Latam Airlines Group S.A	Billete aéreo	LA5446261GKAQ	20/07/2023	2413,93	
SUB TOTAL (S/)							5 000,00	
DEVOLUCIONES (*)							212,24	
TOTAL (S/)							4 741,16	

Fuente: Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" y comprobantes de pago, consignados en el Informe de Ejecución de gastos del IV trimestre 2023 (**Apéndice n.° 182**) y Oficio n.° 225-ADM-FDPB-2024 de 25 de setiembre 2024 (**Apéndice n.° 194**)
Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Efectuada por la FDPB mediante recibo de ingreso n° 0001382 de 25 de setiembre de 2024 por S/ 780,64, correspondiente a los importes devueltos de S/ 214,24 y 46,60 del evento Internacional Brazil para Badminton International 2023, que hacen un total S/ 258,84, entre otros montos por devolver correspondiente a otros eventos.

Asimismo, el señor Rómulo Madueño Tapia y la señora Lourdes Katushka Tapia Solari en su condición de Directores (e) de la DINADAF, responsables de controlar y supervisar[191] el uso y destino de la subvención económica[192]: i) No habrían adoptado las

[191] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que la DINADAF debe controlar y supervisar la ejecución del gasto, verificando y contrastando el uso y destino de la subvención económica en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; asimismo, el numeral 6.1 la reconoce como órgano responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones aplicables al control y supervisión del gasto.

[192] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"II. FUNCIONES BÁSICAS
Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:

acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gasto; toda vez que se limitó a remitir y comunicar los informes elaborados por las instancias técnicas, sin advertir que la documentación sustentatoria incluía gastos ejecutados a favor de una deportista que contaba con resolución autoritativa como deportista No Subvencionada para participar en el evento internacional, evidenciándose la omisión de acciones de supervisión y control respecto de la revisión efectuada al Informe de Ejecución de Gastos del IV trimestre de 2023; ii) No dispusieron medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, se debe señalar que la omisión de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, no ha permitido que se solicite la devolución del importe antes señalado a la citada Federación.

Finalmente, cabe precisar que el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*[193], establecía que, de verificarse incumplimientos en la ejecución de los recursos, la DINADAF debía solicitar la devolución de los montos observados dentro del plazo correspondiente; situación que no fue adoptada en el presente caso.

Lo expuesto contraviene las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley n.° 29544 publicada el 24 de junio de 2010 y Ley n.° 30832 publicada el 27 de julio de 2018**

  Artículo 8°.- Funciones
  Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:
  (...)
  10 evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimiento de lo siguiente:
  (...)
  El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las Federaciones Deportivas Nacionales.
  (...)
  25 fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados.

- **Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020 y modificatorias, que aprueba el documento denominado "Condiciones y requisitos para la gestión de subvenciones económicas a personas jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".**

(...)
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[193] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que establece:
"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva." (Lo resaltado es nuestro)

"(...)
4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA
(...)
4.2.9. En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Persona Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva.

4.2.10. De no efectuarse la devolución en el plazo solicitado, la DINADAF debe recomendar el no otorgamiento de la subvención correspondiente hasta la devolución íntegra de lo adeudado. Adicionalmente, remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se adopten las acciones legales respectivas, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.
(...)

4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

4.4.2. Se entiende por inadecuada utilización de los recursos económicos en la ejecución de la subvención económica cuando:
(...)
b. Las Personas jurídicas proceden a ejecutar gastos dentro del rubro eventos internacionales sin contar con la debida autorización.
(...)

4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases, la primera tiene por objeto verificar, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el cumplimiento de los objetivos trazados por cada persona jurídica en el marco del desarrollo deportivo de alto rendimiento, los cuales se contemplan en su plan anual de trabajo. Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualización de la programación anual aprobada.
(...)".

- **Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobado con la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.**

"(...)
VI. RESPONSABILIDADES
(...)
6.3 La DINADAF revisa y evalúa la documentación que sustenta la asignación, el otorgamiento y la ejecución de la subvención económica que remite las FDN y la ANPPERÚ (...).
(...)

9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO

9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD

"(...)

a) Presentación del informe de ejecución de gastos
Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas (...), y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación, (...)

c) Revisión de los Informes de ejecución de gastos trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ.
La DINADAF revisará los Informes de Ejecución de Gastos trimestrales de los cuales se emitirán los informes, presupuestal y técnico, dirigidos al Director. Asimismo, el equipo de CS

efectuará la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado.
(...)

9.6.2 Seguimiento de la subvención económica

La DINADAF realiza la corroboración del contenido del Informe de Ejecución de Gastos trimestrales presentado por las FDN o la ANPPERÚ, a fin de asegurar que el uso de los mismos sea concordante a los recursos del otorgamiento de la subvención económica mediante la revisión, análisis y evaluación de los documentos presentados. Para dicha labor se contará con un equipo de profesionales de las ciencias contables y financieras, debidamente colegiados y habilitados.
(...)

9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS

9.7.2 De la inadecuada utilización de los recursos económicos en la ejecución de la subvención económica.
Se entenderá por inadecuada cuando:

(...)
b) Las FDN y la ANPPERÚ proceden a ejecutar gastos dentro del rubro de eventos internacionales sin contar con la debida ***Resolución Autoritativa.***
(...)"

9.7.3. Del inicio de las acciones legales y administrativas

La DINADAF, comunicará mediante oficio a la FDN o a la ANPPERÚ sobre el incumplimiento en la ejecución de la subvención e/o inadecuada utilización de recursos económicos subvencionados a su favor, otorgando un plazo máximo de siete (07) días calendarios, a fin de que regularicen la observación advertida.

De no subsanar las observaciones advertidas, el equipo de CS recomendará el inicio de acciones legales y administrativas, por lo tanto, la DINADAF procederá a comunicar sobre el hecho a la GG, adjuntando las pruebas pertinentes, precisando las acciones u omisiones que constituyen la falta.
(...)

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
10.1 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LAS RESOLUCIONES AUTORITATIVAS A EVENTOS INTERNACIONALES
10.1.3 Expedición de Resolución Autoritativa
La participación de las delegaciones nacionales en los eventos internacionales dentro o fuera del país, independientemente si reciben apoyo económico o no, deben contar con la respectiva Resolución Autoritativa (...).

10.3 MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES AUTORITATIVAS: POR LOS MOTIVOS DE RECONFORMACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEPORTIVA Y CAMBIO DE FECHA DEL EVENTO DEPORTIVO
De manera excepcional las posteriores variaciones en la conformación de la delegación deportiva, que representen a nuestro país en el interior como en el exterior, así como, el cambio de fecha del evento deportivo, deberá ser comunicada, sustentada, por la FDN o la ANPPERÚ a la DINADAF, la misma será evaluada para realizar la modificación en el acto resolutivo que autorizó la participación de la representación deportiva nacional.

La situación expuesta fue ocasionada por la inadecuada ejecución de las funciones de revisión, evaluación, corroboración, control y supervisión de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales, por parte de los servidores y funcionarios responsables de la DINADAF; quienes omitieron verificar integralmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la participación

en eventos internacionales y la sustentación de los gastos ejecutados con cargo a las subvenciones económicas, no advirtieron que la documentación presentada incluía gastos efectuados a favor de personas que no contaban con Resolución Autoritativa ni acto administrativo modificatorio que autorizara su participación, validaron como sustento documentación que no acreditaba el cumplimiento de las exigencias normativas y no adoptaron las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos indebidamente sustentados.

La situación expuesta ocasionó que no se requiriera oportunamente la devolución de S/ 10 446.08 correspondientes a gastos sustentados sin cumplir con la normativa aplicable, afectando el adecuado control y la transparencia en la utilización de las subvenciones económicas otorgadas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en varios casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 263** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 263)**, se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walther Jesús Falcón Arrieta**, identificado con DNI n.° [redacted] en sus condiciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, designado mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD a partir de 22 de abril de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 1 de junio de 2026, en cincuenta (50) folios a través Mesa de Partes Virtual del IPD de 3 de junio de 2026.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Walther Jesús Falcón Arrieta**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

   En su condición de **Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF.**

   - Por suscribir y hacer suyo el contenido del Informe n.° 000119-2024-ECS-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024, que contiene los resultados de la revisión de la ejecución de gastos del III trimestre de 2023 de la Federación Deportiva Peruana de Atletismo y remitiéndolo al Director de la DINADAF; así como por dar visto bueno al Oficio n.° 001992-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024, mediante el cual se comunicaron a la citada federación las observaciones derivadas de dicha revisión, sin incluir como observación que se habían sustentado gastos por el importe de S/ 1 201.48 a favor de una persona que no contaba con Resolución Autoritativa ni acto administrativo que autorizara su participación en el evento internacional "*I Campeonato Iberoamericano de Atletismo U18*"; omitiendo observar dicha situación

y requerir la devolución del gasto ejecutado, pese a que configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos conforme a la normativa aplicable.

- Por suscribir y hacer suyo el contenido del Informe n.° 000129-2024-ECS-DINADAF/IPD de 6 de junio de 2024, que contiene los resultados de la revisión de la ejecución de gastos del IV trimestre de 2023 de la Federación Deportiva Peruana de Box, y remitiéndolo al Director de la DINADAF; así como por dar visto bueno al Oficio n.° 002468-2024-DINADAF/IPD de 18 de junio de 2024, mediante el cual se comunicaron a la citada federación las observaciones derivadas de dicha revisión, sin incluir como observación que se habían sustentado gastos por el importe de S/ 1 547.56 a favor de una persona que no contaba con la condición autorizada para ser subvencionada y de dos personas que no integraban la delegación deportiva aprobada mediante la correspondiente Resolución Autoritativa para participar en el evento internacional "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023"; omitiendo observar dicha situación y requerir la devolución del gasto ejecutado, pese a que configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos conforme a la normativa aplicable.

- Por suscribir y hacer suyo el contenido del Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD de 13 de mayo de 2024, que contiene los resultados de la revisión de la ejecución de gastos del III y IV trimestre de 2023 de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton, y remitiéndolo al Director de la DINADAF; así como por dar visto bueno al Oficio n.° 001980-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024, mediante el cual se comunicaron a la citada federación las observaciones derivadas de dicha revisión, sin incluir como observación que se habían sustentado gastos por el importe de S/ 4 741.16 a favor de una persona que, si bien contaba con Resolución Autoritativa para participar en el evento internacional "Brazil International Series 2023", tenía la condición de deportista no subvencionada; omitiendo observar dicha situación y requerir la devolución del gasto ejecutado, pese a que configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos conforme a la normativa aplicable.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 6.3, literales a) y c) del subnumeral 9.61, subnumeral 9.6.2, el literal b) del subnumeral 9.7.2 del numeral 9.7, el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 y el numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[194] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal b) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4 del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

De otro lado, incumpliendo sus funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD de 22 de abril de 2024, que establece: *"Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes"*, *"Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas"*.

[194] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Julio César Aguirre Evangelista**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva en adición a sus funciones, designado mediante Memorando 002490-2022-DINADAF/IPD, de 13 de diciembre de 2023, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la notificó la Cédula de Notificación n.° 004-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0217-02-001 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 263)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-JCAE de 2 de junio de 2026, en cinco (5) folios, remitido con correo electrónico [redacted] de 2 de junio de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Julio César Aguirre Evangelista**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

En su condición de **Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF:**

Por suscribir y hacer suyo el contenido del Informe n.° 000096-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de abril de 2024, que contiene los resultados de la revisión de la ejecución de gastos del III trimestre de 2023 de la Federación Deportiva Peruana de Judo, y remitiéndolo al Director de la DINADAF; así como por dar visto bueno al Oficio n.° 001365-2024-DINADAF/IPD de 9 de abril de 2024, mediante el cual se comunicaron a la citada federación las observaciones derivadas de dicha revisión, sin incluir como observación que se habían sustentado gastos por el importe de S/ 2 955.88 a favor de una persona que no contaba con Resolución Autoritativa ni acto administrativo que autorizara su participación en el evento internacional "Campeonato Sudamericano Judo Asunción 2023"; omitiendo observar dicha situación y requerir la devolución del gasto ejecutado, pese a que configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos conforme a la normativa aplicable.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 6.3, literales a) y c) del subnumeral 9.61, subnumeral 9.6.2, el literal b) del subnumeral 9.7.2 del numeral 9.7, el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 y el numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[195] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal b) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Incumpliendo de esta manera, sus funciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 002490-2023-DINADAF/IPD de 13 de

[195] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

diciembre de 2023, que establece: "*Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes*", "*Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rómulo Madueño Tapia,** identificado con con DNI n.° [redacted] en su condición de Director (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 1 de enero de 2024 al 29 de mayo de 2024, designado según Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024 al 29 de mayo de 2024, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024 y periodo del 4 de junio al 31 de julio de 2024, designado mediante Resolución de Presidencia n.° 047-2024-IPD/P de 4 de junio de 2024, concluido con Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-IPD/P de 1 de agosto de 2024;, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2026-OCI-AC1-IPD de 25 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N ingresado el 5 de junio de 2026 por mesa de partes virtual del IPD, en catorce (14) folios, sin adjuntar documentación complementaria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Rómulo Madueño Tapia**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Por suscribir y remitir el Oficio n.° 001992-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024 a la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, mediante el cual comunicó las observaciones contenidas en el Informe n.° 000119-2024-ECS-DINADAF/IPD de la misma fecha, sin incluir aquellas relacionadas con la sustentación de gastos ejecutados a favor de una persona que no contaba con Resolución Autoritativa ni acto administrativo que autorizara su participación en el evento internacional "I Campeonato Iberoamericano de Atletismo U18", por el importe de S/ 1 201.48; omitiendo ejercer acciones de supervisión y control orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de la documentación sustentatoria de la ejecución de gastos, dando lugar a que no se requiera la devolución del gasto ejecutado, pese a que configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos conforme a la normativa aplicable.

Por suscribir y remitir el Oficio n.° 001365-2024-DINADAF/IPD de 9 de abril de 2024 a la Federación Deportiva Peruana de Judo, mediante el cual comunicó las observaciones contenidas en el Informe n.° 000096-2024-ECS-DINADAF/IPD de la misma fecha, sin incluir aquellas relacionadas con la sustentación de gastos ejecutados por el importe de S/ 2 955.88 a favor de una persona que no contaba con Resolución Autoritativa ni acto administrativo que autorizara su participación en el evento internacional "Campeonato Sudamericano Judo Asunción 2023"; omitiendo ejercer acciones de supervisión y control

orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de la documentación sustentatoria de la ejecución de gastos, permitiendo que no se observara dicha situación ni se requiriera la devolución del gasto ejecutado, pese a que configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos conforme a la normativa aplicable.

Por suscribir y remitir el Oficio n.° 002468-2024-DINADAF/IPD de 18 de junio de 2024 a la Federación Deportiva Peruana de Box, mediante el cual comunicó las observaciones contenidas en el Informe n.° 000129-2024-ECS-DINADAF/IPD de 6 de junio de 2024, sin incluir aquellas relacionadas con la sustentación de gastos ejecutados por el importe de S/ 1 547.56 (mil quinientos cuarenta y siete con 56/100 soles) a favor de una persona que no contaba con la condición autorizada para ser subvencionada y de dos personas que no integraban la delegación deportiva aprobada mediante la correspondiente Resolución Autoritativa para participar en el evento internacional "XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023"; evidenciándose que, en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión del uso y destino de las subvenciones económicas otorgadas, no adoptó las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de la documentación sustentatoria de la ejecución de gastos, dando lugar a que no se requiera la devolución del gasto ejecutado, pese a que configuraban una inadecuada utilización de recursos públicos conforme a la normativa aplicable.

Por suscribir y remitir el Oficio n.° 001980-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024 a la Federación Deportiva Peruana de Bádminton, mediante el cual comunicó las observaciones contenidas en el Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD de 13 de mayo de 2024, sin incluir aquellas relacionadas con la sustentación de gastos ejecutados por el importe de S/ 4 741.16 a favor de una persona que, si bien contaba con Resolución Autoritativa para participar en el evento internacional "Brazil International Series 2023", tenía la condición de deportista no subvencionada; omitiendo ejercer acciones de supervisión y control orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de la documentación sustentatoria de la ejecución de gastos, dando lugar a que no se requiera la devolución del gasto ejecutado, pese a que configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos conforme a la normativa aplicable.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 6.3, literales a) y c) del subnumeral 9.61, subnumeral 9.6.2, el literal b) del subnumeral 9.7.2 del numeral 9.7, el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 y el numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[196] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal b) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4 del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: *"c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"* y *"e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos"*; además de los literales a) y b) de

[196] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

las funciones específicas establecen: "*a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado*" y "*b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo*".

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Sheyla Gavidia Alarcón**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante Órdenes de Servicio n.° 0001875 de 6 de octubre de 2023, n.° 0000088, de 25 de enero de 2024 y n.° 0001736 de 22 de agosto de 2024, para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, se le notificó con Cédula de Notificación n.° 008-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 27 de mayo de 2026, en nueve (9) folios y un (1) anexo a través de la mesa de partes virtual del Instituto Peruano de Deportes.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Sheyla Gavidia Alarcón**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

   Por elaborar el Informe n.° 000119-2024-ECS-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024 sin realizar la revisión íntegra de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, en tanto que omitió advertir que se habían sustentado gastos, por el importe de S/ 1 201.48 (mil doscientos uno con 48/100 soles), a favor de una persona que no contaba con Resolución Autoritativa ni acto administrativo que autorizara su participación en el evento internacional **"I Campeonato Iberoamericano de Atletismo U18"**, lo que dio lugar a que no se requiera la devolución del gasto ejecutado, pese a que dicha situación configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos.

   Por elaborar el Informe n.° 000129-2024-ECS-DINADAF/IPD de 6 de junio de 2024 sin realizar la revisión íntegra de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Box, en tanto que omitió advertir que se habían sustentado gastos, por el importe de S/ 1 547.56 (Mil quinientos cuarenta y siete con 56/100 soles), a favor de una persona que no contaba con la condición autorizada para ser subvencionadas y de dos personas que no integraban la delegación deportiva aprobada mediante la referida Resolución Autoritativa respecto al evento internacional **"XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023"**, lo que dio lugar a que no se requiera la devolución del gasto ejecutado, pese a que dicha situación configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 6.3, literales a) y c) del subnumeral 9.61, subnumeral 9.6.2, el literal b) del subnumeral 9.7.2 del numeral 9.7, el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 y el numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[197] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal b) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4 del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante las Órdenes de Servicio n.°s 0001875 de 6 de octubre de 2023, n.° 0000088, de 25 de enero de 2024 y n.° 0001736 de 22 de agosto de 2024, para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Elizabeth Soledad Huamán Rivas**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante la Orden de Servicio n.° 0000037, de 23 de enero de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgada a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, incluyendo la elaboración de informes y evaluación de descargos; se le notificó con Cédula de Notificación n.° 010-2026-OCI-AC1-IPD de 21 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-ESHR de 1 de junio de 2026, en doce (12) folios.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Elizabeth Soledad Huamán Rivas, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

   Por elaborar el Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD de 13 de mayo de 2024 sin realizar la revisión integra de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la **Federación Deportiva Peruana de Badminton**, en tanto que omitió observar y advertir que se habían sustentado gastos por el importe de S/ 4 741.16, a favor de una persona que si bien contaba con Resolución Autoritativa que autorizara su participación en el evento internacional **"BRAZIL INTERNATIONAL SERIES 2023"**, tenía la condición de deportista no subvencionada, lo que dio lugar a que no se requiera la devolución del gasto ejecutado, pese a que dicha situación configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos.

   La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 6.3, literales a) y c) del subnumeral 9.61, subnumeral 9.6.2, el literal b) del subnumeral 9.7.2 del numeral 9.7, el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 y el numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[198] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones*

[197] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.
[198] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal b) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante la Orden de Servicio n.° 0000037, de 23 de enero de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Úrsula Flores Ramírez,** identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante la Orden de Servicio n.° 0000090, de 25 de enero de 2024, para la prestación de un servicio especializado en revisión de la ejecución de gastos de las subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento; se le notificó con Cédula de Notificación n.° 009-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 26 de mayo de 2026, en cuatro (4) folios y dos (2) anexos, presentado a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano del Deporte.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Úrsula Flores Ramírez**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

   Por elaborar el Informe n.° 000096-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de abril de 2024 sin realizar la revisión íntegra de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Judo, en tanto que omitió advertir que se habían sustentado gastos, por el importe de S/ 2 955.88, a favor de una persona que no contaba con Resolución Autoritativa ni acto administrativo que autorizara su participación en el evento internacional **"Campeonato Sudamericano Judo Asunción 2023"**, lo que dio lugar a que no se requiera la devolución del gasto ejecutado, pese a que dicha situación configuraba una inadecuada utilización de recursos públicos.

   La situación expuesta vulneró lo dispuesto en el numeral 6.3, literales a) y c) del subnumeral 9.61, subnumeral 9.6.2, el literal b) del subnumeral 9.7.2 del numeral 9.7, el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 y el numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[199] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal b) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4 del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

[199] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante la Orden de Servicio n.° 0000090 de 25 de enero de 2024, para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.4. LA DINADAF VALIDÓ GASTOS SUSTENTADOS POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ QUE NO TENÍA VINCULACIÓN DIRECTA, FUNCIONAL NI TEMPORAL CON EL EVENTO INTERNACIONAL AUTORIZADO, INCLUYENDO ATENCIONES MÉDICAS EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL DESARROLLO DEL EVENTO, ASI COMO GASTOS A FAVOR DE DEPORTISTAS QUE NO FORMABAN PARTE DE LA DELEGACIÓN AUTORIZADA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ EL USO INDEBIDO DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS POR UN IMPORTE DE S/ 2 170,00, AFECTANDO LA ADECUADA Y TRANSPARENTE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la evaluación de la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales relacionados con las subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte a las Federaciones Deportivas Nacionales - FDN y Asociación Nacional Paralímpica del Perú – ANPPERÚ durante el periodo 2023, se evidenció que la ANPPERÚ sustentó gastos por un total de S/ 2 170.00 que carecen de vinculación directa, necesaria y temporal con los eventos internacionales autorizados, así como con la finalidad de la subvención, orientada al perfeccionamiento del deporte de alta competencia.

En efecto, respecto del evento "Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2023" a realizarse del 2 al 12 de junio de 2023, se incluyeron gastos por atenciones oftalmológicas efectuadas entre febrero y marzo de 2023, esto es, aproximadamente cuatro (4) meses antes del desarrollo del evento, sin acreditarse su relación funcional con la preparación inmediata o participación de la delegación deportiva. Adicionalmente, dichos servicios comprendieron a trece (13) deportistas que no formaban parte de la delegación autorizada mediante Resolución Autoritativa, de los cuales seis (6) fueron financiados con recursos del IPD, sin contar con acto administrativo que respalde su inclusión, contraviniendo la exigencia de autorización para toda participación en eventos internacionales.

La situación señalada evidencia que los recursos de la subvención fueron destinados a fines distintos de aquellos para los cuales fueron aprobados, desnaturalizando su finalidad. No obstante, dichos gastos fueron validados por los Coordinadores del Equipo de Corroboración Selectiva y de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la DINADAF sin efectuar una revisión integral ni advertir su falta de vinculación con los eventos autorizados, permitiendo la aceptación de gastos con sustentos que no demuestran su real ejecución ni conforme a la normativa aplicable; mientras que el Director de la DINADAF se limitó a comunicar y validar los resultados emitidos por las instancias técnicas, sin ejercer acciones efectivas de supervisión y control respecto del uso y destino de la subvención económica otorgada, por un importe de S/ 2 170,00 (Dos mil ciento setenta con 00/100 soles), monto que debió ser considerado para la devolución del gasto.

La situación expuesta habría vulnerado lo dispuesto en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, y subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6, literal c) del subnumeral 9.7.1, literal b) del subnumeral 9.7.2 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7 y numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[200] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal a) y e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

A continuación, se detallan los hechos materia de observación:

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (en adelante, ANPPERÚ) durante el periodo 2023; se advierte que, la DINADAF a través de los Oficios n.°s 000713, 002584 y 004023-2023-DINADAF/IPD de 10 de marzo, 4 de agosto y 26 de octubre de 2023 respectivamente (**Apéndices n.° 5 - 7**), autorizó el otorgamiento de la subvención. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s **1561**, 1562, 1563 y 1564 de 13 de marzo de 2023 (primer tramo) (**Apéndice n.° 8**); n.°s 6090 y 6091 de 4 de agosto de 2023 (segundo tramo) (**Apéndice n.° 9**) y n.°s 8994 y 8995 de 2 de noviembre de 2023 (tramo adicional) (**Apéndice n.° 10**), se efectuó el desembolso por el importe total de S/ 2 088 972,00 (Dos millones ochenta y ocho mil novecientos setenta y dos con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 49
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo / Adicional	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 000713-2023-DINADAF/IPD de 10 de marzo de 2023	I Tramo	1561	10/03/2023	310 000,00
		1562	10/03/2023	310 000,00
		1563	10/03/2023	310 000,00
		1564	10/03/2023	260 871,00
Oficio n.° 002584-2023-DINADAF/IPD de 4 de agosto de 2023	II Tramo	6090	04/08/2023	310 000,00
		6091	04/08/2023	200 373,00
Oficio n.° 004023-2023-DINADAF/IPD de 26 de octubre de 2023	Adicional	8994	03/11/2023	310 000,00
		8995	03/11/2023	77 728,00
Importe total S/				**2 088 972,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s. 1561, 1562, 1563 y 1564 de 13 de marzo de 2023, n.°s 6090 y 6091 de 4 de agosto de 2023 y n.°s 8994 y 8995 de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndices n.° 8 -9**)
Elaborado por: Comisión Auditoría

[200] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

En el marco de dichas subvenciones, mediante los Oficios n.° 132, 297[201] y 532[202]-2023-P/ANPPERÚ, ingresados por mesa de partes del IPD el 11 de abril, 12 de julio,17 de noviembre y 16 de octubre de 2023 (**Apéndices n.° 11 - 17**), respectivamente; así como el Oficio n.° 001-2024-P-ANPPERÚ de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), el presidente de la ANPPERÚ presentó a la DINADAF, los informes de ejecución de gastos correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023 (en adelante, Informes de Ejecución).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se evidenció que, en la rendición de gastos correspondiente al segundo trimestre, vinculada al evento internacional "JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2023" realizado en la ciudad de Bogotá – Colombia, del 2 al 12 de junio de 2023, la ANPPERÚ sustentó gastos por concepto de "atenciones oftalmológicas" mediante tres (3) facturas electrónicas (**Apéndice n.° 12 - 13**) por un importe total de S/ 3 440,00, de los cuales S/ 2 170.00 (dos mil ciento setenta con 00/100 soles) fueron subvencionados con recursos del IPD[203].

Asimismo, en la documentación adjunta: "Relación de pacientes atendidos" (**Apéndice n.° 12 y 13**), se verificó que:

i) La Factura FP10 N° 00000167 comprende la atención de cuatro (4) pacientes el 23 de febrero de 2023, por un importe de S/ 690,00, de los cuales S/ 110,00 fueron subvencionados por el IPD;
ii) La Factura FP10 N° 0000166 consigna la evaluación de dieciocho (18) pacientes los días 2 y 10 de febrero de 2023, por un importe de S/ 2 530,00, de los cuales S/ 2 060,00 fueron subvencionados por el IPD; y
iii) La Factura FP10 N° 0000183 detalla la atención de dos (2) pacientes el 24 de marzo de 2023, por un importe de S/ 220,00, el cual no fue financiado con recursos del IPD.

En consecuencia, se advierte que dichas atenciones oftalmológicas se realizaron durante los meses de febrero y marzo de 2023, de los cuáles S/ 2 170.00 (dos mil ciento setenta con 00/100 soles) fueron subvencionados con recursos del IPD, tal como detalla en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.° 50
Atenciones oftalmológicas realizadas en febrero y marzo de 2023

N°	Proveedor	Comprobante de Pago			Fecha atención oftalmológica	Cantidad pacientes	Origen del financiamiento	
		Factura N°	Fecha	Importe			Subvención IPD S/	ANPPERÚ S/
1	Clínica de Ojos Ñahui	FP10 - 0000166	27/02/2023	2 530.00	02/02/20223 y 10/02/2023	18	2 060.00	470.00
2		FP10 - 00000167	27/02/2023	690.00	23/02/2023	4	110.00	580.00
3		FP10 - 00000183	22/05/2023	220.00	24/03/2023	2	0.00	220.00
Total, S/							2 170.00	1 270.00

Fuente: Facturas Electrónicas FP10 n°s 00000166, 000000167 y 00000183, relación de pacientes atendidos y formato F09A y Oficio n.° 594-2023-P/ANPPERÚ de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndices n.° 12 y 15**)
Elaborado por: Comisión Auditora

[201] Mediante los Oficios n.°s 320, 411 y 594-2023-P/ANPPERÚ, de 18 de julio, 23 de agosto y 17 de noviembre de 2023 (**Apéndices n.° 13 - 15**), respectivamente, la presidenta de la ANPPERÚ complementó el referido oficio, adjuntando los formatos y la documentación sustentatoria correspondiente.

[202] Mediante el Oficio n.° 571-2023-P/ANPPERÚ de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), la presidenta de la ANPPERÚ complementó el referido oficio.

[203] Mediante Oficio n.° 594-2023-P/ANPPERÚ de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), la presidenta de la ANPPERÚ complementó el Oficio n.° 297-2023-P/ANPPERÚ, efectuando la redistribución de los gastos ejecutados, los cuales fueron consignados en el Formato F09A "Detalle de ejecución de gasto trimestral". En dicho contexto, del importe inicial de S/ 3 340,00 que era financiado íntegramente por el IPD, se determinó, tras la redistribución, que **S/ 2 170,00 corresponden a recursos del IPD**, mientras que S/ 1 170,00 son asumidos con recursos propios de la ANPPERÚ.

Imágenes n.°s 56 al 61

Facturas Electrónicas y Relación de pacientes que fueron atendidos en el mes de febrero y marzo de 2023

Factura Electrónica y relación de pacientes atendidos el 23/02/2023

Clínica de Ojos Nahui

Policlinico Ñahui E.I.R.L.
Domicilio Fiscal
Av. Angamos Este Nro. 714
SURQUILLO -LIMA -LIMA
Sucursal:
Av. Angamos Este Nro. 714 Surquillo

R.U.C. N° 20347638529
FACTURA ELECTRÓNICA
FP10 N° 00000167

SEÑOR(ES) : ASOCIACION NACIONAL PARALIMPICA DEL PERU
R.U.C. : 20600090353
DIRECCIÓN : AV DEL AIRE NRO. SN CUADRA 0 LIMA
FECHA DE EMISION : 27/02/2023
DOCTOR :
CONDICIÓN PAGO : A 30 DIAS
VENDEDOR : Ñahui Ent. Policlinico

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID MEDIDA	VALOR UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR VENTA
1	ATENCIONES MEDICAS OFTALMOLOGICAS	1.0000	NIU	554.75	654.00	554.75

SON: QUINIENTOS NOVENTA y 00/100 Soles

OP.GRAVADAS	S/	554.75
I.G.V. 18%	S/	100.00
IMPORTE TOTAL	S/	654.00

RELACIÓN DE PACIENTES ATENDIDOS 23/02/2023

ASOCIACIÓN PARALIMPICA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXAMENES REALIZADOS POR CONVENIO	PRECIO CONVENIO	EXAMENES ADICIONALES	PRECIO CONVENIO	MÉDICO	FECHA
1	DE LA CRUZ HUAMAN, ALFREDO JESUS	[redacted]	EVALUACION INTEGRAL , FONDO DE OJO, CAMPO VISUAL	150.00			Dr. Henry Romero	23/02/2023
2	MARTINEZ FUENTE ERZOVIA LUZ	[redacted]	EVALUACION INTEGRAL , FONDO DE OJO, CAMPO VISUAL	150.00			Dr. Mario Figueroa	23/02/2023
3	OLAYA MABEL, JOSE ADRIAN	[redacted]	EVALUACION INTEGRAL , FONDO DE OJO, CAMPO VISUAL - OCT + FOTO CLINICA	150.00	OCT, FOTO CLINICA	350.00	Dr. Henry Romero	23/02/2023
4	VASQUEZ TORRES, ERICH HANS RENG	[redacted]	EVALUACION INTEGRAL , FONDO DE OJO, CAMPO VISUAL	150.00			Dr. Henry Romero	23/02/2023
				440.00		350.00		

TOTAL SERVICIO EVALUACIÓN	690.00

Factura Electrónica y relación de pacientes atendidos el 02 y 10 de febrero de 2023

Clínica de Ojos Nahui

Policlinico Ñahui E.I.R.L.
Domicilio Fiscal
Av. Angamos Este Nro. 714
SURQUILLO -LIMA -LIMA
Sucursal:
Av. Angamos Este Nro. 714 Surquillo

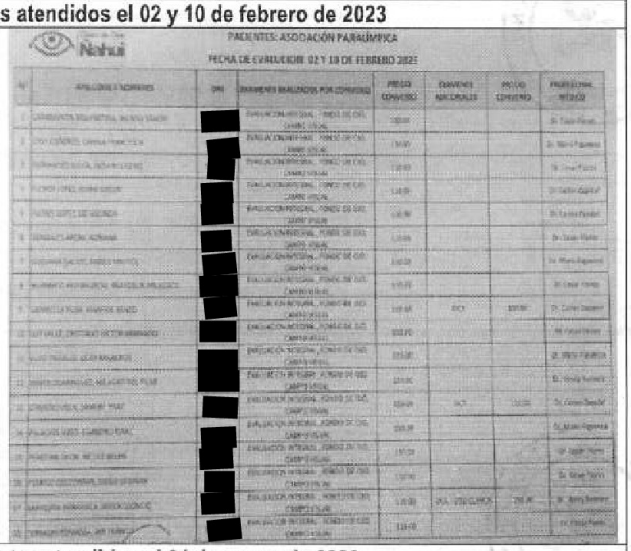
R.U.C. N° 20347638529
FACTURA ELECTRÓNICA
FP10 N° 00000166

SEÑOR(ES) : ASOCIACION NACIONAL PARALIMPICA DEL PERU
R.U.C. : 20600090353
DIRECCIÓN : AV DEL AIRE NRO. SN CUADRA 0 LIMA
FECHA DE EMISION : 27/02/2023
DOCTOR :
CONDICIÓN PAGO : A 30 DIAS
VENDEDOR : Ñahui Ent. Policlinico

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID MEDIDA	VALOR UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR VENTA
1	ATENCIONES MEDICAS OFTALMOLOGICAS	1.0000	NIU	2,144.07	2,530.00	2,144.07

SON: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA y 00/100 Soles

OP.GRAVADAS	S/	2,144.07
I.G.V. 18%	S/	385.93
IMPORTE TOTAL	S/	2,530.00



Factura Electrónica y relación de pacientes atendidos el 24 de marzo de 2023



Clínica de Ojos Nahui

Policlínico Nahui E.I.R.L.
Gonzalo Ugal
Av. Angamos Este Nro. 714
SURQUILLO -LIMA -LIMA
Sucursal:
Av. Angamos Este Nro. 714 Surquillo

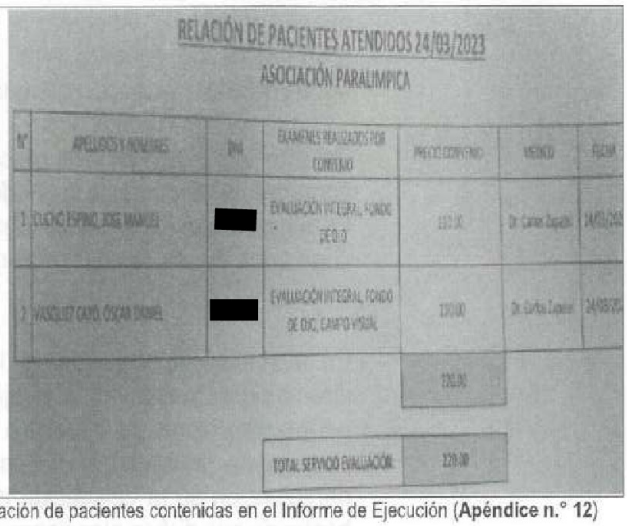
R.U.C. N° 2034763852
FACTURA ELECTRÓNI
FP10 N° 00000183

SEÑOR(ES) : ASOCIACION NACIONAL PARALIMPICA DEL PERU
R.U.C. : 20000390353
DIRECCIÓN : AV DEL AIRE NRO. S/N CUADRA 0 LIMA
FECHA DE EMISION : 22/03/2023
DOCTOR :
CONDICIÓN PAGO : A 30 DIAS
VENDEDOR : Nahui Eirl. Policlinico

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID. MEDIDA	VALOR UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR
1	ATENCIONES MEDICAS OFTALMOLOGICAS	1.0000	NIU	169.49	200.00	-

SON: DOSCIENTOS VEINTE y 00/100 Soles

OP GRAVADAS	S/
I.G.V. 18%	S/
IMPORTE TOTAL	S/



RELACIÓN DE PACIENTES ATENDIDOS 24/03/2023
ASOCIACIÓN PARALIMPICA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXAMENES REALIZADOS POR CONTRATO	PRECIO ESTIPULADO	MEDICO	FECHA
1	CUCHO ESPINO, JOSE MANUEL	[redacted]	EVALUACIÓN INTEGRAL FONDO DE OJO	110.00	Dr. Carlos Zapata	24/03/2023
2	VASQUEZ CANTO, OSCAR DANIEL	[redacted]	EVALUACIÓN INTEGRAL FONDO DE OJO, CAMPO VISUAL	110.00	Dr. Carlos Zapata	24/03/2023
				220.00		
			TOTAL SERVICIO EVALUACIÓN	220.00		

Fuente: Facturas Electrónicas FP10 n°s 00000167, 000000166 y 00000183 y relación de pacientes contenidas en el Informe de Ejecución (**Apéndice n.° 12**)

Sobre el particular, corresponde precisar que el numeral 7.17 SUBVENCIÓN ECONÓMICA de la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF denominada *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, (en adelante, la Directiva) aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018, establece:

> *"(...) se entenderá por subvención al monto aprobado en la Ley de Presupuesto del Sector Público a favor del Pliego: 342 IPD, el mismo que el IPD otorgará a las FDN y a la ANPPERÚ, con el objetivo de financiar de forma total los Planes Anuales Subvencionados para la realización de las actividades relacionados directamente al perfeccionamiento del deporte a nivel de alta competencia, en concordancia a lo fines y objetos de la Ley N° 28036 , Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias."* (Lo subrayado es nuestro)

Aunado a ello, el literal e), del numeral 8.1 de la citada Directiva, establece que la subvención económica cubre entre otros, el rubro de *"Eventos internacionales, gastos destinados a la organización y participación en eventos dentro y fuera del país, autorizados por el IPD"*. (lo subrayado es agregado)

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 101-2026-IPD/OCI/AC01 de 22 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 197**) solicitó a la DINADAF, precisar las razones por las cuales dichos gastos no fueron materia de observación. En atención a lo solicitado, la DINADAF mediante Memorando n.° 001215-2026-DINADAF/IPD de 29 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 198**) señaló que no formuló observación alguna, en razón de que, en dicho evento se exige la realización de exámenes médicos con varios meses de anticipación, los cuales deben ser remitidos previamente para completar el proceso de inscripción, a fin de que el comité organizador pueda evaluar, clasificar y aceptar a los deportistas, conforme el siguiente detalle:

> *"(...). No se efectuó observación alguna, ya que para este evento se exige la realización de exámenes médicos con varios meses de anticipación. Dichos exámenes deben remitirse previamente para completar el proceso de inscripción, a fin de que el comité organizador pueda evaluar, clasificar y aceptar a los deportistas. Por consiguiente, la fecha de solicitud de dichos exámenes siempre antecede por varios meses a la realización del evento".*

Al respecto, si bien la DINADAF señala que los exámenes médicos son exigidos con anticipación para la participación en el evento internacional, no se ha acreditado documentalmente su vinculación directa y necesaria con la participación específica en el

evento autorizado. Además, la sola exigencia de dichos exámenes por parte del comité organizador no exonera a la entidad ni a la federación de sustentar la pertinencia, oportunidad y vinculación del gasto con el evento subvencionado.

De otro lado, corresponde precisar que la Directiva no contempla que las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú puedan destinarse al financiamiento de exámenes médicos realizados con varios meses de anticipación, sin el debido sustento de su relación directa con el evento autorizado.

En tal sentido, se evidencia que los gastos por "atenciones oftalmológicas" no se encuentran directamente vinculados a la ejecución del evento internacional autorizado y por ende al perfeccionamiento del deporte a nivel de alta competencia, en tanto no se ha acreditado que constituyan actividades necesarias, inherentes o previstas para la preparación o participación de la delegación deportiva. Esta falta de vinculación se ve reforzada por el hecho de que dichas atenciones fueron realizadas con anterioridad aproximada de cuatro (4) meses al desarrollo del evento, lo que evidencia que no corresponden a la preparación inmediata ni a la ejecución del referido evento deportivo.

En ese contexto, dichos gastos desnaturalizan la finalidad de la subvención económica, al no corresponder a actividades financiables orientadas al logro de los objetivos del programa deportivo, configurándose un uso indebido de los recursos públicos, al haber sido destinados a fines distintos de aquellos para los cuales fueron aprobados.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que el evento internacional "JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2023" fue autorizado mediante Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD-DINADAF, de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 199**) (en adelante, Resolución Autoritativa), a través de la cual se autorizó la participación de una delegación conformada por veintiocho (28) deportistas, veinte (20) oficiales subvencionados y una (1) oficial no subvencionada, sumando un total de cuarenta y nueve (49) integrantes, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 62
Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD-DINADAF



Artículo 1°.- AUTORIZAR, la participación de la delegación deportiva perteneciente a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, en evento deportivo denominado **"JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2023"**, a realizarse en la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA del 02 al 12 de junio de 2023, conformada de la siguiente manera:

DEPORTISTAS SUBVENCIONADOS

1.	APAESTEGUI FARFAN, MICAELA	: DEPORTISTA
2.	AYUDANTE PIRA, BRENDA ISABEL	: DEPORTISTA
3.	CALIXTRO PIRE, RAFAEL MATIAS	: DEPORTISTA
4.	CARAMANTIN MALPARTIDA, JHUNSU SAHORI	: DEPORTISTA
5.	CASTILLO PACHECO, JESUS	: DEPORTISTA
6.	CRUZADO ZELADA, ANGEL DE JESUS	: DEPORTISTA
7.	DELGADILLO ORNEADO, JESUS ANGEL GABRIEL	: DEPORTISTA
8.	FERNANDEZ GALVEZ, GLORIA LUZ DE JESUS	: DEPORTISTA
9.	FERNÁNDEZ SULGA, JAZMÍN LUCERO	: DEPORTISTA
10.	GONZALES ARONI, ADRIANA	: DEPORTISTA
11.	GUEVARA GALVEZ, ANDER MAYCOL	: DEPORTISTA
12.	HINOSTROZA MUJICA, ALEJANDRO DANIEL	: DEPORTISTA
13.	HUAMACO HUARHUACHI, ENAYDELIN	: DEPORTISTA
14.	KANASHIRO CONTRERAS, LEONARDO TOSHI	: DEPORTISTA
15.	LINARES FLORES, SABRINA RIHANA	: DEPORTISTA
16.	LUY VALLE, CRISTIANO VICTOR ARMANDO	: DEPORTISTA
17.	LUYO TRUJILLO, MILAGROS DEYSI	: DEPORTISTA
18.	MARIN DOMINGUEZ, MILAGRO DEL PILAR	: DEPORTISTA
	[illegible]	
19.	MARTINEZ FUENTE, BRIZEIRA LUZ	: DEPORTISTA
20.	ROMERO VILLA, SAMUEL ISAAC	: DEPORTISTA
21.	REYES FRANCIA, MATHIAS ANDRE	: DEPORTISTA
22.	RODRIGUEZ HUAMHUAYO, CESAR ADRIAN	: DEPORTISTA
23.	ROMERO CORNELIO, ARMANDO ANDRE	: DEPORTISTA
24.	SANTILLAN CRUZ, RODRIGO RICARDO	: DEPORTISTA
25.	SUYO BRAVO, HECTOR FERNANDO	: DEPORTISTA
26.	TERRAZAS ESPINOZA, IAN FRANCO	: DEPORTISTA
27.	WOO CHAMORRO, RODRIGO	: DEPORTISTA
28.	ZAPANA VEGA, AMARALINA JOSSELYN	: DEPORTISTA

OFICIALES SUBVENCIONADOS

1.	ANEVALO ZEVALLOS, ARIEL MATIAS	: ASISTENTE
2.	ASANZA MANTARENA, JORGE ANTONIO	: ASISTENTE
3.	ASTOCAZA MIRANDA, LUIS ALBERTO	: MEDICO
4.	CABANILLAS SALINAS, LUIS ANGEL	: ENTRENADOR
5.	CALMET OCHOA, MIGUEL ANGEL	: ENTRENADOR
6.	CAMPOS PANUERA, FRANZ WILLIAM	: ENTRENADOR
7.	CAMPUZANO GUERRERO, JEANNETTE SANDY	: ENTRENADOR
8.	CASSANA BALLASCO, KEVIN JONATHAN	: FISIOTERAPEUTA
9.	CHAVEZ SILVA, ROSA DEL PILAR	: JEFE DE UNIDAD TÉCNICA
10.	CORVEVERRIA FRANCO, MARICOLL REYSBELL	: ENTRENADORA
11.	GUSTAVSON SAMANEZ, DARINKA	: JEFE DE MISION
12.	GUSTAVSON SAMANEZ, STEVE	: JEFE DE UNIDAD TÉCNICA
13.	MEDINA, RANDY ALEXANDRA	: JEFE DE UNIDAD TÉCNICA
14.	PISCONTE VILLAPOMA, LEWIS JESUS	: GUIA Y ENTRENADOR
15.	REYES GARCIA, IVAN ANTONIO	: ENTRENADOR
16.	SUAREZ HIDALGO, NEOLANIS ISBNER	: ENTRENADOR
17.	VELA OCAGUIRA, CAROLINA MARIA	: ASISTENTE
18.	VILLAR GALVEZ, LUISA MARIA DEL PILAR	: PRESIDENTE
19.	VILLEGAS RAMOS, EDERT ALONZO	: GUIA Y ENTRENADOR
20.	ZUMARAN BOASACA, JOSE ANTONIO	: ENTRENADOR

OFICIALES NO SUBVENCIONADOS

1.	SILVA PACHECO, ROSA ESMERALDA	: FISIOTERAPEUTA

Fuente: Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD-DINADAF, de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 199**)

Sin embargo, de la revisión a la "Relación de pacientes atendidos" (**Apéndice n.° 12**), se advirtió que trece (13) deportistas considerados en las atenciones oftalmológicas no se encontraban autorizados como integrante de la delegación deportiva mediante la citada Resolución Autoritativa para participar en el evento internacional, de los cuales seis (6) fueron financiados con recursos del IPD por el importe de S/ 810.00. Aunado a ello, de la revisión al Sistema Integral Deportivo Nacional (en adelante, SISDENA) al 13 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 200**), se evidenció que los trece (13) deportistas no cuentan con registro de participación en el evento internacional lo que ratifica la falta de sustento respecto de su participación en el referido evento internacional.

Lo expuesto, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 51
Deportistas no autorizados para participación en evento internacional y subvencionados con recursos del IPD

N°	Deportistas	Fecha de atención oftalmológica	Precio Unitario S/	Origen del financiamiento (S/)		Comentarios
				Subvención IPD	ANPPERÚ	
1	Alfredo Jesús De La Cruz Guzman	23/02/2023	110.00	-	580.00	Los gastos fueron financiados con recursos de la ANPPERÚ; no obstante, independientemente de la fuente de financiamiento debían contar con Resolución Autoritativa, lo cual no se cumplió, al no figurar en la Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD-DINADAF. Asimismo, en el SISDENA no cuenta con registro de participación en el evento internacional, lo que refuerza la falta de sustento de su participación en dicho evento.
2	José Adrian Olaya Marle		360.00			
3	Brigham Yong Vásquez Torres		110.00			
4	Camila Chui Cineros	El 02/02/2023 y 10/02/2023	110.00	810.00	470.00	El gasto de seis (6) deportistas por el importe de S/ 810.00 fue financiado con recursos del IPD; no obstante, no contaban con autorización para participar en el evento internacional. Asimismo, en el SISDENA no cuenta con registro de participación en el evento internacional, lo que refuerza la falta de sustento de su participación en dicho evento.
5	Diana Evelin Flores López		110.00			
6	Liz Melinda Flores López		110.00			
7	Ivanhos Renzo Lázaro La Rosa		260.00			
8	Lizandro Isaac Palacios Lugo		110.00			
9	Nicole Belen Pérez Baldeon		110.00			
10	Diego Pujaico Oscorima		110.00			
11	Javier Saavedra Bobadilla		360.00			
12	José Manuel Cucho Espino	24/03/2023	110.00	-	220.00	Los gastos fueron financiados con recursos de la ANPPERÚ; no obstante, independientemente de la fuente de financiamiento debían contar con Resolución Autoritativa, lo cual no se cumplió, al no figurar en la Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD-DINADAF. Asimismo, en el SISDENA no cuenta con registro de participación en el evento internacional, lo que refuerza la falta de sustento de su participación en dicho evento.
13	Oscar Daniel Vásquez Cayo		110.00			
Total, S/			**2 080.00**	**810.00**	**1 270.00**	

Fuente: Relación de pacientes contenido en el Informe de ejecución de gastos y formato F09A del Oficio n.° 594-2023-P/ANPPERÚ de 17 de noviembre de 2023. **(Apéndices n.° 12, 13 y 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, el subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LAS RESOLUCIONES AUTORITATIVAS A EVENTOS INTERNACIONALES de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[204] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*, establecía que: *"La participación de las delegaciones nacionales en los eventos internacionales dentro o fuera del país, **independientemente si reciben apoyo económico o no, deben** contar con la respectiva Resolución Autoritativa (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

En ese marco, toda delegación deportiva integrada por deportistas y oficiales, que participe en eventos internacionales debe contar con la correspondiente Resolución Autoritativa que autorice su participación, con independencia de la fuente de financiamiento; requisito indispensable para la validez de la participación y, por ende, para el reconocimiento y sustento de los gastos asociados.

[204] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Asimismo, el numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, establecía que cualquier variación en la conformación de la delegación deportiva debe ser previamente comunicada y sustentada ante la DINADAF, a efectos de su evaluación y correspondiente modificación del acto resolutivo que autorizó la participación.

En ese contexto, mediante Oficio n.° 095-2026-IPD/OCI/AC01 de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 201**), la Comisión Auditora solicitó a la DINADAF informar si la ANPPERÚ presentó solicitudes de modificación de la Resolución Autoritativa con posterioridad al retorno de la participación en el evento internacional, respecto de los trece (13) deportistas observados; ante lo cual, mediante Memorando n.° 001074-2026-DINADAF/IPD de 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 202**), la DINADAF señaló que no existe registro de solicitudes presentadas por la ANPPERÚ para la inclusión de los referidos deportistas, ni de modificaciones posteriores a la Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD/DINADAF; por lo que, la relación de deportistas y oficiales beneficiarios se mantuvo sin variación.

Por lo tanto, la ANPPERÚ sustentó gastos por concepto de "atenciones oftalmológicas" a favor de trece (13) deportistas que no se encontraban autorizadas como integrantes de la delegación mediante Resolución Autoritativa, de los cuales seis (6) fueron subvencionados por el IPD por el importe de S/ 810.00 (Ochocientos diez con 00/100 soles).

Por lo expuesto, el subnumeral 4.4.1 y 4.4.2 del numeral 4.4 del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*[205], establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica cualquier situación que evidencie una inadecuada utilización de los recursos públicos , así como todo uso indebido o distinto de los fines para los cuales fueron aprobados.

En consecuencia, se determina que la ANPPERÚ incurrió en incumplimiento e inadecuada utilización de los recursos de la subvención económica, al sustentar gastos subvencionados por el IPD por el importe de S/ 2 170.00 (Dos mil ciento setenta con 00/100 soles) sin vinculación directa con el evento autorizado, así como al incluir a trece (13) deportistas no autorizados con resolución, de los cuales seis (6) fueron financiados con recursos del IPD.

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que: *"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"*

En ese contexto, se evidenció que mediante Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), elaborado y suscrito por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[206], y a su vez suscrito por el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF[207], quien hizo suyo su contenido y comunicó al señor Carlos Fernando Garrido Calatayud, Director (e) de la DINADAF, los

[205] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P y modificatorias.

[206] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001875, de 6 de octubre de 2023, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión del sustento de gasto de la ejecución de la subvención económica otorgada a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

[207] Mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD, de 12 de abril de 2022, el Director de la DINADAF le asignó funciones del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole específicamente: i) Ejecutar las actividades de revisión y evaluación de la documentación presentada como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, ii) Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de los recursos ejecutados por dichas entidades con cargo a las referidas subvenciones.

resultados de la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos, sin advertir la referida situación, limitándose a formular observaciones de carácter formal vinculadas a la falta de detalle de los deportistas en los comprobantes de pago por servicios de alojamiento, alimentación y movilidad, así como por la emisión de pasaportes, las cuales fueron posteriormente subsanadas por la ANPPERÚ.

Sin embargo, no se observaron ni advirtieron los gastos que carecían de vinculación directa con el evento autorizado en la ciudad de Bogotá – Colombia realizado del 2 al 12 de junio de 2023, pese a que se financiaron con recursos del IPD por un total de S/ 2 170,00, correspondientes a atenciones oftalmológicas de dieciocho (18) pacientes los días 2 y 10 de febrero de 2023 por el importe de S/ 2 060,00 y de cuatro (4) pacientes el 23 de febrero de 2023 por el monto de S/ 110,00.

Sobre la base del citado informe, mediante Oficio n.° 004151-2023-DINADAF/IPD de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), suscrito por el señor Carlos Fernado Garrido Calatayud, director (e) de la DINADAF, con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcon Arrieta, integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió dicho informe a la ANPPERÚ, comunicando las observaciones advertidas y otorgando plazo para la subsanación y/o devolución; sin haber revisado la documentación que acredita la ejecución de Gastos, lo cual generó que se valide las tres (3) facturas de atenciones oftalmológicas observadas, pese que dichos gastos no tenían vinculación directa con el evento autorizado.

En atención, mediante Oficio n.° 026-2024-P/ANPPERÚ de 29 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 23**), la ANPPERÚ presentó sus descargos.

Al respecto, mediante Informe n.° 000041-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 25**) elaborado por la señora Sheyla Gavidia Alarcón[208] y suscrito por el señor Julio César Aguirre Evangelista[209], Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva[210] (en adelante, UFGDS), quien hizo suyo el contenido del informe, comunicando al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF, la evaluación efectuada a los descargos presentados por la ANPPERÚ, concluyendo que las observaciones advertidas han sido subsanadas, sin advertir la irregularidad descrita, lo cual ratifica lo observado por la Comisión Auditora.

Finalmente, mediante Oficio n.° 000676-2024-DINADAF/IPD de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 27**), el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF comunicó a la ANPPERÚ el levantamiento de las observaciones; lo cual denota la omisión de supervisión respecto de la verificación de la ejecución de los gastos de las subvenciones económicas, a fin que los recursos destinados se adecúen a los fines previstos.

En consecuencia, se advierte que los señores Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva y Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la UFGDS, en el ejercicio de sus funciones de evaluación, verificación y corroboración del uso de las subvenciones económicas otorgadas: i) habrían omitido observar y verificar la falta de

[208] Mediante la Orden de Servicio n.° 0000088, de 25 de enero de 2024, se contrató a la citada señora para prestar de un servicio especializado consistente en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas, específicamente a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú. En el marco de dicha contratación, tuvo como función principal la elaboración del Informe de revisión, así como la evaluación de descargos y el cierre de la ejecución de los gastos trimestrales.

[209] Con Resolución Directoral n.° 227-2023-IPD/DINADAF de 27 de marzo de 2023, se designó al señor Julio César Aguirre Evangelista, en el puesto de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, en adición a sus funciones; culminando su designación el 14 de marzo de 2024, mediante Resolución Directoral n.° 000164-2024-DINADAF/IPD.

[210] En el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG, de 17 de diciembre de 2020, se asigna a la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, entre otras funciones, la de realizar acciones de verificación y corroboración respecto del uso de las subvenciones otorgadas por la institución a favor de las FDN y la ANPPERÚ.

vinculación de los gastos con el evento autorizado ni en su temporalidad y ii) habrían validado como sustento de rendición, gastos que no guardan relación por el importe de S/ 2 170.00 (Dos mil ciento setenta con 00/100 soles), monto que debió ser considerado para la devolución del gasto.

Además, el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, no habría verificado la inclusión de trece (13) deportistas no autorizados, de los cuales seis (6) fueron financiados con recursos del IPD, validando indebidamente los comprobantes de pago presentados por el importe de S/ 810.00 (Ochocientos diez con 00/100 soles).

Asimismo, los señores Carlos Fernando Garrido Calatayud y Rómulo Madueño Tapia, en su condición de Directores (e) de la DINADAF, en el marco de sus funciones de velar[211] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; y de control y supervisión[212] del uso y destino de las subvenciones económicas, no habrían adoptado las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gastos; toda vez que: i) se habrían limitado a la remisión y comunicación de los informes elaborados por las instancias técnicas, sin evidenciarse acciones de supervisión y control, y ii) no habrían dispuesto medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, se debe señalar que la omisión de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, ha permitido que no se solicite la devolución del importe total de S/ 2 170.00 (Dos mil ciento setenta con 00/100 soles).

La normativa incumplida en los hechos expuestos es la siguiente:

- **Ley n.° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley n.° 29544 publicada el 24 de junio de 2010 y Ley n.° 30832 publicada el 27 de julio de 2018.**

  "(...)
  Artículo 8º .- Funciones
  Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:
  (...)
  10 evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimiento de lo siguiente:
  (...)
  El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las Federaciones Deportivas Nacionales.
  (...)
  25 fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados. (...)"

[211] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"(...). Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[212] Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
"4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualización de la programación anual aprobada.

➢ **Directiva n. ° 080-2018-IPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.**

"(...)

VI. RESPONSABILIDADES

(...)

6.3 La DINADAF revisa y evalúa la documentación que sustenta la asignación, el otorgamiento y la ejecución de la subvención económica que remite las FDN y la ANPPERÚ (...).

7.17. SUBVENCIÓN ECONÓMICA

Para efectos de aplicación de la presente Directiva se entenderá por subvención al monto aprobado en la Ley de Presupuesto del Sector Público a favor del Pliego: 342 IPD, el mismo que el IPD otorgará a las FDN y a la ANPPERÚ, con el objetivo de financiar de forma total los Planes Anuales Subvencionados para la realización de las actividades relacionadas directamente al perfeccionamiento del deporte a nivel de alta competencia, (...).

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. RUBROS DE APLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS

Las subvenciones económicas que el IPD otorga a las FDN y a la ANPPERÚ se realizan en función a los planes anuales y se orientan a cubrir los siguientes rubros:

(...)

e) Eventos internacionales, gastos destinados a la organización y participación en eventos dentro del país, aprobados por el IPD.

9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO

9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD

(...)

c) Revisión de los Informes de ejecución de gastos trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ

La DINADAF revisará los Informe de Ejecución de Gastos Trimestrales de los cuáles se emitirán los Informes presupuestales y técnico, dirigidos al Director. Asimismo, el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme el último presupuesto aprobado.

(...)

9.6.2 Seguimiento de la subvención económica

La DINADAF realiza la corroboración del contenido del Informe de Ejecución de Gastos trimestrales presentado por las FDN o la ANPPERÚ, a fin de asegurar que el uso de los mismos sea concordante a los recursos del otorgamiento de la subvención económica mediante la revisión, análisis y evaluación de los documentos presentados. Para dicha labor se contará con un equipo de profesionales de las ciencias contables y finanzas, debidamente colegiados y habilitados.

(...)

9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS

9.7.1 Del incumplimiento en la ejecución de la subvención económica

Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:

"(...)

c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos trimestrales, de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva.

9.7.2 De la inadecuada utilización de los recursos económicos en la ejecución de la subvención económica.

Se entenderá por inadecuada cuando:

(...)

b) Las FDN y la ANPPERÚ proceden a ejecutar gastos dentro del rubro de eventos internacionales sin contar con la debida Resolución Autoritativa.

(...)"

9.7.3 Del inicio de las acciones legales y administrativas

La DINADAF, comunicará mediante oficio a la FDN o a la ANPPERÚ sobre el incumplimiento en la ejecución de la subvención e/o inadecuada utilización de recursos económicos subvencionados a su favor otorgando un plazo máximo de siete (7) días calendarios, a fin de que regularicen la observación advertida.

De no subsanar las observaciones advertidas, el equipo de CS recomendará el inicio de acciones legales y administrativas, por lo tanto, la DINADAF procederá a comunicar sobre el hecho a la GG, adjuntando las pruebas pertinentes, precisando las acciones u omisiones que constituyen la falta.

(...)

10.3 MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES AUTORITATIVAS POR LOS MOTIVOS DE RECONFORMACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEPORTIVA Y CAMBIO DE FECHA DEL EVENTO DEPORTIVO.

De manera excepcional las posteriores variaciones en la conformación de la delegación deportiva, que representen a nuestro país en el interior como en el exterior, (...), deberá ser comunicada sustentada, por la FDN o la ANPPERÚ a la DINADAF, la misma que será evaluada para realizar la modificación en el acto resolutivo que autorizó la participación de la representación deportiva nacional.

(...)

Para estos casos excepcionales, el plazo máximo de presentación de solicitud de modificación de Resolución Autoritativa será hasta cinco (5) días calendarios posteriores al retorno de la participación en el evento deportivo.

➢ **Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, que aprueba el documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a las Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y modificatorias.**

"(...)

4.2. AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA

(...)

4.2.9. En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Persona Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva.

4.2.10. De no efectuarse la devolución en el plazo solicitado, la DINADAF debe recomendar el no otorgamiento de la subvención correspondiente hasta la devolución íntegra de lo adeudado. Adicionalmente, remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se adopten las acciones legales respectivas, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

(...)

4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

4.4.1 Se entiende por incumplimiento de la ejecución de la subvención económica cuando las Personas Jurídicas realizan las siguientes acciones:

(...)

d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica.

4.4.2 Se entiende por inadecuada utilización de los recursos económicos en la ejecución de la subvención económica cuando:

a. Las Personas jurídicas proceden a ejecutar gastos dentro del rubro de eventos internacionales sin contar con la debida autorización.
(...)
e. Cualquier otra situación que dé cuenta de un uso indebido o distinta de los fines para los que fueron aprobados.
(...)

4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases. (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualización de la programación anual aprobada.
(...)

VI. ESPECIFICACIONES FINALES
6.1. la DINADAF es el órgano responsable del estricto y adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento en cada una de las etapas mencionadas en el numeral III, haciendo prevalecer el mismo sobre cualquier normativa interna que se oponga tal como se dispone en la resolución que aprueba el presente documento.
(...)
6.5. La DINADAF, en coordinación con las unidades de organización competentes, propondrá los PROCEDIMIENTOS que fueren necesarios para la mejor aplicación del presente documento.

La situación expuesta fue ocasionada por la falta de diligencia en las labores de revisión, evaluación, supervisión y control a cargo de los servidores y funcionarios de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado responsables de verificar la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales y de supervisar el adecuado uso y destino de las subvenciones económicas otorgadas, quienes omitieron advertir que los gastos por concepto de atenciones oftalmológicas no guardaban vinculación directa, necesaria ni temporal con los eventos internacionales autorizados ni con la finalidad de la subvención económica destinada al perfeccionamiento del deporte de alta competencia. Asimismo, no verificaron que trece (13) deportistas beneficiarios de dichas atenciones no se encontraban comprendidos en la resolución autoritativa correspondiente, de los cuales seis (6) fueron financiados con recursos del Instituto Peruano del Deporte, validando la documentación sustentatoria presentada por la ANPPERÚ sin efectuar una revisión integral respecto de la pertinencia y legalidad de los gastos ejecutados.

Los hechos presuntamente irregulares antes mencionados, han ocasionado el uso indebido de las subvenciones económicas por un importe de S/ 2 170,00, afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en varios casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 263** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 263**), se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walther Jesús Falcón Arrieta**, identificado con DNI n.° [redacted] en sus condiciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, designado mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD desde 12 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 01 de junio de 2026, en cincuenta (50) folios a través de Mesa de Partes Virtual del Instituto Peruano del Deporte de 03 de junio de 2026.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Walther Jesús Falcón Arrieta**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

   En su condición de **Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF.**

   - Por suscribir y hacer suyo el contenido del Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD, de 31 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó a la DINADAF los resultados de la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos; omitiendo advertir que los gastos efectuados por concepto de atenciones oftalmológicas carecían de vinculación directa con el evento autorizado mediante Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD/DINADAF, correspondiente a los "Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2023", validando gastos por el importe de S/ 2 170,00, correspondientes a atenciones oftalmológicas brindadas a dieciocho (18) pacientes por S/ 2 060,00 y a cuatro (4) pacientes por S/ 110,00, monto que debió ser observado y considerado para efectos de su devolución.

   - Asimismo, por no haber verificado que trece (13) deportistas beneficiarios de las atenciones oftalmológicas no se encontraban comprendidos en la Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD/DINADAF, que autorizó el reconocimiento de gastos del citado evento, de los cuales seis (6) fueron financiados con recursos provenientes del Instituto Peruano del Deporte; validando indebidamente como sustento de la rendición los comprobantes de pago correspondientes a las facturas electrónicas FP10 n.os 00000167, 00000166 y 00000183, así como la relación de pacientes atendidos durante los meses de febrero y marzo de 2023, presentada por la ANPPERÚ, permitiendo la aceptación de gastos por el importe de S/ 810,00, los cuales debieron ser observados y considerados para efectos de su devolución.

   La situación expuesta habría vulnerado lo dispuesto en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, y subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6, literal c) del subnumeral 9.7.1, literal b) del subnumeral 9.7.2 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7 y numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[213] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal a) y e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

[213] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD de 12 de abril de 2022, que establece: "*a) Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes*", "*d) Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Fernando Garrido Calatayud,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Director (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 7 de octubre de 2023 al 3 de diciembre de 2023, designado según Resolución de Presidencia n.° 078-2023-P-IPD de 10 de octubre de 2023, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 100-2023-P-IPD de 12 de diciembre de 2023, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 27 de mayo de 2026, en once (11) folios a través Mesa de Partes Virtual del IPD de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Carlos Fernando Garrido Calatayud,** estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Por haber suscrito el Oficio n.° 004151-2023-DINADAF/IPD, de 6 de noviembre de 2023, mediante el cual comunicó a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos contenidos en el Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023, elaborado por el Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, sin haber adoptado acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación efectuado por las instancias técnicas competentes, limitándose a la remisión y comunicación de las conclusiones contenidas en el citado informe, sin evidenciarse la realización de acciones de supervisión, revisión o control respecto de la suficiencia y razonabilidad de la evaluación realizada.

Asimismo, no dispuso la adopción de medidas frente a la validación de documentación presentada por la ANPPERÚ que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, pese a que ello incidía en la adecuada supervisión del uso y destino de los recursos públicos transferidos mediante subvención económica.

La situación expuesta habría vulnerado lo dispuesto en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, y subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6, literal c) del subnumeral 9.7.1, literal b) del subnumeral

9.7.2 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7 y numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[214] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal a) y e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: "*c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*" y "*e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos*"; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: "*a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado*" y "*b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo*".

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Sheyla Gavidia Alarcón**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante Órdenes de Servicio n.° 0001875 de 6 de octubre de 2023, n.° 0000088, de 25 de enero de 2024 y n.° 0001736 de 22 de agosto de 2024, para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, se le notificó con Cédula de Notificación n.° 008-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 27 de mayo de 2026, en nueve (9) folios y un (1) anexo a través de la mesa de partes virtual del Instituto Peruano del Deporte de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Sheyla Gavidia Alarcón**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

[214] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

Por haber participado en la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), elaborando el Informe n.° 000209-2023-ECS-DINADAF/IPD, de 31 de octubre de 2023, y el Informe n.° 000041-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 20 de febrero de 2024; mediante los cuales se comunicó los resultados de la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos, omitiendo advertir que los gastos efectuados por concepto de atenciones oftalmológicas carecían de vinculación directa con el evento autorizado mediante Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD/DINADAF, correspondiente a los "Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2023"; permitiendo la validación de gastos por el importe de S/ 2 170,00, correspondientes a atenciones oftalmológicas brindadas a dieciocho (18) pacientes por S/ 2 060,00 y a cuatro (4) pacientes por S/ 110,00, los cuales debieron ser observados y considerados para efectos de su devolución.

Por no haber verificado que trece (13) deportistas beneficiarios de las atenciones oftalmológicas no se encontraban comprendidos en la Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD/DINADAF, que autorizó el reconocimiento de gastos vinculados a los "Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2023", de los cuales seis (6) fueron financiados con recursos del Instituto Peruano del Deporte; validando como sustento de la rendición de gastos los comprobantes de pago correspondientes a las facturas electrónicas FP10 n.os 00000167, 00000166 y 00000183, así como la relación de pacientes atendidos durante los meses de febrero y marzo de 2023 presentada por la ANPPERÚ, permitiendo la aceptación de gastos por el importe de S/ 810,00, los cuales debieron ser observados y considerados para efectos de su devolución.

La situación expuesta habría vulnerado lo dispuesto en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, y subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6, literal c) del subnumeral 9.7.1, literal b) del subnumeral 9.7.2 y subnumeral 9.7.3 del numeral 9.7 y numeral 10.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[215] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal a) y e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante las Órdenes de Servicio n.°s 0001875-2023 y 0000088-2024 de 6 de octubre de 2023 y 26 de enero de 2024, para realizar la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[215] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

3.5. LA DINADAF NO OBSERVÓ Y VALIDÓ GASTOS POR SERVICIO DE INTERNET REALIZADOS POR LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE TENIS DE MESA, PESE A NO ESTAR PERMITIDO POR LA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, ASIMISMO, NO SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE S/ 10 428,00 POR INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA, LO CUAL GENERÓ EL USO INDEBIDO DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA ADECUADA Y TRANSPARENTE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la evaluación a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, relacionados con las subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte a las Federaciones Deportivas Nacionales - FDN y Asociación Nacional Paralímpica del Perú – ANPPERÚ durante el periodo 2023, se evidenció que, la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa sustentó gastos por servicio de internet, correspondiente a un servicio público no permitido bajo ningún supuesto en la normativa aplicable.

Pese a ello, el Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF omitió observar y advertir durante el proceso de revisión y evaluación de los documentos que sustentan los informes de ejecución de gastos presentada por la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa, validando gastos por servicio de internet en el rubro "Eventos Internacionales", pese a tratarse de un servicio público no permitido bajo ningún supuesto, validando dicho gasto como sustento de rendición; mientras que el Director de la DINADAF se limitó a comunicar y validar los resultados emitidos por las instancias técnicas, sin ejercer acciones efectivas de supervisión y control respecto del uso y destino de la subvención económica otorgada, ni disponer las acciones para la devolución de los recursos públicos.

Como consecuencia de ello, se permitió la aceptación de gastos de un servicio no permitido en la normativa aplicable, por un total de S/ 10 428,00 (Diez mil cuatrocientos veintiocho con 00/100 soles), sin advertir el incumplimiento en la ejecución de la subvención económica y una inadecuada utilización de los recursos públicos.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y numeral 8 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[216] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

A continuación, se detallan los hechos materia de observación:

De la revisión a la información y documentación relacionada a la ejecución de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa (en adelante FDPTM) durante el periodo 2023; se advierte que, la DINADAF a través de los Oficios n.°s 000751, 003119 y 004472-2023-DINADAF/IPD de 14 de marzo, 31 de agosto y 23 de noviembre de 2023 respectivamente **(Apéndices n.° 203 - 205)**, autorizó el otorgamiento de

[216] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

la subvención. En mérito a ello, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 1646 y 1647 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndices n.° 206)** correspondiente al primer tramo, y los Comprobantes de Pago n.°s 6945 y 9964 de 4 de setiembre y 24 de noviembre de 2023 respectivamente **(Apéndices n.° 207)**, correspondientes al segundo tramo y adicional, por los cuales se efectuó el desembolso del importe total de S/ 861 736.00 (Ochocientos sesenta y un mil setecientos treinta y seis con 00/100 Soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 52
Subvención Económica del periodo 2023 otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa

Documento que autorizó el otorgamiento de subvención	Tramo / Adicional	Comprobantes de Pago		
		N°	Fecha	Importe de Subvención S/
Oficio n.° 000751-2023-DINADAF/IPD de 14 de marzo de 2023	I Tramo	1646	14/03/2023	310 000.00
		1647	14/03/2023	275 715.00
Oficio n.° 003119-2023-DINADAF/IPD de 31 de agosto de 2023	II Tramo	6945	04/09/2023	251 021.00
Oficio n.° 004472-2023-DINADAF/IPD de 23 de noviembre de 2023	Adicional	9964	24/11/2023	25 000.00
Importe total S/				**861 736.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1646 y 1647 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndices n.° 206)**, 6945 y 9964 de 4 de setiembre y 24 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.° 207)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

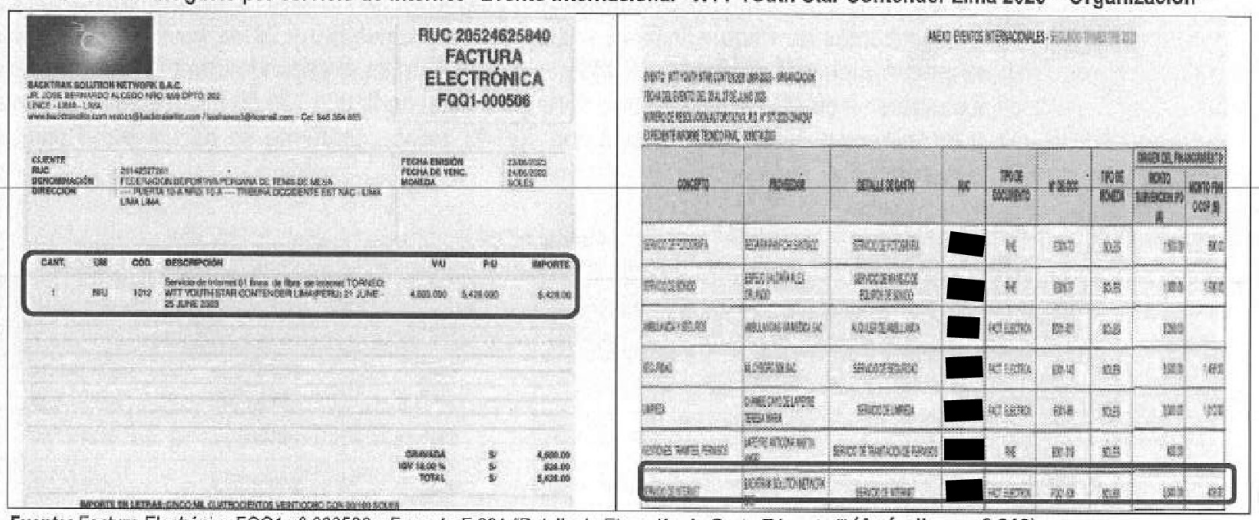
En el marco de dichas subvenciones, mediante los Oficios n.° 052[217], 157 y 198[218]-PRES/TES/FPTM-2023, ingresados por mesa de partes del IPD el 14 de abril, 31 de julio y 6 de octubre de 2023 respectivamente **(Apéndices n.° 208 - 212)**, así como el Oficio n.° 001-PRES/TES/FPTM-2024 ingresado el 9 de enero de 2024 **(Apéndices n.° 213)**, el presidente y tesorero de la FDPTM presentaron a la DINADAF los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023 (en adelante, Informes de Ejecución)

Al respecto, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución, se evidenció que en el rubro de los Eventos Internacionales "WTT Youth Star Contender Lima 2023 – Organización" (II trimestre) y "WTT Contender Lima 2023 – Organización" (III trimestre), la FPTM registró y sustentó gastos por servicio de internet por el importe total de S/ 10 428,00 (diez mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 soles), mediante las Facturas Electrónicas n.° FQQ1-000506, de 23 de junio de 2023, y n.° FQQ1-000548, de 5 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 210 - 212)**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[217] Documento que fue complementado con el Oficio n.° 164-PRES/FPTM-2023 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 209)**, en el que la FDPTM remitió a la DINADAF el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo 2023.

[218] Documento que fue complementado con el Oficio n.° 227-PRES/FPTM-2023 recibido el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 212)**, en el que la FDPTM remitió a la DINADAF el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de setiembre 2023.

Imágenes n.° 63 y 64
Sustento del gasto por servicio de internet - Evento Internacional "WTT Youth Star Contender Lima 2023 – Organización"



RUC 20524625840
FACTURA ELECTRÓNICA
FQQ1-000506

BACKTRAK SOLUTION NETWORK S.A.C.
JR. JOSE BERNARDO ALCEDO NRO. 668 DPTO. 202
LINCE - LIMA - LIMA

CANT.	UM	CÓD.	DESCRIPCIÓN	V/U	P/U	IMPORTE
1	SRV	1212	Servicio de Internet 01 línea de fibra optica para el TORNEO WTT YOUTH STAR CONTENDER LIMA(PERU) 21 JUNE - 25 JUNE 2023	4,800.000	5,428.000	5,428.00

GRAVADA S/ 4,600.00
IGV 18.00 % S/ 828.00
TOTAL S/ 5,428.00

IMPORTE EN LETRAS: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES

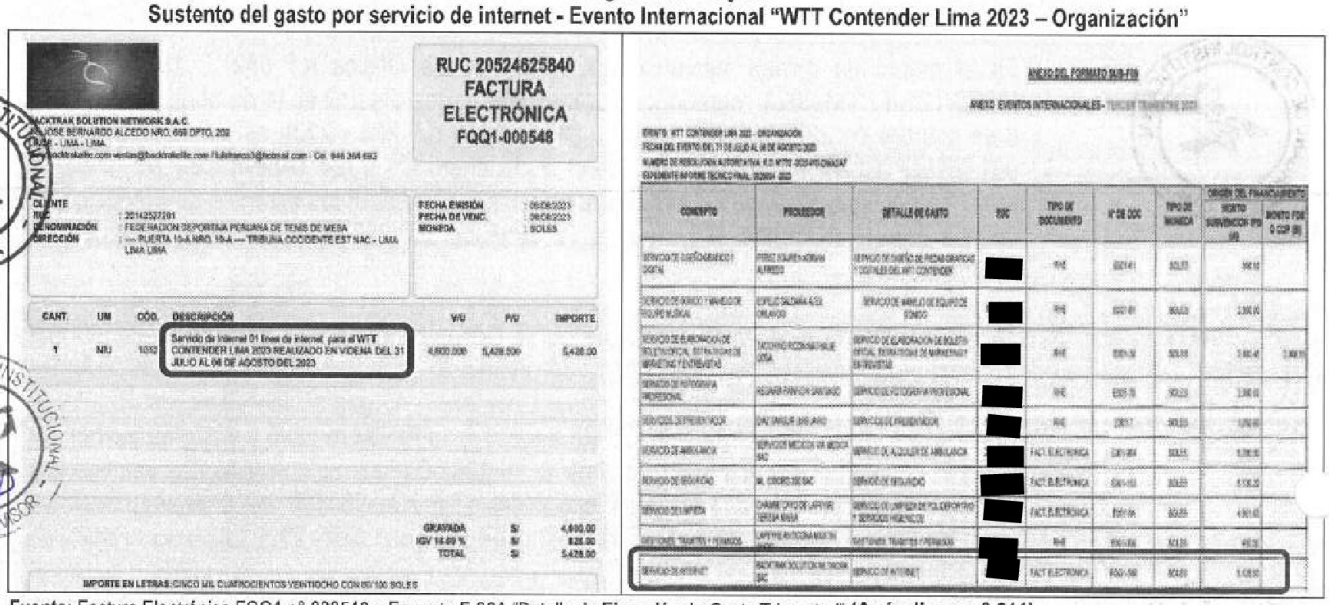
ANEXO EVENTOS INTERNACIONALES - SEGUNDO TRIMESTRE 2023

EVENTO: WTT YOUTH STAR CONTENDER LIMA 2023 - ORGANIZACIÓN
FECHA DEL EVENTO: DEL 21 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO 2023
NUMERO DE RESOLUCION AUTORIZATIVA: R.D. N° WTT-2023-DINADAF
EXPEDIENTE INFORME TECNICO FINAL: 2023-0001

CONCEPTO	PROVEEDOR	DETALLE DE GASTO	RUC	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOC	TIPO DE MONEDA	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO SUBVENCION IPD (A)	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO FDN O CGP (B)
SERVICIO DE FOTOGRAFIA	RICARDO PANIFICIO SAN DIEGO	SERVICIO DE FOTOGRAFIA	[redacted]	RHE	E001-13	SOLES	1,500.00	900.00
SERVICIO DE SONIDO	ESPEJO SALDAÑA ALEX ORLANDO	SERVICIO DE MANEJO DE EQUIPO DE SONIDO	[redacted]	RHE	E001-7	SOLES	1,000.00	1,500.00
AMBULANCIA Y SEGUROS	AMBULANCIAS GRANDEZA SAC	ALQUILER DE AMBULANCIA	[redacted]	FACT. ELECTRON	E001-301	SOLES	2,500.00	
SEGURIDAD	SEGUROS SIN SAC	SERVICIO DE SEGURIDAD	[redacted]	FACT. ELECTRON	E001-142	SOLES	3,000.00	1,400.00
LIMPIEZA	CHAMBI CHO DE LAPTEVA TERESA MARIA	SERVICIO DE LIMPIEZA	[redacted]	FACT. ELECTRON	E001-68	SOLES	3,000.00	1,200.00
PASAJES TRAMITES PERMISOS	LAPTEVA ANTONINA MARTHA	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL	[redacted]	RHE	E001-218	SOLES	400.00	
SERVICIO DE INTERNET	BACKTRAK SOLUTION NETWORK SAC	SERVICIO DE INTERNET	[redacted]	FACT. ELECTRON	FQQ1-506	SOLES	3,000.00	428.00

Fuente: Factura Electrónica FQQ1 n° 000506 y Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" **(Apéndices n.° 210)**.

Imágenes n.° 65 y 66
Sustento del gasto por servicio de internet - Evento Internacional "WTT Contender Lima 2023 – Organización"



RUC 20524625840
FACTURA ELECTRÓNICA
FQQ1-000548

BACKTRAK SOLUTION NETWORK S.A.C.
JR. JOSE BERNARDO ALCEDO NRO. 668 DPTO. 202
LINCE - LIMA - LIMA

CLIENTE : 20142527201 - FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE TENIS DE MESA
DENOMINACIÓN : --- PUERTA 15-A NRO. 15-A --- TRIBUNA OCCIDENTE EST NAC - LIMA LIMA LIMA
DIRECCIÓN
FECHA EMISIÓN : 06/08/2023
FECHA DE VENC. : 06/08/2023
MONEDA : SOLES

CANT.	UM	CÓD.	DESCRIPCIÓN	V/U	P/U	IMPORTE
1	NRU	1212	Servicio de Internet 01 linea de internet para el WTT CONTENDER LIMA 2023 REALIZADO EN VIDENA DEL 31 JULIO AL 06 DE AGOSTO DEL 2023	4,600.000	5,428.000	5,428.00

GRAVADA S/ 4,600.00
IGV 18.00 % S/ 828.00
TOTAL S/ 5,428.00

IMPORTE EN LETRAS: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES

ANEXO DEL FORMATO 9A/B-FDN

ANEXO EVENTOS INTERNACIONALES - TERCER TRIMESTRE 2023

EVENTO: WTT CONTENDER LIMA 2023 - ORGANIZACIÓN
FECHA DEL EVENTO: DEL 31 DE JULIO AL 06 DE AGOSTO 2023
NUMERO DE RESOLUCION AUTORIZATIVA: R.D. N°WTT-2023-DINADAF
EXPEDIENTE INFORME TECNICO FINAL: 2023-0001 - 2023

CONCEPTO	PROVEEDOR	DETALLE DE GASTO	RUC	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOC	TIPO DE MONEDA	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO SUBVENCION IPD (A)	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO: MONTO FDN O CGP (B)
SERVICIO DE DISEÑO GRAFICO DIGITAL	PEREZ FIGUEROA ADRIAN ALFREDO	SERVICIO DE DISEÑO DE PIEZAS GRAFICAS Y DIGITALES DEL WTT CONTENDER	[redacted]	RHE	E001-41	SOLES	900.00	
SERVICIO DE MANEJO Y MANTENIMIENTO EQUIPO MUSICAL	ESPEJO SALDAÑA ALEX ORLANDO	SERVICIO DE MANEJO DE EQUIPO DE SONIDO	[redacted]	RHE	E001-81	SOLES	2,000.00	
SERVICIO DE ELABORACION DE BOLETO TURISTICO INTERNACIONAL, ESTRATEGIAS DE MARKETING Y ENTREVISTAS	SECORNO ROSSINA PAULINE LIDIA	SERVICIO DE ELABORACION DE BOLETO TURISTICO INTERNACIONAL, ESTRATEGIAS DE MARKETING Y ENTREVISTAS	[redacted]	RHE	E001-30	SOLES	3,000.00	3,000.00
SERVICIO DE FOTOGRAFIA PROFESIONAL	RICARDO PANIFICIO SAN DIEGO	SERVICIO DE FOTOGRAFIA PROFESIONAL	[redacted]	RHE	E001-15	SOLES	2,000.00	
SERVICIO DE EMPRENDEDOR	CHAMBILLA SAC	SERVICIO DE PRESENTACION	[redacted]	RHE	E001-7	SOLES	1,000.00	
SERVICIO DE AMBULANCIA	SERVICIOS MEDICOS VIA MEDICA SAC	SERVICIO DE ALQUILER DE AMBULANCIA	[redacted]	FACT. ELECTRONICA	E001-304	SOLES	5,000.00	
SERVICIO DE SEGURIDAD	SIL ORDEN SAC	SERVICIO DE SEGURIDAD	[redacted]	FACT. ELECTRONICA	E001-153	SOLES	5,000.00	
SERVICIO DE LIMPIEZA	CHAMBI CHO DE LAPTEVA TERESA MARIA	SERVICIO DE LIMPIEZA DE POLIDEPORTIVO Y SERVICIOS HIGIENICOS	[redacted]	FACT. ELECTRONICA	E001-68	SOLES	4,000.00	
PASAJES TRAMITES Y PERMISOS	LAPTEVA ANTONINA MARTHA	MANTENIMIENTO TRAMITES Y PERMISOS	[redacted]	RHE	E001-218	SOLES	400.00	
SERVICIO DE INTERNET	BACKTRAK SOLUTION NETWORK SAC	SERVICIO DE INTERNET	[redacted]	FACT. ELECTRONICA	FQQ1-548	SOLES	5,000.00	

Fuente: Factura Electrónica FQQ1 n° 000548 y Formato F-09A "Detalle de Ejecución de Gasto Trimestral" **(Apéndices n.° 211)**.

Al respecto, corresponde precisar que el numeral 8) del Anexo N° 01 *"Lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos a custodiar en el acervo documentario de las FDN y la ANPPERÚ respecto a las subvenciones económicas otorgadas por el IPD"* de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[219] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"* (en adelante la Directiva), establecía que:

> *"8) Bajo ningún motivo se aceptará gastos por servicios públicos, como agua, energía eléctrica, telefonía fija y/o celular, **internet**, cable, etc."* (lo resaltado es agregado)

219 Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018, establecía: ***"Por ningún motivo se aceptará gastos por servicios públicos**, como agua, energía eléctrica, telefonía fija y/o celular, **internet**, cable, etc"*. (Lo resaltado es agregado)

En ese contexto, es preciso señalar que el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS, de la citada directiva establecía lo siguiente:

"Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:
(...)
c) No cumplen con presentar los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva"

Sobre el particular, el literal a) del subnumeral 9.6.1 de la referida Directiva, disponía que:

"9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD
a) Presentación del Informe de ejecución de gastos
Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas haciendo uso del (...) y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva. (Lo subrayado es agregado).

En ese sentido, el subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 de la citada Directiva establece que se configura incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ presentan los Informes de Ejecución de Gastos sin tener en cuenta las disposiciones señaladas en el numeral 9.6.1, el cual exige que dichos informes incluyan la documentación sustentatoria correspondiente, en estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Anexo n.° 01.

Asimismo, el subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*[220], establece que constituye incumplimiento de la ejecución de la subvención económica: *"d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica"*.

Teniendo en cuenta el marco normativo precedente y conforme se muestra en las imágenes n.° 1, 2, 3 y 4, se advierte que la FDPTM incurrió en incumplimiento en la ejecución de la subvención económica otorgada, al registrar y sustentar gastos por servicio de internet correspondiente a un servicio público no permitido bajo ningún supuesto, como sustento de rendición de gastos según el numeral 8 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, por el importe total de S/ 10 428,00 (Diez mil cuatrocientos veintiocho con 00/100 soles).

Ahora bien, respecto a la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ, el literal c) del subnumeral 9.6.1 del numeral 9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO, establece que: *"(...), el equipo de CS efectuará la revisión de los informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado"*

En ese contexto, se evidenció que mediante el Informe n.° 000186-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 214)**, elaborado por la señora Lina Karina Pezua Espino[221] y suscrito por el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del Equipo de

[220] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.
[221] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001208 de 24 de mayo de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa.

Corroboración Selectiva de la DINADAF[222], quien hizo suyo su contenido y comunicó a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, el resultado de la evaluación y evaluación de la documentación que sustenta el Informe de Ejecución de Gastos. En dicho informe se formularon observaciones relacionadas con la existencia y validez formal de los comprobantes; omitiendo observar y advertir la improcedencia del gasto por servicio de Internet, no permitido según normativa aplicable, pese a que los eventos internacionales "WTT Youth Star Contender Lima 2023 – Organización" y "WTT Contender Lima 2023 – Organización", formaron parte del alcance de su revisión.

Sobre la base del citado informe, mediante Oficio n.° 003471-2024-DINADAF/IPD de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 215)**, suscrito por la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, y con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, remitió dicho informe a la FDPTM, comunicando las observaciones advertidas y otorgando plazo para su subsanación y/o devolución; sin haber revisado la documentación que acredita la ejecución del gasto por servicio de Internet, conforme el siguiente detalle:

"(...)
Al respecto, es oportuno comunicarle que luego de la evaluación realizada por el Equipo de Corroboración Selectiva, se concluye que, la Federación deberá subsanar y/o devolver al IPD por las observaciones advertidas en el informe N° 0000209-2023-ECS/IPD, en la documentación que sustenta los gastos ejecutados correspondientes al I y II trimestre del periodo 2023, se remite informe de evaluación, documento de referencia a) para su conocimiento y fines pertinentes. En ese sentido se le otorga el plazo máximo de siete (07) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas."

Esta omisión impidió requerir su subsanación y/o la devolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.7.3[223] de la citada Directiva, y el numeral 4.4.5 del documento aprobado con Resolución de Presidencia n.° 74-2020-IPD/DINADAF[224]; con lo cual se validaron dichos gastos no permitidos por el importe de S/ 10 428,00 (Diez mil cuatrocientos veintiocho con 00/100 soles).

En respuesta, mediante los Oficios n.°s 187-PRES/FDPTM-2024, 188-PRES/FDPLA-2024 y 211-PRES/FDPLA-2024 ingresados por Mesa de Partes del IPD el 10 y 16 de setiembre y 28 de octubre de 2024 respectivamente **(Apéndices n.° 216 - 218)**, la FDPTM presentó a la DINADAF la subsanación de las observaciones advertidas.

[222] Mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD, de 22 de abril de 2022, el Director de la DINADAF le asignó funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, encargándole específicamente: i) Ejecutar las actividades de revisión y evaluación de la documentación presentada como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, ii) Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de los recursos ejecutados por dichas entidades con cargo a las referidas subvenciones.

[223] El numeral 9.7.3 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF, establece: *"**9.7.3 Del inicio de las acciones legales y administrativas**: La DINADAF, comunicará mediante oficio a la FDN o a la ANPPERÚ sobre el **incumplimiento en la ejecución de la subvención** a/o inadecuada utilización de recursos económicos subvencionados a su favor, otorgando un plazo máximo de siete (07) días calendarios, a fin de que regularicen la observación advertida.*
***De no subsanar las observaciones advertidas**, el equipo de CS recomendará el inicio de acciones legales y administrativas, por lo tanto, la DINADAF procederá a comunicar sobre el hecho a la GG, adjuntando las pruebas pertinentes, precisando las acciones u omisiones que constituyen la falta."*

[224] Con Resolución de Presidencia n.° 74-2020-IPD/DINADAF se aprobó el documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en cuyo numeral 4.4.5 "Del inicio de las acciones legales y administrativas", establece: "a) Para iniciar las acciones administrativas, se informa oportunamente al director (a), quien a su vez informa a la Presidencia, y posteriormente a Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte para las acciones pertinentes, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles."

Posteriormente, mediante Informe n.° 000305-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 219)**, elaborado por la señora Lina Karina Pezua Espino[225] y suscrito por el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, quien hizo suyo el contenido del informe y comunicó a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, la evaluación efectuada a los descargos presentados por la FDPTM, concluyéndose que las observaciones advertidas han sido subsanadas.

Finalmente, mediante Oficio n.° 000119-2025-DINADAF/IPD de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 220)**, la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, comunicó a la FDPTM la subsanación de las observaciones formuladas[226].

En consecuencia, se evidencia que el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, en el ejercicio de sus funciones de revisión y evaluación de los documentos que sustentan la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada: i) habría omitido observar observar y verificar la improcedencia del gasto por servicio de internet, no permitido de acuerdo a la normativa aplicable, y ii) habría validado como sustento de rendición, gastos no permitidos cuyo importe asciende a S/ 10 428,00 (Diez mil cuatrocientos veintiocho con 00/100 soles), monto que debió ser considerado para la devolución del gasto.

Asimismo, la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, en su condición de Directora (e) de la DINADAF; responsable de controlar y supervisar[227] el uso y destino de la subvención económica otorgada[228], no habría adoptado las acciones orientadas a garantizar una adecuada revisión del proceso de evaluación de los informes de ejecución de gastos; toda vez que, i) se habría limitado a remitir y comunicar los informes elaborados por las instancias técnicas, sin evidenciarse acciones de supervisión y control y ii) no habría dispuesto medidas frente a la validación de documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, se debe señalar que la omisión de controlar y supervisar el uso y destino de la subvención económica otorgada, ha permitido que no se solicite la devolución del importe de S/ 10 428,00 (Diez mil cuatrocientos veintiocho con 00/100 soles) a la citada Federación.

---

[225] Mediante la Orden de Servicio n.° 0002324 de 27 de noviembre de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa

[226] Cabe precisar que, mediante Informe n.° 000013-2025-ECS-DINADAF/IPD, de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 221**), el Equipo de Corroboración Selectiva (informe elaborado por la señora Lina Karina Pezua Espino y suscrito por Walther Falcón Arrieta) nuevamente comunicó al Director (e) de la DINADAF la evaluación de los descargos presentados por la FDPTM. En dicho informe se formularon observaciones sobre otros aspectos; sin embargo, no se incluyeron observaciones respecto de los gastos por concepto de servicio de internet. Posteriormente, mediante Oficio n.° 000861-2025-DINADAF/IPD, de 25 de marzo de 2025, el referido Director comunicó a la FDPTM el resultado de la evaluación de los descargos (**Apéndice n.° 222**).

[227] El subnumeral 4.4.7 del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*", aprobado por Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, establece: "*La **DINADAF controla y supervisa** la ejecución del gasto en dos fases (...), la segunda tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada* (...); asimismo, el numeral 6.1 señala: "*La DINADAF es el órgano **responsable del estricto y adecuado cumplimiento de las disposiciones** establecidas en el presente documento en cada una de las etapas mencionadas en el numeral III*", en referencia a las etapas de la Gestión de subvenciones económicas a personas jurídicas, entre ellas, el "Control y supervisión del gasto".

[228] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.

"**II. FUNCIONES BÁSICAS**

Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:

(...)

c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Finalmente, cabe precisar que, el subnumeral 4.2.9 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[229], dispone que:

*"En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o **rendición de cuentas**, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Personas Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva."*
(Lo resaltado es nuestro)

Lo expuesto contraviene las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley n.° 29544 publicada el 24 de junio de 2010 y Ley n.° 30832 publicada el 27 de julio de 2018**

"Artículo 8°.- Funciones
Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:
(...)
10 evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimiento de lo siguiente:
(...)
El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las Federaciones Deportivas Nacionales.
(...)
25 fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados."

- **Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, que aprueba el documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a las Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y modificatorias.**

"(...)
4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA
(...)
4.2.9. En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Persona Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva.
4.2.10. De no efectuarse la devolución en el plazo solicitado, la DINADAF debe recomendar el no otorgamiento de la subvención correspondiente hasta la devolución íntegra de lo adeudado. Adicionalmente, remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se adopten las acciones legales respectivas, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.
(...)
4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
4.4.1. Se entiende por incumplimiento de la ejecución de la subvención económica cuando las Personas jurídicas realizan las siguientes acciones:
(...)

[229] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P.

d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica.

4.4.2. Se entiende por inadecuada utilización de los recursos económicos en la ejecución de la subvención económica cuando:

(...)

e. Cualquier otra situación que dé cuenta de un uso indebido o distinto de los fines para los que fueron aprobados.

(...)

4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases, la primera tiene por objeto verificar, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el cumplimiento de los objetivos trazados por cada persona jurídica en el marco del desarrollo deportivo de alto rendimiento, los cuales se contemplan en su plan anual de trabajo. Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualización de la programación anual aprobada.

(...)

VI. ESPECIFICACIONES FINALES

6.1. la DINADAF es el órgano responsable del estricto y adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento en cada una de las etapas mencionadas en el numeral III, haciendo prevalecer el mismo sobre cualquier normativa interna que se oponga tal como se dispone en la resolución que aprueba el presente documento.

(...)

6.5. La DINADAF, en coordinación con las unidades de organización competentes, propondrá los PROCEDIMIENTOS que fueren necesarios para la mejor aplicación del presente documento.".

- **Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobado con la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.**

"(...)

VI. RESPONSABILIDADES

(...)

6.3 La DINADAF revisa y evalúa la documentación que sustenta la asignación, el otorgamiento y la ejecución de la subvención económica que remite las FDN y la ANPPERÚ (...).

(...)

9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO

9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD

a) Presentación del informe de ejecución de gastos

Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas (...), y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación, considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.

(...)

c) Revisión de los Informes de ejecución de gastos trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ.

La DINADAF revisará los Informes de Ejecución de Gastos trimestrales de los cuales se emitirán los informes, presupuestal y técnico, dirigidos al Director. Asimismo, el equipo de CS efectuará la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado.

(...)

9.6.2 Seguimiento de la subvención económica

La DINADAF realiza la corroboración del contenido del Informe de Ejecución de Gastos trimestrales presentado por las FDN o la ANPPERÚ, a fin de asegurar que el uso de los mismos sea concordante a los recursos del otorgamiento de la subvención económica mediante la revisión, análisis y evaluación de los documentos presentados. Para dicha labor se contará con

un equipo de profesionales de las ciencias contables y financieras, debidamente colegiados y habilitados.
(...)
9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS
9.7.1 Del incumplimiento en la ejecución de la subvención económica
Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:
(...)
c) No cumplen con presentar los informes de Ejecución de Gastos trimestrales, de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva.
(...)
9.7.3. Del inicio de las acciones legales y administrativas
La DINADAF, comunicará mediante oficio a la FDN o a la ANPPERÚ sobre el incumplimiento en la ejecución de la subvención e/o inadecuada utilización de recursos económicos subvencionados a su favor, otorgando un plazo máximo de siete (07) días calendarios, a fin de que regularicen la observación advertida.
De no subsanar las observaciones advertidas, el equipo de CS recomendará el inicio de acciones legales y administrativas, por lo tanto, la DINADAF procederá a comunicar sobre el hecho a la GG, adjuntando las pruebas pertinentes, precisando las acciones u omisiones que constituyen la falta.
(...)

Anexo N° 01
LINEAMIENTOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE GASTOS A CUSTODIAR EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LAS FDN Y LA ANPPERÚ RESPECTO A LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS OTORGADAS POR EL IPD
(...)
*8) Por ningún motivo se aceptará gastos por servicios públicos, como agua, energía eléctrica, telefonía fija y/o celular, **internet**, cable, etc*
(...)"

La situación expuesta fue ocasionada por la falta de diligencia en las labores de revisión, evaluación, supervisión y control a cargo de los servidores y funcionarios de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado responsables de verificar la documentación sustentatoria de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales y de supervisar el adecuado uso y destino de las subvenciones económicas otorgadas, quienes omitieron advertir que los gastos por concepto de servicio de internet no constituían conceptos subvencionables conforme al Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF, validando como sustento de rendición gastos expresamente no permitidos por la normativa aplicable, sin adoptar las acciones orientadas a requerir su devolución.

Los hechos presuntamente irregulares antes mencionados, han ocasionado el uso indebido de las subvenciones económicas por un importe de 10 428,00 (Diez mil cuatrocientos veintiocho con 00/100 soles), afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en varios casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 263** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 263**), se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walther Jesús Falcón Arrieta**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, designado mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD a partir de 22 de abril de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 1 de junio de 2026, en cincuenta (50) folios a través de Mesa de Partes Virtual del Instituto Peruano del Deporte de 3 de junio de 2026.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Walther Jesús Falcón Arrieta**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

   En su condición de **Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF:**

   Por haber suscrito y hecho suyo el contenido del Informe n.° 000186-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de agosto de 2024, mediante el cual comunicó a la DINADAF los resultados de la revisión y evaluación de la documentación que sustentaba los Informes de Ejecución de Gastos, omitiendo advertir y comunicar la improcedencia del gasto por concepto de servicio de internet, pese a que este no se encontraba contemplado dentro de los gastos permitidos por la normativa aplicable y que los eventos internacionales "WTT Youth Star Contender Lima 2023 – Organización" y "WTT Contender Lima 2023 – Organización" se encontraban comprendidos dentro del ámbito de su revisión y evaluación.

   Por haber visado el Oficio n.° 003471-2024-DINADAF/IPD de 13 de agosto de 2024, mediante el cual se comunicó a la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa los resultados de la revisión del informe de ejecución de gastos, sin ejercer las acciones de revisión y control necesarias respecto de la documentación sustentatoria evaluada, omitiendo advertir la improcedencia de los gastos por concepto de servicio de internet, pese a que dicho concepto no se encontraba permitido por la normativa aplicable; ocasionando que se validaran gastos por el importe de S/ 10 428,00, los cuales debieron ser considerados para efectos de su devolución.

   Por haber suscrito y hecho suyo el contenido del Informe n.° 000305-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de diciembre de 2024, mediante el cual comunicó a la DINADAF la evaluación de los descargos presentados por la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa (FDPTM), dando por subsanadas las observaciones formuladas, sin ejercer una revisión diligente de la documentación sustentatoria ni advertir que los gastos por concepto de servicio de internet no se encontraban contemplados dentro de los conceptos subvencionables previstos en el Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF, "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"; permitiendo que se validaran gastos improcedentes por el importe de S/ 10 428,00, los cuales debieron ser considerados para su devolución.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y numeral 8 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[230] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Incumpliendo de esta manera, sus funciones de integrante del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD de 22 de abril de 2024, que establece: "*Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes*", "*Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Lourdes Katushka Tapia Solari** con DNI n.° [redacted] en su condición de Directora (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 1 de agosto de 2024 al 27 de enero de 2025, designado según Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-IPD/P de 1 de agosto de 2024, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 000010-2025-P/IPD de 31 de enero de 2025, contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 017-2026-OCI-AC1-IPD de 22 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2026-LKTS de 29 de mayo de 2026, en dieciséis (16) folios y dos (2) anexos, a través correo electrónico "[redacted]" de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Lourdes Katushka Tapia Solari**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Por suscribir y remitir mediante Oficio n.° 003471-2024-DINADAF/IPD de 13 de agosto de 2024, el Informe n.° 000186-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 12 de agosto de 2024, mediante el cual comunicó a la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa (FDPTM) las observaciones advertidas durante la revisión del informe de ejecución de

[230] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

gastos, sin haber adoptado acciones orientadas a garantizar una adecuada supervisión del proceso de evaluación efectuado por las instancias técnicas competentes, limitándose a la remisión y comunicación del contenido del citado informe, sin evidenciarse acciones adicionales de revisión o control respecto de la suficiencia e integridad de la evaluación realizada.

Asimismo, por suscribir el Oficio n.° 000119-2025-DINADAF/IPD de 15 de enero de 2025, mediante el cual comunicó a la FDPTM los resultados de la evaluación efectuada a los descargos presentados, dando por subsanadas las observaciones formuladas, sin evidenciarse el ejercicio de acciones de supervisión y control orientadas a verificar la legalidad y procedencia de los gastos financiados con la subvención económica otorgada; validándose gastos por concepto de servicio de internet por el importe de S/ 10 428,00, pese a que dicho concepto no se encontraba permitido conforme a la normativa aplicable y debió ser considerado para efectos de su devolución.

Asimismo, no dispuso la adopción de medidas frente a la validación de documentación presentada por la FDPTM que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa vigente, pese a que ello incidía directamente en la adecuada cautela, supervisión y control del uso y destino de los recursos públicos transferidos mediante subvención económica.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y numeral 8 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[231] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: "c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte" y "e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos"; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado" y "b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo".

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de*

[231] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lina Karina Pezua Espino**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante las Ordenes de Servicio n.°s 0001208, de 24 de mayo de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y la Orden de Servicio n.° 0002324 de 27 de noviembre de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión y análisis de la ejecución de gastos de las subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas nacionales para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, se le notificó con Cédula de Notificación n.° 007-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 005-2026-LKPE de 27 de mayo de 2026, en veintidós (22) folios y tres (3) anexos, a través de la mesa de partes virtual del Instituto Peruano de Deportes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Lina Karina Pezua Espino**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Por haber participado en la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa, elaborando el Informe n.° 000186-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 12 de agosto de 2024 y el Informe n.° 000305-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 27 de diciembre de 2024; omitiendo advertir y observar, durante la evaluación de la documentación sustentatoria presentada por la federación, la improcedencia de los gastos por concepto de servicio de internet, pese a que dicho concepto no se encontraba contemplado dentro de los gastos permitidos en el Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF, "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"; permitiendo con ello la validación de gastos no autorizados por el importe de S/ 10 428,00, los cuales debieron ser observados y considerados para efectos de su devolución.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y numeral 8 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[232] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo

[232] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

VI, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante Ordenes de Servicio n.°s 0001208, de 24 de mayo de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento; y, n.° 0002324 de 27 de noviembre de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión y análisis de la ejecución de gastos de las subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas nacionales para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.6. DINADAF AUTORIZÓ PRESUPUESTO A LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE TAE KWON DO PARA REALIZAR EL CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ENTRENADORES QUE NO SE REALIZÓ; ASIMISMO, LA FEDERACIÓN PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INEXACTA DEBIDO A QUE CLUBES AFILIADOS SEÑALAN NO HABER PARTICIPADO EN DICHO CURSO, ASIMISMO, LOS PONENTES NO SE ENCONTRABAN EN EL PAÍS EN LA FECHAS DEL EVENTO, LO CUAL HA OCASIONADO EL USO INDEBIDO DE RECURSOS DEL IPD POR EL IMPORTE DE S/ 45,000, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la evaluación a la documentación que sustenta los informes de ejecución de gastos trimestrales relacionados con la subvención económica otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte durante el periodo 2023, a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú y a las Federaciones Deportivas Nacionales, se advierte que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do - FDPTKD solicitó la autorización del Curso Nacional de Calificación de Entrenadores, remitiendo la documentación correspondiente, fuera del plazo establecido en la normativa interna; pese a ello, fue autorizado por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado (en adelante, DINADAF).

Asimismo, la FDPTKD presentó documentación supuestamente con información inexacta; toda vez que, clubes participantes tales como Asociación G.F.R. Taekwondo Elite Marcial, Asociación Campeón Mundial Lee, Club Cear Taekwondo, Club Deportivo Cultural JM-Amazonas, Club de Regatas Lima, Asociación Deportiva Golden Dragons, Club Taekwondo RDR, Asociación CECOSP Perú TKD, corroboraron que sus entrenadores no asistieron al curso conforme lo indicaron a través de correos electrónicos del 23 de marzo y 6 de mayo de 2026, cartas S/N de 13, 24, 27 de abril de 2026, Carta n.° 001-2026-CD CULTURAL JM-AMAZONAS de 13 de abril de 2026 y Declaración Jurada de 7 de mayo de 2026; aunado al hecho que, los ponentes no se encontraban dentro del país durante la realización del citado curso, teniendo en cuenta que, el curso se habría llevado a cabo de manera presencial, por los cuales la FDPTKD había sustentado gastos por servicios de alimentación, soporte técnico y apoyo logístico.

Como consecuencia de ello, la DINADAF durante el proceso de revisión, no observó y validó la documentación de rendición de gastos por servicios de alimentación, soporte técnico y

apoyo logístico provenientes del Curso Nacional de Calificación de Entrenadores, los cuales contienen información inexacta, por el monto total de S/ 45 000,00.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[233] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.
A continuación, se detallan los hechos expuestos:

a. **<u>De la subvención económica y Modificación de la Programación Anual 2023</u>**:

Mediante Oficio n.° 0007-2023-PPT/FDPTKD ingresado por Mesa de Partes del IPD el 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 223**), el presidente de la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do (en adelante FDPTKD), solicitó a la DINADAF el otorgamiento de la subvención económica anual 2023, en concordancia con el Anexo A de la Ley de Presupuesto 2023, presentando para ello, el Plan Anual Subvencionado[234], compuesto entre otros formatos, por la "Programación de Capacitaciones de Agentes Deportivos", en el cual se consignó el Curso Nacional de Calificación de Entrenadores, proyectado a 200 (doscientos) beneficiarios, a realizarse del 15 al 17 de diciembre de 2023 en la Villa Deportiva Nacional (en adelante VIDENA), con el presupuesto total de **S/ 20 000,00** (veinte mil con 00/100 soles), tal como se muestra a continuación:

[233] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

[234] El numeral 7.12 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018, establecía: *"7.12. PLAN ANUAL SUBVENCIONADO: Conjunto de documentos que contienen, entre otros, la programación anual de metas físicas y financieras en base al calendario deportivo de las FDN y de la ANPPERÚ. Son de dos tipos: (i) El Plan Anual Subvencionado Inicial y (ii) el Plan Anual Subvencionado modificado."*. Asimismo, el literal e) del subnumeral 4.2.6 del numeral 4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, establecía:
"e. Plan Anual Subvencionado, compuesto por los siguientes registros generados en el Sistema.
- *Programación de Ejecución Anual.*
- *Requerimiento de Subvención Económica.*
- *Plan Anual de Trabajo.*
- *Requerimientos Generales.*
- *Programación de Eventos Nacionales e Internacionales.*
- ***Programación de Agentes Deportivos.***"

Imagen n.° 67

Formato "Programación de Capacitaciones de agentes deportivos" presentado por la FDPTKD

SOLICITANTE	FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE TAEKWONDO		
NOMBRE DEL CURSO	CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES		
PAIS SEDE	PERU		
CIUDAD SEDE	LIMA		
LUGAR	VIDENA		
FECHA INICIO	15-Dic	FECHA TERMINO	17-Dic

I. OBJETIVOS GENERALES

Homologar y calificar a todos los asesores, técnicos e instructores de taekwondo a nivel nacional (periodo 2023)

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Que los participantes puedan desarrollar y promover la disciplina del taekwondo con los fundamentos básicos de iniciación del deporte y competencia bajo un mismo criterio

III.BENEFICIARIOS

REGION	NUMERO DE PARTICIPANTES
AREQUIPA	40
CAJAMARCA	20
CALLAO	10
CUSCO	10
HUANUCO	20
LA LIBERTAD	20
ICA	10
LAMBAYEQUE	15
LIMA PROVINCIAS	40
MOQUEGUA	10
UCAYALI	5

IV. PRESUPUESTO

a) Para Subvención

CONCEPTOS	MONTO (S/)
Alimentación	5,000.00
Soporte técnico	10,000.00
Apoyo logistico	5,000.00
TOTAL S/	20,000.00

Es así que, mediante Oficio n.° 001140-2023-DINADAF/IPD de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 224**), la DINADAF autorizó el otorgamiento de la subvención anual correspondiente al Primer Tramo del Ejercicio Fiscal 2023 a favor de la FDPTKD, ascendente a S/ 1 100 504.00 (un millón cien mil quinientos cuatro con 00/100 soles); sin considerarse el presupuesto para el rubro "Capacitación Agentes Deportivos", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 68

Rubros considerados para el Primer Tramo del Ejercicio Fiscal 2023 de la FDPTKD

N°	RUBROS	Ley N° 31638-2022		TOTAL (S/)
		R.O	R.D.R	
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	115 000.00	0.00	115 000.00
2	TÉCNICOS CALIFICADOS	374 401.00	0.00	374 401.00
3	CUOTAS DE AFILIACIÓN	4 560.00	0.00	4 560.00
4	EVENTOS NACIONALES	80 000.00	0.00	80 000.00
5	EVENTOS INTERNACIONALES	486 533.00	0.00	486 533.00
6	SERVICIOS GENERALES	6 510.00	0.00	6 510.00
7	MATERIAL DEPORTIVO	33 500.00	0.00	33 500.00
8	CAPACITACIÓN DE AGENTES DEPORTIVOS	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	1 100 504.00	0.00	1 100 504.00

Fuente: Oficio n.° 001140-2023-DINADAF/IPD de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 224**)

Mas adelante, con Oficio n.° 003692-2023-DINADAF/IPD de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 225**), la DINADAF autorizó el otorgamiento de la subvención anual correspondiente al Segundo Tramo del año 2023 a favor de la FDPTKD, ascendente a S/ 471 645.00, considerando en el rubro "Capacitación de Agentes Deportivos", el importe de S/ 20 000,00 (veinte mil con 00/100 soles), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 69
Rubros considerados para el Segundo Tramo del Ejercicio Fiscal 2023 de la FDPTKD

N°	RUBROS	Ley N° 31638-2022		TOTAL (S/)
		R.O	R.D.R	
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	65 000.00	0.00	65 000.00
2	TÉCNICOS CALIFICADOS	179 855.00	0.00	179 855.00
3	CUOTAS DE AFILIACIÓN	0.00	0.00	0.00
4	EVENTOS NACIONALES	80 000.00	0.00	80 000.00
5	EVENTOS INTERNACIONALES	24 677.60	0.00	24 677.60
6	SERVICIOS GENERALES	4 650.00	0.00	4 650.00
7	MATERIAL DEPORTIVO	97 462.40	0.00	97 462.40
8	CAPACITACIÓN DE AGENTES DEPORTIVOS	20 000.00	0.00	20 000.00
	TOTALES	471 645.00	0.00	471 645.00

Fuente: Oficio n.° 003692-2023-DINADAF/IPD de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 225**)

Posteriormente, a través del Oficio n.° 0038-2023-PPT/FDPTKD (Expediente n.° 0033290-2023), ingresado por Mesa de Partes del IPD el 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 226**), el presidente de la FDPTKD presentó la solicitud de la VI Modificación de la Programación Anual 2023, así como la solicitud de otorgamiento de la subvención económica 2023 adicional en atención a lo aprobado en el Decreto Supremo N° 017-2023-MINEDU[235], adjuntando los formatos establecidos en la directiva interna, entre otros, la "Programación de Capacitación de Agentes Deportivos", en el cual se consigna el importe de **S/ 45 000,00** (cuarenta y cinco mil con 00/100 soles) como presupuesto total a subvencionar para la realización del Curso Nacional de Calificación de Entrenadores es decir incrementándose en S/ 25 000,00 del presupuesto inicialmente aprobado, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 70 y 71
Formato "Programación de capacitaciones de agentes deportivos" de la VI Modificación de la Programación Anual presentado por la FDPTKD

SOLICITANTE	FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE TAEKWONDO		
NOMBRE DEL CURSO	CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES		
PAIS SEDE	PERU		
CIUDAD SEDE	LIMA		
LUGAR	VIDENA		
FECHA INICIO	15-Dic	FECHA TERMINO	17-Dic

I. OBJETIVOS GENERALES

Homologar y calificar a todos los maestros, técnicos e instructores de taekwondo a nivel nacional (periodo 2023).

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Que los participantes puedan desarrollar y promover la disciplina del taekwondo con los fundamentos básicos de iniciación del deporte y competencia bajo un mismo criterio

III.BENEFICIARIOS

REGIÓN	NUMERO DE PARTICIPANTES
AREQUIPA	40
CAJAMARCA	20
CALLAO	10
CUSCO	10
HUANUCO	20
LA LIBERTAD	20
ICA	10
LAMBAYEQUE	15
LIMA PROVINCIAS	40
MOQUEGUA	10
UCAYALI	5

V. PRESUPUESTO
) Para Subvención

CONCEPTOS	MONTO (S/)
Alimentacion	12,000.00
Soporte técnico	18,000.00
Apoyo logistico	15,000.00
TOTAL S/	45,000.00

[235] Decreto Supremo publicado el 6 de octubre de 2023, que modifica el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas para el Año Fiscal 2023 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el extremo referido a las subvenciones otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y la ANPPERÚ, a fin de redistribuir las subvenciones contempladas en el citado Anexo, las cuales están orientadas a financiar gastos de la participación de las FDN y ANPPERÚ en los eventos deportivos de carácter disciplinario del circuito olímpico 2021-2024, siendo el monto aprobado para la FDPTKD de S/ 1 612 149,00.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

FDN ☐ FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE TAEKWONDO
ANPPERÚ ☐

☐	MATERIAL DEPORTIVO	☐	TÉCNICOS CALIFICADOS
☐	CUOTA DE AFILIACIÓN	☐	EVENTOS NACIONALES
☐	GASTOS ADMINISTRATIVOS	☐	EVENTOS INTERNACIONALES
☐	SERVICIOS GENERALES	X	CAPACITACIÓN DE AGENTES DEPORTIVOS

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO APROBADO	MODIFICADO	DIFERENCIA
CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ENTRENADORES	20,000.00	45,000.00	25,000.00
TOTAL	20,000.00	45,000.00	25,000.00

Fuente: Oficio n.° 0038-2023-PPT/FDPTKD, ingresado por Mesa de Partes del IPD el 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 226**)

Al respecto, la FDPTKD precisó como motivo de la "Modificación Presupuestal" del "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores", lo siguiente:

"CURSO NACIONAL DE ENTRENADORES: (...) cabe señalar que con este incremento estaríamos cubriendo la totalidad de los gastos del curso, ya que la FDPTKD estaba cubriendo parcialmente los gastos totales. Los ítems designados son los de:
***Alimentación:** Cómo podrán evidenciar, **la cantidad de asistentes es bastante grande y se estará coberturando su alimentación dada la cantidad de horas que estarán presentes**, si bien el curso tiene un programa establecido, **la cita se dará desde horas más temprana** para el reconocimiento de las instalaciones y una charla técnica, asimismo, también contemplamos que **el horario de cierre pueda extenderse** en conformidad con el desarrollo de las evaluaciones.*
***Soporte técnico:** Debemos asegurar en esta ocasión **no solamente los temas de tecnología** asociados a la presentación y desarrollo del curso, **sino también la implementación de los equipos y sistemas de entrenamiento para la clase práctica**.*
***Apoyo logístico: Es el equipo que nos dará soporte desde el pre hasta el post organización del curso.** Es por ello que se requiere a un equipo ampliado **para salvaguardar y asegurar el correcto desarrollo del curso en todo aspecto**".* (lo resaltado es agregado)

En atención a ello, mediante Informe n.° 002433-2023-GDS/IPD de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 227**), el Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, comunicó al Director de la DINADAF, lo siguiente:

"La Federación solicita el otorgamiento de Presupuesto Adicional de la Subvención Económica 2023, el cual asciende a S/ 40 000 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	RUBROS	R. O.
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	0.00
2	TÉCNICOS CALIFICADOS	0.00
3	CUOTAS DE AFILIACIÓN	0.00
4	EVENTOS NACIONALES	15 000.00
5	EVENTOS INTERNACIONALES	0.00
6	SERVICIOS GENERALES	0.00
7	MATERIAL DEPORTIVO	0.00
8	CAPACITACIÓN DE AGENTES DEPORTIVOS	25 000.00
	TOTALES	**40 000.00**

(...)

Luego de la modificación presentada por la Federación, los rubros quedan de la siguiente manera:

N°	RUBROS	SUBVENCIÓN ECONÓMICA 2023	SUBVENCIÓN ECONÓMICA MODIFICADA	DIFERENCIA
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	180 000.00	180 000.00	0.00
2	TÉCNICOS CALIFICADOS	498 456.00	498 456.00	0.00
3	CUOTAS DE AFILIACIÓN	4 484.80	4 484.80	0.00
4	EVENTOS NACIONALES	160 000.00	185 378.28	25 378.28
5	EVENTOS INTERNACIONALES	610 299.48	599 921.20	-10 378.28
6	SERVICIOS GENERALES	11 160.00	11 160.00	0.00
7	MATERIAL DEPORTIVO	87 748.72	87 748.72	0.00
8	CAPACITACIÓN DE AGENTES DEPORTIVOS	20 000.00	45 000.00	25 000.0
	TOTALES	1 572 149.00	1 612 149.00	40 000.00

Concluyendo: "(...) *la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva emite* ***opinión FAVORABLE*** *para el otorgamiento de la suma de S/ 40 000.00,* ***conforme a lo aprobado en el Decreto Supremo N° 017-2023-MINEDU,*** *Decreto Supremo* ***que modifica el Anexo A:*** *Subvenciones para Personas Jurídicas para el Año Fiscal 2023 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023* ***y la VI modificación de la Programación Anual 2023.***"; recomendando: "(...) *continuar con el procedimiento de otorgamiento de la subvención económica para el año fiscal 2023* (...)" (lo resaltado es agregado).

Es así que, con Oficio n.° 004807-2023-DINADAF/IPD de 14 de diciembre de 2023[236] (**Apéndice n.° 228**) la DINADAF comunicó a la FDPTKD, la aprobación del otorgamiento de la subvención económica adicional correspondiente al periodo 2023 y la evaluación de la VI Modificación de la Programación de ejecución anual 2023, considerando además en el rubro "Capacitación de Agentes Deportivos", el incremento de S/ 25 000,00 (veinte cinco mil con 00/100 soles).

De lo expuesto se advierte una variación en el presupuesto para el curso de capacitación ascendente a S/ 45 000,00, el cual inicialmente tuvo un presupuesto aprobado de S/ 20 000,00, para la misma cantidad de participantes (doscientos entrenadores) y los mismos servicios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 72

Presupuesto inicial y modificado para cubrir los gastos de 200 participantes al curso de capacitación

Concepto	Presupuesto inicial	Presupuesto modificado
Alimentación	5 000,00	12 000,00
Soporte técnico	10 000,00	18 000,00
Apoyo logístico	5 000,00	15 000,00
	20 000,00	45 000,00

Fuente: Oficios n.°s 0007 y 0038-2023-PPT/FDPTKD de 30 de marzo y 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°s 223 y 226**)
Elaborado: Comisión de Auditoria

b. <u>De la Solicitud de autorización del Curso Nacional de Calificación de Entrenadores:</u>

Mediante Carta n.° 0351-FDPTKD-2023 ingresado por Mesa de Partes del IPD el 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 229**), el presidente de la FDPTKD solicitó la autorización del Curso Nacional de Calificación de Entrenadores a realizarse del 15 al 17 de diciembre de 2023, los mismos días previstos para la realización del evento deportivo "Cuarto campeonato nacional Ranking Poomsae y Kerugui", remitiendo a la DINADAF el formato de solicitud de capacitación nacional AT-F10 "*Evaluación de requerimiento de capacitación nacional*"[237]; consignando la siguiente información: fecha de inicio y

[236] Mediante Memorando n.° 002582-2023-UPTO/IPD de 14 de noviembre de 2023, la Unidad de Presupuesto comunicó la aprobación del Certificado de crédito presupuestario correspondiente.

[237] El literal e) del subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n. ° 080-2018-IPD/DINADAF, establece que el formato AT-F10 debe estar debidamente llenado y firmado por el Presidente y el Jefe de Unidad Técnica o Asistente Técnico Administrativo de la FDN o la ANPPERÚ, según corresponda.

culminación del curso, cantidad de participantes por región (en total 200), presupuesto de los gastos por servicios de alimentación, soporte técnico y apoyo logístico, nombres de los tres (3) ponentes, el programa y los horarios del curso, adjuntando además, el temario del curso[238], conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 73
Formato "Evaluación de requerimiento de capacitación nacional"

EVALUACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CAPACITACIÓN NACIONAL

FEDERACION DEPORTIVA	TAE KWON DO		
TKD-CAP-2023-1	CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES		
PAÍS SEDE	PERU		
CIUDAD SEDE	LIMA / LIMA / SAN LUIS		
FECHA INICIO	15/12/2023	FECHA TERMINO	17/12/2023

III.BENEFICIARIOS

REGIÓN	NUM. PARTICIPANTES
AREQUIPA	40
CAJAMARCA	20
CALLAO	10
CUSCO	10
HUANUCO	20
LA LIBERTAD	20
ICA	10
LAMBAYEQUE	15
LIMA PROVINCIAS	40
MOQUEGUA	10
UCAYALI	5
11 Regiones	200 Participantes

IV.PRESUPUESTO

PARA SUBVENCIÓN

RUBRO	IMPORTE
ALIMENTACIÓN	12000.00
SOPORTE TÉCNICO	18000.00
OTROS	15000.00
TOTAL	S/. 45,000.00

GASTOS QUE ASUMIRÁ LA FEDERACIÓN

RUBRO	MPORTE
TOTAL	S/. 0.00

V.PONENTES

Apellidos y Nombres	Tema del Curso
LAROVERE DIEGO, PAUL	- IMPORTANCIA DEL ENTRENAMIENTO DE LAS HABILIDADES COORDINATIVAS EN EL TAEKWONDO
IBAÑEZ RAMIREZ, ANA ZULEMA	- PLAN DE ENTRENAMIENTO POOMSAE I
GOMEZ CASTAÑEDA, PEDRO	- MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA FUERZA EN EL TAEKWONDO - PREPARACION PSICOLOGICA DEL ATLETA DE TAEKWONDO - CAPACITACIÓN DE REGLAMENTACIÓN DE KYORUGUI.

VI.PROGRAMA DE HORARIOS

FECHA	TEORIA	PRACTICA	EVALUACION
15/12/2023	De:09:00 Hasta: 19:00		
16/12/2023	De:09:00 Hasta: 13:00	De:16:00 Hasta: 19:00	
17/12/2023		De:09:00	De:16:00

Fuente: Carta n.° 0351-FDPTKD-2023 (Apéndice n.° 7) ingresado por Mesa de Partes del IPD el 12 de diciembre de 2023

(...)"

Al respecto, cabe señalar que el subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n. ° 080-2018-IPD/DINADAF, establece que la solicitud a presentarse para la realización de cursos de capacitación de agentes deportivos, debe contener los siguientes requisitos:

"10.4.2 Participación en capacitación nacional.

(...)

*a) Oficio dirigido a la DINADAF, solicitando la autorización correspondiente, con una **anticipación mínima de veinte (20) días calendarios anteriores a la fecha de realización de la capacitación**.*

b) La solicitud del curso con los objetivos y el temario correspondiente de acuerdo al formato Modelo de Solicitud de Capacitación Nacional/Internacional (AT-F10) del SISDENA.

c) Determinar días, horas y local donde se desarrollará la capacitación.

[238] Certificados de la experiencia laboral de los ponentes y temas a exponer.

d) *Determinar con que material de ayuda audiovisual, material deportivo y escenario deportivo, cuenta el organizador a favor del o los ponentes, pasajes, alimentación, estadía y viáticos.*
e) *Solventar los gastos que sean necesarios del o los ponentes ofreciendo/les/la/s condición/es adecuada/s para su trabajo y estadía.*
f) *Dar facilidades para entregar a los asistentes el material didáctico que el ponente pueda ofrecer.*
g) *El solicitante debe presentar o anexar un presupuesto estimado, indicando el porcentaje a cubrir como organizador (indicar si es con recursos propios o auspicios).*" (lo resaltado es agregado)

En ese sentido, teniendo en cuenta el marco normativo precedente, se advierte que la FDPTKD incumplió con presentar la solicitud de autorización y los requisitos respectivos del "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores" en el plazo establecido en el literal a) del numeral 10.4.2 de la directiva interna; toda vez que, la solicitud de autorización fue presentada el 12 de diciembre de 2023, es decir tres (3) días antes del inicio del mismo (15 de diciembre de 2023); cuando debió ser presentada veinte (20) días calendario antes del inicio del citado curso.

Mediante Informe Técnico Final de participación de la Capacitación Nacional o Internacional n.° 37-C-ITF-PMD-DINADAF-2023 sin fecha de emisión (**Apéndice n.° 230**), emitido y suscrito por el señor Alberto Macazana Pareja, especialista de la Unidad Funcional de Planificación y Metodología Deportiva[239], realizó la evaluación correspondiente, señalando:

"*El PMD desde el punto de vista técnico deportivo considera que el evento permite a la Federación cumplir con los objetivos propuestos para el año 2023.*
La Federación presenta el informe final fuera de los plazos establecidos en la directiva vigente.
Se presenta la lista de los participantes en el curso, mismo que contempla el porciento de asistencias.
La federación indica que del curso participaron 210 oficiales." (lo resaltado es agregado)

A pesar del incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud del curso de capacitación, el citado especialista realizó una evaluación favorable, conforme se muestra a continuación:

III. EL CMT CONSIDERÓ FAVORABLE LA ORGANIZACIÓN	SI [x]	NO [ ]
IV. CUMPLIO CON LAS OBSERVACIONES DEL INFORME TECNICO DEL CMT	SI [x]	NO [ ]
V. ENTREGO INFORME DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS	SI [ ]	NO [x]
VI. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA PARTICIPACION	SI [x]	NO [ ]
VII. EVALUACION FINAL DE LA PARTICIPACION DEL CMT		
FAVORABLE [x]	FAVORABLE PARCIALMENTE [ ]	DESFAVORABLE [ ]

El mismo día del inicio del curso, mediante el Informe n.° 002461-2023-GDS/IPD de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 231**), elaborado por la señora Edith Bendezu Vega[240] y suscrito por el señor Julio César Aguirre Evangelista, Coordinador de la

[239] Mediante Orden de Servicio n.° 0002288 de 28 de noviembre de 2023, se contrató al citado señor para la prestación del servicio especializado en la coordinación del desarrollo de disciplinas deportivas con las federaciones deportivas nacionales.
[240] Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-IPD-2020 de 10 de noviembre de 2020 y Adenda n.° 001-IPD-2021 de 29 de diciembre de 2020, se contrató a la citada señora para el desempeño como Analista de Presupuesto en la DINADAF, ejecutando para el periodo descrito la revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do.

UFGDS[241], comunicó al señor Walther Jesús Falcón Arrieta, Director (e) la DINADAF[242], respecto de la autorización del "Curso de Nacional de Calificación de Entrenadores", lo siguiente:

"III. ANÁLISIS
(...)
3.2. DE LOS REQUISITOS
En cuanto a los requisitos, señalados en el numeral 10.4 Requisitos de la Solicitud de Participación de Cursos de Capacitación de Agentes Deportivos, 10.4.2 Participación en capacitación nacional establecidos en la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF (...), la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do cumple con adjuntar lo siguiente:

- ***Oficio dirigido a la DINADAF, solicitando la autorización correspondiente, el mismo que no ha sido presentado dentro de los plazos señalados en la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF**, el cual **debe ser presentado con una anticipación mínima de (20) días calendario anteriores a la fecha de realización de la capacitación**, de acuerdo a los establecido en el numeral 10.4.2, literal a)"* (lo resaltado es agregado)

Concluyendo en dicho informe: *"4.1. De la evaluación realizada a la solicitud, **se evidencia que la capacitación** de agentes deportivos denominado "CURSO DE NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ENTRENADORES", **se encuentra incluido en la Programación de Ejecución Anual 2023**, por ser **SUBVENCIONADO**"*; recomendando *"(...) oficiar a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do, la evaluación de la presente solicitud"*; evidenciándose con ello que, a pesar de haberse observado el incumplimiento de la directiva interna en la presentación de la solicitud de capacitación fuera del plazo establecido, la evaluación favorable estuvo justificada por encontrarse dentro de la Programación de Ejecución Anual 2023.

Es así que, culminado el curso, con Oficio n.° 004843-2023-DINADAF/IPD de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 232**), el señor Walther Jesús Falcón Arrieta, director (e) la DINADAF, comunicó al presidente de la FDPTKD lo siguiente: *"(...) posterior a la evaluación realizada por las unidades funcionales correspondientes se evidencia que; el Curso de Capacitación de Agentes Deportivos se encuentra presupuestado y programado en su Última Programación de Ejecución Anual 2023 aprobada, se **autoriza el Curso de Capacitación como SUBVENCIONADO** (...)"*. (lo resaltado es agregado)

Por lo tanto, pese a que la FDPTKD presentó la solicitud de autorización del curso fuera del plazo establecido, la DINADAF autorizó la realización del mismo, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 10.4.2 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF.

Cabe señalar que, los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023 en que se llevó a cabo el citado curso, también se realizó el evento deportivo denominado "Cuarto campeonato nacional Ranking Poomsae y Kerugui", solicitado por la FDPTKD mediante Carta n.° 0340-FDPTKD-2023 recibido el 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 233**).

c. <u>De la participación de los entrenadores en el curso de capacitación:</u>

Mediante Oficio n.° 051-2026-IPD/OCI/AC01 de 19 de marzo de 2026, la Comisión auditora solicitó al presidente de la FDPTKD (**Apéndice n.° 234**) documentación e

[241] Con Resolución Directoral n.° 227-2023-IPD/DINADAF de 27 de marzo de 2023, se designó al señor Julio César Aguirre Evangelista, en el cargo de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, en adición a sus funciones; culminando su designación el 14 de marzo de 2024, mediante Resolución Directoral n.° 000164-2024-DINADAF/IPD.

[242] Con Resolución de Presidencia n.° 100-2023-IPD/P de 12 de diciembre de 2023, se designó temporalmente con eficacia anticipadamente del 4 de diciembre de 2023, al señor Walther Jesús Falcón Arriega como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación el 31 de diciembre de 2023 mediante Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024.

información relacionada al curso tales como: solicitud de inscripción a curso remitido por la federación a DINADAF, solicitud de inscripción remitida por los clubes afiliados, cronograma de contenido de curso, comprobante de pago que acredite el pago a ponentes, documento de registro de control de asistencia de participantes, registro de personas que recibieron el servicio de alimentación, cotizaciones, contrato y comprobantes de pago por la prestación de servicios de alimentación, soporte técnico y apoyo logístico; asimismo, precisar: el medio informativo de difusión a realización de curso, la relación de ponentes indicando los días que realizaron su ponencia, e indicar si el curso se realizó de manera presencial o virtual y detallar los días y el lugar en que se realizó el Curso de Nacional de Calificación de Entrenadores.

Asimismo, se solicitó información y documentación relacionada al evento deportivo denominado "*Cuarto campeonato nacional Ranking Poomsae y Kyorugi*", realizada los mismos días de la realización del citado curso (15, 16 y 17 de diciembre de 2023), tales como: cotizaciones realizadas para la adquisiciones de bienes (medallas, trofeos, mandos de marcación electrónica, áreas de competencia octagonal oficial) y servicios (alimentación, organización del evento), contratos y comprobantes de pago por la prestación de servicios, registro de personas que recibieron el servicio de alimentación.

En respuesta, a través del Oficio n.° 045-2026-FDPTKD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 235**) el presidente de la FDPTKD, comunicó lo siguiente:

"*I. CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ENTRENADORES – DICIEMBRE 2023*

(…)

1. *Carta de solicitud de participación del curso de capacitación remitido por la FDPTKD a la DINADAF, adjuntando documentación sustentatoria (…)*
   En relación con el presente punto, se adjunta el Anexo N° 01.
2. *Solicitud de inscripción que acredite la participación de asistentes al citado curso, remitidos por los clubes que forman parte de la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do:*
   En relación con el presente punto, se adjunta el Anexo N° 02.
3. *Precisar a través de qué medio informativo (página web, correo electrónico y/o redes sociales) se difundió la realización del curso, adjuntar los medios probatorios:*
   De la revisión del acervo documentario institucional correspondiente al periodo requerido, ***no se advierte documentación vinculada al presente punto****.*
4. *Relación de los ponentes que participaron en el curso, indicando el (los) dia (s) que realizaron su ponencia; adjuntando el documento u otro medio de invitación:*
   En relación con el presente punto, se adjunta el Anexo N° 03
5. *Indicar si el curso se realizó de manera presencial o virtual, detallando los días en que se llevó a cabo; precisando, además, el lugar en el cual se realizó dicho curso, desde el día 15 al 17 de diciembre de 2023:*
   En relación con el presente punto, se adjunta el Anexo N° 04
6. *Comprobante de pago u otro documento que acredite el pago realizado por la FDPTKD a los ponentes, por los servicios realizados:*
   De la revisión del acervo documentario institucional correspondiente al periodo requerido, ***no se advierte documentación vinculada al presente punto****.*
7. *Fichas u otro documento de registro de control de asistencia de los participantes en el curso:*
   En relación con el presente punto, se encuentra en el Anexo N° 02
8. *Documento que sustente el registro de las personas que recibieron el servicio de alimentación:*
   De la revisión del acervo documentario institucional correspondiente al periodo requerido, ***no se advierte documentación vinculada al presente punto****.*
9. *Cotizaciones realizadas por la FDPTKD para la prestación de servicios de: Alimentación para los participantes en el curso (proveedor DEPORTES FED PERÚ EIRL.), Soporte*

técnico y Apoyo logístico, durante la realización del curso llevado a cabo los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023:
De la revisión del acervo documentario institucional correspondiente al periodo requerido, ***no se advierte documentación vinculada al presente punto.***

10. *Contrato de la prestación de los servicios requeridos por la FDPTKD:*
De la revisión del acervo documentario institucional correspondiente al periodo requerido, ***no se advierte documentación vinculada al presente punto.***" (lo resaltado es agregado)

No obstante, respecto del Anexo n.° 02 no se adjuntó la solicitud de inscripción remitidos por los clubes afiliados a la FDPTKD, en su lugar se adjuntó un cuadro en formato PDF denominado "*Curso Nacional de Calificación para Maestro y Técnico Instructor de Taekwondo 2023*", detallando los nombres completos de 210 participantes y el club afiliado al que pertenecen[243], sin consignar la firma del asistente, hora de ingreso y salida de asistencia al curso; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 74
Detalle de participantes "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores

FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE TAEKWONDO

CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN PARA MAESTRO Y TÉCNICO INSTRUCTOR DE TAEKWONDO 2023

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	INSTITUCIÓN
1	Abrahan	Coaquira	Coaquira	In Nnae Taekwondo
2	Alba Suyay	Fernández	Bravo	Academia Mundo Ilyo-Do
3	Alberth	Samalvides	Ochoa	Asociación Deportiva Cultural Las Aguilas
4	André	Paucar	Berrospi	Tanaka Tkd Club
5	Andrea Ysabel	Franco	Salvador	Mas
203	Soledad Susana	Nicolás	León	Club Deportivo Yi Song Gye
204	Steven Miguel	Arribasplata	Lizarme	Lee Llan Do
205	Vanessa Jazmin	Pinedo	Ramirez	Club Cear Taekwondo
206	Victor Bernardo	Quijano	Silva	Academia Mundo Ilyo-Do
207	Ziadie Yusuf	Ali	Viloria	Colegio De Cintunores Negros Mancora
208	Carmen Estela	León	Garcia	Asociación Lee Campeón Mundial
209	Jhim Denniss	Janampa	Balbin	TKD Lynces - Perú
210	Herberth Giancarlos	Ore	Alvarez	Asociación G.F.R Taekwondo Elite Marcial

Asimismo, respecto del Anexo n.° 03, se presentó un listado de los tres ponentes, detallando nombre completo y el tema a exponer, sin indicar los días que realizaron su ponencia, ni adjuntar documento u otro medio de invitación; además, en el Anexo n.° 04 se adjuntó el documento denominado "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores Taekwondo" que detalla los requisitos de los participantes, estructura del curso y el horario del mismo, inscripción, evaluación y certificación, sin indicar si el curso se realizó de manera presencial o virtual.

De otro lado, en respuesta al requerimiento de información del evento deportivo denominado "*Cuarto campeonato nacional Ranking Poomsae y Kyorugi*", realizado los

[243] De un total de noventa (90) clubes afiliados a la FDPTKD.

mismos días del curso, es decir del 15 al 17 de diciembre de 2023, la FDPTKD comunicó lo siguiente:

> *"1. Respecto de las cotizaciones realizadas por la FDPTKD para la adquisición de bienes y/o servicios (...)*
> *De la revisión del acervo documentario institucional correspondiente al periodo requerido, no se advierte documentación vinculada al presente punto.*
> *(...)*
> *4. Respecto del documento que sustente el registro de las personas que recibieron el servicio de alimentación:*
> *En relación con el presente punto, se adjunta el Anexo N° 07.*
> *5. Respecto de la cantidad de reconocimientos, medallas y trofeos, así como la relación de deportistas que recibieron dichos premiso:*
> *En relación con el presente punto, se adjunta el Anexo N° 08.*
> *(...)"*

Sobre el particular, en el Anexo n.° 07 se adjuntó un cuadro denominado "*Lista de beneficiarios de alimentación*", detallando los nombres y la función de los beneficiarios; asimismo, en el Anexo n.° 08 se remitió el listado de los medallistas, la categoría y club al que pertenecen, adjuntando los documentos sustentatorios; por lo tanto, respecto del evento deportivo, la FDPTKD sí presentó la documentación correspondiente.

Sin embargo, respecto del curso, la FDPTKD no remitió información relevante que evidencie que el citado curso se llevó a cabo de forma presencial, que contó con 210 participantes, bajo la conducción de tres (3) ponentes; máxime si, durante los mismos días también se realizó el evento deportivo "*Cuarto campeonato nacional Ranking Poomsae y Kerugui*".

Ante ello, mediante Oficio n.° 074-2026-IPD/OCI/AC01 de 30 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 236**), la Comisión Auditora solicitó al presidente de la FDPTKD, documentación e información complementaria tales como: Carta de solicitud de participación del curso de capacitación remitido por la FDPTKD a la DINADAF, solicitud de inscripción que acredite la participación de asistentes al citado curso remitidos por los clubes afiliados a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do, documento u otro medio de invitación a los ponentes e indicar los días en los cuales realizaron su exposición; asimismo, precisar si el curso se realizó de manera presencial o virtual, el lugar en que se llevó a cabo el curso, y los documento de registro de control de asistencia de los participantes en el curso.

En respuesta, con Oficio n.° 048–2026–FDPTKD de 6 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 237**), el presidente de la FDPTKD comunicó que:

> *"(...)*
> 1. *Sobre el sustento del local donde se desarrolló el curso:*
> *(...)*
> *De la revisión del referido acervo correspondiente al periodo evaluado, no se advierte documentación que haya sido generada o exigida como parte de los requisitos formales establecidos en la Directiva vigente en dicho periodo, que consigne la dirección exacta del local donde se desarrolló el curso.*
> *En ese sentido, corresponde precisar que, conforme al marco normativo aplicable al ejercicio de ocurrencia de los hechos,* ***no se establecía como requisito obligatorio consignar o acreditar documentariamente el local especifico de realización del curso*** *en el formato de evaluación remitido a la DINADAF, por lo que dicha información no formaba parte de la documentación exigible ni de los estándares de registro requeridos en ese periodo.*
> 2. *Sobre las solicitudes de inscripción de los participantes:*

Al respecto, se reitera que, conforme al marco normativo aplicable durante el ejercicio requerido, no constituía una exigencia formal la generación o conservación de solicitudes individuales de inscripción remitidas por los clubes como condición para la realización del curso.

(...) Asimismo, de la revisión del referido acervo correspondiente al periodo evaluado, ***no se advierte documentación adicional que****, conforme a la Directiva vigente en ese momento,* ***resulte exigible para efectos de acreditar la participación de los asistentes*** *al curso.*

3. *Sobre los documentos o medios de invitación a los ponentes y precisión de fechas:*
   (...) De la revisión del referido acervo correspondiente al periodo evaluado, ***no se advierte documentación adicional vinculada a medios de invitación*** *que, conforme al marco normativo aplicable al ejercicio de ocurrencia de los hechos, resulte exigible como parte de los requisitos formales para la realización del curso.*
   Asimismo, en relación con la precisión de ***los días de participación de cada ponente****, se deja constancia de que* ***dicha información no forma parte de los documentos que obran en el acervo documentario*** *institucional correspondiente al periodo evaluado,* ***ni constituye un elemento exigible*** *conforme al marco normativo aplicable en dicho periodo.*
4. *Sobre la modalidad del curso y precisión del lugar:*
   (...) resulta aplicable lo señalado en el punto 2 precedente, en cuanto a que la información remitida se circunscribe a la documentación que obra en el acervo institucional y a aquella que resultaba exigible conforme al marco normativo aplicable al ejercicio de ocurrencia de los hechos.
5. *Sobre el registro de control de asistencia (horas, firmas u otros medios de verificación):*
   (...) de la revisión del referido acervo correspondiente al periodo evaluado, ***no se advierte documentación adicional que****, conforme al marco normativo aplicable al ejercicio de ocurrencia de los hechos,* ***resulte exigible en relación con registros de asistencia que consignen horas de ingreso, salida, firmas u otros mecanismos de verificación individualizados.****"*

Asimismo, mediante Oficio n.° 073-2026-IPD/OCI/AC01 de 30 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 238**) la Comisión Auditora solicitó a la DINADAF, la documentación sustentatoria de la solicitud presentada por la federación para la realización del curso, así como el informe de evaluación emitido por DINADAF respecto de dicha solicitud; en atención a ello, con Memorando n.° 000897-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 239**), la DINADAF remitió la misma información que forma parte de la revisión del informe de ejecución de gastos.

Además, mediante Oficios n.°s 120 y 128-2026-IPD/OCI/AC01 de 7 y 14 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 240 y 241**), la comisión auditora solicitó a la DINADAF, informar las acciones realizadas para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los participantes al citado curso, así como la documentación que acredite la asistencia al 100% de participantes y el cumplimiento del sistema de evaluación aplicado al curso, conforme lo establece el numeral 10.4 de la directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF; sin embargo a la fecha no se ha dado atención a lo solicitado.

De otro lado, la Comisión auditora solicitó a los clubes afiliados a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do, cuyos entrenadores se encontraban registrados en la lista presentada por la FDPTKD y habrían participado en el curso información y documentación relacionada a los participantes del curso de capacitación, tales como:

"(...)

- *Documento u otro medio de comunicación mediante el cual la FDPTKD cursó la invitación a su representada para la participación de sus entrenadores en el curso.*
- *Documento que acredite la inscripción de su representada en el citado curso.*
- *Documentación que acredite la efectiva participación de los entrenadores señalados (constancias, certificados, listas de asistencia, reportes, entre otros.*

- *En caso de haber participado con entrenadores distintos a los señalados, remitir la relación correspondiente, precisando sus datos de identificación.*
- *Confirmar si los entrenadores participantes recibieron el servicio de alimentación durante el desarrollo del curso."*

En atención a ello, dichos clubes afiliados a la FDPTKD señalaron que no fueron invitados al curso y que sus entrenadores no participaron y/o asistieron al mismo, tal como se detalla a continuación:

1) **Asociación G.F.R. Taekwondo Elite Marcial**

Mediante Oficio n.° 061-2026-IPD/OCI/AC01 de 23 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 242**), la Comisión Auditora solicitó a la Asociación G.F.R. Taekwondo Elite Marcial, la citada información relacionada a la participación en el "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores", realizado del 15 al 17 de diciembre de 2023.

A través del Correo Electrónico [redacted]" del 23 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 243**) el presidente del Consejo Directivo de la Asociación G.F.R. Taekwondo Elite Marcial, indicó *"(...) nuestra federación realiza el curso nacional para entrenadores en los meses de ENERO y FEBRERO todos los años, **en la fecha señalada no existió dicho curso**, por tanto **las personas señaladas en el oficio en mención no participaron de dicha capacitación a nombre de mi institución,** quiero señalar que **en ninguna capacitación se realiza distribución de alimentos o compartir** y menos en esas fechas ya que todavía estaba latente el contagio por COVID (2023)".* (lo resaltado es agregado)

2) **Asociación Campeón Mundial Lee**

En atención al Oficio n.° 084-2026-IPD/OCI/AC01 de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 244**) remitido por la Comisión Auditora, mediante Escrito sin número ni fecha, remitido vía correo electrónico[244] (**Apéndice n.° 245**) la Asociación Lee Campeón Mundial indicó *"(...) le informo que, tras realizar las consultas y revisiones correspondientes, **no contamos con información relacionada con la participación de nuestro club en el evento organizado** por la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do (...) los días 15,16 y 17 de diciembre de 2023".* (lo resaltado es agregado)

3) **Club Cear Taekwondo**

En atención al Oficio n.° 088-2026-IPD/OCI/AC01 de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 246**) remitido por la Comisión Auditora, con Escrito sin número de 13 de abril de 2026, remitido el mismo día vía correo electrónico (**Apéndice n.° 247**) el Club Cear Taekwondo indicó *"(...) **NUESTRA INSTITUCIÓN NO PARTICIPÓ EN EL** (...) **CURSO NACIONAL** EN LAS FECHAS SEÑALADAS (...), NO CONTAMOS CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA SOLICITADA DEL OFICIO DE REFERENCIA, la cual incluye invitaciones, registros de inscripción, constancias de participación o información sobre servicios de alimentación".* (lo resaltado es agregado)

4) **Club Deportivo Cultural JM-Amazonas**

En atención al Oficio n.° 089-2026-IPD/OCI/AC01 de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 248**) remitido por la Comisión Auditora, a través de la Carta n.° 001-2026-CD

[244] Correo electrónico de respuesta, del jueves 9 de abril de 2026 (16.30)

CULTURAL JM-AMAZONAS de 13 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 249**), remitido el mismo vía correo electrónico, el Club Cultural JM-Amazonas indicó que el *"(...) CLUB DEPORTIVO CULTURAL JM-AMAZONAS **NO PARTICIPÓ en el referido curso con los entrenadores** (JOHN DANNYS MONTEZA CHUQUIZUTA, EDUARDO MARTIN ANDUEZA CAICHO, FERNANDO GOMEZ VIERA Y SERGIO DAVID DEL RIO VALDERRAMA) (...)"*, además refiere que *" (...) Se precisa que **los citados ciudadanos no asistieron al evento en mención bajo la representación**, registro o encargo de nuestra institución deportiva"* y finalmente relata que *"(...) **Al no haber existido participación oficial de nuestra representada** los señores (JOHN DANNYS MONTEZA CHUQUIZUTA, EDUARDO MARTIN ANDUEZA CAICHO, FERNANDO GOMEZ VIERA Y SERGIO DAVID DEL RIO VALDERRAMA.), **no contamos con registros de invitación, inscripción, constancias ni confirmación** de servicios de alimentación relacionados a su persona en dicho evento"*. (lo resaltado es agregado)

5) **Club de Regatas Lima**

En atención al Oficio n.° 080-2026-IPD/OCI/AC01 de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 250**) remitido por la Comisión Auditora, a través de Escrito s/n.° 13 de abril de 2026, remitido vía correo electrónico de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 251**), el Club de Regatas Lima hizo de conocimiento que *"(...) **no participó en el Curso Nacional de Calificación de Entrenadores** (...)"*, indica además que *"(...) **durante los días 15,16 y 17 de diciembre de 2023, la selección de taekwondo del Club se encontraba participando en eventos deportivos oficiales organizados por la Federación Deportiva Peruana de Taekwondo**, (...)"*, y respecto a la convocatoria al curso expresan *"(...) como resultado de la revisión de los registros institucionales, **no se ha identificado la recepción de invitación, convocatoria o comunicado oficial** alguna dirigida al Club para la participación de sus entrenadores en el referido curso de capacitación (...)"*, finalmente sobre la participación del entrenador Luis Flores Coronado, indican *"(...) se deja constancia que el Club no dispone de información que acredite su eventual participación en el curso antes mencionado (...)"* (lo resaltado es agregado)

6) **Asociación Deportiva Golden Dragons**

En atención al Oficio n.° 082-2026-IPD/OCI/AC01 de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 252**) remitido por la Comisión Auditora, a través del Escrito S/N de 24 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 253**), remitido el mismo día vía correo electrónico, la Asociación Deportiva Golden Dragons indicó que el *"(...) en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita información relacionada al "Curso Nacional de Calificación de entrenadores" realizado los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, en el cual **NO PARTICIPE de dicho curso***

Al respecto, se remite la información solicitada:

1. ***Sobre la invitación del curso**:*
   No cuento con ningún documento de comunicación, ninguna invitación dirigida a Madalit Portal, o convocatoria para este evento.
2. ***Sobre la Inscripción**:*
   No cuento con ningún documento que acredite la inscripción para ese curso
3. ***Sobre la participación**:*
   No cuento con ningún documento que acredite la efectiva participación
4. ***Sobre alguna relación de participantes**:*
   No cuento con ninguna relación de participantes
5. ***Sobre la alimentación**:*
   No se recibió el servicio de alimentación". (lo resaltado es agregado)

7) **Club RDR-Taekwondo**

En atención al Oficio n.° 090-2026-IPD/OCI/AC01 de 9 de abril de 2026 remitido por la Comisión Auditora, a través del correo electrónico "academiardr@hotmail.com" de 6 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 254**), el Club RDR-Taekwondo indicó que:

*"(...) Con respecto al curso en Diciembre del 2023, no tengo ni recibo ni diplomas porque **mi Club no tuvo participación en dicho evento**, y tampoco recuerdo que hubo dicho curso. Eso es todo lo que tengo como respuesta. (...)".* (Lo resaltado es agregado)

El citado Club, en cuanto al "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores", hace referencia que su institución no participó en el curso del año 2023.

8) **Asociación CECOSP TKD**

En atención al Oficio n.° 083-2026-IPD/OCI/AC01 de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 255)** remitido por la Comisión Auditora, a través del documento "Carta de Declaración Jurada" sin número de 7 de mayo de 2026, remitido el mismo día vía correo electrónico (**Apéndice n.° 256**), la Asociación CECOSP TKD indicó que:

"Yo Carlos Eduardo Pozo Quinde, (...) mediante la presente DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

1. *Que **no he participado ni recibido el denominado "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores"** organizado por la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do, supuestamente realizado los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023.*
2. *Asimismo, dejo constancia que **no he recibido alimentación**, viáticos **ni beneficio alguno relacionado con dicho curso**.*
3. *De igual manera, manifiesto que para poder dirigir y participar en el campeonato correspondiente, se realizó un pago económico asumido de manera particular, por lo que **niego haber recibido algún curso gratuito otorgado por la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do** (...)".* (lo resaltado es agregado)

9) **Asociación Deportiva Club Moran Román**

En atención al Oficio n.° 105-2026-IPD/OCI/AC01 de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 257)** remitido por la Comisión Auditora, a través del Escrito S/N de 12 de mayo de 2026 remitido el mismo día vía correo electrónico **(Apéndice n.° 258)**, la Asociación Deportiva Club Moran Román indicó que:

*"(...) al respecto del requerimiento señalado, informo en las fechas 15, 16 y 17 de diciembre del 2023, la Federación Deportiva Peruana de Taekwondo **no ha realizado ningún curso Nacional de Entrenadores 2023**. Siendo que el único Curso Nacional de Calificación para Maestro y Técnico Instructor de Taekwondo el realizado con fecha 10 de enero del 2023 al 05 de febrero del 2023, el cual, no fue subvencionado teniendo costo de S/ 200.00 conforme a las bases (...).*

(...) la Federación Deportiva Peruana de taekwondo, realiza la invitación al Curso Nacional de Calificación para Maestro y Técnico Instructor de Taekwondo 2023, la que indica que se realizará de manera virtual, teniendo como requerimiento contar con laptop e internet con buena señal (...).
*La Federación Deportiva Peruana de Taekwondo – FDPTKD, con fecha 01 de febrero del 2023, comunica el Calendario Oficial FDPTKD 2023, donde se evidencia que el mencionado curso se realizó en el mes de enero 2023 y **no existió ningún curso en mes***

de diciembre 2023, *conforme se aprecia en las figuras correspondiente al mencionado calendario 2023.* (lo resaltado es agregado)

CALENDARIO OFICIAL 2023
Federación Deportiva Peruana de Taekwondo

	ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA	DIRIGIDO	ORGANIZA
ENERO	Curso Nacional de Calificación de Maestro y Técnico Instructor de Taekwondo	Virtual y Presencial (VIDENA)	Del 10 de enero al 5 de febrero	Instructores a nivel nacional	FDPTKD
	Campamento de entrenamiento Zona Sur	Arequipa	28 y 29	deportistas y entrenadores	FDPTKD

	ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA	DIRIGIDO	ORGANIZA
DICIEMBRE	Juegos Bolivarianos de la Juventud	Sucre - Bolivia	30 nov. al 9 de dic.	Equipo Nacional Juvenil	ODEBO
	Campamento de entrenamiento - Kyorugi - Pre Ranking	LAMBAYEQUE	9 y 10	Cadete, Juvenil y Mayores	FDPTKD
	Campamento de entrenamiento - Poomsae - Pre Ranking	LAMABYEQUE	9 y 10	Cadete, Juvenil y Mayores	FDPTKD
	Campamento de entrenamiento - Kyorugi - Pre Ranking	CUSCO	9 y 10	Cadete, Juvenil y Mayores	FDPTKD
	Campamento de entrenamiento - Poomsae - Pre Ranking	CUSCO	9 y 10	Cadete, Juvenil y Mayores	FDPTKD
	IV Ranking Nacional de Poomsae 2023	VIDENA	15	Infantil, cadete, juvenil y mayores (AVANZADOS)	FDPTKD
	IV Ranking Nacional de Kyorugi 2023	VIDENA	16 y 17	Infantil, cadete, juvenil y mayores (AVANZADOS)	FDPTKD

(...)"

Es decir, la Asociación Deportiva Club Moran Román hace referencia que su institución no participó en el curso antes indicado, además indica que la FDPTKD, realizó la invitación al "Curso Nacional de Calificación para Maestro y Técnico Instructor de Taekwondo 2023" realizado el 10 de enero del 2023, de manera virtual, referenciando además que de acuerdo al Calendario Oficial FDPTKD 2023, no se realizó curso para el mes de diciembre de 2023.

Por lo tanto, de lo señalado por los representantes de los clubes afiliados a la FDPTKD, se evidencia que los participantes o beneficiarios no habrían llevado el curso de capacitación, ni recibido el servicio de alimentación, como parte complementaria a la realización del mismo.

Además del hecho que la federación no cuente con información que demuestre la realización del curso; situación distinta del evento deportivo realizado en las mismas fechas del curso, en donde sí cuenta con los documentos sustentatorios.

d. <u>De la participación de los ponentes en el curso de capacitación:</u>

Mediante la Carta n.° 0351-FDPTKD-2023 de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 229**), el presidente de la FDPTKD remitió a la DINADAF para la realización del "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores", el formato de "*Evaluación de Requerimiento de Capacitación Nacional*" en el cual se consignó los nombres de los tres (3) ponentes y su tema a exponer; conforme se muestra a continuación:

V.PONENTES

Apellidos y Nombres	Tema del Curso
LAROVERE DIEGO, PAUL	- IMPORTANCIA DEL ENTRENAMIENTO DE LAS HABILIDADES COORDINATIVAS EN EL TAEKWONDO
IBAÑEZ RAMIREZ, ANA ZULEMA	- PLAN DE ENTRENAMIENTO POOMSAE I
GOMEZ CASTAÑEDA, PEDRO	- MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA FUERZA EN EL TAEKWONDO - PREPARACION PSICOLOGICA DEL ATLETA DE TAEKWONDO - CAPACITACIÓN DE REGLAMENTACIÓN DE KYORUGUI.

Al respecto, con Correo Electrónico "[redacted]" de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 259**), la Comisión auditora solicitó al jefe del OCI de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el movimiento migratorio de ingreso y permanencia en territorio peruano durante el año 2023, de los tres (3) ponentes del citado curso. En atención a lo solicitado, mediante Correo Electrónico "[redacted]" del mismo día (**Apéndice n.° 260**), remitió dichos movimientos migratorios; en los cuales se advierte que:

- El señor Larovere Paul Diego registró como último movimiento migratorio del año 2023, el ingreso a territorio peruano el 20 de noviembre de 2023 y salida el 26 de noviembre de 2023; por lo tanto, no habría participado del Curso Nacional de Calificación de Entrenadores, ni haber efectuado el desarrollo del temario *"IMPORTANCIA DEL ENTRENAMIENTO DE LAS HABILIDADES COORDINATIVAS EN EL TAEKWONDO"*, el cual se tenía programado su participación; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 75
Movimiento migratorio del señor Larovere Paul Diego, señalado como ponente del "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores"

Movimiento Migratorio de: LAROVERE PAUL DIEGO

País de nacimiento :	NNN	**Tipo Documento :**	CIP	**N° Documento :**	[redacted]		
Nacionalidad :	ARN	**Fecha. Nacimiento :**	[redacted]	**Estado Civil :**	N		
País residencia :	NNN	**Sexo :**	M	**Profesión / ocupación :**	<NO DEFINIDO>		

Tipo De Movimiento	Fecha Movimiento	Calidad Migratoria	Puesto de Control	Procedencia/ Destino	Empresa de Transporte	Doc. de Viaje	Número de Documento	Perma. Otorga. (días)
S	06/08/2025	TURISTA	A.I.J.CH.	ARN	LATAM AIRLINES GROUP S.A.	CIP	[redacted]	0
E	06/08/2025	TURISTA	A.I.J.CH.	ARN	LATAM AIRLINES GROUP S.A.	CIP	[redacted]	30
S	26/11/2023	TURISTA	A.I.J.CH.	ARN	LATAM	CIP	[redacted]	0
E	20/11/2023	TURISTA	A.I.J.CH.	ARN	LATAM	CIP	[redacted]	60
S	29/05/2023	TURISTA	A.I.J.CH.	CHL	LATAM	PAS	[redacted]	0
E	26/05/2023	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	LATAM	PAS	[redacted]	10
S	05/08/2018	TURISTA	A.I.J.CH.	ARN	LATAM	PAS	[redacted]	0
E	29/07/2018	TURISTA	A.I.J.CH.	ARN	LATAM	PAS	[redacted]	30

- Asimismo, el señor Pedro Ezequiel Gómez Castañeda no registró movimiento migratorio en territorio peruano durante el año 2023; por lo tanto, no habría participado del Curso Nacional de Calificación de Entrenadores, ni haber efectuado el desarrollo del temario *"IMPORTANCIA DEL ENTRENAMIENTO DE LAS HABILIDADES COORDINATIVAS EN EL TAEKWONDO"*, el cual se tenía programado su participación; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 76
Movimiento migratorio del señor Pedro Ezequiel Gómez Castañeda, señalado como ponente del "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores"

Movimiento Migratorio de: GOMEZ CASTAÑEDA PEDRO EZEQUIEL

País de nacimiento :	NNN	**Tipo Documento :**	PAS	**N° Documento :**	[redacted]		
Nacionalidad :	MEX	**Fecha. Nacimiento :**	[redacted]	**Estado Civil :**	N		
País residencia :	NNN	**Sexo :**	M	**Profesión / ocupación :**	OTROS		

Tipo De Movimiento	Fecha Movimiento	Calidad Migratoria	Puesto de Control	Procedencia/ Destino	Empresa de Transporte	Doc. de Viaje	Número de Documento	Perma. Otorga. (días)
S	04/04/2024	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	LATAM	PAS	[redacted]	0
E	21/03/2024	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	LATAM	PAS	[redacted]	45
S	15/01/2024	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	AERO MEXICO	PAS	[redacted]	0
E	12/01/2024	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	AMERICANA	PAS	[redacted]	30
S	31/07/2019	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	INTERJET	PAS	[redacted]	0
E	22/07/2019	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	INTERJET	PAS	[redacted]	30

- Además, la señora Ana Zulema Ibañez Ramírez registró como último movimiento migratorio del año 2023, el ingreso a territorio peruano el 2 de diciembre de 2023 y salida el 17 de diciembre de 2023, sin embargo, la FDPTKD no sustentó de manera documentada la participación de esta ponente en el Curso Nacional de Calificación de Entrenadores, ni haber efectuado el desarrollo del temario *"PLAN DE ENTRENAMIENTO POOMSAE I"*, el cual se tenía programado en su participación; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 77
Movimiento migratorio de la señora Ana Zulema Ibañez Ramírez, señalada como ponente del "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores"

Movimiento Migratorio de: IBAÑEZ RAMIREZ ANA ZULEMA

País de nacimiento	: MEX	**Tipo Documento**	: PAS	**N° Documento**	:		
Nacionalidad	: MEX	**Fecha Nacimiento**	:	**Estado Civil**	: S		
País residencia	: PER	**Sexo**	: F	**Profesión / ocupación**	: PROFESOR		

Tipo De Movimiento	Fecha Movimiento	Calidad Migratoria	Puesto de Control	Procedencia/ Destino	Empresa de Transporte	Doc. de Viaje	Número de Documento	Perma. Otorga. (días)
S	07/05/2024	PERMISO ESPECIAL I	A.I.J.CH.	COL	AVIANCA	PAS		0
E	03/05/2024	PERMISO ESPECIAL I	A.I.J.CH.	CHL	SKY AIRLINE	PAS		0
S	28/04/2024	PERMISO ESPECIAL I	A.I.J.CH.	CHL	SKY AIRLINE	PAS		0
E	15/03/2024	PERMISO ESPECIAL I	A.I.J.CH.	CRI	VOLARIS	PAS		0
S	11/03/2024	PERMISO ESPECIAL I	A.I.J.CH.	PAN	COPA	PAS		0
E	20/01/2024	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	AERO MEXICO	PAS		30
S	16/01/2024	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	AMERICANA	PAS		0
E	15/01/2024	TURISTA	A.I.J.CH.	HOL	K.L.M.	PAS		30
S	17/12/2023	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	AERO MEXICO	PAS		0
E	02/12/2023	TURISTA	A.I.J.CH.	HOL	K.L.M.	PAS		60
S	22/11/2023	TURISTA	A.I.J.CH.	HOL	K.L.M.	PAS		0
E	02/11/2023	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	VOLARIS	PAS		40
S	26/10/2023	TURISTA	A.I.J.CH.	MEX	VOLARIS	PAS		0

Cabe señalar que, mediante Oficio n.° 111-2026-IPD/OCI/AC01 de 27 de abril de 2026[245] (**Apéndice n.° 261**), la Comisión auditora solicitó a la señora Ana Zulema Ibañez Ramírez, de nacionalidad mexicana, confirmar su participación en el curso de capacitación; sin embargo, hasta la fecha no existe pronunciamiento.

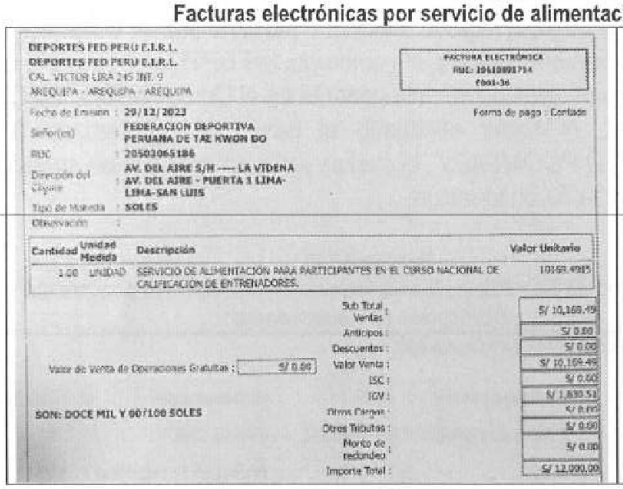
Por lo tanto, dos de los tres ponentes señalados por la federación para la realización del curso, según movimiento migratorio no ingresaron al país los días previos al curso, y uno de ellos no ha confirmado su participación al mismo.

e. <u>De la presentación y evaluación del informe de ejecución de gastos y rendición de gastos del curso de capacitación:</u>

A través del Oficio n.° 0039-2023-PPT/FDPTKD ingresados por mesa de partes del IPD el 6 de febrero de 2024[246] (**Apéndice n.° 111**), el presidente de la FDPTKD presentó al Director de la DINADAF, el Informe de Ejecución de Gastos correspondiente al IV Trimestre 2023, en el cual se remitieron entre otros, los formatos y documentación sustentatoria relacionada con el "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores", adjuntando como sustento de gasto, las facturas electrónicas n.° E001-36, E001-37 y E001-38, por servicio de alimentación, soporte técnico y apoyo logístico, tal como se muestra:

[245] Remitido vía correo electrónico el 27 de abril de 2026 (16:11) y reiterado por la misma vía correo el 5 de mayo de 2026 (16:37)
[246] Expediente n.° 003009-2024 presentado el 06 de febrero de 2024 (08:48:00).

Imágenes n.° 78, 79 y 80
Facturas electrónicas por servicio de alimentación, soporte técnico y apoyo logístico



DEPORTES FED PERU E.I.R.L.
DEPORTES FED PERU E.I.R.L.
CAL. VICTOR LIRA 245 INT. 9
AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 20610891714
E001-36

Fecha de Emisión : 29/12/2023
Señor(es) : FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE TAE KWON DO
RUC : 20503065186
Dirección del Cliente : AV. DEL AIRE S/N ---- LA VIDENA AV. DEL AIRE - PUERTA 1 LIMA-LIMA-SAN LUIS
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago : Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES EN EL CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES.	10169.4915

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Sub Total Ventas :	S/ 10,169.49
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 10,169.49
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 1,830.51
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 12,000.00

SON: DOCE MIL Y 00/100 SOLES



DEPORTES FED PERU E.I.R.L.
DEPORTES FED PERU E.I.R.L.
CAL. VICTOR LIRA 245 INT. 9
AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 20610891714
E001-37

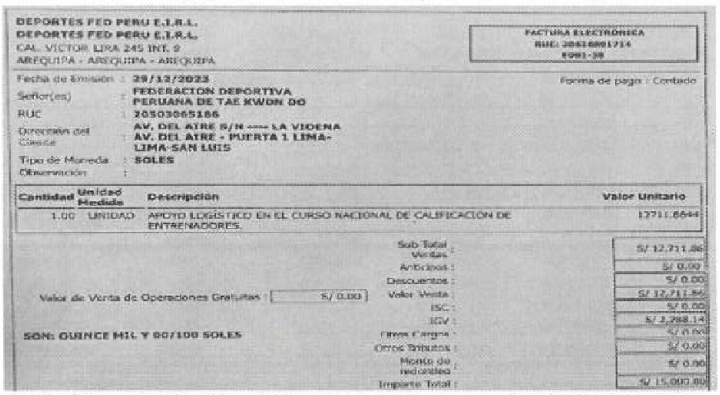
Fecha de Emisión : 29/12/2023
Señor(es) : FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE TAE KWON DO
RUC : 20503065186
Dirección del Cliente : AV. DEL AIRE S/N ---- LA VIDENA AV. DEL AIRE - PUERTA 1 LIMA-LIMA-SAN LUIS
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago : Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	SOPORTE TECNICO EN EL CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ENTRENADORES.	15254.2373

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Sub Total Ventas :	S/ 15,254.24
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 15,254.24
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,745.76
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 18,000.00

SON: DIECIOCHO MIL Y 00/100 SOLES



DEPORTES FED PERU E.I.R.L.
DEPORTES FED PERU E.I.R.L.
CAL. VICTOR LIRA 245 INT. 9
AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 20610891714
E001-38

Fecha de Emisión : 29/12/2023
Señor(es) : FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE TAE KWON DO
RUC : 20503065186
Dirección del Cliente : AV. DEL AIRE S/N ---- LA VIDENA AV. DEL AIRE - PUERTA 1 LIMA-LIMA-SAN LUIS
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago : Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	APOYO LOGISTICO EN EL CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES.	12711.8644

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Sub Total Ventas :	S/ 12,711.86
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 12,711.86
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,288.14
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 15,000.00

SON: QUINCE MIL Y 00/100 SOLES

Fuente: Oficio n.° 0039-2023-PPT/FDPTKD de 30 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 264**)

De la revisión a dicha información se evidenció que, con Informe n.° 000172-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 112**), elaborado por la señora Lina Karina Pezua Espino[247] y suscrito por el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del equipo de corroboración selectiva de la DINADAF[248], quien hizo suyo el contenido del informe, y comunicó al señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la DINADAF[249], los resultados de la revisión de los Informes de ejecución de gastos correspondiente al IV Trimestre de 2023; observando lo siguiente:

"(...)
25. La Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do registró, en el rubro Capacitación de Agentes Deportivos, gastos en alimentación para el "CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES" por el importe de 12,000.00 soles sustentados con documento que no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas ni el precio unitario.
De la revisión a los documentos que sustentan los gastos ejecutados en el rubro Capacitación de Agentes Deportivos programados en el IV trimestre, se evidenció que la Federación

[247] Mediante la Orden de Servicio n.° 0001208 de 24 de mayo de 2024, se contrató a la citada señora para la prestación de un servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do.

[248] Mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD, de 22 de abril de 2024, el Director de la DINADAF le asignó **funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva**, encargándole específicamente: i) Ejecutar las actividades de **revisión y evaluación** a los documentos presentados como sustento de la ejecución de las subvenciones económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes. ii) Realizar acciones de **corroboración** para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de dichas federaciones.

[249] Con Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, se designó a partir del 1 de enero de 2024 al señor Rómulo Madueño Tapia como Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en adición a sus funciones; culminando su designación mediante Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024.

Deportiva Peruana de Tae Kwon Do registró en el anexo del formato F09 gastos en alimentación para el "CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES" por el importe de 12,000.00 soles sustentados con ***factura electrónica E001-36*** *de DEPORTES FED PERU E.I.R.L. Sin embargo; la referida factura* ***no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas ni el precio unitario*** *(...)* (lo resaltado es agregado)

En consecuencia, la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do deberá subsanar el importe de 12,000.00 soles por haber registrado, en el rubro Capacitación de Agentes Deportivos del IV trimestre, gastos en alimentación para el "CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES" sustentados con documento que no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas ni el precio unitario".

Concluyendo: "*Como resultado de la revisión a los informes de ejecución de gastos del periodo 2023 (...) se concluye de la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do deberá subsanar al IPD la suma de S/ 349,477.16 (...)*"

Limitándose a observar los gastos efectuados a través de la factura electrónica n.° E001-36, por alimentación, mas no observó las facturas electrónicas E001-37 y E001-38, por servicio de soporte técnico y apoyo logístico; pese a que estas fueron emitidas con fecha posterior (29 de diciembre de 2023) a la realización de la capacitación (días 15,16 y 17 de diciembre de 2023); tienen numeración correlativa; además que el proveedor DEPORTES FED PERU E.I.R.L tiene como actividad principal venta por mayor no especializada, actividad secundaria 1 alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo y actividad secundaria 2 actividades de alojamiento para estancias cortas, mas no tiene como actividades relacionadas a las brindadas a través de las referidas facturas electrónicas.

Sobre la base del citado informe, a través del Oficio n.° 003158-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 113**), el señor Rómulo Madueño Tapia, Director (e) de la la DINADAF, y con el visto bueno del señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del equipo de corroboración selectiva de la DINADAF, remitió dicho informe a la FDPTKD, comunicando las observaciones advertidas, señalando que la ANPPERÚ debía subsanar y/o efectuar la devolución correspondiente, otorgándole para tal efecto un plazo máximo de siete (7) días calendarios para el levantamiento o subsanación correspondiente.

Posteriormente, con Informe n.° 000194-2024-ECS-DINADAF/IPD de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 262**), elaborado por la señora Lina Karina Pezua Espino, locadora encargada de revisar el sustento de la ejecución del gasto de la subvención económica, y suscrito por el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del equipo de corroboración selectiva, quien hizo suyo el contenido del informe, concluyendo y recomendando que:

"(...) la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do ***NO HA CUMPLIDO CON EL LEVANTAMIENTO O SUBSANACIÓN*** *del importe de S/ 349,477.16 correspondiente a las observaciones que fueron advertidas por el Equipo de Corroboración Selectiva en la ejecución de gastos del periodo 2023 en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 9.7.3 de la Directiva 80-2018- IPD/DINADAF.*

Solicitar a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do la devolución del importe de S/ 349,477.16 (Tres Cientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 16/100 Soles) en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva". (lo resaltado es agregado)

Habiendo transcurrido aproximadamente dos meses, mediante Oficio n.° 018-2024-PPT/FDPTKD ingresado por Mesa de Partes del IPD el 23 de octubre de 2024 (**Apéndice**

n.° 114), y los Oficios n.°s 029 y 030-2024-PPT/FDPTKD ingresado el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndices n.° 115 y 116**), la FDPTKD comunicó la subsanación de las observaciones advertidas; siendo que, respecto de los gastos provenientes del curso de capacitación, solo adjuntó como sustento del gasto por servicio de alimentación, un cuadro en formato PDF elaborado por la misma federación, con el detalle de los nombres de los beneficiarios del servicio de alimentación, sin consignar ningún otro dato o información relevante que acredite haber recibido dicho servicio.

De la evaluación a la información presentada por la FDPTKD, a través del Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), elaborado por la señora Lina Karina Pezua Espino y suscrito por el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, comunicó a la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, lo siguiente:

"(...) La Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do registró, en el rubro Capacitación de Agentes Deportivos, gastos en alimentación para el "CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES" por el importe de 12,000.00 soles sustentados con documento que no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas ni el precio unitario.
(...)

DESCARGO:

Mediante Oficio N.° 029-2024-PPT/FDPTKD, con expediente N.° 0037389-2024 de 25 de noviembre de 2024, la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do presentó lo siguiente como descargo para subsanar la referida observación:

Imagen n.° 81
Formato de gastos por servicio de alimentación en el "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores"

CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ENTRENADORES SERVICIO DE ALIMENTACIÓN							
N°	PARTICIPANTE	N° DE DOC.	INSTITUCIÓN	MONTO UNITARIO POR DIA - 15 DE DICIEMBRE	MONTO UNITARIO POR DIA - 16 DE DICIEMBRE	MONTO UNITARIO POR DIA - 17 DE DICIEMBRE	MONTO TOTAL UNITARIO
1	DAVID ARTURO FLORES PAYE	[redacted]	ASOCIACIÓN DEPORTIVA AREQUIPA	S/ 17.55	S/ 17.55	S/ 17.55	S/ 52.65
2	DELICIA YSABEL PAREDES GENTILLE	[redacted]	Mundo IL YO DO	S/ 17.55	S/ 17.55	S/ 17.55	S/ 52.65
3	Regina Quicaño Llaullipoma	[redacted]	Universidad UPC	S/ 17.55	S/ 17.55	S/ 17.55	S/ 52.65
29	MARIA VANESSA TUPAC YUPANQUI MESIAS	[redacted]	CAR	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
30	Madalit Portal Palomino	[redacted]	Asociación Deportiva Golden Dragons	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
31	VICTOR JESUS BOBADILLA GUEVARA	[redacted]	CDC "JBG - LAMBAYEQUE"	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
119	Donovan Luis Alberto Olano Tito	[redacted]	Club Deportivo Golden Warrior	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
120	ARISTIDES LUIS FLORES CORONADO	[redacted]	CLUB DE REGATAS "LIMA"	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
121	ALBERTH SAMALVIDES OCHOA	[redacted]	ASOCIACIÓN DEPORTIVA CULTURAL LAS AGUILAS	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
161	JOHN DANNYS MONTEZA CHUQUIZUTA	[redacted]	CLUB DEPORTIVO CULTURAL JM AMAZONAS	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
162	Aragorn Jose Melgarejo Cardenas	[redacted]	Asociación Lion do Perú	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
163	PAULO SERGIO	[redacted]	CLUB DE DEPORTES PAUO ACHO	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
164	SERGIO DAVID DEL RIO VALCERRAMA	[redacted]	CLUB DEPORTIVO CULTURAL JM AMAZONAS	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
165	ABRAHAN COAQUIRA COAQUIRA	[redacted]	CLUB TITO INCA TAEKWONDO	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
225	Manuel Elias Velarde Almanza	[redacted]	Club Ángel León	S/ 18.00	S/ 18.00	S/ 17.90	S/ 53.90
226	Alonso Agustín Ponce Cuadros	[redacted]	Club Ángel León	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
227	Romeo Faraón Perez Gonzales	[redacted]	ASOCIACIÓN DEPORTIVA CETAR PERÚ	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
228	Carlos Javier Moreno Ríos	[redacted]	ASOCIACIÓN DEPORTIVA CETAR PERÚ	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
						MONTO TOTAL:	S/12,000.00

EVALUACIÓN DE DESCARGO:

*Por lo tanto, la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do **SUBSANÓ** la observación advertida por 12,000.00 soles observados en el rubro Capacitación de Agentes Deportivos del IV trimestre del periodo 2023.*

Cuadro N.° 9: Resumen de observaciones subsanadas y no subsanadas

TRIM.	RUBRO	REFERENCIA	IMPORTE OBSERVADO S/	IMPORTE SUBSANADO S/	IMPORTE POR DEVOLVER AL IPD S/
	Capacitación de Agentes Deportivos				
	La Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do registró, en el rubro Capacitación de Agentes Deportivos, gastos en alimentación para el "CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES" por el importe de 12,000.00 soles sustentados con documento que no consigna los nombres de los integrantes de la delegación deportiva, el número de deportistas, las fechas ni el precio unitario.	Observación 25	12,000.00	12,000.00	-
TOTAL			349,477.16	229,073.03	120,404.13

Recomendando que: *"1. Comunicar a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do el resultado de la evaluación de los descargos presentados a las observaciones advertidas por el Equipo de Corroboración Selectiva en los informes de ejecución de gastos correspondientes al periodo 2023 (...)".*

Conforme se muestra en la imagen n.° 14, la FDPTKD subsanó la observación adjuntando un cuadro en formato PDF elaborado por la misma federación, en el cual se detalla en total 228 beneficiarios del servicio, consignando los nombres completos, número de DNI, nombre del club y monto unitario por día de servicio; sin consignar información relevante que acredite la prestación del servicio como: visto bueno de recepción del servicio, numero de raciones por día, horario de entrega del servicio. Asimismo, respecto a los gastos por servicio de soporte técnico y apoyo logística, solo se adjunta como documento sustentatorio, los comprobantes de pago correspondientes (facturas electrónicas n.° E001-37 y E001-38).

De la información relacionada a los descargos de los gastos en alimentación para el "CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES", remitidos con Oficio n.° 029-2024-PPT/FDPTKD ingresado el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), se obtuvo un detalle de veintitrés (23) beneficiarios correspondiente a las instituciones Club CEAR Taekwondo, Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, Asociación Deportiva Panda Do, Asociación Campeón Mundial Lee, Asociación Taekwondo Elite Marcial, Club de Regatas Lima, Asociación Deportiva RDR, Asociación Deportiva Golden Dragons y al Club Deportivo Cultural JM-Amazonas y a la Asociación Deportiva Club Moran Roman, que indicaron no haber participado en el "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores", realizado del 15 al 17 de diciembre de 2023, beneficiarios detallados a continuación:

Imagen n.° 82
Formato de gastos por servicio de alimentación en el "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores"

CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ENTRENADORES SERVICIO DE ALIMENTACIÓN							
N°	PARTICIPANTE	N° DE DOC.	INSTITUCIÓN	MONTO UNITARIO POR DIA - 15 DE DICIEMBRE	MONTO UNITARIO POR DIA - 16 DE DICIEMBRE	MONTO UNITARIO POR DIA - 17 DE DICIEMBRE	MONTO TOTAL UNITARIO
16	JIMY JOEL DIAZ REYES	[redacted]	CLUB CEAR TAEKWONDO	17.54	17.54	17.54	52.62
48	HERBERTH GIANCARLOS ORE ALVAREZ		MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERU	17.54	17.54	17.54	52.62
57	JORGE OSMAR DEMANUEL BERMUDEZ		ASOCIACION DEPORTIVA PANDA DO	17.54	17.54	17.54	52.62
72	Juliana Paucar Cunyas		Asociacion Campeon Mundial Lee	17.54	17.54	17.54	52.62
74	JOSE ALEJANDRO BENDEZU FAICHIN		Elite Marcial	17.54	17.54	17.54	52.62
82	GERARDO TEODORO FIGUEROA RAMIREZ		ASOCIACION GFR TAEKWONDO ELITE MARCIAL	17.54	17.54	17.54	52.62
120	ARISTIDES LUIS FLORES CORONADO		CLUB DE REGATAS "LIMA"	17.54	17.54	17.54	52.62
128	Alexander Portal Valle		ASOCIACION DEPORTIVA GOLDEN DRAGONS	17.54	17.54	17.54	52.62
132	JHONNATAN HECTOR CANAHUALPA PATILLA		Club CEAR Taekwondo	17.54	17.54	17.54	52.62
137	Alexander Portal Valle		ASOCIACIÓN DEPORTIVA GOLDEN DRAGONS	17.54	17.54	17.54	52.62
144	Renzo Dominguez Rojas		Asociación deportiva RDR	17.54	17.54	17.54	52.62
145	Sebastian Quispe Martinez		Asociación deportiva Golden Dragons	17.54	17.54	17.54	52.62
146	Frank Ordoñez Puescas		Asociación deportiva RDR	17.54	17.54	17.54	52.62
157	JHONNY SEGUNDO CASTILLO RIVERA		CLUB DE REGATAS LIMA	17.54	17.54	17.54	52.62
161	JOHN DANNYS MONTEZA CHUQUIZUTA		CLUB DEPORTIVO CULTURAL JM AMAZONAS	17.54	17.54	17.54	52.62
164	SERGIO DAVID DEL RIO VALDERRAMA		CLUB DEPORTIVO CULTURAL JM AMAZONAS	17.54	17.54	17.54	52.62
167	DANIEL ENRRIQUE VELCHEZ PISCO		CLUB DEPORTIVO CULTURAL JM AMAZONAS	17.54	17.54	17.54	52.62
168	PIERO JAVIER TUESTA QUISPE		CLUB DEPORTIVO CULTURAL JM AMAZONAS	17.54	17.54	17.54	52.62
170	HOLSEN OBED SIECHA ALVARADO		CLUB DEPORTIVO CULTURAL JM AMAZONAS	17.54	17.54	17.54	52.62
171	JORGE DEL RIO SILVA RICHECO		ASOCIACIÓN GFR TAEKWONDO ELITE MARCIAL	17.54	17.54	17.54	52.62
172	JHERCH ARNOLD MAS ZAMORA		CLUB DEPORTIVO CULTURAL JM AMAZONAS	17.54	17.54	17.54	52.62
174	Estefany Natusha Dominguez Villosfada		ASOCIACIÓN GFR TAEKWONDO ELITE MARCIAL	17.54	17.54	17.54	52.62
175	Shauw Ronal Verano Campesano		Club CEAR Taekwondo	17.54	17.54	17.54	52.62
						MONTO TOTAL:	S/12,000.00

Cabe indicar que la FDPTKD sustenta mediante listados, tanto de la participación en el "CURSO NACIONAL DE CALIFICACION DE ENTRENADORES" como el servicio de alimentación brindado; en el cual existen diferencias entre los beneficiarios al curso y al servicio de alimentación; siendo doscientos diez (210) los inscritos en el curso y doscientos veintiocho (228) los que recibieron el servicio de alimentación, pese a ello, se advierte que treinta (30) beneficiarios del listado de alimentación no habrían sido registrados en el listado de participación al curso, tal como se muestra:

Imagen n.° 83
Beneficiarios que recibieron el servicio de alimentación y no se encuentran registrados en el curso de capacitación

N°	N° según Oficio n.°045-2026-FDPTKD	Nombres y Apellidos	Institución
1	148	Manuel Enrique Granza Fabian	Club Cear Taekwondo
2	184	Andres Alexis Chuquiruna Aparcana	Club Cear Taekwondo
3	205	Vanessa Jazmin Pinedo Ramirez	Club Cear Taekwondo
4	17	Daphne Solange Velasquez Chavez	Club Cear Taekwondo
5	69	Rafael Fernando Granza Fabian	Club Cear Taekwondo
6	116	Hugo Del Castillo Palomino	Asociación Deportiva Pandado
7	121	Jim Lane Janampa Balbin	Asociacion Lee Campeon Mundial
8	125	John Charles Cueva Méndez	Asociacion Lee Campeon Mundial
9	136	Juan Carlos Kuan Veng Marrou	Asociacion Lee Campeon Mundial
10	186	Carmen Estela León Garcia	Asociacion Lee Campeon Mundial
11	208	Carmen Estela León Garcia	Asociación Lee Campeón Mundial
12	95	César Alberto Silva Diaz	Asociación G.F.R. Taekwondo Elite Marcial
13	119	Jans Jonatan Moran Jara	Asociación G.F.R Elite Marcial
14	128	Jorge Silva	Elite Marcial
15	174	Toomy Hans Zevallos Lecca	Asociacion G.F.R. Taekwondo Elite Marcial
16	175	Victor Alejandro Obesso Guevara	Asociación G.F.R. Taekwondo Elite Marcial
17	29	Gonzalo Castro Vargas	Club Regatas "Lima"
18	183	Andree Manuel Otero Jibaja	Club Rdr
19	146	Madalit Portal Palomino	Asociación Deportiva Golden Dragons
20	23	Fernando Gomez Viera	Club Deportivo Cultural Jm-Amazonas
21	100	Eduardo Martin Andueza Caycho	Club Deportivo Cultural Jm-Amazonas
22	45	Juan Rufino Uchuya Chavez	Asociacion Deportiva Club Moran Roman
23	58	Maria Del Pilar Ballon Reyes	Asociacion Deportiva Club Moran Roman
24	67	Pedro Joaquin Almeida Espinoza	Asociacion Deportiva Club Moran Roman
25	76	Sofia Stefany Bernaola Rivero	Asociación Deportiva Club Moran Roman
26	112	Gustavo Adolfo Moran Roman	Asociacion Deportiva Club Moran Roman
27	190	Gonzalo Martin Milla Aragon	Asociacion Deportiva Club Moran Roman
28	196	Luis Alexander Bustios Medina	Asociacion Deportiva Club Moran Roman
29	197	Luis Daniel Medrano Sanchez	Asociacion Deportiva Club Moran Roman
30	199	Paolo Fabian Carranza Izquierdo	Asociacion Deportiva Club Moran Roman

Fuente: Oficio n.° 029-2024-PPT/FDPTKD (Apéndice n.° 47) de 25 de noviembre de 2024 y Oficio n.° 045–2026–FDPTKD (Apéndice n.° 45) de 6 de abril de 2026.

Además, de acuerdo con el archivo adjunto al Oficio n.° 029-2024-PPT/FDPTKD ingresado el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), habría duplicidad en el registro de beneficiarios del servicio de alimentación, tal como se muestra:

Imagen n.° 84
Duplicidad en el registro de beneficiarios que recibieron el servicio de alimentación

CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ENTRENADORES SERVICIO DE ALIMENTACIÓN							
N° Orden	Participante	N° de Doc.	Institución	MONTO UNITARIO POR DIA - 15 DE DICIEMBRE	MONTO UNITARIO POR DIA - 16 DE DICIEMBRE	MONTO UNITARIO POR DIA - 17 DE DICIEMBRE	MONTO TOTAL UNITARIO
128	Alexander Portal Valle	[redacted]	ASOCIACIÓN DEPORTIVA GOLDEN DRAGONS	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
137	Alexander Portal valle	[redacted]	ASOCIACIÓN DEPORTIVA GOLDEN DRAGONS	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
187	Eduardo Fernández Choccare	[redacted]	C.A.R.	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
192	Eduardo Fernandez Choccare	[redacted]	C.A.R.	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62

Situación similar se aprecia en el listado de registro de participantes del curso, remitido por la FDPTKD con Oficio n.° 048–2026–FDPTKD de 6 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 237**), tal como se muestra:

Imagen n.° 85
Duplicidad en el registro de beneficiarios participantes del curso de capacitación

CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN PARA MAESTRO Y TÉCNICO INSTRUCTOR DE TAEKWONDO 2023				
N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Institución
186	Carmen Estela	León	García	Asociacion Lee Campeon Mundial
208	Carmen Estela	León	García	Asociación Lee Campeón Mundial
37	Jhim Daniel	Janampa	Sovero	Tkd Lynces-Perú
209	Jhim Denniss	Janampa	Balbin	TKD Lynces - Perú

Aunado a lo antes descrito, se advierte que, en el sustento de la documentación presentada por la FDPTKD mediante Oficio n.° 045-2026-FDPTKD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 235**), un beneficiario fue considerado en institución distinta a la remitida como sustento con el Oficio n.° 029-2024-PPT/FDPTKD de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), ambos remitidos por la FDPTKD tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 86
Beneficiario considerado en institución distinta a la registrada en el curso de capacitación

CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN PARA MAESTRO Y TÉCNICO INSTRUCTOR DE TAEKWONDO 2023				
N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	INSTITUCIÓN
209	Jhim Denniss	Janampa	Balbin	TKD Lynces - Perú
219	Herberth Giancarlos	Ore	Alvarez	Asociación G.F.R Taekwondo Elite Marcial

Beneficiado inscrito figura en la Asociación G.F.R. Taekwondo Elite Marcial
Fuente: Oficio n.° 045-2026-FDPTKD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 235**)

Imagen n.° 87
Beneficiario considerado en institución distinta a la registrada en el curso de capacitación

CURSO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ENTRENADORES SERVICIO DE ALIMENTACIÓN							
N°	PARTICIPANTE	N° DE DOC.	INSTITUCIÓN	MONTO UNITARIO POR DIA - 15 DE DICIEMBRE	MONTO UNITARIO POR DIA - 16 DE DICIEMBRE	MONTO UNITARIO POR DIA - 17 DE DICIEMBRE	MONTO TOTAL UNITARIO
47	JULIO ANTUNEZ ALARCON	[redacted]	ASOCIACION BLACK FALCON	S/	S/	S/	S/ 52.62
48	HERBERTH GIANCARLOS ORE ALVAREZ		MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERU	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62
49	[illegible] Mego		Forjadores de Lideres	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 17.54	S/ 52.62

Beneficiario inscrito figura haber recibido el servicio de alimentación representando al Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú
Fuente: Oficio n.° 029-2024-PPT/FDPTKD de 24 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 272**)

Es decir, se evidencian incongruencias entre el listado de beneficiarios que habrían asistido al curso que en total son doscientos diez (210) inscritos, y los beneficiarios que recibieron el servicio de alimentación que en total son doscientos veintiocho (228) beneficiarios

Finalmente, con Oficio n.° 005463-2024-DINADAF/IPD de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), la señora Lourdes Katushka Tapia Solari, Directora (e) de la DINADAF, comunicó a la FDPTKD, el resultado de la evaluación de los descargos presentados por las observaciones advertidas, obteniendo respuesta con Oficio n.° 033-2024–PPT/FDPTKD de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 119**), con el cual la FDPTKD hizo de conocimiento de la devolución por las observaciones no subsanadas en el periodo 2023.

En consecuencia, se advierte que el señor Walther Jesús Falcon Arrieta, Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF, en el ejercicio de sus funciones de revisión y evaluación a los documentos sustentatorios de la ejecución de la subvención económica otorgada: i) no habría advertido el incumplimiento de la normativa aplicable en la presentación de la solicitud de realización del "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores" y ii) no habría verificado el cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas a los participantes del citado curso.

Asimismo, los señores Rómulo Madueño Tapia y Lourdes Katushka Tapia Solari, en su condición de Directores (e) de la DINADAF, cuyas funciones comprenden velar[250] por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales; y de supervisión y control[251] del uso y destino de las subvenciones económicas, se habrían limitado a la remisión y comunicación de los informes elaborados por las instancias técnicas, sin evidenciarse acciones de supervisión o control, a fin de advertir dichas situaciones.

La normativa incumplida en los hechos expuestos es la siguiente:

- **Ley n.° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley n.° 29544 publicada el 24 de junio de 2010 y Ley n.° 30832 publicada el 27 de julio de 2018**

"Artículo 8º.- Funciones
Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:
(...)
10 evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimiento de lo siguiente:
(...)
El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las Federaciones Deportivas Nacionales.

---

[250] Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006.
"(...)
II. FUNCIONES BÁSICAS
Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados:
(...)
c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

[251] Resolución de Presidencia n° 074-2020-IPD de 29 de diciembre 2020-IPD/P, que aprueba el documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
"(...)
4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto (...). Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, (...), el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualizado de la programación anual aprobada.

(...)
25 fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados."

- **Resolución de Presidencia n.° 074-2020-IPD/P de 29 de diciembre de 2020, que aprueba el documento denominado "Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a las Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y modificatorias.**

"(...)
4.2 AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA
(...)
4.2.9. En caso se determine que las Personas Jurídicas han incumplido con las disposiciones en materia de subvenciones o no han levantado las observaciones formuladas respecto a su adecuado uso o rendición de cuentas, la DINADAF debe solicitar a la respectiva Persona Jurídica, su devolución íntegra en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación respectiva.
4.2.10. De no efectuarse la devolución en el plazo solicitado, la DINADAF debe recomendar el no otorgamiento de la subvención correspondiente hasta la devolución íntegra de lo adeudado. Adicionalmente, remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se adopten las acciones legales respectivas, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.
(...)
4.4 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO
4.4.1. Se entiende por incumplimiento de la ejecución de la subvención económica cuando las Personas jurídicas realizan las siguientes acciones:
(...)
d. Cualquier otra situación que dé cuenta de un incumplimiento de la ejecución de la subvención económica.
4.4.2. Se entiende por inadecuada utilización de los recursos económicos en la ejecución de la subvención económica cuando:
(...)
e. Cualquier otra situación que dé cuenta de un uso indebido o distinto de los fines para los que fueron aprobados.
(...)
4.4.7. La DINADAF controla y supervisa la ejecución del gasto en dos fases, la primera tiene por objeto verificar, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el cumplimiento de los objetivos trazados por cada persona jurídica en el marco del desarrollo deportivo de alto rendimiento, los cuales se contemplan en su plan anual de trabajo. Mientras que la segunda, tiene por objeto verificar y contrastar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme a la última actualización de la programación anual aprobada.
(...)
VI. ESPECIFICACIONES FINALES
6.1. la DINADAF es el órgano responsable del estricto y adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento en cada una de las etapas mencionadas en el numeral III, haciendo prevalecer el mismo sobre cualquier normativa interna que se oponga tal como se dispone en la resolución que aprueba el presente documento.
(...)
6.5. La DINADAF, en coordinación con las unidades de organización competentes, propondrá los PROCEDIMIENTOS que fueren necesarios para la mejor aplicación del presente documento.".

➢ **Directiva n. ° 080-2018-IPD/DINADAF "Autorización y otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú", aprobado con la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.**

"(...)

VI. RESPONSABILIDADES

(...)

6.3 La DINADAF revisa y evalúa la documentación que sustenta la asignación, el otorgamiento y la ejecución de la subvención económica que remite las FDN y la ANPPERÚ (...).

(...)

9.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO

9.6.1 Informes de Ejecución de Gastos de los Recursos Asignados por el IPD

b) Presentación del informe de ejecución de gastos

Las FDN y la ANPPERÚ deberán presentar a la DINADAF el informe de ejecución de gastos trimestral, el cual refleja la aplicación de las subvenciones económicas programadas (...), y los documentos sustentatorios del trimestre en aplicación, considerando los lineamientos sobre la documentación sustentatoria de gastos establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.

(...)

c) Revisión de los Informes de ejecución de gastos trimestrales presentados por las FDN y la ANPPERÚ.

La DINADAF revisará los Informes de Ejecución de Gastos trimestrales de los cuales se emitirán los informes, presupuestal y técnico, dirigidos al Director. Asimismo, el equipo de CS efectuará la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos trimestrales, verificando el uso y destino de la subvención económica otorgada conforme al último presupuesto aprobado.

(...)

9.6.2 Seguimiento de la subvención económica

La DINADAF realiza la corroboración del contenido del Informe de Ejecución de Gastos trimestrales presentado por las FDN o la ANPPERÚ, a fin de asegurar que el uso de los mismos sea concordante a los recursos del otorgamiento de la subvención económica mediante la revisión, análisis y evaluación de los documentos presentados. Para dicha labor se contará con un equipo de profesionales de las ciencias contables y financieras, debidamente colegiados y habilitados.

(...)

9.7 DEL INCUMPLIMIENTO E INADECUADA EJECUCIÓN DE RECURSOS

9.7.1 Del incumplimiento en la ejecución de la subvención económica

Se entenderá por incumplimiento cuando las FDN o la ANPPERÚ realicen las siguientes acciones:

(...)

c) No cumplen con presentar los informes de Ejecución de Gastos trimestrales, de acuerdo al numeral 9.6.1 de la presente Directiva.

(...)

9.7.3. Del inicio de las acciones legales y administrativas

La DINADAF, comunicará mediante oficio a la FDN o a la ANPPERÚ sobre el incumplimiento en la ejecución de la subvención e/o inadecuada utilización de recursos económicos subvencionados a su favor, otorgando un plazo máximo de siete (07) días calendarios, a fin de que regularicen la observación advertida.

De no subsanar las observaciones advertidas, el equipo de CS recomendará el inicio de acciones legales y administrativas, por lo tanto, la DINADAF procederá a comunicar sobre el hecho a la GG, adjuntando las pruebas pertinentes, precisando las acciones u omisiones que constituyen la falta.

(...)

10.4 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN DE AGENTES DEPORTIVOS

(...)

10.4.2 Participación en capacitación nacional

La solicitud a presentarse para la realización de cursos de capacitación de agentes deportivos, debe contener los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido a la DINADAF, solicitando la autorización correspondiente, con una anticipación mínima de veinte (20) días calendarios anteriores a la fecha de realización de la capacitación.
(...)
c) Determinar días, horas y local donde se desarrollará la capacitación.
d) Determinar con que material de ayuda audiovisual, material deportivo y escenario deportivo, cuenta el organizador a favor del o los ponentes, pasajes, alimentación, estadía y viáticos.
e) Solventar los gastos que sean necesarios del o los ponentes ofreciendo/les la/s condición/es adecuada/s para su trabajo y estadía
f) Dar facilidades para entregar a los asistentes el material didáctico que el ponente pueda ofrecer.
g) El solicitante deberá presentar o anexar un presupuesto estimado, indicando el porcentaje a cubrir como organizador (indicar si es con recursos propios o auspicios).

Disposiciones que deben cumplir los participantes:
a) Cumplir con el 100% de asistencia al curso.
b) Asistir puntualmente a las aulas en las horas señaladas.
c) No dejar las aulas antes que culminen las ponencias
d) Cumplir con el sistema de evaluación del curso".

La situación expuesta fue ocasionada por el incumplimiento de las funciones de evaluación, supervisión y control a cargo de los servidores y funcionarios de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado responsables de la autorización de actividades subvencionadas y de la revisión de los informes de ejecución de gastos, al no verificar el cumplimiento de los requisitos y plazos previstos en la normativa interna para la autorización del Curso Nacional de Calificación de Entrenadores, ni ejercer una revisión diligente e integral de la documentación presentada por la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do para sustentar los gastos por alimentación, soporte técnico y apoyo logístico. Ello permitió que se validara y aprobara una rendición de gastos sustentada con documentación que contenía información inexacta respecto de la ejecución del citado curso.

Los hechos presuntamente irregulares antes descritos ocasionaron que se dieran por conformes gastos por concepto de alimentación, soporte técnico y apoyo logístico por el importe total de S/ 45 000,00, sin que se hubiera acreditado fehacientemente la efectiva prestación de dichos servicios, afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte, así como la cautela y el uso eficiente de los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines institucionales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en varios casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 263** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 263**), se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walther Jesús Falcón Arrieta**, identificado con DNI n.° [redacted] en sus condiciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, designado mediante 000860-2024-DINADAF/IPD a partir de 22 de abril de 2024, Director (e) de la Dirección Nacional de Deportes de Afiliados desde el 4 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2023, encargado mediante Resolución de Presidencia n.° 100-2023-IPD/P de 12 de diciembre y concluyó dicho cargo mediante Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 1 de junio de 2026, en cincuenta (50) folios a través de Mesa de Partes Virtual del Instituto Peruano del Deporte de 03 de junio de 2026.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Walther Jesús Falcón Arrieta**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

   En su condición de **Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF.**

   Por suscribir y hacer suyo el contenido del Informe n.° 000172-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024, comunicando al director (e) de la DINADAF, los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al IV trimestre de 2023; sin embargo, dicho informe únicamente observó los gastos sustentados con la factura electrónica n.° E001-36, correspondiente al servicio de alimentación para el "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores", por el importe de S/ 12 000,00, omitiendo advertir y comunicar las observaciones relacionadas con los gastos por servicio de soporte técnico y apoyo logístico sustentados mediante las facturas electrónicas n.os E001-37 y E001-38, pese a que dichas facturas fueron emitidas el 29 de diciembre de 2023, fecha posterior a la realización de la referida capacitación, llevada a cabo los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023; presentaban numeración correlativa respecto de la factura observada; y fueron emitidas por el proveedor DEPORTES FED PERÚ E.I.R.L., cuya ficha registral consignaba como actividad económica principal la venta al por mayor no especializada, y como actividades secundarias el alquiler y arrendamiento de equipos recreativos y deportivos, así como las actividades de alojamiento para estancias cortas, sin que se encontraran registradas actividades relacionadas con los servicios de soporte técnico y apoyo logístico consignados en las citadas facturas electrónicas.

   Por suscribir y hacer suyo el contenido del Informe n.° 000194-2024-ECS-DINADAF/IPD de 16 de agosto de 2024, mediante el cual requirió únicamente el levantamiento o subsanación de las observaciones relacionadas con los gastos por concepto de alimentación; omitiendo solicitar el levantamiento o subsanación de las observaciones vinculadas a los gastos por servicio de soporte técnico y apoyo logístico, pese a que estos presentaban indicios que ameritaban su revisión y aclaración.

   Por suscribir y hacer suyo el contenido del Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 27 de noviembre de 2024, mediante el cual dio por subsanadas las observaciones relacionadas con los gastos por concepto de alimentación por el importe de S/ 12 000,00, sustentándose únicamente en un cuadro elaborado por la propia federación, que contenía el detalle de los nombres de los presuntos beneficiarios del servicio de alimentación, sin contar con documentación adicional idónea y suficiente que acreditara la efectiva prestación del referido servicio, ni realizar mayores acciones de verificación que permitieran desvirtuar la observación formulada.

En su condición de **Director de la DINADAF.**

En su condición de Director de la DINADAF, por suscribir el Oficio n.° 004843-2023-DINADAF/IPD de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual autorizó a la Federación Deportiva Peruana de Taekwondo (FDPTKD) la realización del Curso de Capacitación de Agentes Deportivos, sin verificar el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa aplicable, toda vez que la solicitud para el desarrollo de dicha actividad fue presentada extemporáneamente.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[252] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: "c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte" y "e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos"; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado" y "b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo".

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*".

De otro lado, incumpliendo sus funciones de Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva, asignada mediante Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD de 22 de abril de 2024, que establece: "*Ejecutar las actividades de revisión y evaluación a los documentos presentados como sustento de la ejecución de la subvención económica otorgada a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, teniendo en cuenta las normativas vigentes*", "*Realizar acciones de corroboración para verificar el uso y destino de la ejecución de gastos de las Federaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Peruano y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú subvencionadas*".

[252] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa y responsabilidad penal; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Julio César Aguirre Evangelista,** identificado con DNI [redacted] en su condición de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva en adición a sus funciones, designado mediante Resolución Directoral n.° 227-2023-IPD/DINADAF de 27 de marzo de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024, concluida su designación mediante Resolución Directoral n.° 000164-2024-DINADAF/IPD de 14 de marzo de 2024; contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la la Cédula de Notificación n.° 016-2026-OCI-AC1-IPD de 21 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0217-02-001 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 263)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 005-2026-JCAE de 02 de junio de 2026, en seis (6) folios, remitido con correo electrónico [redacted] de 02 de junio de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Julio César Aguirre Evangelista**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Por suscribir el Informe n.° 002433-2023-GDS/IPD de 11 de diciembre de 2023, mediante el cual comunicó al director de la DINADAF que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do solicitaba el otorgamiento de un presupuesto adicional a la Subvención Económica 2023 por el importe de S/ 40 000,00, emitiendo opinión favorable para su aprobación, pese a que la solicitud comprendía gastos por conceptos de alimentación, soporte técnico y apoyo logístico, rubros que no se encontraban contemplados ni autorizados en la directiva vigente aplicable al otorgamiento y ejecución de subvenciones económicas.

Por suscribir y hacer suyo el contenido del Informe n.° 002461-2023-GDS/IPD, de 15 de diciembre de 2023, remitiéndolo a la DINADAF, mediante el cual se comunicó una evaluación favorable para la realización del "Curso Nacional de Calificación", pese a haberse advertido que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do presentó la solicitud de autorización correspondiente fuera de los plazos establecidos en la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF.

Ello, considerando que el citado informe reconoció expresamente que la federación había incumplido con los plazos previstos en la referida directiva para la presentación de la solicitud de capacitación; sin embargo, concluyó favorablemente la evaluación bajo el argumento de que la actividad se encontraba comprendida dentro de la Programación de Ejecución Anual 2023, pese a que dicha circunstancia no enervaba el cumplimiento de las disposiciones procedimentales establecidas en la normativa interna aplicable.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, así como los artículos 1 y 2 de la Resolución de Gerencia General n.°

064-2020-IPD/GG; además el numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[253] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Incumpliendo de esta manera, sus funciones de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, establecidas en el literal d) y e) del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG de 17 e diciembre de 2020, que establece: "*d) Ejecutar las actividades de seguimiento y monitoreo al uso de las subvenciones económicas otorgadas por la institución, en el marco de la normativa vigente*", "*e) Realizar acciones de verificación y corroboración al uso de las subvenciones otorgadas por la institución a favor de las FDN, el COP y la ANPPERÚ*".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lourdes Katushka Tapia Solari** con DNI n.° [redacted] en su condición de Directora (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 1 de agosto de 2024 al 27 de enero de 2025, designado según Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-IPD/P de 1 de agosto de 2024, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 000010-2025-P/IPD de 31 de enero de 2025, contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2026-OCI-AC1-IPD de 21 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-LKTS de 29 de mayo de 2026, en veintiséis (26) folios y dos (2) anexos, a través correo electrónico "[redacted]" de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Lourdes Katushka Tapia Solari,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

En su condición de Directora de la DINADAF, por suscribir el Oficio n.° 005463-2024-DINADAF/IPD de 28 de noviembre de 2024, mediante el cual comunicó a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do (FDPTKD) el resultado de la evaluación de los descargos efectuada a través del Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se dieron por subsanadas las observaciones relacionadas con los gastos por concepto de alimentación por el importe de S/ 12 000,00, sustentándose únicamente en un cuadro elaborado por la propia federación, que consignaba los nombres de los presuntos beneficiarios del servicio de alimentación, sin

[253] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

contar con documentación idónea y suficiente que acreditara la efectiva prestación del referido servicio.

Asimismo, no advirtió las incongruencias existentes entre la relación de participantes que asistieron al curso y el listado de beneficiarios que habrían recibido el servicio de alimentación, limitándose a la remisión y comunicación de los informes emitidos por las instancias técnicas competentes, sin evidenciar la realización de acciones de supervisión, revisión o control que permitieran identificar y corregir dichas inconsistencias antes de comunicar el levantamiento de las observaciones formuladas.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[254] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú"*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: *"c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"* y *"e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos"*; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado"* y *"b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo"*.

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: *"Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"*.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[254] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

4. **Rómulo Madueño Tapia,** identificado con con DNI n.° [redacted] en su condición de Director (e) Nacional de Deporte de Afiliados, periodo del 4 de junio de 2024 al 31 de julio de 2024, designado según Resolución de Presidencia n.° 047-2024-IPD/P de 4 de junio de 2024 al 29 de mayo de 2024, designación concluida con Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-P/ipd de 1 de agosto de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2026-OCI-AC1-IPD de 25 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 04 de junio de 2026, en catorce (14) folios a través Mesa de Partes Virtual del IPD de 05 de junio de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Rómulo Madueño Tapia**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

En su condición de Director de la DINADAF, por suscribir el Oficio n.° 003158-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024, mediante el cual remitió a la Federación Deportiva Peruana de Tae-Kwon-Do (FDPTKD) el Informe n.° 000172-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 25 de julio de 2024, sin haber ejercido acciones de supervisión y control destinadas a verificar la suficiencia, razonabilidad e integridad de la evaluación efectuada sobre los informes de ejecución de gastos, limitándose a la remisión de las conclusiones emitidas por las instancias técnicas.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[255] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Incumpliendo de esta manera, sus funciones en su condición de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, en cuyos literales c) y e) de las funciones básicas establece: "*c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*" y "*e) Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos*"; además de los literales a) y b) de las funciones específicas establecen: "*a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias del Deporte Afiliado*" y "*b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección a su cargo*".

Asimismo, las funciones establecidas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004, que establece: "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones de*

[255] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Alberto Macazana Pareja,** identificado con DNI n.° [redacted], contratado mediante la Orden de Servicio n.° 0002288, de 27 de noviembre de 2023, para brindar el servicio especializado en la revisión coordinación del desarrollo de disciplinas deportivas con las federaciones deportivas nacionales, se le notificó con Cédula de Notificación n.° 006-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N sin fecha, presentado en cuatro (4) folios, a través del correo electrónico "[redacted]" de 26 de mayo de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Alberto Macazana Pareja**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

En su condición de especialista en la Coordinación del Desarrollo de las Federaciones Deportivas, por haber elaborado y suscrito el Informe Técnico Final de Participación de la Capacitación Nacional o Internacional n.° 37-C-ITF-PMD-DINADAF-2023, en el que concluyó que la solicitud para la realización del curso de capacitación fue presentada fuera de los plazos establecidos en la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF; sin embargo, de manera contradictoria con dicha observación, emitió una evaluación final de participación favorable.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[256] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante Orden de Servicio n.° 0002288 de 28 de noviembre de 2023, para realizar el servicio de especializado en la revisión coordinación del desarrollo de disciplinas deportivas con las federaciones deportivas nacionales.

[256] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Lina Karina Pezua Espino**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada mediante las Ordenes de Servicio n.°s 0001208, de 24 de mayo de 2024 y la Orden de Servicio n.° 0002324 de 27 de noviembre de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión y análisis de la ejecución de gastos de las subvención económicas otorgadas a las federaciones deportivas nacionales para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, se le notificó con Cédula de Notificación n.° 007-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 005-2026-LKPE de 27 de mayo de 2026, en veintidós (22) folios y tres (3) anexos, a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano de Deportes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Lina Karina Pezua Espino**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Por haber elaborado el Informe n.° 000172-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 25 de julio de 2024, mediante el cual comunicó los resultados de la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos correspondientes al IV trimestre de 2023, limitándose a observar únicamente los gastos sustentados mediante la factura electrónica n.° E001-36, relacionada con el servicio de alimentación para el "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores", por el importe de S/ 12 000,00; omitiendo ejercer una revisión integral y diligente de la documentación sustentatoria presentada por la federación, al no advertir ni comunicar observaciones respecto de los gastos por concepto de soporte técnico y apoyo logístico sustentados con las facturas electrónicas n.os E001-37 y E001-38.

Ello, pese a que las referidas facturas presentaban elementos que ameritaban una evaluación y verificación adicional, tales como haber sido emitidas el 29 de diciembre de 2023, con posterioridad a la realización de la capacitación, llevada a cabo los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023; contar con numeración correlativa respecto de la factura observada; y haber sido emitidas por el proveedor DEPORTES FED PERÚ E.I.R.L., cuya actividad económica principal registrada correspondía a la venta al por mayor no especializada, y cuyas actividades secundarias comprendían el alquiler y arrendamiento de equipos recreativos y deportivos, así como las actividades de alojamiento para estancias cortas, sin registrarse actividades vinculadas con la prestación de los servicios de soporte técnico y apoyo logístico consignados en las citadas facturas electrónicas.

Por haber elaborado el Informe n.° 000194-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 16 de agosto de 2024, mediante el cual requirió únicamente el levantamiento o subsanación de las observaciones relacionadas con los gastos por concepto de alimentación, omitiendo solicitar el levantamiento o subsanación respecto de los gastos por servicio de soporte técnico y apoyo logístico, pese a que estos presentaban circunstancias que ameritaban su evaluación, verificación y esclarecimiento.

Por haber elaborado el Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD, de 27 de noviembre de 2024, mediante el cual dio por subsanadas las observaciones relacionadas con los gastos por concepto de alimentación por el importe de S/ 12 000,00, sustentando dicha conclusión únicamente en un cuadro elaborado por la propia federación, que contenía la relación de nombres de los presuntos beneficiarios del servicio de

alimentación, sin contar con documentación idónea, pertinente y suficiente que acreditara la efectiva prestación del referido servicio. Asimismo, no efectuó verificaciones adicionales respecto de la consistencia y razonabilidad de la información presentada por la federación, pese a que la sola presentación de una relación de beneficiarios resultaba insuficiente para desvirtuar las observaciones inicialmente formuladas sobre la ejecución del gasto.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[257] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado "*Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Incumpliendo de esta manera, sus labores establecidas mediante Orden de Servicio n.° 0001208 de 24 de mayo de 2024 y la Orden de Servicio n.° 0002324 de 27 de noviembre de 2024, para la prestación de un servicio especializado en la revisión y análisis de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas a las federaciones deportivas nacionales para el desarrollo del deporte de alto rendimiento

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Edith Rosario Bendezu Vega**, identificada con DNI n.° [redacted] contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057, Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-IPD-2020 de 10 de noviembre de 2020, adenda n.° 001-IPD-2021 de 29 de diciembre de 2020[258], para evaluar la ejecución de Gastos Trimestrales de las Federaciones Deportivas Nacionales, con la finalidad de evaluar su correcta ejecución y gasto dentro del marco de la Directiva vigente, se le notificó con Cédula de Notificación n.° 016-2026-OCI-AC1-IPD de 20 de mayo de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-ERBV sin fecha, en siete (7) folios y un (1) anexo, ingresado el de 25 de mayo de 2026 a través de la mesa de martes del IPD.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Edith Rosario Bendezu Vega**, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Por haber elaborado el Informe n.° 002461-2023-GDS/IPD, de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual advirtió que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do no

[257] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

[258] Mediante correo electrónico de 22 de julio de 2026 la Analista de Administración de Legajos de la Unidad de Personal remitió a la comisión de auditoría la captura de pantalla del Sistema E-STATAL – Modulo de Recursos Humanos de la Unidad de Personal del IPD en el que se indica el 29 de agosto de 2025 como fecha de Término de Contrato de la señora Edith Rosario Bendézu Vega.

presentó la solicitud de autorización de la capacitación dentro de los plazos previstos en la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF; no obstante, emitió una evaluación favorable en el numeral 4.1 del referido informe, sustentando dicha conclusión en que la actividad formaba parte de la Programación de Ejecución Anual 2023 y era objeto de subvención económica, pese a que tales circunstancias no eximían del cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la normativa interna aplicable.

La situación expuesta habría vulnerado lo establecido en los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley n.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, numeral 6.3, numeral 7.17, literal e) del numeral 8.1, literal c) del subnumeral 9.6.1, subnumeral 9.6.2 del numeral 9.6 y literal c) del subnumeral 9.7.1 del numeral 9.7 y subnumeral 10.4.2 del numeral 10.4 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF[259] *"Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*; así como, los subnumerales 4.2.9 y 4.2.10 del numeral 4.2, el literal d) del subnumeral 4.4.1, literal e) del subnumeral 4.4.2 y subnumeral 4.4.7 del numeral 4.4, numerales 6.1 y 6.5 del capítulo VI, del documento denominado *"Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Incumpliendo de esta manera, una de sus actividades establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-IPD-2020 de 10 de noviembre de 2020 y Adenda n.° 001-IPD-2021 de 29 de diciembre de 2020, revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de las observaciones que se señalan a continuación, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Observaciones:

- La DINADAF no observó la documentación sustentatoria de gastos presentada por las Federaciones Deportivas y la ANPPERÚ durante el periodo 2023; permitiendo la sustentación de gastos con comprobantes de pago que no consignan información obligatoria establecida en la normativa interna, validando la subsanación con la sola presentación de cuadros resumen por el importe total de S/ 428 256,87 afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

[259] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 044-2018-IPD/GG de 18 de diciembre de 2018.

- La DINADAF validó gastos realizados por la ANPPERÚ y Federaciones Deportivas de Voleibol, Tae Kwon Do, Ciclismo, Levantamiento de Pesas y Atletismo, en eventos internacionales, sustentados con Declaraciones Juradas, documentos no contemplados en la Directiva de la entidad, asimismo, no solicitó la devolución del importe de S/ 95 601,74 por dicho incumplimiento, lo cual generó que las subvenciones fueran utilizadas al margen del marco normativo, afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

- La DINADAF no observó y validó gastos ejecutados por las Federaciones Deportivas Peruanas de Atletismo, Judo, Boxeo y Badminton en eventos internacionales, a favor de personas que no contaban con autorización mediante resolución autoritativa ni acto administrativo modificatorio, o que no tenían la condición autorizada para ser subvencionadas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 10 446.08 por no requerir su devolución, afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

- La DINADAF validó gastos sustentados por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú que no tenía vinculación directa, funcional ni temporal con el evento internacional autorizado, incluyendo atenciones médicas efectuadas con anterioridad al desarrollo del evento, así como gastos a favor de deportistas que no formaban parte de la delegación autorizada, situación que ocasionó el uso indebido de las subvenciones económicas por un importe de S/ 2 170,00, afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.

- La DINADAF no observó y validó gastos por servicio de internet realizados por la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa, pese a no estar permitido por la directiva de la entidad, asimismo, no solicitó la devolución del importe de S/ 10 428,00 por incumplimiento de la misma, lo cual generó el uso indebido de las subvenciones económicas, afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.

- La DINADAF autorizó presupuesto a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Tae Kwon Do para realizar el curso nacional de calificación de entrenadores que no se habría realizado; asimismo, la federación habría presentado documentación inexacta debido a que clubes afiliados señalan no haber participado a dicho curso, asimismo, los ponentes no se encontraban en el país en la fechas del evento, lo cual ha ocasionado el uso indebido de recursos del IPD por el importe de S/ 45,000, generando perjuicio económico a la entidad.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación que se señala a continuación están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- La DINADAF validó gastos realizados por la ANPPERÚ y Federaciones Deportivas de Voleibol, Tae Kwon Do, Ciclismo, Levantamiento de Pesas y Atletismo, en eventos internacionales, sustentados con Declaraciones Juradas, documentos no contemplados en la Directiva de la entidad, asimismo, no solicitó la devolución del importe de S/ 95 601,74 por dicho incumplimiento, lo cual generó que las subvenciones fueran utilizadas al margen del marco normativo, afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

- La DINADAF no observó y validó gastos ejecutados por las Federaciones Deportivas Peruanas de Atletismo, Judo, Boxeo y Badminton en eventos internacionales, a favor de personas que no contaban con autorización mediante resolución autoritativa ni acto administrativo modificatorio, o que no tenían la condición autorizada para ser subvencionadas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 10 446.08 por no requerir su

devolución, afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.

- La DINADAF validó gastos sustentados por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú que no tenía vinculación directa, funcional ni temporal con el evento internacional autorizado, incluyendo atenciones médicas efectuadas con anterioridad al desarrollo del evento, así como gastos a favor de deportistas que no formaban parte de la delegación autorizada, situación que ocasionó el uso indebido de las subvenciones económicas por un importe de S/ 2 170,00, afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.

- La DINADAF no observó y validó gastos por servicio de internet realizados por la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa, pese a no estar permitido por la directiva de la entidad, asimismo, no solicitó la devolución del importe de S/ 10 428,00 por incumplimiento de la misma, lo cual generó el uso indebido de las subvenciones económicas, afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.

- La DINADAF autorizó presupuesto a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Tae Kwon Do para realizar el curso nacional de calificación de entrenadores que no se habría realizado; asimismo, la federación habría presentado documentación inexacta debido a que clubes afiliados señalan no haber participado a dicho curso, asimismo, los ponentes no se encontraban en el país en la fechas del evento, lo cual ha ocasionado el uso indebido de recursos del IPD por el importe de S/ 45,000, generando perjuicio económico a la entidad.

- La DINADAF autorizó presupuesto a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Tae Kwon Do para realizar el curso nacional de calificación de entrenadores que no se habría realizado; asimismo, la federación habría presentado documentación inexacta debido a que clubes afiliados señalan no haber participado a dicho curso, asimismo, los ponentes no se encontraban en el país en la fechas del evento, lo cual ha ocasionado el uso indebido de recursos del IPD por el importe de S/ 45,000, generando perjuicio económico a la entidad.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación que se señala a continuación están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

- La DINADAF autorizó presupuesto a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Tae Kwon Do para realizar el curso nacional de calificación de entrenadores que no se habría realizado; asimismo, la federación habría presentado documentación inexacta debido a que clubes afiliados señalan no haber participado a dicho curso, asimismo, los ponentes no se encontraban en el país en la fechas del evento, lo cual ha ocasionado el uso indebido de recursos del IPD por el importe de S/ 45,000, generando perjuicio económico a la entidad.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Instituto Peruano del Deporte, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la ANPPERÚ y las Federaciones Deportivas durante el periodo

2023, se ha determinado que la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, Federación Peruana de Voleibol, la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo y la Federación Deportiva Peruana de Natación, sustentaron gastos por concepto de alimentación, alojamiento y movilidad mediante comprobantes de pago que no consignaban la información mínima exigida en el numeral 4 del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF, tales como la identificación de los integrantes de la delegación beneficiaria, el número de personas atendidas, las fechas de prestación del servicio, el precio unitario y las rutas de movilización. Asimismo, la documentación fue complementada con cuadros resumen en formato PDF elaborados por las propias entidades subvencionadas, los cuales carecían de validación por parte de los proveedores y no garantizaban la autenticidad, verificabilidad ni trazabilidad del gasto.

No obstante, dichas deficiencias, los funcionarios y servidores responsables de la revisión, evaluación y supervisión de los Informes de Ejecución de Gastos de la DINADAF validaron la documentación presentada y dieron por subsanadas las observaciones formuladas, sin exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable ni disponer las acciones orientadas a la devolución de los recursos públicos involucrados. Como consecuencia de ello, se permitió la aceptación de gastos sustentados con documentación que no cumplía con las exigencias previstas en la Directiva n.° 080-2018-IPD/DINADAF, por el importe total de S/ 428 256,87, afectando la adecuada cautela, transparencia y control del uso de las subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte. **(Observación n.° 3.1)**

2. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la ANPPERÚ y las Federaciones Deportivas durante el periodo 2023, se ha determinado que la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, la Federación Peruana de Voleibol, la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do, la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo, la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Pesas y la Federación Deportiva Peruana de Atletismo sustentaron gastos por concepto de alimentación, movilidad, medicinas e hidratación efectuados en el extranjero mediante Declaraciones Juradas y otros documentos que no constituyen comprobantes de pago válidos, pese a no encontrarse exceptuadas de la obligación de acreditar dichos gastos conforme a lo establecido en la normativa interna aplicable. No obstante ello, durante el proceso de revisión, verificación y corroboración de los Informes de Ejecución de Gastos, los servidores y funcionarios responsables de la DINADAF validaron la subsanación de las observaciones formuladas mediante la reiteración de las mismas Declaraciones Juradas, considerando únicamente que estas no excedieran el diez por ciento (10 %) del monto total rendido, sin verificar el cumplimiento de las exigencias normativas relativas a la acreditación íntegra del gasto mediante comprobantes de pago válidos.
Asimismo, el Director de la DINADAF se limitó a comunicar y validar los resultados emitidos por las instancias técnicas, sin evidenciarse acciones efectivas de supervisión y control respecto del uso y destino de las subvenciones económicas otorgadas.

Como consecuencia de ello, se permitió la aceptación de gastos sustentados con documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, validándose Declaraciones Juradas como sustento de gastos por el importe total de S/ 95 601, pese a que las entidades beneficiarias no se encontraban exceptuadas de dicha exigencia, configurándose un incumplimiento en la ejecución de las subvenciones económicas y omitiéndose adoptar las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados. **(Observación n.° 3.2)**

3. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la ANPPERÚ y las Federaciones Deportivas durante el periodo 2023, se determinó que la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, la Federación Deportiva Peruana de Judo, la Federación Deportiva Peruana de Boxeo y la Federación Deportiva Peruana de Bádminton sustentaron gastos por un importe total de S/ 10 446,08 a favor de personas que no integraban las delegaciones deportivas autorizadas para participar en eventos internacionales o que no contaban con la condición habilitante para ser subvencionadas con recursos públicos. No obstante, durante el proceso de revisión y evaluación de los Informes de Ejecución de Gastos, el Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF omitió advertir dichas situaciones, validando la documentación sustentatoria presentada y concluyendo, incluso, la subsanación de las observaciones formuladas o la inexistencia de estas; mientras que el Director (e) de la DINADAF se limitó a comunicar y validar los resultados emitidos por las instancias técnicas, sin ejercer acciones efectivas de supervisión y control respecto del uso y destino de las subvenciones económicas otorgadas.

   Como consecuencia de ello, se permitió la aceptación de gastos que no se encontraban respaldados por las resoluciones autoritativas correspondientes ni por la condición de beneficiarios subvencionados, omitiéndose adoptar las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos involucrados, conforme a la normativa aplicable. **(Observación n.° 3.3)**

4. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la ANPPERÚ y las Federaciones Deportivas durante el periodo 2023, se determinó que la Asociación Nacional Paralímpica del Perú sustentó gastos por atenciones oftalmológicas por el importe de S/ 2 170,00, los cuales no guardaban vinculación directa, necesaria ni temporal con el evento internacional autorizado "Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2023" ni con la finalidad de la subvención económica destinada al perfeccionamiento del deporte de alta competencia. Asimismo, se advirtió que parte de dichos gastos correspondían a deportistas que no integraban la delegación autorizada mediante la resolución respectiva, sin contar con acto administrativo que respaldara su inclusión como beneficiarios de los recursos públicos transferidos. No obstante, durante el proceso de revisión y evaluación de los Informes de Ejecución de Gastos, las instancias técnicas competentes de la DINADAF validaron la documentación presentada sin advertir las inconsistencias relacionadas con la pertinencia del gasto y la condición de los beneficiarios, mientras que la Dirección de la DINADAF se limitó a comunicar y validar los resultados emitidos por dichas instancias, sin ejercer acciones efectivas de supervisión y control respecto del uso y destino de la subvención económica otorgada.

   Como consecuencia de ello, se permitió la aceptación de gastos que no se encontraban alineados con la finalidad para la cual fueron aprobados los recursos públicos, desnaturalizando el objetivo de la subvención económica y omitiéndose adoptar las acciones correspondientes para requerir la devolución del importe observado.
   (Observación n.° 3.4)

5. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la ANPPERÚ y las Federaciones Deportivas durante el periodo 2023, se evidenció que la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa sustentó gastos por concepto de servicio de Internet, correspondiente a un servicio público cuya financiación con cargo a subvenciones económicas no se encontraba permitida por la normativa aplicable. No obstante, durante el proceso de revisión y evaluación de la rendición de cuentas, las instancias técnicas competentes de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado validaron la documentación presentada sin advertir la improcedencia del gasto, mientras que la Dirección

de la DINADAF se limitó a comunicar y validar los resultados emitidos, sin ejercer acciones de supervisión y control respecto del uso y destino de los recursos públicos transferidos.

Como consecuencia de ello, se permitió la aceptación de gastos no permitidos por un importe total de S/ 10 428,00, omitiéndose adoptar las acciones orientadas a requerir su devolución conforme a la normativa aplicable. Esta situación evidencia deficiencias en los mecanismos de revisión, evaluación y supervisión de los Informes de Ejecución de Gastos, afectando la adecuada cautela, control y legalidad en la administración de las subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte.
(Observación n.° 3.5)

6. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales presentados por la ANPPERÚ y las Federaciones Deportivas durante el periodo 2023, se evidenció que la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do solicitó la autorización del "Curso Nacional de Calificación de Entrenadores" fuera del plazo establecido en la normativa interna aplicable; no obstante, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado autorizó la ejecución de dicha actividad. Asimismo, se advirtió que la documentación presentada para sustentar los gastos efectuados por servicios de alimentación, soporte técnico y apoyo logístico contenía información inexacta respecto de la realización del citado curso y de la participación de los beneficiarios consignados, situación corroborada mediante la información proporcionada por diversos clubes deportivos y por la verificación de que los ponentes declarados no se encontraban en el país durante las fechas en que el curso habría sido desarrollado de manera presencial.

   Pese a ello, durante el proceso de revisión y evaluación de la rendición de gastos, las instancias técnicas competentes de la DINADAF validaron la documentación presentada sin advertir las inconsistencias e indicios que cuestionaban la efectiva ejecución de los servicios subvencionados, mientras que la Dirección de la DINADAF se limitó a comunicar y validar los resultados emitidos, sin ejercer acciones efectivas de supervisión y control respecto del uso y destino de los recursos públicos transferidos. Como consecuencia de ello, se permitió la aceptación de gastos sustentados con documentación que contenía información inexacta, por un importe total de S/ 45 000,00, desnaturalizando la finalidad de la subvención económica y omitiéndose adoptar las acciones orientadas a requerir la devolución de los recursos públicos comprometidos conforme a la normativa aplicable.
   (Observación n.° 3.6)

7. De la revisión de los expedientes correspondientes a la Federación Deportiva Peruana de Judo, la Federación Deportiva Peruana de Bádminton y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, se verificó que las solicitudes de otorgamiento de subvenciones económicas fueron presentadas sin la totalidad de la documentación exigida por la normativa aplicable; sin embargo, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo no efectuó una verificación adecuada de la integridad de la documentación al momento de su recepción, al no advertir ni observar las omisiones detectadas ni requerir su subsanación antes de remitir los expedientes a la DINADAF. Asimismo, los cargos de recepción no consignan el detalle de la documentación o folios recibidos, lo que evidencia deficiencias en el control de recepción y verificación documental previo al trámite de las solicitudes de subvención.
   (Deficiencia de control interno n.° 2.1)

8. De la revisión de los expedientes de otorgamiento de subvenciones económicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se verificó que la DINADAF, a través de la PMD y de la GDS, tramitó y emitió opinión favorable para el otorgamiento del primer y segundo tramo de subvenciones a favor de la Federación Deportiva Peruana de Voleibol, la Federación Deportiva

Peruana de Natación, la Federación Deportiva Peruana de Judo, la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, pese a que las solicitudes fueron presentadas sin cumplir los plazos y condiciones establecidos en la normativa interna. Esta situación evidencia deficiencias en la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos previos para el otorgamiento de las subvenciones, permitiendo la continuidad del trámite de expedientes que no cumplían con las disposiciones aplicables y debilitando los controles destinados a asegurar la correcta aplicación de la normativa que regula la asignación de recursos públicos.
(**Deficiencia de control interno n.° 2.2**)

9. De la revisión de los expedientes de otorgamiento de subvenciones económicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se verificó que la PMD y la GDS emitieron opinión favorable respecto de las solicitudes de subvención sin verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el personal técnico y administrativo propuesto por las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú. Asimismo, se identificaron deficiencias en la regulación de los perfiles, al no establecer criterios objetivos para acreditar determinados requisitos ni precisar el alcance de las exigencias académicas previstas, así como inconsistencias en la evaluación efectuada por la DINASEB respecto del perfil del profesional médico propuesto por la Federación Deportiva Peruana de Judo. Estas situaciones evidencian debilidades en los mecanismos de evaluación y control implementados por la DINADAF para verificar el cumplimiento de los perfiles del personal técnico y administrativo, afectando la uniformidad, objetividad y consistencia del proceso de evaluación previo al otorgamiento de las subvenciones económicas.
(**Deficiencia de control interno n.° 2.3**)

10. De la revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se verificó que la Federación Deportiva Peruana de Bádminton presentó de manera extemporánea las rendiciones de cuentas y la documentación sustentatoria, incorporando gastos ejecutados en trimestres anteriores. Asimismo, se evidenció que el Equipo de Corroboración Selectiva realizó la revisión de los informes de manera acumulada y comunicó las observaciones con considerable retraso, debido a que la normativa interna no establece un plazo máximo para la emisión de los informes de revisión. Adicionalmente, se constató que la DINADAF no efectuó un seguimiento oportuno al levantamiento de las observaciones formuladas ni adoptó las acciones previstas ante el incumplimiento de los plazos de subsanación. Estas situaciones evidencian deficiencias en el control y supervisión del proceso de rendición de cuentas de las subvenciones económicas, afectando la oportunidad de la evaluación de los gastos ejecutados y el cumplimiento eficaz del proceso de revisión.
(**Deficiencia de control interno n.° 2.4**)

11. De la evaluación de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales correspondientes a las subvenciones económicas otorgadas durante el ejercicio fiscal 2023, se verificó que la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa sustentó gastos por servicios prestados por personas naturales no domiciliadas mediante declaraciones juradas, sin que durante la revisión efectuada por el Equipo de Corroboración Selectiva se requiriera ni verificara la documentación que acreditara el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dichos pagos. Esta situación evidencia la ausencia de lineamientos internos que establezcan criterios uniformes para la verificación de la documentación aplicable a este tipo de operaciones, limitando el alcance de las revisiones y debilitando los mecanismos de control orientados a garantizar una evaluación integral de la correcta ejecución y rendición de los recursos públicos otorgados mediante subvenciones económicas.
(**Deficiencia de control interno n.° 2.5**)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Instituto Peruano del Deporte:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la DINADAF fortalezca los mecanismos de revisión, evaluación, verificación, corroboración y supervisión de los Informes de Ejecución de Gastos presentados por las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, a través de la modificación y/o actualización de la Directiva vigente de la "*Autorización y Otorgamiento de Subvenciones de las Federaciones Deportistas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica de Perú*", a fin que se incluya Formatos estandarizados de uso obligatorio como Reportes de comisión, Declaraciones Juradas y Lista de Asistencia de los integrantes de la delegación beneficiaria y deportistas con el visto bueno correspondiente, los mismos que deben estar visados por el responsable de la delegación deportiva al momento del consumo del servicio de Alimentación, y Hospedaje, detallando en este último, el número de habitaciones, los nombres de los deportistas y técnicos, integrantes de la delegación, formatos a adjuntar como sustento adicional al comprobante de pago.

   Asimismo, un Formato de Movilidad que establezca una Hoja de Ruta donde se consigne de manera expresa el punto de origen, destino, motivo del desplazamiento y nombre de los integrantes de la delegación beneficiaria, validado con la firma del responsable de la delegación, con la finalidad de vincular el comprobante de pago emitido en el extranjero con anexos internos establecidos en la citada Directiva.
   Asimismo, disponer que la Federaciones Deportistas Nacionales y Asociación Nacional Paralímpica de Perú cuenten con un personal asignado para el Control Previo encargado de la revisión de la ejecución de gastos (comprobantes y formatos antes señalados), a fin que valide que la documentación cumpla con lo regulado en la citada Directiva.
   (Conclusión n.° 1).

2. Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados fortalezca los mecanismos de revisión, evaluación, verificación, corroboración y supervisión de los Informes de Ejecución de Gastos presentados por las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, a través de disposiciones generales modifique y/o actualice de la Directiva vigente de la "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones de las Federaciones Deportistas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica de Perú", en el cual el personal de Corroboración Selectiva de la DINADAF excluya la Declaraciones Juradas que reemplacen los Comprobantes de pago obligatorios, debido que no le exime de la entrega de dichos documentos a las Federaciones Deportivas y Asociación Nacional Paralímpica de Perú por encontrarse en el extranjero, y se exija la devolución inmediata del íntegro del dinero no sustentado, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales, civiles y administrativas correspondientes, así como la suspensión de futuras entregas de subvenciones.
   (Conclusión n.° 2).

3. Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados fortalezca los mecanismos de revisión, evaluación, verificación, corroboración y supervisión de los Informes de Ejecución de Gastos presentados por las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, a través de la modificación y/o actualización de la Directiva "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones de las Federaciones Deportistas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica de Perú", en el que se establezca que el personal de

Corroboración Selectiva de la DINADAF verifique que los deportistas y oficiales subvencionados se encuentren consignados en la Resolución Autoritativa, caso contrario advertir la regularización oportuna.
Asimismo, se incluya un formato de Acta de conformidad, a fin de que el responsable de la delegación deportiva indique que las personas listadas en dicha Acta se encuentran autorizadas.
(Conclusión n.° 3).

4. Disponer la inclusión de Disposiciones Generales en la Directiva vigente de la "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones de las Federaciones Deportistas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica de Perú" que establezcan expresamente que todo gasto financiado con cargo a las subvenciones económicas debe guardar relación directa, necesaria, razonable y temporal con la actividad, evento o finalidad autorizada mediante la resolución correspondiente.

   Asimismo, incluir una disposición sobre la prohibición expresa de los conceptos de gasto que no pueden ser financiados con cargo a las subvenciones económicas, entre ellos, las atenciones médicas generales, tratamientos estéticos, servicios oftalmológicos no vinculados directamente con la práctica deportiva, giros comerciales personales, multas, ambientaciones, gastos ejecutados fuera del período autorizado para la actividad o evento incluidos, cuando corresponda y otros no vinculados directamente.
   (Conclusión n.° 4 y 5).

5. Disponer la incorporación de disposiciones específicas en la Directiva vigente de la "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones de las Federaciones Deportistas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica de Perú", respecto de la presentación de comprobantes con datos falsos o inexactos por parte de la Federación deportiva y/o ANPPERÚ, entrenador, delegado o deportista y su implicancia como una falta grave bajo apercibimiento de futuras entrega de subvenciones. Así como, de acciones de un control posterior de la veracidad de la documentación presentada por las federaciones.

   Asimismo, se establezca formatos de verificación de la asistencia de los participantes a los cursos de capacitación realizadas por las federaciones, en los cuales se detalle nombre de participantes, servicio recibido (alimentación, capacitación u otros), fecha o visto bueno que acredite su asistencia.
   (Conclusión n.° 6).

6. Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados en coordinación con la Oficina de Trámite Documentario y Archivo implemente mecanismos de control para la recepción de las solicitudes de subvención económica, asegurando la verificación de la integridad de la documentación exigida por la normativa antes de la remisión de los expedientes para su evaluación. Asimismo, establecer el registro del detalle de la documentación y de los folios recibidos en los cargos de recepción, a fin de garantizar la trazabilidad, integridad y adecuado control documental del procedimiento.
   (Conclusión n.° 7)

7. Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados fortalezca los procedimientos de evaluación de las solicitudes de subvención económica, implementando mecanismos de control que aseguren la verificación del cumplimiento de los plazos, requisitos y condiciones establecidos en la normativa interna antes de emitir opinión favorable y continuar con el trámite de otorgamiento de los recursos públicos.
   (Conclusión n.° 8)

8. Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados revise y actualice la normativa interna relacionada con los perfiles del personal técnico y administrativo financiado con subvenciones económicas, incorporando criterios objetivos para la acreditación de los requisitos mínimos y precisando el alcance de las exigencias académicas y profesionales. Asimismo, establecer procedimientos uniformes para la evaluación de dichos perfiles, así como, de mecanismos de coordinación con la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos, a fin de garantizar evaluaciones objetivas, uniformes y debidamente sustentadas.
(Conclusión n.° 9)

9. Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados fortalezca el proceso de revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, estableciendo plazos máximos para la emisión de los informes de revisión, mecanismos de seguimiento al levantamiento de observaciones y acciones frente al incumplimiento de los plazos de subsanación, con el propósito de asegurar una supervisión oportuna y eficiente de la ejecución de las subvenciones económicas.
(Conclusión n.° 10)

10. Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados elabore e implemente lineamientos internos que regulen la documentación que debe exigirse para sustentar gastos efectuados con personas naturales no domiciliadas, incluyendo los criterios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables. Asimismo, fortalecer los procedimientos de revisión de los Informes de Ejecución de Gastos Trimestrales, a fin de garantizar una evaluación integral y uniforme de la documentación sustentatoria presentada por las entidades subvencionadas.
(Conclusión n.° 11)

Al Titular del Instituto Peruano del Deporte:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Peruano del Deporte comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 6 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 2, 3, 4, 5 y 6)

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos, así como al presidente de la Federación Deportiva peruana de Tae Kwon Do, comprendidos en los hechos de la observación n.° 6 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 6)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000713-2023-DINADAF/IPD de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002584-2023-DINADAF/IPD de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004023-2023-DINADAF/IPD de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copias simples de los Comprobantes de Pago n.°s 1561, 1562, 1563 y 1564 de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 9: Copias simples de los Comprobantes de pago n.°s 6090 y 6091 de 4 de agosto de 2023 y Constancias de Pago-Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) ejercicio 2023.

Apéndice n.° 10: Copias simples de los Comprobantes de pago n.°s 8994 y 8995 de 2 de noviembre de 2023 y Constancias de Pago-Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) ejercicio 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Oficio n.° 132-2023-P/ANPPERÚ recepcionado el 11 de abril de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Oficio n.° 297-2023-P/ANPPERÚ recepcionado el 12 de julio de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Oficio n.° 320-2023-P/ANPPERÚ recepcionado el 19 de julio de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Oficio n.° 411-2023-P/ANPPERÚ de 23 de agosto de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Oficio n.° 594-2023-P/ANPPERÚ de 17 de noviembre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Oficio n.° 532-2023-P/ANPPERÚ recepcionado el 16 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Oficio n.° 571-2023-P/ANPPERÚ recepcionado el 7 de noviembre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Oficio n.° 001-2024-P/ANPPERÚ recepcionado el 8 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 19: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000209-2023-ECS/IPD de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple con firma digital del Informe n.° 004151-2023-DINADAF/IPD de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000073-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000934-2024-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Oficio n.° 026-2024-P/ANPPERÚ de 29 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Oficio n.° 151-2024-P/ANPPERÚ recepcionado el 18 de marzo de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 25: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000041-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000090-2024-ECS-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000676-2024-DINADAF/IPD de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 001318-2024-DINADAF/IPD de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Oficio n.° 066-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 30: Copia simple con firma digital del Memorando n.° 000921-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 31: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002031-2023-DINADAF/IPD de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003110-2023-DINADAF/IPD de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 33: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 4861, 4862, 4863, 4864 y 4865 de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 34: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 6866 y 6867 de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Oficio n.° 513-2023-FPV/P recepcionado el 31 de julio de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Oficio n.° 763-2023-FPV/P recepcionado el 16 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Oficio n.° 0769-2023-FPV/P recepcionado el 20 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Oficio n.° 005-2024-FPV/P recepcionado el 8 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 39: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000159-2024-ECS-DINADAF/IPD de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003073-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Oficio n.° 575-2024-FPV/P recepcionado el 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Oficio n.° 603-2024-FPV/P recepcionado el 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000213-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004152-2024-DINADAF/IPD de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000845-2023-DINADAF/IPD de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002665-2023-DINADAF/IPD de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 47: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 1982, 1983 y 1984 de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 48: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 6367 y 6368 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 49: Copias fedateadas del Oficio n.° 019-PRE-FDPC-2023 de 20 de abril de 2023 y adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 50: Copias fedateadas del Oficio n.° 026-PRE-FDPC-2023 recepcionado el 10 de julio de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 51: Copias fedateadas del Oficio n.° 049-PRE-FDPC-2023 recepcionado el 19 de octubre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 52: Copias fedateadas del Oficio n.° 003-PRE-FDPC-2024 de 9 de enero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 53: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000257-2023-ECS/IPD de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 005017-2023-DINADAF/IPD de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000145-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002668-2024-DINADAF/IPD de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Oficio n.° 007-PRE-FDPC-2024 recepcionado el 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del Oficio n.° 034-PRE-FDPC-2024 recepcionado el 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del Oficio n.° 040-PRE-FDPC-2024 recepcionado el 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000069-2024-ECS-DINADAF/IPD de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000185-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000889-2024-DINADAF/IPD de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003412-2024-DINADAF/IPD de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 001007-2023-DINADAF/IPD de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004939-2023-DINADAF/IPD de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 66: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 2496, 2497, 2498 y 2499 de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 67: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 11316 y 11317 de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del Oficio n.° 161-FDPN-2023 recepcionado el 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 69: Copias fedateadas del Oficio n.°-329 FDPN-2023 recepcionado el 10 de julio de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 70: Copias fedateadas del Oficio n.°-569 FDPN-2023 recepcionado el 19 de octubre de 2023 y adjunto.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del Oficio n.° 006-FDPN-2024 de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 72: Copias fedateadas del Oficio n.°-022 FDPN-2024 recepcionado el 16 de enero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 73: Copias fedateadas del Oficio n.°-0095-FDPN-2024 recepcionado el 6 de marzo de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 74: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000203-2024-ECS-DINADAF/IPD de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 75: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003894-2024-DINADAF/IPD de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 76: Copias fedateadas del Oficio n.°- 610-FDPN-2024 recepcionado el 14 de octubre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 77: Copias simpes del Oficio n.°- 622-FDPN-2024 de 18 de octubre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 78: Copias fedateadas del Oficio n.°-704-FDPN-2024 de 19 de diciembre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 79: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000300-2024-ECS-DINADAF/IPD de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 80: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 005994-2024-DINADAF/IPD de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del Oficio n.° 117-2026-IPD/OCI/AC01 de 30 de abril de 2026.

Apéndice n.° 82: Copia simple con firma digital del Memorando n.° 001318-2026-DINADAF/IPD de 6 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 83: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000880-2023-DINADAF/IPD de 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 84: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002579-2023-DINADAF/IPD de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 85: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004382-2023-DINADAF/IPD de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 86: Copias simples de los Comprobantes de Pago n.°s 2121, 2122, 2123 y 2124 de 27 de marzo de 2023 y Constancias de Pago-Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) ejercicio 2023.

Apéndice n.° 87: Copias simples de los Comprobantes de Pago n.°s 6203 y 6204 de 9 de agosto de 2023, Comprobante de Pago n.° 9884 de 21 de noviembre de 2023 y Constancias de Pago-Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) ejercicio 2023.

Apéndice n.° 88: Copias simples del Oficio n.° 372-ADM-FDPB-2023, recepcionado el 18 de octubre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 89: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 000663-2023-DINADAF/IPD de 6 de julio de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 000793-2023-DINADAF/IPD de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 91: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 000851-2023-DINADAF/IPD de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 92: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 93: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 001980-2024-DINADAF/IPD, del 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del Oficio n.° 156-ADM-FDPB-2024, recepcionado el 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada del Oficio n.° 189-ADM-FDPB-2024, recepcionado el 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada del Informe n.° 002-ADM-FDPB-2024, de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 97: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 98: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003125-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 99: Copias fedateadas del Oficio n.° 201-ADM-FDPB-2024 recepcionado el 19 de agosto de 2024 y adjunto.

Apéndice n.° 100: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 101: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004378-2024-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 102: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 001136-2023-DINADAF/IPD de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 103: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 001140-2023-DINADAF/IPD de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 104: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003692-2023-DINADAF/IPD de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 105: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004807-2023-DINADAF/IPD de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 106: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 3139, 3140, 3141 y 3142 de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 107: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 8198 y 8199 de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 108: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 10793 de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 109: Copias fedateadas del Oficio n.° 0014 - 2023 - PPT / FDPTKD de 31 de julio de 2023 y adjunto.

Apéndice n.° 110: Copias fedateadas del Oficio n.° 0030 – 2023 – PPT / FDPTKD recepcionado el 9 de noviembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 111: Copias fedateadas del Oficio n.° 0039 – 2023 – PPT / FDPTKD recepcionado el 6 de febrero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 112: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000172-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 113: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003158-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada del Oficio n.° 018 – 2024 – PPT / FDPTKD recepcionado el 23 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple y fedateadas.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada del Oficio n.° 029 – 2024 – PPT / FDPTKD de 25 de noviembre de 2024 y adjuntos en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 116: Copias simples del Oficio n.° 030 – 2024 – PPT / FDPTKD de 25 de noviembre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 117: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000272-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 118: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 005463-2024-DINADAF/IPD de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada del Oficio n.° 033 – 2024 – PPT / FDPTKD recepcionado el 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 120: Copia certificada del Recibo de Ingreso Instituto Peruano del Deporte n.° 0001669 de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 121: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000797-2023-DINADAF/IPD de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 122: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002660-2023-DINADAF/IPD de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 123: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004473-2023-DINADAF/IPD de 23 noviembre de 2023.

Apéndice n.° 124: Copias simples de los Comprobantes de Pago n.°s 1860, 1861, 1862 y 1863 de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 125: Copias simples de los Comprobantes de Pago n.°s 6264 y 6265 de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 126: Copias simples de los Comprobantes de Pago n.°s 10063 y 10064 de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada del Oficio n.° 077-2022/FDPLP recepcionado el 21 abril de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 128: Copia fedateada del Oficio n.° 088-2023/FDPLP de 3 mayo de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 129: Copia fedateada del Oficio n.° 174-2023/FDPLP de 21 julio de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 130: Copia fedateada del Oficio n.° 253-2023/FDPLP recepcionado el 10 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 131: Copia fedateada del Oficio n.° 299-2023/FDPLP recepcionado el 8 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 132: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000089-2024-ECS-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024 y Anexos n.° 1: Acta de Visita y n.° 2: Actas de Entrega en copias simples.

Apéndice n.° 133: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 001256-2024-DINADAF/IPD de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 134: Copia fedateada del Oficio n.° 077-2024/FDPLP recepcionado el 12 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 135: Copia fedateada del Oficio n.° 085-2024/FDPLP recepcionado el 18 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 136: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000128-2024-ECS-DINADAF/IPD de 6 de julio de 2024.

Apéndice n.° 137: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002498-2024-DINADAF/IPD de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 138: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000917-2023-DINADAF/IPD de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 139: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002810-2023-DINADAF/IPD de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 140: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2252, de 29 de marzo de 2023 y copias simples de los comprobantes de pago n.°s 2253, 2254, 2255, 2256, 2257 y 2258 de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 141: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 6369, de 15 de agosto de 2023 y copias simples de los comprobantes de pago n.°s 6370 y 6371 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 142: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004376-2023-DINADAF/IPD de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 143: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004387-2023-DINADAF/IPD de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 144: Copia fedateada del Oficio n.° 217-2023-FDPA recepcionado el 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 145: Copia fedateada del Oficio n.° 390-2022-FDPA recepcionado el 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 146: Copia fedateada del Oficio n.° 675-2023-FDPA recepcionado el 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 147: Copia fedateada del Oficio n.° 033-2024-FDPA recepcionado el 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 148: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000119-2024-ECS-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 149: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 001992-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 150: Copia fedateada del Oficio n.° 632-2024-FDPA recepcionado el 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 151: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000162-2024-ECS-DINADAF/IPD de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 152: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003075-2024-DINADAF/IPD de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 153: Copia simple del Oficio n.° 045-2026-IPD/OCI/AC01 de 17 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 154: Copia simple con firma digital del Memorando n.° 000806-2026-DINADAF/IPD de 24 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 155: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 000980-2023-DINADAF/IPD de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 156: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 001093-2023-DINADAF/IPD de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 157: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 001247-2023-DINADAF/IPD de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 158: Copia simple del impreso de la Ficha del Oficial Deportivo – Federación de Atletismo.

Apéndice n.° 159: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 000855-2023-DINADAF/IPD de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 160: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 000977-2023-DINADAF/IPD de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 161: Copia fedateada del Oficio n.° 278 FDPJ-2023, recepcionado el 17 de octubre de 2023 y adjuntos en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 162: Copia simple del impreso de la Ficha del Oficial Deportivo - Federación de Judo.

Apéndice n.° 163: Copia simple del Oficio n.° 020-2026-IPD/OCI/AC01 de 24 de febrero de 2026 y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 164: Copia simple con firma digital del Memorando n.° 000722-2026-DINADAF/IPD de 17 de marzo de 2026 y adjunto el Oficio n.° 030-2026-IPD/OCI/AC01 sin fecha, en copia fedateada y copias simples.

Apéndice n.° 165: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000096-2024-ECS-DINADAF/IPD de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 166: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 001365-2024-DINADAF/IPD de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 167: Copia fedateada del Oficio n.° 156-FDPJ-2024 recepcionado el 22 de abril de 2024 y su contenido en copias simples.

Apéndice n.° 168: Copia fedateada del Oficio n.° 159-FDPJ-2024 de 24 de abril de 2024 y su contenido en copias simples.

Apéndice n.° 169: Copia fedateada del Oficio n.° 197-FDPJ-2024 recepcionado el 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 170: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000141-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 171: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002601-2024-DINADAF/IPD de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 172: Copias fedateadas del Oficio n.° 0015-P/FDPB-2024 recepcionado el 22 de febrero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 173: Copia fedateada del Oficio n.° 094-2026-IPD/OCI/AC01 de 14 de abril de 2026.

Apéndice n.° 174: Copia simple con firma digital del Memorando n.° 001055-2026-DINADAF/IPD de 16 de abril de 2026.

Apéndice n.° 175: Copia fedateada del Oficio n.° 100-2026-IPD/OCI/AC01 de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 176: Copia simple con firma digital del Memorando n.° 001179-2026-DINADAF/IPD de 27 de abril de 2026.

Apéndice n.° 177: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 001168-2023-DINADAF/IPD de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 178: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000129-2024-ECS-DINADAF/IPD de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 179: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 002468-2024-DINADAF/IPD de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 180: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 000815-2023-DINADAF/IPD de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 181: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 000930-2023-DINADAF/IPD de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 182: Copias fedateadas del Oficio n.° 002-ADM-FDPB-2024 recepcionado el 11 de enero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 183: Copia fedateada del Oficio n.° 113-2026-IPD/OCI/AC01 de 27 de abril de 2026.

Apéndice n.° 184: Copia simple con firma digital de la Memorando n.° 001229-2026-DINADAF/IPD de 4 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 185: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000113-2024-ECS-DINADAF/IPD de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 186: Copia simple con firma digital de la Oficio n.° 001980-2024-DINADAF/IPD de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 187: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 156-ADM-FDPB-2024, recepcionado el 14 de junio de 2024.
- Informe n.° 002-ADM-FDPB-2024 de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 188: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 189-ADM-FDPB-2024 recepcionado el 22 de julio de 2024.
- Informe n.° 002-ADM-FDPB-2024 de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 189: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/IPD de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 190: Copia simple con firma digital de la Oficio n.° 003125-2024-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 191: Copias fedateadas del Oficio n.° 201-ADM-FDPB-2024 recepcionado el 19 de agosto de 2024 y adjunto.

Apéndice n.° 192: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 193: Copia simple con firma digital de la Oficio n.° 004378-2024-DINADAF/IPD de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 194: Copias fedateadas del Oficio n.° 225-ADM-FDPB-2024 de 25 de setiembre de 2024 y adjunto.

Apéndice n.° 195: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000243-2024-ECS-DINADAF/IPD de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 196: Copia simple con firma digital de la Oficio n.° 004543-2024-DINADAF/IPD de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 197: Copias simples del Oficio n.° 101-2026-IPD/OCI/AC01 de 22 de abril de 2026 y anexo n.° 1.

Apéndice n.° 198: Copia simple con firma digital del Memorando n.° 001215-2026-DINADAF/IPD de 29 de abril de 2026.

Apéndice n.° 199: Copia simple con firma digital de la Resolución Directoral n.° 471-2023-IPD/DINADAF de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 200: Copias certificadas del impreso de las Fichas del Deportista - Federación de ANPP.

Apéndice n.° 201: Copia simple del Oficio n.° 095-2026-IPD/OCI/AC01 de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 202: Copia simple con firma digital del Memorando n.° 001074-2026-DINADAF/IPD de 17 de abril de 2026.

Apéndice n.° 203: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000751-2023-DINADAF/IPD de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 204: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003119-2023-DINADAF/IPD de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 205: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004472-2023-DINADAF/IPD de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 206: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 1646 y 1647 de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 207: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 6945 y 9964 de 4 de setiembre y 24 de noviembre de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 208: Copia fedateada del Oficio n.° 052-PRES/TES/FPTM-2023 recepcionado el 14 de abril de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 209: Copia fedateada del Oficio n.° 164- PRES/FPTM-2023 de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 210: Copia fedateada del Oficio n.° 157 - PRES/TES/FPTM-2023 recepcionado el 31 de julio de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 211: Copia fedateada del Oficio n.° 198- PRES/TES/FPTM-2023 recepcionado el 6 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 212: Copia fedateada del Oficio n.° 227 - PRES/FPTM-2023 recepcionado el 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 213: Copia fedateada del Oficio n.° 001-PRES/TES/FPTM-2024 recepcionado el 9 de enero de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 214: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000186-2024-ECS-DINADAF/IPD de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 215: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003471-2024-DINADAF/IPD de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 216: Copia fedateada del Oficio n.° 187 - PRES/FDPTM-2024 de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 217: Copia fedateada del Oficio n.° 188-PRES/FDPLA-2024 recepcionado el 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 218: Copia fedateada del Oficio n.° 211-PRES/FDPLA-2024 recepcionado el 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 219: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000305-2024-ECS-DINADAF/IPD de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 220: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000119-2025-DINADAF/IPD de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 221: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000013-2025-ECS-DINADAF/IPD, de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 222: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000861-2025-DINADAF/IPD, de 25 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 223: Copias simples del Oficio n.° 0007 – 2023 – PPT / FDPTKD recepcionado el 30 de marzo de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 224: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 001140-2023-DINADAF/IPD de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 225: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 003692-2023-DINADAF/IPD de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 226: Copias simples del Oficio n.° 0038 – 2023 – PPT / FDPTKD recepcionado el 5 de diciembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 227: Copia simple con firma digital del Informe n.° 002433-2023-GDS/IPD de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 228: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004807-2023-DINADAF/IPD de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 229: Copias simples de la Carta n.° 0351-FDPTKD-2023 recepcionado el 12 de diciembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 230: Copia simple del Informe Técnico Final de Participación de la Capacitación Nacional o Internacional n.° 37-C-ITF-PMD-DINADAF-2023 sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 231: Copia simple con firma digital del Informe n.° 002461-2023-GDS/IPD de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 232: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 004843-2023-DINADAF/IPD de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 233: Copias simples de la Carta n.° 0340 – FDPTKD - 2023 recepcionado el 22 de noviembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 234: Copia simple del Oficio n.° 051-2026-IPD/OCI/AC01 de 19 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 235: Copias simples con firma digital del Oficio n.° 045 - 2026 - FDPTKD de 26 de marzo de 2026 y adjuntos.

Apéndice n.° 236: Copia simple del Oficio n.° 074-2026-IPD/OCI/AC01 de 30 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 237: Copia simple del Oficio n.° 048 – 2026 – FDPTKD de 6 de abril de 2026.

Apéndice n.° 238: Copias simples del Oficio n.° 073-2026-IPD/OCI/AC01 de 30 de marzo de 2026 y adjunto.

Apéndice n.° 239: Copia simple con firma digital del Memorando n.° 000897-2026-DINADAF/IPD de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 240: Copia simple del Oficio n.° 120-2026-IPD/OCI/AC01 de 7 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 241: Copia simple del Oficio n.° 128/-2026-IPD/OCI/AC01 de 14 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 242: Copia simple del Oficio n.° 061-2026-IPD/OCI/AC01 de 23 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 243: Copia simple del Correo Electrónico "[redacted]" de 23 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 244: Copia simple del Oficio n.° 084-2026-IPD/OCI/AC01 de 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 245: Copia simple del Escrito sin número ni fecha Asociación Campeón Mundial Lee y correo electrónico "[redacted]" de 9 de abril de 2026.

Apéndice n.° 246: Copia simple del Oficio n.° 088-2026-IPD/OCI/AC01 de 9 de abril de 2026.

Apéndice n.° 247: Copia simple del Escrito sin número de 13 de abril de 2026 y correo electrónico "[redacted]" de 12 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 248: Copia simple del Oficio n.° 089-2026-IPD/OCI/AC01 de 9 de abril de 2026.

Apéndice n.° 249: Copia simple de la Carta n.° 001-2026-CD CULTURAL JM-AMAZONAS de 13 de abril de 2026 y correo electrónico "[redacted]" de 24 de abril de 2026.

Apéndice n.° 250: Copia simple del Oficio n.° 080-2026-IPD/OCI/AC01 de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 251: Copia simple del Escrito sin número de 13 de abril de 2026 y correo electrónico "[redacted]" de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 252: Copia simple del Oficio n.° 082-2026-IPD/OCI/AC01 de 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 253: Copia simple del Escrito sin número de 24 de abril de 2026 y correo electrónico "[redacted]" de 13 de abril de 2026.

Apéndice n.° 254: Copia simple de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 090-2026-IPD/OCI/AC01 de 9 de abril de 2026.
- Correo electrónico "[redacted]" de 6 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 255: Copia simple del Oficio n.° 083-2026-IPD/OCI/AC01 de 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 256: Copia simple de los documentos siguientes:

- Carta de Declaración Jurada sin numero de 7 de mayo de 2026
- Correo electrónico "[redacted]" de 7 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 257: Copia simple del Oficio n.° 105-2026-IPD/OCI/AC01 de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 258: Copia simple del Escrito sin numero de 12 de mayo de 2026 y correo electrónico "[redacted]" de 13 de abril de 2026.

Apéndice n.° 259: Copia simple del Correo electrónico "[redacted]" de 17 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 260: Copia simple del Correo electrónico "[redacted]" de 17 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 261: Copias simples del Oficio n.° 111-2026-IPD/OCI/AC01 de 27 de abril de 2026 y del Correo electrónico "[redacted]" de 27 de abril y 5 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 262: Copia simple con firma digital del Informe n.° 000194-2024-ECS-DINADAF/IPD de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 263: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según detalle:

Walther Jesús Falcón Arrieta

- Copia certificada de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026 y copia simple del correo electrónico "[redacted]" de 21 de mayo de 2026, de la desviación de cumplimiento.
- Copia certificada del Escrito S/N de 22 de mayo de 2026 y copia simple del Escrito S/N de 1 de junio de 2026 ingresado por Mesa de Partes del IPD de 2 de junio de 2026.
- Copias simples del Oficio n.° 130 y 144-2025-IPD/OCI/AC01 de 22 de mayo y 1 de junio de 2026, con sus correos electrónicos de remisión de la misma fecha.
- Copia fedateada del Escrito S/N de 1 de junio de 2026 en cincuenta (50) folios, presentado a través de la Mesa de Partes Virtual del IPD de 3 de junio de 2026.

Julio César Aguirre Evangelista

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, y constancia de notificación electrónica, con

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0217-02-001, constancia de notificación electrónica y constancias de emisión de alerta correo electrónico y a teléfono celular n.°s 21741 y 21740-2026/0217-02-001, suscritos digitalmente el 19 de mayo de 2026.

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 012-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0217-02-001, constancia de notificación electrónica y constancias de emisión de alerta correo electrónico y a teléfono celular n.°s 21788 y 21789-2026/0217-02-001, suscritos digitalmente el 19 de mayo de 2026.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 013-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0217-02-001, constancia de notificación electrónica, y constancias de emisión de alerta correo electrónico y a teléfono celular n.°s 21766 y 21767-2026/0217-02-001, suscritos digitalmente el 20 de mayo de 2026.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 014-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0217-02-001, constancia de notificación electrónica y constancias de emisión de alerta correo electrónico y a teléfono celular n.°s 21742 y 21743-2026/0217-02-001, suscritos digitalmente el 19 de mayo de 2026.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 016-2026-OCI-AC1-IPD de 21 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0217-02-001, constancia de notificación electrónica y constancias de emisión de alerta correo electrónico y a teléfono celular n.°s 22000 y 22001-2026/0217-02-001, suscritos digitalmente el 21 de mayo de 2026.
- Copias simples del Escrito S/N de 22 y 29 de mayo de 2026 ingresados por Mesa de Partes del IPD en las mismas fechas con correo electrónico del 22 de mayo de 2026.
- Copias simples del Oficio n.° 132 y 143-2026-IPD/OCI/AC01 de 22 de mayo y 1 de junio de 2026, con sus correos electrónicos de remisión de la misma fecha.
- Copia simple de la Carta n.° 001-2026-JCAE de 2 de junio de 2026, presentado en cinco (5) folios, remitido con correo electrónico "[redacted]" de la misma fecha.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2026-JCAE de 2 de junio de 2026, presentado en quince (15) folios, remitido con correo electrónico "[redacted]" de la misma fecha.
- Copia simple de la Carta n.° 003-2026-JCAE de 2 de junio de 2026, presentado en diecisiete (17) folios, remitido con correo electrónico [redacted] de la misma fecha.
- Copia simple de la Carta n.° 004-2026-JCAE, de 2 de junio de 2026, presentado en ocho (8) folios, remitido con correo electrónico [redacted]" de la misma fecha.
- Copia simple de la Carta n.° 005-2026-JCAE de 2 de junio de 2026, presentado en seis (6) folios, remitido con correo electrónico [redacted] de la misma fecha.

Carlos Fernando Garrido Calatayud

- Copias certificadas de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026 y copia simple del correo electrónico "[redacted]" de 21 de mayo de 2026.
- Copia Simple del Escrito S/N de 22 de mayo de 2026, ingresado por Mesa de Partes del IPD de la misma fecha y correo electrónico del 22 de mayo de 2026.
- Copia simple del Oficio n.° 133-2026-IPD/OCI/AC01 de 22 de mayo de 2026 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copia simple del Escrito S/N de 27 de mayo de 2026, presentado en once (11) folios a través Mesa de Partes del IPD de la misma fecha.

Rómulo Madueño Tapia

- Copias certificadas de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-OCI-AC1-IPD de 25 de mayo de 2026 y Aviso de Notificación; copia fedateada del Escrito S/N de 21 de mayo de 2026, ingresado por Mesa de Partes del IPD de 22 de mayo de 2026 suscrito digitalmente.
- Copia fedateada del Escrito S/N de 28 de mayo de 2026 ingresado por Mesa de Partes del IPD de la misma fecha.
- Copia simple del Oficio n.° 141-2026-IPD/OCI/AC01 de 28 de mayo de 2026 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copia fedateada del Escrito S/N de 4 de junio de 2026, presentado en catorce (14) folios a través Mesa de Partes del IPD de 5 de junio de 2026.

Lourdes Katushka Tapia Solari

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-OCI-AC1-IPD de 21 de mayo de 2026, Correo electrónico "[redacted]" de 20 de mayo de 2026, Correo electrónico "[redacted]" de 21 de mayo de 2026.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 017-2026-OCI-AC1-IPD de 22 de mayo de 2026, Correo electrónico "[redacted]" de 22 de mayo de 2026 y copia certificada del Aviso de Notificación.
- Copia simple del Escrito S/N de 22 de mayo de 2026 remitido mediante Correo electrónico "[redacted]" de la misma fecha.
- Copia simple del Escrito S/N de 22 de mayo de 2026 remitido mediante Correo electrónico "[redacted]" de la misma fecha.
- Copia simple del Oficio n.° 131 y 136-2026-IPD/OCI/AC01 de 22 de mayo de 2026 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copia simple de la Carta n.° 001-2026-LKTS de 29 de mayo de 2026, presentado en veinticuatro (24) folios, a través correo electrónico "[redacted]" de la misma fecha.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2026-LKTS de 29 de mayo de 2026, presentado en dieciséis (16) folios, a través correo electrónico "[redacted]" de la misma fecha y adjuntos en copias simples.
- Copias simples de los anexos de las cartas n.° 001 y 002-2026-LKTS de 29 de mayo de 2026.

Sheyla Gavidia Alarcón

- Copia certificada de la Cédula de Notificación n.° 008-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026 y copia simple del correo electrónico "[redacted]" de 21 de mayo de 2026.
- Copia certificada de Escrito S/N de 22 de mayo de 2026.

- Copia simple de Oficio n.° 134-2026-IPD/OCI/AC01 de 22 de mayo de 2026 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copias fedateadas del Escrito S/N de 27 de mayo de 2026, presentado en nueve (9) folios y un (1) anexo en copias fedateadas y simples a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano de Deportes.

Lina Karina Pezua Espino

- Copia certificada de la Cédula de Notificación n.° 007-2026-OCI-AC1-IPD de recibido el 19 de mayo de 2026 y copia simple del correo electrónico "[redacted]" de 21 de mayo de 2026.
- Copia fedateada de la Carta n.° 004-2026-LKPE de 25 de mayo de 2026, ingresado por Mesa de Partes Virtual de la misma fecha.
- Copia simple del Oficio n.° 138-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de mayo de 2026 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copia fedateada de la Carta n.° 005-2026-LKPE de 27 de mayo de 2026, presentado en veintidós (22) folios y tres (3) anexos en copias simples, a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano de Deportes.

Patricia Verónica Geldres Antezana

- Copia certificada de la Cédula de Notificación n.° 015-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026 y copia simple del correo electrónico "[redacted]" de 21 de mayo de 2026.
- Copia certificada del Escrito S/N de 25 de mayo de 2026.
- Copia simple de Oficio n.° 137-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de mayo de 2026 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copia fedateada del Escrito S/N de 26 de junio de 2026, presentado en cinco (5) folios, a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano de Deportes.

Elizabeth Soledad Huamán Rivas

- Copias certificadas de la Cédula de Notificación n.° 010-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026, aviso de notificación y copia simple del correo electrónico "[redacted]" de 21 de mayo de 2026.
- Copia certificada del Escrito S/N de 26 de mayo de 2026.
- Copia simple de Oficio n.° 140-2026-IPD/OCI/AC01 de 26 de mayo de 2026 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copia certificada de la Carta n.° 001-2026-ESHR del 1 de junio de 2026, presentado en doce (12) folios.

Úrsula Flores Ramírez

- Copia certificada de la Cédula de Notificación n.° 009-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026.
- Copia certificada del Escrito S/N de 22 de mayo de 2026.
- Copia simple de Oficio n.° 135-2026-IPD/OCI/AC01 de 22 de mayo de 2026 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copia fedateada del escrito S/N de 26 de mayo de 2026, presentado en cuatro (4) folios y dos (2) anexos, presentado a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano del Deporte.

Alberto Macazana Pareja

- Copia certificada de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026 y copia simple del correo electrónico "yavila@contraloria.gob.pe" de 21 de mayo de 2026.
- Copia simple del correo electrónico "[redacted]" de 25 de mayo de 2026.
- Copia simple de Oficio n.° 139-2026-IPD/OCI/AC01 de 25 de mayo de 2026 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copia simple del Escrito S/N de 26 de mayo de 2026, presentado en cuatro (4) folios, a través del correo electrónico "[redacted]" de la misma fecha.

Edith Rosario Bendezu Vega

- Copia certificada de la Cédula de Notificación n.° 016-2026-OCI-AC1-IPD de 19 de mayo de 2026 y copia simple del correo electrónico "[redacted] de 21 de mayo de 2026.
- Copias simples de la Carta n.° 001-2026-ERBV sin fecha, presentado en siete (7) folios y adjuntos, a través de la Mesa de Partes del Instituto Peruano de Deportes el 25 de mayo de 2026 y correo electrónico de la misma fecha.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Copias simples con firma digital del Memorando n.° 001510-2026-DINADAF/IPD de 29 de mayo de 2026 y de la Carta n.° 0025-FDPTKD-2024 de 17 de enero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 264: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:

- Copia certificada de la Hoja informativa n.° 001-2026-IPD/OCI-AC1 de 18 de mayo de 2026.
- Copia simple con firma digital del Oficio n.° 000069-2026-OCI/IPD de 21 de mayo de 2026.
- Copia simple con firma digital del Memorando n.° 000277-2026-OCI/IPD de 21 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 265: Documentos de designación y cese de los servidores y funcionarios comprendidos en los hechos, así como de locadores de servcio.

Walther Jesús Falcón Arrieta

- Copia certificada con firma digital del Memorando n.° 000557-2022-DINADAF/IPD de 12 de abril de 2022.
- Copia simple con firma digital del Memorando n.° 000860-2024-DINADAF/IPD de 22 de abril de 2024.
- Copia certificada con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 100-2023-IPD/P de 12 de diciembre de 2023.
- Copia certificada con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024.

Julio César Aguirre Evangelista

- Copia simple con firma digital del Memorando 002490-2023-DINADAF/IPD, de 13 de diciembre de 2023.
- Copias certificadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-IPD-2020 de 29 de setiembre de 2020 y de la Adenda n.° 001-IPD-2021 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia certificada con firma digital de la Resolución Directoral n.° 154-2022-IPD/DINADAF de 11 de marzo de 2022.
- Copia certificada con firma digital de la Resolución Directoral n.° 113-2023-IPD/DINADAF de 15 de febrero de 2022.
- Copia certificada con firma digital de la Resolución Directoral n.° 227-2023-IPD/DINADAF de 27 de marzo de 2023.
- Copia certificada con firma digital de la Resolución Directoral n.° 000164-2024-DINADAF/IPD de 14 de marzo de 2024.

Carlos Fernando Garrido Calatayud

- Copia certificada con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 078-2023-IPD/P de 10 de octubre de 2023.
- Copia certificada con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 080-2023-IPD/P de 12 de octubre de 2023.
- Copia certificada con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 100-2023-IPD/P de 12 de diciembre de 2023.

Rómulo Madueño Tapia

- Copia certificada con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 001-2024-IPD/P de 4 de enero de 2024.
- Copia certificada con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 045-2024-IPD/P de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 047-2024-IPD/P de 4 de junio de 2024.
- Copia simple con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-P/IPD de 1 de agosto de 2024.

Lourdes Katushka Tapia Solari

- Copia simple con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 000080-2024-P/IPD de 1 de agosto de 2024.
- Copia simple con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 000010-2025-P/IPD de 31 de enero de 2025.

Sheyla Gavidia Alarcón

- Copia certificada con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0001875 de 6 de octubre de 2023.
- Copia certificada con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0000088 de 25 de enero de 2024.
- Copia certificada con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0001191 de 23 de mayo de 2024.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0001736 de 22 de agosto de 2024 y copia simple del correo electrónico "a[redacted]".

Lina Karina Pezua Espino
- Copia certificada con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0000120 de 26 de enero de 2024.
- Copia certificada con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0001208 de 24 de mayo de 2024.
- Copias certificadas con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0001746 de 26 de agosto de 2024 y correo electrónico "[redacted]".
- Copias certificadas con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0002324 de 27 de noviembre de 2024 y correo electrónico "[redacted]".

Patricia Verónica Geldres Antezana
- Copia certificada con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0001906 de 11 de octubre de 2023.
- Copia certificada y simples con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0000101 de 25 de enero de 2024.
- Copia certificada y simples con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0001250 de 3 de junio de 2024 y correo electrónico "[redacted]".

Elizabeth Soledad Huamán Rivas
- Copia certificada con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0000037, de 23 de enero de 2024 y copia simple del correo electrónico "[redacted]".
- Copia simple del Acta de Conformidad de Bienes o Servicios.

Úrsula Flores Ramírez
- Copia certificada con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0000090, de 25 de enero de 2024 y copia simple del correo electrónico "[redacted]".

Alberto Macazana Pareja
- Copias certificadas con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0002288, de 28 de noviembre de 2023 y del correo electrónico "[redacted]".

Edith Rosario Bendezu Vega
- Copias certificadas con firma digital del Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-IPD-2020 de 10 de noviembre de 2020 y adenda n.° 001-IPD-2021 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia simple del Anexo n.° 4: Formato de Bases del Proceso y correo electrónico [redacted] de 2 de julio de 2026.

Apéndice n.° 266: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia fedateada del Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 1 de marzo de 2004, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte – Dirección Nacional de Deporte de Afiliado.
- Copias certificadas de la Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006, y Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados.

- Copia certificada con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-IPD/GG de 17 de diciembre de 2020, crea la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva.

Lima, 15 de julio de 2026

María Del Rosario Huamán Malca
Supervisor

Yanet Avila Hurtado
Jefe de Comisión

Susan Katterine Quintana Soto
Abogada
Reg. CAJ n.° 3779

El jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 15 de julio de 2026.

David Alberto Chávez Concha
Jefe del Órgano de Control Institucional

Anexo n.° 1

Observaciones inaplicadas a los sustentos de los Informes de Ejecución de Gastos del II, III y IV trimestre de 2023 ANPPERÚ

Trimestre	Evento Internacional	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
II	Xalapa 2023 World Para Athletics Grand Prix Abierto Mexicano de Para Atletismo (24/04/2023 a 29/04/2023)	Hotel GAMMA FIESTA AMERICANA XALAPA NUBARA	Alimentación y Alojamiento	30/04/2023	0.00	25 266.66	25 266.66
		LA CACHONDITA	Alimentación	30/04/2023	195.08	195.08	0.00
		ESTADIO BC COMERCIO SA	Alimentación	28/04/2023	21.09	21.09	0.00
	Juegos Para Panamericanos Juveniles Bogotá (02/06/2023 al 12/06/2023)	METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA	Alojamiento y Alimentación	31/05/2023	476.38	476.38	0.00
		METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA	Alojamiento y Alimentación	31/05/2023	476.38	476.38	0.00
		ARCOS DORADOS COLOMBIA	Alimentación	10/06/2023	28.9	28.9	0.00
		RESTAURANTE	Alimentación	08/06/2023	57.28	57.28	0.00
		BAR CAFÉ	Alimentación	30/05/2023	127.28	127.28	0.00
		METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA SAS	Alimentación	13/06/2023	112.74	112.74	0.00
		METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA SAS	Alimentación	08/06/2023	57.28	57.28	0.00
		D1S.SA.S	Productos alimenticios	01/06/2023	7.36	7.36	0.00
		VAMOS POR TI EIRL	Movilidad	05/06/2023	0.00	570.00	570.00
		UBER	Movilidad	31/05/2023	0.00	60.30	60.30
		UBER	Movilidad	13/06/2023	0.00	55.50	55.50
		RCWA EIRL	Movilidad	20/06/2023	0.00	1 650.00	1 650.00
		RCWA EIRL	Movilidad	20/06/2023	0.00	1 700.00	1 700.00
	Subtotal				**1 559.77**	**30 862.23**	**29 302.46**
III	Paris 2023 World Para Athletics Championships (03/07/2023 al 17/07/2023)	EXTIME F&B PARIS	Alimentación	17/07/2023	177.53	177.53	0.00
	Dubai 2023 World Para Powerlifting Championships (16/08/2023 al 31/08/2023)	DUBAI CLUB FOR PEOPLE OF DETERMINATION	Alojamiento	19/07/2023	0.00	28 840.39	28 840.39
		ACOMPANHAMIENTO DO PEDIDO	Alimentación	17/08/2023	276.74	276.74	0.00
		RETAIL SERVICES BRASIL	Alimentación	29/08/2023	136.12	136.12	0.00
		RCWA EIRL	Movilidad	22/08/2023	120	120.00	0.00
		RCWA EIRL	Movilidad	31/08/2023	120	120.00	0.00
	Open Invitacional de Para Powerlifting Chile	HOSTAL AIRES DEL SUR	Alimentación	27/07/2023	3 615.46	3 615.46	0.00
		HOSTAL AIRES DEL SUR	Alimentación	04/08/2023	1 635.33	1 635.33	0.00
		COMITÉ PARALÍMPICO CHILE	Alojamiento	17/07/2023	0.00	2 162.48	2162.48
	Lima 2023 World Championships (Participación)	WORLD SHOOTING SPORT LIMA 2023 WORLD CHAMPIONSHIPS	Alojamiento	05/09/2023	8 000.00	8 000.00	0.00
		WORLD SHOOTING SPORT LIMA 2023 WORLD CHAMPIONSHIPS	Movilidad	05/09/2023	1 500.00	1 500.00	0.00
	Lima 2023 World Championships (Organización)	NESSUS HOTELES PERU SA	Alojamiento	30/09/2023	49 274.78	49 274.78	0.00
		NESSUS HOTELES PERU SA	Alimentación	30/09/2023	28 231.38	28 231.38	0.00
	Subtotal				**93 087.34**	**124 090.21**	**31 002.87**
IV	Juegos Para Panamericanos Santiago 2023	AQUA HOTEL INVERSIONES BRADA R.B EIRL	Alojamiento	15/11/2023	0.00	700.00	700.00
		CORPORACIÓN HOTELERA MANTARO SAC	Alojamiento	13/11/2023	0.00	240.00	240.00
		BAMBINOS BURGUER	Alimentación	27/11/2023	31.49	31.49	0.00
		BAMBINOS BURGUER	Alimentación	27/11/2023	31.56	31.56	0.00
		BAMBINOS BURGUER	Alimentación	27/11/2023	166.77	166.77	0.00
		FAST FOOD CHILE S.A	Alimentación	23/11/2023	147.84	147.84	0.00
		BURGUER KING CHILE	Alimentación	23/11/2023	147.84	147.84	0.00
		DELICATTO	Alimentación	28/11/2023	67.62	67.62	0.00
		ORD:175	Alimentación	21/11/2023	162.01	162.01	0.00
		ORD:777	Alimentación	28/11/2023	94.89	94.89	0.00
		DOMINO	Alimentación	25/11/2023	187.28	187.28	0.00
		ORD:512	Alimentación	20/11/2023	94.2	94.20	0.00
		RCWA EIRL	Movilidad	05/12/2023	2620	2620.00	0.00
		VAMOS POR TI EIRL	Movilidad	05/12/2023	340	340.00	0.00
		RCWA EIRL	Movilidad	11/12/2023	130	130.00	0.00
		TRANSPORTES SIMON JMJ	Movilidad	06/12/2023	1500	1500.00	0.00
		RCWA EIRL	Movilidad	11/12/2023	670	670.00	0.00
	CITI PARA SWIMMING WORLD SERIES	INMOBILIARIA RUIZ SOUZA SA DE CV	Alojamiento	SIN FECHA	8 615.58	8 615.58	0.00
		INMOBILIARIA RUIZ SOUZA SA DE CV	Alojamiento	SIN FECHA	1 553.98	1 553.98	0.00
		ANA LAURA REYES MENDOZA	Alimentación	10/08/2023	5 583.79	5 583.79	0.00
		SUB WAY HOTEL ONE	Alimentación	01/10/2023	139.81	139.81	0.00
		POLLO PEPE	Alimentación	01/10/2023	116	116.00	0.00
		CARLS JR	Alimentación	08/10/2023	277.89	277.89	0.00
		INMOBILIARIA RUIZ SOUZA SA DE CV	Alimentación	08/10/2023	51.87	51.87	0.00
		ANA LAURA REYES MENDOZA	Alimentación	03/10/2023	489.55	489.55	0.00
		RCWA EIRL	Movilidad	05/12/2023	240	240.00	0.00
		BUS	Movilidad	02/10/2023	2.05	2.05	0.00
		BUS	Movilidad	02/10/2023	2.05	2.05	0.00

Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2024 20:58:19 -05:00

Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2024 20:39:15 -05:00

Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2024 20:39:37 -05:00

0313

Trimestra	Evento Internacional	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		UBER	Movilidad	02/10/2023	56.23	56.23	0.00
		UBER	Movilidad	06/10/2023	82.74	82.74	0.00
		UBER	Movilidad	06/10/2023	82.47	82.47	0.00
		UBER	Movilidad	06/10/2023	76.47	76.47	0.00
		UBER	Movilidad	06/10/2023	83.08	83.08	0.00
		UBER	Movilidad	08/10/2023	82.24	82.24	0.00
		UBER	Movilidad	08/10/2023	58.02	58.02	0.00
		UBER	Movilidad	30/09/2023	90.9	90.90	0.00
		UBER	Movilidad	07/10/2023	81.71	81.71	0.00
	Subtotal S/				24 157.93	25 097.93	940.00
	Total S/				118 805.04	180 050.37	61 245.33

Fuente: Facturas, tickets, boletas de venta, INVOICE contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al I, II, III y IV trimestre
Elaborado por: Comisión Auditora

V°B°
Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

Anexo n.° 2
Gastos por alimentación, alojamiento y movilidad con comprobantes de pago que no reúnen las características requeridas mínimas – Federación Deportiva Peruana de Ciclismo

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
	Copa Internacional Freestyle Park-febrero	RELATORIO PARA CONFERENCIA	Alimentación	23/02/2023	0.00	9.61	9.61
		RELATORIO PARA CONFERENCIA	Alimentación	25/02/2023	0.00	2.11	2.11
		CENTER CASTILHO	Alimentación	23/02/2023	0.00	3.06	3.06
		LANCHONETE E RESTAURANTE NOVA FLOR DA	Alimentación	28/02/2023	0.00	10.97	10.97
		LANCHONETE E RESTAURANTE NOVA FLOR DA	Alimentación	28/02/2023	0.00	28.21	28.21
		LANCHONETE E RESTAURANTE NOVA FLOR DA	Alimentación	27/02/2023	0.00	32.12	32.12
		LANCHONETE E RESTAURANTE NOVA FLOR DA	Alimentación	27/02/202	0.00	13.09	13.09
		LANCHONETE E RESTAURANTE NOVA FLOR DA	Alimentación	25/02/2023	0.00	28.21	28.21
		LANCHONETE E RESTAURANTE NOVA FLOR DA	Alimentación	23/02/2023	0.00	28.21	28.21
		COMERCIAL OSWALDO CRUZ LTDA LJ21	Alimentación	24/02/2023	0.00	35.60	35.60
		LANCHONETE E RESTAURANTE NOVA FLOR DA	Alimentación	24/02/2023	0.00	28.21	28.21
		RELATORIO PARA CONFERENCIA	Alimentación	23/02/2023	0.00	17.10	17.10
		Sub Total S/			**0.00**	**236.50**	**236.50**
	Copa Internacional Freestyle Park-marzo	CHURRASQUERIA ESTANCIA SAO PAULO LTDA	Alimentación	05/03/2023	0.00	252.28	252.28
		MM INDEPENDENCIA	Alimentación	03/03/2023	0.00	69.09	69.09
		DELOSI SA	Alimentación	02/03/2023	0.00	90.68	90.68
		Sub Total S/			**0.00**	**412.05**	**412.05**
	Roun I Copa Latinoamericana PKS 2023 y Round II Copa Latinoamericana BMX 2023	NATFRESC SA	Alimentación	25/03/2023	0.00	181.83	181.83
		MAXIKIOSCO DE DIEGO GUSTAVO MEREGONE	Alimentación	25/03/2023	0.00	44.21	44.21
		BALLESTERO MARCELO FRANCISCO	Alimentación	25/03/2023	0.00	86.58	86.58
		COHEN HUGO MARTIN	Alimentación	26/03/2023	0.00	313.18	313.18
		EL PINAL / TRIUNVIRATO 4700 SA	Alimentación	26/03/2023	0.00	329.58	329.58
		COHEN HUGO MARTIN	Alimentación	25/03/2023	0.00	136.33	136.33
		MAXIKIOSCO DE DIEGO GUSTAVO MEREGONE	Alimentación	25/03/2023	0.00	20.08	20.08
		COHEN HUGO MARTIN	Alimentación	25/03/2023	0.00	184.22	184.22
		LO DE CHARLY	Alimentación	23/03/2023	0.00	243.17	243.17
		BALLESTERO MARCELO FRANCISCO	Alimentación	23/03/2023	0.00	267.12	267.12
		LIN JIEHUI	Alimentación	25/03/2023	0.00	51.58	51.58
		COTO YO TE CONOZCO SUC59 COTO CICSA	Alimentación	23/03/2023	0.00	99.20	99.20
		LA FAROLA DE URQUIZA	Alimentación	24/03/2023	0.00	75.53	75.53
		PAROLACCIA TRATTORIA	Alimentación	24/03/2023	0.00	371.21	371.21
		LA FAROLA DE URQUIZA	Alimentación	24/03/2023	0.00	157.51	157.51
		SERVICIO DE TAXI BUENOS AIRES	Movilidad	26/03/2023	0.00	27.53	27.53
		SERVICIO DE TAXI CIUDAD DE BS.AS.	Movilidad	25/03/2023	0.00	27.53	27.53
		SERVICIO DE TAXI BUENOS AIRES	Movilidad	25/03/2023	0.00	32.39	32.39
		SERVICIO DE TAXI BUENOS AIRES	Movilidad	23/03/2023	0.00	32.39	32.39
		SERVICIO DE TAXI BUENOS AIRES	Movilidad	23/03/2023	0.00	12.41	12.41
		TRASLADOS ESPECIALES SA	Movilidad	23/03/2023	0.00	265.28	265.28
		PREMIUMCARD SERVICIOS PREMIUM SA	Movilidad	26/03/2023	0.00	221.07	221.07
		SERVICIO DE TAXI BUENOS AIRES	Movilidad	24/03/2023	0.00	47.74	47.74
		FEDERACION ARGENTINA DE BMX - FAB	Inscripción	24/03/2023	0.00	1,442.10	1,442.10
		Sub Total S/			**0.00**	**4,669.77**	**4,669.77**
	Vuelta del Porvenir -San Luis	NIERPA SRL	Soporte Mecánico	03/02/2023	0.00	799.21	799.21
		FARMACIA LAS CHACRAS	Gastos Médicos	04/02/2023	0.00	19.30	19.30
		Sub Total S/			**0.00**	**818.51**	**818.51**
II		SEQUEIRA CRISTIAN MARCELO	Alimentación	05/04/2023	0.00	11,088.52	11,088.52

Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:19 -05:00

Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
	Base Internacional Argentina	EXTRA SOCIEDAD ANONIMA	Alimentación	10/04/2023	0.00	13.73	13.73
		ADERIA Y ALMACEN MAXILIANO ESTEBAN	Alimentación	18/02/2023	0.00	13.11	13.11
		SUPERMERCADOS MAYORISTA MAKRO SA	Alimentación	25/03/2023	0.00	162.11	162.11
		AWICOLA DEL ATLANTICO SA	Alimentación	25/03/2023	0.00	165.94	165.94
		LA TERNERIA A CARNICERIA DE VOLDER BEATRIZ GLADYS	Alimentación	15/03/2023	0.00	18.95	18.95
		RUBIO GONZALO JAVIER	Alimentación	23/03/2023	0.00	36.26	36.26
		STECKINGER SABINA ANDREA	Alimentación	23/03/2023	0.00	71.81	71.81
		RUBIO GONZALO JAVIER	Alimentación	29/03/2023	0.00	97.07	97.07
		RUBIO GONZALO JAVIER	Alimentación	29/03/2023	0.00	40.97	40.97
		RUBIO GONZALO JAVIER	Alimentación	29/03/2023	0.00	61.46	61.46
		SUPERMERCADOS TOLEDO SA	Alimentación	28/03/2023	0.00	15.77	15.77
		CHEN HUALAI	Alimentación	28/03/2023	0.00	5.43	5.43
		EL MERCEDINO HERELOM SRL	Alimentación	24/03/2023	0.00	155.45	155.45
		Sub Total S/			0.00	11,946.58	11,946.58
	Campeonato Panamericano de Ruta 2023	CORPORACION HOTELERA HUACRAPUQUIO S.A.C.	Hospedaje	18/04/2023	0.00	80.00	80.00
		CORPORACION HOTELERA HUACRAPUQUIO S.A.C.	Hospedaje	24/04/2023	0.00	80.00	80.00
		INVERSIONES Y HOTELERIA S&M SAC	Hospedaje	15/04/2023	0.00	80.00	80.00
		TRAVEL RESERVATIONS SRL	Hospedaje	13/04/2023	0.00	8,380.86	8,380.86
		TRAVEL RESERVATIONS SRL	Hospedaje	13/04/2023	0.00	3,731.29	3,731.29
		PANAMA TRADING 2015, SA	Logística y avituallamiento	19/04/2023	0.00	25.96	25.96
		COMERCIAL RALI, SA	Logística y avituallamiento	20/04/2023	0.00	40.55	40.55
		INMOBILIARIA DON ANTONIO SA	Logística y avituallamiento	21/04/2023	0.00	20.88	20.88
		COMERCIAL RALI, SA	Logística y avituallamiento	20/04/2023	0.00	1.97	1.97
		COMERCIAL RALI, SA	Logística y avituallamiento	20/04/2023	0.00	50.90	50.90
		IN & OUT PTY, SA	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	37.86	37.86
		COMERCIAL RALI, SA	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	99.26	99.26
		IN & OUT PTY, SA	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	75.72	75.72
		PANAMA TRADING 2015, SA	Logística y avituallamiento	21/04/2023	0.00	20.28	20.28
		MINIMARKET OLIDIANA SA	Logística y avituallamiento	23/04/2023	0.00	39.80	39.80
		ORLYN S	Logística y avituallamiento	23/04/2023	0.00	39.80	39.80
		ORLYN SA	Logística y avituallamiento	23/04/2023	0.00	26.49	26.49
		PANAMA CITY TOCUMEN INTERNATIONAL (PTY)	Logística y avituallamiento	24/04/2023	0.00	280.46	280.46
		ORLYN SA	Logística y avituallamiento	23/04/2023	0.00	28.43	28.43
		INMOBILIARIA DON ANTONIO SA	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	233.96	233.96
		INMOBILIARIA DON ANTONIO SA	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	4.89	4.89
		COMERCIAL RALI, SA	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	42.60	42.60
		MINIMARKET OLIDIANA SA	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	63.48	63.48
		FCH GROUP INC	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	26.34	26.34
		FCH GROUP INC	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	3.79	3.79
		INMOBILIARIA DON ANTONIO SA	Logística y avituallamiento	22/04/2023	0.00	114.84	114.84

Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:19 -05:00

Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:19 -05:00

Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Vanel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		INMOBILIARIA DON ANTONIO SA	Logística y avituallamiento	21/04/2023	0.00	195.56	195.56
		MINIMARKET OLIDIANA SA	Logística y avituallamiento	21/04/2023	0.00	5.69	5.69
		JENY YAU KUN MINI SUPER CHU.	Logística y avituallamiento	21/04/2023	0.00	45.48	45.48
		FCH GROUP INC	Logística y avituallamiento	21/04/2023	0.00	111.62	111.62
		INMOBILIARIA DON ANTONIO SA	Logística y avituallamiento	21/04/2023	0.00	26.72	26.72
		MINIMARKET OLIDIANA SA	Logística y avituallamiento	21/04/2023	0.00	14.21	14.21
		FCH GROUP INC	Logística y avituallamiento	20/04/2023	0.00	235.36	235.36
		JENY YAU KUN	Logística y avituallamiento	20/04/2023	0.00	5.69	5.69
		MINIMARKET OLIDIANA SA	Logística y avituallamiento	20/04/2023	0.00	43.59	43.59
		MINIMARKET OLIDIANA SA	Logística y avituallamiento	19/04/2023	0.00	29.37	29.37
		MINIMARKET OLIDIANA SA	Logística y avituallamiento	19/04/2023	0.00	37.90	37.90
		SISTEMAS MCOPCO PANAMA SA	Logística y avituallamiento	19/04/2023	0.00	129.96	129.96
		SISTEMAS MCOPCO PANAMA SA	Logística y avituallamiento	19/04/2023	0.00	13.08	13.08
		BRITT PERU SAC	Logística y avituallamiento	19/04/2023	0.00	41.40	41.40
		FOOD BIGMON EIRL	Logística y avituallamiento	15/04/2023	0.00	43.50	43.50
		VICTOR RAUL YARA KIYAN	Logística y avituallamiento	18/04/2023	0.00	131.10	131.10
		VICTOR RAUL YARA KIYAN	Logística y avituallamiento	24/04/2023	0.00	123.80	123.80
		COESTI SA	Logística y avituallamiento	24/04/2023	0.00	2.00	2.00
		COESTI SA	Logística y avituallamiento	24/04/2023	0.00	4.90	4.90
		VALDIVIA PALACIOS DIEGO ENRIQUE	Logística y avituallamiento	18/04/2023	0.00	8.00	8.00
		INVERSIONES DT 1 S.A.C.	Logística y avituallamiento	19/04/2023	0.00	115.80	115.80
		COESTI SA	Logística y avituallamiento	15/04/2023	0.00	37.40	37.40
		P & D INVESTIMENT SAC	Logística y avituallamiento	15/04/2023	0.00	72.00	72.00
		LOY SING SAC	Logística y avituallamiento	17/04/2023	0.00	191.00	191.00
		LH SAN BORJA SAC	Logística y avituallamiento	18/04/2023	0.00	147.00	147.00
		Sub Total S/			0.00	15,442.54	15,442.54
	Campeonato Panamericano BMX ASUNCIÓN 2023	FEDERACIÓN PARAGUYA DE CICLISMO	Inscripción	04/05/2023	0.00	643.72	643.72
		Sub Total S/			0.00	643.72	643.72
	Campeonato Panamericano de pista Elite 2023	QUINTA DON ANGEL	Hospedaje	15/06/2023	0.00	4,428.00	4,428.00
		CORPORACION HOTELERA HUACRAPUQUIO S.A.C.	Hospedaje	20/06/2023	0.00	90.00	90.00
		CORPORACION HOTELERA HUACRAPUQUIO S.A.C.	Hospedaje	20/06/2023	0.00	90.00	90.00
		QUINTA DON ANGEL	Alimentación	15/06/2023	0.00	3,874.50	3,874.50
		INVERSIONES DT1 SAC	Logística y avituallamiento	11/06/2023	0.00	114.30	114.30
		INVERSIONES DT1 SAC	Logística y avituallamiento	11/06/2023	0.00	28.90	28.90
		BRITT PERU S.A.C.	Logística y avituallamiento	11/06/2023	0.00	5.90	5.90
		LUCHA PARTNERS SAC	Logística y avituallamiento	12/06/2023	0.00	41.70	41.70

Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:19 -05:00

Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		ARRIBOS SA	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	4.84	4.84
		ARRIBOS SA	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	17.30	17.30
		ARRIBOS SA	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	185.50	185.50
		ARRIBOS SA	Logística y avituallamiento	12/06/2023	0.00	24.14	24.14
		ARRIBOS SA	Logística y avituallamiento	12/06/2023	0.00	111.93	111.93
		CENCOSUD SA	Logística y avituallamiento	13/06/2023	0.00	74.85	74.85
		CENCOSUD SA	Logística y avituallamiento	18/06/2023	0.00	65.19	65.19
		QUINTA DON ANGEL	Logística y avituallamiento	16/06/2023	0.00	6.53	6.53
		DORINKA SRL	Logística y avituallamiento	13/06/2023	0.00	95.47	95.47
		DORINKA SRL	Logística y avituallamiento	16/06/2023	0.00	74.51	74.51
		DORINKA SRL	Logística y avituallamiento	14/06/2023	0.00	38.49	38.49
		DORINKA SRL	Logística y avituallamiento	13/06/2023	0.00	111.28	111.28
		VICTOR FRANCISCO MARTINEZ	Logística y avituallamiento	16/06/2023	0.00	198.72	198.72
		VICTOR FRANCISCO MARTINEZ	Logística y avituallamiento	12/06/2023	0.00	126.46	126.46
		VICTOR FRANCISCO MARTINEZ	Logística y avituallamiento	12/06/2023	0.00	161.05	161.05
		VICTOR FRANCISCO MARTINEZ	Logística y avituallamiento	13/06/2023	0.00	198.72	198.72
		VICTOR FRANCISCO MARTINEZ	Logística y avituallamiento	13/06/2023	0.00	155.67	155.67
		ARRIBOS SA	Logística y avituallamiento	13/06/2023	0.00	17.30	17.30
		VICTOR FRANCISCO MARTINEZ	Logística y avituallamiento	14/06/2023	0.00	165.28	165.28
		VARAS ROSANA ELIZABETH	Logística y avituallamiento	14/06/2023	0.00	60.73	60.73
		GRUPO PH SAS	Logística y avituallamiento	14/06/2023	0.00	10.30	10.30
		CAFÉ AMERICA MAYORISTA SA	Logística y avituallamiento	14/06/2023	0.00	28.11	28.11
		UN RINCON DE NAPOLI SRL	Logística y avituallamiento	14/06/2023	0.00	131.46	131.46
		UN RINCON DE NAPOLI SRL	Logística y avituallamiento	18/06/2023	0.00	107.01	107.01
		COMBUSTIBLES BARCELO SRL	Logística y avituallamiento	16/06/2023	0.00	19.45	19.45
		SANTA MONICA FOOD SA	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	13.30	13.30
		SANTA MONICA FOOD SA	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	64.58	64.58
		MARIA MILAGRO MINNOZZI DELGADO	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	13.07	13.07
		MIS RESTO SAS	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	16.07	16.07
		SANTA MONICA FOOD SA	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	30.60	30.60
		COMBUSTIBLES BARCELO SRL	Logística y avituallamiento	17/06/2023	0.00	13.15	13.15
		UN RINCON DE NAPOLI SRL	Logística y avituallamiento	14/06/2023	0.00	3.08	3.08
		BAREA SALVADOR ENRIQUE	Logística y avituallamiento	15/06/2023	0.00	59.96	59.96
		BAREA SALVADOR ENRIQUE	Logística y avituallamiento	15/06/2023	0.00	115.31	115.31

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		BAREA SALVADOR ENRIQUE	Logística y avituallamiento	16/06/2023	0.00	23.34	23.34
		BAREA SALVADOR ENRIQUE	Logística y avituallamiento	17/06/2023	0.00	65.46	65.46
		BAREA SALVADOR ENRIQUE	Logística y avituallamiento	17/06/2023	0.00	47.43	47.43
		LIAO MINGWV	Logística y avituallamiento	12/06/2023	0.00	26.52	26.52
		TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR SA	Logística y avituallamiento	17/06/2023	0.00	81.80	81.80
		AQUIJE VALENCIA ROBERTO GONZALO	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	23.00	23.00
		FERRRETERIA MANOLO SAC	Logística y avituallamiento	15/06/2023	0.00	30.00	30.00
		SEQUERIA CRISTIAN MARCELO	Logística y avituallamiento	19/06/2023	0.00	418.78	418.78
		HARD ROCK CAFÉ	Logística y avituallamiento	12/06/2023	0.00	35.36	35.36
		Sub Total S/			0.00	11,944.40	11,944.40
	XXVI Campeonato Panamericano De Mountain Bike 2023	STARBUCKS BRASIL COMERCIO DE CAFES LTDA	Logística y avituallamiento	01/05/2023	0.00	20.21	20.21
		WL DROGARIA LTDA	Logística y avituallamiento	27/04/2023	0.00	18.96	18.96
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	26/04/2023	0.00	88.96	88.96
		ESPACO FAMILIA	Logística y avituallamiento	27/04/2023	0.00	28.25	28.25
		ESPACO FAMILIA	Logística y avituallamiento	27/04/2023	0.00	127.03	127.03
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	28/04/2023	0.00	87.85	87.85
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	28/04/2023	0.00	57.71	57.71
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	27/04/2023	0.00	69.88	69.88
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	28/04/2023	0.00	20.33	20.33
		ESPACO FAMILIA	Logística y avituallamiento	30/04/2023	0.00	40.29	40.29
		ESPACO FAMILIA	Logística y avituallamiento	30/04/2023	0.00	49.76	49.76
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	27/04/2023	0.00	5.22	5.22
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	29/04/2023	0.00	47.87	47.87
		ESPACO FAMILIA	Logística y avituallamiento	30/04/2023	0.00	50.22	50.22
		ESPACO FAMILIA	Logística y avituallamiento	25/04/2023	0.00	177.91	177.91
		ESPACO FAMILIA	Logística y avituallamiento	26/04/2023	0.00	112.00	112.00
		ESPACO FAMILIA	Logística y avituallamiento	30/04/2023	0.00	35.44	35.44
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	30/04/2023	0.00	16.74	16.74
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	25/04/2023	0.00	180.93	180.93
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	26/04/2023	0.00	14.67	14.67
		SUPERMERCADOS BH COM. DE ALIMENTOS SA	Logística y avituallamiento	26/04/2023	0.00	346.32	346.32
		Sub Total S/			0.00	1,596.55	1,596.55
	Campeonato Panamericano y Copa Latina de BMX	QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	18/05/2023	0.00	188.63	188.63
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	18/05/2023	0.00	35.15	35.15
		MORA RIVERA SANDRA CARINA	Alimentación	18/05/2023	0.00	31.45	31.45
		SHEMLON SA	Alimentación	19/05/2023	0.00	35.11	35.11

V°B°
Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-07-2026 23:58:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-07-2026 20:39:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-07-2026 20:39:37 -05:00

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		SANCHO HERDOIZA CESAR EDMUNDO / BAMBU HOST - HOTEL	Alimentación	19/05/2023	0.00	37.00	37.00
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	19/05/2023	0.00	25.90	25.90
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	19/05/2023	0.00	66.60	66.60
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	19/05/2023	0.00	75.78	75.78
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	19/05/2023	0.00	99.90	99.90
		BRISSA / HIDALGO SILVIA GINA DAYANA	Alimentación	19/05/2023	0.00	46.25	46.25
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	20/05/2023	0.00	31.45	31.45
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	20/05/2023	0.00	66.60	66.60
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	20/05/2023	0.00	81.29	81.29
		MARISQUERIA LA CHIZA DE ALEX	Alimentación	20/05/2023	0.00	44.40	44.40
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	21/05/2023	0.00	55.50	55.50
		LUCIN DAMIAN VIVIANA ESMERALDA	Alimentación	21/05/2023	0.00	22.20	22.20
		MB MAYFLOWER BUFFALOS SA	Alimentación	21/05/2023	0.00	26.79	26.79
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	21/05/2023	0.00	55.50	55.50
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	21/05/2023	0.00	38.89	38.89
		SANCHO HERDOIZA CESAR EDMUNDO / BAMBU HOST - HOTEL	Alimentación	21/05/2023	0.00	111.00	111.00
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	21/05/2023	0.00	41.81	41.81
		SUPERMAXI RIOBAMBA	Alimentación	21/05/2023	0.00	96.20	96.20
		QUINDELOMA ART HOTEL AND GALLERY	Alimentación	22/05/2023	0.00	118.36	118.36
		CARRION VALERO LISSETTE FERNANDA	Alimentación	22/05/2023	0.00	49.03	49.03
		BGG COSA SAC	Alimentación	22/05/2023	0.00	20.00	20.00
		BGG COSA SAC	Alimentación	22/05/2023	0.00	20.00	20.00
		BGG COSA SAC	Alimentación	22/05/2023	0.00	27.00	27.00
		Sub Total S/			0.00	1,547.79	1,547.79
	Copa del Mundo UCI BMX FREESTYLE	YAKAMOZ	Alimentación	18/05/2023	0.00	33.60	33.60
		CHO CHAI	Alimentación	19/05/2023	0.00	37.80	37.80
		CHO CHAI	Alimentación	16/05/2023	0.00	75.60	75.60
		CHO CHAI	Alimentación	17/05/2023	0.00	86.10	86.10
		CHO CHAI	Alimentación	17/05/2023	0.00	37.80	37.80
		CHO CHAI	Alimentación	21/05/2023	0.00	50.40	50.40
		CHO CHAI	Alimentación	20/05/2023	0.00	50.40	50.40
		CHO CHAI	Alimentación	20/05/2023	0.00	50.40	50.40
		RESTAURANTE ROISSY EURL	Alimentación	16/05/2023	0.00	28.98	28.98
		RESTAURATION ROISSY EURL	Alimentación	16/05/2023	0.00	62.16	62.16
		AEROPORT CHARLES DE GAULLE	Alimentación	16/05/2023	0.00	43.89	43.89
		CASA DI GORGIO	Alimentación	21/05/2023	0.00	506.94	506.94
		LE MARVELOUS	Alimentación	20/05/2023	0.00	145.32	145.32
		Sub Total S/			0.00	1,209.39	1,209.39
	UCI BMX Racing World Cup - Round 4	UNION CYCLISTE INTERNATIONALE	Logística y avituallamiento	23/08/2023	0.00	310.80	310.80
		Sub Total S/			0.00	310.80	310.80
	SUB TOTAL I y II TRIMESTRE S/				0.00	50,778.60	50,778.60
III	2023 UCI CYCLING WORLD CHAMPIONSHIPS BMX FREESTYLE – FLATLAND	GLASGOW TAXIS	Movilidad	08/08/2023	0.00	199.93	199.93
		THANK YOU FOR CHOOSING GLASSGOW AIRORT TAXI SERVICES	Movilidad	03/08/2023	0.00	210.46	210.46
		GLASGOW TAXIS	Movilidad	07/08/2023	0.00	293.38	293.38
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	04/08/2023	0.00	29.41	29.41
		BAVARIA BRAUHAUS	Alimentación y avituallamiento	03/08/2023	0.00	92.34	92.34

Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:19 -05:00

Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		M¨COLL S	Alimentación y avituallamiento	03/08/2023	0.00	15.78	15.78
		HSHOST SCHIPHOL AIRPORT	Alimentación y avituallamiento	02/08/2023	0.00	43.46	43.46
		M¨COLL S	Alimentación y avituallamiento	03/08/2023	0.00	5.79	5.79
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	03/08/2023	0.00	30.04	30.04
		BAVARIA BRAUHAUS	Alimentación y avituallamiento	03/08/2023	0.00	184.62	184.62
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	05/08/2023	0.00	55.09	55.09
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	07/08/2023	0.00	53.72	53.72
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	06/08/2023	0.00	39.36	39.36
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	06/08/2023	0.00	28.36	28.36
		G101 CAMBRIDGR ST	Alimentación y avituallamiento	06/08/2023	0.00	6.58	6.58
		JOB ARNOL MONTAÑEZ SOTO	Alimentación	08/08/2023	0.00	36.33	36.33
		ROSTO	Alimentación y avituallamiento	05/08/2023	0.00	78.92	78.92
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	04/08/2023	0.00	44.62	44.62
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	07/08/2023	0.00	33.09	33.09
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	06/08/2023	0.00	33.83	33.83
		TELL US HOW WE DID	Alimentación y avituallamiento	04/08/2023	0.00	10.47	10.47
		UNION CYCLISTE INTERNATIONALE	Alimentación y avituallamiento	08/08/2023	0.00	2,036.16	2,036.16
		CULTURE & SPORT GLASGOW	Inscripción	27/07/2023	0.00	930.53	930.53
		Sub Total S/			0.00	4,492.27	4,492.27
	2023 UCI CYCLING WORLD CHAMPIONSHIPS BMX RACING	GLASGOW TAXIS	Movilidad	14/08/2023	0.00	205.19	205.19
		SCOTRAIL SCOTLANDS RAILWAY		14/08/2023	0.00	210.46	210.46
		DESPEGAR.COM PERU SAC	Hospedaje	07/08/2023	0.00	4,678.06	4,678.06
		SSP UK	Alimentación	14/08/2023	0.00	17.31	17.31
		ALDI STORES	Alimentación	07/08/2023	0.00	12.00	12.00
		VANILLA JOES SHOP	Alimentación	13/08/2023	0.00	35.78	35.78
		STARBUCKS VILLAGE HOTEL GLASGOW	Alimentación	13/08/2023	0.00	51.56	51.56
		TIMES SQUARE	Alimentación	11/08/2023	0.00	67.08	67.08
		SAINSBURYS HELPING EVERYONE EAT BETTER	Alimentación	12/08/2023	0.00	35.51	35.51
		ST ENOCH CORNER SHOP	Alimentación	11/08/2023	0.00	23.04	23.04
		HARD ROCK CAFÉ - GLASGOW	Alimentación	12/08/2023	0.00	115.49	115.49
		CAFE GANDOLFI 64 ALBION STREET	Alimentación	12/08/2023	0.00	218.35	218.35
		GLASGOW SPRINGFIELD QUAY	Alimentación	11/08/2023	0.00	91.81	91.81
		SAINSBURYS HELPING EVERYONE EAT BETTER	Alimentación	08/08/2023	0.00	89.71	89.71
		ST ENOCH CORNER SHOP	Alimentación	10/08/2023	0.00	30.36	30.36
		BAR AND BLOCK	Alimentación	10/08/2023	0.00	255.18	255.18
		TIMES SQUARE	Alimentación	09/08/2023	0.00	87.34	87.34
		CAFFE NERO	Alimentación	11/08/2023	0.00	33.99	33.99
		CAFÉ ANTIPASTI 305 SAUCHIEHALL ST	Alimentación	08/08/2023	0.00	217.56	217.56
		SPRINGFIELD QUAY	Alimentación	08/08/2023	0.00	147.32	147.32
		ALDI STORES	Alimentación	10/08/2023	0.00	28.62	28.62
		ALDI STORES	Alimentación	10/08/2023	0.00	23.73	23.73
		SAINSBURYS HELPING EVERYONE EAT BETTER	Alimentación	08/08/2023	0.00	33.15	33.15
		GLASGOW AIRPORT LTD	Alimentación	14/08/2023	0.00	24.73	24.73
		SHELL ST ANDREWS CROSS	Alimentación	13/08/2023	0.00	263.12	263.12
		CULTURE & SPORT GLASGOW	Inscripción	27/07/2023	0.00	930.53	930.53
		Sub Total S/			0.00	7,926.98	7,926.98

V°B°
Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

0321

Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:38:19 -05:00

Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
	2023 UCI CYCLING WORLD CHAMPIONSHIPS PARACYCLING ROAD	GLASGOW TAXIS	Movilidad	03/08/2023	0.00	90.50	90.50
		THANK YOU FOR CHOOSING GLASGOW AIRORT TAXI SERVICES	Movilidad	04/08/2023	0.00	694.51	694.51
		THANK YOU FOR CHOOSING GLASGOW AIRORT TAXI SERVICES	Movilidad	04/08/2023	0.00	143.11	143.11
		GLASGOW TAXIS	Movilidad	06/08/2023	0.00	178.89	178.89
		MCLEANS TAXIS	Movilidad	12/08/2023	0.00	136.80	136.80
		MCLEANS TAXIS	Movilidad	08/08/2023	0.00	415.12	415.12
		MCLEANS TAXIS	Movilidad	13/08/2023	0.00	841.82	841.82
		THANK YOU FOR CHOOSING GLASGOW AIRORT TAXI SERVICES	Movilidad	05/08/2023	0.00	1,104.89	1,104.89
		GLASGOW TAXIS	Movilidad	11/08/2023	0.00	184.15	184.15
		GLASGOW TAXIS	Movilidad	01/08/2023	0.00	415.12	415.12
		GLASGOW TAXIS	Movilidad	03/08/2023	0.00	184.15	184.15
		GLASGOW AIRPORTEXPRESS	Movilidad	05/08/2023	0.00	52.61	52.61
		DUMFDrdr	Movilidad	10/08/2023	0.00	25.25	25.25
		THANK YOU FOR CHOOSING GLASGOW AIRORT TAXI SERVICES	Movilidad	06/08/2023	0.00	157.84	157.84
		TRAVEL RESERVATIONS SRL	Hospedaje	13/07/2023	0.00	5,621.76	5,621.76
		GLASGOW SCOTLAND G2 8BT	Alimentación	06/08/2023	0.00	7.84	7.84
		CUSTOMER CARE TEAM	Alimentación	05/08/2023	0.00	16.57	16.57
		CENTRAL PARK 251 ARGLY STREET	Alimentación	03/08/2023	0.00	10.42	10.42
		COLLECTION POINT 1 TELL US HOW WE DID	Alimentación	03/08/2023	0.00	30.04	30.04
		TINGTHAI - CARAVAN	Alimentación	04/08/2023	0.00	82.08	82.08
		CUSTOMER CARE TEAM	Alimentación	03/08/2023	0.00	20.78	20.78
		NEWS EXTRA	Alimentación	03/08/2023	0.00	5.21	5.21
		CENTRAL PARK 251 ARGLY STREET	Alimentación	03/08/2023	0.00	5.21	5.21
		CENTRAL PARK 251 ARGLY STREET	Alimentación	02/08/2023	0.00	31.57	31.57
		CENTRAL PARK 251 ARGLY STREET	Alimentación	02/08/2023	0.00	5.21	5.21
		COLLECTION POINT 1 TELL US HOW WE DID	Alimentación	02/08/2023	0.00	60.09	60.09
		TINGTHAI - CARAVAN	Alimentación	04/08/2023	0.00	82.08	82.08
		SCOTTISH EXHIBITION CENTRE	Alimentación	03/08/2023	0.00	20.78	20.78
		CUSTOMER CARE TEAM	Alimentación	03/08/2023	0.00	10.52	10.52
		SCOTTISH EXHIBITION CENTRE	Alimentación	03/08/2023	0.00	6.05	6.05
		BAVARIA BRAUHAUS	Alimentación	03/08/2023	0.00	276.96	276.96
		CHINA SEA RESTAURANT LIMITED	Alimentación	05/08/2023	0.00	114.70	114.70
		THE CRYSTAL PALACE	Alimentación	05/08/2023	0.00	55.40	55.40
		CUSTOMER CARE TEAM	Alimentación	04/08/2023	0.00	10.52	10.52
		CENTRAL PARK 251 ARGLY STREET	Alimentación	04/08/2023	0.00	28.99	28.99
		CROSBIE & BATEMAN	Alimentación	07/08/2023	0.00	210.40	210.40
		THE CRICHTON TRUST	Alimentación	08/08/2023	0.00	32.88	32.88
		DINO DUMFRIES	Alimentación	07/08/2023	0.00	33.30	33.30
		COSTA COFFEE DUMFRIES	Alimentación	08/08/2023	0.00	23.68	23.68
		DUMFRIES DG1 2BA	Alimentación	08/08/2023	0.00	46.41	46.41
		DUMFRIES DG1 2BA	Alimentación	08/08/2023	0.00	23.20	23.20
		POUNDLAND LIMITED	Alimentación	08/08/2023	0.00	38.41	38.41
		BLACK ROOSTER	Alimentación	07/08/2023	0.00	89.44	89.44
		MINT & LIME	Alimentación	07/08/2023	0.00	34.20	34.20
		COSTA COFFEE DUMFRIES	Alimentación	07/08/2023	0.00	156.58	156.58
		WM MORRISON SUPERMARKETS LTD BD3 7DL	Alimentación	09/08/2023	0.00	108.81	108.81
		ICELAND	Alimentación	10/08/2023	0.00	16.31	16.31
		DINO DUMFRIES	Alimentación	10/08/2023	0.00	12.52	12.52
		BLACK ROOSTER	Alimentación	11/08/2023	0.00	74.71	74.71
		WM MORRISON SUPERMARKETS LTD BD3 7DL	Alimentación	11/08/2023	0.00	138.37	138.37
		THE CORNER EATERY AND BAR STORE	Alimentación	11/08/2023	0.00	63.08	63.08
		M&S EST1884	Alimentación	09/08/2023	0.00	62.35	62.35
		M&S EST1884	Alimentación	09/08/2023	0.00	1.58	1.58
		QUEENSBERRY ARMS HOTEL	Alimentación	11/08/2023	0.00	67.08	67.08
		ALDI STORES ANNAN ROAD DUMFRIES	Alimentación	11/08/2023	0.00	58.30	58.30
		M&S EST1884	Alimentación	10/08/2023	0.00	9.47	9.47
		STORE MOFFAT	Alimentación	10/08/2023	0.00	119.70	119.70

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		THE CRICHTON TRUST	Alimentación	10/08/2023	0.00	38.41	38.41
		DANTE;S	Alimentación	12/08/2023	0.00	66.29	66.29
		ROB n ROLL QUEENSBERRY	Alimentación	09/08/2023	0.00	11.05	11.05
		ROB n ROLL QUEENSBERRY	Alimentación	09/08/2023	0.00	52.35	52.35
		CUSTOMER CARE TEAM	Alimentación	14/08/2023	0.00	6.84	6.84
		DANTE;S	Alimentación	12/08/2023	0.00	13.68	13.68
		DANTE;S	Alimentación	11/08/2023	0.00	33.15	33.15
		MINT & LIME	Alimentación	07/08/2023	0.00	34.20	34.20
		ICELAND	Alimentación	09/08/2023	0.00	84.97	84.97
		COLLECTION POINT 1 TELL US HOW WE DID	Alimentación	07/08/2023	0.00	28.36	28.36
		CUSTOMER CARE TEAM	Alimentación	04/08/2023	0.00	10.52	10.52
		COLLECTION POINT 1 TELL US HOW WE DID	Alimentación	06/08/2023	0.00	50.30	50.30
		COLLECTION POINT 1 TELL US HOW WE DID	Alimentación	04/08/2023	0.00	13.57	13.57
		THE CRYSTAL PALACE	Alimentación	05/08/2023	0.00	63.19	63.19
		MINT & LIME	Alimentación	04/08/2023	0.00	34.20	34.20
		MINT & LIME	Alimentación	05/08/2023	0.00	34.20	34.20
		SUBWAY	Alimentación	06/08/2023	0.00	37.83	37.83
		THE CRYSTAL PALACE	Alimentación	04/08/2023	0.00	143.53	143.53
		GOOD LUCK	Alimentación	10/08/2023	0.00	26.31	26.31
		THE STOVE	Alimentación	09/08/2023	0.00	22.89	22.89
		THE CORNER EATERY AND BAR STORE	Alimentación	10/08/2023	0.00	73.03	73.03
		CENTRAL PARK 251 ARGLY STREET	Alimentación	04/08/2023	0.00	25.10	25.10
		DINO DUMFRIES	Alimentación	11/08/2023	0.00	4.68	4.68
		IN-STORE	Alimentación	10/08/2023	0.00	36.83	36.83
		IN-STORE	Alimentación	08/08/2023	0.00	75.76	75.76
		IN-STORE	Alimentación	09/08/2023	0.00	75.76	75.76
		GBG CYCLE CENTRE	Mantenimiento	08/08/2023	0.00	268.26	268.26
		Sub Total S/			**0.00**	13,913.58	13,913.58
	2023 UCI CYCLING WORLD CHAMPIONSHIPS BMX FREESTYLE – PARK	YOUR CITYS FRIEND	Movilidad	11/08/2023	0.00	152.58	152.58
		THANK YOU FOR CHOOSING GLASGOW AIRORT TAXI SERVICES	Movilidad	06/08/2023	0.00	155.74	155.74
		GLASGOW TAXIS	Movilidad	11/08/2023	0.00	184.15	184.15
		CHINA SEA RESTAURANT LIMITED	Alimentación	09/0872023	0.00	105.23	105.23
		TELL US HOW WE DID	Alimentación	08/0872023	0.00	30.04	30.04
		KFC GLASGOW ARGYLE ST RST-NEW	Alimentación	09/0872023	0.00	54.14	54.14
		KFC GLASGOW ARGYLE ST RST-NEW	Alimentación	07/08/2024	0.00	55.19	55.19
		GREGGS PLC	Alimentación	11/08/2024	0.00	20.52	20.52
		BRITISH COCOA GROWER	Alimentación	10/08/2024	0.00	63.14	63.14
		CHARCOALS	Alimentación	07/08/2024	0.00	237.87	237.87
		THE CHICKEN PLACE	Alimentación	10/08/2024	0.00	55.19	55.19
		TELL US HOW WE DID	Alimentación	06/08/2024	0.00	37.88	37.88
		GLASGOW TRONGATE EXPRESS	Alimentación	07/08/2024	0.00	40.78	40.78
		91 UNION STREET	Alimentación	10/08/2024	0.00	276.75	276.75
		RUMBLING TUM	Alimentación	08/08/2024	0.00	45.25	45.25
		HOTEL IBIS BUDGET GLASGOW TKT	Alimentación	11/08/2023	0.00	1,250.04	1,250.04
		ROB n ROLL QUEENSBERRY	Alimentación	09/08/2023	0.00	112.59	112.59
		GOOD LUCK	Alimentación	10/08/2023	0.00	51.04	51.04
		WM MORRISON SUPERMARKETS LTD BD3 7DL	Alimentación	09/08/2023	0.00	78.50	78.50
		WM MORRISON SUPERMARKETS LTD BD3 7DL	Alimentación	09/08/2023	0.00	70.77	70.77
		WM MORRISON SUPERMARKETS LTD BD3 7DL	Alimentación	09/08/2023	0.00	68.40	68.40
		UPPER CRUST DEL !	Alimentación	10/08/2023	0.00	26.31	26.31
		JOES SPORTS SUPPLEMENTS	Alimentación	10/08/2023	0.00	157.84	157.84
		Sub Total S/			**0.00**	3,329.94	3,329.94
IV	VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023-PISTA	BRITT CHILE LTDA	Alimentación	27/11/2023	0.00	14.70	14.70
		KATTY JOCELYN TAPIA GONZALEZ	Alimentación	23/11/2023	0.00	50.39	50.39
		KATTY JOCELYN TAPIA GONZALEZ	Alimentación	25/11/2023	0.00	57.95	57.95
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	27/11/2023	0.00	24.98	24.98
		COMERCIALIZADORA ROSBERT	Alimentación	19/11/2023	0.00	6.30	6.30

V°B°
Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-07-2026 23:58:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-07-2026 20:39:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:19 -05:00

Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	19/11/2023	0.00	45.35	45.35
		COMERCIALIZADORA ROSBERT	Alimentación	19/11/2023	0.00	22.26	22.26
		ALLNUTRITION	Alimentación	22/11/2023	0.00	482.73	482.73
		HIPERMERCADOS TOTTUS SA	Alimentación	22/11/2023	0.00	37.67	37.67
		ADM. DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA	Alimentación	24/11/2023	0.00	15.70	15.70
		Prime Ltda. RUT 77.215.640-5	Alimentación	25/11/2023	0.00	13.86	13.86
		VERONICA DE LAS MERCEDES DIAZ CATIL	Alimentación	25/11/2023	0.00	10.08	10.08
		VERONICA DE LAS MERCEDES DIAZ CATIL	Alimentación	25/11/2023	0.00	12.60	12.60
		VERONICA DE LAS MERCEDES DIAZ CATIL	Alimentación	26/11/2023	0.00	60.47	60.47
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	20/11/2023	0.00	68.03	68.03
		BRITT CHILE LTDA	Alimentación	27/11/2023	0.00	25.19	25.19
		VERONICA DE LAS MERCEDES DIAZ CATIL	Alimentación	27/11/2023	0.00	15.12	15.12
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	24/11/2023	0.00	51.23	51.23
		AREAS SA. CHILE LIMITADA	Alimentación	27/11/2023	0.00	165.40	165.40
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	22/11/2023	0.00	47.45	47.45
		SYLVIA AURORA ALEJANDRA GONZALEZ	Alimentación	22/11/2023	0.00	11.51	11.51
		KATTY JOCELYN TAPIA GONZALEZ	Alimentación	21/11/2023	0.00	49.13	49.13
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	19/11/2023	0.00	105.10	105.10
		SOTO MUNOZ REYNALDO ALEJANDRO	Alimentación	25/11/2023	0.00	632.15	632.15
		SOTO MUNOZ REYNALDO ALEJANDRO	Alimentación	25/11/2023	0.00	367.09	367.09
		SOTO MUNOZ REYNALDO ALEJANDRO	Alimentación	26/11/2023	0.00	122.36	122.36
		SOTO MUNOZ REYNALDO ALEJANDRO	Alimentación	26/11/2023	0.00	212.69	212.69
		SOTO MUNOZ REYNALDO ALEJANDRO	Alimentación	20/11/2023	0.00	632.81	632.81
		RAMON NONATO COLLADO BARRIONUEVO	Compra material deportivo	20/11/2023	0.00	83.98	83.98
		ADM. DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA	Alimentación	24/11/2023	0.00	34.77	34.77
		Sub Total S/			0.00	3,479.05	3,479.05
	VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023-RUTA		Inscripción	24/10/2023	0.00	194.00	194.00
		INVERSIONES GALIBIER SPA	Alimentación	16/11/2023	0.00	418.23	418.23
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	17/11/2023	0.00	41.99	41.99
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	18/11/2023	0.00	22.68	22.68
		CENCOSUD RETAIL SA	Alimentación	18/11/2023	0.00	175.33	175.33
		FAGASE S.A.	Alimentación	14/11/2023	0.00	44.10	44.10
		ORIETTA CECILIA MORALES	Alimentación	17/11/2023	0.00	53.33	53.33
		VERONICA DE LAS MERCEDES DIAZ CATIL	Alimentación	16/11/2023	0.00	13.44	13.44
		COMERCIAL SARITA	Alimentación	16/11/2023	0.00	9.24	9.24
		COMERCIAL SARITA	Alimentación	16/11/2023	0.00	15.12	15.12
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	15/11/2023	0.00	35.27	35.27
		STARBUCKS COFFEE CHILE S.A.	Alimentación	14/11/2023	0.00	78.94	78.94
		ORIETTA CECILIA MORALES	Alimentación	16/11/2023	0.00	75.58	75.58
		COMERCIAL SARITA	Alimentación	18/11/2023	0.00	30.07	30.07
		KATTY JOCELYN TAPIA GONZALEZ	Alimentación	17/11/2023	0.00	34.64	34.64
		SYLVIA AURORA ALEJANDRA GONZALEZ	Alimentación	14/11/2023	0.00	41.99	41.99
		EL GRAN SABOR PERU SPA	Alimentación	15/11/2023	0.00	70.55	70.55
		JACQUELINE DEL CARMEN ALFARO BARRIOS	Alimentación	15/11/2023	0.00	16.80	16.80

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Alimentación	16/11/2023	0.00	31.28	31.28
		COMERCIAL ALPAM SPA	Alimentación	15/11/2023	0.00	13.44	13.44
		FAGASE S.A.	Alimentación	14/11/2023	0.00	17.13	17.13
		JACQUELINE DEL CARMEN ALFARO BARRIOS	Alimentación	15/11/2023	0.00	46.82	46.82
		Sub Total S/			0.00	1,479.97	1,479.97
	XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023- BMX FREESTYLE PARK	Organización Deportiva Panamericana A.C.	Inscripción	18/10/2023	0.00	389.00	389.00
		BRITT CHILE LTDA	Alimentación	07/11/2023	0.00	42.49	42.49
		BRITT CHILE LTDA	Alimentación	06/11/2023	0.00	74.71	74.71
		FOOD EXPERIENCE SPA	Alimentación	05/11/2023	0.00	91.22	91.22
		FOOD EXPERIENCE SPA	Alimentación	02/11/2023	0.00	122.36	122.36
		FOOD EXPERIENCE SPA	Alimentación	05/11/2023	0.00	24.92	24.92
		CC. TARRAGONA. SA	Alimentación	06/11/2023	0.00	64.47	64.47
		Sub Total S/			0.00	809.17	809.17
	XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023- BMX RACING	BRITT CAFE&BAKERY WOW SCL	Avituallamiento	23/10/2023	0.00	119.51	119.51
		FOOD EXPERIENCE SPA	Alimentación	22/10/2023	0.00	215.80	215.80
		FOOD EXPERIENCE SPA	Alimentación	22/10/2023	0.00	26.70	26.70
		FOOD EXPERIENCE SPA	Alimentación	23/10/2023	0.00	8.90	8.90
		FOOD EXPERIENCE SPA	Alimentación	22/10/2023	0.00	44.50	44.50
		FOOD EXPERIENCE SPA	Alimentación	23/10/2023	0.00	43.61	43.61
		PANAM SPORTS ORGANIZATION	Inscripción	18/10/2023	0.00	583.50	583.50
		PANAM SPORTS ORGANIZATION	Inscripción	18/10/2023	0.00	194.50	194.50
		S.U. SANTIAGO PONIENTE	Gastos médicos	19/10/2023	0.00	41.56	41.56
		Sub Total S/			0.00	1,278.58	1,278.58
	XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023- PISTA	STARBUCKS COFFEE CHILE SA	Avituallamiento	19/10/2023	0.00	58.29	58.29
		CENCOSUD RETAIL SA	Avituallamiento	28/10/2023	0.00	304.93	304.93
		ELABORDORA Y COMERCIALIZADORA BASE DULCE SPA	Avituallamiento	28/10/2023	0.00	21.36	21.36
		CENCOSUD RETAIL SA	Avituallamiento	26/10/2023	0.00	132.75	132.75
		OK MARKET SA	Avituallamiento	25/10/2023	0.00	35.82	35.82
		SUC. AV. PADRE HURTADO 060	Avituallamiento	21/10/2023	0.00	297.36	297.36
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE RUZ EIRL	Avituallamiento	21/10/2023	0.00	26.70	26.70
		FERNANDA PEZOA MANRIQUEZ/KOKKIPAN SM290	Avituallamiento	28/10/2023	0.00	4.31	4.31
		ALLNUTRITION	Avituallamiento	23/10/2023	0.00	951.40	951.40
		500 SABORES SPA	Avituallamiento	23/10/2023	0.00	96.96	96.96
		ROSAMANTA CAMPBELL & JONES SPA	Avituallamiento	26/10/2023	0.00	172.24	172.24
		KATTY JOCELYN TAPIA GONZALEZ	Avituallamiento	22/10/2023	0.00	80.98	80.98
		KATTY JOCELYN TAPIA GONZALEZ	Avituallamiento	28/10/2023	0.00	57.40	57.40
		KATTY JOCELYN TAPIA GONZALEZ	Avituallamiento	21/10/2023	0.00	26.70	26.70
		KATTY JOCELYN TAPIA GONZALEZ	Avituallamiento	20/10/2023	0.00	55.17	55.17
		STARBUCKS COFFEE CHILE SA	Avituallamiento	19/10/2023	0.00	22.25	22.25
		STARBUCKS COFFEE CHILE SA	Avituallamiento	19/10/2023	0.00	53.84	53.84
		STARBUCKS COFFEE CHILE SA	Avituallamiento	19/10/2023	0.00	22.25	22.25
		FAGASE SA	Avituallamiento	19/10/2023	0.00	29.81	29.81
		SUC. AV. PADRE HURTADO 060	Avituallamiento	21/10/2023	0.00	42.58	42.58
		CENCOSUD RETAIL SA	Avituallamiento	26/10/2023	0.00	15.97	15.97
		VARGAS Y OTRO LTDA	Material para bicicletas	25/10/2023	0.00	106.79	106.79
		VARGAS Y OTRO LTDA	Material para bicicletas	25/10/2023	0.00	35.60	35.60
		H.MILFORT INVERSIONES SPA	Material para bicicletas	25/10/2023	0.00	22.25	22.25
		VARGAS Y OTRO LTDA	Material para bicicletas	25/10/2023	0.00	378.21	378.21
		LIQUIAHORRO SPA	Material para bicicletas	20/10/2023	0.00	9.74	9.74
		MARAGRITA DEL PILAR JORQUERA FIGUEROA	Material para bicicletas	26/10/2023	0.00	3.56	3.56
		FARMACIAS CRUZ VERDE SPA	Gastos médicos	26/10/2023	0.00	152.98	152.98
		MGMB INVERSIONES LIMITADA 641	Gastos médicos	25/10/2023	0.00	31.10	31.10
		FARMACIAS CRUZ VERDE SPA	Gastos médicos	28/10/2023	0.00	76.49	76.49
		FARMACIAS CRUZ VERDE SPA	Gastos médicos	26/10/2023	0.00	76.49	76.49

V°B°
Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:27 -05:00

0325

Trimestre	Evento	Proveedor	Descripción Comprobante de Pago		Observaciones al comprobante de pago (S/)		Importe no observado por UFGDS
			Detalle del gasto	Fecha emisión	Determinada por UFGDS	Determinada por Comisión Auditora	
		SANTA MONICA FOOD SA	Alimentación	19/10/2023	0.00	46.46	46.46
		Sub Total S/			0.00	3,448.74	3,448.74
	XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023-RUTA	KATTY JOCELYN TAPIA GONZALEZ	Avituallamiento	29/10/2023	0.00	64.96	64.96
		AREAS SA	Avituallamiento	30/10/2023	0.00	31.06	31.06
		AREAS SA	Avituallamiento	30/10/2023	0.00	12.46	12.46
		AREAS SA	Avituallamiento	30/10/2023	0.00	35.51	35.51
		BRITT CHILE LTDA	Avituallamiento	30/10/2023	0.00	11.12	11.12
		BRITT CHILE LTDA	Avituallamiento	30/10/2023	0.00	24.03	24.03
		AREAS SA	Avituallamiento	30/10/2023	0.00	14.24	14.24
		SOTO MUNOZ REYNALDO ALEJANDRO	Avituallamiento	30/10/2023	0.00	194.06	194.06
		CAROLINA MUÑOZ ERICES	Avituallamiento	30/10/2023	0.00	695.06	695.06
		COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SOLANGE	Avituallamiento	30/10/2023	0.00	84.32	84.32
	Sub Total S/				0.00	1,166.82	1,166.82
SUB TOTAL I y II TRIMESTRE S/					0.00	41,325.10	41,325.10
Total S/					0.00	92,103.70	92,103.70

Fuente: Comprobantes de Pago contenidos en los Informes de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

V°B°
Firmado digitalmente por QUINTANA SOTO Susan Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 23:58:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUAMAN MALCA Maria Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AVILA HURTADO Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

serli
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-07-2026 23:58:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO N° 3

Cuadro Comparativo de las evaluaciones realizadas por el ECS para la subsanación de observaciones solicitada por la FDPB

Descripción Comprobante de Pago					Evaluación realizada por ECS mediante el Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/PD de 25 de julio de 2024	Reevaluación solicitada por la FDPB mediante el Oficio n.° 205-ADM-FDPB-2024 ingresado a través de mesa de partes el de 19 de agosto de 2024	Evaluación realizada por ECS mediante el Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/PD de 20 de setiembre de 2024	Observaciones Comisión de Auditoría
Servicio	Proveedor	N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión	Importe				
	MIRNA MATOS EVENTOS & CATERING S.A.C.	E001-375	27/07/2023	11 900,47	El detalle de los servicios de alimentación por el importe total de S/ 24,148.47, en el que se consigna el nombre de los beneficiarios y el precio unitario; sin embargo, no consignan las fechas del servicio prestado debido a que las facturas n.° E001-375 y E001-386 tienen como fecha de emisión 27/07/2023 y 27/07/2023 respectivamente, las cuales no corresponden a las fechas del evento; asimismo, el precio unitario consignado en ambas facturas no coincide, teniendo en cuenta que ambas facturas corresponden al mismo servicio "alimentación para el campeonato de beisbolitos" y consignan la misma cantidad de beneficiarios y a su vez, no existe un detalle de las características del servicio prestado que permita identificar a que se debe la variación de los precios unitarios	Las fechas de las facturas E001-375 y E001-386 no coinciden con las fechas del evento porque la primera, corresponde al adelanto del servicio de alimentación, y la segunda a la liquidación posterior al término del evento. Por esta misma razón es que el precio unitario no coincide. El servicio de alimentación consistió de cenas para la mayoría del personal administrativo, técnico, logístico, de limpieza, y de arbitraje necesario para llevar a cabo el evento. El número total de beneficiarios para ambas facturas fue de 80, cuyos nombres se detallaron en las facturas y se vuelven a presentar en el anexo. Por lo tanto, el precio unitario se puede obtener mediante la división de la suma del importe de ambas facturas (S/24,148.47) entre los días del evento (9 días) y el número total de beneficiarios en ambas facturas (80). Entonces, el precio unitario o por persona es de S/33.54	Copia de la cotización del servicio de alimentación del proveedor Mirna Matos Eventos & Catering SAC por el importe total de S/ 24,148.47, en la cual se identifica las fechas, la cantidad, el detalle del servicio prestado y el precio unitario.	Comprobante de pago no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 4) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF el cual exige que estos consignen información obligatoria, como: identificación de los integrantes de la delegación, número de deportistas, fechas de prestación, precio unitario
	FESTINA E.I.R.L	F003-1335	13/07/2023	812,00	Copia de la carta del proveedor FESTINA EIRL firmada por el gerente el Sr. Jose Chalcedia Carrillo; así como copia de las facturas n.° E001-3, E001-4 y E001-5 de fechas de emisión 13/07/2024, por los servicios de alimentación y por el importe total de S/ 3,022.00; sin embargo, los comprobantes de pago presentados NO corresponden al periodo 2023 [...] la cantidad de beneficiarios consignados en las facturas n.° E001-3 y E001-5 no coinciden con las cantidades del servicio prestado.	El proveedor FESTINA EIRL no declaró a la SUNAT las facturas F003-1335, F003-1361, y F003-1384, razón por la cual figuran como "NO EXISTE" en el portal de la institución mencionada. Las nuevas facturas E001-3, E001-4, y E001-5 emitidas por el proveedor FESTINA EIRL tienen fecha del presente año porque no se puede emitir facturas con fechas del año pasado, la SUNAT no lo permite porque en Perú, la normativa fiscal exige que las facturas se emitan en el momento en que se realiza la operación, ya sea una venta o la prestación de un servicio. Emitir una factura con fecha retroactiva, como la del año 2023 cuando estamos en un año posterior, no está permitido bajo las normativas fiscales peruanas RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA 000003-2023/SUNAT. Con respecto a la cantidad de beneficiarios que no coincide con lo indicado en las facturas E001-3 y E001-5, hubo un error de digitación, por lo que adjuntamos declaraciones Juradas de los representantes de cada grupo de beneficiarios, que recibieron almuerzos en las fechas mencionadas.	Copia de 02 Declaraciones Juradas (DJ) de los Sres Bryan Reyes Sandoval y Valeria de Fátima Tineo Aguirre, como sustento a los servicios de alimentación prestados por el proveedor FESTINA EIRL por el importe total de S/ 3,022.00, en las cuales se identifica la cantidad, el nombre de los beneficiarios, las fechas del servicio y el precio unitario. Esta documentación complementa los descargos presentados en los expedientes N.° 0018233-2024 y 0022773-2024; en ese sentido, la documentación permite acreditar el uso y destino del recurso público ejecutado en el año en revisión.	Se efectuó la subsanación con nuevas facturas E001-3, E001-4, y E001-5, emitidas en el periodo 2024, periodo que no corresponde al cual se efectuó el otorgamiento de la subvención Comprobante de pago no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 4) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF el cual exige que estos consignen información obligatoria, como: identificación de los integrantes de la delegación, fechas de prestación
		F003-1361	17/07/2023	1195,00				
		F003-1384	18/07/2023	1195,00				
	GRUPO ZAPORE S.A.C	FF01-00000392	19/07/2023	1 412,00	El detalle de los servicios de alimentación por el importe total de S/ 2,678.00, en el que se consigna el nombre de los beneficiarios; sin embargo, los beneficiarios consignados en la factura n.° FF01-392 son los mismos que han sido consignados en la factura n.° FF01-393 y ambas con fecha de emisión 19/07/2023; por ende, se presenta una duplicidad de gastos	No existe duplicidad de gastos porque son facturas con número y detalle de consumo diferente. Si bien tienen la misma fecha de emisión, corresponden a consumos en días diferentes. La razón por la que ambos documentos coinciden en la fecha es porque el proveedor regularizó la emisión de las facturas el 19/07/2023	Con respecto a la duplicidad de beneficiarios que se presentó en los servicios de alimentación prestado por el proveedor GRUPO ZAPORE SAC por el importe total de S/ 2,678.00; la Federación indica que, los servicios prestados corresponden a los días 14 y 15 de julio de 2023, pero el proveedor regularizó la emisión de ambas facturas con fecha 19/07/2023	Comprobante de pago no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 4) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 80-2018-IPD/DINADAF el cual exige que estos consignen información obligatoria, como: identificación de los integrantes de la delegación, fechas de prestación
		FF01-00000393	19/07/2023	1 266,00				

V°B°
Firmado digitalmente por AVILA RIBEIRO Yanet FAU 20131373972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:39:37 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HUAMAN QUISPE Abner Rol FAU 20131373972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 20:40:39 -05:00

soli
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05-09-2024 20:58:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Item	Descripción Comprobante de Pago					Evaluación realizada por ECS mediante el Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/PD de 25 de julio de 2024	Reevaluación solicitada por la FDPB mediante el Oficio n.° 201-ADM-FDPB-2024 ingresado a través de mesa de partes el de 19 de agosto de 2024	Evaluación realizada por ECS mediante el Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/PD de 20 de setiembre de 2024	Observaciones Comisión de Auditoría
	Servicio	Proveedor	N° de Comprobante de Pago	Fecha emisión	Importe				
1		MORALES MAGUIÑA NICOHOLA CLOTILDE	E001-33	13/07/2023	1 675,00	El detalle de los servicios de alimentación y movilidad por el importe total de S/22,118.13, en el cual se consigna el nombre de los beneficiarios y las rutas; sin embargo, no consignan el precio unitario, ni las fechas del servicio prestado debido a que la factura n.° E001-36 tiene fecha de emisión 27/07/2023 la cual no corresponde a las fechas del evento	Para la factura E001-34 se pagó S/61.726 por cada traslado. Se hacían 28 traslados el día durante 9 días para las rutas mencionadas en la factura. Con respecto a las facturas E001-33 y E001-36, los traslados correspondientes a las rutas especificadas se realizaron durante 5 días y se realizaron 12 traslados por día; por lo tanto, el precio por cada traslado fue de S/109,40	El detalle del servicio de movilidad prestado por el proveedor MORALES MAGUIÑA NICOHOLA por el importe de S/ 22,118.13, en el cual se consigna las fechas del servicio prestado y el precio unitario. Asimismo, la Federación indica que los servicios prestados según facturas N.° E001-33 y E001-36, corresponden al traslado realizado los días 10, 11, 12, 22 y 23 de julio de 2023, fechas en las que llegaron y salieron las delegaciones del país	Comprobante de pago no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 4) del Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 08-2018-IPD/DINADAF el cual exige que estos consignen información obligatoria, como: identificación de los integrantes de la delegación, número de deportistas, fechas de prestación, precio unitario y ruta de movilización.
			E001-34	18/07/2023	15 565,00				
2		YAURIMA MARTINEZ FREDDY FABRICIO	E001-13	25/07/2023	810,00	Copia de la Nota de crédito n.° E001-13 del proveedor YAURIMA MARTINEZ FREDDY por importe S/ 0.00; el cual modifica la descripción a "Servicio prestado de conducción de vehículo para el transporte de voluntarios en el evento 'PAN AM JUNIOR CHAMPIONSHIPS 2023'", el mismo que figura como valido ante SUNAT. Asimismo, se consigna la ruta y la relación de los beneficiarios, sin embargo, no consignan el precio unitario del servicio prestado	Precio Unitario: S/. 50.025	El detalle del servicio de transporte prestado por el proveedor YAURIMA MARTINEZ FREDDY por el importe de S/ 810.00, en el cual se consigna el precio unitario.	
TOTAL S/					52 777,5				

Firmado digitalmente por: BRAVO MORALES Klara Del Rosario FAU 20131378972 soli
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05-09-2024 20:46:57 -05:00

Firmado digitalmente por: AVILA HUERTAS Pablo Yahir FAU 20131378972 soli
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05-09-2024 20:58:37 -05:00

Fuente: Comprobantes de Pago contenidos en el Informe de ejecución de gastos trimestrales correspondientes al III trimestre de 2023, Informe n.° 000176-2024-ECS-DINADAF/PD de 25 de julio de 2024, Oficio n.° 201-ADM-FDPB-2024 ingresado a través de mesa de partes el de 19 de agosto de 2024, Informe n.° 000229-2024-ECS-DINADAF/PD de 20 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2026-2-0217-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° [1]	Cargo Desempeñado [2]	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Casilla Electrónica [5]	Dirección domiciliaria [6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal [7]	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La DINADAF no observó la documentación sustentatoria de gastos presentada por las Federaciones Deportivas y la ANPPERÚ durante el periodo 2023; permitiendo la sustentación de gastos con comprobantes de pago que no consignan información obligatoria establecida en la normativa interna, validando la subsanación con la sola presentación de cuadros resumen por el importe total de S/ 428 256,87 afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.	Walther Jesús Falcon Arrieta	31667287	Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	12/04/2022	31/12/2023[1]	CAS	-	[redacted]				X
				Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	22/04/2024	Actualidad[2]							
				Director (e) de la DINADAF	04/12/2023	31/12/2023							
		Julio César Aguirre Evangelista	41732917	Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva	27/03/2023	14/03/2024	CAS	[redacted]	-				X
				Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	13/12/2023	30/08/2025[3]							
		Rómulo Madueño Tapia	06275573	Director (e) de la DINADAF	01/01/2024	29/05/2024	CAS	-	[redacted]				X
					04/06/2024	31/07/2024							
		Lourdes Katushka Tapia Solari	16710724	Directora (e) de la DINADAF	01/08/2024	27/01/2025	CAS	-	[redacted]				X
		Carlos Fernando Garrido Calatayud	06961248	Director (e) de la DINADAF	7/10/2023	3/12/2023	CAS	-	[redacted]				X
	La DINADAF validó gastos realizados por la ANPPERÚ y Federaciones Deportivas de Voleibol, Tae Kwon Do, Ciclismo, Levantamiento de Pesas y Atletismo, en eventos internacionales, sustentados con Declaraciones Juradas, documentos no contemplados en la Directiva de la entidad, asimismo, no solicitó la devolución del importe de	Walther Jesús Falcon Arrieta	31667287	Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	12/04/2022	31/12/2023	CAS	-	[redacted]	X			X
				Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	22/04/2024	Actualidad							
				Director (e) de la DINADAF	04/12/2023	31/12/2023							
		Julio César Aguirre Evangelista	41732917	Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva	27/03/2023	14/03/2024	CAS	[redacted]	-	X			X
				Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	13/12/2023	30/06/2025							
		Rómulo Madueño Tapia	06275573	Director (e) de la DINADAF	01/01/2024	29/05/2024	CAS	-	[redacted]	X			X
					04/06/2024	31/07/2024							
		Lourdes Katushka Tapia Solari	16710724	Directora (e) de la DINADAF	01/08/2024	27/01/2025	CAS	-	[redacted]	X			X

[1] Servidor contratado según Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-IPD-2021 de 27 de octubre de 2021, en condición de Especialista Administrativo, cuyo plazo fue prorrogado mediante adendas n°s 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10-IPD-2022; y n.°s 1,2,3,4,5,6 y 7-IPD-2023.

[2] Servidor contratado según Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-IPD-2024 de 5 de abril de 2024, cuyo plazo fue prorrogado mediante adendas n.°s 001-IPD-2024, 001,002 y 003-IPD-2025.

[3] Servidor contratado según Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-IPD-2020 de 29 de setiembre de 2020 como Analista de Presupuesto, cuyo plazo fue prorrogado mediante adenda n.° 001-IPD-2021 de 29 de diciembre de 2020, sujeto al Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley n.° 31131. Presentó su renuncia mediante Carta n.° 000433-2025-UP-OGA/IPD de 29 de agosto de 2025, siendo su último de labor **el 30 de agosto de 2025.**

0330

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° [1]	Cargo Desempeñado [2]	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Casilla Electrónica [5]	Dirección domiciliaria [6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal [7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	S/ 95 601,74 por dicho incumplimiento, lo cual generó que las subvenciones fueran utilizadas al margen del marco normativo, afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.	Carlos Fernando Garrido Calatayud	06961248	Director (e) de la DINADAF	07/10/2023	03/12/2023	CAS	-	[redacted]	X			X
		Lina Karina Pezua Espino	43351972	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa	24/05/2024	12/08/2024	Locador	-	[redacted]	X			
					27/11/2024	27/12/2024							
		Sheyla Gavidia Alarcón	74212483	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gasto de la ejecución de gastos de la subvención económica	06/10/2023	21/12/2023	Locador	-	[redacted]	X			
					26/01/2024	16/05/2024							
					23/05/2024	09/08/2024							
					22/08/2024	14/11/2024							
		Elizabeth Soledad Huamán Rivas	41291752	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas.	23/01/2024	11/05/2024	Locador	-	[redacted]	X			
		Patricia Verónica Geldre Antezana	41468164	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas.	11/10/2023	29/12/2023	Locador		[redacted]	X			
					25/01/2024	16/05/2024							
					03/08/2023	22/08/2024							
3	La DINADAF no observó y validó gastos ejecutados por las Federaciones Deportivas Peruanas de Atletismo, Judo, Boxeo y Badminton en eventos internacionales, a favor de personas que no contaban con autorización mediante resolución autoritativa ni acto administrativo modificatorio, o que no tenían la condición autorizada para ser subvencionadas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 10 446.08 por no requerir su devolución, afectando la adecuada y transparente utilización de las subvenciones económicas.	Walther Jesús Falcon Arrieta	31667287	Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	22/04/2024	Actualidad	CAS	-	[redacted]	X			X
		Julio César Aguirre Evangelista	41732917	Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	13/12/2023	30/08/2025	CAS	[redacted]	-	X			X
		Rómulo Madueño Tapia	06275573	Director (e) de la DINADAF	01/01/2024	29/05/2024	CAS	-	[redacted]	X			X
					04/06/2024	31/07/2024							
		Sheyla Gavidia Alarcón	74212483	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gasto de la ejecución de gastos de la subvención económica	25/01/2024	16/05/2024	Locador	-	[redacted]	X			
					23/05/2024	09/08/2024							
		Ursula Flores Ramírez	43207457	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gasto de la ejecución de gastos de la subvención económica.	25/01/2024	11/05/2024	Locador	-	[redacted]	X			
		Elizabeth Soledad Huamán Rivas	41291752	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gastos de las subvenciones económicas otorgadas.	23/01/2024	13/05/2024[4]	Locador	-	[redacted]	X			
4	La DINADAF validó gastos sustentados por la Asociación Nacional	Walther Jesús Falcon Arrieta	31667287	Integrante del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	12/04/2022	31/12/2023	CAS	-	[redacted]	X			X

[4] La Orden de Servicio n.° 0000037 notificada el 24 de enero de 2024, presenta la conformidad del cuarto entregable mediante Acta de conformidad de bienes o servicios de 13 de mayo de 2024.

0831

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° [1]	Cargo Desempeñado [2]	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Casilla Electrónica [5]	Dirección domiciliaria [6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal [7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Paralímpica del Perú que no tenía vinculación directa, funcional ni temporal con el evento internacional autorizado, incluyendo atenciones médicas efectuadas con anterioridad al desarrollo del evento, así como gastos a favor de deportistas que no formaban parte de la delegación autorizada, situación que ocasionó el uso indebido de las subvenciones económicas por un importe de S/ 2 170,00, afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.	Carlos Fernando Garrido Calatayud	06961248	Director (e) de la DINADAF	07/10/2023	3/12/2023	CAS	-	[redacted]	X			X
		Sheyla Gevidia Alarcón	74212483	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gasto de la ejecución de gastos de la subvención económica	08/10/2023	21/12/2023	Locador	-	[redacted]	X			
					25/01/2024	16/05/2024							
5	La DINADAF no observó y validó gastos por servicio de internet realizados por la Federación Deportiva Peruana de Tenis de Mesa, pese a no estar permitido por la directiva de la entidad, asimismo, no solicitó la devolución del importe de S/ 10 428,00 por incumplimiento de la misma, lo cual generó el uso indebido de las subvenciones económicas, afectando la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.	Walther Jesús Falcon Arrieta	31667287	Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	22/04/2024	Actualidad	CAS	-	[redacted]	X			X
		Lourdes Katushka Tapia Sollari	16710724	Directora (e) de la DINADAF	01/08/2024	27/01/2025	CAS	-	[redacted]	X			X
		Lina Karina Pezua Espino	43361972	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gasto de la ejecución de gastos de la subvención económica	24/05/2024	12/06/2024	Locador	-	[redacted]	X			
					27/11/2024	27/12/2024							
6	La DINADAF autorizó presupuesto a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Tae Kwon Do para realizar el curso nacional de calificación de entrenadores que no se había realizado; asimismo,	Walther Jesús Falcon Arrieta	31667287	Director (e) de la DINADAF	04/12/2023	31/12/2023	CAS	-	[redacted]	X	X		X
				Coordinador del Equipo de Corroboración Selectiva de la DINADAF	22/04/2024	Actualidad							
		Julio César Aguirre Evangelista	41732917	Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva	27/03/2023	14/03/2024	CAS	[redacted]	-	X			X
		Rómulo Madueño Tapia	05275573	Director (e) de la DINADAF	04/06/2024	31/07/2024	CAS	-	[redacted]	X			X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° [1]	Cargo Desempeñado [2]	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Casilla Electrónica [5]	Dirección domiciliaria [6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal [7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	la federación habría presentado documentación inexacta debido a que clubes afiliados señalan no haber participado a dicho curso, asimismo, los ponentes no se encontraban en el país en las fechas del evento, lo cual ha ocasionado el uso indebido de recursos del IPD por el importe de S/ 45,000, generando perjuicio económico a la entidad.	Lourdes Katushka Tapia Solari	16710724	Directora (e) de la DINADAF	01/08/2024	27/01/2025	CAS	-	[redacted]	X			X
		Alberto Enver Macazana Pareja	43704095	Servicio especializado en la coordinación del desarrollo de disciplinas deportivas con las federaciones deportivas nacionales.	27/11/2023	22/12/2023	Locador	-	[redacted]	X			
		Lina Karina Pezua Espino	43351972	Servicio especializado en la revisión de la ejecución de gasto de la ejecución de gastos de la subvención económica	24/05/2024 27/11/2024	16/08/2024 17/12/2024	Locador	-	[redacted]	X			
		Edith Rosario Bendezú Vega	46692156	Revisión de la ejecución de gastos de la subvención económica otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do	10/11/2020	29/08/2025[5]	CAS	-	[redacted]	X			X
		Juan Fernando Román Tejada	30962726	Presidente de la Federación Deportiva de Tae kwon Do	30/03/2023	30/01/2024	-	-	[redacted]		X		

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

[5] Mediante correo electrónico de 22 de julio de 2026 la Analista de Administración de Legajos de la Unidad de Personal remitió a la comisión de auditoría la captura de pantalla del Sistema E-STATAL-Módulo de Recursos Humanos de la Unidad de Personal del IPD en el que se indica el 29 de agosto de 2025 como fecha de Término de Contrato de la señora Edith Rosario Bendezú Vega y adjunto la Carta n.° 000432-2025-UP-OGA/IPD de 29 de agosto de 2025, el cual tiene como último día de labores el 30 de agosto de 2025.

0330

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ CONCHA David Alberto FAU 20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.07.2026 16:59:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 17 de Julio del 2026

OFICIO N° 000101-2026-OCI/IPD

Señor
SERGIO LUIS LUDEÑA VISALOT
Presidente del Instituto Peruano del Deporte
Calle Madre de Dios n.º 463
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite el Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 009-2026-2-0217-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 000017-2026-OCI/IPD de 6 de febrero de 2026.
b) Oficio n° 000038 -2026-OCI/IPD de 11 de marzo de 2026.
c) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloria n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "*Otorgamiento de Subvenciones Económicas a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y Asociación Nacional Paralímpica del Perú*" del periodo 2023, en el Instituto Peruano de Deporte.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 009-2026-2-0217-AC, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

cc:

(DCC/mhm)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CAQCKXW**

Firmado digitalmente por MORA RIVERA Digna Milagros FAU 20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2026 07:45:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/0217-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 101-2026-OCI-IPD
EMISOR	:	DAVID ALBERTO CHAVEZ CONCHA - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL N° 009-2026-2-0217-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO LUIS LUDEÑA VISALOT
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135897044
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	490

Sumilla: Se remite al Titular de la Entidad el Informe de Cumplimiento N° 009-2026-2-0217.

Se adjunta lo siguiente:

1. informe_parte6_c[F]
2. informe_parte7_c[F]
3. informe_parte8_c[F]
4. apendice 1[F]
5. LINK 1[F]
6. OFICIO-000101-2026-OCI-IPD
7. Informe 009-2026-2-0217-AC_parte1_compressed[F]
8. informe_parte2[F]
9. informe_parte3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEMA322**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MORA RIVERA Digna Milagros FAU 20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2026 07:45:32 -05:00

10. informe_parte4[F]

11. informe_parte5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEMA322**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2026 07:46:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 101-2026-OCI-IPD
EMISOR	:	DAVID ALBERTO CHAVEZ CONCHA - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL N° 009-2026-2-0217-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO LUIS LUDEÑA VISALOT
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Sumilla:
Se remite al Titular de la Entidad el Informe de Cumplimiento N° 009-2026-2-0217.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135897044**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2026-CG/0217-02-001
2. informe_parte6_c[F]
3. informe_parte7_c[F]
4. informe_parte8_c[F]
5. apendice 1[F]
6. LINK 1[F]
7. OFICIO-000101-2026-OCI-IPD
8. Informe 009-2026-2-0217-AC_parte1_compressed[F]
9. informe_parte2[F]
10. informe_parte3[F]
11. informe_parte4[F]
12. informe_parte5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALASLSA**

NOTIFICADOR : DIGNA MILAGROS MORA RIVERA - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALASLSA**